

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 07 de la Audiencia Provincial de Madrid  
C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta 7 - 28035  
Teléfono: 914934580,914933800  
Fax: 914934579

37051530



N.I.G.: 28.079.00.1-2015/0016869  
**Procedimiento Abreviado 970/2015**  
**Delito:** Homicidio por imprudencia  
**O. Judicial Origen:** Juzgado de Instrucción nº 51 de Madrid  
**Procedimiento Origen:** Diligencias Previas Proc. Abreviado 7279/2012

## SENTENCIA Nº 488/2016

### Presidenta:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> LUISA APARICIO CARRIL

### Magistradas

D<sup>a</sup>. ÁNGELA ACEVEDO FRÍAS

D<sup>a</sup>. ANA MERCEDES DEL MOLINO ROMERA

En MADRID, a 21 de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTA en juicio oral y público, ante la Sección Séptima de esta Audiencia Provincial la causa instruida con el número 7279/2012, procedente del JUZGADO DE INSTRUCCION nº 51 de MADRID y seguida por el trámite de PROCEDIMIENTO ABREVIADO por homicidio y lesiones por imprudencia, contra:

**-D. Miguel Ángel Flores Gómez** con DNI número 51396064-B nacido el 21-05-1969 hijo de Eladio y de Elena; en libertad por esta causa, estando

representado por la Procuradora Dña. María Granizo Palomeque y defendido por el Letrado D. José Luis Fuertes Suárez.

**-D. Santiago Rojo Buendía** con DNI número 51316014-R nacido el 10-07-1952 hijo de Cirilo y de Carmen; en libertad por esta causa, estando representado por la Procuradora Dña. María Granizo Palomeque y defendido por el Letrado D. José Luis Fuertes Suárez.

**-D. Miguel Ángel Morcillo Pedregales** con DNI número 74494504-B nacido el 05-07-1957 hijo de Miguel y de Llanos; en libertad por esta causa, estando representado por la Procuradora Dña. María Granizo Palomeque y defendido por el Letrado D. José Luis Fuertes Suárez.

**-D. Rafael Pastor Martín** con DNI número 51330398-X nacido el 26-05-1958 hijo de Aniceto y de Margarita; en libertad por esta causa, estando representado por la Procuradora Dña. María Luz Galán Cía y defendido por el Letrado D. Enrique Luzón Campos.

**-D. Francisco del Amo López** con DNI número 5369341-Z nacido el 23-01-1961 hijo de Miguel Antonio y de Francisco; en libertad por esta causa, estando por la Procuradora Dña. María Luz Galán Cía y defendido por el Letrado D. Enrique Luzón Campos.

**-D. José Ruiz Ayuso** con DNI número 53011289-S nacido el 04-11-1973 en hijo de José y de María Pilar; en libertad por esta causa, estando representado por la Procuradora Dña. María Luz Galán Cía y defendido por el Letrado D. Enrique Luzón Campos.

**-D. Juan José Paris Nalda** con DNI número 52129479-W nacido el 24-04-1970 hijo de Juan y de María Teresa; en libertad por esta causa, estando representado por el Procurador D. Ignacio Melchor Oruña y defendido por el Letrado D. Alfonso Coronel de Palma Martínez-Agulló.

**-D. Raúl Monterde Guillermo** con DNI número 46853175-J nacido el 19-08-1978 hijo de Jesús y de Monserrat; en libertad por esta causa, estando representado por el Procurador D. Ignacio Melchor Oruña y defendido por el Letrado D. Alfonso Coronel de Palma Martínez-Agulló.

**-D. José Antonio Díaz Romero** con DNI número 50123702-D nacido el 05-11-1980 hijo de Ángel y de María Juana; en libertad por esta causa, estando representado por el Procurador D. Ignacio Melchor Oruña y defendido por el Letrado D. Alfonso Coronel de Palma Martínez-Agulló.

**-D. Roberto Mateos García** con DNI número 53108898-N nacido el 15-12-1973 hijo de Valentín y de Gregoria; en libertad por esta causa, estando representado por el Procurador D. Ignacio Melchor Oruña y defendido por el Letrado D. Francisco Javier González Calvo.

**-D. Carlos Manzanares Rodríguez** con DNI número 53417446-S nacido el 04-07-1978 hijo de Francisco y de María Isabel; en libertad por esta causa, estando representado por la Procuradora Dña. María Jesús Martín López y defendido por el Letrado D. Óskar Zein Sánchez.

**-D. Emilio Belliard Cueto** con DNI número 52905018-G nacido el 20-11-1965 hijo de Emilio y de Juana; en libertad por esta causa, estando representado por la Procuradora Dña. María Jesús Martín López y defendido por el Letrado D. Óskar Zein Sánchez.

**- D. Simón Viñals Pérez** con DNI número 51430922-R nacido el 12-04-1935 hijo de Simón y de Ana María; en libertad por esta causa, representado por la Procuradora Dña. Rosa María Martínez Virgili y defendido por el Letrado D. José Fernando Crespo Torres.

**- D. Carlos Viñals Larruga** con DNI número 07212802-W nacido el 29-05-1964 hijo de Simón y de Paloma; en libertad por esta causa, representado por

la Procuradora Dña. Rosa María Martínez Virgili y defendido por el Letrado D. José Fernando Crespo Torres.

**-D. Emilio Monteagudo Parralejo** con DNI número 02089588-S nacido el 05-08-1955 hijo de Emilio y de Carmen; en libertad por esta causa, estando representado por la Procuradora Dña. Marita López Villas y defendido por el Letrado D. Salvador Díaz Aranda.

Compareciendo como Responsables Civiles Directos:

**-Mapfre Seguros de Empresas Compañía de Seguros y Reaseguros S.A** representada por el Procurador D. Jesús Iglesias Pérez y asistido por el Letrado D. Pedro Guadalupe Rubio

**-Zúrich Insurance PLC, Sucursal en España** representada por la Procuradora Dña. Adela Cano Landero y asistido por la Letrada Dña. María González Aboy

**-AIG Europe, Sucursal en España**, representada por la Procuradora Dña. Margarita López Jiménez y asistido por la Letrada Dña. Paloma de Carlos

**-Hiscox Insurance Company LTD**, representada por la Procuradora Dña. Macarena Rodríguez Ruiz y asistido por el Letrado D. Nicolás Fernández Miranda.

Como Responsables Civiles Subsidiarios:

**-Ayuntamiento de Madrid**, representado por el Procurador D. Luis Fernando Granados Bravo y asistido por el Letrado D. José Lorenzo Iglesias.

**-Diviertt SL**, representada por la Procuradora Dña. María Granizo Palomeque y asistida por el Letrado D. José Luis Fuertes Suárez

**-Madrid Espacios y Congresos S.A.** (hoy Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio SA), representada por la Procuradora Dña. Virginia Sánchez León de Herencia y asistida por la Letrada Dña. Begoña Lalana Alonso.

**-Grupo Seguriber S.L.U.**, representado por el Procurador D. Ignacio Melchor Oruña y asistido por el Letrado D. Alfonso Coronel de Palma Martínez-Agulló.

**-Kontrol 34 SL**, representada por la Procuradora Dña. María Jesús Martín López y asistida por el Letrado D. Óskar Zein Sánchez.

Y siendo **parte acusadora:**

-el **Ministerio Fiscal**, representado por la Ilma. Sra. Dña. Ana María Muñoz de Dios y el Ilmo. Sr. D Juan Ignacio García Arias.

-Como **Acusaciones Particulares:**

1) D. Nicolás Langdon Ruiz y Dña. Yolanda del Real Puyuelo representados por el Procurador D. Alejandro González Salinas y defendidos por el Letrado D. Abdón Núñez Sainz.

2) D. José Ignacio Oña Ruiz y Dña. Vanesa Pineda Guilloux, representados por la Procuradora Dña. Eloísa Prieto Palomeque y asistidos por el Letrado D. Felipe Moreno Aguilar.

3) D. José Arce San José y Dña. Isabel de la Fuente Morales y Dña. Verónica Arce de la Fuente representados por la Procuradora Dña. Soledad Castañeda González y asistidos por la Letrada D<sup>a</sup>. María José Siñeriz Terrón.

4) D. Fernando Alonso Díaz y Dña. María Pilar Vinatea Serrano representados por el Procurador D Justo Guedeja Marón de Onís y asistido por el Letrado D. Javier Jiménez Fernández.

5) D. Ángel María Esteban Sanz representado por la Procuradora Dña. Francisca Amores Zambrano y asistido por el Letrado D. Gerardo Viada y Fernández Velilla.

6) Dña. Carmen Rodríguez Romero representada por el Procurador D Agustín Sanz Arroyo y asistida por el Letrado D. Erlantz Ibarro Merino.

7) ASISA representada por el Procurador Antonio Miguel Araque y asistida por el Letrado D. Luis Navarro Merino.

- Como **Acusaciones Populares**:

1) D Jaime Lissavetzky Diez, D. Diego Cruz Torrijos y D. Pedro Pablo García-Rojo Garrido, representados por el Procurador D Roberto Granizo Palomeque y asistidos por el Letrado D. José Mariano Benítez de Lugo.

2) Sindicato Manos Limpias, representado por el Procurador D Javier Campal Crespo y asistido por el Letrado D. Manuel Muñoz Rodríguez, que ha sido apartada del presente procedimiento.

Y siendo Magistrada ponente la Ilma. Sra. Dña. Ángela Acevedo Frías

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal en el acto del juicio oral, calificando definitivamente los hechos entiende que los mismos son constitutivos de:

-Cinco delitos de homicidio por imprudencia grave del artículo 142.1 del Código Penal, y de quince delitos de lesiones por imprudencia grave del artículo

152.1.1º del Código Penal, de los que considera responsables en concepto de coautores a los acusados: Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco Del Amo López, Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y solicitó las penas de:

-Para **Miguel Ángel Flores Gómez** cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de empresario u organizador de todo tipo de espectáculos durante seis años. Costas incluidas las de la acusación particular que representan a las víctimas mortales, según el artículo 123 del Código Penal

-Para cada uno de los acusados **Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, Roberto Mateos García, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto** tres años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Costas incluidas las de la acusación particular que representan a las víctimas mortales, según el artículo 123 del Código Penal.

-Para cada uno de los acusados **Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal y José Antonio Díaz Romero**: dos años, seis meses y un día de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Costas incluidas las de la acusación particular que representan a las víctimas mortales, según el artículo 123 del Código Penal.

-un delito de homicidio por imprudencia grave profesional del artículo 142.1 y 3 del Código Penal del que considera responsable en concepto de autor al acusado, **Simón Viñals Pérez**, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y solicitó las penas de un año y seis meses de prisión

inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico durante seis años. Costas incluidas las de la acusación particular que representan a las víctimas mortales, según el artículo 123 del Código Penal.

-un delito de homicidio por imprudencia grave profesional del artículo 142.1 y 3 del Código Penal del que considera responsable en concepto de autor al acusado, **Carlos Viñals Larruga**, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y solicitó las penas de un año y seis meses de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico durante seis años. Costas incluidas las de la acusación particular que representan a las víctimas mortales, según el artículo 123 del Código Penal.

En concepto de Responsabilidad Civil, el Ministerio Fiscal solicita que se indemnice:

-A los familiares de la fallecida Dña. Katia Esteban Casielles: A su padre Ángel María Esteban Sanz, viudo, en la cantidad de 173.990,73 euros por daño moral y lucro cesante. A su hermana Dña. Tania Esteban Casielles (nacida en el año 1988) le corresponden 164.500,31 euros por el daño moral y lucro cesante.

-A los familiares de la fallecida Dña. Cristina Arce de la Fuente: A sus padres José Antonio Arce San José y María Isabel de la Fuente Morales les corresponde 173.990,73 euros por daño moral y lucro cesante. A su hermana Verónica Arce de la Fuente le corresponden 164.500,31 euros por el daño moral y lucro cesante.

-Familiares de la fallecida Dña. Rocío Oña Pineda: A sus padres José Ignacio Oña Ruiz y Vanesa Pineda Guilloux les corresponden 243.587,03 euros por daño moral y lucro cesante.



-Familiares de la fallecida Dña. Belén Langdon del Real: A sus padres D Nicolás Langdon Ruiz y Dña. Yolanda del Real Puyuelo les corresponden 173.990,73 euros por el daño moral y lucro cesante. A su hermana menor de edad Dña. Natalia Langdon del Real (nacida el 27-11-2002) le corresponde 126.538,70 euros por el daño moral y lucro cesante. A sus hermanos Dña. Beatriz Langdon del Real (nacida el 28-9-1992), Dña. Yolanda-Ana Langdon del Real (nacida el 26-6-1990), D Borja Langdon del Real (nacido el 21-12-1987), D Enrique Langdon del Real (nacido el 11-4-1986), D Carlos Enrique Langdon del Real (nacido el 6-4-1985) les corresponden 31.634,69 euros a cada uno de ellos por el daño moral y lucro cesante.

-Familiares de la fallecida Dña. María Teresa Alonso Vinatea: A sus padres D Fernando Alonso Díaz y Dña. Pilar Vinatea Serrano les corresponden 173.990,73 euros por el daño moral y lucro cesante. A su hermana menor de edad Dña. María Matilde Alonso Vinatera le corresponden 164.500,31 euros por el daño moral y lucro cesante. A D Fernando Alonso Díaz se le abonarán además los gastos de entierro valorados en 5.199,77 euros según factura aportada. Procede indemnizar a sus herederos en la cantidad de 2.500,03 euros que le correspondió a Dña. María Teresa por el tiempo que padeció lesiones hospitalizada en la UCI, incrementada en un 20% por el plus de sufrimiento que comporta el estar debatiéndose entre la vida y la muerte.

-A la lesionada Dña. Carmen Rodríguez Romero en la cantidad de 17.807,67 euros por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Belén Sastre Munárriz en la cantidad de 34.326,77 euros por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Amor López Bravo en la cantidad de 11.052,79 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Arancha Concepción Espinosa García en la cantidad de 3.009,24 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.

-Al lesionado D. Miguel Hernández Saiz en la cantidad de 2.179,02 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Sandra Fuentetaja Álvarez en la cantidad de 6.002,87 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.

-Al lesionado D. Gonzalo Encinas San Juan en la cantidad de 14.559,93 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Estefanía Sancho Álvarez en la cantidad de 27.809,78 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. María Alejandra Lozano Fernández en la cantidad de 3.273,86 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. María Casado Peralta en la cantidad de 726,03 euros, por las lesiones causadas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Gracia Elvira Alcalá Fernández en la cantidad de 2.754,81 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Sandra Regido Ballesteros en la cantidad de 18.785,22 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Cristina Serrato Schou en la cantidad de 1.089,51 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-Al lesionado D. Eduardo Fernando Iglesias Sevares en la cantidad de 4.800,91 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Laura Manzanares Gurruchaga en la cantidad de 4.413,65 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-Al lesionado D. Aarón Benito Castro en la cantidad de 1.600,30 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Lucía Ramos Velasco en la cantidad de 726,03 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. María Macarena González Ramírez en la cantidad de 1.400,67 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Alba Gómez Muñoz en la cantidad de 13.069,77 euros, por las lesiones y secuelas sufridas y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Selma Al Hamouti López en la cantidad de 1.555,79 euros, por las lesiones y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Clara López García en la cantidad de 363,02 euros, por las lesiones y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Verónica Cecilia Abad Cascardo en la cantidad de 1.555,79 euros, por las lesiones y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Marina Sonia López Rocamora en la cantidad de 726,03 euros, por las lesiones y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. María Medina Santamaría en la cantidad de 1.089,05 euros, por las lesiones y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Irene Ruiz Méndez en la cantidad de 1.644,82 euros, por las lesiones y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Marina Márquez Tallada en la cantidad de 259,30 euros, por las lesiones y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Ana Peinado Martín en la cantidad de 363,02 euros, por las lesiones y en concepto de lucro cesante.

-Al lesionado D. Miguel Lorente Martínez en la cantidad de 1.089,05 euros, por las lesiones y en concepto de lucro cesante.

-A la lesionada Dña. Paula Jerez Torres en la cantidad de 1.555,79 euros, por las lesiones y en concepto de lucro cesante.

Solicita el Ministerio Público, que todos los perjudicados sean indemnizados en concepto de daño emergente, por los gastos ocasionados, causalmente conectados con el hecho dañoso, asumidos por el perjudicado, siempre que resulte debidamente acreditados.

A la compañía ASISA le indemnizarán en la cantidad 48.374,45 euros en concepto de daño emergente.

Todas las cantidades señaladas devengarán los intereses moratorios establecidos en el artículo 20.4 ° de la Ley del Contrato de Seguro, desde la fecha de los hechos, descontadas las cantidades que hayan sido consignadas en tiempo y forma por las entidades aseguradoras siguientes que son las responsables directas: Zúrich, AIG, Mapfre e Hiscox, de conformidad con el artículo 117 del Código Penal y subsidiariamente el Ayuntamiento de Madrid y las empresas Madrider SA, Diviertt, FSM Group Management SL, Seguriber y Kontrol 34, de conformidad con el artículo 120.3 y 120.4 del Código Penal.

**SEGUNDO.-** La **acusación particular ejercida por los familiares de Dña. Katia Esteban Casielles** en el acto del juicio oral, calificando definitivamente los hechos entiende que los mismos son constitutivos de:

-Cinco delitos de homicidio por imprudencia grave del artículo 142.1 del Código Penal, diez delitos de lesiones del art. 152.1.1 del Código Penal y veintiuna falta de lesiones de los que considera responsables en concepto de autores a los acusados: Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, José Ruiz Ayuso, Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Emilio Monteagudo Parralejo, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y solicitó las penas de:

-Para **Miguel Ángel Flores Gómez** cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena conforme al art. 44 del Código Penal, e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión prevista en el art. 45 del Código Penal. Y costas incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Santiago Rojo Buendía**, la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Miguel Ángel Morcillo Pedregal**, la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Rafael Pastor Martín**, la pena de cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo conforme

al art. 44 del Código Penal durante el tiempo de la condena. Y costas incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Francisco del Amo López**, la pena de cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal durante el tiempo de la condena. Y costas incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **José Ruiz Ayuso** la pena de cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal durante el tiempo de la condena. Y costas incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Juan José Paris Nalda**, la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Raúl Monterde Guillermo** la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **José Antonio Díaz Romero**: la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Roberto Mateos García**, la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de dicha acusación particular.

-Para Emilio **Monteagudo Parralejo** la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Carlos Manzanares Rodríguez** la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Emilio Belliard Cueto** la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de esta acusación particular.

Y de tres delitos de homicidio por imprudencia profesional grave del artículo 142.3 del Código Penal del que considera responsables en concepto de autores a los acusados, **Simón Viñals Pérez** y **Carlos Viñals Larruga**, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, todos ellos en concurso ideal conforme al artículo 77 de dicho Código, y solicitó las penas:

-Para **Simón Viñals Pérez** la de cuatro años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal por el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico durante cuatro años. Costas incluidas las de la acusación particular que representan a las víctimas mortales, según el artículo 123 del Código Penal.

-Para **Carlos Viñals Larruga** la de cuatro años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo conforme al art. 44 del Código Penal por el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico durante cuatro años. Costas incluidas las de la acusación

particular que representan a las víctimas mortales, según el artículo 123 del Código Penal.

Asimismo solicita que tanto los acusados, como el responsable civil directo y subsidiario en virtud del art. 121 del Código Penal, Excmo. Ayuntamiento de Madrid, indemnicen solidariamente a los familiares de Katia Esteban (su padre D Ángel Esteban Sanz y su hermana Dña. Tania Esteban Casielles) en la cantidad de novecientos mil euros (900.000€).

**TERCERO.-** La **acusación particular ejercida por los familiares de Dña. Cristina Arce de la Fuente** en el acto del juicio oral, calificando definitivamente los hechos entiende que los mismos son constitutivos de:

-un delito de homicidio por imprudencia grave del artículo 142.1 del Código Penal por la muerte de Dña. Cristina Arce de la Fuente, en concurso ideal del art.77 del C.P. con otros cuatro delitos de homicidio por imprudencia grave por las restantes víctimas mortales tipificados en el mismo precepto invocado, quince delitos de lesiones por imprudencia grave del artículo 152.1.1 del Código Penal en relación con el artículo 147.1 del mismo cuerpo legal de los que considera responsables en concepto de autores a los acusados: Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, José Ruiz Ayuso, Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Emilio Monteagudo Parralejo, Luis Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y solicitó las penas de:

-Para **Miguel Ángel Flores Gómez** cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de cualquier profesional de cualquier actividad relacionada con la organización de



eventos o espectáculos de carácter público, bien sean organizados a nombre del acusado o a nombre de cualquier de sus empresas, por tener relación directa con el delito cometido. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Santiago Rojo Buendía**, la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Miguel Ángel Morcillo Pedregal**, la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Rafael Pastor Martín**, cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de empleo relacionado con la seguridad, por tener relación directa con el delito cometido. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Francisco del Amo López**, cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de empleo relacionado con la organización de actos públicos o espectáculos públicos, por tener relación directa con el delito cometido. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **José Ruiz Ayuso** la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Juan José Paris Nalda**, la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, e inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de la

profesión de vigilante de seguridad, por tener relación directa con el delito cometido. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Raúl Monterde Guillermo** la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, e inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de la profesión de vigilante de seguridad, por tener relación directa con el delito cometido. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **José Antonio Díaz Romero**: la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, e inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de la profesión de vigilante de seguridad, por tener relación directa con el delito cometido. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Roberto Mateos García**, la pena de cuatro años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, e inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de la profesión de vigilante de seguridad, por tener relación directa con el delito cometido. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Emilio Monteagudo Parralejo** la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, e inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio de empleo o cargo público, relacionado con su condición de Inspector de la Policía Municipal, por tener relación directa con el delito cometido. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Carlos Manzanares Rodríguez** tres años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio profesional de cualquier actividad relacionada con la organización de eventos o espectáculos de carácter público y seguridad de los mismos, bien por si mismo o

a través de sus empresas, por tener relación directa con el delito cometido. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Emilio Belliard Cueto** tres años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial por plazo de seis años para el ejercicio profesional de cualquier actividad relacionada con la organización de eventos o espectáculos de carácter público y seguridad de los mismos, bien por sí mismo o a través de sus empresas, por tener relación directa con el delito cometido. Y costas incluidas las de la acusación particular.

Y de un delito de homicidio por imprudencia grave profesional del artículo 142.1 y 3 del Código Penal imputables a los médicos **Simón Viñals Pérez** (médico jubilado) y **Carlos Viñals Larruga** (médico), por la muerte de Dña. Cristina Arce de la Fuente, en concurso ideal con otros dos homicidios por imprudencia grave profesional tipificados por el mismo precepto, correspondientes a las dos víctimas que son igualmente llevadas hasta el botiquín (Dña. Rocío Oña Pineda y Dña. Katia Esteban Casielles) , de los que considera responsables en concepto de coautores a los acusados, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y solicitó las penas:

-Para **Simón Viñals Pérez** la de cuatro años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena e inhabilitación especial y específica por su condición de médico, para el ejercicio de la profesión de médico durante seis años. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Carlos Viñals Larruga** la de cuatro años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena e inhabilitación especial y específica por su condición de médico, para el ejercicio de la profesión de médico durante seis años. Y costas incluidas las de la acusación particular.

Asimismo solicita que los acusados indemnicen de forma solidaria entre ellos a la familia de Dña. Cristina Arce de la Fuente en la persona de sus progenitores Dña. Isabel de la Fuente Morales y D José Antonio Arce San José y a la única hermana de la víctima Dña. Verónica Arce de la Fuente por los daños y perjuicios materiales, morales y personales ocasionados a consecuencia de los delitos perpetrados por los mismos, en la cantidad de novecientos mil euros (900.000€) incrementada con los intereses legales. De dicha cantidad son responsables directos las siguientes compañías aseguradoras: AIG EUROPE suc. en España (por Madrider SA), MAPFRE SEGUROS EMPRESA, SA (por Diviertt, SL), HIXCOX INSURANCE COMPANY, Ltd. (por Seguriber, SL), ZURICH INSURANCE PLC Suc en España (por Ayuntamiento de Madrid por su condición de dueño del edificio y Sr Monteagudo Parralejo). Y siendo las empresas MADRIDECA SA (hoy Madrid Destino SA) DIVIERTT, SL/FSM, SEGURIBER, SLU y AYUNTAMIENTO DE MADRID responsables civiles subsidiarios.

**CUARTO.-** La **acusación particular ejercida por los familiares de Dña. Rocío Oña Pineda** en el acto del juicio oral, calificando definitivamente los hechos entiende que los mismos son constitutivos de:

-Cinco delitos de homicidio por imprudencia grave del artículo 142.1 del Código Penal y diez delitos de lesiones por imprudencia grave de los arts. 152.1.1 en relación al art. 147.1 de Código Penal y 20 faltas de lesiones por imprudencia grave del art 621 del Código Penal, que han sido despenalizadas por LO 1/2015 de 30 de marzo, en concurso ideal conforme al art. 77 y con aplicación de los arts. 56.1.2º y 3º todos ellos del Código Penal, de los que considera responsables en concepto de autores a los acusados: Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco Del Amo López, José Ruiz Ayuso, Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos

García, Emilio Monteagudo Parralejo, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y solicitó las penas de:

-Para **Miguel Ángel Flores Gómez** cuatro años de prisión por el delito de homicidio, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización de cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Santiago Rojo Buendía**, la pena de tres años de prisión por el delito de homicidio y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de las acusaciones particulares.

-Para **Miguel Ángel Morcillo Pedregal**, la pena de tres años de prisión por el delito de homicidio y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Rafael Pastor Martín**, cuatro años de prisión por el delito de homicidio, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Francisco del Amo López**, cuatro años de prisión por el delito de homicidio, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización de cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **José Ruiz Ayuso** la pena de tres años de prisión por el delito de homicidio y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Roberto Mateos García**, cuatro años de prisión por el delito de homicidio, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Raúl Monterde Guillermo** tres años de prisión por el delito de homicidio, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, al tener relación

directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Juan José Paris Nalda**, tres años de prisión por el delito de homicidio, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **José Antonio Díaz Romero** cuatro años de prisión por el delito de homicidio, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Carlos Manzanares Rodríguez** tres años de prisión por el delito de homicidio, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Emilio Belliard Cueto** tres años de prisión por el delito de homicidio, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial y específica para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Emilio Monteagudo Parralejo** tres años de prisión por el delito de homicidio, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial y específica para el ejercicio de la profesión de agente de la Policía Municipal por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

Y de tres delitos de homicidio por imprudencia profesional grave del artículo 142.1 y 3 y del artículo 56.1.2º y 3º del Código Penal del que considera responsables en concepto de autores a los acusados, **Simón Viñals Pérez** y **Carlos Viñals Larruga**, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, todos ellos en concurso ideal conforme al artículo 77 de dicho Código, y solicitó las penas:

-Para **Simón Viñals Pérez** la de cuatro años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Carlos Viñals Larruga** la de cuatro años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico por tiempo de



seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

Asimismo solicita que los acusados indemnicen de manera conjunta y solidaria a cada uno de los padres de Dña. Rocío Oña Pineda en la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000€), junto a los gastos de sepelio que ascienden a tres mil doscientos ocho euros con treinta y nueve céntimos (3.208,39€).

Solicita también que de forma subsidiaria respondan en base a lo dispuesto en los arts. 120.3 y 4 y art. 121 del C.P., éste último para el Ayuntamiento de Madrid: Ayuntamiento de Madrid, Madrid Espacios y Congresos, SA (MADRIDEC), ahora denominada MADRID, DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIOS, S.A, DIVIERTT, FSM GROUP MANAGEMENT SL, GRUPO SEGURIBER, SLU y KONTROL 34.

Solicita igualmente solicita que se declare responsables civiles directos a las siguientes entidades aseguradoras: ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, AIG EUROPE, MAPFRE SEGUROS DE EMPRESA CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA y HISCOX INSURANCE COMPANY LTD.

Deberán imponerse a los acusados y en su caso a los responsables civiles subsidiarios los intereses determinados en los artículos 576.1 y 3 de la LEC y 1.108 y ss. del Código Civil, y a las entidades aseguradoras los intereses derivados del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/80) con las modificaciones introducidas por la Ley 26/11 de 1 de agosto.

**QUINTO.- La acusación particular ejercida por los familiares de Dña. Belén Langdon del Real en el acto del juicio oral, calificando definitivamente los hechos entiende que los mismos son constitutivos de:**

-Cinco delitos de homicidio por imprudencia grave del artículo 142.1 del Código Penal y diez delitos de lesiones por imprudencia grave de los arts. 152.1.1 en relación al art. 147.1 de Código Penal y 20 faltas de lesiones por imprudencia grave del art 621 del Código Penal que han quedado despenalizadas en concurso ideal conforme al art. 77 y con aplicación de los arts. 56.1.2º y 3º todos ellos del Código Penal, de los que considera responsables en concepto de autores a los acusados: Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, José Ruiz Ayuso, Juan José Paris Nalda,. Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Emilio Monteagudo Parralejo, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y solicitó las penas de:

-Para **Miguel Ángel Flores Gómez** cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización de cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o cualquiera de sus empresas, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Santiago Rojo Buendía**, la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de las acusaciones particulares.

-Para **Miguel Ángel Morcillo Pedregal**, la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Rafael Pastor Martín**, cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Francisco del Amo López**, cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización de cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **José Ruiz Ayuso** la pena de tres años de prisión y la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena. Y costas incluidas las de la acusación particular.

-Para **Roberto Mateos García**, cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Raúl Monterde Guillermo** tres años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la

condena, e inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Juan José Paris Nalda**, tres años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **José Antonio Díaz Romero**: cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Luis Carlos Manzanares Rodríguez** tres años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Emilio Belliard Cueto** tres años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la seguridad privada en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario, ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, , al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

-Para **Emilio Monteagudo Parralejo** tres años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de agente de la Policía Municipal por tiempo de seis años, al tener relación directa con el delito por el que se pide la pena y al pago de las costas procesales incluyendo las de las acusaciones particulares.

Asimismo solicita que los acusados indemnicen a los padres y hermanos de Belén Langdon del Real en la cantidad de novecientos mil euros (900.000€), junto a los gastos de sepelio conforme a la factura aportada.

Solicita también que de forma subsidiaria respondan: Ayuntamiento de Madrid, Madrid Espacios y Congresos, SA (MEC), hoy denominada MADRID, DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIOS, S.A, DIVIERTT, FSM GROUP MANAGEMENT SL, GRUPO SEGURIBER, SLU y KONTROL 34, SL.

Solicita igualmente solicita que se declare responsables civiles directos a las siguientes entidades aseguradoras: ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, AIG EUROPE, MAPFRE SEGUROS DE EMPRESA CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA y HISCOX INSURANCE COMPANY LTD.

Deben imponerse a los acusados, y en su caso a los responsables civiles subsidiarios los intereses determinados en el art. 576.1 y 3 de la LEC y en los

arts. 1108 y ss. del CC. A las aseguradoras deberán imponérseles los intereses derivados del art. 20 de la LCS (Ley 50/80) con la modificación operada por la Ley 26/2011 de 1 de agosto.

**SEXTO-** La **acusación particular ejercida por los familiares de Dña. María Teresa Alonso Díaz** en el acto del juicio oral, calificando definitivamente los hechos entiende que los mismos son constitutivos de:

-Cinco delitos de homicidio por imprudencia grave del artículo 142.1 del Código Penal y diez delitos de lesiones por imprudencia grave de los arts. 152.1.1 en relación al art. 147.1 de Código Penal y 21 faltas de lesiones por imprudencia grave del art 621 del Código Penal en concurso ideal, de los que considera responsables en concepto de autores por la vía del art. 28 del Código Penal a los acusados: Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Carlos Manzanares Rodríguez y .Emilio Belliard Cueto y son autores por la vía de los arts. 28 y 11 del Código Penal los acusados Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, José Ruiz Ayuso, Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García y Emilio Monteagudo Parralejo, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y solicitó las penas de:

-Para **Miguel Ángel Flores Gómez** cuatro años de prisión y accesorias legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Santiago Rojo Buendía**, la pena de cuatro años de prisión y accesorias legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Miguel Ángel Morcillo Pedregal**, la pena de cuatro años de prisión y accesorias legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Rafael Pastor Martín**, la pena de cuatro años de prisión y accesorias legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Francisco del Amo López**, la pena de cuatro años de prisión y accesorias legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **José Ruiz Ayuso** la pena de tres años de prisión y accesorias legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Juan José Paris Nalda** la pena de tres años de prisión y accesorias legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Raúl Monterde Guillermo** la pena de tres años de prisión y accesorias legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **José Antonio Díaz Romero**: la pena de tres años de prisión y accesorias legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Roberto Mateos García**, cuatro años de prisión y accesoria legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Emilio Monteagudo Parralejo** la pena de tres años de prisión y accesorias legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Carlos Manzanares Rodríguez** la pena de tres años de prisión y accesorias legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

-Para **Emilio Belliard Cueto** la pena de tres años de prisión y accesorias legales. Y costas, incluidas las de dicha acusación particular.

Asimismo solicita que los padres y la hermana de María Teresa Alonso Vinatea sean indemnizados en la cantidad de novecientos mil euros (900.000€). De dicha indemnización responderán conjunta y solidariamente los acusados.

Solicita que sean declarados responsables civiles directos a las siguientes entidades aseguradoras: ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, AIG EUROPE, MAPFRE SEGUROS DE EMPRESA CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA y HISCOX INSURANCE COMPANY LTD.

Y que como responsables civiles subsidiarios solicitan que respondan, Ayuntamiento de Madrid como propietario del recinto del Madrid Arena y empleador del Sr Monteagudo, Madrid Espacios y Congresos, SA (MEC), hoy denominada MADRID, DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIOS, S.A, DIVIERTT, FSM GROUP MANAGEMENT SL, GRUPO SEGURIBER, SLU y KONTROL 34, SL..

**SÉPTIMO.- La acusación particular ejercida por la lesionada Dña. Carmen Rodríguez Romero** en el acto del juicio oral, calificando definitivamente los hechos entiende que los mismos son constitutivos de un delito de lesiones imprudentes del artículo 152.1.1 del Código Penal, del que considera responsable en concepto de autor a los acusados Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, José Ruiz Ayuso, Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García y Emilio Monteagudo Parralejo, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y solicitó las penas de seis meses de prisión para cada uno de ellos.

En concepto de responsabilidad civil solicita ser indemnizada por los acusados en la suma de 19000€ por las lesiones y secuelas producidas.

Solicita que sean declarados responsables civiles directos en virtud del art. 117 del Código penal a las siguientes entidades aseguradoras: ZURICH, AIG, MAPFRE y HISCOX

Y que como responsables civiles subsidiarios solicitan que respondan, en virtud del art. 120.3 del Código Penal: el Ayuntamiento de Madrid, MADRIDDEC, SA, DIVIERTT, FSM GROUP MANAGEMENT SL, GRUPO SEGURIBER, SLU y KONTROL 34.



Solicita igualmente el abono de las costas de esta acusación en virtud del art. 124 del Código Penal.

**OCTAVO.- La acusación particular ejercida por ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGURO. SAU como actor civil solicita ser indemnizada** en la cantidad de 48.374,45 euros, correspondientes a la asistencia sanitaria prestada a su asegurada Dña. María Teresa Alonso Vinatea, en la Fundación Jiménez Díaz. Del pago de dicha cantidad han de responder Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, José Ruiz Ayuso, Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Emilio Monteagudo Parralejo, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto. Siendo responsables civiles directos las compañías: ZURICH, AIG, MAPFRE y HISCOX, y responsables civiles subsidiarios: MADRIDDEC, SA, DIVIERTT, FSM GROUP MANAGEMENT SL, GRUPO SEGURIBER, SLU y KONTROL 34.

**NOVENO.- La acusación popular ejercida por D Jaime Lissavetzky Díez, D Diego Cruz Torrijos y D Pedro-Pablo García-Rojo Garrido,** Portavoz y Concejales del Ayuntamiento de Madrid (Grupo Municipal Socialista) en el acto del juicio oral, calificando definitivamente los hechos entiende que los mismos son constitutivos de:

-Cinco delitos de homicidio por imprudencia grave del artículo 142.1 del Código Penal y diez delitos de lesiones del arts. 152.1.1 todos ellos en concurso ideal, de conformidad con lo dispuesto en el art 77 del Código Penal de los que considera responsables en concepto de autores a los acusados, Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, José Ruiz Ayuso, Juan José Paris

Nalda, Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García y Emilio Monteagudo Parralejo, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

-Tres delitos de homicidio por imprudencia grave profesional del artículo 142.1 y 3 del Código Penal, en concurso ideal de conformidad con el artículo 77 del Código Penal de los que considera responsables en concepto de coautores a los acusados Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Solicitó las penas de:

-A los acusados Miguel Ángel Flores Gómez, Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López, José Antonio Díaz Romero y Roberto Mateos García, por los cinco delitos de homicidio imprudente, la pena de 4 años de prisión a cada uno de ellos, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-A Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, José Ruiz Ayuso, Juan José París Nalda, Raúl Monterde Guillermo, Emilio Monteagudo Parralejo, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto por los cinco delitos de homicidio imprudente, la pena de tres años de prisión a cada uno de ellos con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

A Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga, por tres delitos de homicidio por imprudencia profesional grave, a la pena de cuatro años de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de la medicina por un periodo de cuatro años a cada uno de ellos, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

**DÉCIMO.-** Por la defensa de los acusados **Miguel Ángel Flores Gómez, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Santiago Rojo Buendía y la mercantil DIVIERTT SL** en igual trámite, se negaron los hechos objeto de la acusación y solicitó la libre absolución de sus defendidos.

**UNDÉCIMO.-** Por la defensa de los acusados **Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López y José Ruiz Ayuso**, en igual trámite, se negaron los hechos objeto de la acusación y solicitó la libre absolución de sus defendidos.

**DUODÉCIMO.-** Por de defensa de los acusados **Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero y SEGURIBER SLU**, en igual trámite, se negaron los hechos objeto de la acusación y solicitó la libre absolución de sus defendidos.

**DECIMOTERCERO.-** Por la defensa del acusado **Roberto Mateos García**, en igual trámite, se negaron los hechos objeto de la acusación y solicitó la libre absolución de su defendido.

**DECIMOCUARTO.-** Por la defensa de los acusados **Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto y la mercantil Kontrol 34 SL**, en igual trámite, se negaron los hechos objeto de la acusación y solicitó la libre absolución de sus defendidos.

**DECIMOQUINTO.-** Por la defensa de los acusados **Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga**, en igual trámite, se negaron los hechos objeto de la acusación y solicitó la libre absolución de sus defendidos.

**DECIMOSEXTO.-** Por la defensa del acusado **Emilio Monteagudo Parralejo**, en igual trámite, se adhiere a las conclusiones del Ministerio Fiscal en cuanto a la atipicidad de los hechos respecto de su defendido, y condena en costas a las Acusaciones Particulares y Populares, además de a la Acción Civil.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Por el responsable civil directo **MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS SA**, en igual trámite, tras relatar las consignaciones que había realizado en favor de determinados perjudicados entendió que no procedía indemnización respecto de: Miguel Hernández Saiz y Gonzalo Encinas San Juan; Miguel Lorente Martínez, puesto que no reclama, María Pasaro Andreu, Cristina Serrato Schou, Sandra Fuentetaja y Estefanía Sancho por lesionarse fuera de la pista. Entiende que no procede en ningún caso la imposición de los intereses del art 20.4 de la Ley de Contrato de Seguro ni de las costas.

**DECIMOCTAVO.** Por el responsable civil directo **ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA**, en igual trámite, sostiene que no es atribuible a Emilio Monteagudo Parralejo infracción penal alguna y por tanto no puede derivarse para éste responsabilidad civil derivada de delito o falta a la que se refiere el art. 116 del Código Penal, ni para el Ayuntamiento de Madrid la responsabilidad civil subsidiaria que prevé el art. 121 del Código Penal. Tampoco concurren los requisitos para que pueda declararse la responsabilidad civil subsidiaria del Excmo. Ayuntamiento de Madrid conforme

al art. 120.3 del C.P.. Y en consecuencia, en ningún caso se debería declarar la responsabilidad civil directa de ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA.

Y tras relatar las cuantías de las indemnizaciones que eventualmente le correspondería satisfacer entiende que no procede indemnización respecto de Miguel Hernández Saiz, Sandra Fuentetaja Álvarez, Gonzalo Encinas San Juan; Estefanía Sancho Álvarez, María Pasaro Andreu y Cristina Serrato Schou, debido a que tal y como se probó en el acto del juicio, las lesiones por ellos alegadas, no guardan relación causal con los hechos aquí enjuiciados. Tampoco correspondería indemnizar a Miguel Lorente Martínez por haber este renunciado en el juicio a la parte de la indemnización que le restaría por percibir. No procede la imposición de los intereses del art. 20 de la LCS.

**DECIMONOVENO.- Por el responsable civil directo AIG EUROPE, SUCURSAL EN ESPAÑA,** en igual trámite, tras relatar la suma consignada, relata las cantidades que en su caso correspondería dar a cada uno de los perjudicados, negando en todo caso la responsabilidad civil directa de dicha compañía así como que, en su caso, sea procedente la imposición de los intereses del art. 20 de la LCS.

**VIGÉSIMO.- Por el responsable civil directo HISCOX INSURANCE COMPANY LTD.,** en igual trámite, sostiene que no es atribuible a sus asegurados infracción penal alguna y por tanto no puede derivarse para éste responsabilidad civil derivada de delito o falta y en consecuencia, en ningún caso se debería declarar la responsabilidad civil directa de HISCOX INSURANCE COMPANY LTD.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Por la defensa del responsable civil subsidiario **Excmo. Ayuntamiento de Madrid** en igual trámite, entiende que no procede imponer responsabilidad penal respecto de su patrocinado el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, por lo que no cabe declarar su responsabilidad civil subsidiaria por el importe solicitado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Por la defensa del responsable civil subsidiario **MADRID DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO SA** en igual trámite, entiende que no procede imponer responsabilidad penal respecto de Francisco del Amo López, José Ruiz Ayuso y Rafael Pastor Martín, por lo que no cabe declarar su responsabilidad civil subsidiaria por el importe solicitado.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Por la defensa del responsable civil subsidiario **DIVIERTT y FSM Group Management, SL** en igual trámite, entiende que no procede imponer responsabilidad penal respecto de Miguel Ángel Flores, Miguel Ángel Morcillo Pedregal y Santiago Rojo Buendía, por lo que no cabe declarar su responsabilidad civil subsidiaria por el importe solicitado.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Por la defensa del responsable civil subsidiario **SEGURIBER, SLU** en igual trámite, entiende que no procede imponer responsabilidad penal respecto de Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo y José Antonio Díaz Romero, por lo que no cabe declarar su responsabilidad civil subsidiaria por el importe solicitado.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Por la defensa del responsable civil subsidiario **KONTROL 34** en igual trámite, entiende que no procede imponer responsabilidad penal respecto de Carlos Manzanares Rodríguez Emilio Belliard Cueto, por lo que no cabe declarar su responsabilidad civil subsidiaria por el importe solicitado.

## **HECHOS PROBADOS**

**ÚNICO.-** Probado y así se declara expresamente que:

El Madrid Arena es un pabellón multiusos construido entre 2002 y 2005 partiendo del antiguo Rockódromo, está situado en el recinto ferial de la Casa de Campo, y es propiedad del Ayuntamiento de Madrid, siendo un bien de dominio público destinado al servicio público, adscrito para su gestión, en el año 2012 a la entidad Madrid Espacios y Congresos S.A..

Madrid Espacios y Congresos S.A. (en adelante Madridec) era, en la fecha en que se produjeron estos hechos, una sociedad mercantil municipal dentro de cuyo objeto social se encontraba tanto el arrendamiento de los bienes inmuebles adscritos a la sociedad como la organización, dirección, producción y administración de eventos. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de julio de 2013 Madrid Espacios y Congresos S.A. se disolvió, traspasándose el pasivo de la entidad y gran parte del activo a la nueva sociedad municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio SA que se subrogó, en la posición de Madridec, a efectos del presente procedimiento.

Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López y José Ruiz Ayuso, los tres mayores de edad y sin antecedentes penales, eran, en el año 2012, empleados de Madridec, desempeñando Rafael Pastor el cargo de Subdirector del

Departamento de Seguridad, Francisco del Amo el de Coordinador de eventos del Departamento de Operaciones y José Ruiz Ayuso el puesto de Técnico de Operaciones en dicha entidad.

La “UTE Seguriber- Seguriber Integrales, Seguridad Casa de Campo” (en adelante Seguriber) tenía adjudicado el “servicio para la protección y seguridad del Recinto Ferial de la Casa de Campo y edificio de la calle Montera” inmuebles gestionados por Madridec, figurando en el contrato celebrado el 16 de julio de 2012 entre los representantes de ambas entidades la prestación de dichos servicios tanto para las instalaciones como en los eventos que se celebraran en las mismas.

Entre las empresas que contrataban con Madridec la celebración de eventos en el pabellón Madrid Arena y otros espacios del Recinto Ferial de la Casa de Campo se encontraba la entidad Diviertt S.L. (en adelante Diviertt), cuyo Presidente y administrador de hecho era Miguel Ángel Flores Gómez, mayor de edad y sin antecedentes penales, administrador de derecho además de la empresa FSM Group Management S.L., sin que conste la intervención de esta última sociedad en el evento en el que se produjeron los hechos.

Santiago Rojo Buendía y Miguel Ángel Morcillo Pedregal, ambos mayores de edad y sin antecedentes penales, eran en 2012, trabajadores de Diviertt S.L., el primero como Director General y el segundo como Jefe de Personal y maître en dicha entidad, colaborando ambos activamente con Miguel Ángel Flores en la preparación y celebración de eventos.

Diviertt, que había celebrado con anterioridad casi una treintena de eventos en los pabellones del Recinto Ferial de la Casa de Campo que gestionaba Madridec, estaba interesado en la celebración, desde las 23 horas del 31 de octubre de 2012 hasta las seis de la mañana del 1 de noviembre de 2012, del espectáculo denominado “Thriller Music Park 2012- Steve Aoki (Halloween)” en el Pabellón Madrid Arena, para lo que, después de diversas conversaciones y



negociaciones previas con los representantes de Madridec, solicitó la reserva del recinto, que fue autorizada por Madridec el 25 de septiembre de 2012.

A partir de ese momento comenzaron entre los responsables de Diviertt y de Madridec las gestiones para la preparación del evento previas a la firma del contrato, en las que intervino activamente Francisco del Amo por el Departamento de Operaciones, y, en relación con las cuestiones referentes a la seguridad, Rafael Pastor, realizando ambos las gestiones con Seguriber para la elaboración por esta empresa de la propuesta de operativa de seguridad y el plan de vigilancia específicos para el evento en atención a los datos facilitados por Diviertt respecto a las características y necesidades derivadas del mismo.

Desde el 25 de septiembre de 2012, fecha en que se reservó el recinto para el evento, y pese a que se estaban realizando las gestiones para la preparación de éste y a que, en consecuencia, no se había firmado el contrato, Miguel Ángel Flores puso a la venta las entradas para el espectáculo.

Para ello encargó a la Imprenta Pedraza el 25 de septiembre de 2012, con fecha de entrega el 26 de septiembre de 2012, 5000 entradas con código alfanumérico TMPA0001 a TMPA5000; el 27 de septiembre de 2012, con fecha de entrega del día siguiente, 3000 entradas más con código del TMPA5001 al TMPA8000, el 4 de octubre de 2012, con fecha de entrega del día 5 de octubre de 2012, 1000 entradas con código TMPA8001 al TMPA9000 y el 9 de octubre de 2012, con fecha de entrega del 10 de octubre de 2012, 500 entradas, con código TMPA9001 al TMPA9500, teniendo todas ellas un precio de 22 euros. Además el mismo día 9 de octubre de 2012, pero con fecha de entrega el día 11 de octubre de 2012 hizo un pedido de 8000 entradas más, si bien con distinto código alfanumérico, TMPB0001 A TMPB8000 y con un precio también diferente, esta vez de 25 euros, lo que supone la emisión en total de 17.500 entradas de talonario.

Por otra parte, Miguel Ángel Flores contrató con las empresas Ticketmaster y Ontickets, ésta última de su propiedad, la venta electrónica de

entradas para el evento a través de Internet con el límite máximo en el caso de Ticketmaster de 10.000 entradas.

Seguriber elaboró la operativa de seguridad Thriller Music Park 2012, que contenía la relación sucinta de los vigilantes de Seguriber que trabajarían en el evento y el plan de vigilancia Thriller Music Park 2012 (Madrid Arena), el cual describía las funciones generales y particulares de cada uno de los vigilantes, así como los medios de apoyo y materiales de los que los mismos disponían. Tras la remisión de dichos documentos a Madridec y las negociaciones entre los responsables de esta empresa, Madridec y Miguel Ángel Flores, se aprobaron finalmente ambos documentos.

La operativa de seguridad y el plan de vigilancia de Seguriber preveían un total de 38 vigilantes de los cuales 32 se encontraban ubicados en el exterior del pabellón, 4 vigilantes en las puertas de emergencia del pabellón, en concreto tres en la denominada cota 5 y uno en el portón de la cota 0, un vigilante en el interior del pabellón para apertura y cierre de puertas con autorización del organizador del evento y otro vigilante en el cuarto de control de cámaras del pabellón, correspondiéndole este último puesto a Roberto Mateos García, mayor de edad y sin antecedentes penales, empleado de Seguriber en la fecha en la que sucedieron estos hechos.

Igualmente figuraba en la operativa de seguridad la actuación de dos coordinadores, siendo nombrados como tales para el evento a Juan José Paris Nalda y a Raúl Monterde Guillermo, ambos mayores de edad y sin antecedentes penales, empleados de Seguriber en la fecha de estos hechos y los cuales ejercieron las funciones que en el plan de vigilancia se preveía que desempeñarían un inspector del servicio apoyado por un jefe de equipo, consistentes, entre otras, en el control de los distintos puestos de vigilancia y de que los vigilantes asignados a los mismos cumplieran con las funciones que tenían encomendadas o informar de las incidencias al responsable del evento.

El dispositivo de seguridad programado por Seguriber para el evento, aprobado por el Departamento de Seguridad de Madridec, y admitido por Miguel Ángel Flores en representación de Diviertt, la cual abonaba su coste económico, reforzaba así el servicio ordinario de seguridad que prestaba Seguriber en la Casa de Campo y que continuaba realizándose durante la celebración del espectáculo, pero no suponía la configuración de un plan de seguridad en el interior del pabellón salvo en lo relativo a la custodia de las puertas de emergencia.

Para la admisión y el control del acceso del público al pabellón así como en el interior del mismo, Miguel Ángel Flores contrató un equipo de controladores de acceso, a través de la empresa Kontrol 34 S.L. (en adelante Kontrol 34) de la cual eran socios, en la fecha en que se produjeron estos hechos, Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto, ambos mayores de edad y sin antecedentes penales, y el primero de los cuales ostentaba el 90% de las acciones de dicha sociedad, mientras que Emilio Belliard era socio minoritario con un 10% de las acciones, de manera que Kontrol 34 seleccionaba al personal y controlaba el desempeño del trabajo del mismo en el evento, y Diviertt les daba de alta en la Seguridad Social y les abonaba sus honorarios.

Carlos Manzanares Rodríguez, Miguel Ángel Flores, Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo, con anterioridad al evento, fijaron las funciones y dispusieron la ubicación de estos controladores de acceso en las diferentes plantas y lugares del edificio durante la celebración del mismo, controlando durante el desarrollo del evento que esto se cumpliera conforme habían planificado, sin que conste que Emilio Belliard tuviera capacidad de decisión o participación en ello ni en la preparación del evento ni durante la celebración del mismo.

No se dispuso ningún tipo de coordinación ni comunicación durante el evento entre los controladores de acceso contratados por Diviertt a través de Kontrol 34 y los vigilantes de Seguriber.

Diviertt contrató como servicio médico para el evento al doctor Simón Viñals Pérez, de 77 años de edad en ese momento, quien acudiría al mismo con un equipo de 8 personas incluido él, de los cuales finalmente sólo fueron 7, entre los que se encontraba su hijo Carlos Viñals Larruga, médico también de profesión y mayor de edad, careciendo ambos de antecedentes penales y un auxiliar clínico, Cecilio Page de 80 años de edad. A través de Simón Viñals se contrataron con la empresa Asistencia Sanitaria Privada SL dos ambulancias, en cada una de las cuales iban dos técnicos sanitarios.

Una vez finalizados los preparativos se firmó el contrato entre Diviertt y Madridec, que tiene fecha de 24 de octubre de 2012, para la celebración del evento denominado “Thriller Music Park 2012- Steve Aoki (Halloween)” que se iba a celebrar en el Pabellón Madrid Arena entre el 31 de octubre y el 1 de noviembre de 2012, determinándose el precio final a pagar por Diviertt en función del número real de asistentes al evento.

Según consta en dicho contrato Madridec, además de ceder en arrendamiento a Diviertt el pabellón Madrid Arena, ejercía, a través del personal designado, la máxima autoridad durante el montaje, celebración y desmontaje del evento.

El 29 de octubre de 2012 se comunicó por Madridec a Diviertt el aforo autorizado para el evento por el arquitecto Javier Martínez de Miguel, empleado de Madridec. Dicho aforo estaba distribuido por plantas fijándose un máximo de 3.000 personas en la planta superior (cota 11), 3.920 personas en la planta intermedia (cota 5) y 3.700 personas para la planta inferior en la que se encontraba la pista (cota 0) lo que supone un máximo de 10.620 personas en total.

A pesar de este aforo máximo autorizado, Diviertt vendió para el evento un número no inferior a 10.914 entradas de talonario, 1.896 entradas electrónicas a través de la empresa Ontickets.es y 3682 entradas a través de la empresa Ticketmaster, lo que supone un total de al menos 16.492 entradas vendidas,

cantidad muy superior por lo tanto al límite de 10.620 personas que era el aforo total máximo permitido, controlando dicha venta y, siendo por lo tanto consciente de la misma, Miguel Ángel Flores, así como sus empleados Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo.

Este exceso de entradas vendidas sobre el aforo máximo permitido produjo un riesgo evidente para la seguridad de todos los asistentes al evento puesto que la gran mayoría de los adquirentes de las mismas, a los que hay que añadir quienes las compraron ese mismo día en el pabellón y los que disponían de invitaciones, en número total de, al menos, 16.605 personas, acudieron al pabellón, lo que fue el origen del grave resultado mortal y lesivo producido con posterioridad durante el desarrollo del espectáculo.

Pese a lo anterior Miguel Ángel Flores le decía a Francisco del Amo en los días previos a la celebración del evento que el número de asistentes previsto estaría entre las 4000 y las 6000 personas, lo que así transmitió Francisco del Amo al Departamento de Seguridad de Madrived. Como consecuencia de ello, en las comunicaciones firmadas por Rafael Pastor que este departamento remitió a los distintos organismos en relación con el evento, entre ellos a la Policía Municipal, se hizo constar que el número de asistentes previstos era de 7000 personas, ya que se incrementó ligeramente el que manifestaba Miguel Ángel Flores ante la posibilidad de que en los días anteriores al evento se produjera una mayor venta de entradas.

No se celebró en esta ocasión, como se hacía habitualmente cuando las características o el número de asistentes lo exigía, una reunión, propuesta por el Departamento de Seguridad de Madrived, y a la que asistían los responsables de dicha entidad, el promotor del evento y representantes de Protección Civil, Policía Municipal, Policía Nacional y Delegación del Gobierno, lo que impidió que los posibles convocados pudieran valorar la singularidad del espectáculo por la relevancia que en ese momento tenía entre los jóvenes el DJ Steve Aoki y que

lo tuvieran en cuenta al fijar los correspondientes dispositivos para garantizar la seguridad pública.

En atención a esos datos se elaboró por la Policía Municipal de Madrid la Orden de Servicio 4036/12 por la que se establecía el operativo para el evento, firmada por el Jefe de la Inspección de Planificación y Coordinación, por delegación del Inspector Jefe Emilio Monteagudo Parralejo, mayor de edad y sin antecedentes penales. Al tiempo de dictarse esa orden no se tenían noticias por parte de la Policía Municipal de Madrid ni de que el artista principal del espectáculo era Steve Aoki, disc jockey de primera línea en ese momento, ni de que pudiera haber un riesgo de sobreaforo. Con posterioridad a elaborarse la orden de servicio, no consta que le fuera transmitido a Emilio Monteagudo, ni antes ni durante la celebración del evento, ningún tipo de indicio que pudiera hacer necesario variar o reforzar el operativo dispuesto.

El 31 de octubre de 2012, sobre las 23'25 horas, se procedió a la apertura de las puertas del pabellón al público asistente al evento, el cual tenía que pasar un primer control en el que se encontraban los trabajadores designados por Kontrol 34 quienes vigilaban las filas y constataban que los asistentes llevaran la entrada a la vista; un segundo control o requisa que efectuaban los vigilantes de seguridad de Seguriber para evitar que se introdujeran en el pabellón bebidas alcohólicas, u objetos contundentes o peligrosos, y un tercer control en el cual el público mostraba a los trabajadores de Kontrol 34 que lo pedían el DNI y les entregaba la entrada para que la pasaran por un lector.

Los controladores de acceso que se encontraban en el interior del recinto fueron situados de manera preferente por parte de Carlos Manzanares, Miguel Ángel Flores, Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo en lugares por los que, para proteger las dependencias utilizadas por la empresa promotora del evento como vestuarios del personal, camerinos de los artistas o la sala habilitada como oficina de Diviertt, se impedía o dificultaba la circulación del público por

espacios del recinto que el arquitecto había considerado libres para calcular el aforo máximo permitido.

Así se impidió el paso por diversas escaleras de cota 11 a cota 5 y de esta planta a cota 0 con vallas, cintas, o con personal que se colocaba en las mismas a tal fin, y, en otras, dicho personal intentaba dirigir, de manera descoordinada e ineficaz, el acceso del público a las diferentes plantas, sin que Miguel Ángel Flores, Santiago Rojo, Miguel Ángel Morcillo, o Carlos Manzanares dieran instrucciones a los controladores para que realizaran correctamente sus funciones dentro del recinto ni para que vigilaran que el número de personas en cada planta no fuera superior al máximo permitido.

Además una gran parte de los denominados “vomitorios” o pasillos que en la planta inferior, cota 0, comunican la pista en la que se desarrollaba el espectáculo con el anillo que rodea dicha planta para la circulación del público asistente y que son vías de evacuación desde la pista, se cerraron durante todo el evento o en una mayor parte del tiempo coincidiendo con los períodos de mayor afluencia de público en la pista.

Así, en el sector A en el que hay tres vomitorios, estuvieron abiertos el central, en el que se produjeron los hechos, y el siguiente que estaba próximo al sector B, pero el más próximo al sector D, por el que se accedía a los vestuarios de los controladores de acceso, estuvo cerrado por dicho personal que impedía el paso por el mismo, hasta las 3’56 horas, momento en que se procedió a su apertura al conocerse los graves sucesos que se habían producido en el vomitorio contiguo.

El vomitorio del sector B, en el que se encontraba la puerta de acceso a las oficinas de Diviertt, el controlador de acceso que la custodiaba impedía el paso a los jóvenes que pretendían salir de la pista por dicho vomitorio hasta, igualmente y por la misma razón, las 3’56 horas.

De los tres vomitorios existentes en el sector C, el central estaba bloqueado por el escenario, el más próximo al sector B permaneció abierto hasta las 3'17 horas en que se cerró completamente, y el más cercano al sector D estuvo cerrado durante todo el tiempo que duró el espectáculo.

Finalmente el vomitorio del sector D se mantuvo cerrado hasta las 2'40 horas en que fue abierto por indicación de José Ruiz Ayuso y estuvo a partir de ese momento disponible para el tránsito del público.

En consecuencia, de los ocho vomitorios que existen alrededor de la pista, y que son vías de evacuación de ésta, sólo estuvieron abiertos, al menos hasta después de suceder los hechos y en los momentos de mayor afluencia de público en la pista, tres de los mismos, permaneciendo cerrados los otros cinco.

Del cierre de los vomitorios, y de la gran cantidad de asistentes al pabellón, así como de los problemas que se estaban produciendo como consecuencia del indebido control del aforo por plantas se percataron Raúl Monterde y Juan José Paris Nalda, coordinadores de los vigilantes de Seguriber, quienes en numerosas ocasiones recorrieron el pabellón, no dando aviso ni a su inspector ni a ninguna persona responsable de Madriderc o de Diviertt de lo que estaba sucediendo a fin de que tales situaciones se corrigieran.

En muchos de sus desplazamientos por el pabellón fueron acompañados por el vigilante Roberto Mateos, el cual se encontraba encargado del cuarto de control de cámaras, pese a lo cual, y debiendo Raúl Monterde y Juan José Paris Nalda comprobar que los vigilantes cumplieran sus funciones, le requirieron para que fuera con ellos o permitieron que lo hiciera, habiendo manifestado ambos a Roberto Mateos al inicio del evento, en contra de lo que se reflejaba en el plan de vigilancia, que su única función en el cuarto de control de cámaras era comprobar que la grabación de las imágenes se realizaba correctamente, y coger el teléfono, sin que conste que nadie efectuara alguna llamada de emergencia al mismo que no fuera atendida por Roberto Mateos por no encontrarse en el citado cuarto.



Sobre las 2'20 horas, José Ruiz Ayuso fue avisado por su compañero José Antonio Fuentes que había ido como asistente al evento, de que en un par de vomitorios los controladores de acceso habían puesto cintas impidiendo el paso por los mismos por lo José Ruiz Ayuso que se dirigió allí para requerirles para que las quitaran, exponiéndole tal incidencia a su jefe Francisco del Amo, el cual ostentaba en ese momento la representación de Madridec y por lo tanto era la máxima autoridad en el evento, quien no realizó comprobación alguna respecto a que las vías de evacuación estuvieran libres.

Por otra parte, la mayor afluencia de jóvenes que quería entrar al recinto se concentró entre las 2 y las 3 de la mañana, debido a que un grupo numeroso de quienes acudían como público al pabellón permaneció en las inmediaciones del recinto, e incluso dentro del mismo en el aparcamiento existente, haciendo "botellón" hasta algo más de las 2'00 horas del día 1 de noviembre de 2012, disponiéndose a entrar a partir de ese momento por estar previsto que sobre las 3'00 horas comenzara la actuación del artista principal del espectáculo, el disc jockey Steve Aoki.

Lo anterior produjo una gran aglomeración de personas en la entrada al pabellón, que fue advertida por Rafael Pastor, el cual, pese a que no estaba desempeñando funciones en el evento, se encontraba desde el inicio del mismo en la Explanada de Cristal en el exterior del pabellón esperando a que llegaran unos promotores con los que estaba citado.

Rafael Pastor Martín, como responsable de seguridad de Madridec conocía el dispositivo de seguridad previsto y el aforo autorizado, por lo que, por su experiencia en este tipo de actos, pudo percatarse de que los asistentes superaban con mucho el referido aforo, sin que advirtiera a su compañero Francisco del Amo de lo que estaba sucediendo para que adoptara las medidas pertinentes, ni en este momento, ni después cuando alrededor de las 3 de la mañana ambos, antes de marcharse, entraron en el pabellón por cota 11 para ver

cómo discurría el evento, momento en el cual las tres plantas de edificio estaban completamente saturadas de asistentes.

Ante la aglomeración de personas que querían entrar poco antes de las 2'30 horas, Miguel Ángel Flores, con la colaboración de Francisco del Amo, el cual como responsable de Madridec podía dar órdenes a los vigilantes de Seguriber, y con la asistencia de Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo, intentó conseguir una mayor agilidad en el acceso al interior del numeroso público que esperaba.

En consecuencia Francisco del Amo máxima autoridad en el evento como responsable de Madridec, pese a percibir que el público asistente era muy superior al aforo permitido no sólo no comprobó este extremo ni que se cumpliera la distribución del aforo por plantas que se había estipulado, sino que permitió, pudiendo evitarlo, que el evento continuara celebrándose en estas condiciones, y cooperó con Miguel Ángel Flores, Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo, en la entrada masiva de más asistentes por lugares distintos del previsto y que estaban considerados como salidas de emergencia así como en que el público fuera dirigido directamente a la pista ya excesivamente congestionada en ese momento.

Para ello, en primer lugar, Miguel Ángel Flores requirió a Soledad Santos, vigilante de Seguriber, para que dejaran de registrar al público “porque tenía que pasar todo el mundo”. Soledad lo consultó con el coordinador de Seguriber, Juan José Paris, el cual, entendiéndolo que no tenía que seguir las instrucciones del promotor, indicó a Soledad que preguntara a Francisco del Amo si estaba cerca de él para que le diera instrucciones al respecto. Al hacerlo Soledad, Francisco del Amo le manifestó que hicieran la requisa más liviana. Efectivamente así se realizó, disminuyéndose poco a poco el control al público por parte de los vigilantes de Seguriber hasta que cerca de las 2'55 horas el mismo dejó prácticamente de hacerse.

Además, siguiendo indicaciones de Miguel Ángel Flores, los controladores que tenían que verificar la autenticidad de las entradas del público, no las pasaron por el lector en numerosas ocasiones, introduciéndolas directamente en las urnas o contenedores dispuestos a tal fin o, no llegando a ver, ni incluso a coger siquiera, en alguna ocasión, la entrada que el público llevaba.

Al entrar el público con más agilidad como consecuencia de lo anterior, y acumularse el mismo en la entrada de cota 11 prevista como tal para acceder al pabellón, Miguel Ángel Flores, Santiago Rojo, Miguel Ángel Morcillo y Francisco del Amo, decidieron modificar el lugar de acceso disponiendo que se efectuara por sitios diferentes al establecido, sin valorar, como era su obligación, la incidencia que ello iba a tener en el interior del pabellón dado el estado en el que el mismo se encontraba como consecuencia del exceso de personas que asistían al evento.

Así, sobre las 2'20 horas, Francisco del Amo llamó por teléfono a José Antonio Díaz Romero, mayor de edad y sin antecedentes penales, el cual como empleado de Seguriber desempeñó, durante el desarrollo del evento, la función de jefe de equipo del servicio ordinario de seguridad que prestaba dicha empresa, para que ordenara al vigilante del portón de cota 0 que lo abriera cuando se lo indicara Santiago Rojo, lo que así hizo José Antonio Díaz Romero, dándole instrucciones para ello al vigilante Segundo Eladio Pupuche quien siguió dicha orden cuando Santiago Rojo se personó, sobre las 2'28 horas en el portón.

No consta acreditado que José Antonio Díaz Romero conociera cuál era la finalidad de la apertura de dicho portón ni que se encontrara en ese momento en un lugar desde el que pudiera observar por sí mismo que por allí iba a entrar el público.

Tras ello, se procedió por indicación de Miguel Ángel Flores y Miguel Ángel Morcillo a la retirada de las vallas situadas en la Explanada de Cristal para conseguir que el público accediera al pabellón por sitio diferente de las puertas de cota 11, y los asistentes fueron dirigidos para entrar por el portón de cota 0

directamente a la pista, colocándose las vallas de forma que impedían el acceso por cota 11. De esta forma tras pasar el portón de cota 0, entraron por ese lugar, durante cerca de 28 minutos y de forma constante una ingente cantidad de jóvenes, a los que además se impedía por Santiago Rojo y otras personas de la organización desviarse por el anillo que circundaba la pista, situándose para ello en el acceso al mismo, primero el propio Santiago Rojo quien les indicaba la dirección a la pista, colocándose después vallas y cintas para impedir el paso, y cerrándose finalmente el portón de sectorización lo que imposibilitaba el acceso al anillo por ese lugar.

Además, y con el mismo fin de agilizar la entrada de los jóvenes al recinto, poco después de que se hubiera permitido nuevamente la misma por cota 11, a las 3'09 horas, Miguel Ángel Morcillo abrió las puertas de cristal, situadas en el denominado Muelle Mónico, consideradas también vías de evacuación, que se encuentran en la planta intermedia, cota 5, desviándose esta vez el acceso de los asistentes hacia ese lugar, lo que produjo que el público pretendiera bajar a la pista a través de las escaleras más cercanas al lugar en el que se produjeran los hechos y la saturación, en consecuencia de la isla del sector A de cota 0 y del vomitorio central.

Lo anterior se realizó sin tener en cuenta no sólo que el portón de cota 0 y las puertas de Muelle Mónico eran salidas de emergencia y que por lo tanto no se podía entrar por esos lugares, sino también que, como consecuencia del exceso de público, del cierre de los vomitorios y del escaso y defectuoso control de acceso del público a las diferentes plantas a través de las escaleras, la pista se encontraba saturada así como que la entrada de los asistentes por el portón de cota 0 directamente a la misma provocaba una situación imposible ante la aglomeración de personas en la pista y la dificultad de salir por los escasos accesos por los que ello era permitido lo que se agravó con la entrada de público por las puertas de cristal del Muelle Mónico.

A ello contribuyeron, en la medida de las posibilidades que tenían de evitarlo, Juan José Paris Nalda y Raúl Monterde quienes tuvieron conocimiento de la apertura de las puertas de cristal de Muelle Mónico poco después de que ello sucediera al ser avisados por el vigilante David de Ozaeta que las custodiaba.

Sin embargo, y pese a tratarse de unas puertas de emergencia que tenían que estar expeditas para la salida de personas, y comprobar que estaba entrando por ellas numeroso público, Juan José Paris y Raúl Monterde no lo pusieron en conocimiento de Francisco del Amo o preguntaron al mismo la razón por la que se habían abierto dichas puertas, ni intentaron cerrarlas pese a que podían haberlo hecho al estar acompañados en ese momento de Cristian Fraile, Roberto Mateos y del propio vigilante David de Ozaeta, adoptando por sí mismos, sin consultar con nadie y en contra de lo dispuesto en el plan de vigilancia, la decisión de mantener abiertas dichas puertas para la entrada de personas, colocando al vigilante en otra puerta diferente a la prevista en el plan de vigilancia y que da a unas escaleras de cota 5, indicándole que el público no bajara por las mismas a cota 0 puesto que conducían a la zona del cuarto de control de cámaras y de mantenimiento.

El exceso de público asistente, el cierre de los vomitorios y la falta de control del flujo de los asistentes por el recinto habían provocado una masificación en la pista con anterioridad a la entrada masiva de personas en la misma a través del portón de cota 0, así como en las escaleras que daban acceso a la zona A de la cota 0, lo que originó aglomeraciones y caídas tanto en la propia pista, en la que a consecuencia de ello resultaron lesionadas Ana Peinado y Cristina Serrato, como en las escaleras en las que sufrió lesiones Gonzalo Encinas San Juan.

Además, desde las 2'26 horas en el vomitorio central del sector A se habían producido ya pequeñas avalanchas de personas, sucesivas, incontroladas y peligrosas, al confluir en dicho pasillo quienes tras bajar de cota 11 y cota 5 por

las escaleras pretendían entrar a la pista con quienes querían salir de ella por el agobio que les producía la masificación existente en la misma.

Esto fue advertido por algunos controladores de acceso, los cuales impidieron, desde las 2'58 aproximadamente, la bajada por las dos escaleras que iban de cota 5 a cota 0 ubicadas en uno y otro extremo de la isla del sector A con la intención de descongestionar ésta.

Dicha medida estaba siendo eficaz y habían cesado las referidas aglomeraciones, pero al no estar coordinados debidamente y dado que ni Carlos Manzanares, ni Miguel Ángel Flores, Miguel Ángel Morcillo o Santiago Rojo se ocupaban de ello debiendo hacerlo, los controladores que estaban actuando en la escalera de la izquierda según se sale de la pista a la isla abandonaron dicha función sobre las 3'15 horas, poco después de la apertura de las puertas de Muelle Mónico en cota 5. Debido a ello el público volvió a subir y bajar libremente por dicha escalera de cota 5 a la isla del sector A de cota 0 justo en el momento en el que la pista se encontraba completamente saturada por las personas que habían entrado por el portón y se habían unido a las que ya se encontraban con anterioridad en la misma, y en el que el público entraba directamente por cota 5 y pretendía bajar a la pista.

Como consecuencia de todo lo anterior sobre las 3'35 horas, momento en que la pista estaba absolutamente masificada por el sobreaforo provocado por la venta de entradas en número muy superior al permitido, porque se encontraban cerrados al tránsito de los asistentes cinco de los ocho vomitorios por los que el público podía salir de la pista hacia el anillo que circundaba la misma o hacia las escaleras para dirigirse a plantas superiores, y porque en dicha pista, ya absolutamente colapsada, habían entrado miles de personas en un período de tiempo aproximado de unos 28 minutos, muchos de los jóvenes que se encontraban en ella, y que sintieron una sensación tremenda de agobio y de falta de control sobre sus propios movimientos, intentaron salir por el vomitorio central del sector A, uno de los tres únicos que estaban abiertos en ese momento.

El citado vomitorio tiene unas dimensiones muy reducidas, incluso en altura, lo que suponía una enorme dificultad de tránsito por el mismo para esta cantidad de personas. Además la salida desde la pista a la isla del sector A de cota 0 en ese momento estaba también llena de público como consecuencia de que las escaleras que daban a la misma, de las pocas de cota 5 por las que se permitía la bajada a cota 0, estaban cercanas a las puertas de cristal de Muelle Mónico por las que había entrado poco antes una gran cantidad de asistentes, y por ellas bajaban también los que con posterioridad siguieron entrando por cota 11, habiendo cesado poco antes los controladores de acceso en sus funciones de regular la bajada de personas por la escalera de la izquierda.

Muchas de las personas que se encontraban en la isla del sector A de cota 0 taponaban la salida del vomitorio central al intentar dirigirse a la pista, por lo que se dificultaba que todos los que estaban atrapados en el vomitorio pretendiendo abandonarla pudieran hacerlo, confluyendo en el mismo y reducido lugar quienes querían salir con los que pretendían entrar. Ello produjo que el gran número de jóvenes que estaban en el interior del vomitorio perdiera el control y cayeran unos encima de otros, produciéndose en pocos segundos una montaña de personas en la que los de abajo llegaron a tener hasta siete u ocho personas encima.

Los dos controladores de acceso que se encontraban todavía en la escalera de la derecha se percataron de lo que sucedía, acudiendo al auxilio de las personas que estaban atrapadas, y avisando a otros compañeros para que les ayudaran. Sin embargo ni Carlos Manzanares ni tampoco Miguel Ángel Flores o los otros miembros de Diviertt Miguel Ángel Morcillo o Santiago Rojo coordinaron, debiendo hacerlo, a los controladores, quienes no estaban preparados por ellos para este tipo de situaciones, para que la acción de rescate resultara eficaz. Tampoco se avisó por estos controladores a los vigilantes de Seguriber para que colaboraran con ellos ni se puso en conocimiento del centro de emergencias a fin de que se solicitara auxilio del exterior.

Como consecuencia de lo anterior las tareas de rescate de las víctimas que quedaron atrapadas en el vomitorio se realizaron de manera absolutamente descoordinada, lenta y poco eficaz, colaborando en las mismas parte de los propios asistentes, consiguiendo entre todos evacuar a todas las personas atrapadas alrededor de la 3'55 horas, veinte minutos después de que se produjera el incidente, resultando lesionados de diversa entidad 29 de los jóvenes que se encontraban en el interior del vomitorio y de extrema gravedad Belén Langdon del Real, M<sup>a</sup> Teresa Alonso Vinatea, Cristina Arce de la Fuente, Rocío Oña Pineda y Katia Esteban Casielles, como consecuencia del aplastamiento que habían sufrido.

Belén Langdon del Real y M<sup>a</sup> Teresa Alonso Vinatea presentaban parada cardiorrespiratoria y fueron trasladadas, tras su rescate del vomitorio por asistentes al evento y controladores de acceso al exterior del pabellón, avisando las personas que las auxiliaron al Samur para que las atendieran.

Hasta la llegada del Samur, a Belén Langdon del Real le realizó maniobras de reanimación el policía municipal 1537.4, que se encontraba fuera de servicio en el evento y colaboró en el rescate de las víctimas, sacando a Belén del vomitorio sobre las 3'52 horas, llevándola en brazos, con la colaboración de los policías nacionales 125.820 y 125.799, los cuales asistían como público al espectáculo, al exterior, en donde fue asistida por el Samur a las 4'09 horas. Las unidades del Samur atendieron a Belén Langdon en el lugar hasta las 5'15 horas, consiguiendo recuperarla de la parada cardiorrespiratoria, trasladándola al Hospital 12 de octubre en donde falleció el 3 de noviembre de 2012, como consecuencia de las gravísimas lesiones producidas por el aplastamiento que sufrió en el vomitorio.

Teresa Alonso Vinatea fue trasladada al exterior poco antes de las 4'00 horas por asistentes al evento, entre los que se encontraba su amiga Elvira Gutiérrez Marcet-Messeguer, quien avisó por teléfono al Samur, y por controladores de acceso, realizándole maniobras de reanimación la vigilante de



Seguriber Soledad Santos hasta la llegada de los servicios sanitarios de urgencia. El Samur se personó a las 4'05 horas y asistió a Teresa en el lugar hasta las 4'25 horas, consiguiendo recuperarla de la parada cardiorrespiratoria en la que se encontraba a su llegada y trasladándola al hospital Fundación Jiménez Díaz en donde falleció el 29 de noviembre de 2012 como consecuencia de las gravísimas lesiones producidas por el aplastamiento que sufrió en el vomitorio.

Cristina Arce de la Fuente, Rocío Oña Pineda y Katia Esteban Casielles, fueron trasladadas, tras ser rescatadas del vomitorio en el que habían quedado igualmente atrapadas siendo aplastadas por multitud de gente, a la enfermería del pabellón de manera sucesiva y casi inmediata entre las 3'55 y las 4'00 horas.

A la llegada a la enfermería, lejos de actuar con rapidez y hacer todo lo que estaba a su alcance, Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga, los cuales eran los médicos del servicio sanitario del evento y el primero el responsable del mismo, no realizaron un correcto diagnóstico de que, al menos Cristina Arce y Rocío Oña se encontraban en situación de parada cardiorrespiratoria ni le practicaron a las tres jóvenes una adecuada reanimación cardiopulmonar para intentar que se recuperaran.

En primer lugar Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga se desentendieron totalmente de Katia Esteban Casielles, no reconociéndola para efectuar un diagnóstico y no prestándole ningún tipo de asistencia médica, siendo la misma atendida por el técnico de ambulancia Rubén Pereira ayudado primero por Cristian Fraile, vigilante de Seguriber que cooperó en su traslado a la enfermería y posteriormente por su compañero Rodrigo Morales, quienes le practicaron correctas maniobras de recuperación cardiopulmonar básica, con masaje cardíaco continuado hasta la llegada del Samur, sin que Katia Esteban se recuperara de la situación de asistolia en la que estuvo en todo momento, no resultando acreditado si cuando la misma llegó a la enfermería estaba en parada cardiorrespiratoria o había ya fallecido.

A Cristina Arce y Rocío Oña Pineda las reconoció en primer lugar el técnico sanitario Rodrigo Morales el cual al constatar que se encontraban en parada cardiorrespiratoria se dirigió rápidamente a su ambulancia para llevar a la enfermería un desfibrilador. Mientras tanto, Simón Viñals realizó masaje cardíaco a Cristina Arce, y, cuando regresó Rodrigo Morales con el desfibrilador, Simón Viñals le aplicó tres descargas a Cristina Arce, siguiendo para ello, las instrucciones del técnico sanitario puesto que Simón Viñals desconocía, pese a ser médico, el funcionamiento del desfibrilador.

Tras ello, cuando Rodrigo Morales se dispuso a colaborar con su compañero Rubén en la atención a Katia Esteban, Simón Viñals dejó de asistir a Cristina Arce, recibiendo la misma con posterioridad solamente ventilación con un ambú por parte de Rodrigo Morales, por entender Simón Viñals que había fallecido, erróneamente, puesto que, cuando llegó el Samur, Cristina Arce se encontraba en fibrilación ventricular, no pudiendo ser recuperada pese a que los facultativos del Samur, que llegaron sobre las 4'20 horas, le practicaron una reanimación cardiorrespiratoria avanzada, falleciendo sobre las 5'00 horas.

A Rocío Oña la atendió exclusivamente Carlos Viñals Larruga, aplicándole el desfibrilador y dándole, en un principio, ventilación con un ambú, cesando en cualquier tipo de asistencia antes de la llegada del Samur por entender erróneamente que había fallecido, cuando al serle practicada por los facultativos del Samur una reanimación cardiopulmonar avanzada, Rocío Oña consiguió salir de la asistolia recuperando incluso una respiración sinusual en dos ocasiones siendo trasladada al Hospital Clínico al activarse el protocolo de donación en asistolia, y declarada fallecida a su llegada al hospital.

Ni Simón Viñals Pérez ni Carlos Viñals Larruga hicieron transferencia a los facultativos del Samur de las tres pacientes dándoles los datos de sus estados y asistencia prestada, y Simón Viñals no colaboró con el primer equipo del citado servicio de emergencia en el cuidado de las pacientes hasta la llegada de más

técnicos. Ninguno de los dos doctores elaboró posteriormente informe médico de su intervención.

Katia Esteban Casielles, Cristina Arce de la Fuente y Rocío Oña Pineda fallecieron como consecuencia de las gravísimas lesiones padecidas en el aplastamiento sufrido en el vomitorio, sin que Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga les prestaran la asistencia médica que precisaban durante el tiempo que permanecieron en el botiquín que gestionaban antes de que llegara al mismo el Samur aumentando así la posibilidad de que no pudieran recuperarse de las lesiones sufridas, no resultando acreditado, sin embargo, que en el supuesto de que les hubieran prestado una asistencia correcta las fallecidas hubieran podido salvar su vida.

Teresa Alonso Vinatea, nació el 5 de abril de 1992 y tenía por lo tanto 20 años de edad en el momento en que se produjeron los hechos. Convivía con sus padres Fernando Alonso Díaz y Pilar Vinatea Serrano y su hermana menor de edad M<sup>a</sup> Matilde Alonso Vinatea. Fernando Alonso Díaz tuvo que abonar gastos por el entierro de su hija ascendentes a 5.199'77 euros, y ASISA la factura de asistencia a Teresa Alonso en la Fundación Jiménez Díaz por importe de 48.374'45 euros.

Belén Langdon del Real, nació el 4 de mayo de 1995 por lo que contaba con 17 años de edad en la fecha en que sucedieron estos hechos, era hija de Nicolás Langdon Ruiz y Yolanda del Real Puyuelo, y tenía 6 hermanos: Beatriz, Yolanda, Borja, Enrique, Carlos Enrique y Natalia, esta última menor de edad en el momento en que se produjeron los hechos.

Cristina Arce de la Fuente nació el 13 de marzo de 1994 por lo que tenía 18 años de edad cuando sucedieron los hechos, era hija de José Antonio Arce San José y M<sup>a</sup> Isabel de la Fuente Morales y tenía una única hermana Verónica Arce de la Fuente, mayor de edad, la cual convivía con ella.

Rocío Oña Pineda, nacida el 14 de julio de 1994 contaba en consecuencia 18 años de edad cuando se produjeron los hechos y era hija única de José Ignacio Oña Ruiz y de Vanesa Pineda Guilloux.

Katia Esteban Casielles nació el 4 de octubre de 1994, tenía 18 años de edad y convivía hasta su fallecimiento con su padre Ángel María Esteban Sanz, viudo, y su hermana Tania Esteban Casielles.

Los padres y hermanos en su caso de las víctimas sufrieron un gran dolor como consecuencia del fallecimiento de las mismas, producido cuando a su joven edad, asistían a un espectáculo musical, siendo impensable que pudieran perder allí la vida.

Por otra parte, como consecuencia de los hechos descritos, sucedidos en el interior del pabellón Madrid Arena durante el evento, sufrieron lesiones los siguientes asistentes al mismo para cuya curación precisaron de tratamiento médico posterior a la primera asistencia facultativa:

1.-Carmen Rodríguez Romero, de 18 años de edad en la fecha de los hechos, amiga de Katia Esteban, Cristina Arce y Rocío Oña, sufrió lumbalgia y coxalgia postraumática, traumatismo en rodilla izquierda y trastorno de ansiedad por estrés postraumático, curando, con tratamiento sintomático para las lesiones físicas, y tratamiento psicofarmacológico y psicoterapéutico para el trastorno de ansiedad, en 180 días de los cuales 90 fueron improductivos quedándole como secuelas gonalgia en rodilla sin limitación funcional y trastorno leve de ansiedad por estrés postraumático.

2.-Belén Sastre Munárriz, de 16 años en la fecha de los hechos, y amiga de Belén Langdon, sufrió abrasiones en región lumbar baja izquierda y región escapular izquierda, fractura de epicóndilo izquierdo no desplazada, contusión costal y trastorno adaptativo por la situación de duelo, de lo que tardó en curar 60 días estando 30 de ellos impedida para sus ocupaciones habituales, precisando de tratamiento consistente en inmovilización del miembro superior izquierdo,

tratamiento rehabilitador y tratamiento psicológico, quedándole como secuelas tenues machas hipercrómicas de 3x2 cm en región escapular izquierda y de 4x3 cm región lumbar baja izquierda así como trastorno adaptativo reactivo a la pérdida de una amiga en grado leve-moderado.

3-.Amor López Bravo tenía 17 años en la fecha de los hechos y sufrió contusiones con eritema en codo izquierdo, pómulo derecho, rodilla izquierda y trastorno de ansiedad por estrés postraumático, que sanaron con tratamiento psicoterapéutico y psicofarmacológico en 180 días de los cuales 7 estuvo impedida para sus ocupaciones habituales, quedando como secuela trastorno leve de ansiedad por estrés postraumático.

4-.Arancha Concepción Espinosa García, de 23 años en la fecha de los hechos, sufrió artritis postraumática en las articulaciones interfalángicas proximales de los dedos 4º y 5º de la mano derecha para cuya curación precisó de inmovilización con férula de yeso en mano y antebrazo derechos y tratamiento sintomático, tardando en sanar 40 días de los cuales 21 fueron impeditivos para sus ocupaciones habituales.

5-.Miguel Hernández Saiz de 20 años de edad en la fecha de los hechos, sufrió tendinitis en manguito rotadores hombro izquierdo, de la que sanó tras la inmovilización con cabestrillo del hombro izquierdo y tratamiento farmacológico por vía oral, en 30 días de los cuales 14 días estuvo impedido para sus ocupaciones habituales.

6-.Sandra Fuentetaja Álvarez tenía 20 años en la fecha de los hechos y sufrió luxación de rodilla derecha para cuya curación precisó de inmovilización con vendaje y tratamiento sintomático y posterior retirada del vendaje, tardando en curar 90 días, de los cuales 30 fueron impeditivos para sus ocupaciones habituales.

7-.Gonzalo Encinas San Juan de 20 años en la fecha de los hechos, sufrió traumatismo en rodilla derecha en la que ya presentaba una patología previa con

antecedentes de intervención quirúrgica en la misma, precisando para su curación, después de la primera asistencia, de vendaje compresivo inicial, analgésicos antiinflamatorios, profilaxis antitrombótica, y reposo relativo y tardando en curar 45 días de los cuales 21 estuvo impedido para sus ocupaciones habituales. Le queda como secuela rotura de la plastia del ligamento cruzado anterior.

8-.Estefanía Sancho Álvarez, quien tenía 22 años en la fecha de los hechos sufrió amplia herida en cara anterior pierna derecha y trastorno de ansiedad por estrés postraumático, precisando para su curación de numerosas curas locales de la herida y tratamiento psicoterapéutico alcanzando la sanidad a los 190 días de los cuales 21 estuvo impedida para sus ocupaciones habituales. Le quedan como secuelas: trastorno de ansiedad por estrés postraumático en grado leve-moderado; una cicatriz elíptica de 5 por 2,5 cms de diámetro, con una coloración más tenue que el resto de la pierna y un ligero hundimiento de unos 0,2 cms y otra lineal de 6 cms, ambas en cara anterior pierna derecha.

9-.María Alejandra Lozano Fernández, de 18 años en la fecha de los hechos, sufrió cervicalgia y dorsalgia postraumática, contusión torácica y trastorno de ansiedad por estrés postraumático en grado leve, de lo que tardó en curar con tratamiento sintomático (analgesia y antiinflamatorios por vía oral) 30 días de los cuales estuvo 7 impedida para sus ocupaciones habituales, quedando como secuela trastorno de estrés postraumático en grado muy leve.

10-.María Casado Peralta tenía 18 años en la fecha de los hechos y sufrió contusión en mano derecha y contusión torácica, de los que curó con tratamiento consistente en vendaje compresivo y fármacos antiinflamatorios por vía oral en 14 días no impeditivos.

11-.Gracia Elvira Alcalá Fernández, de 17 años en la fecha de los hechos sufrió contractura muscular dorsal y lumbar y trastorno de ansiedad por estrés postraumático, precisando para su curación de tratamiento psicológico durante 26

días no impeditivos quedándole como secuela trastorno de ansiedad por estrés postraumático en grado leve.

12-.Sandra Regidor Ballesteros de 21 años en la fecha de los hechos sufrió trastorno de ansiedad por estrés postraumático, contractura muscular cervical, contusión costal izquierda y contusión abdominal, precisando para su curación de tratamiento sintomático y rehabilitador, así como de tratamiento psicofarmacológico y psicoterapéutico durante 186 días de los cuales 45 estuvo impedida para sus ocupaciones habituales, quedándole como secuela un trastorno de ansiedad por estrés postraumático en grado leve.

13-.Eduardo Fernando Iglesias Sevares tenía 20 años en la fecha de los hechos, y sufrió trastorno de ansiedad por estrés postraumático, sanando con psicoterapia sin psicofármacos en 90 días de los cuales 3 fueron impeditivos.

14-.Laura Manzanares Gurruchaga, de 21 años en la fecha de los hechos, sufrió policontusiones y trastorno de ansiedad reactivo curando, tras tratamiento sintomático y psicológico, en 60 días no impeditivos y quedándole como secuela ligero estado de ansiedad que no ha precisado abordaje psicofarmacológico.

También resultaron lesionados los siguientes asistentes, los cuales sólo precisaron para su curación de una primera asistencia facultativa:

1-.Aaron Benito Castro, de 22 años en la fecha de los hechos, sufrió eritema en ambas muñecas y dorso de ambos pies y tobillo, contusión en tobillo derecho, lesión abrasiva en codo derecho y estado de ansiedad, por el cual no ha requerido tratamiento, curando en 30 días uno de los cuales estuvo impedido para sus ocupaciones habituales.

2-.Lucía Ramos Velasco tenía 18 años en la fecha de los hechos y sufrió contusión torácica, curando en 14 días no impeditivos sin necesidad de tratamiento posterior a la primera asistencia facultativa.

3-.María Macarena González Ramírez, quien tenía 18 años en la fecha de los hechos sufrió contusión en muslo derecho de lo que tardó en curar 21 días de los cuales 7 días fueron impeditivos sin necesidad de tratamiento posterior a la primera asistencia facultativa.

4-.Alba Gómez Muñoz, de 19 años en la fecha de los hechos, sufrió contusión en muslo izquierdo con escoriación, contractura muscular cervical, dorsal y lumbar y estado de ansiedad, sanando tras tratamiento sintomático en 30 días de los cuales 5 fueron impeditivos, quedándole como secuela una mancha de 5x2 cm en región lateral externa y media del muslo izquierdo, acompañada de un ligero hundimiento de la zona, de aproximadamente 0,4 cms que le causa un perjuicio estético moderado.

5-.Selma Al Hamouti López tenía 20 años en la fecha de los hechos, y sufrió contractura muscular cervical y contusión costal, curando con tratamiento sintomático en 30 días no impeditivos.

6-.Clara López García, de 18 años en la fecha de los hechos, sufrió contusión torácica de la que sanó con tratamiento sintomático en 7 días no impeditivos.

7-.Verónica Cecilia Abad Cascardo, de 23 años en la fecha de los hechos, sufrió contusión costal derecha, algias en brazos y cuello y trastorno de ansiedad, de lo que tardó en curar 30 días no impeditivos, precisando para ello solamente de la primera asistencia facultativa.

8-.Marina Sonia López Rocamora tenía 23 años en la fecha de los hechos, y sufrió policontusiones con hematomas en piernas, sanando tras tratamiento sintomático en 14 días no impeditivos.

9-.María Medina Santamaría, de 22 años en la fecha de los hechos, sufrió hematomas en ambas rodillas, pierna derecha y cara interna tobillo izquierdo, curando sin necesidad de tratamiento médico en 21 días no impeditivos.



10.-Irene Ruiz Méndez, de 24 años en la fecha de los hechos, sufrió policontusiones sanando con la primera asistencia facultativa en 30 días, siendo 2 de ellos impeditivos para sus ocupaciones habituales.

11.-Marina Márquez Tallada tenía 20 años en la fecha de los hechos, y sufrió equimosis en el muslo izquierdo y dolor en el codo y tobillo izquierdos, sanando tras tratamiento sintomático en 5 días no impeditivos.

12.-Ana Peinado Martín, de 18 años en la fecha de los hechos, sufrió hematoma y traumatismo en rodilla derecha, curando con tratamiento sintomático en 7 días no impeditivos.

13.-Miguel Lorente Martínez tenía 18 años en la fecha de los hechos y sufrió contusión en ambas rodillas de lo que curó, con la primera asistencia facultativa, en 21 días durante los cuales no estuvo impedido para sus ocupaciones habituales.

14.-Paula Jerez Torres contaba 19 años de edad en la fecha de los hechos y sufrió trastorno de ansiedad y contractura muscular torácica por compresión torácica, curando, tras tratamiento sintomático, en 30 días no impeditivos.

15.- Cristina Serrato Schou, de 20 años de edad cuando se produjeron los hechos, sufrió traumatismo torácico-fisura esternal, curando tras una primera asistencia facultativa consistente en reposo, fisioterapia respiratoria y antiinflamatorios orales, en 15 días de los cuales 7 fueron impeditivos.

Diviertt tenía asegurada la responsabilidad civil que pudiera derivarse del ejercicio de su actividad mediante póliza suscrita con la aseguradora Mapfre Seguros de Empresas Cía. de Seguros y Reaseguros S.A. hasta el límite de 1.500.000 euros para el total de las víctimas afectadas, con una franquicia de 300 euros.

Madridec tenía suscrita póliza de responsabilidad civil con la entidad AIG Europe, Sucursal en España (antes denominada Chartris) por los daños causados

a terceros originados en la explotación de la actividad de dicha sociedad, hasta el límite de 6.000.000 de euros por siniestro y 600.000 euros por víctima.

Seguriber tenía asegurada la responsabilidad civil por los daños a terceros causados por sus empleados en el ejercicio de su actividad profesional con la entidad Hiscox Insurance Company LTD, hasta el límite de 6.020.000 euros por reclamación y anualidad con una franquicia de 1.500 euros.

El Ayuntamiento de Madrid, propietario del edificio en el que se produjeron los hechos, tenía concertada una póliza de seguro con la entidad aseguradora “Zúrich Insurance PLC, Sucursal en España” que cubría los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a terceros en el desempeño de la actividad profesional, con un límite de 6.000.000 de euros.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### **PRIMERO.- CUESTIÓN PREVIA**

Se plantea en el acto del juicio oral, como cuestión previa, por la defensa de Miguel Ángel Flores, Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo la nulidad parcial de las actuaciones, reiterando los planteamientos que en su día alegó ante el Juzgado de Instrucción en el incidente de nulidad instado por dicha parte contra el auto de apertura de juicio oral y que fue desestimado por auto del Juzgado de Instrucción.

Se alega por la referida parte que se han producido graves irregularidades en la instrucción de la causa que han puesto de manifiesto la falta de imparcialidad del Instructor tales como, en primer lugar, la detención, a su entender arbitraria y desproporcionada, de Miguel Ángel Flores por no haber

efectuado la comparecencia apud acta el día que le correspondía, acordándose dicha medida cuando ya se había presentado al día siguiente, obligando a la defensa del acusado a promover un incidente de habeas corpus que fue estimado; en segundo lugar, haberse realizado la comparecencia prevista en el art. 505 de la LECr sin asistencia de las defensas; tercero, denegarse una declaración del imputado lo que fue objeto de recurso ante esta Audiencia, siendo estimado por la Sección 23ª, renunciando después a dicha declaración porque ya se había dictado auto de incoación de procedimiento abreviado, o, en cuarto lugar, no imputando a nadie del Ayuntamiento como Fátima Núñez, Antonio de Guindos o Pedro Calvo quienes, según mantiene, son los verdaderos responsables de lo sucedido.

Como consecuencia de lo anterior, que la parte recurrente califica de irregularidades que le han producido indefensión, se interesa, como petición concreta, reconociendo que se trata de una petición “singular”, que se proceda, a la nulidad parcial de lo actuado, de manera que se acuerde por este Tribunal que se prosiga la instrucción de la causa para la imputación de las personas citadas, y al mismo tiempo se continúe el juicio respecto a los acusados, afirmándose expresamente que existe prueba suficiente para enjuiciar a los mismos.

A la vista de tales alegaciones y como mantienen la totalidad de las acusaciones, y una parte de las defensas, es obvio que tal pretensión no puede prosperar tal como se ha expuesto por este Tribunal oralmente en el acto del juicio.

En primer lugar las actuaciones, a su entender, arbitrarias que se han producido durante la fase de instrucción ya han sido objeto o bien de querrela de la representación de Miguel Ángel Flores contra el Instructor, en relación con la supuesta detención arbitraria, querrela que no ha sido admitida a trámite por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, como es alegado por las acusaciones, o bien de recurso por la propia parte que ahora plantea la cuestión en relación con la no admisión de la declaración del imputado, recurso de apelación que fue

estimado por la Sección 23ª de esta Audiencia en el sentido de que dicha declaración debía de ser practicada, renunciando después la defensa del imputado a dicha diligencia.

En segundo lugar y en relación con la no imputación de alguna de las personas citadas, o el sobreseimiento acordado respecto a quienes como Fátima Núñez o Antonio de Guindos sí lo estaban, hay que decir que ello no supone falta de imparcialidad del Instructor, ni en general, puesto que la instrucción de la causa se realiza precisamente para depurar respecto de quién existe indicios de responsabilidad penal, ni en particular en lo relativo a Miguel Ángel Flores, no pudiéndose admitir que el que se dirija la imputación contra el mismo y no contra otras personas, cuando la propia parte recurrente reconoce que existen indicios para ello, pueda suponer falta de imparcialidad ni vulnere en modo alguno sus derechos fundamentales.

Pero es que además de lo anterior, la petición que se anuda al planteamiento de la cuestión no tiene ninguna relación con éste y como se ha expuesto en el acto del juicio por la Sala la “nulidad parcial” que se interesa ni puede ser interesada por la defensa de los acusados referidos ni puede ser acordada por este Tribunal.

Así, es evidente que una defensa no puede instar la imputación de otras personas y por ello la parte que ahora plantea la cuestión no formuló recurso contra el auto de incoación de procedimiento abreviado puesto que no podía recurrir ni la falta de imputación de quien no ha figurado nunca en las actuaciones ni el sobreseimiento acordado respecto de otros imputados. De la misma manera este Tribunal, como órgano de enjuiciamiento, no puede resolver si procede o no la imputación de hechos delictivos respecto de persona alguna ni revocar en este momento un sobreseimiento acordado durante la instrucción de la causa, sino enjuiciar a aquéllas personas contra las que se ha formulado acusación y se ha abierto el juicio oral.

Finalmente no se interesa nulidad, ni total ni parcial, de actuación procesal alguna sino que se solicita que el juicio se celebre respecto de todos los que figuran como acusados, incluidos los propios representados por la parte que plantea la cuestión previa y por todo ello es evidente que procede, como se expuso en el acto del juicio, la desestimación de la referida cuestión.

## **SEGUNDO.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA**

Los hechos que se han declarados probados resultan, al entender de la Sala, del resultado de las pruebas practicadas, apreciadas en conciencia, en su conjunto y con inmediación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dada la complejidad, extensión y diversidad de la prueba practicada en el presente procedimiento, se considera necesario diferenciar la valoración de la misma de acuerdo con los siguientes apartados:

### **2.1.- El Pabellón “Madrid Arena” .Situación urbanística, configuración y aforo.**

- 2.1.1 Situación urbanística
- 2.1.2 Configuración del Pabellón Madrid Arena
- 2.1.3 Aforo del Pabellón Madrid Arena

### **2.2.- Sociedades intervinientes en el evento y función de los acusados en las mismas.**

- 2.2.1 MADRIDEC. Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López y José Ruiz Ayuso.
- 2.2.2 SEGURIBER. Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero y Roberto Mateos García.

- 2.2.3 DIVIERTT S.L. y FSM GROUP. Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía y Miguel Ángel Morcillo Pedregal

- 2.2.4 KONTROL 34. Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto

**2.3- Preparación del evento. Seguridad del Madrid Arena y del evento. Servicio Médico dispuesto para el evento. Firma del contrato del evento. Determinación del aforo para el evento. Dispositivo de policía municipal para el evento. Venta de entradas y cálculo de asistentes al evento.**

- 2.3.1 Preparación del evento

- 2.3.2 Seguridad del Madrid Arena y del evento

- 2.3.3 Servicio médico dispuesto para el evento.

- 2.3.4 Firma del contrato del evento

- 2.3.5 Determinación del aforo para el evento

- 2.3.6 Dispositivo de Policía Municipal para el evento

- 2.3.7 Venta de entradas y cálculo de asistentes al evento

**2.4.- Desarrollo del evento**

**2.5.- Asistencia a las víctimas**

**2.1.- El Pabellón “Madrid Arena” .Situación urbanística, configuración y aforo.**

2.1.1 Situación urbanística

Antes de comenzar con la valoración de los hechos sucedidos en el pabellón “Madrid Arena” en la noche del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2012, y que son objeto de enjuiciamiento en el presente procedimiento, e incluso con carácter previo al análisis de la prueba practicada en relación con la

preparación del evento durante el cual se produjeron los mismos es preciso efectuar una referencia a las características del referido edificio y su situación urbanística y administrativa a fin de determinar la posible incidencia que ello puede tener en el resultado producido, lo que se mantiene no sólo por la defensa de Miguel Ángel Flores, Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo, sino también por algunas de las acusaciones particulares.

Del resultado de la prueba documental obrante en las actuaciones, en especial de la aportada por el Ayuntamiento de Madrid (folios 437 y ss. Tomo 2 de las actuaciones) así como de la testifical de quienes están relacionados con la propiedad, construcción, uso y trámites administrativos relativos al edificio se desprende, en primer lugar, que el pabellón fue levantado sobre el que se denominaba “Rockódromo”, compuesto de dos construcciones, graderío y escenario, situadas en el sector K, pabellón 59 de la Casa de Campo. Dicho inmueble, propiedad del Ayuntamiento de Madrid y que provenía, entre otros, de la antigua Feria Internacional del Campo, fue adscrito a la Empresa Municipal Campo de las Naciones SA (transformada con posterioridad en la entidad Madrid, Espacios y Congresos SA) por acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 30 de noviembre de 2000, con efecto desde el 1 de enero de 2001 y duración indefinida.

El Ayuntamiento de Madrid decidió, en 2002, la transformación del referido “Rockódromo” en un Pabellón de Usos Múltiples, realizándose sobre el mismo la construcción del denominado “Madrid Arena” que figura inventariado, junto con el Pabellón Satélite, como bien propiedad del Ayuntamiento de Madrid en el Inventario del municipio con el nº 664, bien de dominio público destinado al servicio público y que estaba en el momento de los hechos adscrito a la prestación del servicio a la empresa Madrid Espacios y Congresos S.A. para su gestión.

El pabellón “Madrid Arena” carece de licencia urbanística por entenderse, según el informe de la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Madrid obrante a

los folios 1633 y ss y el emitido por la Dirección General de Control de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid, que consta a los folios 1631 y 1632, en ambos casos del Tomo 5 de la causa, aplicable el art. 151.4 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, conforme al cual “Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local”. El art. 4 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004 y el art. 2.2 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico de 29 de julio de 1997 consideraban no sujetas a licencia las actuaciones urbanísticas promovidas por el Ayuntamiento de Madrid en su propio término municipal.

Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación de la referida normativa, tras la construcción del Pabellón “Madrid Arena” el Ayuntamiento de Madrid no gestionó ni, en consecuencia se otorgó licencia urbanística como tal al referido inmueble, considerándose que el acuerdo sustitutivo de la licencia de actividad es el mismo que el de la licencia de obras, es decir el acuerdo que autoriza el proyecto, constando unida a las actuaciones, en los folios 4916 y ss. del Tomo 15 de las actuaciones, copia del Acta del Pleno Municipal de 31 de enero de 2002 en que se da cuenta del Convenio firmado por el Concejal de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras el 10 de diciembre por el que el Ayuntamiento se obliga a la construcción del Área del Rocódromo y las actas de sesiones ordinarias del Consejo de Administración de la Empresa Pública Municipal Campo de la Naciones SA (con posterioridad Madridec) en las que se establecen las condiciones de contratación pública, anuncio y adjudicación de las distintas fases del contrato de obras, y como actas sustitutivas de la licencia de funcionamiento las de recepción de las obras que se extendieron desde octubre de 2002 hasta el 8 de junio de 2005 (folios 5005- 5036 Tomo 15 de las actuaciones).



No obstante lo anterior, entre los años 2007 y 2009 se tramitaron diversos expedientes en el Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Madrid en relación con el Pabellón Madrid Arena que obran por copia en la pieza documental del procedimiento como documentos números 31 a 35 de la causa, habiendo declarado como testigos en el acto del juicio oral, en relación con los mismos, algunos de los técnicos del Ayuntamiento que intervinieron en ellos.

Del examen de dichos expedientes, se desprende que el primero de ellos, expediente 711/ 2007/00648 (doc. 31) se inicia en virtud de solicitud de licencia urbanística que insta quien en ese momento era Consejero Delegado de Madrid Espacios y Congresos, Pedro Llorente, presentada el 15 de diciembre de 2006, y en el que se requirió a la entidad solicitante para que aportara una serie de documentación que se estimaba precisa para la tramitación de la solicitud de licencia.

En dicho expediente se emitió un informe, firmado por Luciano Andrés Alegre como jefe de la Unidad Técnica de Apoyo, quien comparece como testigo en el juicio oral, y en el que se exponía que el inmueble no cumplía la normativa contra seguridad de incendios del Código Técnico de la Edificación, posterior a la construcción del Madrid Arena, pero en vigor en el momento en que se solicitaba la licencia, en concreto en lo relativo a las condiciones de evacuación del edificio y de compartimentación en sectores de incendio. El expediente se dio por finalizado al no presentarse la documentación requerida en enero de 2008, no admitiéndose la que se pretendió aportar por Madridec con posterioridad a que así se acordara.

El expediente 711/2007/22122 (doc. 32) se inició por una solicitud de información formulada por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de Política interior de la Comunidad de Madrid, en relación a si el Madrid Arena tenía o no licencia de funcionamiento, siendo informado en el sentido de que carecía de la misma y que se encontraba en

trámite en esa fecha (31 de octubre de 2007) una solicitud de licencia única para autorizar la construcción del mismo (expediente anterior).

El expediente 711/2009/1282 se incoa como consecuencia de una nueva solicitud de licencia urbanística de obra de nueva planta presentada por el entonces Secretario General de Madridec, Pedro Emilio Escudero, y en el que, nuevamente se requirió al solicitante una extensa documentación. Por Madridec se aportó parte de la requerida, pidiendo ampliación del plazo para la presentación de la restante y proponiendo alternativas para dar cumplimiento a las exigencias básicas sobre incendios del Código Técnico de la Edificación, resolviendo la Sección de Licencias del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento que procedía, a la vista de ello, tener por desistido al solicitante y el archivo del expediente en resolución de 11 de noviembre de 2009.

El expediente 711/2009/1627 (doc. 34) se inicia por instancia presentada en enero de 2009 por Pedro Emilio Escudero, Secretario General de Madridec, solicitando licencia de primera ocupación y funcionamiento, lo que fue denegado en marzo de 2009 al carecer el edificio de licencia previa.

Finalmente el expediente 711/2009/22883 se tramitó como una solicitud, transformada en petición de consulta urbanística especial realizada por el Secretario General de Madridec, Pedro Emilio Escudero, el 31 de octubre de 2009 sobre la adecuación del edificio en materia exclusiva de seguridad contra incendios desde la perspectiva del Código Técnico de la Edificación que se archiva, como en los casos anteriores porque Madridec no presenta, en el plazo conferido, la documentación que se le requiere, no concediéndosele una ampliación de dicho plazo.

En dicho expediente se emitió un informe firmado por José María Esteban Arranz como jefe de sección de actividades y con el conforme del Jefe del departamento técnico de apoyo Luciano Andrés Alegre, en el que se exponían una serie de deficiencias que presentaba, al entender de dichos técnicos, el

pabellón Madrid Arena en materia de seguridad contra incendios de acuerdo con la normativa dispuesta en el Código Técnico de la Edificación.

Comparecen al acto del juicio como testigos en relación con estos expedientes María Yolanda Sancho Peinado, Antonio Luna Sánchez, José María Esteban Arranz, y Luciano Andrés Alegre, todos ellos pertenecientes en el momento en que se tramitaron al Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Madrid, quienes reconocen sus firmas en los documentos que, en relación con los mismos se les exhiben, y que constan a los folios 1785 y ss. del Tomo 6 y 2114 y ss. del Tomo 7 de las actuaciones, los cuales coinciden con los que constan en las copias de los expedientes remitidas por el Ayuntamiento de Madrid y unidas como documentos 31 a 35 de la pieza documental y a los que se ha hecho referencia.

El testigo Luciano Andrés Alegre, explica que en 2009 y 2010 era jefe del Departamento técnico de apoyo del Ayuntamiento de Madrid y sus funciones consistían en resolver licencias o consultas urbanísticas fundamentalmente.

Mantiene que como el edificio Madrid Arena fue promovido por el Ayuntamiento no necesitaba licencia según dispone el artículo 4 de la Ordenanza de tramitación de licencias, pero a pesar de ello, si se pide la licencia se incoa un expediente para la tramitación de esa petición. El testigo desconoce los motivos por los cuales se pidieron las licencias en los referidos expedientes del Madrid Arena, las que además solicita la empresa municipal que gestiona el edificio (Madridec) al departamento correspondiente del Ayuntamiento lo que puede resultar paradójico. En todo caso, dice que si se solicita una licencia de un edificio que no la necesita, no se resuelve automáticamente, si el solicitante aporta una documentación hay que tramitarla y puede ser que hasta el propio solicitante quiera que se tramite la licencia por el cumplimiento de la norma.

En el último expediente se pedía un informe acerca del cumplimiento de una normativa que era posterior a la construcción del edificio, el Código Técnico de Construcción, el testigo aclara que las leyes no se pueden aplicar con carácter

retroactivo, pero un edificio se puede adecuar a la nueva normativa voluntariamente.

Recuerda que para elaborar el informe acompañó al Madrid Arena a José María Esteban, a quien le correspondía hacerlo, porque él quería conocer el edificio. Según el testigo, era un edificio hecho fundamentalmente para eventos deportivos, para 11.000 espectadores más o menos, con unas condiciones que podían ser mejoradas pero que, a su entender, no estaba en una situación de peligro inminente.

Según explica, se preveían tres usos del edificio como recinto deportivo para 11.000 personas, como recinto de espectáculos desplegando todas las gradas y se hablaba de un aforo de 5.200 personas en este caso, y desplegando las gradas a la mitad y poniendo sillas con un aforo de 8000 personas, y advirtieron que para esto último era para lo que había deficiencias.

Finalmente la consulta urbanística que se hizo no se resolvió porque no se presentó toda la documentación requerida y se archivó. El requerimiento de documentación no se comunicó al Ayuntamiento sino únicamente al solicitante (Madrídec).

Por su parte José María Esteban Arranz era técnico en el Ayuntamiento de Madrid, su función era informar de expedientes de licencias y consultas dentro de las competencias de la Dirección General de Gestión de Urbanismo, entre los cuales se encuentran los relativos al edificio Madrid Arena a los que se ha hecho referencia, elaborando el testigo el informe emitido por el citado organismo en el expediente 711/2009/22883 tramitado a instancias de Madrídec como consulta urbanística.

Explica el testigo que hizo constar en su informe las deficiencias en materia de seguridad contra incendios y otras que impedían que se pronunciara favorablemente sobre lo que se estaba solicitando, pero considera que dichas deficiencias se podrían haber subsanado totalmente.

Al contrario de lo que afirma el anterior testigo, José María Esteban entiende que aunque sea municipal, para ejercer labores no municipales el pabellón Madrid Arena tenía que tener licencia aunque reconoce no saber si el Ayuntamiento de Madrid puede hacer un acuerdo sustitutivo de la licencia de actividad.

El testigo se muestra muy crítico con el edificio Madrid Arena y con el uso que se da al mismo, afirmando que el problema radica en que la condición arquitectónica del Madrid Arena es de un pabellón deportivo, y se modifica ese uso y se le llama polivalente, y él cree que las cosas no valen para todo, pero las explicaciones que ofrece en el acto del juicio y que recoge en su informe son fundamentalmente problemas en la evacuación en el caso de incendios que es para lo que hizo su informe, deficiencias que, según reconoce, habrían tenido su importancia si hubiera habido humo en lugar de avalanchas.

En cuanto a la razón por la que se instaron estos procedimientos administrativos para la obtención de la licencia urbanística de la que el Madrid Arena carece, M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle, la cual era empleada de Madrivedec tanto en la fecha en la que se produjeron los hechos como cuando se promovieron estos expedientes, en su declaración como testigo en el acto de juicio oral manifiesta que se quiso externalizar la gestión del Arena y en el concurso público se decía que el adjudicatario tenía que gestionar la licencia porque si gestionaba un particular era obligatorio y sabe que se encargaron informes sobre la posible tramitación de las licencias y que se realizaron consultas al respecto pero desconoce el resultado.

Señala la referida testigo que uno de los promotores particulares que estaba interesado en la adjudicación de la gestión externa del Madrid Arena era Miguel Ángel Flores, el cual se puso en contacto con Madrivedec pero al final no se aprobó la externalización porque el concurso quedó desierto.

Jorge Rodrigo Domínguez, Director Gerente de Madrivedec en la fecha de los hechos mantiene al respecto que el Madrid Arena cumplía la normativa en Sección nº 07 de la Audiencia Provincial de Madrid - Procedimiento Abreviado 970/2015

materia de licencias. Por lo que comprobó después de los hechos, viendo documentación, supo que el Arena se había intentado externalizar en 2008 y tal como explica la anterior testigo, se sacó un concurso público para esa externalización pero quedó desierto el concurso. Posteriormente se le transmitió por parte del Ayuntamiento que se habían pedido licencias porque se quería privatizar la gestión del Arena.

Finalmente en cuanto a la falta de licencia del Madrid Arena, Ana Varela Mateos, actual representante legal de Madrid Destino Cultura y Negocio SA, sociedad que ha sustituido a Madridec, expresa que el Madrid Arena no tiene licencia de funcionamiento, porque, de acuerdo con el art. 151.4 de la Ley del suelo de la Comunidad de Madrid, al ser un pabellón municipal el proyecto equivale a la licencia urbanística y lo que se debe vigilar es que se cumplan los requisitos del proyecto.

Se ha practicado una prueba pericial relativa al edificio Madrid Arena, que elabora el perito Jordi Murtra i Ferré, quien ha comparecido al acto del juicio oral para ratificar su informe obrante a los folios 9660 y ss., Tomo 29 de las actuaciones y aclarar el contenido del mismo.

Dentro de su informe el perito se ocupa de la situación administrativa del edificio Madrid Arena concluyendo en la página 30 del mismo que “los proyectos y obras del Pabellón, actual Madrid Arena se realizaron sin haberse aprobado el preceptivo “Plan Especial del Recinto Feria del Campo (2006), por lo que las actuaciones no están amparadas por el ordenamiento urbanístico y el proyecto y las obras no son válidos a efectos administrativos”. En el acto del juicio el perito confirma lo anterior exponiendo que un proyecto tiene que basarse en un ordenamiento urbanístico y cuando se hizo este proyecto la Casa de Campo no era urbanizable. El plan urbanístico se aprobó provisionalmente en 2005 y definitivamente en 2006, por lo que, a su entender, se trata de una construcción ilegal urbanísticamente hablando.

Además según el perito, y tal como concluye en la página 35 de su informe, en la documentación facilitada no consta ninguna licencia y no hay acuerdo municipal sustitutivo del que habla la ley 9/2004 de la Comunidad de Madrid, ni de Licencia Urbanística del Ayuntamiento de Madrid ni de Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento, preceptiva según lo dispuesto en la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (LEPAR), recordando el perito que los acuerdos sustitutivos también requieren informe técnico favorable y que en este caso no consta la existencia del mismo.

Por otra parte señala el perito, tanto en su informe como en el acto del juicio oral las graves deficiencias que a su entender presenta el pabellón Madrid Arena en materia de evacuación como consecuencia de la configuración del edificio, de los diferentes usos que se pueden dar al mismo, y de que el aforo se determina en función del evento, concluyendo que no se cumple la normativa de incendios y evacuación y que no es adecuado para la celebración de eventos en la pista con los espectadores de pie por su falta de capacidad de evacuación, pudiéndose provocar cruces de flujos entre los diferentes niveles, creando cuellos de botella.

Jordi Murtra entiende que el edificio tiene un mal congénito relativo al origen del proyecto que en principio fue como pabellón deportivo y luego, por razones económicas, se dijo que iba a ser multiusos sin especificar qué usos.

También comparece como perito-testigo en el acto del juicio oral Javier Martínez de Miguel quien era jefe del servicio de arquitectura de Madridec. Además, según explica, en 2004 accedió como arquitecto a la construcción del Arena, siendo jefe de obra, por lo que firmó las actas de recepción desde entonces hasta 2006 salvo las relativas a la instalación de las gradas. No obstante, según expone, como intervino en la finalización de la obra, sólo pudo realizar a la misma aportes de muy escasa importancia. Elaboró también el plan de

autoprotección de 2005 que era el que estaba en vigor en la fecha en que se produjeron los hechos.

En relación con los expedientes relativos a licencia sobre el Madrid Arena declara también que en 2008 ó 2009 hubo un intento de privatizar el pabellón y había empresas privadas interesadas en acceder a ese concurso y que se debieron interesar por la licencia, ya que cuando hay un cambio de titular es obligado actualizar el tema de la licencia. Por ello cree que lo que se hizo fue solicitar la licencia para poder facilitar al futuro licitador la explotación para uso privado.

Afirma Javier Martínez de Miguel que el Madrid Arena no está sometido a la LEPAR (Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid) en cuanto a la licencia de funcionamiento, aunque sí lo esté en lo relativo a la seguridad de las personas. Considera que las deficiencias que se señala que tiene el edificio en seguridad contra incendios no tuvieron nada que ver con el resultado trágico que ocurrió y que si se tomaran medidas para que el pabellón cumpliera con el Código Técnico se subsanarían los problemas de incendio pero sería un elemento distorsionador de la evacuación porque que si se empieza a encerrar para sectorizar para incendios, se perdería la posibilidad de salida al exterior.

Una vez expuesto lo anterior este Tribunal considera acreditado que efectivamente el pabellón Madrid Arena carece de licencia urbanística y de licencia de funcionamiento, y que si bien es cierto que se instaron por los representantes de Madridec, la empresa municipal que llevaba a cabo su gestión, expedientes administrativos para la obtención de licencia urbanística, en los que curiosamente el Ayuntamiento no resolvió que la misma no era precisa, la solicitud pudo ser debido, como se afirma por los testigos, al proyecto de privatizar la gestión del inmueble, facilitando para ello al posible adjudicatario que el edificio ya tuviera las licencias que, en el supuesto de gestión por un particular, serían obligatorias.



Sin embargo entiende la Sala, en primer lugar, que no éste el procedimiento ni la jurisdicción en el que se debe resolver si efectivamente era o no necesario, de acuerdo con la normativa en materia de suelo del Ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid, que el Madrid Arena tuviera licencia urbanística o si era precisa la obtención de licencia de funcionamiento conforme a la LEPAR. Porque aún en el supuesto de que fuera así, en el hipotético caso de que el Ayuntamiento hubiera tenido que darse a sí mismo como propietario del inmueble licencia urbanística y/o licencia de funcionamiento y se hubieran producido una o varias irregularidades administrativas en la entrada en funcionamiento del pabellón Madrid Arena, ninguna incidencia tiene tal cuestión, a los efectos de la presente causa, en el grave resultado mortal y lesivo producido, siendo además probable que Miguel Ángel Flores, quien, como se ha expuesto, quiso optar por la adjudicación de la gestión externa del edificio supiera que no se contaba con dicha licencia por entender que hasta entonces no había sido exigible, lo que no impidió que contratara con Madrived la celebración de numerosos eventos en el Madrid Arena.

Tampoco tienen incidencia alguna en el resultado objeto de enjuiciamiento las deficiencias advertidas por los técnicos del Ayuntamiento y expuestas por el perito Jordi Murtra en materia de seguridad para incendios o la adecuación o no del edificio al Código Técnico de la Construcción de 2006, posterior a la construcción del edificio, porque, tal como se ha expuesto en el relato fáctico de esta sentencia, los hechos no se produjeron como consecuencia de ningún incendio ni de un problema de evacuación, la cual no se efectuó ni aún después de producirse los mismos. Estas mismas supuestas deficiencias existían con anterioridad y parece que han subsistido con posterioridad, habiéndose desarrollado en el Madrid Arena muchos otros espectáculos, ferias y eventos sin problema alguno.

Por todo lo anterior la situación administrativa del edificio Madrid Arena, sea la misma ajustada o no a la normativa, y las posibles deficiencias en materia de seguridad contra incendios, advertidas por los técnicos del Ayuntamiento y

que paradójicamente no se comunicaron más que a Madridec, sociedad encargada de la gestión, y no al correspondiente departamento del propio Ayuntamiento, propietario del edificio, para su subsanación, no pueden relacionarse con el resultado lesivo producido y objeto de la presente causa más que muy remotamente, por cuanto que, lógicamente, si el edificio no fuera utilizado no se podría haber celebrado allí el evento. Se trata por lo tanto de cuestiones que, si bien deberían ser resueltas en su caso, o subsanadas en cuanto a las posibles deficiencias, por la jurisdicción y organismos administrativos correspondientes, son absolutamente ajenas a este procedimiento penal y a la conducta de los acusados responsables de lo sucedido, entre ellos Miguel Ángel Flores, quien las alega en su defensa pese a que conocía perfectamente el edificio y había realizado multitud de eventos en el mismo sin ningún problema anterior.

#### - 2.1.2 Configuración del Pabellón Madrid Arena

En segundo lugar, y en relación con las características peculiares del edificio, cuya descripción, aún somera, se entiende necesaria para la comprensión del desarrollo de los hechos, de la prueba documental obrante en las actuaciones se desprende que el pabellón Madrid Arena se construyó sobre el antiguo Rockódromo, situado en el recinto de la Casa de Campo, como parte de las instalaciones previstas para la posible candidatura olímpica de Madrid 2012, como un espacio de usos múltiples, un edificio multifuncional de 29.915'36 metros cuadrados, susceptible de albergar tanto eventos deportivos como espectáculos y actividades culturales, ferias y exhibiciones de distinto tipo.

Javier Martínez de Miguel explica que el Madrid Arena es un edificio que en su momento pretendió ser algo absolutamente novedoso porque se pretendía dar una imagen al mundo entero de una tecnología punta, ya que no había en el mundo ningún pabellón que tuviese la capacidad de automodificarse como el

Madrid Arena y esto se utilizó para la candidatura al Madrid Olímpico y el Master de tenis.

Originalmente, según explica el perito, se planteó pensando en el tenis, pero según se construía se decidió que tuviese más posibilidades de uso. El edificio se diseñó intentando adaptarlo lo máximo posible al entorno y a la anterior construcción ya existente, pretendiendo elevar un edificio completamente enterrado ya que el lugar donde se construyó era una zona en la que había unos graderíos de la antigua Feria del campo.

El edificio por ello está semienterrado y consta de tres niveles:

- Cota 11 o nivel superior, en el que se encuentra el acceso principal desde la calle a través de cuarenta puertas, una grada alta, y espacios diáfanos para la salida-entrada de espectadores.
- Cota 5 o nivel intermedio, con una grada media, pasillo perimetral, vomitorios, cafetería, cuartos de instalaciones y batería de aseos. Tiene acceso al Pabellón de Cristal a través del túnel de conexión y al Pabellón Auxiliar o Satélite. En este nivel hay cuatro salidas al exterior consideradas vías de evacuación en caso de emergencia, una de las cuales son las puertas de cristal de doble hoja situadas en el denominado “Muelle Mónico”.
- Cota 0 o nivel inferior en el que se encuentra la pista, con un anillo perimetral conectado con la misma a través de ocho vomitorios. También están en ese nivel los vestuarios, camerinos, salas polivalentes, salas de prensa, almacenes, y cuartos de instalaciones. Tiene dos salidas al exterior, consideradas vías de evacuación en caso de emergencia la denominada puerta de autoridades y la rampa en la que está el llamado portón de cota 0.

En cada una de las plantas, en el sentido de las agujas del reloj, la zona de arriba se denomina sector A, la siguiente a la derecha sector B, la de abajo sector C y la de la izquierda sector D.

### - 2.1.3 Aforo del Pabellón Madrid Arena

Como consecuencia de que el pabellón Madrid Arena carece de una licencia de funcionamiento y de que fue diseñado como un pabellón multifuncional válido por lo tanto para diferentes usos, para los cuales pueden o no replegarse, total o parcialmente, las gradas, no existe un aforo determinado sino que es preciso establecer el mismo para cada evento en concreto, función que realizaba el arquitecto de Madridec, Javier Martínez de Miguel.

El citado arquitecto explica que el Madrid Arena carece de aforo legal y que aunque tiene predeterminados ciertos aforos, no todas las configuraciones están delimitadas, por lo que, de acuerdo con las normas de montaje para espectáculos de Madridec era él quien tenía que establecer el aforo correspondiente al evento en concreto, al que el promotor quedaba obligado.

Para calcular el aforo máximo tenía en cuenta los planos del evento, siendo obligado que el cliente presentara los mismos (quince antes del evento según las normas de montaje) porque el Madrid Arena es un edificio con capacidad de transformación absoluta, de no tener una grada puede pasar a tener 10.200, es como un mecano. Afirma que se establecieron unas tipologías de uso en el plan de autoprotección pero no eran las únicas sino que eran sólo una guía.

Explica Javier Martínez de Miguel que, pese a que el pabellón Madrid Arena se construyó antes de la entrada en vigor del Código Técnico de Edificación, él utilizaba los criterios que esta norma marca para delimitar los aforos, basándose en las vías de evacuación y en la superficie útil, no teniendo en cuenta la superficies complementarias como aseos o bares, ni los vomitorios porque no son vías de estancia sino de circulación de personas, aplicando

siempre el criterio más restrictivo, y que el aforo se da por plantas, ya que cada planta tiene su posibilidad de evacuación.

Refiere además el perito-testigo que el cálculo del aforo en el Madrid Arena es complicado, siendo diferente para cada evento, requiere tener muchas cosas en cuenta y usar hojas de cálculo muy complejas, simplificándose únicamente la fijación del aforo cuando el evento se realiza con todas las gradas desplegadas.

Una vez fijado el aforo, el cliente, promotor del evento, queda obligado por el mismo y tiene que colocar carteles en el pabellón con el aforo concedido y hacerlo constar en las entradas, siendo además obligación del cliente, según afirma, el controlar que se cumple el aforamiento por plantas.

Así lo confirma también José Ángel Rivero, Consejero Delegado de Madriderc en la fecha en que ocurrieron los hechos, el cual afirma que el aforo para cada evento lo determinaba Madriderc, Javier Martínez siempre aforaba en función del tipo de evento que se produjera y si el aforo era por plantas era absolutamente de obligado cumplimiento por parte del organizador.

M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle, responsable en aquél momento del Departamento de Operaciones de Madriderc, explica que en el Arena el aforo máximo para un evento dependía del montaje que se hiciera, y por eso Javier Martínez de Miguel, era el encargado de fijar el aforo y pedía todos los elementos que iban a formar parte del montaje según el plano que enviaba el organizador del evento. Establecía el aforo en función del espacio que quedaba libre y las vías de evacuación y siempre utilizaba el método más restrictivo.

Tal como exponen los testigos en las normas de montaje de eventos de Madriderc que obran a los folios 1356 y ss. del Tomo 4 de las actuaciones, se resalta la vital importancia de fijar los aforos de cada uno de los eventos ya en la fase de diseño, estableciéndose (folio 1358) que la limitación del aforo es “vinculante para el responsable del evento que deberá poner los medios

oportunos y señalización adecuada para no rebasar los límites establecidos. No se podrá acceder al evento cuando el aforo máximo establecido haya sido completado. En este caso se deberá esperar a la salida del público que libere parte del aforo total, para permitir la entrada de nuevo público hasta completar éste”.

El perito Jordi Murtra no sólo es crítico con el pabellón Madrid Arena, sino también con la determinación del aforo en el mismo por el arquitecto de Madridec, afirmando que en una licencia de funcionamiento se establece un aforo legal y no se permite otro, pero este aforo fijado por Madridec es administrativo, no está basado en una norma. Sin embargo, en todo caso considera que será un tema contractual y en consecuencia de obligado cumplimiento para el cliente.

El perito insiste en la dificultad, imposibilidad a su juicio de controlar el aforamiento por plantas en el pabellón Madrid Arena por la configuración del edificio, pero al mismo tiempo reconoce que es posible, diferenciando las entradas por planta, y controlando que no se produjeran cruces de flujos de una planta a la otra.

El acusado Francisco del Amo, Coordinador de operaciones de Madridec en la fecha en que sucedieron los hechos, y con una dilatada experiencia en la celebración de eventos en el Madrid Arena, afirma que es posible controlar el aforo por planta en el pabellón, y que se ha hecho en ocasiones, puesto que como tiene tres plantas se puede cortar la escalera de acceso a cada nivel, poniendo una o dos personas en cada uno de los accesos a las diferentes plantas, en total unas 25 personas, contabilizando la gente que entra en cada uno y si se completa el aforo de una planta se corta el acceso a la misma.

De igual manera José Ruiz Ayuso, técnico de operaciones de Madridec, declara que en otras ocasiones se ha controlado en el Madrid Arena el aforo por plantas, que es una cuestión de seguridad pero él lo ha visto y se ponen vigilantes en las puertas y en las islas en las bajadas por las escaleras y van “clicando” las personas que entran y salen, controlando periódicamente el aforo.

Por su parte Juan José Paris Nalda, coordinador de Seguriber en el evento declara, asimismo, que en otros casos sí ha habido control del aforo por plantas, y así en el Evento Wella celebrado en el pabellón Madrid Arena unos días antes a la fecha en que sucedieron los hechos objeto de enjuiciamiento, el control del aforo se hizo por Seguriber, se sectorizó controlando manualmente el personal y compartimentando las plantas.

Esto lo corrobora la testigo Soledad Santos, vigilante de Seguriber en el evento, la cual recuerda que en algunos de los celebrados en el Madrid Arena, en los que Seguriber llevaba la seguridad interior, se controlaba el aforo por plantas con pulseras de colores y con vigilantes.

De todo lo expuesto este Tribunal concluye que al no haber un aforo legal fijado en la licencia de funcionamiento debe establecerse de alguna forma el aforo máximo permitido al promotor y, en consecuencia se considera ajustado el criterio establecido por Madrider de que lo fijara el arquitecto y empleado de la entidad Javier Martínez, el cual conocía perfectamente el edificio por haber sido incluso durante un tiempo Jefe de obra de la construcción del mismo, partiendo de la configuración del evento que pretendía el promotor determinada en los planos del edificio, configuración que el arquitecto revisaba para ver si era correcta, y determinaba, de ser así, y en atención a la misma el aforo máximo.

Una vez fijado el aforo y comunicado al promotor, éste se encontraba vinculado por el mismo de acuerdo con lo dispuesto en el contrato y en las normas de montaje que le eran remitidas al firmarlo, tanto en relación con el aforo máximo como en lo relativo al aforamiento por plantas por lo que debía de cumplirlo con independencia de que fuera un aforo legal, administrativo o meramente contractual.

## **2.2.- Sociedades intervinientes en el evento y función de los acusados en las mismas.**

### **2.2.1 MADRIDEC. Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López y José Ruiz Ayuso.**

La entidad que gestionaba el Pabellón Madrid Arena en la fecha en que sucedieron los hechos objeto del presente procedimiento era Madrid Espacios y Congresos S.A. (Madridec).

Según consta en la documental obrante en las actuaciones, folios 463 y ss de Tomo 2 de las actuaciones, el Ayuntamiento de Madrid constituyó en escritura pública de 28 de julio de 1988 la sociedad anónima “Empresa Municipal Campo de las Naciones S.A” cuyo capital social pertenecía íntegramente al referido Ayuntamiento y que se configuraba como una sociedad urbanística de gestión.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de noviembre de 2000 acordó cesar la adscripción al Organismo Autónomo Patronato de la Feria del Campo con efectos de 31 de diciembre de 2000 del uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal provenientes de la antigua Feria Internacional del Campo y que habían sido cedidos al Ayuntamiento de Madrid por Real Decreto Ley de 21 de junio de 1977 y adscribir dichos inmuebles, entre los que se encontraba aquél en el que con posterioridad se edificó el Pabellón Madrid Arena, a la Empresa Municipal Campo de las Naciones SA con efectos desde el 1 de enero de 2001 y duración indefinida, subrogándose la referida entidad en los derechos y obligaciones laborales del Patronato.

El 29 de junio de 2004 se acordó por la Junta General de la entidad “Empresa Municipal Campo de las Naciones SA” la modificación de los Estatutos, acuerdo elevado a escritura pública el 8 de julio de 2004 incluyéndose



en el objeto social “La gestión, mantenimiento y explotación, en forma de venta, arriendo o cualquier otro negocio jurídico, de los bienes inmuebles de la sociedad” así como “La prestación por cuenta propia o ajena bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho de todo tipo de servicios relacionados con la organización, dirección, producción y administración de eventos, ya sean deportivos, exposiciones, congresos, convenciones, seminarios, ferias, y cualquier otro evento de naturaleza similar, incluyendo la realización de instalaciones necesarias para la consecución o perfeccionamiento de dichas actividades”.

Según consta al folio 1155 y ss., Tomo 4 de la causa, en fecha 11 de mayo de 2006 se adoptó, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y la Junta General de accionistas de la Empresa Municipal Campo de las Naciones S.A. el acuerdo, elevado a escritura pública el 20 de junio de 2006, de modificar la denominación social de dicha mercantil que pasaba a llamarse en adelante “Madrid Espacios y Congresos S.A.”.

Posteriormente en Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid constituida en Junta General de accionistas de 2 de diciembre de 2010 se acordó una nueva ampliación del objeto social de la entidad que se elevó a escritura pública el 9 de diciembre de 2010.

En consecuencia, en la fecha en que se produjeron estos hechos “Madrid Espacios y Congresos S.A.” era una sociedad mercantil municipal dentro de cuyo objeto social se encontraba tanto el arrendamiento de los bienes inmuebles adscritos a la sociedad, entre los que se incluía el Pabellón Madrid Arena, como la organización, dirección, producción y administración de eventos y en el ejercicio de dichas actividades se celebraban, de manera habitual, numerosos eventos de diferentes tipos en dichos inmuebles. Así consta en los folios 1272 a 1278 del Tomo 4 una extensa relación de los actos de todo tipo y espectáculos realizados en el Madrid Arena y el Pabellón Satélite entre los años 2002 y 2012.

Por otra parte Madridec acordó en fecha 8 de mayo de 2012, autorizar la celebración de contratación de la homologación de empresas para la prestación del “Servicio de explotación de las zonas de barras y de catering, así como los restaurantes durante los eventos desarrollados en las instalaciones gestionadas por Madridec”, contrato que le fue adjudicado a Diviertt SL firmándose en fecha 10 de julio de 2012 y el cual consta unido por copia a los folios 5206 y ss. del Tomo 16 de las actuaciones. En dicho contrato se fijaba un porcentaje, que percibía Madridec, de la recaudación obtenida por Diviertt por la prestación de dichos servicios además de unas cantidades que igualmente Diviertt tenía que abonar a Madridec por gastos de limpieza.

Por lo tanto la sociedad Madridec no actuaba exclusivamente como arrendadora de los inmuebles en los que se celebraban los eventos, sino que participaba de una manera muy importante en la organización, dirección, producción y administración de tales eventos.

Así, de la prueba practicada y como se expondrá, se desprende que Madridec tenía que controlar, con anterioridad a la contratación con el promotor del evento, los aspectos relevantes de la organización del mismo, fijando el aforo, estableciendo un dispositivo de seguridad ajustado y remitiendo a los organismos correspondientes (Protección Civil, Delegación de Gobierno, Policía Nacional y Municipal) los datos del evento una vez firmado el contrato.

Además la dirección de Madridec en los eventos no terminaba con la contratación de los mismos sino que, tal como resulta probado, la entidad tenía, a través de sus empleados, participación y presencia directa en el montaje, desarrollo y desmontaje de los eventos, con control y supervisión de todo ello.

Por ello, como consta en el contrato celebrado entre Diviertt y Madridec que obra, entre otros, a los folios 571 y ss. del Tomo 2 de las actuaciones, al igual que aparecería en los demás firmados con éste y otros promotores, ya que, como explica, Jorge Rodrigo eran “contratos modelo” en los que sólo se rellenaban los datos específicos del promotor y del evento y las condiciones pactadas, Madridec

no se limitaba a poner el pabellón a disposición del organizador del evento, ni a participar en su organización, sino que también estaba presente en el desarrollo del acto hasta el punto de que se acordaba, como aparece en el punto 10.3 del contrato (folio 576), que “El personal designado para el evento representa a Madridec y goza de la máxima autoridad durante el montaje, celebración y desmontaje del mismo, a cuyo efecto y en este acto se reconoce expresamente por el cliente”, lo que implica, lógicamente, que el promotor del evento debía, también durante el mismo, acatar las directrices que Madridec le diera.

Para ello había en Madridec diferentes departamentos, cada uno de los cuales tenía un cometido distinto en los eventos, seguridad, producción u operaciones, comercial, etc. Los acusados Rafael Pastor Martín, Francisco del Amo López y José Ruiz Ayuso eran empleados de Madridec, perteneciendo Rafael Pastor al Departamento de Seguridad, y Francisco del Amo y José Ruiz Ayuso al Departamento de Operaciones, el primero como Coordinador de eventos, desempeñando Ruiz Ayuso la función de técnico de operaciones en dicha entidad.

De la prueba practicada se desprende que con anterioridad a los hechos existía en Madridec, en la que al parecer había habido múltiples cambios en la dirección en un corto espacio de tiempo, cierta confusión en cuanto a la determinación de los diferentes departamentos y a las funciones de cada uno en la empresa.

Esta cuestión intentó solucionarse cuando, en febrero y marzo de 2012, fueron nombrados José Ángel Rivero como Consejero Delegado y Jorge Rodrigo como Director Gerente, los cuales afirman que se diseñó para Madridec el Plan Estratégico 2012-2017 que consta a los folios 4335 Tomo 13 de las actuaciones, y que en el mismo constaba un organigrama (folio 4339) y los objetivos y funciones de los diferentes departamentos, manteniendo estos testigos que dicho plan estratégico fue implantado, lo que niegan tanto los acusados que pertenecían a Madridec, como diferentes trabajadores de dicha entidad que también

comparecen como testigos, teniendo esta cuestión relevancia a efectos del presente procedimiento, en cuanto a las competencias en la empresa de dichos acusados, especialmente en relación con Rafael Pastor.

Así José Ángel Rivero, Consejero Delegado en ese momento, mantiene que se contrató una empresa externa para hacer un plan estratégico que incluía un organigrama, ya que se habían producido unos solapamientos de funciones. Asegura que el organigrama elaborado, que era solo una parte del plan estratégico, se comunicó a toda la plantilla el 12 de mayo que contemplaba las funciones de cada área y que se implantó el mismo. El Consejo de Administración iba a aprobar formalmente el plan estratégico en diciembre de 2012 pero él ya no estaba en esa fecha porque fue cesado tras los hechos que dan lugar al presente procedimiento. Afirma que el organigrama que se presentó no era un borrador, era el definitivo y estaba funcionando cuando ocurrieron los hechos.

Explica el testigo que él fichó a José Arranz como auditor y era el encargado del seguimiento del plan estratégico, que tiene conocimiento de que el señor Rodrigo mandó varios correos indicando a los empleados cuáles eran sus competencias e hizo una nota interna explicando en el área de seguridad quién era el responsable. En todo caso afirma que el organigrama nuevo no variaba en absoluto las competencias del anterior, especialmente las competencias en seguridad que eran las mismas desde 2007, los solapamientos se referían al área comercial y a operaciones.

De la misma manera Jorge Rodrigo Domínguez, Director Gerente de Madridec en el momento de los hechos, mantiene que el plan estratégico entró en vigor, y que así se hace constar en los correos que aportó a las actuaciones y que obran a los folios 5844 y 5845 del Tomo 18 de las actuaciones. En dichos folios aparecen unos correos electrónicos, el primero, de 8 de mayo de 2012, remitido por el Sr. Rodrigo a Gema Pecharromán y Sara Bustos, empleadas de Madridec en el que se cita a las mismas y a los empleados de la entidad para la

presentación, al día siguiente, del “Plan Director” y el segundo, de 16 de mayo de 2012 que se lo envía la Directora de Infraestructuras Elvira Rodríguez-Manzanaque a Jorge Rodrigo comunicándole que se iba a reunir con todo el personal de dicha Dirección para el nuevo organigrama que, conforme habían anunciado en la anterior reunión, entraba ese día en vigor.

Jorge Rodrigo explica que, como consta en esos correos, se celebró una reunión para mostrar el organigrama primero a los sindicatos y luego a los trabajadores en un teatrillo que hay en la Casa de Campo. Afirma que en la misma se presentó un organigrama finalizado y posteriormente se mandó un correo a los directores de la empresa para comunicarles la implantación del plan estratégico y del organigrama, insistiendo en que esto fue definitivo.

Según el testigo, de acuerdo con el organigrama el señor Pastor era responsable del departamento de seguridad y emergencias, y aclara que Pastor tiene la categoría de subdirector de seguridad, pero conforme al referido organigrama tenía funciones de director de seguridad y Francisco del Amo era jefe del departamento de operaciones.

No dicen, sin embargo lo mismo en lo relativo a la implantación del plan estratégico, los acusados Rafael Pastor y Francisco del Amo, ni el resto de los testigos de Madridec.

Rafael Pastor declara que era Subdirector del Departamento de Seguridad de Madridec desde 2007 y dependía del Director general. Está habilitado como director de seguridad, esto es tiene tal título, desde 2010. Por encima de él estaba Jorge Rodrigo, director Gerente de Madridec, y de él dependían los coordinadores. Afirma que orgánicamente era subdirector coordinador ya que ni tenía autonomía ni le pagaban como director. En la empresa había personas con categoría de director y todos ellos estaban por encima de él, y si un director le daba una orden tenía que cumplirla, Cabe Quirós era su superiora directa.

Respecto al plan estratégico 2012-2017 niega, con rotundidad y enfado conocer ese documento, afirmando que es completamente distinto del que a él se le exhibió en mayo manteniendo que ha sido confeccionado con posterioridad para aportarlo al procedimiento. Niega que fuera Director, como aparece en ese plan y en el organigrama, afirma que no le pagaban como tal. Sin embargo sí reconoce los objetivos que se recoge en el folio 4396 pero de las funciones que se le atribuyen en el siguiente folio mantiene que a él no le correspondía en ese momento la “coordinación de los distintos servicios de seguridad que de ellos dependan con actuaciones propias de autoprotección y evacuación de las instalaciones gestionadas por Madrid Espacios y Congresos SA”, ni la “creación de procedimientos: organizativos, preventivos, de protección, de emergencia y de protección contra incendios”, ni el “control y gestión de los planes de autoprotección” ni “emergencia y evacuación (interna y actos)”, ni “En general, velar por la observancia de la regulación de seguridad aplicable al ámbito de las instalaciones de Madrid Espacios y Congresos SA”.

Explica que en febrero o marzo de 2012 llegó una nueva dirección a Madridec con José Ángel Rivero y Jorge Rodrigo y afloró el problema de que los planes no estaban actualizados. El 19 de mayo se les convocó para explicarles el nuevo organigrama y los trabajadores se opusieron y quedaron en que mandarían otro. Afirma que él detectó que en ese organigrama no había nada relativo a emergencias y seguridad y lo puso de manifiesto por correo, constando efectivamente unidos a las actuaciones, a los folios 4411 y ss. del Tomo 13 correos electrónicos remitidos por Rafael Pastor a Jorge Arranz con copia para Jorge Rodrigo, que fueron aportados a la causa por éste último y en el que Rafael Pastor remite los objetivos a cumplir por él y por el personal asignado a su servicio, CV del acusado, funciones, objetivos etc.

Sigue exponiendo Rafael Pastor que entonces el gerente le encargó por nota interna, (afirma que es la primera vez que se lo dicen de esa manera lo que revela el enfrentamiento que en relación con esta cuestión mantenía el acusado con la Dirección) que actualizara los planes y le dijo que él tendría la

competencia, por lo que él los actualizó y se los mandó. Después se los adjudicaron a Fremap y él empezó a trabajar con ellos pero con posterioridad esto se paralizó y hasta el 8 de noviembre de 2012 (después de los hechos) no volvió a saber nada. Sin embargo, según Pastor, querían que gestionara esto sin equipo, dice que en ese plan él figura como director de implantación cuando por ley este director necesita autonomía suficiente para ejecutar el plan, por lo que niega que lo fuera.

El acusado Francisco del Amo López afirma respecto al organigrama que consta al folio 4342 del Tomo 13 de la causa que hubo varios intentos de cambiarlo pero no se llevó a cabo y no estuvo clara la estructura.

En cuanto a los testigos, empleados de Madridec, en primer lugar M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós Del Valle, quien dirigía el departamento de operaciones, niega, como Rafael Pastor conocer el documento denominado “Plan estratégico 2012-2017” que consta a los folios 4335 y siguientes del tomo 13 y respecto al organigrama que aparece en el folio 4342, relativo a la Dirección de operaciones, manifiesta que no coinciden ninguno de los nombres, y que nunca se le dijo que ese organigrama fuera definitivo.

Explica que la organización y los organigramas de Madridec se cambiaron varias veces de 2007 a 2011. En 2011 vino un presidente nuevo y hubo un nuevo organigrama, en enero de 2012 cambió el presidente y con él se modificaron otra vez las normas.

José Antonio Vives Montero, el cual ejercía la coordinación administrativa de operaciones y era miembro del comité de empresa, tampoco reconoce el referido “plan estratégico 2012-2017”. Declara que tuvieron una reunión explicando el plan y un organigrama que no tenía nombres. Unos días más tarde les mandaron un correo electrónico diciendo que eso se trataba de un borrador. A él como miembro del comité de empresa le dijeron incluso que no diera mucha información por ello de los cambios.

Explica que en ese momento se estaba intentando organizar el funcionamiento de los departamentos de la empresa y que el organigrama que aparece en el plan estratégico era un documento que se estaba intentando perfilar. El organigrama en sí establecía una jerarquía pero no especificaba las funciones que tenía cada una de las personas, y eso era algo que siempre estaban reclamando desde el comité de empresa. Todo el mundo tenía unas funciones un tanto inestables, cada día podían mandarles cosas diferentes. Tenían muchos eventos, más de 200 al año y había que determinar las funciones.

Mantiene el testigo que si hay un nuevo plan estratégico, el comité de empresa tiene que estar informado. Se dieron por informados unos días después de que el plan estratégico fuera remitido a todos los empleados de la empresa. Luego el señor Arranz les comentó que se trataba de un borrador bastante avanzado pero no aprobado, y en consecuencia, el 31 de octubre de 2012 no les constaba aprobado ese plan.

Algo similar asegura José Rodríguez Caamaño, el cual, además de coordinador de seguridad, también formaba parte del comité de empresa. Afirma que ese plan estratégico no estaba vigente el día de los hechos. Les mandaron un formato de ese plan y si se aprobó fue cuando él no estaba pero el día de los hechos ese organigrama no estaba vigente. Él era miembro del comité de empresa y lo recibieron como “proforma”, no sabe si luego se implantó.

Paloma Aguado del Barrio, la cual trabajaba en el departamento comercial declara en cuanto a esa cuestión que hicieron una presentación genérica del plan estratégico 2012-2017 unos meses antes, de lo que iba a ser el plan estratégico para los siguientes años.

María Jesús Montiel Diez del departamento de gestión comercial Casa de Campo igualmente afirma que el plan estratégico 2012-2017 fue presentado por Jorge Rodrigo pero no reconoce el organigrama que consta en el mismo. Se hizo una presentación pero no era un organigrama completo, eran unas cabeceras sin



especificar nombres ni departamentos, no el organigrama que consta en el plan estratégico 2012-2017 aportado a las actuaciones.

Finalmente Armando Ismael Yagüe Antonio el cual desempeñó las funciones de técnico de operaciones en el evento desde las 15 a las 21 horas afirma igualmente que en 2012 se estaba cambiando el organigrama de la empresa pero a la fecha de los hechos no había un organigrama definitivo, nunca se llevó a cabo la modificación prevista.

De lo expuesto se concluye que salvo José Ángel Rivero y Jorge Rodrigo, todos los testigos empleados de Madriderc están de acuerdo en que, como mantiene Rafael Pastor, el plan estratégico 2012-2017 obrante en las actuaciones en el que consta el referido acusado como Director de Seguridad, no estaba en vigor, ni por lo tanto el organigrama obrante en el mismo y a la vista de tal discrepancia no puede entenderse acreditado que efectivamente el citado plan estratégico estuviera en vigor en la fecha de los hechos.

Sin embargo Rafael Pastor sí reconoce los correos electrónicos obrantes a los folios 4409 y siguientes, Tomo 13 de las actuaciones y tras reivindicar en el primero de ellos, el de 1 de octubre de 2012, que consta al folio 4409, la necesidad de que esté presente en los eventos un responsable de seguridad y se le compense por ello, en el que consta al folio siguiente, de 10 de mayo de 2012, remite a Jorge Rodrigo las funciones que a su entender faltaban en el organigrama presentado, tal como declara en el acto del juicio oral. Y en el documento que acompaña, entre otros, a dicho correo, expone la “Situación a fecha de 10 de mayo de 2012 del Departamento de Seguridad de Madrid Espacios y Congresos SA”, afirmando que él es el Director de Seguridad de dicha entidad y literalmente expresa “Las funciones que desarrollo (en presente, no en futuro) son las siguientes:”, funciones que están literalmente incluidas en el plan estratégico cuya implantación se niega, y en el que, ciertamente, sin embargo se han añadido dos que Rafael Pastor no recoge en su correo como son

el “control y gestión de los planes de autoprotección” y la “emergencia y evacuación (interna y actos)”.

En consecuencia se estima acreditado que Rafael Pastor, quien cuando se produjeron los hechos se presentó ante todos los representantes de los organismos personados en el pabellón como responsable de Seguridad de Madridec, desarrollaba en Madridec a la fecha en que se produjeron los hechos todas las funciones que constan en el documento remitido por él mismo a Jorge Rodrigo Domínguez, entre las que se encuentran las operativas específicas para cada evento propuestas previo análisis de riesgo, y ser responsable de la coordinación de seguridad en los acontecimientos ante el organismo policial que asume las tareas de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad en la celebración con arreglo a las leyes, todo lo cual, por otra parte se desprende también que ejercía igualmente de la prueba practicada en relación con la preparación del evento.

En cuanto a las funciones de Francisco del Amo en Madridec, el acusado afirma que en el 2012 era coordinador del Departamento de operaciones, la directora era María de la Cabeza Quirós del Valle. El departamento técnico lo llevaba Javier Martínez de Miguel, y el comercial José Antonio Vives.

Del Amo tenía una intensa actividad en la preparación de los eventos puesto que, como explica en el acto del juicio, para ello se constituye una comisión en la que participan el departamento comercial, el financiero, de operaciones, mantenimiento y seguridad, y en la cual el departamento comercial propone un evento y los demás opinan sobre la viabilidad, y, si se da ésta, se pone en marcha el proyecto.

En cuanto a la preparación del evento, declara que una vez que la comisión de eventos da la viabilidad al evento concreto porque se haya comprobado que el cliente no tenga deudas con la empresa, que esté libre el recinto, etc., el departamento comercial prepara el contrato de arrendamiento, y operaciones, que era su departamento, recopila del cliente los datos necesarios

para poder atender el evento con personal de seguridad, montaje, limpieza o mantenimiento.

José Ruiz Ayuso declara que en el año 2012 era técnico de operaciones de Madrived, dependía del departamento de operaciones y su jefe inmediato era Francisco del Amo.

En cuanto a las funciones del técnico de operaciones, el acusado explica que cuando el cliente entra a montar, el técnico de operaciones, supervisa que el montaje se haga acorde con los planos que les han facilitado y cuando comienza el evento el técnico controla que se presten todos los servicios contratados por el promotor, fontanero, electricista, personal de limpieza etc., y es como una centralita a quien se puede dirigir el promotor para cualquier eventualidad que pueda surgir, por ejemplo si se estropea un baño o se va la luz, o hay algún problema. También se le consulta por el promotor sobre una posible ampliación de horarios. Finalizado el evento el técnico de operaciones está en el desmontaje para controlarlo y estar pendiente de que no se dañe la instalación.

Los testigos José Antonio Vives Montero, Armando Ismael Yagüe Antonio, y Paloma Aguado del Barrio también han ejercido las funciones de técnico de operaciones o producción en Madrived. El primero expone que en el evento está destinado personal de producción para atender al cliente en materia de mantenimiento o limpieza. El técnico de operaciones es el contacto con el cliente, tiene que estar en el montaje, en el evento y en el desmontaje, tiene que controlar que el personal esté a su hora en su sitio. Es la persona responsable del evento y tiene que estar en contacto con el cliente por si falta alguna cosa. Hay que avisar a los electricistas, a limpieza si se rompe un vaso, etc.

En definitiva dichos testigos ratifican lo expresado por José Ruiz Ayuso en cuanto que el técnico de operaciones tiene que estar pendiente de que se pongan en marcha los servicios, sus funciones como técnico de operaciones eran revisar que la instalación esté bien, son los responsables del mantenimiento y de la limpieza.

Finalmente el testigo José Rodríguez Caamaño, coordinador de seguridad de Madrived, asegura que en ese tiempo el técnico de operaciones era la máxima autoridad en el evento, se ocupaban del montaje y desmontaje, pero no el mismo técnico porque había varios, uno por la mañana, otro por la tarde y un tercero por la noche. El técnico de operaciones tiene atención al evento en todo lo que necesite el cliente, pero aclara que si hay un problema de luces, no lo tiene que arreglar éste, lo tienen que arreglar las empresas que se dediquen a tal efecto y que el técnico de operaciones ostenta la máxima representación de la empresa porque nadie de la empresa trabaja por la noche.

En relación con lo anterior se ha planteado en el acto del juicio si la presencia de Rafael Pastor, como responsable del Departamento de seguridad de Madrived o la de Francisco del Amo, coordinador del Departamento de operaciones era necesaria o no en los eventos, lo que ellos niegan, y en consecuencia quién asumía la figura de representante de Madrived, y por lo tanto de máxima autoridad en el evento.

Respecto a esta cuestión tanto Rafael Pastor como Francisco del Amo niegan que tuvieran obligación de estar en el pabellón durante la celebración de los eventos, justificando que lo hicieran en esta ocasión por una reunión prevista esa noche en el pabellón con unos clientes y que no llegó a celebrarse.

Rafael Pastor afirma que nunca se queda nadie de la dirección de Madrived destacado en el evento, es más durante una temporada se les prohibió ir, en este caso a Ruiz Ayuso le correspondía por turno estar a nivel de operaciones.

Respecto del correo electrónico que consta en el folio 4409 del Tomo 13 de las actuaciones en el que él reclama una remuneración para el personal que tenga que estar en los eventos como representantes del Departamento de Seguridad y Emergencias mantiene que así lo interesó porque por ejemplo cuando Rodríguez Caamaño se desplazaba a los eventos para atender a la Delegación de Gobierno no se le abonaban esas horas, las jornadas especiales

sólo estaban contempladas para los técnicos de operaciones, pero parte de que, al menos en el momento de los hechos, no existía obligación de nadie por parte del Departamento de Seguridad de permanecer en el evento ejerciendo función alguna.

Niega por lo tanto haber ejercido como responsable de seguridad en el evento declarando que incluso si hubiera visto alguna incidencia se lo habría comunicado al jefe de equipo o al técnico de operaciones.

Explica que el día de los hechos estuvo en el evento porque le llamó Cabe Quirós y le dijo que iba a ir una visita esa noche al evento y querían que acudieran Francisco del Amo y él.

Francisco del Amo asegura también que él no tenía que estar en el evento y que fue porque había una reunión con promotores interesados en celebrar eventos en el Madrid Arena, y María de la Cabeza les pidió a él y a Rafael Pastor que fueran para que dichos promotores vieran si les valía el montaje preparado para ese día y así les podía salir más económico dado que el movimiento de gradas del recinto cuesta “un dinero”. Esos promotores eran Ignacio Fernández que quería hacer dos eventos y Sandra Rotondo que pretendía hacer otro. Esta no acudió porque estaba enferma e Ignacio Fernández finalmente no fue tampoco porque estaba en una cena con amigos.

Francisco del Amo niega que él sea la máxima autoridad de Madriderc, asegura que “ojalá” y además le pagaran por ello, que ese día había un técnico de operaciones, el acusado Ruiz Ayuso, que es el representante de Madriderc para cualquier cosa que necesite el cliente, aunque al mismo tiempo reconoce que si él está allí ejerce sus funciones, y jerárquicamente él está por encima de Ruiz Ayuso, el cual le “reporta” a él y es él quien decide. Afirma que ese día llegó antes del evento para ver a “su gente” y cuando sus compañeros se fueron a cenar él se quedó como coordinador de operaciones.

El referido acusado reitera que su función no es estar en el evento salvo que lo pida el cliente y su directora le diga que esté y en ese caso tiene que “mimar” al cliente. En cuanto al técnico de operaciones, es el representante de Madrivedec en el evento, si alguien avisa debe comunicar la incidencia que ha ocurrido y también está allí por si el cliente le pide ampliación de horarios, o que se regularicen los consumos de calefacción o de aire acondicionado, y si ocurre algo puede asumir la función de jefe de emergencias.

José Ruiz Ayuso insiste en que él es un subordinado de Francisco del Amo, del que recibe órdenes si el mismo se encuentra presente en la preparación de los eventos y luego en el desarrollo de éstos. Mantiene que Del Amo no tenía que haber estado en el evento, pero si está, él tiene que seguir sus órdenes y que él le reportaba a Francisco del Amo telefónicamente o en persona sobre lo que sucedía.

Los demás empleados de Madrivedec, que comparecen como testigos al acto del juicio oral, declaran también en relación con esta cuestión y así en primer lugar el entonces Consejero Delegado, José Ángel Rivero y quien en aquél momento era Director Gerente de la entidad, Jorge Rodrigo Domínguez, aseguran que Pastor no tenía que estar en el evento, ya que el señor Pastor validaba el plan de seguridad pero la ejecución le corresponde a Seguriber.

M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós Del Valle explica la razón de la presencia, tanto de Rafael Pastor como de Francisco del Amo en el evento, asegurando que ella, como superior de Francisco del Amo, le pidió a éste que asistiera al evento porque iban a acudir dos promotores y ella tenía un proceso personal complicado y no podía asistir. A Rafael Pastor también se lo pidió, aunque no sabe si tenía ya previsto asistir o no por este motivo, y por ello Pastor acudió al evento hasta las tres de la mañana.

José Rodríguez Caamaño, coordinador de seguridad y subordinado jerárquicamente de Rafael Pastor, declara que Pastor y él no tenían ninguna función en el evento porque su horario de trabajo termina a las 3 de la tarde.

Asegura que ninguna persona del departamento de seguridad tenía por qué estar en la organización del evento y que si ese día permaneció allí fue por estaba su jefe superior esperando una visita, aunque durante el evento sólo entraron al pabellón cuando acudió la comisión de la Delegación del Gobierno a la que acompañaron sólo por deferencia con las fuerzas de seguridad del Estado.

En cuanto a que la función del departamento de seguridad en el desarrollo del evento manifiesta que ellos no tienen por qué supervisar a la empresa adjudicataria de seguridad en el desarrollo de un evento.

Paloma Aguado del Barrio entiende también que cuando el evento se pone en marcha, Seguriber es el responsable del evento, serán responsables sus coordinadores los que ejecutan el servicio y son sus jefes de equipo los responsables de la seguridad del evento. Por ello aunque Rafael Pastor ha estado presente en algunas ocasiones en los eventos, el responsable de seguridad es la empresa de seguridad que tiene la contrata.

María Jesús Montiel Díez afirma igualmente que, hasta donde sabe, Rafael Pastor no tiene por qué estar presente en los eventos.

El técnico de operaciones que precedió a José Ruiz Ayuso, Armando Ismael Yagüe Antonio declara que Rafael Pastor era el encargado de seguridad en Madrived. En este evento en concreto no sabe si tenía alguna función, a los eventos solía ir el coordinador de seguridad, José Rodríguez Caamaño, Pastor no solía ir.

Todas estas declaraciones de los testigos empleados de Madrived, corroboran, por lo tanto, la declaración de Rafael Pastor respecto a que él no tenía ninguna obligación de estar en el evento, y que sólo fue porque iban a ir los dos promotores y M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle se lo había comunicado y parece que, casi, pedido que fuera.

En cuanto a Francisco del Amo, M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle explica que el personal estaba especializado por tipología de eventos, no por otra razón. En este caso el coordinador era Francisco del Amo porque el evento se celebraba en el Arena y Francisco del Amo era el coordinador de los eventos que se consideraban de medianos a grandes.

Además, y en cuanto a José Ruiz Ayuso declara la testigo que el Departamento de operaciones estaba como responsable de Madriderc durante la celebración del evento, ya que en cualquier evento siempre había un técnico de operaciones como responsable del mismo.

María Jesús Montiel Diez, la cual elaboró el cuadrante de los técnicos de producción que tenían que estar en el evento entre los cuales se encontraba José Ruiz Ayuso, mantiene que el coordinador de los eventos realizados por Diviertt en el Arena era Francisco del Amo, y no sabe si el mismo tenía que estar presente durante la celebración del evento, pero entiende que sí.

Armando Ismael Yagüe, el técnico de operaciones que cubrió el turno de tarde, de 15 a 21 horas, declara que Francisco del Amo estuvo en el evento revisando todo el montaje con él. Cuando él se marchó, les dio traslado a Ruiz Ayuso y a Paco del Amo de las novedades de la inspección de la tarde. Hicieron juntos una revisión y no recuerda que hubiera ninguna cosa importante. José Antonio Fuentes Zafra que fue el técnico de operaciones del turno de mañana mantiene que en esa época del Amo no tenía por qué supervisar el montaje, pero si estaba por allí y veía algo lo decía, al igual que Ruiz Ayuso.

Finalmente el coordinador de seguridad, José Rodríguez Caamaño asegura que el máximo responsable del evento esa noche era el técnico de operaciones, por encima estaba el coordinador de operaciones, el señor del Amo.

Mantiene que el técnico de operaciones y el jefe de operaciones son los que hacen movimientos, si son oportunos, del personal de seguridad. Si el



organizador del evento quiere cambiar algo se lo comunica al jefe de operaciones durante el evento.

El técnico de operaciones en ese tiempo era la máxima autoridad, se ocupaban del montaje y desmontaje, pero no el mismo técnico porque había varios técnicos de operaciones por la mañana, tarde y noche. El técnico de operaciones tiene atención al evento en todo lo que necesite el cliente y en este caso la máxima representación de la empresa porque nadie de la empresa trabaja por la noche.

Respecto a las declaraciones de otros acusados en relación con la presencia de Pastor y Del Amo en el evento, Miguel Ángel Morcillo declara que Paco del Amo estaba en todos los eventos que hacían. Santiago Rojo afirma que Del Amo y Pastor estaban normalmente en los eventos, y también asistía Ruiz Ayuso, y recuerda que la noche de los hechos, cuando Paco del Amo se marchó le dijo que si había alguna emergencia que llamara a Ruiz Ayuso.

El acusado José Antonio Díaz Romero declara que si esa noche hubiera visto algún incidente habría avisado a sus compañeros coordinadores y a producción, esto es a Ruiz Ayuso o a Del Amo, añadiendo que el señor Pastor estaba de visita.

Díaz Romero, que era el jefe del dispositivo de seguridad ordinario, no para el evento, explica que cuando no hay eventos dependen de Caamaño y de su jefe que es Pastor, pero cuando hay evento pasan a depender del departamento de operaciones. El servicio de refuerzo depende de operaciones y, en el momento en que comienza el evento, el equipo ordinario y el extraordinario se integran en uno solo y dependen de operaciones.

Afirma que por parte de Seguriber, los que controlan dentro del pabellón son Paris y Monterde, a los cuales solo les pueden dar órdenes Del Amo y Ruiz Ayuso el cual era el jefe de operaciones en ese evento.

Juan José Paris Nalda mantiene que el jefe de Madrivedec en el evento era el técnico de operaciones José Ruiz Ayuso y él podía recibir órdenes de éste, de Del Amo, Caamaño y Pastor.

Declara, como el anterior, que antes del inicio del acto la seguridad depende del departamento de seguridad de Madrivedec (Pastor) y durante el evento de operaciones (Del Amo). Dice que esa noche tuvo algún contacto con el Sr. Pastor, pero que éste habitualmente no daba instrucciones sobre seguridad en los eventos.

Por su parte Raúl Monterde Guillermo asegura que el responsable de Madrivedec era Ruiz Ayuso. El Sr. Pastor no tenía ninguna función y diferencia la actitud de ambos en el evento afirmando que, según le han dicho Del Amo estuvo en el evento por una visita, pero dio instrucciones, y Pastor en cambio no las dio, aunque añade que mientras Pastor estaba presente era la máxima autoridad de Madrivedec, pudiendo suceder que diga esto porque era el que tenía en la entidad, de los presentes en el evento, un cargo más elevado.

Roberto Mateos García, igualmente empleado de Seguriber, afirma que entiende que el responsable de Madrivedec era José Ruiz Ayuso, pero sabía que Del Amo estaba allí porque le oyó dar órdenes, aclarando que en otros eventos Del Amo también ha asistido y se ocupaba de producción.

También declaran acerca de esta cuestión los empleados de Seguriber que comparecen como testigos, y en primer lugar quien era inspector de dicha empresa en el momento de los hechos, Iván Somontes Santamaría, explica que en el evento las órdenes se las dan a los vigilantes de seguridad los coordinadores de servicios Paris y Monterde, y a éstos se las da Producción de Madrivedec, esto es, Del Amo y Ruiz Ayuso.

Indica el testigo que desde que se firmó el primer contrato con Madrivedec, siempre había durante el evento un técnico de producción asignado al evento con independencia del número de asistentes, y el técnico de producción era el

máximo responsable del evento. Entiende, no obstante, que si está en el evento el director de producción (Del Amo) y un técnico de producción (Ruiz Ayuso), quien manda es el director Francisco del Amo.

También considera Iván Somontes que cuando empieza un evento, el señor Pastor no es nadie, entre comillas. Rafael Pastor no puede dar órdenes directas a los vigilantes, siempre tiene que ser a través de producción. En cuanto a la seguridad, el responsable es el departamento de seguridad hasta que empieza el evento, cuando comienza éste, el responsable es producción.

Según el testigo, al señor Rodríguez Caamaño se le aplica lo mismo que a Rafael Pastor. Una vez iniciado el evento, ni el señor Pastor ni el señor Caamaño pueden dar instrucciones. En cambio el señor del Amo durante un evento puede dar órdenes que modifiquen el plan de vigilancia, puede modificar el lugar donde están los vigilantes, él ordena y manda.

Por lo tanto cuando se inicia el evento, hay un técnico de producción como máximo responsable del evento pero no solo en seguridad, es máximo responsable de electricidad, limpieza, en todo. El departamento de seguridad no lleva el evento.

El vigilante de Seguriber Cristian Fraile mantiene que Ruiz Ayuso y Del Amo eran los responsables de la instalación por Madriderc y podían darle órdenes. Siempre tiene que haber un técnico de producción de Madriderc, esa noche estaba el señor Ayuso y Francisco del Amo, en caso de confluir los dos el superior jerárquico era Del Amo.

Respecto de Pastor, Cristian Fraile afirma que le vio durante la noche pero no dar instrucciones, supone que estaría como Jefe de seguridad del recinto, pero no lo sabe.

Finalmente la también vigilante Soledad Santos declara que conoce de vista de otros eventos a los señores Ayuso y Pastor y cree que entre las personas de contacto con Seguriber estaba Paco del Amo.

Como consecuencia de lo anterior, y partiendo de que, tal como se ha expuesto, en los contratos que Madriderc firmaba con los promotores para la celebración de los eventos, entre ellos el que firmó con Diviertt para la realización de aquél en el que se produjeron los hechos objeto de las presentes actuaciones, Madriderc se reservaba la máxima autoridad durante el montaje, celebración y desmontaje del evento, la cual ejercía a través del personal designado para el evento, es preciso determinar cuál de los tres acusados era el que, en su caso, ejercía tal función la noche en que se produjeron los hechos, siendo evidente que, pese a lo que se afirma por la representación de Francisco del Amo, Rafael Pastor y José Ruiz Ayuso, todo lo expuesto ha sido debatido en el acto del juicio oral y se desprende de la prueba practicada.

De la prueba practicada y que ha sido expuesta, este Tribunal entiende acreditado que el departamento de Seguridad no tenía obligación en ese momento, según lo establecido por Madriderc, de estar presente en el evento, aunque el propio Pastor hubiera reclamado la necesidad de que ello fuera así, al menos en determinadas ocasiones, en el correo al que se ha hecho referencia.

Se entiende probado que el departamento de Seguridad se ocupaba de la seguridad ordinaria de los inmuebles de Madriderc, en este caso del Pabellón Madrid Arena y además establecía el dispositivo de seguridad para los eventos, pero, durante el desarrollo de éstos, tenía que cumplir con dichos dispositivos la empresa de seguridad, bajo la supervisión y control del responsable de Madriderc en el evento, que era el Departamento de Producción.

Por ello parece cierto que Rafael Pastor podía no haber acudido al evento, con independencia de que lo hubiera hecho o no en anteriores ocasiones, y que si lo hizo esta vez fue para atender, como responsable de Seguridad de Madriderc a aquéllos posibles clientes que finalmente no aparecieron la noche de los hechos.

No resulta acreditado que durante el evento en el que se produjeron los hechos enjuiciados Rafael Pastor diera ningún tipo de orden o instrucción a ninguna de las personas que trabajaba en el mismo ni por lo tanto que tuviera obligación de ejercer, ni de hecho ejerciera la representación de Madridec en el evento.

Por el contrario sí resulta acreditado que, inexcusablemente, en el evento tenía que estar como responsable de Madridec el técnico de operaciones del Departamento de Producción. Dicho técnico, variando la persona que desempeñaba tal cometido en atención al horario, controlaba en primer lugar el montaje del evento, y a tal fin desempeñaron el día de los hechos la referida función primero José Antonio Fuentes Zafra, en turno de mañana, y luego Armando Ismael Yagüe Antonio desde las tres a las nueve de la tarde, supervisando cómo se hacía e indicando al organizador del evento, al arquitecto Javier Martínez de Miguel o a Francisco del Amo, si observaban alguna circunstancia en dicho montaje que pudiera no corresponderse con lo dispuesto por el arquitecto de Madridec al aprobar los planos del evento. A continuación, desde las nueve de la noche y durante el evento ejercía tal función el acusado José Ruiz Ayuso y hay que entender que también habría otro técnico en el desmontaje del evento.

Por lo tanto, las funciones del técnico de producción no se limitaban a atender al cliente y coordinar que funcionaran los servicios sino que, con carácter general representaba a Madridec en el evento y ejercía esa máxima autoridad contractualmente aceptada por el promotor.

Sin embargo en el evento que nos ocupa, y parece que esto era algo habitual en aquéllos que coordinaba Francisco del Amo y que celebraba Diviertt, el referido acusado estaba presente durante el montaje y la celebración de los actos o espectáculos, no siendo esta ocasión algo excepcional motivado por la posible presencia de los potenciales clientes, tal como se desprende de la prueba practicada. Y no sólo estuvo presente sino que, como él mismo reconoce, si está

en un evento ejerce sus funciones, y en este caso, el técnico de operaciones, Ruiz Ayuso le “reporta” a él y es él quien decide.

En el desarrollo del evento a que se refiere el presente procedimiento, en varias ocasiones, como se expondrá con posterioridad, Francisco del Amo ejerció su autoridad, era a él a quien le pedían autorización o instrucciones sobre cuestiones relevantes y quien decidía las mismas sin intervención alguna de Ruiz Ayuso el cual, efectivamente le transmitía lo que él había observado o había tenido que resolver.

Por todo ello no cabe sino concluir que la persona que, al menos durante su permanencia en el evento, asumió la representación de Madridec como máxima autoridad a la que quedaba supeditado incluso el organizador, era Francisco del Amo, quedando José Ruiz Ayuso relevado de tal responsabilidad por encontrarse en el pabellón su superior.

#### 2.2.2 SEGURIBER. Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero y Roberto Mateos García.

Madridec contrataba la prestación del “servicio para la protección y seguridad del Recinto Ferial de la Casa de Campo y edificio de la calle Montera” mediante concurso público, habiéndosele adjudicado, al parecer por segunda vez, a la “UTE Seguriber- Seguriber Integrales, Seguridad Casa de Campo” (Seguriber) firmándose en el contrato entre los representantes de ambas entidades el 16 de julio de 2012.

En dicho contrato, que obra, entre otros, a los folios 1482 y siguientes, Tomo 4 de las actuaciones, la empresa adjudicataria se obliga a la prestación de dichos servicios tanto para las instalaciones como en los eventos que se

celebraran en las mismas fijándose precios diferenciados para éstos últimos como consta en el folio 1484.

El pliego de prescripciones técnicas previsto para la adjudicación del contrato y al que se sujeta por lo tanto Securiber como empresa adjudicataria, consta a los folios 1469 y siguientes de la causa y en el mismo se recoge la obligación de la citada empresa de prestar tanto el servicio de seguridad ordinario en las instalaciones del Recinto Ferial Casa de Campo como durante los eventos que se celebraran en dicho recinto, elaborando para éstos, según se dispone en el apartado 2.4 un plan de seguridad para cada evento, siguiendo en todo momento las directrices marcadas por los responsables del Departamento de Seguridad de Madrid Espacios y Congresos S.A..

Así, en el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato de adjudicación (folio 1469 vuelto) se describe “la prestación de servicios de seguridad y vigilancia para eventos” en donde se establece que “la empresa adjudicataria elaborará para cada evento un plan de seguridad en el que se describa la operativa a desarrollar para cada acto, con mención expresa de horarios, funciones, categorías, emplazamiento sobre plano de todos los puestos y en general cualquier tipo de información que pueda tener relevancia o influya en el servicio prestado. Dicho plan de seguridad deberá ser entregado por duplicado al responsable del recinto ferial casa de campo, en papel con logotipo del adjudicatario y de la empresa municipal y con la suficiente antelación a la celebración del acto. Un ejemplar será entregado por el responsable del recinto ferial casa de campo al cliente final y servirá como documento de compromiso de servicio. Cualquier deficiencia en la prestación del servicio será asumida por el adjudicatario”.

En el anexo V se establece dentro de las funciones a desempeñar por los Vigilantes de Seguridad la de “La prestación del servicio de seguridad y vigilancia en los eventos que se celebren en el Recinto Ferial de la Casa de Campo”.

Como consecuencia de lo anterior, Seguriber elaboró el “Plan de seguridad instalación cerrada del Recinto Ferial Casa de Campo” que obra a los folios 4631 y ss. Tomo 14 de las actuaciones, y bajo las directrices de Madridec y de conformidad con lo acordado con el promotor, elaboraban la operativa de seguridad y el plan de vigilancia para cada evento.

Los acusados Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo, José Antonio Díaz Romero, y Roberto Mateos García, eran todos ellos vigilantes de seguridad y empleados de Seguriber, desempeñando en el Recinto Ferial Casa de Campo las funciones que les eran encomendadas por la dirección de la citada empresa tanto en relación con la seguridad ordinaria del recinto como en los diferentes eventos de acuerdo con el plan de vigilancia que se dispusiera para los mismos.

El día de los hechos José Antonio Díaz Romero era el jefe de equipo del servicio de seguridad ordinario, en el exterior del pabellón, que continuó prestándose durante la celebración del evento. Raúl Monterde Guillermo y Juan José Paris Nalda desempeñaron las funciones de coordinadores de los vigilantes de Seguriber, entre los cuales se encontraba Roberto Mateos García, al cual le correspondió ocupar el puesto del control de cámaras del Madrid Arena.

- 2.2.3 DIVIERTT S.L. y FSM GROUP. Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía y Miguel Ángel Morcillo Pedregal

Uno de los organizadores o promotores que habitualmente realizaba eventos con Madridec en el Pabellón Madrid Arena y otros del Recinto Ferial era Miguel Ángel Flores Gómez a través de la sociedad Diviertt S.L.

En el acto del juicio Miguel Ángel Flores mantiene que es el Presidente de Diviertt SL y que si bien es cierto que, en el momento en que se produjeron los



hechos, su hermano figuraba como administrador de la sociedad, realmente era él el responsable de la misma, siendo en la actualidad también su administrador, según afirma.

En la sociedad, debajo de él jerárquicamente estaba el Director Financiero, puesto que cree que en esos momentos desempeñaba Ana Pérez, y el Director General, cargo que correspondía al también acusado Santiago Rojo. A continuación de ambos directores en el organigrama de la empresa estaban los jefes de distintas áreas, dentro de los cuales como Jefe de Sala y hostelería se encontraba el acusado Miguel Ángel Morcillo.

Por todo lo anterior explica que aunque el contrato con Madridec para la realización del evento celebrado en el Madrid Arena la noche del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2012 lo firmó su hermano, era él quien lo promovía y por lo tanto quien llevaba las negociaciones con la sociedad propietaria del recinto.

Lo anterior lo ratifica José María Flores Gómez, hermano de Miguel Ángel y el cual afirma que sabe que en el 2012 era administrador único de Diviertt, y cree que sigue siéndolo, pero mantiene que la empresa la llevaba su hermano el cual hace bastante tiempo le pidió que fuera administrador para que pudiera firmar los papeles de la empresa cuando el estuviera ocupado o viajando, y el no se negó para ayudar a su hermano. Sin embargo asegura que era esporádico que él firmara documentos y mantiene un total desconocimiento de todo lo relativo al evento objeto de las presentes actuaciones, declarando que se personó en el pabellón sobre las cuatro de la mañana, después de haber sucedido los hechos, porque su mujer estaba allí y le llamó para que fuera a recogerla.

No constan en las actuaciones escrituras ni certificación del Registro Mercantil relativos a la sociedad Diviertt SL, pero partiendo de las anteriores declaraciones y de que del resto de las practicadas y del desarrollo de los hechos se desprende que José María Flores, quien parece que era el legal representante de la sociedad no ejercía como tal, no teniendo intervención alguna en la empresa ni en los eventos que la misma realizaba, limitándose a firmar lo que le indicaba

su hermano, se considera acreditado que realmente el administrador, de hecho, de Diviertt era el acusado Miguel Ángel Flores Gómez, quien además es su Presidente y ejerce todo el control sobre la referida sociedad y su actividad.

Miguel Ángel Flores Gómez, como promotor del evento se ocupó de la preparación del mismo con Madridec, de la configuración de la seguridad y control de accesos del establecimiento y de todo lo relativo a la venta de las entradas, encargando su impresión y determinando los precios, así como de su venta mediante relaciones públicas, establecimientos o a través de internet, lo que hizo contratando para tal cometido a la empresa Ticketmaster y a una empresa de la que era propietario denominada Ontickets. Además el acusado estuvo presente en el evento, dirigiendo en todo momento el mismo, dando instrucciones y comprobando personalmente el desarrollo del acto.

Santiago Rojo es, como expone Miguel Ángel Flores, el Director General de Diviertt.

El propio Santiago Rojo así lo reconoce, afirmando que trabaja en Diviertt desde hace 15 años, y que sus funciones son principalmente las relacionadas con los pagos al personal en los eventos, lo que se realiza habitualmente ese mismo día porque son empleados temporales. Santiago Rojo mantiene que Miguel Ángel Morcillo se ocupa del montaje de las barras y del personal de hostelería así como de los auxiliares de Kontrol 34 aunque afirma que entre los dos analizaban qué personal iban a necesitar.

Por su parte el acusado Miguel Ángel Morcillo Pedregal manifiesta que es maître de Diviertt en donde lleva trabajando desde hace unos 20 años ya que cuando no hay evento ejerce las mismas funciones en la discoteca Macumba. Como maître ejerce de jefe de camareros y de la sala, y en la discoteca también trabaja con él Santiago Rojo que es su superior.

En contra de lo que afirma Santiago Rojo al respecto, Morcillo niega tener capacidad de decisión sobre cuántos puestos o auxiliares había en taquillas dentro

del recinto, pero Gema Monserrat Aznal García, secretaria de Miguel Ángel Flores en Diviertt declara que cuando recibió los planos del evento se los dio a Miguel Ángel Flores y éste a Rojo y a Morcillo, hay que entender que para colocar al personal.

Uno de los empleados del evento, Veintislav Bozhilov, en su declaración como testigo en el acto del juicio afirma que conoce a Morcillo porque le pagaba y que esa noche Morcillo podía darle órdenes porque era de la organización. Por su parte, otro de los trabajadores, Juan Francisco Cuerdo Manzano, al que conocen como Paco o Tito, y el cual cuenta con cierta confianza de los organizadores como se desprende de su declaración como testigo, mantiene que a él le dijeron cuál era su puesto Morcillo o Rojo, sin recordar cuál, comentando, en plural que ellos tenían un plano con los puestos de cada auxiliar y que eran Rojo y Morcillo los que tenían que decir a la gente lo que tenían que hacer.

De lo anterior y de la propia actuación de ambos acusados en el desarrollo de los hechos resulta acreditado que Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo colaboraban en la preparación y realización de los eventos de manera activa con Miguel Ángel Flores, y así lo hicieron en el que da lugar a las presentes actuaciones llevando a cabo cada uno de ellos actuaciones que resultaron relevantes en el resultado producido.

En relación con la sociedad FSM Group, Miguel Ángel Flores afirma que no es una empresa sino un nombre comercial del conjunto de sus empresas, pero no se desprende así de la página 72.520 del Boletín Oficial del Registro Mercantil cuya copia se encuentra unida al folio 3161 del Tomo 10 de las actuaciones en la que se refleja que FSM Group Management SL es una sociedad constituida el 20 de noviembre de 2009, cuyo objeto social es la representación de los intereses de toda clase de artistas, actores, cantantes, músicos y otros profesionales relacionados con el espectáculo en el ámbito de su actividad, y cuyo administrador único es Miguel Ángel Flores Gómez.

En las actuaciones consta, a los folios 5328 y ss., Tomo 16, un convenio entre Madridec y la mercantil FSM Group para el arrendamiento de espacios en el Telefónica Arena Madrid y Satélite, durante los años 2009 a 2011 de fecha 5 de diciembre de 2008, que firma José María Flores Gómez en representación de FSM GROUP, la cual no parece que pueda ser la misma entidad que FSM Group Management S.L. puesto que ésta se constituyó, como se ha dicho, con posterioridad, el 20 de noviembre de 2009, apareciendo además en todas las páginas de dicho contrato la firma de José María Flores con el sello de Diviertt S.L..

El nombre de FSM aparece en relación con el evento objeto de las presentes actuaciones en las direcciones de correos electrónicos que se remiten por parte de los empleados de Diviertt para la preparación del evento, pero la utilización, habitual en todas las gestiones realizadas a través de esta vía de comunicación por parte de Diviertt SL y sus empleados, de una dirección de correo electrónico en el que aparece el nombre de esta empresa no puede implicar, sin más, que FSM Group Management SL tenga relación contractual con el evento.

En el certificado de Ticketmaster obrante al folio 10426 del Tomo 31 de las actuaciones, relativo a la venta de entradas, la citada entidad hace constar que Diviertt podía consultar la venta online a través de una dirección URL utilizando dos usuarios: Sociedad Diviertt SL y Sociedad FSM World Clubbing que, como se ve es un nombre diferente a FSM Group Management SL, no teniéndose dato alguno de dicha entidad que figuraba como usuario a tales efectos.

Al folio 5155 del Tomo 16 aparece un documento relativo a los horarios de los servicios del evento: montaje, acto, desmontaje, limpieza, seguridad, electricista, PCI, servicio médico, en el que se hace constar como empresa de montaje: FSM, pero ello tampoco se estima suficiente para entender acreditada la implicación de dicha empresa, como tal, en la celebración del evento, cuando quien celebra el contrato con Madridec es Diviertt SL y ni siquiera se conoce

realmente por quién está constituida la sociedad FSM Group Management SL, ni se ha acreditado que efectivamente fuera esta empresa la que realizara el montaje del espectáculo.

Por todo ello no se estima acreditada la intervención de FSM Group Management SL en el evento que da lugar a las presentes actuaciones.

- 2.2.4 KONTROL 34. Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto

De la prueba practicada resulta acreditado que Diviertt S.L. contrataba con la empresa Kontrol 34 S.L. el servicio de orden en los eventos que realizaba, no admitiendo que se encargara de la seguridad interior la empresa Seguriber, la cual, como se ha expuesto sí tenía adjudicada la prestación del servicio ordinario de seguridad para las instalaciones de Madridec en el recinto Feria del Campo, reforzándose dicho servicio durante la realización de los eventos.

No se encuentra unida a las actuaciones la escritura de constitución de Kontrol 34 ni certificación del Registro Mercantil relativa a dicha sociedad, constando en autos que la representación de dicha mercantil fue requerida para que aportara documentación al respecto sin que cumplimentara tal requerimiento, no siendo tampoco solicitada al Registro Mercantil por el Juzgado de Instrucción certificación alguna relativa a la referida entidad. Sin embargo los acusados Carlos Manzanares Rodríguez y Emilio Belliard Cueto reconocen ser los únicos socios de Kontrol 34, el primero con el 90% de las acciones y el segundo con un 10% de las mismas.

Con independencia de que con posterioridad se valore la prueba practicada en relación con la forma en que los trabajadores de Kontrol 34 prestaban esos servicios en los eventos que realizaba Diviertt y la naturaleza de dicha prestación

y funciones de los empleados de la referida empresa, del examen de dicha prueba se considera acreditado que, al menos, Carlos Manzanares además de seleccionar al personal determinaba con Miguel Ángel Flores, Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo las funciones que debían de prestar en el evento, el puesto que dichos trabajadores iban a ocupar a tal fin, y estaba presente en el evento para controlar que ello se hiciera conforme a lo acordado, dando a los trabajadores las órdenes e instrucciones que consideraba precisas durante el desarrollo de los actos, no limitándose, como pretende, a la mera selección de personal para los eventos.

Así en la declaración prestada en el acto del juicio oral Carlos Manzanares Rodríguez afirma que era él quien se ocupaba principalmente de la empresa y seleccionaba al personal, se ponía en contacto con los clientes y gestionaba los pagos atribuyendo a Emilio Belliard un papel accesorio, sin que se conozca la versión de éste puesto que se acoge a su derecho a no prestar declaración en el acto del juicio oral.

El acusado Carlos Manzanares explica que él selecciona personal a través de personas que conoce y mantiene que su función se limita a eso y que ha trabajado con Diviertt en otras ocasiones, tanto en el Madrid Arena como en salas, y siempre le ha seleccionado personal, en algunas galas como controladores de acceso.

Afirma que todos los que trabajaban ese día, que él seleccionó, eran personal contratado por Diviertt, Kontrol 34 es una empresa de servicios, ceden los trabajadores a Diviertt y éstos los contratan, les dan de alta en la Seguridad Social a partir de ese momento, según afirma, él no tiene nada que ver con el evento, pagando Diviertt también a los trabajadores.

Carlos Manzanares declara que para el evento que da lugar a las presentes actuaciones firmó con Miguel Ángel Flores, el convenio de selección de personal que consta al folio 1008 del Tomo 3 de las actuaciones, unos días antes del evento, y que las personas que seleccionó fueron finalmente 63, no 75. Según mantiene los seleccionó como auxiliares, aunque Miguel Ángel exigía que

tuvieran la titulación de controladores de acceso, y asegura que dichas personas tendrían las funciones que les encargara el personal de Diviertt. Así, según dice, quien coordinaba a los auxiliares dependía de la organización del evento y era Manuel Montalvo (Lolo) pero el día de los hechos estaba en Londres y ya se sabía con anterioridad, y la coordinación la hizo Juan Francisco Cuervo (Tito) y esto lo decidió la gente de Diviertt porque le conocían.

Manifiesta que nunca ha visto los documentos en los que aparece que la seguridad interior del evento estaba a cargo de Kontrol 34, que constan a los folios 580 y ss. de las actuaciones. Nunca han hecho la seguridad interior porque no pueden hacerla, la tiene que hacer una empresa de seguridad y ellos no lo son. Reconoce que en alguna ocasión acompañó a Miguel Ángel Flores a alguna reunión con la Delegación de Gobierno y otros organismos en relación con la seguridad de los eventos, pero dice que va como mero acompañante, y que esta vez no hubo tal reunión.

Según afirma se reunió con Miguel Ángel Flores en los días previos al evento, y Flores le dijo dónde quería poner a los chicos y cuántos necesitaba, esto es cuántos puntos querían cubrir, pero mantiene que fue Miguel Ángel quien hizo el croquis en donde se ubicaban los chicos, lo decidieron entre Rojo, Morcillo y Flores.

Constan en las actuaciones dos planos diferentes sobre la posición de los empleados seleccionados por Kontrol 34, los primeros, que se encuentran en los folios 5966 y ss. del Tomo 18 de las actuaciones, fueron aportados por Carlos Manzanares al Juzgado de Instrucción el mismo día en que fue requerido en su declaración como imputado para ello, lo que supone que los tenía a su disposición, siendo además diferentes a los que con posterioridad aportó a la causa Diviertt al ser requerida a tal fin y que obran a los folios 8135 y ss., Tomo 24 y 9981 y ss. Tomo 30 de las actuaciones, incluyendo los segundos no sólo “auxiliares y ojeadores” que recoge los primeros en un número muy inferior a los 63 que Manzanares afirma que fueron contratados, sino además camareros y

taquilleros. Parece por lo tanto que Manzanares tenía el croquis de los puestos de trabajo que eran de su competencia.

Respecto a su presencia en el evento el día de los hechos, explica que, habitualmente va a primera hora, y luego se queda o se marcha, dependiendo de lo que tenga que hacer al día siguiente, si madruga o no, esta vez se quedó porque al día siguiente no tenía que madrugar, el evento le gustaba, y había quedado allí con amigas.

Declara que el día de los hechos llegaron Emilio y él sobre las 10 de la noche, no con el resto de los trabajadores sino ellos solos, entraron por F4 con su coche y les dejaron hacerlo, pero asegura que no sabía que había tarjetas de credenciales con su nombre y el de Emilio en las que ponía “servicio de orden”.

Sin embargo consta en las actuaciones a los folios 3232 del Tomo 10 de la causa, el acta de Inspección Ocular realizada el día 13 de noviembre de 2012 en la que figura el hallazgo en la denominada “Sala de Prensa” de diversos efectos entre los que se encontraban doce acreditaciones, posteriormente remitidas al Juzgado de Instrucción y que se encuentran entre los documentos unidos a las actuaciones, existiendo además fotografías de dicho hallazgo. Entre dichas acreditaciones se encontraban dos, una en la que aparece el nombre de Carlos Manzanares y otra el de Emilio Belliard y debajo de ambas constaba “Servicio de orden” al igual que en otra a nombre de Manuel Montalvo. Del visionado de las imágenes grabadas durante la celebración del evento se ve a Carlos Manzanares y Emilio Belliard entrar y salir de dicha Sala por lo que parece imposible que, como mantiene Carlos Manzanares, desconociera la existencia de dichas credenciales.

Reconoce que al pabellón sí pasaron con los trabajadores, y según mantiene bajó al cuarto y efectivamente en las imágenes se ve a Carlos Manzanares y Emilio Belliard bajar con todos los trabajadores de Kontrol 34 hacia los vestuarios y entrar en ellos con los mismos. Dice que lo hizo para comprobar que habían llegado todos, pasó lista, y ahí termina, según él, su



función así como que en este momento Tito (Juan Francisco Cuerdo) dio las instrucciones a los chicos.

Sin embargo, al mismo tiempo reconoce que supervisó la actitud del personal para controlar si los chicos se dedican a ligar, beben o hablan por teléfono, para ver si les vuelve a contratar o no, pero no hizo nada más, si los trabajadores tienen algún problema avisan a Tito, Santiago o Miguel Ángel. Según él, los auxiliares pueden recibir órdenes de los jefes de Diviertt, Santiago, Rojo y Flores.

Según manifiesta Carlos Manzanares, durante la noche le estuvo preguntando a Tito qué tal los chicos porque había muchos que no conocía pero no tuvo que ponerse en contacto con ninguno, sólo los saludaba si se cruzaban.

Afirma que no recuerda si le pidió alguna llave a una persona de Seguriber, pero él no era el responsable de seguridad interior y no sabe por qué anotaron eso en la nota manuscrita, de su boca no ha podido salir.

Esto lo refiere porque Cristian Fraile y Roberto Mateos, ambos vigilantes de seguridad de Seguriber mantienen que cuando el primero entregó al personal de Kontrol 34 la llave de sus vestuarios y Cristian Fraile preguntó que a nombre de quién hacía constar la entrega de la llave, la persona a la que se la había dado le dijo que a nombre de Carlos Manzanares aunque Fraile, que conocía a Manzanares sabía que no era esa persona sino Tito de quien el testigo dice que “iba a la cabeza del pelotón de controladores”. Por ello continúan explicando los dos empleados de Seguriber, Fraile le dijo a Mateos que anotara la entrega de llaves a dos personas, una de ellas a Carlos Manzanares y así lo hizo Mateos haciendo constar en un papel, que obra al folio 8005 del Tomo 24 de las actuaciones, y que Mateos refiere que guardó después de los hechos porque le pareció importante, y aportó cuando compareció a declarar como testigo ante el Juzgado de Instrucción, “Carlos Manzanares, respons. Seg. Int.”

En cuanto a lo que exponen el resto de los acusados y testigos sobre las funciones de Carlos Manzanares y Emilio Belliard, Miguel Ángel Flores quien reconoce que es amigo del primero desde hace unos 18 años, afirma que él encarga a Kontrol 34 la selección de dicho personal, insistiendo en que, pese a que van a ejercer funciones de auxiliares y no de controladores de acceso, prefiere que tengan ésta última titulación porque ello le ofrece más garantía ya que tienen que carecer de antecedentes penales y haber superado un test psicotécnico. En todo caso, según declara, estas personas no trabajan en el evento para Kontrol 34 sino para Diviertt que es quien les da de alta en la Seguridad Social, lo que efectivamente es así según consta en los folios 22 y 35 de las actuaciones

Por ello, según afirma, Carlos Manzanares y Emilio Belliard no tenían ninguna función en el evento y que se pasaron por allí porque lo hacen habitualmente en los eventos en los que tienen personal.

Respecto a por qué había credenciales con el nombre de estos dos acusados en los que ponía “servicio de orden” Miguel Ángel Flores afirma que no lo sabía pero que supone que estaban para que pudieran acceder al recinto y que en todas pone lo mismo, lo que no es cierto ya que en la de Miguel Ángel Morcillo consta “Jefe de Personal”, en las de los doctores Viñals y otras personas pone “Servicio Médico”, hay una credencial a nombre de Elvira Fernández en la que aparece “Prensa”, otra a nombre de “Juan Carlos Pérez” en la que consta “Producción Técnica” y dos credenciales con los nombres de Eva y Óscar Jiménez en las que no se refleja nada más, lo mismo que podría ocurrir con las de Carlos Manzanares y Emilio Belliard si es que sólo se hubieran realizado para permitirles el acceso al recinto como afirma Miguel Ángel Flores, siendo inverosímil que el mismo no conociera la existencia de tales credenciales.

Santiago Rojo Buendía afirma que vio en el recinto el día de los hechos a Manzanares y Belliard y les saludó porque les conoce y que las tarjetas de acreditación a nombre de los mismos era para que entraran a tomar una copa si

querían. Sin embargo Rojo no comparte lo expuesto por Manzanares respecto a que los trabajadores de Kontrol 34, empezando por el supuesto coordinador de los mismos, Tito, estuvieran bajo sus órdenes y las de Miguel Ángel Morcillo, pero partiendo de que asegura que él no tiene la obligación de estar toda la noche en el evento, y que Morcillo controla a los auxiliares que están en las barras no al resto, alguien tendría que controlar la actuación de dicho personal, lo que no explica.

Por su parte Miguel Ángel Morcillo declara que Manzanares y Belliard estaban allí pero no sabe qué funciones tenían ni por qué había acreditaciones para ellos, resultando inverosímil que tras llevar trabajando 20 años en estos eventos y haber participado en la realización de todos los que se hicieron en el Madrid Arena, según se entiende, no sepa nada de todas estas circunstancias.

Distinta es la versión que ofrecen en relación a las funciones de Manzanares y Belliard en el evento el resto de los acusados. Así Paris y Monterde los conocían por verles habitualmente en los eventos que realizaba Diviertt aunque no saben exactamente qué funciones hacían. Rafael Pastor también conocía a Carlos Manzanares, dice que a Emilio Belliard no, y Ruiz Ayuso afirma que a los trabajadores de Kontrol 34 los coordinaban Emilio Belliard y Carlos Manzanares, los cuales estaban por allí y les vio que hablaban con ellos.

Más explícito al respecto es Francisco del Amo, el cual mantenía un contacto más directo con Diviertt que los anteriores y quien asegura que cuando llegaron los funcionarios de la Delegación de Gobierno en la visita previa a la apertura de puertas, les presentó a Manzanares y Belliard y les dijo que eran los encargados de la seguridad interior. Por eso, según explica este acusado, en la imagen en que aparece la visita de los funcionarios de la Delegación están Manzanares y Belliard acompañándoles. Afirma Francisco del Amo que el día de los hechos vio llegar al personal de Seguriber y al de Kontrol 34 y también a Carlos Manzanares y Emilio Belliard, que Flores le presentó a Manzanares como

el responsable de Kontrol 34 y en todos los eventos organizados por Diviertt la empresa de control siempre ha sido Kontrol 34 y siempre han estado los dueños de la empresa en los eventos.

Por otra parte la versión que ofrecen los empleados que trabajaron ese día en el evento, seleccionados por Kontrol 34 y contratados por Diviertt, y que comparecen como testigos en el acto del juicio es ciertamente curiosa en cuanto a la forma en que fueron seleccionados puesto que pese a que Carlos Manzanares mantiene que su función se limita a realizar tal selección, algunos aseguran no conocerle y refieren que les llamó para trabajar en el evento alguna persona, distinta a dicho acusado, relacionada con Kontrol 34 o directamente con Diviertt.

Algunos de estos testigos dicen que Carlos y Emilio no estaban en la sala en que se reunieron al llegar y en donde les explicaron sus funciones y les dieron el material, lo que resulta curioso porque Carlos Manzanares mantiene que fueron a pasar lista para comprobar que habían llegado todos los contratados y, como se ha dicho, se le ve en las imágenes entrar con ellos en el vestuario. Igualmente aseguran los testigos que esa noche no podían recibir órdenes de Carlos y Emilio porque trabajaban para Diviertt, a modo de lección bien aprendida, cuando muchos de ellos dicen que Carlos y Emilio eran sus jefes en Kontrol 34, y allí estuvieron toda la noche, no resultando verosímil que si los dos acusados, esto es sus jefes, les dieran alguna orden, ellos dijeran que no la seguían porque no tenían ninguna función allí.

En cuanto al “convenio de selección de personal” que por copia consta al folio 1008, Tomo 3 de las actuaciones, hay que decir que en primer lugar está firmado, según mantienen ambos, por Carlos Manzanares por parte de Kontrol 34 aunque parece que el citado acusado no es el administrador de dicha entidad y por Miguel Ángel Flores en representación de Diviertt SL en lugar de por José M<sup>a</sup> Flores que era el administrador de Diviertt, y el cual, que no reconoce ese documento y afirma no haberlo visto nunca, firmó ese mismo día 24 de octubre de 2012 el contrato entre Madridec y Diviertt para la celebración del evento, por

lo que no parece lógico que en caso de haberse elaborado este documento en esa misma fecha no lo firmara también.

En ese documento se hace constar que lo que interesa al Promotor (Diviertt) es “contratar directamente personal auxiliar con experiencia en este tipo de eventos para guiar al público asistente y realizar labores auxiliares al personal de seguridad compuesto por los vigilantes del servicio de seguridad integral que viene preestablecido por el propietario del Madrid Arena” lo que casi parece una respuesta anticipada a las cuestiones planteadas en este procedimiento sobre la seguridad en el evento en el que se produjeron los hechos.

La obligación que contrae en ese “convenio” Kontrol 34 es exclusivamente facilitar una relación de trabajadores para su contratación para el citado evento, percibiendo, por hacerle llegar una lista de personas a Diviertt, el 10% del total de la remuneración neta percibida por las personas efectivamente contratadas para el evento. De acuerdo con la factura aportada por Kontrol 34 y que obra al folio 10.008, Tomo 30 de las actuaciones, la cantidad a percibir por Kontrol 34 por la selección de personal el día de los hechos es de 1550 euros más IVA, lo que implicaría que Diviertt habría abonado a los trabajadores seleccionados por Kontrol 34 la cantidad total de 15.500 euros y ello supondría que los 63 trabajadores habrían cobrado por su trabajo ese día una remuneración media de 246 euros.

Pues bien no sólo resulta incomprensiblemente elevado que por facilitar una lista de trabajadores, sin más, Kontrol 34 cobre la cantidad de 1.550 euros, y realmente extraño que Miguel Ángel Flores que tanto controlaba sus gastos en el evento estuviera dispuesto a abonarla por muy amigo que sea de Carlos Manzanares, sino que además, y dado que ello supone, según el convenio de personal el 10% de la cantidad neta percibida por los trabajadores, dicho importe no coincide en absoluto con lo que declaran los testigos, que tras ser seleccionados por Kontrol 34, trabajaron para Diviertt en el evento, los cuales

mantienen haber percibido por esa noche entre 70 y 100 euros, de lo que resulta una cantidad muy inferior.

No se considera verosímil en consecuencia lo mantenido por Carlos Manzanares en relación con que su única función es la de selección de personal y que si va al evento, es sólo para pasar lista y ver si habían ido las personas contratadas y para controlar cómo trabajan en lugar de preguntarle luego a Tito, que era trabajador habitual suyo, o esperar que el cliente, esto es Flores le transmita su impresión sobre el personal “seleccionado”.

Por el contrario, y tras ver además las imágenes de Carlos Manzanares tanto a la entrada al evento, acompañando al personal al vestuario, vestido con ropa adecuada para trabajar en el evento, no para acudir a una fiesta, como posteriormente saliendo de la “sala de prensa”, dando instrucciones a la persona que custodiaba la puerta de esa dependencia, yendo poco después a por una valla y colocándola en la puerta de la sala para abrir al público el paso por el vomitorio que hasta entonces había estado cerrado, al tener conocimiento de lo sucedido y tomar la decisión de abrir ese vomitorio y otros, así como otras imágenes en las que se le ve, con posterioridad a los hechos en la zona de la puerta del vomitorio interesándose por lo sucedido, y recibiendo por ello explicaciones del personal de Kontrol 34, se desprende que tenía el control y asumía la coordinación de dicho personal y por ello se encontraba en el evento y su sociedad cobraba esos importantes honorarios, independientes de los de los empleados contratados que les eran abonados directamente por Diviertt.

En lo relativo a Emilio Belliard Cueto, el propio Carlos Manzanares le coloca en su declaración una posición subordinada a él, tanto en la participación social en Kontrol 34, como en el ejercicio de la actividad, y, realmente aunque en las imágenes se le ve junto a Carlos Manzanares sí parece advertirse dicha subordinación de Belliard a Manzanares. Los testigos y el resto de los acusados no especifican en modo alguno una actividad en la que Belliard tenga protagonismo o actúe de manera independiente a Carlos Manzanares y por lo

tanto se considera que su actividad en el evento era de manera dependiente y bajo las órdenes o directrices de Carlos Manzanares.

**2.3- Preparación del evento. Seguridad del Madrid Arena y del evento. Servicio Médico dispuesto para el evento. Firma del contrato del evento. Determinación del aforo para el evento. Dispositivo de policía municipal para el evento. Venta de entradas y cálculo de asistentes al evento.**

#### 2.3.1 Preparación del evento

De la documental obrante en las actuaciones y de la declaración tanto de los acusados como de los testigos intervinientes en la preparación del evento “Thriller Music Park” celebrado en el pabellón Madrid Arena la noche del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2012, en el que se produjeron los hechos se desprende que la relación de negocio entre Madridec y Diviertt venía de tiempo atrás puesto que Diviertt había celebrado casi treinta eventos en el Madrid Arena y otros recintos de la Casa de Campo.

Explican en el acto del juicio los empleados de Madridec, tanto acusados como testigos, que, como consecuencia de esta larga relación comercial entre Diviertt y Madridec, existía un contrato de exclusividad temporal con Diviertt, aunque no era el único cliente que lo tenía, y consistía en que un mes antes y un mes después de un evento otras empresas no podían realizar en el mismo recinto otro evento de las mismas características. También existía un contrato de fidelización que suponía que Diviertt tenía un “rappel” (descuento) especial. M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle afirma que en aquella fecha tenían como treinta

contratos de fidelización, con Flores y con otros promotores. Flores realizaba unos cuatro eventos al año, y por eso se hizo el convenio de fidelización.

Dicho contrato de fecha 21 de septiembre de 2012 firmado por Jorge Rodrigo como Director Gerente de Madrived y José M<sup>a</sup> Flores Gómez en representación de Diviertt, aparece por copia a los folios 5325 y ss., Tomo 16 de las actuaciones y efectivamente en el mismo Diviertt se compromete a la celebración durante 2012 y 2013 de una serie de actos de acuerdo con su objeto social, aparte de los cuatro que ya venía celebrando, y Madrived a reservar los espacios para dichos eventos y “a no celebrar eventos relacionados con similares características en el mes anterior ni en el mes posterior de las instalaciones de las fechas recogidas en el Acuerdo”. Igualmente se fijaban en dicho contrato las condiciones económicas especiales con un rappel previsto de entre un 5 y un 15 por ciento por lo que se trataba de un contrato, conjunto, de exclusividad temporal y fidelización.

Como consecuencia de ello, y así se desprende de la declaración de los testigos y de la documentación obrante en las actuaciones, parece que en el momento en que se produjeron estos hechos, la preparación de los eventos entre Diviertt y Madrived, se hacía de una manera algo rutinaria, todo se preparaba “como siempre”, con modelos para el contrato o para las comunicaciones de los datos del evento, y se percibe que, al mismo tiempo, por la sucesión de eventos ya realizados se había relajado el control, reiterándose en muchas declaraciones de los intervinientes que en este supuesto se dejaron de hacer reuniones, o se adoptaron menos medidas que en otros, con una preparación del evento algo descuidada y en cierta manera también algo precipitada, firmándose el contrato solamente cinco días antes de la celebración del evento, lo que hizo que aspectos importantes (aforo, seguridad, etc.) se resolvieran en un tiempo excesivamente breve a pesar de que la idea de la celebración de este evento había surgido mucho antes.



Así Miguel Ángel Flores declara que han hecho muchos eventos en el Madrid Arena, y que solicitaron el recinto para ello con mucha antelación. Asegura que en marzo de 2012 ya estaba hablando con Madrivedec de la fiesta de Halloween pero no recuerda cuándo quedó ésta confirmada aunque en todo caso cree que antes de la fecha de 31 de agosto de 2012 que consta en el correo obrante al folio 1281 del Tomo 4 de las actuaciones (también 542 vuelto, Tomo 2 de la causa) y antes del 25 de septiembre de 2012, fecha en que Madrivedec confirma la reserva del espacio, estando él al tanto de toda la preparación del evento que se realizaba con Madrivedec para la celebración del “Thriller Music Park” en la noche del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2012.

A los folios 540 y siguientes del Tomo 2 de las actuaciones aparece la exposición del procedimiento de gestión de eventos en Madrivedec y la documentación relativa a la gestión practicada en el evento en el que se produjeron los hechos que dan lugar a las presentes actuaciones.

Dicho procedimiento para la gestión del evento se inicia con la solicitud formal de reserva del espacio realizada por el promotor, que, pese a las gestiones anteriores a las que se refiere Miguel Ángel Flores, se hace por correo electrónico remitido el 31 de agosto de 2012, que consta al folio 542 vuelto de las actuaciones, remitido por la secretaria de Miguel Ángel Flores en Diviertt, Gema Aznal, a Paloma Aguado y Francisco del Amo. En dicha comunicación se solicita la reserva para, entre otros, el espectáculo de Steve Aoki el 31 de octubre de 2012 en el Madrid Arena y en respuesta al mismo, y tras una reunión mantenida por los representantes de Madrivedec y Miguel Ángel Flores, el 25 de septiembre, igualmente por correo electrónico que obra al folio 544 se confirma la reserva del espacio, solicitando Paloma Aguado a Gema Aznal que remitan información detallada de horarios de montaje, acto y desmontaje poniéndose en marcha a partir de ese momento los preparativos para el evento.

Paloma Aguado del Barrio, de Madrivedec, y Gema Aznal, de Diviertt, ratifican en el acto del juicio la documentación obrante en las actuaciones relativa

a la forma en que se gestionó el evento y en la que ambas participaron por parte de las dos empresas.

Paloma Aguado explica que ella era la comercial asignada al segmento de espectáculos deportes y exposiciones y por lo tanto llevaba los eventos de Diviertt. En relación al evento de estos hechos su trabajo era recoger la solicitud del cliente, contestarle sobre la disponibilidad o no de fechas, pasar el evento a la comisión de eventos con toda los datos aportados, dar al cliente la información sobre la tarifa y trasladar al departamento correspondiente la redacción del contrato y al cliente el contrato firmado y al departamento de operaciones toda la información para la puesta en marcha del evento.

Explica que Diviertt solicitó la celebración de este evento el 30 ó 31 de agosto fecha en que el cliente mandó el referido correo y en el que informaba de los eventos que tenía programados. Solicitó éste y otros eventos posteriores, y cree recordar que a finales de septiembre hay un correo donde se contesta sobre esta fecha, que es el de 25 de septiembre de 2012 al que se ha hecho referencia. Ella recibía correos de “Presidencia FSM Group”, y entendía que la persona que estaba detrás de ese correo era Gema Aznal, la secretaria de Miguel Ángel Flores.

Respecto al email de 25 de septiembre de 2012 confirmando la reserva de fechas remitido por ella a Gema Aznal, la testigo manifiesta que en ese email conocían que el artista era Steve Aoki (aunque aparece “reservado para Armin Van Buuren”).

El acusado Francisco del Amo explica que en Madridec, para la preparación de los eventos se constituye una comisión en la que participan el departamento comercial, el financiero, de operaciones, mantenimiento y seguridad, y en la misma el departamento comercial propone un evento y los demás departamentos opinan sobre la viabilidad y si se da ésta se pone en marcha el proyecto.

Afirma que este era un evento especial porque siempre lo es cuando tiene un número tan importante de personas y por ello, él como encargado del departamento presta una mayor atención al cliente y a las necesidades del evento. Diviertt hacía una previsión semianual o cada cinco o seis meses de eventos que iban a realizar y se hacía por el departamento comercial una pre-reserva de fechas. Tuvieron noticias de hacer este evento, tal como mantiene Miguel Ángel Flores, en marzo o abril pero hasta 3 ó 4 meses antes no se suele decir qué evento en concreto se pretende hacer, siendo el departamento comercial quien hace la reserva del espacio.

Paloma Aguado formó parte de la comisión de eventos como representante de la parte comercial, y al folio 545 vuelto, Tomo 2 de las actuaciones, consta la ficha del evento que ella elabora el 8 de octubre de 2012 que se entrega a la comisión de eventos ese mismo día de forma virtual. En esa fecha la previsión de aforo era superior a cinco mil personas.

En este caso, según explica la testigo, la comisión de eventos se reunió de forma virtual, a través de correos electrónicos, por lo que se manda la ficha a los integrantes de la comisión por correo electrónico y se informa del evento.

El testigo José Antonio Vives Montero declara que pertenecía a la comisión de eventos en la que se decidía si los eventos estaban en regla o si faltaba algo para llevarlo a cabo. Su función concreta era ver el planing de ocupación de la instalación para comprobar si el edificio iba a estar libre en la fecha del evento. A él le transmitían quejas, llevaba indicadores de calidad, etc.

Relata que si la comisión de eventos daba el visto bueno se pasaba a una segunda fase y si se detectaba algún problema financiero se comunicaba a los órganos competentes. Incluso ha habido eventos que no se han aprobado por existir un problema financiero.

Según expone, en la comisión de eventos se aprobaba la realización del evento inicialmente. Lo normal es que se supieran los datos del evento cuando se

hacía la propuesta, pero, según mantiene, en otros casos había que sacar la información “con cuchara”. En algunos casos se conocía el aforo que iba a haber, sobre todo en eventos sencillos, porque había eventos de veinte personas. Si se decía que iba a haber un aforo de 5000 personas había que adaptar el aforo al pabellón por eso pasaba al departamento de viabilidad técnica.

Explica que, por la parte comercial, se designó a Paloma Aguado para el seguimiento de este evento. El departamento de operaciones es quien pone todos los dispositivos de servicios. A la comisión de eventos normalmente no iba nadie del departamento de seguridad porque es una comisión técnica y si hay alguna duda la propia comisión se pone en contacto con el departamento de seguridad.

Según relata José Antonio Vives, la comisión de eventos se reunía dependiendo del número de solicitudes que tuvieran, prácticamente se hacía casi todas las semanas, luego se desbordó el tema y las reuniones se hacían de forma virtual, por correo electrónico, como se produjo en el presente caso. En las comisiones de eventos examinaban un evento concreto, se trataban uno por uno los eventos.

A los folios 1306 y ss. del Tomo 4 de las actuaciones constan los correos electrónicos relativos a la posibilidad de celebración del evento que se intercambiaron los miembros de la comisión de eventos de Madridec, entre los cuales se encontraba también el arquitecto Javier Martínez de Miguel respecto a la posible viabilidad técnica del proyecto.

Entre dichos correos, al folio 1308 aparece uno remitido al resto de los miembros de la comisión por Yolanda Martín Llorente, parece que del departamento financiero, en el que la misma advierte al resto de los miembros de la comisión de que Diviertt tiene pendientes de cerrar algunos eventos y considera que no se les debe dejar entrar hasta que cumpla sus compromisos anteriores expresando cuáles eran los importes que se encontraban pendientes de abonar por el cliente.

En el acto del juicio oral Paloma Aguado manifiesta que no recuerda la fecha en que se firmó la ficha del evento que consta al folio 1345 del tomo 4. Ese documento se pasa a diferentes firmas, y la comisión de eventos no dice que todo está bien, sin más, se ve que hay deudas y al cliente se le informa que no se puede continuar ni se puede contratar hasta que no pague, y así, en el folio 1346 consta la ficha en la que se ha escrito por el Departamento financiero que no se firma el contrato hasta que no se liquiden las deudas pendientes que, según dicho departamento ascendían a 14.932 euros.

José Antonio Vives afirma que sabía que Diviertt tenía alguna deuda con Madridec. Si había alguna deuda pasaba al departamento financiero y siempre se arreglaba. No sabe si a Diviertt se le condonó alguna deuda pero si ha habido algún problema en algún evento se puede reducir la deuda pero eso se hacía con Diviertt y con cualquier empresa.

En este caso, según afirma dicho testigo, no hubo ninguna incidencia sobre la documentación que le pedían al promotor, Diviertt era un buen cliente pero siempre había problemas con el tema de los pagos que llevaba el departamento financiero, luego se pagaba y siempre se terminaba solucionando. Considera que para la realización de este evento se cumplieron todos los trámites exigidos, afirma que lo que no se cumplieron fueron “las sorpresas”.

M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle explica a este respecto que efectivamente en la ficha de este evento hay una observación por parte del departamento financiero que indica que había que requerir al cliente por un pago anterior. Pero preguntada sobre una posible condonación a Diviertt de una parte de la deuda atrasada afirma que para una condonación de deuda intervenían varios departamentos y, que conozca, ni en ese evento ni en otros anteriores se ha condonado una deuda a Diviertt si bien reconoce que pudo haber una petición de disminución del coste de otros eventos porque no funcionara el aire acondicionado por ejemplo y que cree que, efectivamente se redujo por ello algo la cantidad adeudada.

Consta unido al folio 1342 de las actuaciones un “Informe Consumos Space of Sounds Festival 2012” de fecha 22 de octubre de 2012, firmado por Francisco del Amo López y Rafael Pastor Martín en el que se expone que en el referido festival tenía pendiente unos presupuestos de consumos de electricidad y gas natural de 15.711’24 euros pero que la instalación no consiguió la temperatura suficiente para que el público se encontrara en condiciones de confort por lo que el cliente recibió numerosas quejas y le presentaron varias hojas de reclamaciones. Por ello, según se sigue exponiendo en el “informe” después de celebrado el evento el cliente (Diviertt) tuvo varias reuniones con la dirección de Madrived mostrando su desacuerdo con dichos consumos, lo que, según se afirma fue aceptado por la dirección jurídica y la de Marketing y Estrategia, proponiéndose por los firmantes del escrito (Pastor y Del Amo), tras resaltar que el cliente dispone de un convenio para la celebración de varios eventos en las instalaciones de Madrived en los dos años siguientes, que se anule la “oferta de servicio correspondiente a los citados consumos” a lo que M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle da el conforme por lo que parece que, efectivamente, se condonó esa deuda.

En cuanto al resto, Paloma Aguado le reclamó a Diviertt el cumplimiento de las deudas pendientes a partir del 10 de octubre de 2012, como consta en los correos que remitió la testigo y que obran a los folios 1309 y ss., Tomo 4 de las actuaciones, apareciendo en uno que obra al folio 1347 de fecha 24 de octubre de 2012 y al que Paloma Aguado adjunta la copia del contrato, la carta de empresas no homologadas, las normas de montaje y el presupuesto de espacios, que se le reclama a Diviertt que remita no sólo la copia de la transferencia y cheque correspondientes al abono de 6000 euros más IVA correspondiente al 50% del precio pactado en el contrato y del 50% del presupuesto de los servicios, tal como se recoge en el contrato, sino también el justificante de pago de las facturas pendientes.

No obstante, mientras se reclamaba la deuda pendiente, la comisión de eventos continuaba preparando el “Thriller Music Park” y así Francisco del Amo

explica que, una vez que se da viabilidad al evento en concreto, el departamento comercial se ocupa del contrato y el departamento de operaciones, es decir el suyo, recopila del cliente los datos necesarios para poder atender el evento con personal de seguridad, montaje, limpieza o mantenimiento, siendo él en persona quien supervisaba el presupuesto de servicios.

### 2.3.2 Seguridad del Madrid Arena y del evento

Unas de las cuestiones relevantes para la preparación del evento, y que tuvo especial incidencia en los hechos enjuiciados es la relativa a la seguridad de lo que se ocupaba principalmente el Departamento de Seguridad de Madrived, el cual no formaba parte de la comisión de eventos, como se ha dicho sino que diseñaba la operativa de seguridad una vez que la comisión había dado el visto bueno a la viabilidad del proyecto, siendo el responsable de dicho cometido el acusado Rafael Pastor Martín.

En primer lugar, y tal como se ha expuesto, el pabellón Madrid Arena estaba protegido por el “Plan de seguridad instalación cerrada del Recinto Ferial Casa de Campo” que obra a los folios 4631 y ss. Tomo 14 de las actuaciones, elaborado por Seguriber la cual era responsable de su cumplimiento, y cuyo objetivo, como se expone en el folio 4646, es la seguridad del pabellón y el resto de los edificios del recinto cuando la instalación está cerrada esto es, cuando no tiene actividad como los espectáculos. Para el cumplimiento de este servicio ordinario de seguridad que se realiza durante las 24 horas del día todos los días del año, Seguriber dependía del Departamento de Seguridad de Madrived cuyo responsable era Rafael Pastor Martín ejerciendo José Rodríguez Caamaño las funciones de Coordinador Jefe.

Rafael Pastor Martín reconoce que en el momento de los hechos él era quien desempeñaba la función prevista en la cláusula octava (folio 1585 vuelto) del contrato suscrito entre Madrivedec y Seguriber que consta a los folios 1584 y ss del Tomo 5 de las actuaciones en la que se dice que el único interlocutor válido por parte de Madrivedec será el responsable que en cada momento tenga competencias sobre la materia objeto del contrato, pero mantiene que esto es para la operativa ordinaria de Madrivedec. Explica que Madrivedec saca el concurso público para la seguridad y protección de los bienes y personas de la entidad y para que la adjudicataria se encargue de custodiar las instalaciones cuando las mismas están cerradas o en reposo. Por eso el plan de seguridad que obra en los folios 4631 y ss. del Tomo 14 de las actuaciones es el plan previsto para cuando la instalación está cerrada.

José Rodríguez Caamaño mantiene que, en aplicación de este plan, el equipo ordinario de seguridad está 365 días del año, y esos vigilantes no podían hacer funciones durante el evento. El jefe del equipo ordinario sí está supeditado a las personas de Madrivedec. El teléfono móvil de contacto es el que suele llevar el jefe de equipo habitualmente, y cuando hay evento sigue siendo el jefe de equipo de ordinario y por lo tanto sigue llevando el teléfono de contacto. Añade que cuando los responsables del departamento de seguridad no están en un evento, el jefe de equipo de equipo ordinario de Seguriber tiene que obedecer si el técnico de operaciones de Madrivedec le da una orden, por lo que, en consecuencia, también tendrá que acatar lo que ordene el jefe del técnico de operaciones cuando el mismo se encuentra en el pabellón durante el evento.

En relación con el aforo fijo para el pabellón que parece que se establece en el folio 4640 cuando se dice que el Madrid Arena tiene un aforo de 10.500 personas para actos deportivos y espectáculos Rafael Pastor afirma que aunque él no ha participado en esa redacción, ese aforo viene dado por el número de asientos que tiene la instalación desplegada que es como está cuando la instalación está cerrada. Cuando en el penúltimo párrafo del folio 4645 se dice que “todo el tránsito de personas y vehículos queda en manos de la Policía



Municipal con presencia en la zona” recuerda que Madrived son los gestores de edificios que son de propiedad municipal, pero el resto depende del Ayuntamiento y el Pabellón Madrid Arena está rodeado de viales públicos a los que tiene acceso el público. La almendra ferial está delimitada por una verja dentro de la cual están los pabellones y viales.

En el folio 4647 del plan de seguridad en instalación cerrada se diferencia dentro de los recursos humanos entre recursos propios, que según afirma Pastor eran setenta y tantos empleados, personal subcontratado y personal eventual para los eventos. En relación con los dos primeros se añade que “El servicio de seguridad es el único que se desarrolla durante 24 horas. Al igual que el resto de las empresas subcontratadas, sus plantillas y horarios también pueden ser ampliados ante las necesidades esporádicas derivadas de los diferentes eventos celebrados” y respecto al personal eventual para eventos se dice que estas actividades pueden requerir ampliaciones en los esquemas de seguridad (apertura de accesos, puestos de vigilancia y custodia concretos etc.) que no son contemplados en este plan de seguridad en instalación cerrada.

Se diferencia en el plan de seguridad para instalación cerrada entre medios pasivos de seguridad recogidos en el folio 4654 como el cerramiento perimetral, y medios activos de seguridad que constan al folio 4656 y entre los cuales está el sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV). En el mismo se dice que el pabellón Madrid Arena cuenta de forma específica con 7 domos (4 exteriores y 3 interiores), 99 cámaras fijas repartidas en 3 cotas (cota 11, cota 5 y cota 0) y se añade “A su vez el Arena cuenta con un centro de control propio que puede replicar al principal para una mejor gestión de la seguridad en grandes eventos”, correspondiendo la manipulación y gestión del sistema al/los vigilante/s que desarrollen el servicio.

Respecto a los medios pasivos de seguridad que se describen en el folio 4654 manifiesta Rafael Pastor que el nuevo plan de seguridad se hizo el 20 de julio de 2012 y que el mismo se cumplimentaba por Securiber todos los días del

año y se reforzaba cuando había eventos, correspondiendo abonar al promotor, durante los mismos, el coste de dicho refuerzo.

Lo anterior lo corrobora el testigo Iván Somontes Santamaría el cual era Inspector de Servicios en Seguriber en esa fecha y llevaba los relativos al recinto ferial de Casa de Campo, era el responsable del centro e interlocutor entre Seguriber y Madridec, y por ello conoce, perfectamente los detalles del contrato adjudicado por Madridec a Seguriber. Iván Somontes diferencia también entre el plan de seguridad “habitual” o permanente para los recintos y el relativo a los eventos. Afirma que en cuanto al primero era él quien realizaba el plan de seguridad ordinario junto con su compañero Alejandro, para los 365 días del año con cinco vigilantes las 24 horas del día.

En el evento en el que se produjeron los hechos objeto de la presente sentencia el jefe de equipo para el servicio de seguridad ordinaria era José Antonio Díaz Romero, el cual desempeñaba dicha función antes de que comenzara el espectáculo y continuó cubriendo el servicio de seguridad ordinaria durante el mismo. En todo caso, como se desprende de la lectura del plan y de las declaraciones de acusados y testigos, nada tenía que ver el plan de seguridad instalación cerrada en el evento “Thriller Music Park” salvo que, lógicamente, al celebrarse el mismo la seguridad del edificio debería quedar reforzada, de lo que, sin duda, se ocupaba Seguriber como adjudicataria del servicio de seguridad en el pabellón Madrid Arena y en el resto del recinto Ferial Casa de Campo.

En segundo lugar el pabellón Madrid Arena tenía un plan de autoprotección legalmente exigido de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.

En el momento de los hechos el plan vigente era el de 2005, realizado al parecer por Javier Martínez de Miguel y que consta aportado por copia a los folios 647 y ss Tomo 2 de las actuaciones puesto que al unido en los folios 675 y ss del Tomo 2, que es el plan de autoprotección de 2012, según aparece en el Sección nº 07 de la Audiencia Provincial de Madrid - Procedimiento Abreviado 970/2015

primero de dichos folios, Alfonso del Álamo, Director General de emergencias y protección civil le dio la conformidad con registro de salida precisamente de 31 de octubre de 2012, por lo cual no parece que fuera el que se tenía que aplicar en la fecha de los hechos ya que en Madridec no tendrían todavía constancia de su aprobación ni había podido ser implantado.

Rafael Pastor explica al respecto que el plan de 2005 está en vigor siempre que el pabellón no tenga modificaciones, aunque según la norma se tiene que actualizar cada tres años. Refiere el acusado que el plan de autoprotección no habla de discotecas, sino de espectáculos y entiende que si alguien necesita un plan de autoprotección complementario tiene que analizarlo el departamento de viabilidad técnica que depende de operaciones. El cliente se acoge al plan de autoprotección a través de la coordinación de actividades.

El plan de autoprotección y evacuación del pabellón Madrid Arena de 2005 se elaboró, como se desprende de su propia lectura, cuando todavía no se había puesto en funcionamiento el pabellón y, según se dice al folio 649 vuelto, página 3 de dicho plan, tiene por objeto estudiar las condiciones de seguridad del Madrid Arena, analizando los riesgos que se pueden producir en el edificio y optimizar la organización y utilización de medios materiales y humanos disponibles para la prevención y lucha contra los citados riesgos existentes en el Pabellón, especialmente el riesgo de incendio.

En el plan se describe el pabellón y las vías de evacuación de cada una de las plantas (cotas). Rafael Pastor, explica que, de acuerdo con dicho plan las vías de evacuación del Madrid Arena eran las 39 puertas que dan al exterior y un portón de mercancías en cota 11, en cota 5 el túnel Mónico y el que comunica con el pabellón de cristal así como la batería de puertas que da a la rampa de mercancías, y en cota 0 las puertas de la entrada de autoridades y el portón de mercancías de cota 0

En el apartado “Medios humanos” se establecen las obligaciones de los responsables del Pabellón y de los componentes de los equipos que han de

formarse, afirmándose que con la implantación del plan de autoprotección se consigue la prevención del riesgo y en caso de accidente la intervención inmediata y la evacuación del pabellón en un tiempo mínimo.

Para contemplar los posibles riesgos y las acciones que deben llevarse a cabo se estructura en cuatro apartados: evaluación del riesgo, medios de protección, plan de emergencia, e implantación y mantenimiento del plan.

El plan está desarrollado para la evacuación del edificio en el supuesto de una emergencia, especialmente en un supuesto de incendio, dejando claro que los vomitorios de cota 0 son vías de evacuación para acceder desde la pista, a través de los mismos y después por las seis escaleras a la cota

En los medios humanos se establecen las obligaciones de los responsables del pabellón y los componentes de los equipos que han de formarse para prevenir los riesgos y en caso de accidente, procurar la intervención inmediata y la evacuación del pabellón en un tiempo mínimo.

En el plan de autoprotección consta, como documento 3 (folio 666 y ss.), el plan de actuación, que contiene una “Clasificación de las emergencias”: dentro de las cuales se dice expresamente que: “Se considera como único tipo posible de emergencia la de incendio, ya que el atentado o sus amenazas se prevén únicamente como motivo para la evacuación total y se consideran incluidos en la evacuación”.

Las emergencias se clasifican, según el plan de autoprotección en:

- Conato de emergencia: accidente que pueda ser controlado y dominado, de forma sencilla y rápida por el personal y con los medios de protección del local.
- Emergencia parcial: accidente que requiere la actuación de equipos de autoprotección del pabellón. Los efectos de la emergencia

parcial quedarán limitados a un sector y no afectarán a otros sectores colindantes o a terceras personas.

- Emergencia general: situación en la que se precisa de la actuación de todos los equipos y medios de protección del pabellón y de la ayuda de medios de socorro y salvamento exteriores, por lo general conllevará la evacuación de personas.

Como acciones a emprender en caso de emergencia se prevén la alerta, alarma, intervención, apoyo, otras actuaciones (salvamento de información y documentación, mantenimiento de procesos y operaciones etc.), y se realiza una asignación de funciones en la que se comienza por afirmar que los equipos de autoprotección son el conjunto de personas entrenadas para la prevención y actuación en accidentes dentro del ámbito del pabellón. Su misión fundamental es la prevención, tomar las precauciones convenientes para impedir las condiciones que puedan originar un accidente y si este se produce poder atajarlo y, en último caso, conseguir que los efectos sean mínimos.

Como funciones generales de los equipos de autoprotección se recogen: estar informados de los riesgos posibles, señalar las anomalías que se detecten y verificar que sean subsanadas, conocer la existencia y operación de los medios materiales disponibles, prestar los primeros auxilios a las personas accidentadas, coordinar las acciones con los miembros de otros equipos, suprimir, sin demora, las causas que puedan provocar cualquier anomalía mediante una acción indirecta (transmitiendo la alarma) o una acción directa y rápida.

Entre los equipos de autoprotección se distinguen los equipos de alarma y evacuación, de primeros auxilios, de primera intervención y de segunda intervención. También se considera equipo de autoprotección el centro de control que es lugar en el que se centraliza la información y toma de decisiones de emergencia, añadiéndose que en el pabellón estará situado en la central de alarmas, y el jefe de emergencia de quien se dice que tiene el mando sobre los

equipos de autoprotección y es el responsable de todas las actuaciones que se lleven a cabo durante una emergencia.

Iván Somontes, inspector de Seguriber, declara que conoce el plan de autoprotección del edificio y que hay determinadas personas de Seguriber incluidas en el mismo y que también lo estaban en el plan de vigilancia para el evento: El “ronda” forma parte del plan de autoprotección porque es equipo de primera intervención, y los vigilantes que se encontraban en las puertas de emergencia de cota 5 y de cota 0 también son personal del plan de autoprotección. Explica el testigo, en el mismo sentido que Rafael Pastor, que en el Arena todas las puertas con salida al exterior son salidas de emergencia, el portón de cota 0, el túnel y la cafetería y el portón de cota 5, y las cuarenta puertas de cota 11 excepto una que no lo es porque se trata de un portón de mercancías de cota 11 entre el sector A y el sector C.

Afirma que, en caso de emergencia, toda la evacuación de cota cero se hace por el portón de cota 0. En cota cinco, las únicas puertas de emergencia son las tres que están estipuladas donde hay un vigilante en cada una de ellas, túnel, cafetería y portón. En cota 11, todo son puertas de emergencia y por eso no ponen vigilantes. Aun así, hay cuatro vigilantes fuera de cota 11, en el vallado, para que en el caso de que el desalojo sea hacia arriba, el público no se encuentre la valla cerrada sino que ésta pueda abrirse.

Dice el testigo que sólo tiene mando de apertura el portón de cota 0 y el portón de cota 5. Aparte del mando, hay una llave para apertura manual, las puertas de la cafetería son de cristal y se abren con manivela desde fuera y con antipánico desde dentro. El túnel de cota cinco va al pabellón de cristal y tiene puerta con manivela desde el exterior y antipánico desde dentro.

Por último, el túnel que va al satélite no es una salida de emergencia y dice que la comunicación entre el Arena y el Satélite siempre está abierta. El acusado José Ruiz Ayuso refiere a este respecto que el Pabellón Satélite esa noche tenía que estar cerrado, en referencia a que no debía ser utilizado y explica

que El Satélite no es una vía de evacuación del Madrid Arena, en cambio el Madrid Arena sí lo es del Satélite.

Iván Somontes mantiene que los vigilantes y coordinadores no tienen que conocer el plan de autoprotección pero el testigo Cristian Fraile sí parece conocerlo perfectamente puesto que afirma que él era equipo de primera intervención según el plan de autoprotección porque era el único con libertad de movimiento y en caso de alguna emergencia quien se podía acercar para verificar qué pasaba. Explica que en sus recorridos por el pabellón, en ocasiones va solo y en otras con algún técnico de mantenimiento y una vez comprobado el punto en concreto, si es necesario, se activa el protocolo.

Para la implantación y mantenimiento del plan a lo que se refiere el documento 4 del plan de autoprotección, obrante al folio 668 se dice que la persona responsable de llevar a cabo la implantación del plan de emergencia será el jefe de control del pabellón quien asumirá la figura del jefe de emergencia, que dispondrá de los medios necesarios para ello. Y se añade que “en su momento, y antes de comenzar la actividad correspondiente se unirá a esta plan la identificación, nombre y DNI del titular de la actividad, y en su caso los datos de la persona o personas en quien delegue dicha responsabilidad, poniéndose un ejemplo de cómo deben constar dichos datos: “Durante la celebración del presente evento los equipos de emergencia serán los siguientes ...” lo que no implica, lógicamente que los nombres que aparecen en dicho ejemplo sean el gestor de autoprotección y los jefes de emergencia en todo momento y para todo tipo de actos.

En cuanto al plan de autoprotección afirma Rafael Pastor que la responsable de su implantación en 2005 fue María de la Cabeza Quirós y su obligación como tal era que los trabajadores recibieran los cursos de formación. Asegura que en el de 2012 le pusieron a él como responsable sin tener que serlo, lo que tuvo que asumir como trabajador de la empresa.

Por su parte M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle entiende que el responsable del plan de autoprotección era el jefe de seguridad, esto es Rafael Pastor. Mantiene que en 2005 se presentó el plan de autoprotección, pero en 2007 todas las competencias pasan a seguridad y ella no supo más del plan de autoprotección.

Según la testigo, en el mismo documento se dice que la persona encargada de implementar el plan de autoprotección era Alberto Parejo pero lo cierto es que en ese documento consta que esta persona era el gestor de autoprotección durante la celebración del “presente” evento (parece que, como ya se ha dicho, a modo de ejemplo de lo que se tiene que hacer constar en cada evento en relación con los equipos de emergencia) y ella firma el plan de autoprotección como responsable del mismo. Lo que sucede es que mantiene que, con posterioridad a 2005, en 2007, ella perdió todas las competencias en materia de seguridad y parece que efectivamente se creó un departamento específico a tal fin. Afirma por eso que la competencia era de Pastor y respecto al plan de autoprotección nuevo así se refleja en una nota interior de 19 de octubre de 2012.

Explica la testigo que, por ello, la actualización de los planes de autoprotección, por las noticias que tiene por emails, las gestionaba el departamento de seguridad con empresas externas, aunque materialmente lo llevaba Mapfre y alguna otra empresa.

Se han planteado varias cuestiones en relación con el referido plan de autoprotección y su aplicación a los hechos objeto de las presentes actuaciones. En primer lugar se cuestiona quién era la persona, participante en el desarrollo del evento que asumía la responsabilidad de ser el denominado jefe de emergencias, lo que, siguiendo la tónica existente en Madrider en ese momento, de confusión de funciones, parece que no estaba claro ni para la propia empresa que gestionaba el edificio protegido con el plan de autoprotección.

Rafael Pastor mantiene que cuando la instalación está cerrada tiene que haber un retén para dar el aviso que corresponda en caso de incidencia. Cuando



la instalación está abierta, el cliente se acoge al plan vigente de la instalación y es quien tiene que montar los equipos y el responsable de la ejecución del plan de autoprotección y por lo tanto el que tiene que impartir a los trabajadores formación sobre dicho plan que se entrega a cualquiera que alquila la instalación. La coordinación de la implantación del plan está hecha, según asegura, de acuerdo con la ley. En cuanto al jefe de emergencias a que se refiere el plan de autoprotección en ese mismo folio afirma que tendría que ser alguien de la organización que conoce a fondo el montaje y los “intrínquilis” que el mismo conlleva.

Francisco del Amo recuerda que, tal como consta en el contrato firmado por Madrived y Diviertt, el plan de autoprotección se ponía a disposición del cliente, pero no se le entrega, físicamente está en el recinto en un armario y cree que cuando el cliente contesta al departamento comercial y firma el contrato, se adhiere al plan de autoprotección. Difícil parece, lógicamente, que de esta manera sea el cliente quien tenga que designar un jefe de emergencias que ejecute lo dispuesto en el plan y dirija la evacuación del edificio en el supuesto de que ello sea preciso.

El acusado José Ruiz Ayuso declara en relación con el plan de autoprotección que sabe que el vigente era el de 2005 y que, de acuerdo con el mismo, no pueden excluirse las vías de evacuación, afirmando que el destinatario de ese plan era el cliente.

En la página 27 de ese plan de autoprotección (Tomo 2 folio 667 de las actuaciones) constan las funciones del jefe de emergencias al que se considera máximo responsable de todas las situaciones de emergencia afirmándose que tiene el mando sobre todos los equipos de autoprotección, pero Ruiz Ayuso asegura que él no era el Jefe de emergencias, diciendo tajantemente que nadie le comunicó nunca por escrito ni de palabra que lo fuera, que no firmó ningún documento como tal y no recibió formación alguna para dicho puesto, y que la primera vez que escuchó esta palabra fue el día 1 de noviembre de 2012, a las

seis de la mañana cuando alguien, no recuerda quién de sus superiores le dijo que él era el jefe de emergencias, lo que le enfadó muchísimo. A pesar de ello asegura que si le hubieran llamado en tal concepto habría hecho exactamente lo que hizo en ese momento, ir a la enfermería, valorar lo que sucedía y llamar al 112, todo lo cual efectuó porque era técnico de operaciones, no por entender que era jefe de emergencias.

Mantiene además Ruiz Ayuso que no ha recibido formación en Madriderc, su experiencia en eventos el día de los hechos es porque llevaba trabajando 17 años. No ha tenido nunca el plan antes del evento, y en 2012 se estaban al parecer actualizando los planes de autoprotección. La noche de los hechos dice que además no activó el plan de autoprotección porque no recibió ninguna llamada, cuando tuvo conocimiento de los hechos ya se habían avisado a las emergencias exteriores.

Sin embargo, tanto los acusados como los testigos pertenecientes a Seguriber se muestran convencidos de que el jefe de emergencias en los eventos es el técnico de producción, y que por lo tanto el día de los hechos lo era José Ruiz Ayuso.

Así lo manifiestan los acusados José Antonio Díaz Romero, quien asegura que Ruiz Ayuso era el jefe de operaciones en ese evento y por lo tanto el jefe de emergencias, Raúl Monterde Guillermo el cual, sin embargo precisa que si está el jefe de producción, Francisco del Amo, Ruiz Ayuso recibe de él órdenes, Roberto Mateos para el cual el responsable de Madriderc era José Ruiz Ayuso, pero sabía que Del Amo estaba allí porque le oyó dar órdenes, y en otros eventos Del Amo ha estado y se ocupaba de producción, y concluye que la persona asignada a producción es el jefe de emergencias, o, finalmente, Juan José Paris Nalda, quien, de igual manera, sabe que el jefe de emergencias es el técnico de operaciones pero no sabe quién era el jefe de producción. Dentro de lo que es el departamento de producción el técnico de operaciones es el que está prestando

servicio y es el jefe de emergencias, esto es Ayuso, pero si su jefe está en las instalaciones Ruiz Ayuso recibe instrucciones del mismo.

Entre los testigos de Seguriber, Cristian Fraile, como sus compañeros, afirma que el jefe de emergencias era el personal de producción. Siempre tiene que haber un técnico de operaciones de Madridec, esa noche estaba el señor Ayuso y Francisco del Amo, y entiende que, en caso de confluir los dos el superior jerárquico era Del Amo.

El inspector de Seguriber, Iván Somontes manifiesta sin duda que el jefe de emergencias es el técnico de producción y añade que ese dato se lo da seguridad de Madridec. El departamento de seguridad le comunica que el jefe de emergencias es el técnico de producción que a su vez es el máximo responsable del evento.

Considera que cuando se inicia el evento, hay un técnico de producción como máximo responsable pero no solo en seguridad, es máximo responsable de electricidad, limpieza, en todo. El departamento de seguridad no lleva el evento, y dice que hay correos electrónicos donde se dice que el máximo responsable del evento es el técnico de producción y los coordinadores o jefes de equipo de Seguriber tienen conocimiento de ello.

En todo caso aclara el testigo que el técnico de producción es jefe de emergencias sólo cuando se produce ésta, hasta entonces es el técnico de producción y es el máximo responsable durante la celebración del evento. Cuando hay una emergencia, como jefe de la misma, la valora y decide, es el interlocutor entre Diviertt y los demás, es el núcleo de todo.

En relación tanto con el plan de autoprotección como respecto a la posible consideración de José Ruiz Ayuso como jefe de emergencia se ha practicado, propuesta por la defensa del referido acusado, prueba pericial, ratificando el perito Ángel Luis Berlanas Moreno el informe aportado por dicha parte, en el cual realiza valoraciones relativas a la posible responsabilidad de dicho acusado,

algunas de ellas más propias de la valoración de la prueba a efectuar por este Tribunal que de un informe pericial.

En el acto del juicio el perito comienza por aclarar la diferencia entre un plan de autoprotección y un plan de seguridad diciendo que la misma radica, en primer lugar, en el ámbito normativo que los regula, y la administración ante la que se presenta cada uno de los dos planes.

Además, según afirma, un plan de autoprotección está diseñado para emergencias, y un plan de seguridad está concebido para otro ámbito, dependiendo del tipo de evento que se vaya a realizar, de la naturaleza del edificio y de la actividad que se vaya a ejercer.

Considera el perito que el plan de autoprotección, en un sentido general, se refiere al propio edificio y a una evacuación. El plan de seguridad no va unido al plan de autoprotección, sólo lo están en determinadas situaciones pero con formatos totalmente distintos. Lo que si ocurre es que en caso de emergencia se van a utilizar de manera conjunta los distintos recursos. Puede haber actores que entran a formar parte de los equipos de emergencia y que no forman parte del plan de seguridad, y así, por ejemplo, los dispositivos sanitarios terminan formando parte de los equipos de emergencia.

En relación con el plan de autoprotección del pabellón Madrid Arena de 2005, afirma el perito que se habla únicamente del riesgo de incendio, aunque se intenten detallar las actuaciones en otras circunstancias. Ello se repite al entender del perito en el de 2012, que no consta que estuviera en vigor en la fecha de los hechos pero que, igualmente se vuelve a centrar en el riesgo de incendio únicamente.

Refiere que en marzo de 2007 entró en vigor otra norma básica en cuanto a planes de autoprotección, el R.D. 393/2007. En esa norma se establece que hay que hacer un plan de autoprotección específico para cada evento pero en este caso se contemplaba que ello sólo era preciso cuando las circunstancias del

evento lo requirieran y el arquitecto Javier Martínez de Miguel entendió que no era necesario.

También explica el perito que el plan de autoprotección está vigente desde el momento en que se aprueba y que lo que se activa cuando hay una emergencia es el plan de actuación, y considera que la noche de estos hechos cree que no se dio ninguna alarma que llevara a la activación del plan de autoprotección.

Lo que sí deja claro Ángel L. Berlanas es que en ningún caso puede contemplarse un sobreaforo como causa de emergencia en un plan de autoprotección, sino que lo que hay que fijar son medidas preventivas para que el sobreaforo, que es un riesgo evidente para las personas y los bienes, no se produzca, estableciendo un correcto control de accesos. Del análisis de las acciones que realizó Ruiz Ayuso la noche de los hechos considera que es preventivo el quitar los precintos que se habían puesto en los vomitorios así como la correcta colocación de un vallado para que no se cayera y causara cualquier daño.

En consecuencia, según el perito, el sobreaforo no se contempla en los planes de autoprotección, como tampoco el cierre de vías de evacuación como los vomitorios, sino que los mismos prevén la capacidad de respuesta ante riesgos de una naturaleza más o menos ordinaria. Entiende el perito que un sobreaforo, al menos, dificultaría la capacidad de respuesta prevista dentro del plan de autoprotección.

En relación con la figura del jefe de emergencias en el plan de autoprotección, mantiene el perito que el mismo no tiene una función de vigilancia activa sino que es el encargado de la gestión ante una situación de emergencia. No es, por lo tanto una función de supervisión directa de lo que es la dinámica de la actividad que se desarrolla.

Además advierte que, a su entender, el jefe de emergencias no tiene por qué inspeccionar el edificio, no hay ninguna norma que establezca que el jefe de emergencias tenga que supervisar la actividad de otras personas.

Partiendo de que Ruiz Ayuso tuviera encomendadas funciones de jefe de emergencia, explica que ésta es una función muy distinta a la de coordinador de seguridad ya que para esto último es necesario estar trabajando directamente en esa función. La actuación de Ruiz Ayuso como jefe de emergencia se llevaría a cabo cuando se declaraba una emergencia. La coordinación de los dispositivos operativos para que la dinámica del evento pueda ser llevada dentro de un orden no es una función propia de un jefe de emergencias.

Por otra parte, continúa explicando el perito en el acto del juicio que los recursos operativos de seguridad, mientras no hay una emergencia, no tienen encomendada ninguna función. Una vez que se produce una emergencia parte de esos dispositivos son utilizados pero, si ésta no existe, no va a pasar a esa segunda fase. Por ello, jefes de intervención pueden ser personas que no tengan nada que ver con los dispositivos de emergencia.

Además, para ser jefe de emergencias se requiere una preparación específica. Como jefe de emergencias debe tener una formación superior a cualquier otra persona que está dentro de los equipos que al final van a estar a su disposición.

Expone también el perito, que, formalmente, la designación de una persona como jefe de emergencias debe figurar por escrito tanto con la normativa actual como con la anterior, es obligatorio. Hay que dar nombres, apellidos y formas de contacto y declara que en toda la documentación que ha analizado no ha encontrado ninguna designación de José Ruiz Ayuso como jefe de emergencias. La comunicación a una persona de que es jefe de emergencias debe realizarla la empresa propietaria del espacio, quien haya encargado el plan de autoprotección, es decir tenía que hacerla Madridec.

Normalmente se realiza una implantación del plan de autoprotección y parte de la misma consiste en establecer la jerarquía que existe dentro de los dispositivos de emergencia y esa jerarquía debe llevar nombre y apellidos, debe ser conocida y debe existir una forma de comunicación. La figura del jefe de emergencias tiene que ser, por lo tanto, implantada y comunicada. Por otra parte, en opinión del perito, en eventos de grandes dimensiones, es difícilmente compatible el ser jefe de emergencias con ejercer otras funciones.

Explica también el perito que para que se active el plan de autoprotección puede darse la casualidad que el jefe de emergencias detecte la emergencia pero hay otros recursos humanos que están a su disposición para que le comuniquen la emergencia que se produzca. Si nadie avisó a José Ruiz Ayuso de que se estaba produciendo una emergencia, técnicamente no puede ser jefe de emergencia porque si no hay una comunicación de la emergencia, no se puede activar el plan.

Mantiene también que no es obligatorio que el jefe de emergencias esté físicamente en el edificio donde se celebra el evento, incluso a veces puede ser contraproducente, y, por ejemplo, estar en un edificio cercano al Madrid Arena, si en ese lugar las comunicaciones son mejores, cree que es una decisión acertada y de hecho figura esa posibilidad en el plan de autoprotección.

De la valoración de dicha prueba la Sala entiende que, en primer lugar, parece evidente que la figura de jefe de emergencia en el pabellón Madrid Arena debía ser ejercida por el personal de Madriderc, careciendo de sentido que pudiera pensarse que tenía que realizar dicha función alguien perteneciente a la empresa promotora del evento, que cambiaba en cada uno de ellos, o de la adjudicataria del servicio de Seguridad, en este momento Securiber, cuando, como luego se expresará, cabía la posibilidad de que dicha empresa no se encargara de la seguridad interior del recinto.

En consecuencia, no cabe duda de que la función de jefe de emergencia la tenía que desempeñar la persona del departamento de producción de Madriderc presente en el evento, el cual conocía perfectamente el edificio y las

características del que se celebraba en cada momento así como la operativa de seguridad, tanto la ordinaria como la específica, aunque por Madridec no parece que se cumplieran las formalidades de hacer constar por escrito quién lo era en cada evento, ni de notificárselo al responsable del cumplimiento de dicha función. Pero si en un evento la única persona de Madridec presente era el técnico de operaciones, sería él la persona que debía actuar en su caso como jefe de emergencias.

Por lo tanto en el presente supuesto, José Ruiz Ayuso, el cual desempeñaba la noche en que se produjeron los hechos la función de técnico de operaciones, hubiera sido quien debería haber ejercido las labores de jefe de emergencia, no compartiéndose la conclusión del perito de que era difícil compatibilizar ambas funciones puesto que, como resulta acreditado, la de jefe de emergencias se ejerce en el supuesto de que se produzca una emergencia y tenga que activarse el plan de autoprotección que puede llevar a la evacuación del edificio, en cuyo caso, lógicamente, las labores de técnico de operaciones quedan en un segundo plano, no es necesario en ese momento cuidar de la buena prestación de los servicios, sino atender a la emergencia producida, y por lo tanto no tienen que compatibilizarse, al mismo tiempo, las dos funciones.

Pero sucede, como ya se ha expuesto, que la mayor parte del tiempo anterior a la producción de los hechos, se encontraba presente en el evento Francisco del Amo, superior jerárquico en el departamento de producción de José Ruiz Ayuso, quien ejerció durante todo ese período la responsabilidad del representante de Madridec en el evento, a quien le pidieron autorización para determinados actos y al cual José Ruiz Ayuso le comunicaba sus propias actuaciones por estar subordinado al mismo.

Es evidente que en estas condiciones José Ruiz Ayuso, como entendían por ejemplo todos los empleados de Seguriber en el evento, ya no asumía la responsabilidad de jefe de emergencias, sino que, en el supuesto de haberse producido una emergencia, quien hubiera desempeñado tal función habría sido el



máximo representante en el evento, esto es Francisco del Amo, no resultando creíble que si se hubiera producido un incendio en el pabellón que hubiera provocado la necesidad de evacuación del mismo, Francisco del Amo hubiera dejado que fuera José Ruiz Ayuso quien dirigiera tal situación.

Respecto a que José Ruiz Ayuso se fuera a las oficinas de Madriderc en el recinto para realizar unos presupuestos cuando Francisco del Amo se marchó del Madrid Arena hay que decir que, en primer lugar ello fue autorizado por el propio Francisco del Amo, como reconocen ambos, y que, si bien dicha situación podría ser discutible en cuanto a las funciones de José Ruiz Ayuso como técnico de operaciones, no parece que tuviera incidencia en su responsabilidad como jefe de emergencia ya que, según afirma el propio acusado, en dichas oficinas tiene teléfono fijo y estaba localizado de una manera más efectiva que en el interior del pabellón en donde la cobertura de los teléfonos, como manifiestan de forma generalizada todos los que allí estuvieron, era muy deficiente, y, de hecho, cuando se produjeron los hechos y avisaron a José Ruiz Ayuso, el mismo se dirigió inmediatamente a la enfermería.

En segundo lugar, como se ha expuesto, también se considera en el plan como equipo de autoprotección el centro de control, existiendo en el interior del pabellón Madrid Arena un cuarto de control de cámaras, y otro en el exterior, el denominado centro de control de “La Pipa”.

Mantiene Rafael Pastor que cuando en el plan de autoprotección, al folio 667 vuelto se habla del centro de control se refiere al control de cámaras del Madrid Arena que está situado en la planta cero y es donde hay un teléfono fijo y está el vigilante, en el día de los hechos el acusado Roberto Mateos, y cuando se detecta una emergencia se comunica al centro de control y desde el mismo a bomberos o servicios de emergencia o por malla al coordinador.

De igual forma lo entienden Francisco del Amo y José Ruiz Ayuso el cual considera que la central de alarmas que avisa al exterior en el caso de que haya una emergencia en el Madrid Arena es el centro de control de cámaras en donde

hay un teléfono fijo con línea exterior, y este centro lo gestiona Seguriber, lo cual resulta lógico porque parece que durante los eventos el control de cámaras de La Pipa se ocupaba del exterior y el cuarto de control de cámaras del pabellón del interior del mismo, aunque por ejemplo Soledad Santos, la vigilante de Seguriber que atendió a una de las víctimas se comunicó con el control de La Pipa para que avisara al Samur y no con el cuarto de control de cámaras del interior del Pabellón.

En todo caso, y partiendo de lo anterior y de la posible responsabilidad que hubieran tenido Francisco del Amo y José Ruiz Ayuso como jefes de emergencia en distintos momentos de la noche de los hechos, así como Roberto Mateos como encargado del cuarto de control de cámaras y por lo tanto como integrante del equipo de autoprotección, este Tribunal considera que, como afirma el perito, no se produjo ninguna “emergencia” calificada como tal en el plan de autoprotección como consecuencia de la cual los citados acusados incumplieran lo dispuesto en dicho plan y que tenga incidencia en el resultado producido.

Nos encontramos en un proceso penal en el que no se pueden hacer interpretaciones extensivas, en contra de los acusados, de las normas de obligado cumplimiento para los mismos, como sería en este caso el denominado plan de autoprotección y como se ha expuesto, dicho plan lo que prevé es la forma de actuación, bien mediante medidas preventivas o con la evacuación del edificio pero, casi únicamente, para el caso de incendio.

Así, como se ha expuesto, se dice expresamente en el plan cuando se clasifican las emergencias, según consta en la página 24, folio 666 de las actuaciones que: “Se considera como único tipo posible de emergencia la de incendio, ya que el atentado o sus amenazas se prevén únicamente como motivo para la evacuación total y se consideran incluidos en la evacuación”. Por lo tanto sólo cabría entender aplicable el plan de autoprotección a una emergencia por un incendio, o a otra de análoga características que hubiera obligado a evacuar el

pabellón, no a una situación como la que se presentó, producida por un sobreforo por una venta excesiva de entradas y por una serie de acciones, como cierre de vomitorios o entrada masiva de personas por vías de evacuación. Estas acciones, además de producir, como se expondrá, la aglomeración de personas en el interior del pabellón y la imposibilidad del tránsito de las mismas sin riesgo para su integridad física, habrían también supuesto, evidentemente, un tremendo obstáculo para la evacuación en el supuesto de emergencias, pero sin que se pueda entender producido un incumplimiento del plan de autoprotección, porque la emergencia, según lo previsto en el plan de autoprotección no se produjo y, en consecuencia, el plan de autoprotección no se activó y ninguno de los que en esa situación tuvieran responsabilidades, pudo incumplirlo.

En cuanto al dispositivo de seguridad específico para el evento, de la prueba practicada se desprende que, una vez acordada la celebración de un evento con el cliente, en este caso Diviertt, el departamento que dirigía Rafael Pastor y en el que el coordinador de seguridad para los eventos celebrados en la Casa de Campo era José Rodríguez Caamaño, elaboraba una operativa de seguridad que tenía que realizar Securiber, y que se “vendía al cliente”, ya que era el cliente quien abonaba el gasto derivado de la misma.

Al folio 1468 Tomo 5 de las actuaciones, aparece un documento denominado “Procedimiento interno de MEC para operativas seguridad eventos” muy similar al que se refleja, con escasas variaciones en el que consta al folio 603, Tomo 2 de las actuaciones, aunque el primero está firmado por Rafael Pastor como Responsable de Seguridad de Madrid Espacios y Congresos.

De acuerdo con dichos documentos, cuando se está preparando un evento el Departamento de operaciones de Madriderc propone al responsable de seguridad una reunión con el cliente para conocer las características del evento, tras lo cual el departamento de seguridad solicita a Securiber la operativa inicial. Securiber elabora la propuesta de operativa y la remite al departamento de seguridad del centro y éste (habrá que entender que tras revisarla porque si no es

así, ningún sentido tiene su intervención) al Departamento de operaciones para que le traslade la operativa al cliente.

El acusado Francisco del Amo explica que el departamento de seguridad controla que se preste el servicio de seguridad a través de la empresa que se tiene contratada por concurso público, esto es Seguriber, que es quien realiza la operativa de seguridad, conforme a lo acordado en el contrato.

En cuanto a la operativa descrita en el “procedimiento interno de MEC para la seguridad en los eventos” Francisco del Amo afirma que cuando en ese documento se habla de operativa se refiere al presupuesto, ya que el departamento de operaciones no tiene funciones de seguridad y en relación con el punto 5 de ese documento respecto a que su Departamento le comunica al Departamento de Seguridad las variaciones propuestas por el cliente para hacer una nueva operativa con Seguriber mantiene que su departamento de lo que se ocupa es del presupuesto de servicios, en el que se refleja cada vigilante y su horario.

Rafael Pastor explica que cuando el cliente aporta los horarios del evento, se pasa éste al coordinador Rodríguez Caamaño, y se reúnen con el inspector de Seguriber, el cual analiza los riesgos y se inicia una primera operativa de seguridad y a partir de ahí empieza la negociación porque, según mantiene Pastor, Seguriber hace el plan y el cliente siempre quiere reducir los costes, aunque nunca se entienden directamente el cliente y Seguriber, siempre lo hacen a través de Madridec.

En cuanto al referido “Procedimiento interno de MEC para operativas seguridad eventos” Pastor afirma que está incorporado a Madridec, y, pese a que está firmado por él como Responsable de Seguridad de Madrid Espacios y Congreso asegura que el responsable de seguridad a que se refiere ese documento era Rodríguez Caamaño.

En el evento relativo al presente procedimiento Seguriber elaboró una primera operativa de Seguridad que consta a los folios 1291 y 1292, Tomo 4 de las actuaciones, y en la que se recogen los vigilantes que prestarán servicio durante el montaje del evento, los días 30 y 31 de octubre, durante el acto, el 31 de octubre, tanto en el Madrid Arena como en los exteriores, y durante el desmontaje, el día el día 1 de noviembre y limpieza el 2 de noviembre de 2012, operativa de la que, como se refleja en el procedimiento de seguridad para eventos, se le dio traslado a Miguel Ángel Flores en representación de Diviertt.

En cuanto a la seguridad del evento, Miguel Ángel Flores mantiene reiteradamente en el acto del juicio oral que la seguridad del evento no es competencia suya, que él es el cliente final, no el titular del evento y que por Madridec se le impone como empresa de seguridad Seguriber, a la que paga él a través de Madridec.

Conoció, según reconoce, la operativa de seguridad dispuesta por Seguriber y se le facturó la misma, de la cual 6 vigilantes estaban dentro del recinto y el resto fuera, afirmando que se ha quejado muchas veces del servicio que presta Seguriber y que pese a lo que conste en los correos, no fue él quien instó una reducción de los vigilantes de seguridad.

Sin embargo, según se refleja en los correos electrónicos obrantes al folio 1290 del Tomo 4 de las actuaciones, así como en los que constan en los folios 1300 y 1295 del mismo Tomo, tras elaborarse una primera operativa de seguridad, en base a los horarios facilitados por Gema Aznal relativos al montaje, acto, y desmontaje, y en atención, hay que entender que a lo que habitualmente se hacía con Diviertt tal como expresan los testigos, Miguel Ángel Flores, en una reunión mantenida con Rafael Pastor, Francisco del Amo, M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós y Paloma Aguado puso objeciones e interesó, no una mejora de la seguridad interior, sino una ligera reducción de los vigilantes y perros que constaban en la misma en los exteriores del Madrid Arena.

Las testigos Paloma Aguado y M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle, declaran que el 26 de octubre se celebró la referida reunión en la que estuvieron presentes ellas dos, Miguel Ángel Flores, Rafael Pastor y Francisco del Amo y que tenía como finalidad reunir a Miguel Ángel Flores con Iñaki Fernández que era uno de los promotores que iba a acudir aquella noche para valorar la posibilidad de coordinar el evento del señor Flores con el evento del señor Fernández que quería realizar con posterioridad. Explican que en ese encuentro también estuvo Rafael Pastor porque Flores quería plantear un tema de seguridad, la posible disminución de cuatro efectivos de seguridad para este evento en la zona de restaurantes. M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós cree que también se planteó una pequeña reducción del operativo de limpieza, pero según recuerda en esa reunión no se habló nada sobre la seguridad interior del evento.

Rafael Pastor explica que él estuvo convocado por Paloma Aguado a esa reunión el 26 de octubre de 2012 a las once de la mañana, la cual duró como quince o veinte minutos y en la que estaban el promotor, Del Amo, Paloma Aguado, María de la Cabeza Quirós y él. En dicha reunión se trató el tema de la seguridad porque se pretendía imputar al promotor del evento el gasto relativo a unos vigilantes que se ponían para garantizar la seguridad de la zona de gastronomía porque los restaurantes tienen aparcamientos que se solían invadir con asistentes a los eventos y se decidió que había que repercutir ese coste en los promotores. En el caso de Diviertt según Pastor, era una constante la queja de Flores sobre ese coste y con la autorización de la directora de operaciones se acordó la supresión de esos vigilantes que eran cuatro y los perros, con lo que se comunicó al director de Seguriber y se cambió la operativa por esta empresa. Pastor afirma que la supresión de estos vigilantes no afectaba a la seguridad del evento.

De igual forma Francisco del Amo asegura que en esa reunión se planteó que Miguel Ángel Flores quería abaratar los costes de seguridad, lo cual, según refiere el acusado, es habitual en estos eventos en los que los organizadores siempre pretenden abaratar costes de seguridad, de limpieza etc. En esta ocasión

se eliminaron los cuatro vigilantes con perros previstos para la zona de restauración lo que supone un coste de 49 euros la hora por perro y entre 16 y 18 euros por hora de vigilante. Sin embargo explica que esto no afectó a la seguridad del evento porque la zona de restauración está a un kilómetro del pabellón y nadie puso objeción a esa retirada de vigilantes de esa zona. Cuando el cliente pide rebajar costes de seguridad la empresa adjudicataria, esto es Seguriber, expone lo mínimo que se necesita para esa operativa y se tomó la decisión de quitar los vigilantes de restauración porque Flores mantenía que no eran para el evento. Entonces quedaron 38 vigilantes y Francisco del Amo en el acto del juicio no quiere opinar sobre si son o no pocos porque, según mantiene, el sólo hace de intermediario entre el departamento de seguridad y el cliente.

La nueva operativa de seguridad que obra, entre otros, a los folios 1301 y 1302 del Tomo 4 de las actuaciones es idéntica a la anterior salvo que en el acto y en la zona de exteriores aparecen en la ronda zona gastronómica dos vigilantes y un perro en lugar de cuatro vigilantes y dos perros. En cuanto al resto, y en relación con el evento, se preveía la actuación de 38 vigilantes, incluidos dos coordinadores, y de los cuales sólo 6 estaban en el Madrid Arena, 3 ubicados en Arena túnel, cota 5, uno en Arena cota 0, uno denominado Arena, y otro en cámaras.

En base a dicha operativa que ya fue aceptada por Diviertt a quien se le remitió el 29 de octubre con el presupuesto de servicios, se elaboró por Seguriber el plan de vigilancia para el evento Thriller Music Park, que consta, entre otros a los folios 599 y ss. Tomo 2 de las actuaciones.

El plan de vigilancia de este evento lo elaboró Iván Somontes, el inspector de Seguriber que comparece como testigo en el acto del juicio, el cual explica que se hace un plan de vigilancia para cada evento, da igual el evento y da igual el pabellón. Tienen la obligación de realizar un plan de vigilancia especificando el nombre, la categoría, el horario, las funciones a realizar y un plano concretando dónde está el puesto de cada uno de los vigilantes. Los planes de

vigilancia para cada evento se mandan a Madriderc y ellos dan el ok y los traslada al cliente.

El testigo refiere que en el contrato entre Madriderc y Seguriber de 16 de julio de 2012, el segundo que se adjudicaba a Seguriber, no se habla de que Seguriber tenga exclusividad para la seguridad de los eventos y por, el contrario, ha habido eventos en los que no ha estado Seguriber, manteniendo que es Madriderc quien dice si se monta o no se monta el servicio, pero si hay seguridad exterior, siempre la hace la empresa adjudicataria del contrato , esto es Seguriber, lo que sí ocurre es que en algunas ocasiones ellos se ocupan también de la seguridad interior durante el evento y en otras no.

Iván Somontes afirma que si llevan la seguridad interior se lo indica así Madriderc y se incorpora al plan de vigilancia, y en ese caso se hace un plano por pabellón y dentro de cada uno por cada planta indicando dónde está cada vigilante. Aclara que cuando hace un dispositivo de seguridad en el que no lleva la seguridad interior, pregunta el número de asistentes que puede haber. Cuando lleva la seguridad interior lo mira a través de los planos de Javier Martínez de Miguel, ya que el arquitecto suele entregar los planos por plantas y se controla el aforo por plantas. Reconoce, sin embargo Iván Somontes, que en la mayoría de estas ocasiones eran eventos con gente sentada.

Pone por ejemplo que cinco días antes de este evento llevaron el denominado “Evento Wella” y en el mismo se encargaron de la seguridad interior. En ese evento el plan de vigilancia lo elaboró Seguriber conjuntamente con Madriderc, y en esos casos el arquitecto de Madriderc le daba los planos indicando el aforo de cada sitio y él colocaba a los vigilantes.

Mantiene el testigo que con Diviertt han realizado sobre 15 ó 16 eventos, y nunca ha realizado Seguriber la seguridad interior, siempre la ha llevado Kontrol 34. Explica que José Rodríguez Caamaño le hacía entrega de la comunicación remitida a Delegación de Gobierno y desde el primer evento



realizado con Diviertt siempre ha aparecido como seguridad interior, como controladores de acceso o como auxiliares Kontrol 34.

Declara Iván Somontes que, cuando le solicitan la operativa de servicio para este evento le dicen cuántos asistentes va a haber, y se hace una operativa similar o igual al resto de eventos que se habían realizado con este mismo promotor y en el mismo pabellón. La situación de riesgo que se valora es la misma. Al final Madridec es quien decide el número de vigilantes que debe acudir. Para este evento hizo una valoración de riesgo alto por la clase de macrofiesta que era.

En este caso explica que se lo comunicaron el día 22 de octubre, con muy poco tiempo. Se le dio el horario de montaje, de acto y de desmontaje e hizo la primera operativa, pero después de hacer esta primera operativa que envía a Rodríguez Caamaño, éste se la manda a producción, y a los tres días le vino en persona Rafael Pastor y le dijo que había dicho Cabe Quirós que había que reducir el número de vigilantes porque se le iba un poco el coste al organizador. Se le pidió que retirara dos vigilantes de vallas verdes y dos de la zona de restaurantes. Rafael Pastor le preguntó si había algún problema por retirar esos vigilantes, y él les contestó que como ellos lo vieran, él no puso ningún reparo. Manifiesta que Madridec es quien manda y decide en todo momento cuántos vigilantes quiere.

La razón de este cambio, motivado por la reunión antes referida, es, según explica Iván Somontes que hace un tiempo no se cubría la zona de restaurantes, pero hubo una queja de los restaurantes por destrozos y botellones durante los eventos, y como esos edificios son propiedad de Madridec, se puso seguridad también en la zona de restaurantes. Sin embargo en este evento, como consecuencia de la reiterada queja de Miguel Ángel Flores, se admitió que se quitaran los vigilantes que podían proteger la zona de restaurantes.

Finalmente explica Somontes que, como se recoge en el pliego de prescripciones técnicas, la aprobación definitiva del plan de vigilancia le

corresponde a Madridec, Securiber se lo da a Madridec con el logo de Securiber y cuando Madridec lo aprueba pone el logo de Madrid Espacios y Congresos de acuerdo con el contrato.

De conformidad con lo previsto en el plan de vigilancia parece que la función principal de Securiber es la protección de las instalaciones y que las mismas no tengan perjuicios como consecuencia del evento lo que debe hacerse con el apoyo de los propios medios de los organizadores del evento y en coordinación con el responsable de Madridec, además de algunos otros cometidos para evitar riesgos a los asistentes al evento.

Así, se establece como objeto del plan de vigilancia “dar respuesta a las necesidades de protección y seguridad al Pabellón Madrid Arena”, y se dice que el plan “tiene como finalidad definir y desarrollar el conjunto de medidas destinadas a la protección tanto de las instalaciones como del evento a realizar, para lo que se cuenta con los medios humanos, materiales, y procedimientos operativos necesarios para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, así como los equipamientos necesarios para el desarrollo del mismo”.

Se afirma que en el desarrollo del Plan de Vigilancia se debe tener en cuenta los siguientes conceptos: disuasión, protección, prevención y reacción y que con el plan “se tratará de minimizar e impedir cualquier riesgo que pueda interferir en el desarrollo del evento a realizar en las instalaciones utilizando para ello medios humanos, materiales, y de apoyo”.

Pero en el propio plan de vigilancia se fijan, además de las funciones específicas asignadas a cada vigilante, dependiendo de su puesto, que todos tienen que realizar una serie de funciones generales entre las que se encuentran la prevención de los riesgos que puedan afectar a la seguridad de las instalaciones y las personas y las actuaciones preventivas y correctivas ante situaciones de riesgo.

En cuanto a las funciones de los miembros de Seguriber integrantes del plan de vigilancia, Iván Somontes aclara que cuando pasaron estos hechos se les pidió el nombre de los vigilantes que estuvieron y el puesto donde estaban ubicados cada uno y de ahí salió que había 38 vigilantes y un coordinador pero dice que es una errata, eran dos coordinadores y 39 vigilantes porque siempre se lleva uno de más por si a última hora falla alguno.

Declara además el testigo que cuando hizo la operativa tenía previsto estar en el evento, ya que siempre acudía a los eventos cuando podía, pero en este caso casualmente tuvo que irse ese día a las tres de la tarde porque tenía un familiar muy enfermo en Cantabria. En todo caso, según dice, la presencia del Inspector de servicio no es obligatoria pero siempre había uno.

En el evento, según la operativa, se incluían, dos coordinadores, no un jefe de equipo y un inspector de servicio como aparece en el nº 4, respecto a lo cual Rafael Pastor mantiene efectivamente que es un error, puesto que nunca ha habido jefe de equipo en el plan de vigilancia, ya que ello sólo es preceptivo para la operativa ordinaria. En este caso dice Pastor que el jefe de equipo para la operativa ordinaria era Díaz Romero pero en el evento la máxima autoridad la tendría el Inspector de servicio que delega en Díaz Romero para la operativa ordinaria y en los coordinadores, los acusados Raúl Monterde y Juan José Paris Nalda para el dispositivo del evento.

El inspector de Servicios de Seguriber, Iván Somontes Santamaría explica también que esa noche las órdenes se las dan a los vigilantes de seguridad los coordinadores de servicios Paris y Monterde, y a éstos se las da Producción de Madrider (Del Amo y Ruiz Ayuso). Afirma que a pesar de lo dispuesto en el plan de vigilancia el señor del Amo durante un evento puede dar órdenes para modificar el plan de vigilancia, por ejemplo respecto al lugar donde están los vigilantes, ya que él ordena y manda.

Así, la noche de los hechos, según expone el testigo como ejemplo de lo anterior, él puso seis personas en requisa en el plan de vigilancia, pero luego

supo que se habían colocado, por orden de Francisco del Amo, cuatro en un sitio y dos en otro (para la entrada de las personas disfrazadas) en vez de dos, dos y dos. De igual manera mantiene que el técnico de producción puede decir que se quite la requisa, como si dice que se vayan todos, él es el que manda y es el que paga. Y si Díaz Romero recibe una orden de producción de abrir el portón de cota cero, debe obedecerla.

Explica que ese día lo que tenían asignado era la seguridad exterior, pero además, en el Arena estaba el equipo de primera intervención que se monta por Madriderc como dueño de la instalación y que es quien decide quién formaba parte del mismo, dentro del cual estaban los vigilantes de las cuatro puertas de emergencia, el ronda y el vigilante del centro de cámaras.

Díaz Romero estaba asignado al servicio ordinario que está establecido por contrato. Si a Díaz Romero le llama la persona de producción y da la orden, él lo comunica, es jefe de equipo, aunque no conozca el plan de vigilancia.

Según el testigo Díaz Romero sí puede dar órdenes porque es jefe de equipo y es el único teléfono que está asignado al evento. La persona x de producción da una orden directa como por ejemplo que le diga a cota cinco que abra o que se vaya, Díaz Romero transmite la orden. Si lo considera oportuno la organización, puede dar paso de personal por el portón de cota 0 o por cualquier otra.

De conformidad con lo dispuesto en el plan de vigilancia los coordinadores por lo tanto tenían, como funciones, en colaboración con el cliente, las expuestas en el punto 4 del plan (folio 601 del Tomo 2 de las actuaciones) dentro de los “medios de apoyo” esto es:

- Coordinar los distintos puestos de vigilancia.
- Vigilar que se cumplen las misiones encomendadas, por parte del personal operativo, para el evento.

- Verificar el funcionamiento de los medios de apoyo para mantener constantes las comunicaciones.

- Solucionar cualquier incidencia del servicio a prestar.

- Informar de las incidencias al responsable el evento.

- Llevar a efecto, cualquier otra normativa específica que requiera el responsable de Seguridad del cliente.

El acusado José Antonio Díaz Romero declara efectivamente que ese día trabajó en el evento como jefe de equipo de Seguriber, en el equipo ordinario. Ese día no había nadie jerárquicamente por encima de él ya que el Inspector sólo estuvo a primera hora, y los otros dos coordinadores tienen su mismo nivel, insiste en que todos trabajan en equipo. Sin embargo si hubiera una incidencia con algún miembro del equipo ordinario él sería el responsable, y si lo es del extraordinario la responsabilidad es de Paris o Raúl.

Díaz Romero afirma que llevaba un año como jefe de equipo pero era la primera vez que trabajaba como tal en un evento de este tipo y que el equipo ordinario lo formaban cuatro vigilantes además de él que era el único que tenía teléfono móvil. Explica que cuando no hay eventos el servicio de seguridad ordinaria depende de Caamaño y de su jefe que es Pastor, pero cuando hay evento pasan a depender de operaciones. El servicio de refuerzo del evento depende de operaciones y, en el momento que éste comienza, el equipo ordinario y el extraordinario se integran en uno solo y dependen de operaciones.

Asegura que Raúl Monterde, Paris Nalda y él tenían la misma categoría esa noche, Pupuche puede recibir órdenes de los tres, y Roberto Mateos puede comunicar cualquier incidencia a los tres. Sin embargo asegura que él estuvo toda la noche fuera del pabellón, el único momento en que entró fue, antes de la apertura al público, cuando estuvieron los funcionarios de la Delegación de Gobierno.

Según Díaz Romero, dentro del pabellón la función de los miembros de Seguriber es custodiar las puertas de emergencia, los vomitorios son vías de evacuación y tienen que estar expeditos igual que las demás vías de evacuación pero afirma que la seguridad interior era de Kontrol 34, Seguriber sólo tiene que controlar los portones y las salidas de emergencia.

Añade que, de sus compañeros, los que controlan dentro son Paris y Monterde, a los cuales sólo les pueden dar órdenes Del Amo y Ruiz Ayuso, y que ellos no tienen la competencia para controlar el aforo pero si ven que hay una situación de sobreaforo pueden decirlo. La competencia del interior era de Kontrol 34, Paris no puede parar el evento, asegura que Madrider no se lo hubiera permitido.

Por su parte el acusado Juan José Paris Nalda declara también que el día de los hechos era coordinador del equipo de refuerzo de vigilantes de Seguriber destinados en el evento, junto con Raúl Monterde. Díaz Romero era el jefe del equipo ordinario y los tres hacían de coordinadores.

Mantiene igualmente que antes del inicio del acto la seguridad depende del departamento de seguridad de Madrider (Pastor) y durante el evento de operaciones (Del Amo).

Asegura que el equipo destinado al evento es un refuerzo para la custodia de las instalaciones de la Casa de Campo y que los seis vigilantes que están dentro son los que cumplen lo dispuesto en el plan de autoprotección pero no tienen funciones de seguridad interior. Dice que no percibió esa noche ninguna situación de peligro para activar el plan de autoprotección.

Paris Nalda sabe perfectamente que las salidas de emergencia del Pabellón Madrid Arena son en cota 0 el portón y la puerta de autoridades, en cota 5 el túnel del pabellón de cristal, el muelle Mónico y el portón de mercancías y en cota 11 hay 39 puertas de emergencia, manteniendo que todas las puertas de

emergencia estaban desbloqueadas de cadenas y candados desde que se inicia el montaje del evento por la mañana.

Afirma que Raúl y él colocan a los vigilantes en sus puestos y les dan la instrucciones de lo que tienen que hacer, no recuerda si les enseñó el plan de vigilancia, pero sí les indicaron las salidas de emergencia y que las mismas tenían que estar liberadas y con facilidad para que pudiera salir cualquier persona. Explica que las puertas de emergencia pueden estar abiertas o cerradas pero se tienen que poder abrir empujando la barra antipánico.

Paris Nalda reitera que las funciones de seguridad dentro del recinto del Arena se limitan a la vigilancia de las cuatro puertas de emergencia pero reconoce que en caso de reyerta tienen que intervenir para separar.

De la misma forma explica que si algún vigilante hubiera detectado masificación en el interior del recinto tendría que haberlo comunicado al responsable de Madridec. Según el acusado Seguriber no puede parar un evento, sólo puede hacerlo el técnico de operaciones que es el jefe de emergencias.

Por su parte Raúl Monterde Guillermo declara que era coordinador de la seguridad exterior del recinto. No era la primera vez que hacía un evento de este tipo. Su superior era el inspector Luis Miguel que no estaba en el evento. Al igual que sus compañeros mantiene que antes del evento dependen de departamento de seguridad de Madridec, después de operaciones. Ese día no iba uniformado. Afirma que Seguriber tenía que reforzar la vigilancia exterior, dentro del recinto había 6 vigilantes, cuatro en puertas de emergencia y dos más, (el ronda y el de control de cámaras) y reconoce que a los de interior también les daba él instrucciones.

Raúl Monterde dice que conocía la operativa porque había visto el plan de vigilancia dos días antes, y respecto a lo que consta en este plan de prevenir situación de riesgo o peligro dice que en este caso no vio ninguna situación de peligro, si lo hubieran visto se lo habrían comunicado al técnico de operaciones.

Coincide con Paris en que ambos colocaron a los vigilantes del interior, y dice que la función de estos era que las puertas de emergencias estuvieran libres y si pasaba algo abrirlas. Informaron verbalmente a los vigilantes del plan de vigilancia, ellos no lo tuvieron en sus manos.

También asegura, como su compañero, que los vigilantes de Seguriber no tienen facultad para parar el evento es el técnico de operaciones el que puede hacerlo, si se hubiera parado el evento los vigilantes que estaban en cota cinco tendrían que facilitar el paso de las personas para evacuar el edificio pero no podía ordenar a la gente que saliera, esto lo hacen los de seguridad interior.

Igual que los coordinadores de Seguriber en el evento saben quién podía darles órdenes relativas a la seguridad, negando tajantemente todos ellos que pudieran recibirlas de Miguel Ángel Flores o de alguien de la organización, Iván Somontes asegura que los vigilantes de seguridad que participaron en el evento tenían claro que, de acuerdo con el plan de vigilancia, sólo podían recibir instrucciones de sus jefes de equipo.

Efectivamente así lo expresan en el acto del juicio oral los vigilantes de Seguriber que comparecen como testigos y participaron en el evento indicando Cristian Fraile Olivares que los jefes de equipo, de los que ellos podían recibir órdenes o instrucciones eran José Antonio Díaz Romero como jefe de equipo de seguridad ordinario y Juan José Paris y Raúl Monterde como coordinadores para el evento, y lo mismo mantiene el acusado Roberto Mateos.

De la misma manera lo entiende la testigo Soledad Santos la cual afirma que sus superiores jerárquicos eran Raúl y Paris y que cree que fue éste quien la ubicó en la zona de la requisita el día de los hechos. Si hubiera ocurrido alguna emergencia, tenía que comunicar con su jefe de equipo y éste hablaría con el siguiente responsable. Ella se comunicaba a través de una emisora. Afirma que a ella le puede dar órdenes quien quiera, en referencia a que pueden intentarlo, pero ella habla con su responsable y le informa y hace lo que él le diga.



En idéntico sentido, Eliseo Martín Platero, que estaba en la requisa con Soledad, y Ángel Antonio Álvarez Martín afirman que aquella noche quienes podían darle órdenes eran los jefes de equipo, Raúl y Juan José París.

Carlos García Somolinos declara también que su jefe era el jefe de equipo, cree que se llamaba Raúl, él le colocó en su posición. Por ello si hubiera algo que comunicar se lo hubiera dicho al jefe de equipo, y siempre hay grupos de movilidad que si hay una incidencia pueden venir a echar una mano. Llevaba walkie para comunicarse.

De la declaración de los acusados Díaz Romero, París Nalda y Monterde Guillermo, en relación con sus respectivas funciones y de la superioridad jerárquica que les reconocen los vigilantes que intervinieron en el evento, se acredita que éstos fueron colocados en sus respectivos puestos por los coordinadores, quienes conocían la función que cada uno de ellos tenía que desempeñar, y así se lo indicaron a los vigilantes, los cuales no habían visto el plan de vigilancia y que por lo tanto todos ellos, incluido el también acusado Roberto Mateos, actuaban siguiendo las instrucciones de los coordinadores así como que éstos tenían que ejercer coordinando los distintos puestos de vigilancia y vigilando el funcionamiento de los medios de apoyo.

Igualmente de la prueba practicada se desprende que los coordinadores Monterde y París conocían el plan de vigilancia y la condición de vías de evacuación tanto de las puertas en las que debían colocar a cuatro de los seis vigilantes que se encontraban en el pabellón Madrid Arena como de los vomitorios de cota 0, así como las funciones que dicho plan les otorgaba a los otros dos vigilantes encargados del cuarto de control de cámaras y de hacer la ronda en el pabellón, los cuales actuaban, como también los del exterior, bajo sus órdenes, y, estos últimos también bajo las de Díaz Romero.

Finalmente del propio contenido del plan de vigilancia se deduce que a estos coordinadores les correspondía, como al resto de los vigilantes quienes además actuaban siguiendo sus directrices, y con mayor incidencia puesto que

eran los responsables del resto, las funciones generales previstas en el plan de prevención de los riesgos que puedan afectar a la seguridad de las instalaciones y las personas y las actuaciones preventivas y correctivas ante situaciones de riesgo.

En la descripción de las funciones específicas de los vigilantes de seguridad en el evento se incluyen, dentro de los que se encuentran en el exterior, las de los seis vigilantes situados en la requisa, esto es: evitar la entrada de las bebidas alcohólicas y objetos punzantes y/o contundentes dentro del Pabellón, según la ley de espectáculos públicos, así como en caso de emergencia indicar a los vehículos por dónde acceder al pabellón, función para la que se requiere la condición de vigilante de seguridad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76 del Reglamento de seguridad privada vigente en la fecha en que se produjeron los hechos.

Así lo recuerda Rafael Pastor en el acto del juicio afirmando que la requisa es competencia de los vigilantes de seguridad habilitados, constando unidos a la causa a los folios 10266 y 10320 del Tomo 31, una serie de comunicaciones por email entre Madrived y Diviertt relativas a eventos anteriores al que da origen al presente procedimiento y en las que la primera entidad tiene que recordar tal circunstancia a Diviertt, la cual, además insiste en rebajar el número de vigilantes para hacer la requisa, a lo que Rafael Pastor responde que ello supondría un retraso en el acceso de los espectadores al evento, de lo que tendría que hacerse responsable Diviertt.

Iván Somontes dice al respecto que hubo seis personas en requisa en el plan de vigilancia, enterándose luego que Francisco del Amo había variado su colocación. En la requisa se abren bolsos de forma aleatoria, no es un cacheo exhaustivo persona por persona. Se tocan los bolsos, los bolsillos, se mira si llevan algo dentro de las gorras.

Comparecen en el acto del juicio como testigos dos de los vigilantes encargados de esta función: M<sup>a</sup> Soledad Santos López y Eliseo Martin Platero.

Soledad Santos expone al respecto que su función era hacer registros de bolsos y cacheos superficiales para que no entraran botellas ni armas ni cosas así. En requisas estaban por lo menos seis compañeros, puede que estuvieran ocho, pero mínimo seis.

El jefe de equipo les dijo que miraran los bolsos de las chicas que entraban. Ella y otra compañera se encargaban de las chicas. La requisita la llevaba solo Seguriber. Tres o cuatro metros más adelante había otras personas con un chaleco que eran los que supone que pedían el DNI. Primero la gente pasaba por donde estaban estas personas y luego pasaban a la zona de la requisita.

Eliseo Martín estaba también en la requisita, cerca de Soledad, su puesto era también registrar a la gente para que no introdujeran objetos metálicos ni bebidas. Cuando encontraban alcohol lo tiraban a un contenedor que tenían detrás.

Afirma el testigo que el DNI lo pedían otros señores de otra empresa que iban vestidos de negro, había uno de ellos delante de él, luego estaban los de Seguriber y detrás se encontraban los de los tickets. No recuerda si cuando hacían la requisita separaban a los disfrazados de los no disfrazados, cree que no.

También se especifican en el plan de vigilancia las funciones de los seis vigilantes que estaban destinados en el Madrid Arena, en primer lugar las de aquéllos que estaban ubicados en salidas de evacuación, como el vigilante de cota 0 y los tres de cota 5, todos los cuales debían evitar la circulación de todas las personas que carecieran de autorización para acceder a dicho evento, por estar situados en zonas previstas en el plan de autoprotección del pabellón como salida de evacuación.

El día de los hechos el vigilante que estaba ubicado en el denominado portón de cota 0 para impedir el paso por el mismo a personas no autorizadas por tratarse de una salida de evacuación era Segundo Eladio Pupuche, y los que ejercían sus funciones en las salidas de cota 5 eran Carlos García Somolinos, el

cual estaba en el denominado Portón de Mercancías, Ángel Antonio Álvarez Martín que se encontraba en el llamado Túnel de Cristal así como David de Ozaeta Miguel, situado en el Portón de Cafetería también llamado Muelle Mónico, habiendo prestado todos ellos declaración como testigos en el acto del juicio.

Ángel Antonio Álvarez Martín explica que, según le habían indicado, por la puerta donde él estaba sólo podía pasar personal de Seguriber y de emergencias, le dijeron que podía abrirla si ocurría algún tipo de emergencia.

Aclara que abrió la puerta porque venía una dotación de Samur con una persona de los que llevaban chaleco amarillo con una chica. Él lo comunicó y cree que después pasaron por allí Raúl y la otra persona a la que denominaban Arena (Cristian Fraile).

Carlos García Somolinos que estaba en cota 5, en una rampa en la que había una mampara de cristal declara que Raúl le colocó en su posición, en la mampara de cristal al lado de una rampa, tratándose del denominado Portón de mercancías de cota 5. Explica que la cristalera era grande con una puerta peatonal, no había ninguna cafetería, enfrente lo que tenía era el acceso a las gradas, no una escalera mecánica. Esa rampa es un paso de carruajes, puede hacer las veces de una puerta de emergencia.

Raúl Monterde le dijo que tenía que estar en ese lugar por si acaso venía alguien a traer alguna cosa y para que no se utilizara la puerta que tenía a su izquierda, que la gente no estuviera por allí saliendo, esa puerta se podía abrir si hubiera habido una evacuación.

David de Ozaeta Miguel estaba ubicado en el evento en una puerta de cristal, en la zona que se denominaba como cafetería (muelle Mónico aunque al testigo no le suene como tal). No recuerda que hubiera una cadena en las puertas de cristal.

Raúl Monterde le dijo que tenía que controlar esa zona, sobre todo que estuviera toda la zona más o menos tranquila, era un espacio bastante amplio e intentaba atender a la gente que venía a preguntarle cosas como dónde estaban los baños y por donde se accedía al centro; su puesto era una salida de emergencia y Raúl le dijo que esa salida tenía que estar libre para el caso de evacuación.

En el portón de cota 0 estaba ubicado Segundo Eladio Pupuche, en donde, según declara, le situó Monterde. Explica el testigo que el portón de cota cero era un acceso de mercancías y para que pasara el personal de organización, a veces se abría por ejemplo para que circulara el camión del hielo, y en caso de evacuación había que abrirlo.

Dice que el portón de cota 0 es grande, gris, para abrirlo había un mando de apertura y cuando le solicitaban la apertura tenía que abrirlo. Tiene también una puerta intermedia peatonal, por ahí podía entrar la organización del evento y personas VIP que venían con una pulsera. Cuando alguien quería pasar él le preguntaba dónde iba y le dejaba pasar si era de la organización o si era Vip y llevaba la pulsera. Durante la noche abrió parcialmente el portón cuando se lo pidieron.

También se preveía en la operativa de seguridad la presencia en el interior del pabellón de un vigilante de seguridad al que se denominaba “Ronda” función que ejerció aquella noche Cristian Fraile Olivares el cual igualmente presta declaración como testigo en el acto del juicio oral.

Sus funciones, según el plan de vigilancia eran evitar la circulación de todas las personas que carecieran de autorización para acceder al evento, aperturas y cierres de puertas del interior del pabellón con previa autorización de la organización del evento, estando considerado como equipo de primera intervención en el plan de autoprotección del Madrid Arena, debiendo ocuparse, finalmente de la prevención de actos vandálicos.

Las funciones de Ronda Arena, fueron realizadas por Cristian Fraile según explica Iván Somontes, porque Cristian conoce perfectamente el edificio como efectivamente se desprende de su declaración en el acto del juicio.

El propio testigo explica sus funciones afirmando que estaba de ronda de pabellón o ronda Arena, es el que va con el manajo de llaves, un teléfono móvil y walkie o emisor, el encargado de moverse por todo el pabellón y que tiene libertad de movimiento, puede entregar las llaves y abrir puertas o ciertas dependencias del interior del pabellón. Además tenía las funciones ya expuestas anteriormente como equipo de primera intervención según el plan de autoprotección.

En cuanto a la prevención de actos vandálicos dice que se refiere a cualquier tipo de daño que sufra el edificio, si hay un conato de fuego se lo comunica a la central de emergencias que llamará al jefe de equipo.

Por último se preveía en el pabellón Madrid Arena la presencia de un vigilante de seguridad en el centro de control de cámaras del Pabellón Arena, puesto que desempeñó esa noche el acusado Roberto Mateos García y cuyas funciones, de conformidad con lo que constaba en el plan de vigilancia era el control del público asistente mediante sistema de CCTV de grabación automática para prevención de actos vandálicos y en su caso de posterior seguimiento, señalándose que es el centro de comunicaciones en caso de emergencia con teléfono exterior y el encargado de avisar según el plan de autoprotección ya que, de acuerdo con el mismo, como se ha expuesto con anterioridad, el cuarto de control de cámaras es equipo de autoprotección.

De lo anterior se desprende que el cuarto de control de cámaras tenía, según el plan de vigilancia dos funciones diferentes, la correspondiente a ser equipo de autoprotección por ser el encargado de avisar según el plan de autoprotección en caso de emergencia, lo que ya ha sido analizado en relación con el plan de autoprotección, y el control del público asistente mediante sistema de CCTV (cámaras de televisión) de grabación automática para prevención de

actos vandálicos y en su caso de posterior seguimiento, lo que lleva a analizar si el citado cuarto de control de cámaras es un sistema activo de seguridad (como recoge el plan de seguridad para instalación cerrada ya analizado) o si, por el contrario es un medio pasivo de seguridad como mantienen el acusado Roberto Mateos y el resto de quienes han depuesto en el acto del juicio oral pertenecientes a Seguriber, aunque los empleados de Madridec, acusados y testigos afirman lo contrario.

Roberto Mateos explica que era su primer día en el cuarto de control de cámaras del Madrid Arena, su puesto habitual era de vigilancia en La Pipa o en el patrulla. Declara que primero estuvo de siete de la tarde a once de la noche en el portón de cota 0 en donde le relevó Pupuche y Paris le ubicó en el cuarto de control de cámaras.

Afirma que Paris le dijo que tenía que controlar que todo quedara grabado y que intentara que nadie entrara en la zona técnica, esto es en la sala de mantenimiento que es una sala conjunta. Insiste en que su función era controlar que las cámaras estaban grabando porque a veces se desactivan cuando se va la luz y hay que comprobar que hay un pilotito verde en cada cámara.

También mantiene que en aquella noche no percibió ninguna situación de riesgo ni de peligro que hubiera que minimizar o impedir, e insiste en que las cámaras son disuasorias, no preventivas ya que cuando pasa algo ya no se puede prevenir.

Se queja Roberto Mateos de los medios técnicos que tenía a su disposición, dos monitores de 14", según dice, en los que distribuidos en siete u ocho pestañas controlaban las dieciséis cámaras y el ordenador. Afirma que las imágenes se ven con saltos de imagen, y no están nombradas, no consta de dónde era cada cámara, y además de eso disponía de un teléfono fijo y el equipo de megafonía.

Explica el acusado que el sistema de grabación del Arena y la Pipa era el mismo. Si no recuerda mal en el Arena hay 101 cámaras, seis domos, que se pueden mover aunque con dificultad, y las demás cámaras fijas. El no valora si todas las cámaras son relevantes, entiende que las perimetrales son las más importantes para evitar que alguien entre pero él lo que tiene que controlar es que se esté grabando, según afirma, es lo importante para luego poder perseguir el delito. Podría haberse configurado de forma que parte de las cámaras dejaran de grabar pero eso no le corresponde a él.

Hubo una ocasión en la noche en la que amplió la imagen de una cámara y anuló el resto porque a primera hora parecía que un saltimbanqui llevaba una antorcha y aunque por walkie no le pidieron que ampliara ninguna imagen (parece por lo tanto que en esa ocasión si advirtió algo que no le pareció adecuado) él lo hizo y amplió la imagen para comprobar qué era.

Refiere Roberto Mateos que no habló con el vigilante de la Pipa para repartirse las cámaras, y que él llevara las imágenes de exterior, pero eso se hacía así por norma.

El también acusado Juan José Paris, coordinador de los demás vigilantes el día de los hechos, mantiene la misma versión respecto a la función del vigilante de cámaras, Roberto Mateos, que la que ofrece éste, afirmando que dicha función era controlar que los equipos funcionaran y estar atento por si tenía que activar el plan de emergencia, y que no percibió esa noche ninguna situación de peligro para activar el plan de autoprotección.

El vigilante del control de cámaras, según explica Paris, puede descansar cada dos horas diez o quince minutos y podía sustituirle cualquier compañero, aunque lo normal es que lo hiciera Cristian Fraile que era el ronda. En cuanto a las cámaras Paris afirma que han hecho algún informe diciendo que alguna no funcionaba o era una carcasa, y que fue idea de Madrider quitar la cámara 101 (la del vomitorio en el que sucedieron los hechos) y dejar sólo la carcasa para utilizar la cámara en el exterior.



El acusado Monterde afirma también que el vigilante que está en el cuarto de cámaras tiene como función comprobar que los ordenadores estén en funcionamiento, controlar la emisora y el teléfono, comprobar que el sistema está grabando y que se reciben las imágenes, y si tiene que salir del cuarto debe relevarle el vigilante de ronda o alguno de los coordinadores. Llega a afirmar que el vigilante del cuarto de cámaras no tiene la obligación de estar en el cuarto de cámaras, sino de comprobar que las imágenes estén grabadas, así como que, cuando Mateos no estaba en el cuarto de cámaras no llegó ninguna llamada y que Mateos no es el responsable de activar el plan de autoprotección.

En cambio al acusado José Antonio Díaz Romero dice que no le consta que nadie se haya quejado de los medios del cuarto de cámaras. Declara que Roberto Mateos es su subordinado y si se ausenta del cuarto tiene que ser sustituido por un compañero, si es así él no se entera, y no le consta que el cuarto de control de cámaras estuviera vacío durante la noche de los hechos.

Iván Somontes, inspector de Seguriber y que comparece como testigo declara que sabía que la persona que iba a estar en el cuarto de cámaras era Roberto Mateos, y tal como mantiene éste y el resto de los acusados pertenecientes a Seguriber afirma, de manera sorprendente por su condición de inspector, conocedor por tanto del plan de seguridad de instalación cerrada, del plan de autoprotección y del plan de vigilancia, que la función de Roberto Mateos era estar en el centro de control pendiente de que las cámaras estuvieran grabando, comprobar que los videograbadores no se apagaran, y estar atento al teléfono por si hubiera alguna emergencia.

Explica el testigo que el vigilante de dicho cuarto de control de cámaras tiene un micro de altavoz para dar un mensaje en caso de que fuera necesario, lo que parece poco apropiado si su función es de mero observador. Añade que si el vigilante está mirando las pantallas y ve algo, mira a ver si puede hacer un seguimiento aunque es complicado porque el 95% son cámaras fijas. Como

mucho se pueden ver 32 cámaras de las 95, las cámaras son un poco disuasorias para que la gente al verlas no haga alguna gamberrada.

La prevención de actos vandálicos se refiere, según Iván Somontes a que se pueda hacer un seguimiento siempre que sea posible, aunque, pese a lo que manifiesta el testigo, es evidente que esa interpretación no conduce a la prevención a la que se refiere el plan de vigilancia. Afirma que la mayoría son cámaras fijas y algunas se ven como se ven y el seguimiento es complicado, hay muchos ángulos ciegos, y recuerda que esos medios son de Madridec.

Iván Somontes reconoce que sabía que en el Arena había alguna carcasa que no tenía cámara, una que estaba así desde el principio y después otras seis que se retiraron por orden de Madridec porque se pusieron las cámaras exteriores nuevas y en una zona que había quedado sin cámara, que era el vial principal, en 2010 ó 2011 se retiraron seis cámaras, dos del sector B, dos del sector D y las dos de los vomitorios centrales, del A y del C. Esas seis cámaras se instalaron en F2 y en el punto tres y enfrente de la requisa. Se quitaron las cámaras y se dejaron carcassas, entre ellas la del vomitorio en el que se produjeron los hechos.

Las cámaras tenían réplica en el centro de control de la Pipa. Cuando había evento en el Arena, el centro de control del pabellón se hacía cargo de éste y el control de la Pipa de la zona exterior.

Por lo anterior el testigo mantiene que pese a lo que consta en el plan de seguridad para instalación cerrada (elaborado por Seguriber, hay que recordar), el centro de control de cámaras no es un centro de control activo. Para ser un centro de control activo, según entiende, debería tener por lo menos cinco o seis monitores grandes en los cuales podría tener cuatro cámaras en cada monitor y meter quince o veinte cámaras por monitor. Y debería ponerse un operador por cada monitor para estar pendiente continuamente, y otros operadores para hacer relevos, al menos un operador de descanso mínimo cada dos horas. Necesita un centro de control activo mucho más espacio y aun así, teniendo un centro de control activo siempre puede pasar algo porque puede haber un ángulo ciego. En

este caso se trata de un centro de control pasivo y se está pendiente de que las cámaras estén grabando.

Entiende que cuando el plan habla de medios activos se refiere al material, un medio pasivo es una valla, una barrera, los medios activos se refiere a las cámaras porque ven movimiento.

Además, pese a lo que se refleja en el plan de vigilancia, el testigo asegura que el centro de control que tiene teléfono las 24 horas del día los 365 días del año es el 470 que está en La Pipa. En caso de emergencia se llama al jefe de equipo y éste al jefe de emergencias, el cual activa el plan. No explica sin embargo cómo puede advertir el responsable del centro de La Pipa, a través de las cámaras, lo que sucede en el interior del pabellón durante el evento si, como ha explicado, en ese momento La Pipa se ocupa del exterior.

Afirma también Iván Somontes que desde cota 5 hay una escalera que baja a cuartos técnicos y al cuarto de control de cámaras. También hay un centro de transformación. La persona que está en el cuarto de control de cámaras puede salir del cuarto para echar a gente del pasillo. Al lado del cuarto de control está mantenimiento y cuando se colaba la gente que se metía a los baños que usaba solo gente de las contratas, mantenimiento le pedía ayuda al vigilante para sacar a la gente que se acumulaba allí. Eso ha sido siempre así según el testigo, pero no parece que el arquitecto Javier Martínez de Miguel entendiera que esa zona (baño, pasillo en el que está el cuarto de mantenimiento) no era de acceso al público, y en todo caso el control que Roberto Mateos tenía asignado del público era a través de las cámaras de televisión, no en persona para impedir el paso de los asistentes por determinadas zonas, de lo que se ocupaban, como se explicará a continuación, el personal seleccionado por Kontrol 34.

Iván Somontes declara que el día de los hechos los sistemas de grabación funcionaron perfectamente, se grabó todo de todas las cámaras que funcionaban. Considera además que al ser seguridad pasiva, el cuarto de control de cámaras

puede estar desatendido durante más de diez minutos, aunque aclara que no va a estar vacío dos o tres horas.

Pupuche y Cristian Fraile sustituyeron a Roberto Mateos en el control de cámaras en alguna de las ocasiones (muchas según los vídeos) en las que el mismo no estaba en dicho cuarto. Así Pupuche declara que no conocía a Roberto, en el transcurso de la noche le dijeron en un determinado momento que fuera al cuarto de cámaras pero no sabía dónde estaba, fue preguntando y cuando llegó no había nadie, luego llegó el compañero y se volvió al portón. No sabía qué había que hacer allí, le pidieron que relevara a un compañero, él se paró delante de las pantallas y vio que estaban encendidas pero no sabía manejarlas, estuvo cinco minutos aproximadamente, y dice que sería a media noche.

Cristian Fraile mantiene que Roberto Mateos estaba ubicado en el cuarto de control de cámaras y le vio allí muchas veces esa noche, cuando salía a veces él le relevaba. En ese cuarto hay un teléfono fijo, no sabe si tiene registro de llamadas. Si se produce una emergencia él llama a la Pipa, es el único punto en el que siempre se reciben las llamadas y tiene otra línea de teléfono. Refiere que se pidió verbalmente la mejora de los sistemas de cámaras.

No mantienen, sin embargo, la misma opinión sobre la función del cuarto de control de cámaras los empleados de Madrived, tanto los acusados como los testigos de esa empresa que han prestado declaración en el acto del juicio oral.

Para Ruiz Ayuso la central de alarmas, que avisa al exterior en el caso de que haya una emergencia en el Madrid Arena, es el centro de control de cámaras en donde hay un teléfono fijo con línea exterior, y este centro lo gestiona Seguriber.

Rafael Pastor considera que las cámaras de seguridad son un medio activo de seguridad y explica que el sistema de videocámaras lo implantó Securitas y luego Seguriber lo puso en marcha a coste cero, cree que eran 98 cámaras y desde el día de los hechos hasta el 2014 en que él dejó de tener relación con el

departamento de seguridad no se había hecho ninguna modificación en el sistema de videocámaras del Arena.

El Consejero Delegado de Madridec cuando se produjeron los hechos, José Ángel Rivero, refiere que el plan de vigilancia establecía la existencia de un centro de control de cámaras y que, sin duda este control de cámaras es un sistema activo, y así se disponía en el plan de seguridad de Casa de Campo elaborado por Securiber para todo el recinto preguntándose ¿qué sentido tendría que fuera pasivo?

Por su parte el que era Director Gerente, Jorge Rodrigo, mantiene que el cuarto de control de cámaras, conforme a lo dispuesto en el plan de autoprotección debe tener una persona que vigila ese cuarto. La vigilancia de esa persona debe ser activa, entiende que es así cuando se están controlando las cámaras durante todo el tiempo y añade que el contrato con Securiber es para una seguridad activa y entre la misma está el control de cámaras.

Añade que cuando se les dio el plan de seguridad, se decía que la persona que estaba en el control de cámaras sería el encargado de avisar cualquier incidencia que viera en las cámaras, y dice que no conoce la diferencia entre vigilancia pasiva y activa.

En cuanto a la reparación de las cámaras, José Ángel Rivero afirma que el contrato con Securiber preveía cuatrocientas actuaciones anuales para mejorar el plan de vigilancia pero no le consta que se hicieran esas mejoras como tampoco que Securiber comunicara a Madridec que había que mejorar el sistema de cámaras.

El director gerente, Jorge Rodrigo, declara al respecto que tampoco sabe si se cumplieron las 400 actuaciones de mantenimiento al año que tenía que realizar Securiber. La propietaria de las cámaras era Madridec pero el encargado de las cámaras de seguridad dentro del Arena era Securiber. A Jorge Rodrigo no le consta que Securiber requiriese el aumento o mejora de las cámaras de seguridad.

Ellos no conocían la falta de cámaras de seguridad en algunos vomitorios, tuvieron conocimiento de ello después de los hechos. Mantiene que tampoco tenían conocimiento de que alguna de las cámaras era solamente una carcasa. Sin embargo José Rodríguez Caamaño asegura que la decisión de modificar las cámaras se tomó un año antes o año y medio antes del evento. No tenían cámaras en el exterior y fue una decisión de la gerencia (parece que de la anterior a la entrada de los testigos Rivero y Rodrigo) y ellos obedecen órdenes, no mueven nada sin autorización.

En relación con el sistema de videograbación del pabellón Madrid Arena y su aptitud o no para ser un medio activo de vigilancia se ha practicado una prueba pericial propuesta por la representación de los acusados de Seguriber y de esta misma empresa, habiendo comparecido el perito que emite el referido informe, Manuel Sánchez Gómez-Melero, a ratificar dicha pericia en el acto del juicio oral.

En el informe del perito obrante a los folios 11631 y ss. del Tomo 35 de las actuaciones se concluye que el sistema de videograbación funciona correctamente pero es muy limitado para la gestión directa de las imágenes por la reducida dimensión de la visualización en su conjunto (16 cámaras por monitor) y la escasa dotación de monitores para la gestión (dos). Por ello se resalta en el informe el especial carácter pasivo o complementario del sistema, totalmente dependiente de la comunicación permanente con el personal operativo de orden y seguridad del recinto durante la celebración de eventos de gran magnitud.

Finalmente se considera que el objeto y función principal de este sistema de videovigilancia es la disuasión y posible verificación posterior de lo sucedido, y sólo y de modo auxiliar, como complemento de la gestión del personal operativo.

En el acto del juicio el perito aclara que los monitores del sistema de videograbación del Madrid Arena eran de 19 pulgadas y no de 14 pulgadas como, por error, se recoge en el informe (y declara Roberto Mateos), aportándose

por la parte en el momento de la pericia unas fotografías del tamaño real de los monitores existentes en el cuarto de control de cámaras que queda unido al rollo de Sala.

El perito, el cual realizó, como consta en su informe, dos visitas al pabellón Madrid Arena para la realización de su pericia, explica que el centro de control de cámaras lo componían los dos monitores, un rac donde estaban 16 videograbadores que ya habían sido retirados, por los funcionarios de Policía, cuando hizo la visita al pabellón, y 95 cámaras fijas y 7 domos.

Explica que desde el punto de vista técnico, las cámaras funcionaban. En cuanto a los dos monitores, el número máximo de cámaras que se pueden ver al mismo tiempo es de 16, y en uno de ellos no hay listado de las cámaras disponibles. En el monitor donde aparece el listado de las cámaras que se está viendo, la visión se limita al reducirse el tamaño.

Considera el perito que lo que había en el cuarto de cámaras es un sistema de videovigilancia que tiene carácter pasivo, no activo porque a su entender con solamente dos monitores es imposible convertirlo en un sistema de vigilancia activa desde un punto de vista operativo.

Dice que cuando hay un evento, para una vigilancia activa, la instalación necesitaría un cambio notable, que no se pueden controlar 102 cámaras con dos monitores, ya que no se puede ver con detalle qué está haciendo la gente, solo se podría ver una vez ocurrido el incidente, con posterioridad.

El perito afirma que no tiene constancia de que existiera comunicación entre la vigilancia interior del pabellón con el cuarto de control de cámaras. En general, para que el sistema sea operativo, necesita que alguien de la seguridad interior avise de que está pasando algo. Este sistema es complementario y dependiente de la comunicación porque no se puede ver qué está ocurriendo realmente.

Por eso estima que este es un sistema de videovigilancia pero se utiliza fundamentalmente como disuasorio y de videograbación que apoyaría una investigación posterior, difícilmente puede convertirse en operativo. Con este sistema, no necesariamente tiene que estar la persona constantemente en el cuarto de control de cámaras porque se trata de un sistema que lo que tiene son grabadores para poder investigar posteriormente. Tal como está la instalación, no es apta para gestiones operativas.

Según el perito, para que el centro de control de cámaras sea operativo necesita primero más monitores, habría que ver cada tipo de evento pero con dos monitores no se puede conseguir en ningún caso. Se necesita también un sistema inteligente de captación de imágenes, hacer un zoom, a este sistema le falta mucho, sólo es un centro secundario de videograbación. También se necesitaría más de una persona en el cuarto de control para una vigilancia operativa. Tiene que haber un mínimo de dos operadores. Si se habla de 102 cámaras, a lo mejor se necesitan más de dos operadores para que sea un centro operativo.

Por todo ello insiste en que el sistema es fundamentalmente de carácter pasivo. Con esas condiciones de visionado no puede estar operativo. Aclara sin embargo que el término activo o pasivo es una terminología académica o técnica y aquí se habla de pasivo porque no lo puede hacer operativo con las características que tiene.

El perito opina que con este sistema se podía haber visto una aglomeración si se produjera pero tendría que darse una casualidad, se ven 16 cámaras, al rato otras 16 cámaras, así hasta dar la vuelta a las 102 cámaras del recinto. Tendría que darse la casualidad de que se estuviera produciendo en el momento en el que se viera esa cámara. Si se tiene comunicación desde el servicio de orden sí puede poner a pantalla completa esa cámara, y sí que se podría visionar. En el cuarto de control había un sistema de comunicación, pero no comprobó con quién conectaba, un sistema de megafonía, y un rac de comunicaciones donde estaban los videograbadores.



Dice que la persona del cuarto de control de cámaras puede configurar para seleccionar las cámaras de los puntos más sensibles, pero se debe tener información de todos los puntos. Si es un sistema operativo como apoyo al evento se debería configurar la prioridad de las cámaras en el sentido de la rotación incluso eliminando algunas, pero para eso hay que tener un plan del evento para hacer esa configuración.

La persona del cuarto de control puede dejar activas sólo 32 cámaras pero para ello necesitaría un técnico y una instrucción, bajo su criterio no podría hacerlo. El sistema sí que permite dejar fijas 16 cámaras técnicamente. Puede también ampliar una de ellas, o ampliar dos de ellas. Se pueden ver 16, nueve, cuatro, se puede configurar el sistema en función de la necesidad o en función de una posible incidencia que se ve por casualidad o le avisan de ella. Esa configuración la puede hacer la persona del cuarto de control de cámaras, el sistema lo permite.

Explica también que se puede dejar un monitor con cuatro cámaras fijas y el otro monitor se puede dejar en rotación para el resto de las cámaras. Es factible poner un tiempo determinado para que se produzca la rotación de las cámaras. Comprobó que funcionaban las cámaras que estaban instaladas. Se habían retirado dos por algún problema de avería, pero el sistema se comprobó que funcionaba. Hicieron la comprobación desde el monitor que pusieron para ver si las cámaras funcionaban.

Mantiene que cuando el plan de vigilancia habla de la prevención de riesgos a personas se refiere a los asistentes al evento y a los empleados. Pero asegura que si el cuarto de control de cámaras no tiene comunicación no tiene información, no puede ser el centro de comunicación con emergencias, en el papel se puede poner lo que se quiera.

Ha conocido el plan de seguridad de instalación cerrada que en el punto 8 considera como medio activo de seguridad el centro de control de cámaras pero

la configuración de cámaras no es la misma cuando la instalación está cerrada y cuando tiene gente, en cada caso se debe configurar de forma diferente.

Considera el perito que cuando el plan de vigilancia habla de prevención de actos vandálicos y su seguimiento posterior quiere decir que el sistema de videovigilancia es un sistema disuasorio, es un sistema de prevención de una actuación ilícita, puede servir como plan de prevención siempre y cuando tenga el carácter operativo, aunque las cámaras pueden ser perfectamente disuasorias.

Del resultado de toda esta prueba practicada en relación con el sistema de videocámaras existente en el cuarto de control de cámaras del Madrid Arena hay que decir que, pese a lo que mantiene el perito propuesto por Seguriber y los testigos y acusados empleados de dicha entidad en el momento de los hechos, lo cierto es que según lo dispuesto por la propia Seguriber en el plan de seguridad para instalación cerrada dicho sistema es un medio activo de vigilancia, no comprendiéndose, a pesar de las explicaciones del perito, por qué puede serlo cuando la instalación está cerrada y por qué no cuando se celebra un evento que es cuando, en lo relativo al interior del Pabellón Madrid Arena es más necesario, admitiéndose además que durante los eventos se diferencia la videovigilancia de manera que La Pipa examina las imágenes del exterior y el centro de control del Madrid Arena precisamente las del interior.

Hay que recordar también que Iván Somontes que se muestra tan crítico, tanto como el perito, con este sistema de videograbación en cuanto a la posibilidad de que a través del mismo se advierta una situación de emergencia, es quien elabora el plan de vigilancia, muy similar al parecer en todos los eventos celebrados en el Madrid Arena, y quien incluye dicho centro de control como uno de los equipos de autoprotección, tal como además consta en el plan de autoprotección del año 2005, sin que ni por parte de dicho testigo, ni por ningún representante de Seguriber se expusiera a Madridec la imposibilidad de que dicho centro funcionara como tal equipo de autoprotección puesto que parece evidente

que si no se ve, salvo por casualidad, una aglomeración de gente, tampoco podrá advertirse un conato de incendio.

Los testigos y acusados pertenecientes a Madridec, se muestran seguros de que dicho cuarto de control de cámaras era un sistema activo de seguridad, que este Tribunal entiende como que puede ser apto para ver qué es lo que está pasando en ese momento y poder evitarlo o solucionarlo, no para que la grabación sirva de prueba en una investigación posterior, aunque efectivamente así haya sido en las presentes actuaciones en las que las grabaciones obtenidas son una importante prueba de lo sucedido.

Ciertamente de las fotografías del citado cuarto de control obrante tanto en el referido informe pericial como en el informe de la inspección ocular practicada por Policía Científica se aprecia que se trata de un sistema que precisa de muchas mejoras, aunque también lo es que de la foto, a tamaño real, de los monitores se comprueba que la visión de las imágenes no es tan imposible como se mantiene y de hecho el propio Roberto Mateos manifiesta que cuando algo le llamó la atención, como el saltimbanqui con antorchas, pensando que podía haber fuego, acercó con el zoom la imagen para comprobar de qué se trataba.

Sin embargo también es verdad que dado el número de cámaras existentes y que el máximo de ellas que podían verse a la vez en el monitor eran 16, debiendo cambiarse continuamente en el supuesto de que se estuviera controlando continuamente lo que sucedía en el pabellón, dependía enormemente de la casualidad el poder advertir lo que sucedía, aunque se tratara de un acto vandálico para cuya prevención estaba previsto el referido cuarto en el plan de vigilancia. No cabe que ahora, sabiendo lo que pasó y dónde, se pretenda que podrían haberse seleccionado precisamente aquéllas cámaras en las que se podría haber advertido lo que sucedía como parece que pretenden las acusaciones.

En todo caso, este Tribunal considera que si el cuarto de control de cámaras no sirvió en este caso para detectar lo que se estaba produciendo, aunque no se tratara de un acto vandálico como aquéllos a los que se refiere el plan de

vigilancia ni una emergencia como la que se prevé en el plan de autoprotección, es porque al vigilante que estaba a cargo del mismo no se le había dado la instrucción de controlar lo que sucedía, en la medida en que pudiera, a través de las cámaras, sino de comprobar, en las ocasiones en que estuviera en dicho cuarto, que el sistema de videograbación funcionaba, de que el piloto verde, que así lo indicaba, estaba iluminado, lo que refieren no solamente los dos acusados Raúl Monterde y Juan José Paris, coordinadores de los vigilantes que trabajaban en el evento y superiores por lo tanto de Roberto Mateos, sino también el propio Iván Somontes, Inspector y por lo tanto superior de Monterde y de Paris.

Resulta, al entender de este Tribunal realmente insólito que se destine un vigilante de seguridad en un centro de control de cámaras exclusivamente para ver que el sistema funciona correctamente a efectos de que pudiera servir lo grabado para el posterior seguimiento de algo que pudiera suceder, en lugar de tratar de prevenir que sucediera, dado que ambas funciones se establecían en el plan de vigilancia, pero parece que esa era la interpretación que se hacía en Seguriber al citado cuarto de control de cámaras, o, al menos la única que resulta acreditada que le transmitieron al acusado Roberto Mateos.

Ante ello carece de relevancia la calidad del sistema de videograbación puesto que en la práctica no se intentaba siquiera que sirviera como medio activo de vigilancia, y de hecho Roberto Mateos no mantiene que estuvo intentando ver lo que sucedía a través de las cámaras y no pudo hacerlo, sino que lo que afirma es que, además de que el sistema no servía para ello, a él lo que le dijeron es que comprobara que no fallaba la grabación, y la realidad demuestra que no tenía el encargo de estar permanentemente observando las cámaras, cuando durante la celebración del evento sólo iba de vez en cuando por el cuarto de control, haciendo numerosos recorridos por el pabellón para otro tipo de actuaciones, en muchas ocasiones acompañando a sus propios superiores.

Del análisis de la operativa de Seguridad y del plan de vigilancia, se desprende por lo tanto que Seguriber cubría la vigilancia exterior del pabellón

durante el evento, la requisita que, inexcusablemente debían de hacer vigilantes de seguridad, y los puestos que, de acuerdo con el plan de autoprotección eran equipos de autoprotección, esto es el cuarto de control de cámaras, las vías de evacuación y el denominado “Ronda Arena” (Cristian Fraile).

Dicha operativa y plan eran por lo tanto realizados por Seguriber, empresa encargada de su cumplimiento, aprobados por Madriderc y aceptados, tanto en cuanto a presupuesto como en lo relativo a su contenido por Miguel Ángel Flores como promotor del evento, puesto que Gema Aznal, empleada de Diviertt y secretaria de Miguel Ángel Flores explica que la operativa de seguridad se la facilitaba Madriderc, no recuerda exactamente quién, y a estos Seguriber, afirmando que Madriderc les remite una serie de folios en los que viene el número de personas de Seguriber que van a estar en el evento y que supone que se lo remite para su conocimiento.

Se ha debatido profusamente en el acto del juicio quién llevaba la seguridad interior en el evento, si Seguriber, hay que entender que de la forma expuesta, o Kontrol 34.

En el referido procedimiento de seguridad para eventos obrante a los folios 603 y 1468 al que con anterioridad se ha hecho referencia, se dice que si el evento tiene un número de asistentes alto y es de riesgo medio-alto, se pide al cliente una ficha técnica con los datos de servicio médico, seguridad, controladores, azafatas, etc.

De acuerdo con ello parece que se admite la existencia de seguridad en el interior del recinto contratada por el organizador del evento, y así lo expresa Pastor el cual explica que a veces sucede que el cliente pone su propia seguridad en el interior, no sólo Diviertt sino también otros clientes como Montserrat Caballé o Alejandro Sanz, pero que, en todo caso hay siempre vigilantes de Seguriber en el recinto que son los que canalizan los servicios de emergencia y evacuación. En los eventos de Diviertt, como el que da lugar a las presentes actuaciones, según Pastor, Seguriber solo tenía dentro del evento 6 vigilantes,

con las funciones ya definidas, y además realizaba la seguridad exterior, el resto lo complementaba Kontrol 34.

Además en el referido procedimiento de seguridad para eventos se continúa diciendo, expresamente en el que firma Pastor porque en el otro se omite que el comunicado lo haga el Departamento de seguridad, que “con los datos que da el departamento de operaciones, el responsable de seguridad elabora y remite un comunicado a los diferentes organismos municipales y a Delegación de Gobierno de Madrid, con el fin de que puedan montar los servicios de orden y de seguridad ciudadana”.

Al folio 580 Tomo 2 de las actuaciones consta el comunicado que remite Diviertt a Francisco del Amo, para que con posterioridad el Departamento de Seguridad pueda facilitar los datos a los citados organismos, y en el que, en relación con la seguridad no se habla de seguridad interior, sino que se dice “Equipo de controladores de acceso: El equipo de controladores de acceso estará a cargo de Kontrol 34. El número será de 75”.

Gema Aznal afirma que remitió dicha comunicación y, con rotundidad, que, como se lee en la misma, ella no ha puesto en ningún email “seguridad interior” y que no pone eso en la que consta al folio 580 vuelto. En ese email consta que el servicio de control de acceso lo hará Kontrol 34, y dice que puso “controladores de acceso” porque alguien se lo dijo, no sabe quién. Antiguamente sí ponían que Kontrol 34 hacía la seguridad interior porque el trabajo de los auxiliares no estaba bien reglamentado, cuando se reguló su trabajo (después de una tragedia) pasaron a ser auxiliares, pero mantiene que siempre han hecho el mismo trabajo: controlar la fila en la puerta y en taquilla para que no pasara absolutamente nada. Así reconoce que el email que obra en el folio 4309 del tomo 13, relativo a otro evento, y en el que consta “nuestro equipo de seguridad está a cargo de Kontrol 34” lo ha escrito ella, es de 2009, y explica que en ese momento lo ponían así.

Pese a ser secretaria del promotor, y a su experiencia en estos eventos a los que además ella acudía por parte de la organización, Gema Aznal dice que no sabía que unas de las principales funciones de los controladores de acceso era controlar el aforo y que no sabe quién lo controlaba en este evento.

En cuanto al control de acceso afirma que, pese a lo que hizo constar en el referido comunicado, dicha función la hacían los auxiliares y el personal de Seguriber. Había requisas y en la puerta chicos que piden las entradas y las meten en las urnas.

Los controladores de acceso no son vigilantes de seguridad, y Rafael Pastor, reconoce en el acto del juicio oral que no hizo, durante el largo tiempo que duró la relación con Diviertt, ninguna verificación sobre cuál era el objeto de la empresa Kontrol 34 ni respecto de la cualificación personal de los trabajadores de la misma, afirmando que sólo sabe que es una empresa de controladores de acceso, lo que descarta que pudiera pensar que era una empresa de seguridad habilitada para que sus empleados realizaran seguridad interior en el pabellón.

Tampoco se hizo ninguna comprobación acerca de Kontrol 34 en el departamento de operaciones de Madridec. M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle dice tajantemente que ellos no controlaban las empresas con las que contrataba el promotor si eran conocidas como Kontrol 34, y que, según la especificidad del evento, se autorizaba a contratar una empresa de seguridad distinta de la empresa que tenía adjudicada por contrato el servicio, pero habrá que entender, lógicamente, que debe ser una empresa de seguridad y que Madridec debería hacer alguna comprobación al respecto, y la testigo reconoce que no sabe si Kontrol 34 cumple tal condición ni las funciones que los trabajadores de la misma iban a realizar en el evento.

Es evidente, por lo tanto que con este comunicado, remitido por Diviertt el 19 de octubre 2012, el Departamento de Seguridad de Madridec sabe que el equipo de controladores de acceso está a cargo de Kontrol 34 en número de 75, pero de igual manera, por la lectura de dicho comunicado y al no tener constancia

de que Kontrol 34 sea una empresa de seguridad, debe entender que no es que el cliente, Diviertt, ponga su propia seguridad interior en el interior del pabellón, sino que no hay vigilantes de seguridad en el interior del recinto salvo los que constan en el plan de vigilancia de Securiber.

Lo curioso es que cuando ese Departamento de Seguridad remite los comunicados a los organismos municipales y a Delegación de Gobierno, firmados por el propio Rafael Pastor, según consta a los folios 581 y ss. del Tomo 2 de las actuaciones, cambia el texto, pese a que es el mismo modelo y pone “Equipo de servicio de orden: Seguridad está a cargo de Kontrol 34, S.L. (Interior) 75 operativos. Grupo Securiber, seguridad exterior y requisita” lo que aparenta que existe una empresa de seguridad interior y otra exterior, pese a que no era cierto, sin que tampoco ninguno de los organismos receptores comprobara si Kontrol 34 era una empresa de seguridad y podía realizar la seguridad interior en el Pabellón Madrid Arena como parece desprenderse de dichos comunicados.

Pastor explica que se utiliza para realizar los comunicados una plantilla que es la misma desde 2005 y desde entonces se ponía que la seguridad interior le correspondía a Kontrol 34, porque siempre se ha hecho cargo de ello, y que la Seguridad exterior era a cargo primero de Securitas y luego de Securiber.

José Rodríguez Caamaño, según declara, confeccionó esos comunicados que se remitieron a los organismos oficiales, y manifiesta que la organización le facilita la asistencia y el control interior del evento y respecto a esto le da los datos de la mercantil Kontrol 34, que asigna al control o seguridad interior como en todos los eventos que se realizaron en la Casa de Campo.

Afirma el testigo que ese dato se lo remite el cliente y ellos no tienen contacto con Kontrol 34, y, sorprendentemente por el puesto que ocupaba en Madrived de coordinador de Seguridad para eventos que se celebraban, entre otros, en el Madrid Arena, dice que se trata de una empresa de seguridad habitual antes de estar ellos, explicando que en conciertos los uniformados son mal vistos en interiores porque pueden causar alteraciones.



Aclara después Caamaño que Kontrol 34 es la empresa que hacía los eventos en el Madrid Arena que organizaba Diviertt, y que lo que sabe es que era empresa de control interior y vigilancia interior, pero no que fuera de seguridad, eran personas que controlaban el interior del pabellón, vestían de negro y llevaban chaleco sin rótulo de Kontrol 34. Dice también que no sabe si eran personal de Kontrol 34 contratados por Diviertt.

Realizó la comunicación a la Delegación del Gobierno sobre seguridad, era una comunicación tipo, utilizaba una plantilla y se “metía” la hora aproximada de comienzo y final y le confirmaba a su superior que la había mandado. Los datos se los mandaba Gema. Esas comunicaciones se hacían desde el 2005 que empezó a funcionar Diviertt y desde el 2008 siempre eran los mismos comunicados.

En relación con esta cuestión, Francisco del Amo explica que hasta el año 2009 Kontrol 34 era el equipo de seguridad interior pero a partir de ese momento se consideraron controladores de acceso. En todo caso, Madridec siempre entendió que Kontrol 34 se ocupaba de la seguridad interior y si cambiaron la denominación fue por la nueva regulación de los controladores de acceso. Por eso el citado acusado mantiene que, cuando en los comunicados a organismos, que se remiten con 48 horas de antelación a la fecha del evento, se diferencia entre seguridad interior y exterior es porque Caamaño tiene una plantilla desde hacía tiempo de los conciertos de Diviertt en que así se especificaba ya que Flores siempre decía que la seguridad interior la llevaban ellos con Kontrol 34.

Aclara también que hasta 2008 no se comunicaba a Policía Municipal los eventos, pero a partir de esa fecha el gerente de seguridad les dijo que lo pusieran en conocimiento del Ayuntamiento porque por la afluencia de gente se alteraba el entorno de la Casa de Campo y tenían que organizar sus servicios de basura, policía, etc.

Respecto al contrato firmado por Madridec y Diviertt, que obra a los folios 572 y ss. del Tomo 2, al que con posterioridad se hará referencia, y, en cuanto a Sección nº 07 de la Audiencia Provincial de Madrid - Procedimiento Abreviado 970/2015

la cláusula 6 nº 1 de dicho contrato respecto a que la seguridad y otros servicios se prestan por empresas adjudicatarias de estos servicios Del Amo reconoce que se trata de Securiber pero ésta tiene la función del personal de seguridad en cuanto a cacheo y retención de personas hasta que llegaba la Policía, asegurando que la seguridad del interior la llevaban “ellos”, esto es Kontrol 34, que no iban uniformados.

Según el acusado Madrider no hubiera permitido que la seguridad del evento la hubiera asumido una empresa que no fuera de seguridad y que no sabe si alguien de Madrider lo había comprobado, reconoce que él no.

También asegura Del Amo que el cambio de nomenclatura de seguridad interior por controladores de acceso en cuanto a Kontrol 34 no supuso ninguna modificación en la actuación de su personal y en sus funciones en los eventos, así como que, si no hubiera habido la seguridad interior de Kontrol 34, obviamente no se hubiera permitido que existieran sólo 6 vigilantes de Securiber. Respecto a esta empresa asegura que Flores siempre se quejaba de Securiber como también se quejaba de la anterior, Securitas, porque a Flores lo que no le gusta es que haya gente uniformada en el interior. En todo caso pagando un canon podía elegir otra empresa de seguridad.

Afirma el acusado que los controladores del evento están en el interior realizando funciones de vigilancia interior del edificio y, en circunstancias normales (desconociéndose por qué estas no lo eran con carácter previo a lo que luego sucedió) el día antes del evento tienen que reunirse el inspector de Securiber y los responsables de Kontrol 34 para coordinar seguridad interior y exterior del edificio.

Cuando en el plan de vigilancia de Securiber al folio 254 consta “previa autorización de la organización del evento” es porque el servicio de seguridad de Securiber lo paga el cliente a través de Madrider y hay un coordinador de llaves que abre las dependencias que paga el cliente. Mantiene, pese a lo que aseguran los otros acusados, que el promotor puede dar órdenes a Securiber porque es

quien paga pero parece que es en relación con las funciones del vigilante que hace las funciones de “Ronda” y que es el que está en contacto con el promotor del evento.

En cuanto a la diferencia de funciones, Del Amo afirma que Seguriber se encarga de las requisas, cacheo de personas, control de la seguridad de los accesos y alrededores de los pabellones, luego el personal de Kontrol 34 controla la fila previa antes de llegar a la requisa, en donde piden el DNI si entiende que son menores, o separan de la fila a alguien si le ven embriagado. Dentro del pabellón quien se encarga de la seguridad es Kontrol 34 y por lo tanto son quienes, en teoría controlan el aforo por plantas.

Por su parte Rafael Pastor Martín mantiene que la función de los miembros de Kontrol 34 en el exterior era canalizar las filas, hacer de ojeadores sobre posibles personas menores de edad y dentro actuaban como personal de orden, sectorizaban, si había algún incidente lo atendían, etc. y a su entender hacía su función correctamente.

Reconoce que dentro del pabellón las funciones de los miembros de Seguriber son custodiar las puertas de emergencia, los vomitorios son vías de evacuación y tienen que estar expeditos igual que las demás vías de evacuación pero la seguridad interior era de Kontrol 34, Seguriber sólo tiene que controlar los portones y las salidas de emergencia.

El acusado José Ruiz Ayuso, técnico de operaciones de Madridec y por lo tanto presente en los eventos afirma igualmente que los auxiliares de Kontrol 34, que no iban uniformados y sólo llevaban un chaleco amarillo, dentro del recinto lo que hacían era controlar el aforo, intervenir en peleas, sacar a personas en mal estado, y reconducir flujos de personas, lo que es, a su entender, una seguridad interior y mantiene que es lo que han hecho siempre y siempre les han llamado seguridad interior.

Los acusados pertenecientes a Seguriber cuando sucedieron estos hechos exponen también algo similar en cuanto a la consideración de que era Kontrol 34 quien, en los eventos de Diviertt, siempre había llevado la seguridad interior.

Así Díaz Romero asegura que además de Seguriber estaban lo que denomina los “porteros de discoteca” que dice que son los de Kontrol 34, que son “machacas”. Y mantiene que ellos dicen que son de Kontrol 34. Afirma que ha trabajado en otros eventos de Diviertt y los ha visto siempre aunque no sabe qué función tenían porque él no estaba dentro del evento, suelen ir de negro y con chaleco amarillo, esa noche cree que no habló con ellos. Trabajó también en otros eventos de Diviertt como Infinitamente Gay y la seguridad interior la llevaba también Kontrol 34.

Explica que el personal de Kontrol 34 no va uniformado y lleva un chaleco amarillo, ellos en cambio cuando llevan chaleco pone detrás Seguriber. Ninguna persona de Kontrol 34 puede darles órdenes y ellos tampoco se las pueden dar. No ha visto ningún plano con la indicación de dónde iban a estar los miembros de Kontrol 34.

En cuanto al acceso al recinto por el público primero hay una requisa de Seguriber en F3 en donde está la Policía, luego una segunda requisa también de Seguriber y en las filas está gente de Kontrol 34 que pide el DNI a las personas que pueden ser menores y saca a los que pueden estar ebrios.

Juan José Paris Nalda tiene claro que la seguridad interior estaba a cargo de Kontrol 34 puesto que no sólo lo ha leído en los comunicados a los diferentes organismos, sino que cuando ha visto a estas personas en los eventos y les han preguntado que a qué empresa pertenecían les han dicho que a Kontrol 34.

Paris reconoce que sabe que Kontrol 34 no es una empresa de seguridad y que por ley sólo pueden ejercer en materia de seguridad las empresas autorizadas, pero a ellos les llega la comunicación del folio 582 vuelto en el que viene reflejado que la seguridad interior la lleva Kontrol 34. El personal de la misma va

vestidos de negro y con chaleco amarillo y él no sabe cómo han sido contratados pero sí lo que hacen, y aunque no llevan, como es obligatorio si son controladores de acceso, acreditación, si son auxiliares no pueden pedir un DNI y lo hacen. Él les ha visto mediar en reyertas y nunca les han avisado, mantiene que hacen las funciones de los porteros de discoteca “de toda la vida” en el interior del recinto.

Afirma además que en los eventos en los que Seguriber lleva la seguridad interior hay una única coordinación y en cambio en este caso ellos no podían coordinarse con los de Kontrol 34. Declara que él no sabía dónde se iban a ubicar los de Kontrol 34 pero dice que siempre se ponen en el mismo sitio. Ellos no podían contactar con el personal de Kontrol 34 por ningún medio, ni por móvil ni por walkies. Si hubiera visto algún incidente se lo habría comunicado al técnico de producción que es el responsable del evento.

En cuanto a los vomitorios afirma que deberían estar libres, no tienen por qué estar custodiados y no tiene que haber nadie en la puerta. Recuerda que en algunos tramos de escaleras de bajada a cota 5 y cota 0 había vallas y en algún momento había junto a las vallas una persona de Kontrol 34, no sabe si su función era sectorizar al público. El control del aforo es del organizador que es quien sabe el número máximo de entradas que puede vender. No recuerda haber visto a gente de Kontrol 34 impidiendo la salida de los vomitorios, lo ha visto luego en las imágenes.

Las funciones de seguridad dentro del recinto del Arena se limitan a la vigilancia de las cuatro puertas de emergencia pero en caso de reyerta tienen que intervenir para separar, aunque Paris mantiene que el personal de Kontrol 34 ha separado en caso de reyertas.

Explica que para entrar al recinto, en F3 se hacía una primera requisa y en punto 3 también hay requisa con Policía. Luego hay unas filas que controla personal con chaleco amarillo, de Kontrol 34, en donde se pide el DNI y se saca a la gente menor o ebria de las filas y posteriormente hay una requisa de

Seguriber. Finalmente está el control de entradas con personal de DATO y de chaleco amarillo.

El acusado Raúl Monterde Guillermo mantiene que Kontrol 34 eran los que llevaban la seguridad interior, es lo que aparece en los comunicados y siempre ha sido así. Reconoce que durante la noche no podía comunicarse con los empleados de Kontrol 34, tendría que haberlo hecho a través de Ruiz Ayuso, y que no sabía dónde estaban ubicados los mismos. Cuando entran hay una persona de Kontrol 34 que tienen la lista de las personas que van a trabajar en el evento, y otra persona de Seguriber que tiene la lista de montadores. Declara que tiene doce años de experiencia de vigilante, siempre en la Casa de Campo, y que en alguna ocasión cuando trabajaba de vigilante alguna de las personas de Kontrol 34 le dijo que trabajaba para esta empresa.

En cuanto a la vestimenta, diferencia que los del exterior de Seguriber llevaban chaleco amarillo con las letras “SEGURIBER” detrás, mientras que en los chalecos de los de seguridad interior no pone nada.

Monterde mantiene que cuando entra un asistente al evento lo primero que se encuentra por F3 son dos vigilantes y el control, esos vigilantes hacen la requisa previa para alcohol y otras cosas como objetos contundentes o peligrosos que puedan dañar el edificio o a personas. Después filas controladas por Kontrol 34, personal vestido de negro y chaleco amarillo que van pidiendo los DNI y sacan de la fila a las personas menores o ebrias. A continuación la requisa principal en la que también se miran los bolsos y posteriormente las jaimas con control de entradas y cuando se han pasado todos estos controles se está dentro del evento.

Considera que la competencia de que las puertas de los vomitorios estén o no abiertas le corresponde al servicio de seguridad interior de la organización.

Igualmente Roberto Mateos García declara que es habitual que Flores lleve su servicio de seguridad interior, de hecho, cuando estaba en el portón de

cota 0 vio pasar a bastante gente de seguridad interior que entraban por allí y le preguntaban a dónde tenía que ir. Durante la noche no tuvo comunicación con nadie de seguridad interior, y concluye que el personal de chalecos amarillos hacía funciones de seguridad porque no hay otra.

De la declaración de los testigos pertenecientes a Madridec cuando se produjeron los hechos se desprende que todos sabían que en el interior quien estaba era Kontrol 34 y que no pensaban, o no habían verificado que se tratara de una empresa de seguridad.

El que en ese momento era Consejero Delegado, José Ángel Rivero sólo conoce lo que sucedía al respecto por la investigación que se hizo en Madridec con posterioridad a los hechos, y de ello entiende que cuando Diviertt anuncia que va a haber un control interno a cargo de una sociedad que se llama Kontrol 34 con 75 efectivos, es para controlar el aforo, sobre todo el aforo por plantas. Para el testigo, la responsabilidad de que se cumpliera el aforo en el evento era del promotor organizador de la fiesta. Para Madridec, Kontrol 34 era quien tenía que controlar aquella noche el aforo y el flujo de gente por plantas.

Afirma que la noche de estos hechos, los servicios de control de acceso los prestó Kontrol 34, así se lo comunicó Diviertt, con posterioridad a la tragedia vio este hecho por escrito.

No sabe con qué empresas contaba Diviertt para contratar personal. De Kontrol 34 como sociedad mercantil sólo sabe lo que Diviertt comunica que dicha entidad se va a encargar del servicio interno de vigilancia con unos 75 ó 78 efectivos para controlar el aforo y el aforo por plantas. No conoce ningún cargo ni a nadie personalmente de Kontrol 34.

No conoce las relaciones mercantiles entre Kontrol 34 y Diviertt. No sabe si Diviertt utilizaba a Kontrol 34 para que le suministrase trabajadores. Aparte de Seguriber, en este evento, como empresa de seguridad no había ninguna otra trabajando en el evento.

Afirma que después de los hechos se hicieron comunicaciones a distintas empresas pero no se dirigieron a Kontrol 34, sino a Diviertt porque entendieron que era Diviertt quien comunicó que Kontrol 34 se encargaría del servicio interno de vigilancia y que lo razonable era dirigirse a Diviertt para que manifestara qué había pasado allí dentro.

Por su parte y en contra de lo que mantienen el resto de los empleados de Madrider y de lo que parece desprenderse del plan de vigilancia, Jorge Rodrigo, el Director Gerente en ese momento afirma que la empresa de seguridad siempre era Seguriber para seguridad exterior e interior. Cree que no era posible que un organizador de un evento pudiera contratar una empresa de seguridad distinta de Seguriber para la seguridad interior.

Declara que conoce el comunicado a Delegación de Gobierno que dice que seguridad interior estará a cargo de Kontrol 34 y mantiene que será un error porque la seguridad como tal debe llevarla una empresa de seguridad, que en este caso era Seguriber. Desconoce por qué se hizo el cambio de lo que constaba en el comunicado respecto a que el control de acceso era por parte de Kontrol 34, y figura que Kontrol 34 se hacía cargo de la seguridad interior pero concluye que la noche de los hechos Kontrol 34 asumía las funciones que recoge el decreto de controladores de acceso: Pedir DNI, controlar el acceso y controlar el acceso por plantas según el aforo por planta. La expresión “servicio de orden” le suena, la vincula en ese caso con Kontrol 34 ya que el control de acceso lo iba a hacer Diviertt con Kontrol 34 y considera que eso es lo que se había autorizado que el control de acceso lo iba a hacer Kontrol 34.

Respecto a Kontrol 34 reconoce que desconocía quiénes eran o las relaciones contractuales que tenían con Diviertt, considerando que era una empresa contratada por ésta y por eso no se comunicaron con Kontrol 34 después de los hechos porque no tenían ningún dato para comunicarse con ellos. Cuando habla de Kontrol 34 en este evento, su fuente de conocimiento es la



comunicación que hace Madridec a Delegación de gobierno y a través de los trabajadores.

Paloma Aguado, que no conoce más que por lo que ha podido leer en los correos electrónicos, lo relativo a la seguridad de este evento en concreto, también mantiene que no puede haber empresas de seguridad distintas de Securiber y al serle exhibido el correo electrónico que figura al final del documento número uno de los aportados al inicio del juicio por la defensa de Del Amo de fecha 30 de octubre, relativo a otro evento organizado por una Embajada, manifiesta que habrá mandado ese correo porque figura su nombre. Explica que en ese evento fue técnico de operaciones, era un evento de los denominados especiales y aparte de Securiber estaba la seguridad del embajador pero no recuerda el nombre de la empresa; cree incluso que no era una empresa, que era la propia seguridad de la Embajada la que hacía la seguridad interior.

M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós declara que en las reuniones se hablaba de que Kontrol 34 era una empresa que iba a trabajar en los eventos organizados por Diviertt en materia de control de accesos pero ella no conoce sus funciones. Explica que en reuniones internas, cuando se prepara la operativa, ella preguntaba cómo se iban a hacer los accesos, y se le decía que había tres requisas que lleva Securiber y que pasadas las requisas se ponía un punto que llevaba Kontrol 34 que era el encargado de pedir el DNI y las entradas, pero no ha visto un documento que diga eso. Con posterioridad al evento preguntó y le volvieron a explicar lo mismo que le habían dicho con anterioridad.

En cuanto a los testigos que pertenecían o trabajaban para Securiber el día de los hechos, tanto Iván Somontes como los vigilantes aseguran que ellos no se ocupaban de la seguridad interior del pabellón, que esto les correspondía a Kontrol 34. Expresan que se trata de personas que no iban vestidos de uniforme sino de negro y algunos de los cuales llevaba encima un chaleco amarillo, y que se ocupaban de la seguridad en el interior y en el exterior de controlar la filas y

sacar a la gente que no estaba en condiciones de entrar, así como de pedir y recoger las entradas.

Así Iván Somontes Santamaría dice que nunca ha llevado Seguriber la seguridad interior en los eventos de Diviertt, siempre la ha llevado Kontrol 34. José Rodríguez Caamaño le hacía entrega de la comunicación a Delegación de gobierno y desde el primer evento realizado con Diviertt siempre ha aparecido como seguridad interior, como controladores de acceso o como auxiliares, pero siempre Kontrol 34.

El testigo explica, como diferencia con las personas de Kontrol 34 que iban vestidos de oscuro y con un chaleco amarillo, que los vigilantes de Seguriber llevan, por ley, un uniforme reglamentado que describe detalladamente en el juicio y encima del mismo un chaleco con logotipo de Seguriber en la espalda, logotipo en el lado izquierdo, la placa y una defensa y unos grilletes, aclarando que los coordinadores pueden ir sin uniforme.

También aclara Iván Somontes que los vigilantes están conectados con una malla, es una frecuencia que tiene una licencia que es exclusiva de Seguriber, todos tienen walkies cuando están solos, los que van en pareja llevan un walkie. En la requisa, son seis, y llevan dos walkies, pero todos los vigilantes tienen comunicación entre sí, insistiendo en que la malla de Seguriber no esta cruzada con la de Kontrol 34, es una frecuencia independiente en la que sólo están ellos.

En cuanto a las funciones de Kontrol 34 en el exterior concreta que en F14 (entrada de mercancías) había una persona de Kontrol 34 con un listado para la entrada de personal y entrada de gente VIP. Además, controlan las filas, antes de la requisa en la que están los vigilantes de Seguriber, van dando paso a la requisa para que no entre la gente de golpe, piden el DNI para que no entren menores de edad. Una vez que se pasa la jaima ya se está en la explanada de cristal, ya se está en el evento. Por lo tanto, el control de acceso en este evento, el pedir el DNI le corresponde a Kontrol 34. Ignora a quien le correspondía pedir las entradas, sabe que hay personas con distintos chalecos, pero es alguien de la organización del

evento. Seguriber no tiene, según el testigo, responsabilidad esa noche del flujo de gente desde el paso de la carpa hacia el interior.

Cristian Fraile Olivares afirma que Seguriber dentro del pabellón sólo tenía que proteger la instalación y las puertas de emergencia, asegurando que el control del interior lo llevaba otra empresa, Kontrol 34.

El testigo dice que ha coincidido con ellos en eventos anteriores, hasta la fecha de los hechos había hecho otros cinco eventos con ellos. Llevaban vestimenta de calle y chaleco reflectante amarillo encima, algunos llevaban pinganillo. Sabía que había gente que coordinaba a estas personas pero no sabe sus nombres.

Afirma Cristian Fraile, curiosamente por su condición de vigilante de seguridad y las funciones que a él también le atribuye el plan de vigilancia, que si se produce una reyerta en el interior del pabellón tiene que avisar a Kontrol 34 si están en su visual, él no puede intervenir y asegura que les vio intervenir en alguna pelea. Él no tenía comunicación con las personas de K34, supone que si sucedía algo se lo dirían porque iba uniformado. No le comunicaron ninguna incidencia.

Dice que el personal de organización llevaba una acreditación colgada del cuello y cree que algunos de los controladores de accesos llevaban una chapa.

Asegura que el día de los hechos, estuvo sobre todo al principio en el exterior, y allí había personal con chaleco amarillo, con chaleco naranja y personal de Seguriber. Según explica, el personal de chaleco amarillo estaba en una serie de carriles hechos con vallas controlando las entradas y llevando el control interno del evento. Luego el personal de Seguriber estaba al comienzo de la explanada comprobando que a partir de ese punto no se accediera con bolas de plástico, botellas, latas...

El personal de chaleco naranja que estaba detrás del personal de chaleco amarillo estaba en una jaima aparte controlando las entradas con lectores de códigos de barras. Dice Cristian Fraile que esas personas eran de Kontrol 34 y que esa es una función de controladores de acceso. En el interior estas personas delimitan zonas, dirigen el flujo de gente, abren puertas, mueven vallas, esas no son funciones de auxiliares, sino también de controladores de acceso, según el testigo.

Cristian Fraile mantiene que el día de los hechos no vio a nadie dentro del Madrid Arena que controlara el aforo por plantas. Supone que habrá un control en filtro con las vallas. Tampoco tiene conocimiento de que hubiera un cartel que indicara el aforo por plantas. Vio en algunos lugares en el interior vallas que impedían el acceso a alguna zona y en algún punto personal con chaleco amarillo que impedía el acceso a esas zonas.

María Soledad Santos López explica que la requisa la llevaba solo Seguriber pero tres o cuatro metros más adelante había otras personas con un chaleco que entiende que serían los “porteros”, y que eran los que supone que pedían el DNI. Primero la gente pasaba por donde estaban estas personas y luego iban a la zona de la requisa.

Explica la testigo que con la gente de la otra empresa de porteros no se comunican más que físicamente, pero mantiene que no tienen que hacerlo, sólo se acercaban a ellos si necesitaban pedir algo.

Eliseo Martín Platero que hacía también la requisa declara que los de chaleco amarillo, que pedían el DNI, estaban delante de ellos y después de la requisa se encontraban los que controlaban las entradas.

De la declaración de Soledad Santos se desprende que el personal de Kontrol 34 controlaba el acceso del público al evento en cuanto que era quien pedía el DNI para comprobar su edad (lo que corrobora Eliseo Martín), sacaba de la cola a quien no se encontrara en buen estado, y les pedía la entrada. Además,

según la testigo, eran los encargados de la seguridad del interior puesto que cuando se produjeron los hechos uno de los de chaleco amarillo salió, no para avisar a los vigilantes de Seguriber, como manifiesta Tito, sino a sus propios compañeros de Kontrol 34.

Por su parte Segundo Eladio Pupuche Vergara manifiesta que no sabía quién llevaba la seguridad interior, para él no había otra empresa de seguridad en el evento. Pero a continuación aclara que había también personas con chalecos reflectantes y vestidos de paisano, no sabe qué función hacían, sólo habló con uno de ellos que le dijo que tenía frío y quería beber agua. Dice que no tenía medio de comunicarse con estas personas y no sabe si estaban comunicados entre ellos.

Carlos García Somolinos declara que había unos chavales que estaban trabajando allí pero no sabe a qué empresa pertenecían, iban vestidos de negro con un peto amarillo luminoso, no veía si llevaban alguna identificación. Durante la noche cree que pasó un par de veces algún chico de éstos que iban de negro, habló con ellos un par de cosas, quiénes eran o qué hacían. No sabe a qué empresa pertenecían estos chicos.

Explica que él veía a uno que estaba en un stand en el que se hacían fotos de Halloween con imágenes de terror porque enfrente de su posición a veinte o veinticinco metros había un pequeño escenario imitando algo tétrico para que la gente que iba disfrazada se hiciera una foto, y con la finalidad de que la gente no tocara ni rompiera las cosas de ese escenario había una persona de esa empresa vigilando aquello.

Asegura, en todo caso, que él no podía dar ninguna orden a estas personas de negro ni viceversa, y que nadie le dijo que podía contar con esas personas para que le auxiliasen en temas de seguridad.

Ángel Antonio Álvarez Martín mantiene que le dijeron que había otra empresa que se encargaba del orden en el interior de la sala, no sabe si eran

personal de Diviertt. Ellos se encargaban del evento pero no tenían nada que ver con su trabajo de seguridad. Iban con chaleco amarillo y se encargaban de todo el tema del personal de dentro, los veía pasar con el chaleco reflectante, eran los que organizaban a la gente que había por dentro. No se fijó si llevaban alguna acreditación o identificación, sabe que llevaban chaleco amarillo.

Reitera como los anteriores que esas personas no podía darle órdenes ni él podía recibir órdenes de ellas, él sólo podía recibirlas de sus jefes.

David De Ozaeta Miguel afirma con rotundidad que había otra empresa que llevaba la seguridad interior esa noche, no conocía esa empresa con anterioridad, pero tiene entendido que era Kontrol 34. No recuerda si el término Kontrol 34 lo oye en ese evento o si lo ha oído a posteriori a los hechos, el día del evento sabía que había gente que se encargaba de la seguridad interior pero no sabe si era Kontrol 34.

Las personas que prestaban esa seguridad interior iban con chalecos reflectantes y sabía que se encargaban de la seguridad de dentro del edificio, más allá de eso, sólo vio pasear a algunas de esas personas, no se dirigieron a él, y no vio entrar a ninguna de estas personas cuando llegó gente desde fuera. No recuerda si esas personas de seguridad interior llevaban algún tipo de acreditación.

Entiende que Kontrol 34 es otra empresa de seguridad, si se encargan de la seguridad interior, supone que será empresa de seguridad. No sabe si las personas de seguridad interior eran personal contratado por la organización.

Ángel Abad Carpio asegura que la función de ellos era el dispositivo exterior, Kontrol 34 era la encargada del dispositivo interior, los conocía de coincidir en algún evento pero él no sabe la relación contractual entre la organización y Kontrol 34 ni la relación entre Diviertt y las personas de chaleco amarillo.

Todos los testigos de Seguriber manifiestan, por lo tanto, que ellos no se encargaban en ese evento de la seguridad interior, lo que se corresponde con el plan de vigilancia, entregado al organizador del evento y el lugar en el que se ubicaban los 38 vigilantes, y que la seguridad interior era función del personal vestido de negro y con chaleco amarillo, que todos los que llevaban tiempo haciendo eventos pensaban que trabajaban para Kontrol 34.

Han comparecido como testigos al acto del juicio oral bastante asistentes al evento, y en sus declaraciones, cuando quieren referirse al personal de seguridad del evento hablan de “los de seguridad” los “puertas” o las personas de chaleco amarillo en clara referencia al personal contratado por Diviertt a través de Kontrol 34, que son a quienes vieron ejerciendo funciones que les parecieron de organización o seguridad con mejor o peor criterio y coordinación.

Así Belén Sastre dice que los “puertas” no eran españoles (muchas de las personas seleccionadas por Kontrol 34 son búlgaras o de otro país del este). Gonzalo Encinas San Juan afirma que vio gente de seguridad al principio y final de las escaleras iban vestidos de oscuro, llevaban un chaleco amarillo chillón, y un pinganillo en la oreja, recuerda perfectamente que lo tenía el que le amenazó al intentar ayudar. Declara que la seguridad que estaba dentro del Madrid Arena, los de “seguridad privada” de dentro, iban con chaleco amarillo reflectante, como la persona que le indicó dónde estaba la enfermería.

Marina Sonia López Rocamora dice que los identifica por su aspecto físico y porque ejercían autoridad, daban órdenes de si se podía pasar o no. Marina Márquez Tallada explica que se refiere a personas de seguridad como aquéllas que llevan una vestimenta diferente y visible, un chaleco reflectante o una insignia, en este caso no recuerda si llevaban ésta y Miguel Lorente Martínez, tras decir que no sabe si el personal de chaleco amarillo iba intercomunicado afirma que a los de chalecos amarillos no los considera guardias de seguridad pero cree que estaban allí para organizar la situación, fuera no los vio organizando filas.

Según Ana Mendoza Navarro, cuando habla de “los puertás” se refiere a las personas que llevan la seguridad y dicen lo que se puede y no se puede hacer, no sabe cuál pero alguna identificación tienen para saber que es “un puertá”, entiende que hay distintos “puertás” con diferentes funciones. Javier Valhondo Velasco expone que los de seguridad iban vestidos de negro y con chalecos. Se refiere como seguridad a las personas que estaban allí encargadas de organizarlo todo, no sabe si son personal de seguridad cualificados, al menos controladores sí había.

Sin embargo otros testigos diferencian que el personal con chaleco amarillo que había en el interior del recinto no eran vigilantes de seguridad. Así lo dice Pablo Estrada San Antolín quien manifiesta que no sabe si los del peto amarillo eran vigilantes de seguridad, para él lo son quienes llevan defensa y grilletes, Víctor García Fuentes afirma que los de chaleco amarillo no tenían pinta de seguridad, aclara que no tenían aspecto de ser capaces de resolver un problema de seguridad. Daniel Martínez Escobedo declara que no vio personal de seguridad, sólo el personal con chaleco amarillo y que cree que se ocupaban de la organización, no de la seguridad, porque no llevaban uniforme de vigilantes jurados.

Por su parte Juan García Jiménez, el cual tuvo una reyerta dentro del recinto en la que sufrió lesiones mantiene que en la pista había servicio de orden pero muy poco, porque cuando él tuvo la reyerta, hasta que llegó “seguridad” pasaron entre diez y quince minutos. Dice que los de seguridad que intervinieron en la pelea vestían de negro y no llevaban chaleco. Le llevaron a una supuesta enfermería o así se lo dieron a entender, pero era un almacén o bajo, una sala con espejos, (parece que el vestuario de los controladores seleccionados por Kontrol 34), y en donde, pese a que tenía el tabique nasal partido y estaba sangrando, le dijeron que no podían hacerle nada. Afirma que en esta habitación, había unas quince personas, gente de seguridad, no había allí más lesionados, ni médico ni camilla ni ningún producto sanitario. No había allí nadie uniformado, iban con el típico abrigo negro, era gente alta, grande, entendió que gente de seguridad.



Mario García Cepa, policía municipal que se encontraba, fuera de servicio en el evento, y que por su profesión tiene conocimiento de las funciones del distinto personal de seguridad existente de acuerdo con la normativa, afirma que vio algunas personas de seguridad con peto amarillo, a los que no vio llevar pinganillo, y les llama servicio de orden, en la pista no los vio. Añade que sabe que Carlos (Manzanares) y Emilio (Belliard) tienen una empresa que se llama Kontrol 34, cree que llevan ciertas salas de Madrid, no sabe si en este evento tenían algo que ver.

Por su parte los policías nacionales 125.820 y 125.799, que estaban como asistentes al evento, fuera de servicio, y quienes también tienen por su condición de agentes de la autoridad mayores conocimientos en tema de seguridad que la mayoría de los asistentes al evento, consideran que el personal con chaleco amarillo ejercía como controladores de acceso.

El primero así lo entiende porque estaban en todos los accesos, en el portón de entrada, arriba en donde les cogieron las entradas y dentro del pabellón distribuido por varios puntos. El agente con carné profesional 125.799 mantiene que estas personas llevaban peto amarillo y vestían de negro, no llevaban identificación personal ni de empresa, entiende que eran controladores de acceso, no es que lo supieran. Estaban en el acceso para que la gente pasara, recogiendo las entradas y el resto hacía funciones de vigilancia de seguridad, en cada puerta había una pareja o persona de este tipo, eran bastante visibles. No sabe si llevaban acreditación, sí recuerda que no tenían uniformes ni placas de vigilantes de seguridad. Se refiere a ellos como controladores de acceso porque cree que hacían esas funciones desde su punto de vista, controlaban a la gente que accedía al recinto.

De lo anterior hay que concluir, por lo tanto, que el único personal al que los asistentes vieron e identificaron como personal de orden dentro del pabellón eran estas personas en su mayoría de nacionalidad extranjera y de gran

envergadura física, que vestían de oscuro y llevaban, algunos de ellos un chaleco amarillo.

Por otra parte de la declaración de los testigos se desprende que el personal de Kontrol 34, que estaba dentro del recinto con chaleco amarillo, no sólo intervenía en las reyertas, como se desprende de la declaración de Juan García Jiménez, sino que además controlaba el paso por los distintos accesos del recinto impidiéndolo cuando así lo había indicado la organización del evento.

Así, a Elena Jordana Darner una persona vestida de oscuro y con un chaleco amarillo le impidió el paso por una salida y dice que le hizo caso por su indumentaria, por su tamaño, su chaleco amarillo, y razona que cuando esta persona le dice que no se puede pasar en su cabeza dice “seguridad”.

Mario García Cepa explica que desde la planta de arriba veía a gente con chaleco amarillo, recuerda un momento en que había un chaval con chaleco amarillo impidiendo el paso por una puerta que cree que era por detrás del escenario. A la gente con uniforme de seguridad los vio después de que pasara la tragedia.

Los policías nacionales 125.820 y 125.799 declaran que estaban en el ropero y vieron algunas puertas y accesos por los que no se podía pasar. Explica que por ejemplo a ellos uno de los de chaleco amarillo les dijo que fueran hacia abajo, que por ahí no se podía pasar. Y diferencian a estas personas de los vigilantes de seguridad a los que no vieron dentro del pabellón.

Finalmente José Roberto Rodríguez Salgado, que estaba trabajando en el evento como camarero afirma que el personal de seguridad son los que llevaban el mismo chaleco amarillo que en otras ocasiones, los cuales pasaban continuamente por la barra y a quienes tenía que avisar si sucedía algo.

A pesar de toda la prueba expuesta, Miguel Ángel Flores y, con él los demás acusados y testigos relacionados con Diviertt y con Kontrol 34 mantienen

no sólo que el personal contratado a través de estas dos empresas para el evento no realizaba funciones de seguridad en el interior del pabellón Madrid Arena la noche en que se produjeron los hechos, sino que niegan, incluso que ejercieran como controladores de acceso, reiterando que tan sólo hacían funciones de “auxiliares”.

Así Miguel Ángel Flores declara que encarga a Kontrol 34 la selección de personal para ejercer funciones de auxiliares y no de controladores de acceso, pero prefiere que tengan ésta última titulación porque ello le ofrece más garantía ya que tienen que carecer de antecedentes penales y haber superado un test psicotécnico. En todo caso, insiste en que estas personas no trabajan en el evento para Kontrol 34 sino para Diviertt que es quien les da de alta en la Seguridad Social, resultando ello efectivamente acreditado, por los listados de trabajadores dados de alta por Diviertt para el evento en la Seguridad Social, que obran a los folios 11.563 y siguientes del Tomo 35 de las actuaciones.

El acusado afirma que, habitualmente Manuel Montalvo coordinaba a los auxiliares pero ese día no estaba y su función la asumió “Tito”. En todo caso sus auxiliares, esto es el personal designado por Kontrol 34 debían mantener el orden en el ropero, filas, camerinos, oficinas, pero no tenían competencia en seguridad, considerando el acusado que además no cabe distinguir entre seguridad interior y exterior y que, ambas, eran competencia de Seguriber. A los auxiliares de Kontrol 34 les pagan ellos la misma noche del evento, pero esa noche no fue posible.

No explica, sin embargo, Miguel Ángel Flores, qué significa que estas personas mantengan el orden en los camerinos u oficinas, salvo que lógicamente sea que impidan el acceso del público a dichas estancias.

Santiago Rojo Buendía dice que se daba por hecho que la seguridad interior la llevaba Seguriber y afirma que por eso Diviertt no contrató a nadie para que controlara el orden en el evento, lo cual se contradice, lógicamente con el plan de vigilancia y la operativa de seguridad de los que se les había dado

traslado y en la que, con claridad se recoge el escaso número de vigilantes de Seguriber que estaban en el pabellón Madrid Arena.

Los auxiliares que contrataron a través de Kontrol 34, según mantiene Santiago Rojo, en el mismo sentido en el que lo hace Miguel Ángel Flores, se encargaban de controlar las filas, y si bien tenían el título de controladores de acceso, ello era porque así se garantizaban que no tuvieran antecedentes penales y hubieran pasado el test psicotécnico. Respecto a dónde se colocaban los mismos afirma que lo deciden entre los tres, Flores, Morcillo y él, pero aclara que prácticamente no hay que decidir nada porque siempre les sitúan en los mismos sitios ya que en todos los eventos hacen las mismas funciones.

Miguel Ángel Morcillo Pedregal explica que de los 75 auxiliares contratados se coloca uno en cada taquilla de las barras para controlar y que cuando él recoge el dinero de las cajas le acompañan. Estas personas llevan un chaleco amarillo y no tienen uniforme. Según afirma Seguriber llevaba tanto la seguridad interior como la exterior, y asegura que dentro del recinto vio gente con uniforme.

Por su parte Carlos Manzanares Rodríguez, el dueño al 90% de Kontrol 34, declara que el objeto de la sociedad son los servicios de limpieza, auxiliares, chóferes y controladores. Pero igual que hacen los anteriores acusados, afirma que todos los que él seleccionó para trabajar ese día, eran personal contratado por Diviertt como auxiliares, aunque Miguel Ángel exigía que tuvieran la titulación de controladores de acceso. Considerando que, como auxiliares tenían la función que les encargara Diviertt, podían colocar filas y lo que les dijeran.

Carlos Manzanares niega haber visto los documentos en los que aparece que la seguridad interior del evento estaba a cargo de Kontrol 34, que aparecen a los folios 580 y ss. de las actuaciones. Asegura que nunca han hecho la seguridad interior porque no pueden hacerla, la tiene que hacer una empresa de seguridad y ellos no lo son, Kontrol 34 es una empresa de servicios, no de seguridad, no

pueden ofrecer esos servicios, ceden los trabajadores a Diviertt y éstos los contratan y les dan de alta en la SS.

Mantiene que era Seguriber el encargado de llevar la seguridad en todas las partes, lo que él no debería conocer puesto que insiste en que su función se limita a “llamar” a la gente para ser contratada por Diviertt, pero afirma que Flores le ha contado que Madrivedc imponía que la seguridad la llevara Seguriber. En todo caso niega que las personas que él seleccionaba actuaran como controladores de acceso, refiere que él ha trabajado como controlador y hay que llevar una acreditación visible, y ninguno de los chicos que estaban la llevaba.

Según Manzanares, los que se encontraban en el exterior tenían que controlar las filas, y eso no era control de acceso, y quien cogía las entradas era personal de Diviertt.

Finalmente asegura Carlos Manzanares, de manera ciertamente sorprendente para la función que mantiene desempeñar a través de Kontrol 34, que la mayoría de los contratados eran personas que no conoce y que por lo tanto no sabe si los que aparecen en las grabaciones con chalecos amarillos son los suyos explicando que él hace la “selección” a través de chicos que conoce desde hace tiempo y que traen a otros.

La empleada de Diviertt, y secretaria de Miguel Ángel Flores, Gema Aznal, declara en relación con esta cuestión que, aunque en el email que ella remitió pone que el equipo de controladores de acceso estará a cargo de Kontrol 34, ese día no lo hizo ésta empresa sino los chicos mandados por Kontrol 34 la cual les dio el listado de las personas que contrató Diviertt, afirmando por lo tanto, también, que Kontrol 34 son quienes les suministraban el personal.

Según la testigo, Kontrol 34 facilitaba un listado con personas que tenían el carnet de controlador de acceso, lo exigían para que no tuvieran problemas con la Justicia porque para ser controlador tienen que pasar unos exámenes y no tener antecedentes penales. Afirma haber escuchado hablar del convenio entre Kontrol

34 y Diviertt que consta al folio 1008, pero no lo ha visto, ni dice cuándo “oyó hablar” del mismo.

Gema Anal no recuerda con cuánta antelación llega la lista de los trabajadores cedidos por Kontrol 34, pueden ser unos cinco días, y no cree que el alta de los trabajadores en la Seguridad Social se haga con posterioridad a la celebración del evento.

La testigo mantiene que no sabe realmente las diferencias entre auxiliares y controladores de acceso y dice que por eso ante el Juzgado de Instrucción pudo hablar de controladores, pero sabe que les contrataron como auxiliares, aclarando que no sabe las funciones que tienen cada uno pero que sí sabe lo que hacen. Así, entre las funciones de los auxiliares cree que no estaba comprobar la edad de los asistentes al evento y tampoco controlar el aforo del evento, no sabe quién hacía esto.

Se ha recibido declaración en el juicio también como testigos a varias de las personas que actuaron esa noche en el evento seleccionados por Kontrol 34 y todos sin excepción reconocen que son controladores de acceso, que tienen el título, y alguno también que ha trabajado en otras ocasiones para Kontrol 34 como controladores de acceso en otros lugares.

Carlos Manzanares dice que él los selecciona para Diviertt pero los testigos refieren que les llamó para trabajar en el evento alguna persona relacionada con Kontrol 34 o Diviertt por lo que lo que parece es que Kontrol 34 consigue el personal a través de conocidos.

La mayoría de los testigos asegura que ese día no trabajaban como controladores sino como auxiliares, especialmente aquéllos que tienen una mayor relación con Carlos Manzanares o Belliard o con Diviertt y Flores. Sólo uno de los testigos Robert Smutek, que ya no trabaja como controlador de acceso sino en una fábrica de zapatos, y que no conocía a ninguno de los acusados, mantiene durante toda su declaración que trabajaba como controlador de acceso hasta que,

a preguntas de la defensa de Manzanares, duda y dice que a lo mejor trabajó como auxiliar, que no lo recuerda.

Afirman también que trabajaban ese día para Diviertt, aunque parece que no habían firmado ningún contrato, y que fue Diviertt quien les dio de alta en la Seguridad Social. Les pagaron unos días después, bien la persona que había contactado con ellos para el evento, bien Tito, o bien en las oficinas de Diviertt en Macumba.

En cuanto a lo que les pagaron ninguno recuerda la cantidad concreta, sí reconocen, en su mayoría, que había diferencia, poca, entre el salario de un controlador de acceso y de un auxiliar, que les pagaron como auxiliares, y que, en todo caso, lo que reciben de salario varía en función de las horas trabajadas (aunque lógicamente el total resultante dependerá del importe por el que haya que multiplicar el número de horas, y si es mayor para los controladores más cobrarían por el mismo número de horas si les pagan como tales).

Los testigos explican que cuando llegaron, alguien, a quien llaman Tito o Paco, o el encargado, les reunió en una sala que parecía un vestuario (parece también que es a la que se refiere el testigo asistente que se vio envuelto en una pelea y, con la nariz rota, a quien le llevaron allí en vez de a la enfermería para decirle que no podían hacer nada por él). En esa sala les dieron un chaleco amarillo y a algunos un pinganillo y a otros no. Refieren que iban vestidos de oscuro porque así se lo dijeron, y que les dieron instrucciones de cuál era su cometido, otros afirman que no se lo dijeron porque ya lo sabían.

Mantienen que les dijeron que si había una emergencia tenían que avisar a los vigilantes de seguridad lo cual resulta difícil puesto que en el interior sólo estaban Roberto Mateos y Cristian Fraile, y, además no tenían medio para comunicarse con ellos. Sin embargo, como se explicará posteriormente, cuando sucedió la tragedia fueron ellos los que intervinieron, y si alguno de ellos como Tito dice que avisaron a Seguriber, no parece que lo hicieran puesto que nadie del exterior de Seguriber fue a ver qué pasaba, y en el supuesto de la pelea del

asistente tampoco parece que lo hicieran sino que intervinieron ellos directamente.

En cuanto a las funciones que tenían que desarrollar, los que estaban en la cola afirman que solamente tenían que asegurarse de que la gente llevaba la entrada en la mano, entraba ordenadamente, separar a los que iban disfrazados de los que no porque los primeros tenían una entrada independiente, e informar a la gente. Los pocos que reconocen estar en el interior, en el ropero por ejemplo, dicen que tenían que controlar la fila del ropero, e informar al público.

Resulta poco creíble que esas fueran sin más sus funciones, cuando muchos de ellos parece que tienen dificultades con el español, por lo que poca información podían facilitar, y resulta inverosímil que se contrate a 74 personas para controlar filas y facilitar información, cuando además la mayoría de los testigos asistentes dice que no había nadie que les indicara nada y que a las personas de chaleco amarillo que vieron en el interior lo que hacían era impedirles el paso a determinadas zonas o por ciertos sitios.

Por otra parte Robert Smutek explica que le avisaron los asistentes de que podían estar robando bolsos del ropero y que él fue quien comprobó si ello era posible, constatando que, efectivamente se había “reventado” un tablón del ropero, adoptando las medidas que pudo para subsanarlo y sin avisar a ningún vigilante de lo sucedido pese a que, él sí, los tenía cerca.

A la vista de toda la prueba practicada en relación con esta cuestión, hay que empezar por recordar, que las funciones de seguridad previstas en la Ley 23/1992 de Seguridad Privada, así como en el Reglamento de Seguridad Privada aprobado por Real Decreto 2364/1994, que eran los que estaban en vigor en la fecha de los hechos, sólo las pueden ejercer, de acuerdo con lo que establece el art. 1 de la citada Ley las empresas de seguridad y el personal de seguridad privada, integrados entre otros por vigilantes de seguridad, condición que no reúne ni Kontrol 34, ni tampoco Diviertt, sino, únicamente Seguriber.



En la operativa y el plan de vigilancia se prevé que, aparte de las funciones específicas de los vigilantes de seguridad, dependiendo del puesto y a las que se ha hecho referencia, Seguriber tenía que cuidar de la prevención de los riesgos que puedan afectar a la seguridad de las instalaciones y las personas y las actuaciones preventivas y correctivas ante situaciones de riesgo, pero esto realmente sólo lo podrían ejercer dentro del pabellón, y, compatibilizándolo con el resto de sus funciones, los dos coordinadores que estaban, al menos frecuentemente, en el interior del pabellón y circulando por el mismo, y, en su caso el Ronda, Cristian Fraile, pero no los otros cinco vigilantes que tenían asignados sus puestos concretos.

Por lo tanto, no había más vigilantes de seguridad en el interior del recinto durante el evento que los previstos en el plan de vigilancia y la operativa de seguridad, siendo ésta la única seguridad interior que, como tal, Diviertt contrató, el Departamento de seguridad de Madridec configuró con Seguriber y aprobó, y el Departamento de operaciones también de Madridec conoció y tenía que coordinar durante el evento.

Por otra parte, en la Disposición adicional primera del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada se describen las funciones de auxiliares como actividades excluidas de la Seguridad Privada y que pueden ser realizadas por personal distinto del de seguridad privada, no integrado en empresas de seguridad, siempre que la contratación sea realizada por los titulares de los inmuebles.

Dichas funciones no se refieren a ninguna de aquéllas que se mantiene por los acusados y testigos que tenían que hacer los trabajadores seleccionados por Kontrol 34 y contratados por Diviertt, las únicas previstas en dicho Reglamento y que podrían asimilarse a las que los mismos realmente desempeñaban son las “tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las de control de entradas, documentos o carnés privados, en cualquier clase de edificios o inmuebles” que tampoco parece

equivalente a comprobar que los asistentes a un espectáculo público tengan entrada para el acceso, que los mismos no sean menores de edad y de que no se produzcan alteraciones en el interior del recinto durante el espectáculo en las colas del ropero o de las taquillas para la adquisición de tickets de bebidas o proteger las barras de servicio de bebidas.

Pero es que, además, el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas tiene como finalidad, según su art. 1, garantizar la seguridad de los usuarios en el interior de los locales o recintos y de sus dependencias anexas, así como en la entrada a los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2, el referido Decreto es de aplicación a los espectáculos públicos consistentes en la celebración de conciertos, a los locales o establecimientos de espectáculos públicos como salas de fiesta y discoteca y salas de baile y a los espectáculos y/o actividades recreativas de carácter extraordinario, criterios en los que tiene encaje la actividad desarrollada en este evento consistente en un espectáculo con la intervención de diferentes DJ's, uno de gran fama, y con un gran número de espectadores como era el de la noche en que se produjeron los hechos objeto de las presentes actuaciones.

El art. 3 del referido Decreto establece la responsabilidad solidaria de los titulares de los establecimientos y locales o de las respectivas licencias, y los organizadores de los espectáculos públicos y actividades recreativas del desarrollo de la actividad de control de acceso, y en el art. 4 se considera que el personal de control de acceso es “aquel que ejerce las funciones de admisión y control de acceso del público al interior de determinados establecimientos públicos, espectáculos públicos o actividades recreativas y que se encuentra bajo la dependencia de la persona titular u organizadora de estas actividades”.

Entre las funciones que puede desarrollar el personal de control de acceso para que el titular del establecimiento y la persona organizadora de las actividades cumplan con la obligación de controlar el acceso se encuentran no sólo algunas que los acusados y testigos reconocen que éstos tenían encomendadas como el “dirigir y asegurar la pacífica entrada de personas al establecimiento público, espectáculo público o actividad recreativa, con el fin de que no perturben el desarrollo del espectáculo o la actividad recreativa que se realice”, el “controlar la adquisición de la entrada o localidad por parte de los asistentes al establecimiento”, el “requerir la intervención del personal del servicio de vigilancia del establecimiento, si lo tuviera, o en su defecto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que impida el acceso de las personas que incumplan las condiciones específicas de admisión autorizadas” ó el “Informar inmediatamente al personal de vigilancia, si lo tuviera, o en su defecto, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de las alteraciones del orden que se produzcan en los accesos o en el interior del establecimiento, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo con el fin de velar por la integridad física de las personas y los bienes, cuando la urgencia lo requiera”, sino también otras que de la declaración de los asistentes al evento, y de los propios croquis aportados por los acusados de situación del personal resulta acreditado que ejercían como “controlar el tránsito de zonas reservadas”.

Además, también se encuentran dentro de esas funciones otras como el “comprobar la edad de las personas que pretendan acceder al local cuando sea procedente” que el personal de servicio de orden contratado por Diviertt y seleccionado por Kontrol 34 niegan que tuvieran que hacer, y que los empleados de Seguriber y de Madridec mantienen que sí ejercían, o el “controlar en todo momento que no se exceda el aforo autorizado”.

Esta última función, controlar que no se sobrepase el aforo autorizado, es absolutamente inherente al control de acceso al que están obligados, de forma solidaria, el titular del establecimiento y el organizador del espectáculo, y parece que los testigos de Kontrol 34 no la ejercían, puesto que alguno explica que han

controlado el acceso en otros trabajos en salas o discotecas y que se efectuaba con un aparato contador de personas que ese día no llevaba nadie y los hechos acreditan que, efectivamente en modo alguno se controló que no se sobrepasara el aforo, ni que se respetara el aforo establecido por plantas.

Miguel Ángel Flores, pese a lo dispuesto en el citado Decreto, declara que no es su competencia controlar el acceso por plantas y a él no se le exige que las entradas se vendan por plantas, ni nadie le dijo que se controlara el número de personas por planta, entendiéndose que es inviable hacerlo.

Santiago Rojo, Director General de la empresa organizadora, Diviertt asegura que desconocía el aforo permitido, pese a que ante el Juzgado de Instrucción mantuvo que eran 10.700, y que tampoco sabía que se había determinado el aforo por plantas ni quién tenía que controlar que el mismo se respetara y, de igual manera Morcillo dice que no supo nada ni del aforo ni de la venta de entradas.

Por el contrario Francisco del Amo entiende que la competencia de controlar el aforo es del promotor al que para eso se le permite un aforo por planta y para tal fin existen contadores electrónicos y manuales, asegurando que Diviertt lo hace en sus discotecas.

Rafael Pastor aclara que el aforo estaba determinado por plantas y en los eventos que ha gestionado él en cuanto a seguridad ha sido él quien ha sectorizado, pero no eran eventos de Diviertt.

Juan José Paris dice que en el presente supuesto no sabía que en este caso el aforo estaba calculado por plantas, en unos se hace así y en otros no y que a ellos les corresponde el control del aforo por plantas cuando el organizador contrata a Seguriber para la seguridad interior, mientras que Carlos Manzanares declara que el control del aforo supone que también era de Seguriber, él no sabía el número de entradas vendidas ni que el aforo estaba limitado por plantas.

Entre los testigos empleados de Madridec, y en relación con a quién le corresponde el control del aforo, Jorge Rodrigo parte de que el organizador estaba obligado a cumplir el aforamiento por plantas y tanto él como José Ángel Rivero entienden que los servicios de control de acceso, tal como les comunicó Diviertt los prestaba Kontrol 34.

Jorge Rodrigo cree que el departamento de seguridad no tiene que autorizar la intervención de los controladores de acceso de otras empresas, entiende que eso es cuestión de Diviertt. Siempre que se ha trabajado con Diviertt, el control de acceso lo ha llevado Kontrol 34.

M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós Del Valle declara también que en este evento se comunicó que el control de accesos lo llevaba Kontrol 34, así se expresaba en el correo que manda Gema Aznal. Según la testigo, Madridec no controlaba el aforo en los eventos. Al cliente se le exigía que cumpliera los planes de seguridad y el aforo. En este caso se enviaban los documentos al señor Flores y ellos mandaban el recibí.

Paloma Aguado Del Barrio entiende que el aforo por planta lo tiene que controlar la seguridad del evento y que si hay un evento con gente sentada sí que aparece en la entrada una planta y un asiento, pero cuando el aforo es por planta y con gente de pie, las entradas no se venden por nivel o por plantas.

Explica la testigo que se pedía que el cliente pusiera unos carteles tamaño DINA4 con los aforos por planta y que durante el evento, es el cliente el responsable de supervisar el aforo manteniendo que es posible sectorizar el Arena en un evento. Afirma que de eventos anteriores sabe que el control de aforo por planta lo hace Kontrol 34.

José Antonio Fuentes Zafra declara que estuvo en otros espectáculos organizados por Diviertt en el Arena y que lo habitual era que el aforo estuviese separado por plantas, dependía del montaje que se hiciera. En otros eventos el aforo ha estado controlado por plantas y ha visto otros eventos promovidos

también por Flores, y estaban muy bien organizados. Cuando se iba llenando una cota, se cortaba y la gente se dirigía a otra cota.

José Rodríguez Caamaño afirma igualmente que la organización lleva el control interior del evento y por lo tanto el control del aforo por plantas.

De la declaración de los testigos de Seguriber se desprende que ellos no controlaron el aforo ni la distribución del mismo por plantas.

Iván Somontes Santamaría mantiene que ello no era de su competencia en este evento. Explica que cinco días antes llevaron el Wella y en ese se ocuparon de la seguridad interior. En ese evento el plan de vigilancia lo elaboró Seguriber conjuntamente con Madridec. En esos casos el arquitecto de Madridec le da los planos indicando el aforo de cada sitio y él coloca a los vigilantes. En cambio, la noche de estos hechos Seguriber no tenía el encargo de controlar el aforo. Sólo hacían el refuerzo exterior. Seguriber no tiene responsabilidad esa noche del flujo de gente desde el paso de la carpa hacia el interior.

Los testigos que ejercieron su función como vigilantes esa noche niegan conocer el aforo permitido para el evento y si el mismo estaba o no distribuido por plantas.

Dentro de ellos Soledad Santos explica que había trabajado en bastantes eventos en el Madrid Arena, antes con Securitas y después con Seguriber y cree que hizo eventos de ese tipo para el señor Flores con Securitas. También ha estado en otros eventos con Seguriber que no eran para Flores y en algunos de ellos Seguriber llevaba la seguridad interior y entonces ellos controlaban el aforo.

Cristian Fraile Olivares, como se ha dicho, tampoco sabía el aforo ni que fuera por plantas y no recuerda ningún evento de Diviertt de los que ha estado en los que el aforo se estableciera por plantas, no vio carteles indicadores del aforo, ni nadie que cumpliera dicha función, aunque sí había en el interior del pabellón

vallas que impedían el acceso a alguna zona y en algún punto personal con chaleco amarillo que impedía el acceso a esas zonas.

A los folios 10266 y siguientes del Tomo 31 de las actuaciones aparecen, aportados por Diviertt, unos correos electrónicos entre dicha empresa y Madrivedec en relación con las operativas de seguridad de otros eventos, algunos, como el Infinita celebrado en julio de 2012, muy próximos al que da lugar al presente procedimiento, y de los que se desprende, en primer lugar una preparación más elaborada y cuidadosa que la que se produjo para el “Thriller Music Park 2012”.

Así, además del obrante en el folio 10266, de 2010 en el que se recuerda a Diviertt que la requisita sólo pueden realizarla vigilantes de seguridad, en los que aparecen al folio 10274, también de 2010, se ponen de acuerdo para realizar una reunión con la Delegación de Gobierno y Policía Municipal, en la sede de Madrivedec como se prevé en el citado procedimiento de Madrivedec para preparar la operativa de seguridad de los eventos. Posteriormente al folio 10315 en otro correo de un evento de 2011 se está preparando también la reunión con la Delegación de Gobierno, apreciándose en ambas ocasiones que es el Departamento de Seguridad de Madrivedec, Rafael Pastor, quien coordina tales reuniones entre el promotor y los organismos oficiales.

En el folio 10272 aparece otro email respecto al evento Infinitamente Gay, celebrado en julio de 2012, que resulta relevante a efectos del presente procedimiento, y en el que el arquitecto Javier Martínez de Miguel detalla los aforos admitidos para cada una de las plantas, y las razones por las que se fijan los mismos, haciendo referencia respecto a la cota 0 que se ha limitado el aforo porque se han anulado dos vomitorios por el escenario y la plataforma VIP, expresando que se deberán señalar convenientemente los recorridos alternativos, y se deberá dejar, al menos, un paso de 1’2 metros por detrás del escenario hacia el vomitorio central que conduce a las escaleras de subida al resto de las plantas, realizándose, con posterioridad una revisión de los planos a fin de

poder aumentar el aforo por haberse hecho por Diviertt una modificación del escenario y de la zona VIP para liberar salidas.

De igual manera en el correo electrónico que obra al folio 10.285 relativo a un evento de 2009, el Space Sound Festival, se requiere a Diviertt para que las barras sean más pequeñas o se ubiquen en otra zona que no sea salida de emergencia, y a continuación al folio siguiente aparece el contenido de otro correo en relación con ese mismo evento en el cual se remiten a Diviertt los planos y carteles con aforos máximos de cada planta, que constan aportados a las actuaciones, y en el que se dice que dichos carteles deberán colocarse en la entrada de cada una de las zonas a limitar y serán de obligado cumplimiento, de lo que, indudablemente resulta que es Diviertt quien tienen que cuidar de tal cumplimiento. En ese correo se especifican también los aforos de cada planta, y se advierte de los espacios que deben dejarse sin ocupar por ser vías de evacuación.

En el correo que obra al folio 10320, en relación con el Klubber's Day 2012, de marzo de 2012, remitido por Rafael Pastor a Miguel Ángel Flores, a través de su secretaria Gema Aznal, se dice expresamente que “la operativa de seguridad por parte de Madrid Espacios y Congresos está formada por 42 vigilantes de seguridad y dos coordinadores, complementarios del servicio de orden interno por parte del organizador en el interior del Pabellón Madrid Arena”.

En dicho correo se hace referencia también al servicio médico y de ambulancias preparado por el organizador y a que por la Dirección de Seguridad de Madrdec se ha remitido comunicación preceptiva a la Delegación de Gobierno, Policía Municipal y a los servicios de Coordinación de Actos Públicos del Ayuntamiento de Madrid, así como que la referida Dirección de Seguridad de Madrdec ha mantenido reuniones de coordinación con los servicios policiales para poner en conocimiento las operativas relativas al acto a celebrar,



describiéndose a continuación la operativa dispuesta por la Policía Municipal y recordándose lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Seguridad Privada.

Del contenido de esta documentación se desprende que Diviertt tenía conocimiento no sólo de la necesidad de cumplir con el aforo y con el establecido para cada una de las plantas, sino que además le correspondía a dicha empresa, a través de su servicio de orden interno, el controlar que ello se cumpliera, y el cuidar de que las vías de evacuación, tenidas en cuenta para el cálculo de los aforos en cada planta, quedaran expeditas, disminuyendo el aforo en el supuesto de que ello no se cumpliera, lo que además le venía impuesto por el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas

Como conclusión, por lo tanto, de la prueba expuesta es evidente que Securiber en el evento que da lugar a las presentes actuaciones no ejercía la función ni del control de acceso de los asistentes, salvo la requisita, ni del control del aforo tanto en número como, por plantas dentro del recinto, y resulta acreditado, al entender de la Sala, que el personal seleccionado, coordinado y controlado por Kontrol 34 y al cual, para este evento, contrataba y daba de alta en la Seguridad, Social Diviertt, eran controladores de acceso, y no auxiliares como se pretende, y debían de haber ejercido, correctamente, por ello todas aquéllas funciones previstas en el referido Decreto de controladores de acceso, entre ellas el control del acceso y por lo tanto el control del aforo y del aforamiento por plantas, siguiendo las instrucciones que a tal efecto deberían haberle dado Miguel Ángel Flores, Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo por parte de Diviertt, y Carlos Manzanares como responsable de Kontrol 34 y por ello del personal que cumplía tal función, y, todo ello bajo la supervisión de Francisco del Amo en representación de Madrivedec, máxima autoridad en el evento.

### 2.3.3 Servicio médico dispuesto para el evento.

Otros de los preparativos para el evento era la configuración del servicio médico contratado por el promotor, en el cual no participaba Madrived sino que el organizador, Diviertt en este caso, le comunicaba los datos del servicio contratado, tal como consta en el nº 7 del procedimiento interno de Madrived para operativas de seguridad de eventos que obra al folio 1468, Tomo 5 de las actuaciones y en el comunicado remitido por Diviertt a Madrived con los datos generales del evento que consta al folio 580 vuelto, Tomo 2 de la causa.

En lo relativo al servicio médico Miguel Ángel Flores afirma que no está obligado a tenerlo en los eventos, pero que lo pone voluntariamente como hace en otros locales en los que trabaja, cuando lo cierto es que el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, dispone en su artículo 11 que “Siempre que el aforo del local exceda de 1.000 o de 100 espectadores o asistentes, se dispondrá respectivamente, de una enfermería o botiquín convenientemente dotados para prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina. Su instalación y dotación de personal, medicamentos y materiales estará de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

La enfermería se podrá sustituir por botiquín y la presencia de ambulancias, dispuestas para cumplir su cometido en caso de necesidad”.

Explica Miguel Ángel Flores que conoce a Simón Viñals desde hace 20 años y por eso le contrata y que sabe que Viñals se ha quejado en numerosas ocasiones de las instalaciones de enfermería del Madrid Arena, lo que ratifica en su declaración el acusado Simón Viñals.

Rafael Pastor mantiene en cuanto al botiquín que ninguna instalación del Recinto Ferial Casa de Campo tiene enfermería, hay unos pequeños espacios para botiquines que los clientes no los quieren porque son muy pequeños. Asegura que cuando Madriderc arrienda el pabellón es el promotor quien decide dónde instala el botiquín, incluso hay eventos en los que no lo han tenido, se han colocado dos ambulancias en cota 0 y eso es lo que se ha utilizado como servicio médico.

Por su parte Francisco del Amo afirma que el servicio médico se exige por ley y que según el contrato firmado con Diviertt el servicio sanitario podía ser contratado por el cliente y en este caso así se hizo por lo que se le pidió que informaran de quiénes eran los componentes de dicho servicio, y cuando les contestaron que era el Dr. Viñals, como ya le conocían se lo comunicaron a los organismos oficiales.

Los testigos, empleados de Madriderc, coinciden en que el Madrid Arena no tenía un espacio específico destinado a enfermería y que era obligación del promotor el destinar a ello un espacio, parece que siempre se situaba en el mismo sitio. Madriderc aportaba, según José Ángel Rivero y otros testigos algunos efectos como sillas, biombos, camillas, pero no se hacía cargo de la dotación de la enfermería.

M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle declara que en el momento en que se produjeron estos hechos no tenían acuerdo con el Samur para cubrir asistencias médicas, por lo que el cliente contrataba el servicio médico. Si el servicio médico no estaba constituido, la Delegación de Gobierno no autorizaba la apertura del evento.

Según la testigo Madriderc tenía una serie de empresas homologadas en determinados servicios, pero no en temas médicos. El cliente mandaba el nombre de la empresa que se hacía cargo del servicio médico. Madriderc no daba instrucciones sobre los elementos que debía tener la enfermería, no había normativa al respecto.

Armando Ismael Yagüe Antonio manifiesta que en el pabellón había una sala, ubicada en cota 0, que se usaba como servicio médico, casi siempre era la misma. Dicho espacio no tiene ventilación exterior y cree que agua tampoco. De la dotación de la enfermería no se encargaba Madrived. Puede ser que ellos aportaran algo como algún biombo o cubo de basura, solían dejarse mesas y sillas. Dentro del pabellón había indicaciones que señalaban la enfermería, eran carteles y estaban en cota 5 y en cota 0.

José Antonio Fuentes Zafra manifiesta que no le consta que en otras ocasiones el local destinado a enfermería haya sido destinado a sala de basuras, siempre se ha utilizado como enfermería, por poder utilizar se podía, es multiusos. En otras ocasiones, como los eventos de baloncesto, la enfermería ha estado ubicada en otro sitio. En el pabellón vio puestos los carteles que indicaban dónde estaba la enfermería.

De la documental obrante en las actuaciones, en concreto de las fotografías realizadas por los funcionarios de Policía nada más ocurrir los hechos, así como de los planos del pabellón, se desprende que la sala habilitada como enfermería o botiquín era una sala sin ventilación exterior más que por los conductos de aire, y sin agua corriente y por lo tanto sin lavabo o inodoro lo que, con independencia de que cumpliera o no la confusa normativa al respecto, parece llamativo e incluso antihigiénico, hasta para la atención a cuestiones livianas como por ejemplo las intoxicaciones etílicas leves.

El propio Simón Viñals considera un inconveniente que la enfermería no tenía inodoro ni agua corriente, porque es mejor utilizar un inodoro que cubos y disponer de agua corriente que tener que utilizar depósitos con agua o suero pero afirma que también llevan líquidos desinfectantes. En todo caso recuerda que para hacer maniobras de recuperación cardiopulmonar el agua es innecesaria.

En cuanto a la señalización de la enfermería, de las mismas fotografías se aprecia que en la pista existían varios carteles que indicaban la salida por los vomitorios a la misma, la cual se encontraba situada en la zona C, en la parte en

la que estaba el escenario, y cerca de la salida al exterior por el portón de Cota 0, sin que, sin embargo parezca que en los pasillos y diferentes plantas del pabellón la señalización del botiquín fuera correcta puesto que varios de los lesionados señalan que les fue difícil o imposible encontrarlo.

A tal efecto, Rodrigo Morales, el técnico de una de las ambulancias que prestó servicio el día de los hechos afirma que la enfermería siempre estaba en el mismo lugar y sabe que en la pista había carteles que indicaban la enfermería, se solían poner pero en la puerta de la enfermería no recuerda que lo hubiera.

Sin embargo, pese a que dicho habitáculo pueda ser más o menos adecuado para una correcta atención sanitaria, y a que Miguel Ángel Flores y Simón Viñals, pese a sus quejas lo admitían y Madridec no habilitaba un recinto adecuado para ello, amparada seguramente en la falta de inspecciones del pabellón por su carácter de inmueble perteneciente al Ayuntamiento, no resulta acreditado que esto haya tenido incidencia alguna en el resultado producido, ni en el desgraciado fallecimiento de las cinco jóvenes, ni en las lesiones de otros muchos asistentes al acto.

La preparación del servicio médico para el evento la hicieron entre Gema Aznal, secretaria de Flores en Diviertt y Simón Viñals.

La primera, en su comparecencia como testigo en el acto del juicio oral, declara que no sabe si les han exigido en algún momento que pusieran servicio médico pero ellos siempre lo han puesto, y no le consta que se pudiera contratar directamente el servicio médico con el Samur.

Explica Gema Aznal que el equipo de Viñals le pasaba una relación de necesidades, mesas, sillas, un cubo de basura, no recuerda haberle dicho número de personas pero el servicio se hace sobre todo en función de la edad de la gente que va a acudir al evento, porque en el Madrid Arena siempre van a ser más de 4000. La contratación del servicio médico se hacía por correo electrónico, no

recuerda haber hablado por teléfono y no sabe si Viñals habló con alguien de la organización del evento sobre el aforo antes de remitir el presupuesto.

Viñals le remitió por correo electrónico el presupuesto con el personal que formaría parte del servicio médico, era siempre parecido, en otras ocasiones había UVI móvil. También le mandó presupuesto de las ambulancias.

Simón Viñals declara que para este evento le contrató verbalmente Diviertt a través de Gema Aznal con la que intercambió emails y llamadas telefónicas para ello. La contratación fue directamente con él, manteniendo que si aparece en algún papel una sociedad (en referencia a Trusthealth Services Management) es porque emplearon plantillas de otras veces anteriores cuando contrataba a través de esa empresa suya, que en el momento de los hechos estaba en fase de liquidación.

Afirma Simón Viñals que el primer contacto fue el 16 de octubre de 2012 y Gema le pide un presupuesto y conformación de un equipo especificándole que era una fiesta para jóvenes sin concretarle el número de personas lo que era muy importante para confeccionar el equipo médico. Efectivamente al folio 6186 del Tomo 19 de las actuaciones, consta el correo remitido ese día por Gema Aznal a Simón Viñals en el que la misma le comunica el nombre, fecha y lugar del evento, explicándole que es para chicos de 20 a 25 años, y el horario de 23 a 6 horas, solicitándole Gema que le pasara un presupuesto del equipo médico que considerara necesario.

Simón Viñals declara que luego intercambiaron llamadas y Gema le dijo que serían entre 4000 y 6000 personas, y el 22 de octubre él le remite un correo a Gema en el que le indica la composición del equipo que en total eran 8 profesionales, y le remitió el presupuesto que la empresa acepta. A dicho correo, obrante a los folios 6187 y 6188 Viñals acompaña el presupuesto en el que consta que los servicios asistenciales estarían compuestos por 2 médicos, 2 diplomados enfermería o ATS, en local destinado a enfermería con la dotación de instrumental, material de curas y medicación necesarios, indicando que se hacía

necesaria la contratación de 2 ambulancias convencionales con 2 técnicos cada una, ascendiendo el total del presupuesto a 1920 euros, con 270 euros más por cada hora adicional o fracción superior a media hora.

El 23 de octubre Simón Viñals le remite a Gema un correo con el presupuesto de ambulancias que consta al folio 6189 y al que se acompaña en el folio 6191 presupuesto de Asistencia Sanitaria Privada SL, realizado por Jorge Rodríguez Ugarte relativo a dos ambulancias no asistenciales de traslado individual de enfermos y dotación de cada unidad compuesta por conductor y camillero por importe de 756 euros con 60 euros más por cada hora adicional.

Afirma Viñals que le aprobaron telefónicamente los dos presupuestos (servicio médico y ambulancias) y en correo del 26 de octubre de 2012 le remite a Gema Aznal DNI, modelo y matrículas de los vehículos para que le hagan las acreditaciones y le solicita que en el espacio haya 3 mesas, 12 sillas, 3 cubos de basura y buena señalización de la enfermería, constanding dicha comunicación al folio 6200 del mismo Tomo 19 de las actuaciones.

Explica Viñals que para componer el equipo médico utilizó el criterio de su experiencia profesional, que era dilatada en emergencias hospitalarias y en eventos masivos y actos de este tipo como la visita del Papa así como en otros eventos que había organizado también FSM Group. Declara que ha sido el creador del Samur y concejal de sanidad así como director del servicio médico de la plaza de Vista alegre desde 2002 a 2007, en donde no sólo había corridas de toros sino también eventos a los que acudía mucha gente, y que fue allí en donde conoció a Miguel Ángel Flores y a FSM Group.

Respecto a la cuantificación del personal necesario para el servicio, mantiene que por su experiencia calculaba a partir de 3000 personas un médico, un auxiliar sanitario y una ambulancia, a partir de 6000 ó 7000 dos médicos, dos ambulancias y dos auxiliares y esto iba aumentando aunque no de forma proporcional. En otros eventos se exigían 3 médicos, 3 auxiliares y 3 ambulancias y que una de ellas fuera de soporte vital avanzado.

En este caso se enteró telefónicamente a través de Gema Aznal del número de asistentes, primero le dijeron 4000 a 6000, luego 7000. Declara que cuando le dieron ésta última cifra y teniendo en cuenta además la tipología de los asistentes, puesto que mantiene que no es lo mismo que se trate de gente joven, que de asistentes a un congreso, extranjeros, etc., habló personalmente con Jorge Rodríguez Ugarte, de la empresa de ambulancias y le dijo que había que sustituir una de las ambulancias convencionales por una UVI móvil, la cual habitualmente tiene que llevar médico, pero como en este caso ya había dos, la contrataron sin médicos pero con dos técnicos de emergencia.

Efectivamente consta al folio 6192 un escrito de Jorge Rodríguez Ugarte haciendo constar que en el evento al que se refiere el presente procedimiento se prestó servicio con dos ambulancias, una de ellas UVI móvil de soporte vital avanzado.

Jorge Rodríguez Ugarte comparece como testigo en el acto del juicio explicando en primer lugar que él era coordinador de la empresa Asistencia Sanitaria Privada SL, en la que era un mando intermedio.

De la declaración del testigo se desprende que no era la primera vez que prestaba servicios de este tipo para el doctor Viñals si bien afirma que la empresa Trusthealth es aquella con la que el doctor Viñals contrataba los servicios de la empresa del declarante y parece que por eso el presupuesto que le remite, obrante al folio 6191 lo dirige a dicha entidad, a la atención del Dr. D. Simón Viñals. Sin embargo no se ha acreditado en el acto del juicio que efectivamente el acusado actuara en la prestación de estos servicios a través de dicha empresa, ni que, a la fecha de estos hechos la situación de la misma no sea la de liquidación, como mantiene el acusado.

Jorge Rodríguez cree que el doctor Viñals luego pasaba el presupuesto a Diviertt y mantiene que el número de unidades que se han pedido para otros eventos ha ido variando, con tendencia a la baja, así como que, en este caso, la



petición era más reducida respecto de la media, ya que se trataba de dos ambulancias básicas sin personal médico.

Explica también el testigo que contactó con el doctor Viñals primero por teléfono y luego le mandó un correo electrónico donde indicaba el número de unidades y los efectivos que necesitaba para la noche de los hechos. Finalmente contrató dos unidades básicas con cuatro técnicos en total, quedando las ambulancias a las órdenes de lo que dispusiera el médico. En contra de lo expuesto por Viñals afirma que fue él quien, finalmente decidió mandar la UVI móvil, porque estaba parada en el parking, a fin de que el servicio prestado fuera mejor.

En relación con lo que hace constar en el correo de fecha 23 de octubre de 2012 al que se acompaña el presupuesto respecto de que éste es para la asistencia preventiva aclara que quiere decir que el contrato no es para un traslado solo sino para permanecer en el lugar, y si ocurre algo y hay que hacer un traslado se hace.

En cuanto a la diferencia entre la ambulancia no asistencial y la UVI móvil mantiene el testigo que la misma radica en la diferencia de material en cada una, la ambulancia no asistencial lleva una camilla, ambú, Güedel, material de movilización, material de cura, oxígeno portátil, y que la UVI móvil tiene, además, monitor desfibrilador, respirador, material de cura, fármacos, e intubación.

En lo relativo a los medios personales Simón Viñals afirma que los médicos iban a ser su hijo Carlos Viñals Larruga y él que, en ese momento, contaba con 77 años de edad.

Manifiesta que él es médico titulado en medicina y cirugía y especialista en cirugía general y en aparato digestivo habiendo dirigido el máster de emergencias organizado en el Clínico, además de su experiencia en el equipo quirúrgico municipal y en la plaza de toros de Vista Alegre.

Al folio 6202 de las actuaciones está unido un comunicado del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid en el que se refleja que Simón Viñals es colegiado desde el 18 de septiembre de 1959, constando en la base de datos colegial como Colegiado Honorífico desde el 26 de octubre de 2005. Se afirma en ese documento que lo que habilita al acusado como médico es la titulación y la colegiación y que el mismo reúne ambas condiciones, por lo que puede ejercer como médico.

A los folios 6203 y siguientes de la causa está unido el currículum vitae de Simón Viñals Pérez, en el que se refleja, entre otras cosas, que fue Concejal Delegado del Área de Salud y Consumo y Concejal Presidente del Patronato Municipal de Turismo del Ayuntamiento de Madrid desde 1989 hasta el 14 de junio de 2004 y que diseñó y puso en funcionamiento el Servicio de Asistencia Municipal de Urgencia y Rescate (SAMUR) en 1991.

Simón Viñals afirma que en el momento del evento estaba jubilado pero plenamente capacitado para ejercer la profesión como lo demuestra el certificado aportado. Al folio 6210 se adjunta un certificado médico emitido por el Dr. D. José Luis Balibrea Cantero en el que se hace constar que ha reconocido a Simón Viñals y que de ello concluye que el acusado “se encuentra en perfectas condiciones físicas y psíquicas para desarrollar su labor profesional de médico experto en el diagnóstico y tratamiento de emergencias, así como de asumir el control y la coordinación de su equipo asistencial sanitario organizado con esa finalidad, siendo capaz de permanecer con presencia física a cargo de la dirección de este equipo asistencial durante el período prolongado de varias horas que fuese necesario así como realizar personalmente las maniobras precisas de resucitación cardiopulmonar avanzada si así se requiriese”.

Los médicos forenses Emilio Donat Laporta y Juan Carlos Gómez Soro han elaborado en las presentes actuaciones, a solicitud del Juzgado de Instrucción, un informe pericial que obra a los folios 12555 y siguientes del Tomo 38 de las actuaciones y que ratifican en el acto del juicio oral.

En dicho informe, en las páginas 7 a 9 (folios 12561 a 12563) se hace referencia a dicho certificado y los peritos manifiestan, tanto en su informe como en el acto del juicio que un certificado médico es un documento médico legal que se emite a petición de alguien y que habitualmente se expide en relación con la existencia o no de alguna patología. Los peritos mantienen que no tienen nada que decir en cuanto a la valoración que se hace en ese certificado respecto del doctor Viñals, y no dudan de que tenga perfectas condiciones psicofísicas, pero para actuar como experto no se puede emitir un certificado, hay que acreditar la experiencia mediante documentación.

En todo caso, los peritos recuerdan que para hacer una respiración cardiopulmonar avanzada es preciso un equipo, una sola persona no puede hacerla, y en este supuesto habría que tener en cuenta la edad del doctor Viñals como dificultad para realizar una maniobra de RCP durante un tiempo prolongado.

Este Tribunal comparte la conclusión de los peritos respecto a que un certificado médico no puede acreditar la capacidad del acusado para la realización de unas determinadas prácticas médicas debiendo señalarse además lo contradictorio que resulta ese certificado médico con el que se haya pretendido por la defensa de Simón Viñals que el mismo no compareciera al acto del juicio por su avanzada edad. Es cierto que han pasado tres años desde que se emite el certificado médico expuesto hasta que se celebra el juicio oral, pero también lo es que la diferencia de actividad es evidente puesto que en marzo de 2013 se certifica que puede, con 77 años asumir el control y la coordinación de su equipo asistencial sanitario organizado para emergencias, siendo capaz de permanecer con presencia física a cargo de dicha dirección durante varias horas si fuese necesario y de realizar personalmente las maniobras precisas de resucitación cardiopulmonar avanzada, y en el juicio, sin justificación de ningún agravamiento concreto por razón de una enfermedad, se pretende que no puede permanecer en el acto del juicio oral sentado, lo que no ha sido admitido por haber emitido el Médico Forense de esta Audiencia que no padece patología

alguna que le impida hacerlo, no habiéndose acogido en consecuencia tal solicitud.

En todo caso durante el acto del juicio se ha advertido por la Sala que efectiva, y lógicamente, el acusado tiene las afecciones propias de su avanzada edad, siendo evidente que, tres años antes, ello también incidiría en su función de responsable del servicio sanitario de un evento como el que se celebraba el día en que se produjeron los hechos enjuiciados, y que esta circunstancia debería haber sido tomada en cuenta tanto por Miguel Ángel Flores que le contrataba, como por el propio Simón Viñals que, por su larga experiencia debería haber valorado las muy diferentes situaciones que se podían producir en este tipo de actos.

Por su parte Carlos Viñals Larruga mantiene que no intervino en la configuración del equipo médico para el evento porque no iba a participar en el mismo, pero que dos días antes le llamó su padre porque le había fallado otro médico, y su padre declara que su hijo no le acompañaba habitualmente en estos eventos, y ese día no cobró, fue para hacerle un favor.

Sin embargo, el referido correo de Simón Viñals a Gema Aznal, en el que aparecen los datos de Carlos Viñals fue remitido el 26 de octubre, esto es cinco días antes, no dos, del evento y de la declaración del referido acusado en el acto del juicio se desprende que el mismo ha asistido a más eventos de este tipo, afirmando que en otras ocasiones les han dado la acreditación, y en esta no o que otras veces ha habido “ojeadores”, a los que se hará a continuación referencia, por lo que no parece que esta actuación de Carlos Viñals, cuya acreditación como integrante del servicio médico fue encontrada, con la de su padre, por los funcionarios policiales en la sala habilitada como oficina de Diviertt, sea algo excepcional.

Consta también el currículum vitae de Carlos Viñals Larruga a los folios 6212 y ss. de las actuaciones en el que consta que es Licenciado en Medicina y Cirugía General desde 1989 y funcionario del Ayuntamiento de Madrid desde julio de 1990, reflejándose en dicho documento su participación en un gran

número de cursos y constándole un diploma de capacitación en RCP avanzada expedido por el Comité de Resucitación Cardiopulmonar de la Sociedad Española de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias organizado por el Hospital Universitario de San Carlos de Madrid en el año 1992.

En el juicio oral, Carlos Viñals afirma que para realizar una RCP, según el informe AHA, esto es el informe de la American Heart Association, del que el Ministerio Fiscal aporta copia como documental al inicio de dicho acto, no hacen falta cursos, se aprende mientras se mira, pero que además de su licenciatura en medicina hizo un máster de prevención de riesgos laborales en donde se hacía hincapié en la realización de RCP, tiene cursos de RCP básica y avanzada y se puede obtener formación viendo vídeos y practicando. En todo caso reconoce que él no había hecho nunca una reanimación cardiopulmonar con anterioridad a estos hechos, salvo sobre maniquís.

Respecto a los auxiliares Simón Viñals mantiene que uno le falló ese mismo día porque le habían puesto una guardia y no pudo encontrar alguien que le sustituyera así que decidió que eran suficientes 7 personas en vez de ocho. Esto coincide con lo que se hace constar en el correo remitido por el acusado a Gema Aznal el 26 de octubre en el cual incluye el nombre y vehículo de su hijo y aparece una persona, Fernando Aguilar que parece que no compareció.

En cuanto a Cecilio Page, Simón Viñals dice que el mismo es auxiliar sanitario, no diplomado en enfermería, con una experiencia enorme y que había colaborado con él muchísimos años en el equipo quirúrgico de Montesa, dando una explicación confusa respecto a la posible equiparación entre los antiguos practicantes, los posteriormente ATS y los diplomados en enfermería.

El propio Cecilio Page en la declaración prestada como testigo en el acto del juicio afirma que era auxiliar sanitario de profesión, que en su momento hizo unas oposiciones al Ayuntamiento, y que, con anterioridad a jubilarse, trabajaba en el Equipo Quirúrgico de Montesa y allí todo eran urgencias. En todo caso la conclusión es que no fueron ninguno de los dos diplomados en enfermería o ATS

que constaban en el presupuesto remitido por Simón Viñals a Gema Aznal y que en sustitución de ellos quien iba era Cecilio Page, auxiliar sanitario y de 80 años de edad en ese momento.

En consecuencia, de las ocho personas contratadas por Diviertt para el servicio sanitario sólo fueron, finalmente siete, los dos doctores Viñals, Cecilio Page, y los cuatro técnicos de las ambulancias, teniendo que ausentarse un técnico y un conductor de las ambulancias cuando había que hacer un traslado de algún paciente a un hospital, lo que había sucedido cuando llevaron a tres de las víctimas al botiquín.

Explica Simón Viñals que en otros eventos de Diviertt en el Madrid Arena habían tenido “ojeadores”, esto es, personal que se presentaba al inicio del evento y eran 10 ó 12 chicos y chicas a los que él les explicaba que tenían que circular por el recinto de dos en dos y si observaban a alguna persona echada, tumbada, indispueta o caída en el suelo, informarle de que podían acompañarle a la enfermería. Detalla que en fiestas con extranjeros les daba a los jóvenes papeles con frases escritas en inglés, para preguntar a una persona si está enfermo o indicarle que siga al “ojeador” a la enfermería a fin de que estos chicos pudieran entenderse con los asistentes. Después de las instrucciones les daba unos chalecos e iban a hacer su función. Asegura que en esta ocasión no les llevaron estos chicos, que se los mandaba habitualmente Diviertt.

Efectivamente en el comunicado remitido por Gema Aznal a Francisco del Amo con los datos del evento, obrante al folio 580 vuelto, Tomo 2 de las actuaciones se añade “Personal especialmente formado para detectar cualquier tipo de incidencia que ocurra en el recinto para que la comunicación con el Servicio Médico sea inmediata y eficaz. Este personal estará integrado por 9 técnicos y 1 coordinador, que serán previamente asesorados por el Servicio Médico”, lo cual, de forma nuevamente curiosa, se elimina en los comunicados que Rafael Pastor remite el 26 de octubre a la Delegación de Gobierno, Policía Municipal y otros organismos oficiales, manteniéndose tanto en el remitido por

Diviertt como en el resto que “El servicio sanitario está coordinado para que haya un puesto estable de atención sanitaria dotado de los profesionales y el material necesario así como profesionales que estén continuamente supervisando el recinto durante el transcurso del evento desde su inicio hasta su finalización con el objetivo de velar continuamente por la salud de las personas”.

En cuanto a estos “ojeadores” o informadores, de las declaraciones prestadas en el acto del juicio se desprende que si bien en otros eventos parece que, como afirma Simón Viñals colaboraron con el servicio sanitario a los efectos indicados, en este, para el cual parece que podrían haber sido de utilidad, no estuvieron.

Así Miguel Ángel Flores asegura que además del servicio médico tiene siempre “ojeadores” o informadores que son personas que están por el recinto e informan al servicio médico de algún incidente en el que tengan que intervenir, dice que los tienen siempre y también en esta ocasión desconociendo por qué en la facturación no consta importe en el apartado de “informadores”.

Miguel Ángel Morcillo, en cuanto a los informadores que aparecen en el folio 580 para ayudar al servicio médico, afirma que son personal para detectar si pasa algo por lo que haya que avisar a los médicos, y asegura que estaban ese día pero él no sabe quién los puso.

Francisco del Amo declara, en cuanto a que en los comunicados se mantenga que el servicio médico estaría dotado de personas que continuamente supervisan el recinto para velar por la seguridad de los asistentes, que son personas con chaleco azul, informadores del servicio médico que van dando vueltas por la sala por si alguien está perjudicado y hay que llevarle al servicio médico. En este evento no sabe si vio gente con chalecos azules, en otros sí los ha visto.

Gema Aznal dice, en cambio, que no recuerda si esta vez los hubo o se puso porque se utilizó la plantilla. Los ojeadores eran ajenos al equipo de Viñals

y eran chicos que iban por el recinto para ver si había alguien que necesitaba asistencia sanitaria.

En los planos que aportó Miguel Ángel Flores a las actuaciones en relación con la ubicación del personal en el pabellón, que obran a los folios 8135 y ss., Tomo 24 y 9981 y ss. Tomo 30 de las actuaciones efectivamente aparecen los símbolos de los denominados “ojeadores” pero parece que no los vio nadie en el recinto.

Así al igual que Simón Viñals niega que pudiera disponer el día de los hechos de este personal, Cecilio Page declara que esta vez no hubo ojeadores, en otras ocasiones había unos señores con unos chalecos naranjas o verdes, o amarillos, que iban a la enfermería para que Simón les diera las órdenes de por dónde tenían que ir. El doctor Viñals les decía que fueran de dos en dos, que fueran por una zona determinada y que llevaran a la enfermería los casos que vieran; pero esta vez no hubo ojeadores. Lo mismo mantiene Carlos Viñals que afirma que en otras ocasiones sí los ha visto.

De la misma forma no vieron ese día personal destinado a esta finalidad Díaz Romero ni Roberto Mateos como tampoco la testigo vigilante de Seguriber Soledad Santos, ni se ha aportado por Diviertt la relación de estas personas que Miguel Ángel Flores mantiene que estuvieron y a quien nadie vio por lo que no hay más que concluir que, pese a lo que consta en los comunicados con los datos del evento, y a que en otras ocasiones se dispuso, al parecer de este tipo de personal colaborador del equipo sanitario, en este evento no estuvieron.

En lo relativo a si los medios personales con los que contaba el servicio sanitario para el evento preparado por Simón Viñals y contratado por Diviertt era o no suficiente Ervigio Corral Torres, Subdirector general de Samur, responsable del servicio esa noche como directivo de guardia no presencial, en su declaración como testigo en el acto del juicio comienza por explicar que en Samur no tuvieron conocimiento oficial de que se iba a celebrar el Thriller Music Park la noche de los hechos.



Expone el testigo que cuando una institución o una junta de distrito, o un ciudadano, pide que se cubra por parte de Samur algún servicio lo hacen a través de la Dirección General de Emergencias, y si la petición es aprobada se la pasa al Samur para que valoren el riesgo, pero en este caso no hubo esa petición.

Tuvieron conocimiento del evento de forma extraoficial porque se recibió un estadillo de policía, y, de manera preventiva, se dieron una vuelta por el evento para ver que estaba todo normal.

Durante la noche mandaron dos unidades y resultó muy eficaz porque los tiempos de respuesta fueron rápidos. Habían tenido varias peticiones de asistencia por cortes, hipotermias, intoxicaciones etílicas en los alrededores.

Declara también Ervigio Corral que el doctor Viñals en su momento fue responsable político del servicio de Samur y figura en el manual de dicho servicio como persona coordinadora, pero este era un evento para el que no se requería el servicio de asistencia sanitaria municipal, porque tenía su cobertura sanitaria privada, aunque asegura que, a partir de estos hechos, las cosas han cambiado.

Según el testigo, la valoración del riesgo no se hace sólo en función del número de personas, pero, con carácter general, para una afluencia de seis o siete mil personas se podían destinar dos o tres unidades de soporte vital básico y una de soporte vital avanzado, aunque reconoce que todo esto es en el mundo de las suposiciones.

El testigo Antonio San Juan Linares, médico adjunto al departamento de operaciones del Samur, y el cual el día de los hechos era el supervisor de la guardia de 24 horas del Samur afirma igualmente que no tenían noticias en el Samur de este evento, no se había solicitado que se cubriese el mismo. Él sabía de la fiesta por un familiar suyo pero constaba que cubría el servicio médico una entidad privada, aunque parece que ni él ni Ervigio Corral sabían que el

responsable de ese servicio era Simón Viñals al que ambos conocían por sus responsabilidades profesionales y políticas en el pasado.

Explica que la programación de servicios preventivos era cuestión del departamento de protección civil, en el cuadrante del día venían los eventos que había que cubrir, pero lo que no se programa y no se cubre lo desconocen. En el caso de que se tenga conocimiento de que un evento no está cubierto por una asistencia sanitaria privada, quien decide la cobertura es protección civil e imagina que para ello se ajustan a los protocolos del Samur. Él desconoce cuántos efectivos se mandan para un evento. En este supuesto como la base central de Samur está en la Casa de Campo, había ambulancias cerca.

Los protocolos de actuación del Samur para servicios programados constan al Tomo 18, folios 5935 y ss. de las actuaciones, apareciendo en primer lugar el Diseño, desarrollo e inspección de los servicios programados, y a continuación, en los folios 5943 y siguientes la Instrucción técnica para la clasificación de servicios programados.

Los servicios programados son para Samur, según esta documentación, aquéllos servicios de prevención y asistencia sanitaria, si procede, prestados en concentraciones de grandes masas y se clasifican en ordinarios, extraordinarios y especiales, fijándose los criterios para ello en la referida Instrucción Técnica.

Se fijan en el documento de Diseño, desarrollo e inspección de los servicios programados los parámetros a tener en cuenta para poder diseñar un servicio como son: tipo de actividad a desarrollar, población afectada, riesgos derivados del acto, características del lugar de celebración, situación social en el momento, antecedentes del servicio, previsión climatológica, y enfermedades estacionales coincidentes con la fecha del servicio, señalándose que se deberán tener en cuenta como referencia aspectos legales de influencia como la Ley del Deporte, el Reglamento general de espectáculos públicos y actividades deportivas de la Comunidad de Madrid, las ordenanzas municipales y otra normativa aplicable.

En la Instrucción Técnica para la clasificación de servicios programados obrante a los folios 5943 y siguientes se dividen los tipos de servicios en 7 categorías, tres para los servicios considerados ordinarios, dos para los extraordinarios, y una para los especiales.

Para establecer dichas categorías se valora como primer criterio la población a cubrir, esto es, el número de asistentes, entrando dentro de la segunda categoría del servicio ordinario, cuando el número de asistentes se encuentra entre 200 y 10.000.

Sin embargo, dicha categoría se puede modificar, según la propia Instrucción como riesgos derivados del acto los propios de los asistentes, el fuego o explosión, la presencia de animales peligrosos o los ahogamientos, los riesgos propios del lugar de celebración y la coincidencia del acto en el tiempo con situaciones de alarma social.

Con arreglo a lo anterior se establece la asignación de recursos para cada tipo de acto, de manera que para los del tipo 2, que, exclusivamente por el número de asistentes, serían aquéllos en los que se prevé un número de personas entre 200 y 10.000 se considera que se requiere la presencia de hasta tres Unidades de Soporte Vital Básico, cada una de las cuales cuenta con dos técnicos.

Para un número de asistentes entre 10.000 y 50.000, sin tener en cuenta otros criterios, se trataría de un tipo 3 de acto, que requeriría la presencia de unidades de soporte vital básico y equipos sanitarios o más de tres unidades de las referidas. En función, exclusivamente del número de asistentes, sólo se prevé en la referida Instrucción la presencia de unidades de soporte vital avanzado para los actos de tipo 4, esto es con una población de entre 50.000 y 100.000 personas.

En el presente supuesto no resulta acreditado que Simón Viñals supiera que el número de personas iba a ser superior a 7000 personas, aunque ciertamente debería haber tenido en cuenta, lo que manifiesta que hizo, que eran

jóvenes, y que se trataba de un espectáculo en el que la gente estaba de pie y bailaba y deambulaba por el recinto, pero en todo caso habida cuenta de que el protocolo del Samur prevé la presencia de hasta tres unidades de soporte vital básico, compuesta cada una de ellas por dos técnicos, y que en el presente caso el servicio médico lo componían siete personas, entre ellas dos médicos y cuatro técnicos, no se entiende que, en cuanto al número, el personal fuera, en principio, y en relación con la previsión de Simón Viñals, dentro de un desarrollo normal del acto, insuficiente para el evento, sin perjuicio de lo ya expuesto sobre la edad de dos de sus componentes, el doctor Simón Viñals y Cecilio Page, y de que con posterioridad se valore cómo ejercieron sus funciones los componentes de ese equipo, en concreto los dos acusados, en relación con la situación que se planteó.

Respecto de los medios materiales de que disponía el servicio médico, Simón Viñals mantiene que, como expuso en el correo remitido a Gema Aznal, necesitaban 3 mesas para poner lo que ellos llevaban, 12 sillas para las intoxicaciones etílicas, 3 cubos de basura grandes y una buena señalización de la enfermería, afirmando el acusado que además tenían 3 camillas, una de Madrived y las dos de las ambulancias.

En cuanto al material médico que ellos aportaban, en primer lugar Simón Viñals reconoce que eso era decisión suya y que Diviertt ni siquiera revisaba el material que él aportaba.

Viñals diferencia entre el servicio que va a una catástrofe, que no es preventivo, y el que va a una fiesta que sí puede ser preventivo porque puede haber muchas o pocas asistencias, y mantiene que en este caso llevaban medios y material suficiente para hacer las tres resucitaciones, de tres paradas cardíacas simultáneas que es algo totalmente imprevisto.

Afirma que llevaban como material seis maletas tipo “trolley” grandes, dos para curas y suturas, dos para traumatología, con elementos como férulas, escayolas, una para aparato circulatorio y otra para aparato respiratorio, además

del material de las ambulancias, de las cuales la de soporte vital avanzado llevaba desfibrilador, botella de oxígeno, etc.

Como medicación, según declara, llevaban de todo tipo, también adrenalina incluso para los tres casos que se presentaron a la vez. La llevaban en el maletín del aparato circulatorio aunque la tenía a modo preventivo porque, según insiste, no iban a una catástrofe, en estos eventos suelen ver mareos, intoxicaciones etílicas, esguinces o torceduras, heridas con vasos...

Afirma Simón Viñals que llegaron su hijo, Cecilio y él a las 22'30 horas, los tres juntos y se dirigieron directamente a la enfermería con el material. Comprobaron que estaban las mesas, sillas, cubos de basura, dos biombos que podían servir para compartimentar la sala. No tenían teléfono fijo, sólo sus móviles, aunque reconoce que en el momento de la catástrofe fue difícilísimo comunicar. No tenía nevera pero dice que no llevaban ningún medicamento que necesitara refrigeración.

De igual manera Carlos Viñals Larruga afirma que cuando llegaron pasaron con el coche porque tenían identificada la matrícula y fueron al botiquín y bajaron el material, no tuvo contacto con nadie de Diviertt. Después ha sabido que había acreditaciones, otras veces se las han dado, esta no.

Su padre le comentó antes de ir al evento los medios materiales y personales que llevaban que eran los seis maletines descritos más los de las ambulancias en las que tenían desfibrilador y camillas. No notó cuando llegó a la enfermería que faltara nada, quizás alguna mesa o silla, poca cosa.

De la declaración del auxiliar Cecilio Page Hernanseiz, quien comparece como testigo al acto del juicio, se desprende que era habitual su asistencia con el doctor Viñals a este tipo de eventos, explicando que cuando llegaban al Madrid Arena sacaban los maletines y las botellas de oxígeno y lo llevaban a la enfermería y se colocaba allí junto con las mesas, cubos y sillas.

El día de los hechos afirma el testigo que cuando llegaron a la enfermería, estaban las mesas, sillas, cubos y un biombo que era el material que siempre pedía Simón Viñals. Solían llegar media hora antes del evento para tenerlo todo preparado cuando abrían las puertas.

Coincide el testigo en que ellos, como equipo médico llevaban seis maletines, para curas, traumatología, respiratorio y circulatorio. El desfibrilador estaba en la ambulancia que se encontraba aparcada en la puerta y entre salir y entrar se tardaba menos de un minuto. Los ambús y las cánulas de Guedel y las botellas de oxígeno estaban en la enfermería.

Mantiene que no vio si había algún cubo donde se echaran los restos de la adrenalina, lo que resulta poco compatible con que administraran tal medicamento a las pacientes puesto que se supone que era él quien preparaba las inyecciones y por lo tanto debía de estar al lado de los médicos cuando las aplicaran. No obstante dice que Simón Viñals llevaba un envase donde metían los restos de agujas y jeringuillas.

Según Cecilio Page la adrenalina venía en cajas y estaban en uno de los maletines. El material sobrante siempre se lo llevaba don Simón en un recipiente especial.

Declara que ellos llevaban una bala de oxígeno en los maletines porque las ambulancias llevan una también. Tenían cuatro o cinco cánulas de Guedel de tamaño estándar para adultos. Considera el testigo que el material que llevaban era suficiente y era lo que llevaban para una cantidad de cuatro o seis mil personas.

Respecto a las camillas, las de las ambulancias sí se podían regular, la que había en la enfermería era rígida y solo se podía levantar la cabeza. Cuando llegaron las víctimas a la enfermería, había dos camillas porque una ambulancia estaba en un traslado. A las dos primeras víctimas las pusieron en las camillas, a la tercera joven la dejaron en el suelo porque no había otro sitio.

Afirma que no tenían walkie ni teléfono para contactar con nadie de la organización. Simón Viñals llevaba teléfono móvil y alguna vez llamaba al señor Flores.

Rubén Pereira Serrano es uno de los técnicos de emergencias que esa noche formaba parte del servicio médico del evento por ir, junto con su compañero Rodrigo Morales en una de las ambulancias, en concreto en la UVI móvil.

Explica en su declaración como testigo en el acto del juicio que no iba medico en la ambulancia y que, para el evento, él iba por parte de la empresa de ambulancias.

Según explica Rubén Pereira, en la enfermería había una bala de oxígeno, aunque no recuerda si era de la ambulancia o ya estaba allí cuando ellos llegaron, ambú, varios maletines y una camilla. Además llevaron a la enfermería la camilla de su ambulancia. Cree que esa noche no hicieron ningún traslado con la ambulancia aunque su compañero Rodrigo afirma que sí. Esa noche había dos ambulancias y el testigo mantiene que para que una ambulancia sea UVI tiene que ir un médico, y esa noche no había médico en la ambulancia. Asegura que en la enfermería no había desfibrilador, lo trajo Rodrigo de la ambulancia cuando se produjeron los hechos.

Rodrigo Morales Jiménez, el también técnico de emergencias y conductor de la ambulancia, compañero de Rubén, también estuvo el día de los hechos, contratado por la empresa de ambulancias a la que entiende que contrataría el doctor Viñals.

Dice que su ambulancia era una UVI móvil, si bien faltaba el médico porque no estaría contratado. Se habían contratado dos ambulancias básicas, fue su jefe quien decidió que fuera una UVI en lugar de una de las ambulancias básicas.

Rodrigo Morales no vio si había algún cubo para residuos, el “famoso cubo amarillo” no lo vio, desconoce dónde se tiraban los residuos.

Durante la noche hicieron traslados, no recuerda cuántos, unos dos, se iban turnando. Supone que la otra ambulancia haría otros dos traslados esa noche pero no lo recuerda. Cuando ellos se iban no había desfibrilador en la enfermería, no se llevó hasta que no sucedieron los hechos. Dice que ha estado en el Madrid Arena en otras ocasiones anteriores y no ha visto que hubiera desfibrilador.

Mantiene que cuando llegó a la enfermería, como dotación vio dos maletas de viaje y un maletín metálico pero no sabe lo que había en el interior. Había una camilla fija y luego bajaron las de las ambulancias. Las camillas de las ambulancias son rígidas pero tienen altura regulable. La camilla de la enfermería es rígida y no se puede subir ni bajar.

Las gasas normales se tiraban a la basura, había dos cubos de basura si no se equivoca. Asegura que del material que llevaban en la UVI no se utilizó ninguna ampolla de adrenalina, y que la UVI móvil llevaba todo tipo de material médico, material quirúrgico, y traqueotomía, lo que es una UVI móvil.

Los traslados en la ambulancia eran ordenados por el doctor Viñals, no sabe con qué finalidad. Eran intoxicaciones etílicas o intoxicaciones de otras sustancias que no se iban a recuperar esa noche.

Carlos Rubio García, era el día de los hechos el conductor de la otra ambulancia. Asegura que llegaron al Arena sobre las once de la noche y aparcaron la ambulancia en una especie de garaje. Dice que durante la noche hicieron cinco o seis traslados ordenados por el doctor Simón Viñals. Los motivos de los traslados eran por embriaguez o por traumas. Para comunicarse con la enfermería tenían sus teléfonos móviles personales.

Coincide Carlos Rubio en que la enfermería aquella noche tenía una camilla, una botella de oxígeno y que los doctores tenían su botiquín y su



material, pero no sabe en qué consistía el instrumental médico que llevó el doctor Viñals, porque vio maletines en la enfermería pero no comprobó el contenido.

Afirma que durante la noche estuvieron un rato en el botiquín, pero no mucho porque empezó a llegar gente y a producirse los traslados. Su compañero esa noche era Sadys. Que recuerde, siempre ha habido dos ambulancias en eventos en el Arena, no recuerda otras veces en que haya habido más.

Carlos Rubio es, según manifiesta, conductor de ambulancias y técnico de emergencias y tiene conocimientos para hacer reanimación cardiopulmonar básica. Explica que su ambulancia era convencional, básica. Llevaba botiquín con un ambú, un Güedel y oxígeno, poco más. También llevaba una camilla.

Sadys Dans Salvatierra era el compañero de Carlos Rubio la noche de los hechos, manifiesta en su declaración como testigo que es técnico de emergencias y que esa noche desempeñó el puesto de camillero, habiendo acudido al Madrid Arena en otras ocasiones para hacer el mismo cometido. Su compañero y él podían hacer maniobras de RCP.

Asegura que esa noche no salieron a hacer traslados a la vez las dos ambulancias que había en el Arena. La ambulancia en la que él iba, como indica Carlos Rubio, era normal, no era UVI. Dice que ha trabajado en algún otro evento con el doctor Viñals, y que, alguna vez han ido tres ambulancias.

Al igual que los anteriores testigos afirma que en la enfermería había una o dos camillas, estaban las camillas de las ambulancias, una botella de oxígeno y unas maletas que pertenecían al doctor Viñals e imagina que tendrían medicamentos aunque no comprobó su contenido. Como mobiliario, en la enfermería solo estaban las camillas y alguna que otra silla.

La representación de los doctores Viñals aportó a las actuaciones con un escrito presentado el 14 de marzo de 2013 ante el Juzgado de Instrucción un listado de medios materiales del botiquín, que mantienen que tenían el día de los

hechos en el botiquín y que obra a los folios 5453 y siguientes del Tomo 16 de las actuaciones.

En las imágenes extraídas de las grabaciones aportadas a las actuaciones y que constan a los folios 5816 y siguientes del Tomo 18 de la causa se ve a quienes parecen ser los doctores Viñals y demás componentes del Servicio Médico cargando con maletines, después de producirse los hechos, cuando terminaba el evento y abandonaban el pabellón, lo que coincide con la declaración tanto de los acusados como de los testigos respecto a que esos maletines, parece que con medicamentos y material sanitario fueron transportados al botiquín.

De todo lo expuesto y en consecuencia, en cuanto al material del que disponía el servicio médico que atendía al evento, este Tribunal considera que, a pesar de que no se conoce si efectivamente todo lo que aparece en el referido listado estaba dentro de los maletines como mantienen los acusados puede ser que fuera así, y que, en cualquier caso tenían a su disposición, por la afortunada decisión del empleado de la empresa de ambulancias, una UVI móvil con todo tipo de material, no resultando acreditado que faltara ningún tipo de material necesario para atender a las víctimas, siendo lo relevante si se utilizó el mismo y de qué manera, por lo que no existe prueba de que el servicio médico no contara con material adecuado para atender a los perjudicados ni de que ello haya influido en el resultado producido.

Por otra parte Simón Viñals cree que no es necesario para este tipo de eventos autorización sanitaria de la Consejería de la Comunidad de Madrid puesto que considera que ello sólo es preciso para grandes eventos como estadios de fútbol o la propia plaza de Vista Alegre.

A este respecto consta en el folio 10.552 y en el siguiente del Tomo 32 de las actuaciones un escrito firmado por la Directora General de Ordenación e Inspección de la Comunidad Madrid en el que se expone que no consta en ese organismo solicitud alguna de autorización de funcionamiento o expediente

finalizado para ningún tipo de servicio sanitario para el recinto Madrid Arena, sin que se exprese con claridad si era o no preciso, de acuerdo con la normativa al respecto tal autorización, lo que, en todo caso, y, como ya se ha expuesto en relación con el pabellón, este Tribunal considera que no tendría incidencia en el resultado producido.

Finalmente Simón Viñals reconoce que él no tenía contratado seguro de responsabilidad civil para esa noche. Declara que como le contrataba Diviertt suponía que estaba bajo el ámbito de su dependencia y que le cubría el seguro de Diviertt. Al folio 9069 del Tomo 27 de las actuaciones consta un informe de la asesoría jurídica del Colegio Oficial de Médicos de Madrid en el que se refleja que dicho Colegio no tiene contratada una póliza colectiva de responsabilidad civil que cubra a todos los colegiados, los cuales, a partir del 1 de enero de 2005 deben contratar su propia póliza de responsabilidad civil, por lo que, sin perjuicio de que pudiera valorarse, en su caso, si efectivamente su responsabilidad y la de su hijo pudiera estar amparada por el seguro contratado con Mapfre por Diviertt, lo que resulta probado es que ninguno de los dos médicos acusados tenía seguro propio que cubriera su posible responsabilidad civil derivada de su actuación en los presentes hechos.

#### - 2.3.4 Firma del contrato del evento

Una vez efectuados los preparativos para el evento, entre otros los expuestos en relación con la seguridad y el servicio médico, se formalizó el contrato con la firma del mismo por los representantes de Madriderc y Diviertt, con bastante retraso debido a que Diviertt tenía que abonar el importe de

cantidades adeudadas así como los porcentajes respecto al precio y presupuesto de servicios que constaban en el propio contrato.

Francisco del Amo explica que se hizo el presupuesto para 5000 personas de aforo porque les habían comunicado que estaría entre 4000 y 6000 personas y cree, aunque esto no lo lleva él, que la contratación se hace por aforo y que dependiendo del mismo se determinaba el precio. Afirma haber estado dos semanas preguntándole a Flores, a diario según se acercaba el evento, por el número de asistentes, y dice que se fiaba de su palabra porque habían tenido muchos eventos y no había habido ningún problema de sobreaforo, además a los clientes habituales Madrider no les pedía un certificado de ventas, a los demás sí se les exige éste. Había hecho 20 ó 22 eventos en los pabellones de la Casa de Campo con Diviertt y nunca habían tenido ningún problema de aforo.

Según expone Paloma Aguado, había dos alternativas de contratación en el Madrid Arena: una por aforo inferior a 5000 personas y otra por aforo superior a 5001 personas, tarifas que M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós afirma que estaban fijadas de acuerdo con los precios de mercado. En este caso se habló con el cliente desde el inicio de una tarifa de 20.000 euros lo que significa que en principio el aforo previsto era superior a 5001 personas.

Sin embargo, unos días antes de emitir el contrato el cliente les informó, que la venta no era la esperada y que no pensaba llegar a las cinco mil personas por lo que se elabora un contrato que contempla las dos opciones porque hasta que no acaba el evento no saben el aforo real. El importe que abona es el inferior porque piensa que no va a llegar a cinco mil personas. La información que da el cliente sobre que la venta va mal, la valora el departamento jurídico que es quien emite el contrato. Entiende la testigo que se informaría al resto de sus compañeros, a operaciones, pero no lo recuerda.

En lo relativo al contrato Paloma Aguado expone que, como declara igualmente Jorge Rodrigo, se trataba de contratos modelos, con todas las

cláusulas idénticas en las que se añade lo específico de cada evento, el espacio, las fechas y cualquier característica especial que se quiera hacer constar.

El contrato para el evento entre Madrived y Diviertt, que figura, entre otros, a los folios 572 y ss. de las actuaciones está firmado por el Director Gerente de Madrived, Jorge Rodrigo, y por José M<sup>a</sup> Flores en representación de Diviertt y en el mismo se recoge el arrendamiento del local, en este caso el pabellón Madrid Arena. En la estipulación segunda se fija el precio de acuerdo con lo expuesto por la testigo con dos alternativas diferentes dependiendo de si el aforo es inferior a 5000 personas en cuyo caso el precio del arrendamiento era de 12.000 euros más IVA o superior a 5001 personas, supuesto en el cual el precio ascendía a 20.000 euros más IVA, acordándose en todo caso como parte del precio que debe abonar el cliente a la firma del contrato, equivalente al 50 % del precio del contrato, el de 6000 euros más IVA, esto es el 50% del precio inferior, lo que consiguió obviamente Miguel Ángel Flores con sus manifestaciones relativas a que la venta de entradas iba mal, aunque, como luego se expondrá, ello no se ajustaba en modo alguno a la realidad.

Resulta en todo caso sorprendente que el precio se estableciera en función del aforo que hubiera en el evento y que, dado que a clientes como Miguel Ángel Flores, según afirma Francisco del Amo, no se les pedía una certificación de las ventas, la determinación del 50% dependiera de la palabra del promotor, y, al parecer también la cantidad a pagar definitivamente, especialmente cuando en este caso la mayoría de las entradas se vendían a través de relaciones públicas que sólo controlaba el promotor, e incluso una de las empresas de venta online era del propio Miguel Ángel Flores, lo que en Madrived parece que ni siquiera se sabía.

Además en el contrato se recoge una cláusula sexta relativa a los servicios, y en primer lugar a los denominados ordinarios, como restauración, mantenimiento de espacios e instalaciones, limpieza y seguridad que requiera el cliente para la realización del evento, estableciéndose que dichos servicios se

prestarían por las empresas adjudicatarias de los mismos que tiene contratadas Madridec y que el cliente debía abonar el 50% más IVA del precio de dichos servicios a la firma del contrato, y una vez aceptado el presupuesto el 50% restante mediante cheque con vencimiento 1 de diciembre de 2012.

También se establecían servicios extraordinarios, considerando como tales aquéllos no previstos como ordinarios que fueran solicitados por el cliente durante la celebración del evento o cuya cuantificación fuera imposible a priori como electricidad, combustible, teléfono etc. debiendo ser abonado el importe de estos servicios por el cliente en el plazo de quince días después de la finalización del evento.

Dentro de la cláusula de servicios del contrato se hace referencia a la “exclusividad de servicios” afirmándose, con carácter general, que todos los servicios que demanda el cliente para la realización del evento serán prestados de forma preferente o exclusiva, según los casos o los servicios de los que se trate, por las empresas homologadas por Madridec.

Sin embargo se admite que el cliente contrate otras empresas, previa autorización de Madridec y debiendo abonar la empresa no homologada a Madridec el 20% del importe total de los servicios prestados, respondiendo solidariamente el cliente del abono de dicho porcentaje. Esta condición se debería haber aplicado en el supuesto de que, por ejemplo Diviertt, hubiera contratado una empresa de seguridad distinta de Seguriber, la cual tenía adjudicada la prestación de dicho servicio en exclusiva, pero como ya se ha expuesto, esto no sucedió ya que, para el interior del pabellón Diviertt sólo contrató a controladores de acceso y por lo tanto no tuvo que abonar el recargo del 20%.

En el contrato se fija una fianza de 3000 euros que debía abonar el cliente para responder del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y la exigencia al cliente de que disponga y mantenga en vigor durante la vigencia del contrato pólizas de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de

accidentes de trabajo y seguros sociales, de vehículos a motor y cualquier seguro de carácter obligatorio exigido de acuerdo a la legislación vigente.

También se establecen en el contrato una serie de obligaciones para el cliente, definidas en primer lugar como generalidades entre las que se encuentra que “el proyecto de montaje deberá ser supervisado por Madrived para el cumplimiento de las normas de montaje”, que se pone a disposición del cliente el plan de autoprotección de la instalación y el protocolo de seguridad para los eventos o que el cliente deberá incluir el logotipo de Madrid Espacios y Congresos en la cartelería, folletos, programas, entradas y cualquier otro documento que realice para hacer público el evento.

En cuanto a las obligaciones relativas al personal se hace constar en relación con el cliente que el mismo será el único responsable de cuantas actuaciones realice el personal a su cargo o subcontratado por el mismo, y respecto de Madrived aquella a la que se ha hecho referencia con anterioridad relativa a que “El personal designado para el evento representa a Madrived y goza de la máxima autoridad durante el montaje, celebración y desmontaje del mismo, a cuyo efecto se reconoce expresamente por el cliente”, lo que supone la subordinación del cliente a la autoridad del responsable de Madrived presente en el evento.

En el contrato se fija expresamente la obligación del cliente de poner a disposición de Madrived el número de entradas o invitaciones que de mutuo acuerdo se establezca entre las partes y así Paloma Aguado manifiesta que esas entradas o invitaciones se entregaban con la firma el contrato, no recordando en este caso concreto el número ni a quién se le dieron, constanding en las actuaciones al folio 1315 del Tomo 4, un correo electrónico en el que Paloma Aguado agradece a Gema Aznal el envío de las invitaciones para los empleados de Madrived.

M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós aclara al respecto que el cliente reservaba un número de entradas para Madrived por contrato, cree que eran cincuenta pero no

lo recuerda, como tampoco si eran entradas o invitaciones y no eran sólo para el personal de Madridec. En este evento en concreto cree que ella aparecía con ocho invitaciones porque estaba previsto que acudiera esa noche junto con dos promotores, lo que luego no pudo hacer siendo sustituida por Francisco del Amo.

Finalmente entre las causas de extinción del contrato se fija, entre otras, causas de necesidad pública, fuerza mayor, razones de Estado o Seguridad, que obligue a Madridec a declarar extinguido el contrato.

El contrato entre Madridec y Diviertt para este evento era relativo al alquiler del pabellón Madrid Arena según consta en la estipulación primera, objeto del contrato, por lo que no estaba incluido el Pabellón Satélite para que Diviertt lo utilizara, y los testigos afirman que si es así Diviertt no podía utilizarlos, añadiendo José Ángel Rivero y Jorge Rodrigo que ellos no hubieran autorizado su uso pero no saben si se admitió por los empleados de Madridec presentes en el evento.

M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós mantiene que no le consta que en otros eventos Diviertt utilizara sin autorización el Satélite para dejar material sin tenerlo arrendado. Para la utilización del Satélite era necesario tener un contrato. En este caso no había ningún contrato que autorizara a Diviertt a utilizar el Satélite y, que sepa, nadie dio autorización para ello. Consta sin embargo acreditado, como se expondrá con posterioridad, que pese a ello Diviertt depositó en dicho pabellón las urnas con las entradas entregadas por los asistentes, que fueron encontradas en ese lugar el día 13 de noviembre por los funcionarios policiales que iban a levantar el precinto del Madrid Arena.

Paloma Aguado continúa exponiendo en el acto del juicio que Flores tuvo que justificar los pagos de las deudas pendientes con pagarés, y algunas transferencias antes del evento, y como consecuencia de que hubo que esperar a este pago, y de la manifestación de que, supuestamente la venta iba mal, el contrato se emitió tarde.



Por ello el contrato se le remitió a Flores el 24 de octubre de 2012 y se recibió en Madridec el día 26 de octubre explicando la testigo que, cuando los contratos se recibían, automáticamente se escaneaba una copia para que quedara en el registro de la empresa, por eso tiene un sello que será de entrada y ese es el momento en que se recibe el contrato, de forma que si figura el 26 de octubre es que ese mismo día fue firmado por parte de Madridec.

Según consta en las actuaciones el contrato le fue remitido por Paloma Aguado a Miguel Ángel Flores el 24 de octubre de 2012, tal como se refleja en un correo electrónico obrante al folio 1347 de esa fecha al que se adjunta la copia del contrato, la carta de empresas no homologadas, las normas de montaje y el presupuesto de espacios. En ese correo se requería a Diviertt para que en el plazo máximo de 24 horas devolviera dos copias impresas en color del contrato firmadas en cada una de sus hojas, la carta de empresas no homologadas de montaje, así como copia de la transferencia y cheque correspondientes al abono del 50% del precio pactado, y del pago de las facturas adeudadas con vencimiento a 30 días desde esa fecha.

El 26 de octubre de 2012 parece que esa documentación, una vez firmada, había sido entregada en mano por Miguel Ángel Flores, probablemente en la reunión mantenida para tratar, entre otras cosas, la posible disminución del número de vigilantes de Seguriber, puesto que así se refleja en un correo obrante al folio 1312 del Tomo 4 de las actuaciones, en el que Paloma Aguado expone que, revisando la documentación faltaban justificantes de los pagos, en concreto del primer pago del 50% del alquiler, así como los pagos de los servicios, una vez aceptados, quedando por abonar 2 facturas.

Conforme aparece al folio 1344 en fecha 26 de octubre de 2012 se entregó por Miguel Ángel Flores para el abono de la deuda pendiente un pagaré por importe de 11.892'85 euros con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2012, y en la misma fecha otro pagaré por importe de 7260 euros con fecha de vencimiento 1 de diciembre de 2012 (folio 1387, Tomo 5 de las actuaciones). Por

el 50% del importe de los servicios, ascendente a 14.871'26 euros se emitió el 30 de octubre de 2012 un pagaré, también con fecha de vencimiento de 1 de diciembre de 2012, tal como aparece al folio 1388 del Tomo 5 de la causa. No obstante, tal como lo expresan los testigos de Madriderc, y consta por correos posteriores al evento, obrantes a los folios 5339 y siguientes del Tomo 16 de las actuaciones, de diciembre de 2012, que todos estos pagarés fueron devueltos a su vencimiento por lo que parece que Diviertt nunca llegó a abonar ni los importes correspondientes al contrato ni tampoco los que tenía pendientes a la firma del mismo.

Al folio 1371 de las actuaciones se encuentra una copia del contrato con sello de entrada en Madriderc de fecha 30 de octubre de 2012, por lo que, siguiendo la tesis de Paloma Aguado, parece que ese día se registró el contrato firmado por Diviertt y entregado por Miguel Ángel Flores en mano y que por lo tanto fue el 30 de octubre de 2012, un día antes del evento, cuando se firmó el contrato por el Director Gerente de Madriderc, lo que coincide con la fecha en que se emite el último pagaré para el pago del 50% del importe del presupuesto de los servicios.

El 26 de octubre de 2012, tras la firma del contrato por Diviertt, tal como se refleja en el procedimiento de Madriderc para seguridad en los eventos obrante al folio 1468 de las actuaciones, José Rodríguez Caamaño, elabora y remite, firmado por Rafael Pastor como Director de Seguridad de Madriderc, el comunicado a la Delegación de Gobierno (Gabinete de Seguridad Ciudadana), a Establecimientos y Espectáculos, a Francisco de Paula Sacaluga como Coordinador de Actos Públicos, a José Luis Montero, Oficial Jefe de Policía Municipal y a Cándida Jiménez, Oficial Jefe de Policía Municipal de Moncloa-Aravaca, en donde está ubicado el pabellón Madrid Arena, constando copia de dichos comunicados y de su remisión por fax a los citados organismos a los folios 581 vuelto y ss del Tomo 2 de las actuaciones.

El contenido de los comunicados es idéntico según se comprueba por dichas copias, recogiéndose en el texto como datos del evento que la empresa organizadora era Diviertt SL, el tipo de evento Thriller Music Park (lo que sin duda no es un “tipo” de evento sino el nombre dado a éste y parece que facilita poca información a sus destinatarios), el lugar del evento, Madrid Arena, la fecha: 31 de octubre y 1 de noviembre de 2012, la duración del evento entre las 23’00 y las 6’00 horas (aproximadamente), las áreas abiertas: Recinto Principal y Madrid Arena, y el número de asistentes 7000 personas (aproximadamente). También aparecen en esos comunicados los datos referentes a la seguridad y al servicio sanitario, como ya se ha expuesto con anterioridad.

El dato relativo al número de asistentes previstos, fue fijado por José Rodríguez Caamaño, explicando el mismo en su declaración como testigo que hizo constar esa cifra porque estos avisos siempre se hacen 72 horas antes del evento y la venta de entradas no se cierra en ese momento.

De igual manera Francisco del Amo declara que en un principio la venta de entradas parecía ir bien y como se habían vendido ya más de 3000, había que realizar el evento en el Madrid Arena. Mantiene que Flores siempre le decía que acudirían entre 4000 y 6000 personas, y que, por su cuenta, Caamaño puso en las comunicaciones a los distintos organismos 7000 porque entendió que, al menos, se venderían 1000 entradas más en las fechas más próximas al evento.

Rafael Pastor afirma igualmente que se corresponde con una práctica habitual el que se hubiera comunicado 7000 asistentes pese a que el cliente en el comunicado obrante al folio 580 de las actuaciones haga constar como previstos entre 4000 y 6000 asistentes. Explica que en la reunión del día 26 de octubre Miguel Ángel Flores comunica cómo va la venta, le dice que va “así, así”, que lleva vendidas unas 4000 ó 5000 entradas y que es público joven y muy tranquilo. Así se lo comunica él a Rodríguez Caamaño y comentan que hasta el día del evento es posible que se vendieran 1000 entradas más por lo que pusieron 7000 asistentes.

Pastor también explica que, una vez que tienen la conformidad del cliente, según la ley, Seguriber tiene que comunicar el servicio que se va a prestar, como mínimo tres días antes, a la Dirección General de la Policía y efectivamente consta en los folios 8660 y siguientes del Tomo 26 de la causa que Seguriber, de acuerdo con lo exigido en el art. 20.1 del Reglamento de Seguridad Privada notificó el 26 de octubre la prestación del servicio, con una antelación mínima de tres días como se exigía legalmente, a la Dirección General de la Policía, constando, según se refleja en el informe de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana obrante a los folios 9347 y ss. del Tomo 28 de las actuaciones, en el fichero informático (SEGURPRI) tal comunicación.

Además mantiene el referido acusado que como Madridec se lo comunica a la Delegación de Gobierno, ésta dependiendo de la envergadura del evento o de si les conoce, convoca una reunión que preside el Subdelegado del Gobierno o el Jefe de Seguridad Ciudadana, los cuales a veces se han desplazado a la instalación antes del evento para hablar con el organizador. En todo caso asegura que estas reuniones son a petición de la Delegación del Gobierno, si no las convoca no hay reunión y así consta en el referido procedimiento de seguridad para eventos de Madridec elaborado por el propio Rafael Pastor.

Francisco del Amo declara que no se hizo en este caso la reunión con Policía y otros organismos, a las que suele acudir Iván Somontes por Seguriber, así como el coordinador de seguridad, afirmando que era la Policía la que convocaba estas reuniones y que, a partir de agosto, en general, no se hacían estas reuniones porque la Policía no venía.

El Inspector de Seguriber, Iván Somontes, no sabe cuál fue el motivo de que se dejaran de hacer las reuniones de coordinación antes de los eventos pero afirma que las convocaba Madridec.

Miguel Ángel Flores declara igualmente que en muchas otras ocasiones se ha celebrado previamente al evento una reunión de seguridad en la que participan la Delegación de Gobierno, los responsables de Madridec y de Seguriber, el Jefe

de Policía Municipal y el responsable de Policía Municipal para la Casa de Campo y él, pero que esta vez, excepcionalmente, no se convocó y él no tiene competencia para hacerlo.

Santiago Rojo declara también que se hacían para todos los eventos reuniones de seguridad a las que él acudía como “oyente” con representantes de Policía Municipal, Madrider y Seguriber, cuyo objeto era planificar la seguridad exterior con la Policía teniendo en cuenta datos como el tipo de público, pero en este caso dicha reunión no se hizo.

Miguel Ángel Morcillo afirma que no hubo reunión previa de seguridad en este evento y que sabe que en los demás sí la ha habido aunque él no iba en estas fechas, sólo lo hizo al principio de realizar estos trabajos. También acudió alguna vez a este tipo de reuniones Carlos Manzanares, el cual reconoce que acompañó a Miguel Ángel Flores a alguna reunión con la Delegación de Gobierno, pero esta vez no la hubo.

La testigo Gema Aznal que era quien, en Diviertt, gestionaba estos eventos afirma que las reuniones con la Delegación de Gobierno las convocaba Madrider, según ella Diviertt no podía hacerlo, aunque aclara que en otras ocasiones cuando han ido a ellos les ha convocado Madrider pero no sabe si la iniciativa es de ellos. No recuerda si en esas otras reuniones han participado Manzanares y Belliard.

Por su parte los empleados de Madrider que comparecen como testigos, como M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós afirman, al igual que lo hace Rafael Pastor, que era la Delegación del Gobierno quien convocaba estas reuniones.

El acusado Emilio Monteagudo, Jefe de la Policía Municipal de Madrid en ese momento asegura que las convoca la Delegación de Gobierno o el propio organizador, y que para que ellos vayan, de acuerdo con la Instrucción 3/08, es necesario que se comuniquen a los órganos de Jefatura la convocatoria y en ese caso va el oficial de medio ambiente o el oficial responsable de Moncloa, pero en

este supuesto no se hizo la comunicación, asegurando que Policía Municipal no convoca las reuniones.

Al folio 7695 del Tomo 23 de las actuaciones consta la página 8 de esa Instrucción nº 03/2008/AOS en la que se dice en relación con la asistencia a reuniones de coordinación previas a la celebración de eventos que “Si fuera convocada, por el Coordinador de Seguridad respectivo de los grandes estadios, o por la Delegación del Gobierno respecto a otros recintos o eventos, una reunión de coordinación previa a su celebración, con el objetivo de coordinar y definir la participación de cada servicio dentro del mismo, corresponderá a la Inspección afectada designar al Mando que asistirá, informando a la Jefatura de los acuerdos alcanzados, a la mayor urgencia posible, para la elaboración de la Orden de Servicio pertinente, o de sus posibles anexos”, por lo que parece que, efectivamente no era Policía Municipal quien convocaba la reunión y que si se hacían, la Policía Municipal tenía que acudir.

La oficial de Policía Municipal de Moncloa, Cándida Jiménez afirma que antes de realizarse un evento de este tipo se celebraban reuniones previas, manteniendo incluso que era obligatorio y que en las mismas se lanzaba toda la información sobre el evento, así como que ignora por qué no hubo reunión en este caso.

Por su parte el Policía Municipal 1298. 1, Gerardo del Rey Fernández que en aquél momento era Inspector Territorial I declara que, alguna vez, ha habido reuniones previas antes de un evento, y podía convocarlas Madrider, el promotor, Delegación de gobierno, dependía del tipo de eventos, pero que en este evento le consta que no hubo reunión previa.

Alfonso del Álamo Jiménez, el cual en la fecha de los hechos era Director General de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid manifiesta que las reuniones citadas las podía requerir cualquiera de las partes interesadas y la entonces Concejala Delegada del área de Seguridad, Fátima Inés

Núñez San Valentín mantiene que la reunión la convocaba el organizador y Delegación del Gobierno.

Como se ve, existe cierta confusión en las declaraciones de acusados y testigos sobre a quién le correspondía la convocatoria de la reunión para coordinar este tipo de eventos.

De los correos electrónicos relativos a otros eventos que obran a los folios 10274 y siguientes, aunque no resulte claro de quién parte la iniciativa para la celebración de este tipo de reuniones con la Delegación de Gobierno y Policía Municipal, realizadas en la propia Delegación de Gobierno o en la sede de Madridec, sí consta que es el Departamento de Seguridad de Madridec, Rafael Pastor, quien coordina tales reuniones entre el promotor y los organismos oficiales.

A los folios 3604 y ss del Tomo 11 de las actuaciones aparecen una serie de copias de órdenes de servicio de la Policía Municipal para eventos celebrados en el Pabellón Satélite o en el Madrid Arena, siendo ilustrativo de la importancia de que se celebraran reuniones de este tipo la documentación que aparece en relación con la orden de servicio 853/2012 relativa al evento Klubber's Day, consistente en la celebración de conciertos de música electrónica durante tres días consecutivos, viernes 16 de marzo, sábado 17 de marzo y domingo 18 de marzo de 2012 en el recinto del Madrid Arena y el Pabellón Satélite, con un programa de setenta y tres (73) DJ's, evento organizado por Diviertt, y para el que se esperaba una asistencia de 7000 personas por día.

En la primitiva orden de servicio de ese evento, que obra al folio 3612 y siguientes, de fecha 12 de marzo de 2012, y en la que aparece como peticionario Madrid Espacios y Congresos, Rafael Pastor como Director de Seguridad, el nivel de ejecución que se fija en la misma es medio, pero en las “condiciones específicas de ejecución” se fija como actuación complementaria, de conformidad con la información gestionada por la Jefatura de Policía Municipal la celebración de una reunión de coordinación al día siguiente, 13 de marzo de

2012, a las 9 horas, en la Oficina Ejecutiva de Madridec en el Recinto Ferial de la Casa de Campo, y a la que debía asistir el Subinspector de la Subinspección Central de Seguridad.

Al folio 3609 y siguientes consta que, en relación con esa misma orden y evento, se modificó al día siguiente, 13 de marzo de 2012, evidentemente tras la celebración de dicha reunión, tanto el nivel de ejecución de la orden que se convirtió en alto, como la Inspección encargada del operativo, añadiéndose a la Inspección Central Operativa la Inspección Territorial I, e incrementándose el personal que debía ejecutar el dispositivo

La conclusión de lo anterior es que, con independencia de a quién le correspondiera la iniciativa de la convocatoria de dicha reunión, en este caso la misma no se celebró, a diferencia de lo que había sucedido en evento anteriores, y sin que se conozcan las causas de ello, salvo, probablemente la improvisación con la que, en esta ocasión y por la demora en la firma del contrato ante el retraso en los pagos por parte de Diviertt, se preparó el evento.

Finalmente mantiene Francisco del Amo que se tiene que pedir autorización a la Comunidad de Madrid para la realización de estos eventos, y que la tiene que pedir el cliente pero que, en todo caso lo comunicaba Madridec, y ello es obligación del Departamento de seguridad. Cree que en este supuesto se comunicó aunque no sabe exactamente qué es lo que se comunica. Sin embargo, en el folio 5744 del Tomo 18 de las actuaciones consta escrito enviado al Juzgado de Instrucción por el Director General de Seguridad Interior de la Comunidad de Madrid en el que se recoge que no consta solicitud de autorización formulada por Diviertt o por Madridec para la celebración del concierto del día de los hechos en el Madrid Arena por lo que no se dictó resolución de autorización o denegación de dicho evento.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 18 y 19 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (LEPAR), y teniendo en cuenta que el espectáculo que se iba a celebrar era similar a los que,



de modo habitual, tienen lugar en el pabellón Madrid Arena, así como que, por parte del propio Ayuntamiento se entiende que éste local no precisa de licencia municipal conforme a lo expuesto con anterioridad hay que concluir que no sería precisa autorización expresa de la Comunidad de Madrid para la celebración del evento.

#### - 2.3.5 Determinación del aforo para el evento

Una consecuencia inmediata del acuerdo de Madridec con el promotor, en este caso Diviertt, para la celebración del evento era que debía determinarse el aforo, en función del tipo de evento y de la configuración del espacio de lo que se encargaba el arquitecto de Madridec, Javier Martínez de Miguel.

Así se dispone en las “normas de montaje” establecidas por Madridec y que constan a los folios 1356 y ss. del Tomo 4 del procedimiento, las cuales deberá cumplir el promotor, bajo la supervisión de Madridec, de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación décima del contrato, y que le fueron remitidas a Diviertt por correo electrónico el 24 de octubre de 2012 junto con las copias del contrato para su firma, tal como se ha expuesto y consta al folio 1347 de las actuaciones.

En dichas normas, y dentro de las que son de aplicación desde la contratación hasta el inicio del montaje, se establecen, en primer lugar, las relativas al diseño de los espacios dentro de los eventos, que comienzan imponiendo la obligación al promotor de presentar, para su aprobación, un plano de distribución realizado sobre un plano oficial siempre que un evento utilice los espacios, dentro o fuera de los Pabellones, y plantee elementos fijos en éstos, como en el presente caso serían los escenarios, los roperos, o la zona VIP, haciéndose constar la acotación de los pasos y pasillos resultantes, que, según

consta en las normas, deberán ser de 3 metros de ancho como mínimo, pudiendo exigirse en algunos casos una anchura mayor, en función de los aforos previstos.

Se resalta en las normas de montaje que es de vital importancia el fijar los aforos de cada uno de los eventos ya en la fase de diseño, no permitiéndose ningún montaje sin la autorización previa del plano de distribución, disponiéndose, además que los planos y aforos serán facilitados al cliente por Madridec.

En cuanto a la presentación de los planos, se acuerda que todos los planos deberán presentarse por parte del cliente para el OK del responsable del servicio de Arquitectura como muy tarde 15 días antes de entrar a montar, lo que en el presente caso no se cumplió, y Javier Martínez de Miguel reconoce esto sucedía a menudo.

Igualmente se dispone que el plano tiene que ser remitido al Servicio de arquitectura de Madridec y que desde el mismo, en caso de que sea conforme, se reenviará al remitente una copia digital por correo electrónico y en caso contrario, se enviarán las modificaciones a realizar para su conformidad.

En las mismas normas de montaje, y en relación con los aforos se hace constar que “al aprobar los planos se establecerán los aforos máximos permitidos en cada evento, especialmente en los que se prevea afluencias masivas de público, como en conciertos, espectáculos, y determinadas ferias.

Dicha limitación, será vinculante para el responsable del evento, que deberá poner los medios oportunos y señalización adecuada para no rebasar los límites establecidos.

No se podrá acceder al evento cuando el aforo máximo establecido haya sido completado. En este caso se deberá esperar la salida de público, que libere parte del aforo total para permitir la entrada de nuevo público hasta completar éste.

Los aforos máximos de los distintos pabellones serán facilitados al cliente por Madridec”.

La necesidad de determinar el aforo para cada evento deviene, como se ha expuesto con anterioridad, del hecho de que el Pabellón Madrid Arena no tiene un aforo legal, y por ello explica Javier Martínez de Miguel que él tiene que hacer dicha determinación de acuerdo con las normas de montaje. Los planos de este evento se los mandó Gema Aznal para su aprobación y no es necesario que ningún otro arquitecto vise los planos que él realizó, basta que él los apruebe.

Como explica M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle en el Arena el aforo máximo para un evento dependía del montaje que se hiciese, y por eso Javier Martínez de Miguel, que pertenecía al departamento de operaciones, era el encargado de fijar el aforo y pedía todos los elementos que iban a formar parte del montaje según el plano que enviaba el organizador del evento. Establecía el aforo en función del espacio que quedaba libre y las vías de evacuación y siempre utilizaba el método más restrictivo.

Javier Martínez de Miguel afirma que es complicado decir cuál sería el aforo máximo que podría acoger el Madrid Arena, y que el aforo se calcula por superficie y uso y por evacuación siendo un tema muy complejo en el que hay que tener muchas cosas en cuenta, sólo es sencillo calcular el aforo cuando se trata de un evento con todas las gradas desplegadas.

Recuerda que Diviertt protestaba frecuentemente en los eventos porque el aforo que él daba era muy reducido y en ese caso se estudiaba el tema y si había alguna posibilidad de ampliar el aforo, reduciendo por ejemplo el tamaño del escenario, se le planteaba al cliente.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas de montaje, aunque no dentro del plazo de 15 días que se impone en las mismas, el 25 de octubre Gema Aznal le remitió los planos a Javier Martínez de Miguel, para el cálculo del aforo por correo electrónico que obra al folio 1409 del tomo 5 de las actuaciones, y éste se

los devolvió el 29 de octubre, esto es dos días antes del evento, en correo que se encuentra en el folio 1414, haciendo constar, al igual que figuraba en los planos, que se había aforado cada planta en función de las características del evento.

M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós reconoce que se dio la confirmación de este evento muy tarde y se trabajó sobre el aforo con poco tiempo, asegurando que no era lo normal que se diera el aforo tan pocos días antes del evento, dice que si el evento lo requiere se puede hacer, pero no es lo correcto, debiéndose entender, una vez más, que en este caso se produjeron retrasos en la preparación del evento, no habituales, y causados, al parecer por la dilación en los pagos de las deudas pendientes por parte de Diviertt que impidieron que se autorizara antes la celebración del evento.

Los planos remitidos por Javier Martínez de Miguel a Diviertt haciendo constar al aforo máximo autorizado en cada planta constan a los folios 1414 y ss. del Tomo 5 y también a los folios 617 y ss. Tomo 2 de las actuaciones.

En el acto del juicio Javier Martínez de Miguel explica cómo realizó el cálculo del aforo para este evento, ratificando el informe que emitió sobre ello y que obra a los folios 624 a 626 de las actuaciones.

Expone el perito que para determinar el aforo tiene dos sistemas de cálculo: por superficie útil y por vías de evacuación y la que sale más restrictiva de las dos metodologías utilizadas es la que aplica como aforo, el cual, en todo caso se da por plantas. Aunque el Pabellón no cumpla con el Código Técnico de 2006, por ser éste posterior a la construcción del inmueble, entiende el perito que no es incongruente que utilice los criterios del mismo para determinar el aforo ya que toma de dicha norma los datos que le parece razonable aplicar.

En este caso, continúa explicando el perito, se hablaba de que iba a ser un concierto el evento a realizar, pero se trataba de un disc jockey. Eso significa que la gente iba a estar bailando, no iban a estar estáticos como en otro tipo de conciertos, por lo que aplicó lo que le dispone el Código Técnico para discoteca:

2 personas por metro cuadrado. Afirma que en este evento no acudió al pabellón porque fue muy rápido y se montó todo muy a última hora.

Además declara Javier Martínez que para cada planta adoptó un criterio distinto:

- El aforo en cota 11 era de 3.000 personas con el criterio de superficie, considerando, como se ha dicho, dos personas por metro cuadrado. En dicha planta la evacuación puede hacerse por 38 puertas, explicando que hay configuraciones en las que todo el público sale por cota 11, y por eso hay tantas puertas en esa cota. En consecuencia, del cálculo del aforo por vías de evacuación resultaban 18.240 personas, y por superficie de ocupación 3000 personas por lo que eligió éste último que era el más restrictivo, resultando, por lo tanto, que el aforo máximo permitido para cota 11 era de 3.000 personas.

- En cota 5 con el cálculo por las vías de evacuación el aforo era de 3.920 personas, manifestando que en dicha planta había posibilidad de evacuación hacia la calle y hacia la cota 11. Del cálculo por superficie el aforo resultante era de 4.400 personas, por lo que eligió, en este caso el resultante del cálculo por vías de evacuación que era más restrictivo, con lo que el aforo máximo permitido para la cota 5 era de 3.920 personas.

- En cota 0, el aforo es de 3700 personas teniendo en cuenta el aforo por superficie que era más restrictivo que el aforo evacuable que daba un resultado de 4.000 personas. En este caso el perito tuvo en cuenta que había unas barras instaladas y descontó para el cálculo la superficie ocupada por las mismas y por el escenario, aclarando que tampoco consideró como superficie útil para el aforo el espacio entre barras. Eso le dio una superficie de 1850 metros cuadrados que por dos son 3.700 personas como aforo máximo permitido para la cota 0.

Estas cifras, que hace constar en su informe sobre aforo coinciden con las cifras manuscritas que se enviaron al promotor del evento, declarando Gema

Aznal que cuando recibió los planos de Javier Martínez, ella se los dio a Miguel Ángel Flores y éste se los da a Rojo y a Morcillo.

El perito responde en el acto del juicio a algunas cuestiones sobre circunstancias que se produjeron durante la celebración del evento y que pueden afectar al aforo permitido. Así mantiene que si el portón de cota 0 hubiese estado abierto a 4'80 en vez de a 7 metros, la diferencia sería de quinientas personas por metro lineal de evacuación. Se hubiese limitado el aforo en cota cero en doscientas personas menos aunque aclara que en cota 0 el dato que da el límite de aforo no son las salidas de emergencia sino la superficie.

Afirma que el portón de cota 0, el que va directo a pista, en principio se puede utilizar como acceso de personas. Al cliente se le da la oportunidad de utilizar las entradas que necesite siempre y cuando sigan estando dispuestas para evacuación. Si el portón de cota 0 se utiliza para la entrada de gente puede impedir la evacuación. El acceso por lo tanto por dicho portón suele ser muy minoritario, ya que si se producen dos corrientes en dirección contraria por el mismo punto, esto es evidentemente un obstáculo para la evacuación.

Explica que en cota 0 los espacios entre barras los descontó a efectos de ocupación, dibujó un rectángulo que incluía las barras y el espacio entre barras, lo que implica que descontó la superficie existente entre ellas, según constaban en los planos que le fueron remitidos. Le hubiese dado igual que todo el perímetro estuviese cuajado de barras, salvo los vomitorios, aunque no sea lo más adecuado. En todo caso expresa que no le gusta que las barras estén montadas a ras de los vomitorios porque siempre hay un espacio delante de la barra que se considera de especial dificultad de evacuación, por eso procura evitar que las barras estén pegadas a los vomitorios pero siempre que la barra no tapone el vomitorio se puede considerar razonable. Una barra pegada a una salida, al entender del perito, no obstaculiza ésta siempre y cuando no invada el espacio del vomitorio.

Aclara el perito que los vomitorios no se aforan, porque un vomitorio no es un sitio de estancia, es un sitio de circulación. El aforo se calculó, según explica contando con que todas las vías de evacuación que figuran en el plano estén disponibles para su uso como tales, y los vomitorios están considerados como vías de evacuación. Los vomitorios tienen que estar siempre disponibles para evacuación, si se tapan o cualquier obstáculo en una vía de evacuación afecta al aforo.

Exhibidos los folios 1414 y siguientes del tomo 5, manifiesta que, como se aprecia en los planos, se indica, con flechas, la forma en que se deben evacuar cada uno de los espacios de evento, y, en cota 0, las evacuaciones son todos los vomitorios, por lo que no debería prohibirse el paso por los vomitorios colocando una persona impidiendo el acceso.

Para el aforo de cota cero se utilizó el sistema de discoteca de dos personas por metro cuadrado, y al serle mostradas imágenes de la pista durante el evento, manifiesta que en las mismas se ve, claramente, que hay más de dos personas por metro cuadrado.

En cuanto a cota 5 dice que, a posteriori, se enteró de que en esa cota se había instalado un túnel del terror, no resultando claro si se refiere a después de los hechos o a después de haber sido montado, como manifiestan algunos empleados de Madridec que hicieron cuando antes del evento inspeccionaron el montaje. En todo caso mantiene Javier Martínez que eso no les preocupa en cuanto al aforo porque el túnel puede ser utilizado, pero si hubiese sabido que existía ese túnel le hubiese preocupado qué medidas tenía el mismo para su evacuación, si disponía de un cartel de evacuación o salida de emergencia.

Reconoce que es posible que para el cálculo del aforo en cota 5 tuviera en cuenta el espacio en el que estaba el túnel del terror como zona útil, pero considera que la ocupación de cota 5 sería la misma con independencia de que esté o no el túnel del terror, lo único que les preocuparía, como se ha expuesto, son las condiciones para poder evacuar el propio túnel.

Si hubiera instalado una mesa de luces en cota 5, para ver si afecta o no al aforo, habría que saber las dimensiones de esa mesa, según el perito, pero, en todo caso, la disminución del aforo equivaldría a la superficie de ese espacio multiplicado por dos, por lo que una mesa normal no influiría mucho.

En cota 11, según el perito está descontado todo el espacio calculado para ropero. Por los laterales hay evacuación ya que los espacios de ropero y zona vip tienen salidas por ambos laterales. Respecto a la zona VIP, explica que el edificio tiene una zona VIP que esta en cota 5, pero no es obligado, el cliente puede ponerla donde quiera. En este evento en concreto la zona VIP estaba en cota 11.

En cota 11 según expone no hay baños pero considera que el que la gente de cota 11 baje a los baños de cota 5 no influye en el aforo porque los espacios de circulación no están dentro de lo que considera espacio aforado, explicando que no tiene sentido que se aforen los baños.

También remitió Javier Martínez con los planos del edificio otro del exterior del mismo que consta al folio 1415 manifestando en el acto del juicio que se trata de la zona de acceso de público desde el exterior del evento. El cliente suele colocar unas carpas para el tema de las entradas y él siempre se asegura de que quede por lo menos una entrada de cinco metros para acceso de vehículos de emergencia. Explica que, de las anotaciones que figuran manuscritas en el plano lo relativo a “DNI?” y “lectura de entradas por Control 34” lo puso a posteriori de los hechos, cuando estuvieron estudiando cómo se había producido el evento y cómo había sido la requisita en los accesos, pero lo que sí figuraba cuando remitió esos planos a Diviertt fue lo “paso de vehículos de emergencia” apareciendo en el plano esta frase desde una flecha que parte de una señal de 5'2, indicando que esa era la distancia que tenía que haber para el paso de los vehículos de emergencia.

El cliente debe colocar el cartel con el aforo concedido en las entradas al recinto, y el límite de aforo tiene que estar indicado en todas las entradas que se utilicen. Afirma que a Diviertt no le dio carteles con los aforos por plantas para



que los pusieran en el pabellón, parece que, una vez más eso diferenció este evento de otros que se habían preparado con menos precipitación, porque, como ya se ha expuesto, consta en el procedimiento que, en otras ocasiones, el propio Javier Martínez le remitió a Diviertt esos carteles, tal como se refleja en correos electrónicos obrantes a los folios 10.285 y siguientes del Tomo 31 de las actuaciones.

Jorge Rodrigo cree que, por lo que investigó después de lo sucedido, esta vez no se hizo ningún cartel para colocarlo en las plantas indicando el aforo y M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós Del Valle afirma, de manera sorprendente, que en el Madrid Arena no hay ningún lugar concreto en donde se ponga el aforo que corresponde en cada momento.

Según el perito, dado que el aforo que se concedió está delimitado por plantas tendría que haber habido aforamientos por plantas por parte del organizador y explica que para cumplir con ello hay que controlar las distintas escaleras que unen las plantas. Se puede sectorizar por plantas a través de las escaleras, el cliente utiliza las escaleras que quiera, siempre que estén todas disponibles para una evacuación. Mantiene que es el cliente quien debe controlar que se cumple el aforo por plantas.

Los aforos aprobados se mandan, según consta en el correo de 29 de octubre de 2012, que se encuentra en el folio 1414, por Javier Martínez de Miguel, además de a Diviertt a sus compañeros de Madriderc Francisco del Amo, María Jesús Montiel, José Antonio Fuentes, Rafael Pastor.

Miguel Ángel Flores reconoce que conoció el aforo fijado por el arquitecto de Madriderc y afirma que ha realizado más de treinta eventos en el Madrid Arena y ese aforo es de los más reducidos que le han sido concedidos, pero que, en todo caso, según declara, no iban a sobrepasar ese aforo que era aproximadamente el que preveían, asegurando que aunque no vio las normas para el montaje de eventos pese le fueran remitidas y en las que consta que el aforo es vinculante para el responsable del evento, él ha cumplido la norma. Por

otra parte mantiene que no es su competencia controlar el acceso por plantas y a él no se le exige que las entradas se vendan por plantas, ni nadie le dijo que se controlara el número de personas por planta, entendiendo que es inviable hacerlo

Santiago Rojo, quien ante el Juzgado de Instrucción mantuvo que el aforo permitido era de 10.700 personas asegura en el acto del juicio que lo desconocía, y que tampoco sabía que se había determinado el aforo por plantas ni quién tenía que controlar que el mismo se respeta, pese a que Gema Aznal afirma que ella le daba los planos a Miguel Ángel Flores y éste a Rojo y a Morcillo.

Por su parte Francisco Del Amo López declara que, como afirma Flores, en otros eventos se ha permitido a Diviertt un aforo mayor pero, aclara que era en un evento en que utilizaron cinco pabellones, autorizando un aforo de 20.000 personas, nunca en el Madrid Arena solamente, allí sólo puede haber aforos de 10 ó 12.000 personas como mucho, dependiendo de los montajes

Mantiene Del Amo que cada cliente elegía la instalación que quería utilizar y ello era posible siempre que el recinto soportara el aforo pretendido. Se barajó en este caso la posibilidad de hacerlo en el Pabellón Satélite o en el Arena lo que dependía del movimiento de las gradas que tiene un coste, pero como otro cliente hizo un evento y dejó las gradas recogidas, este evento pudo hacerse en el Arena.

También decide el promotor, según afirma, por dónde entra el público al pabellón, puesto que el pabellón tiene tres niveles y tres posibles entradas, aunque Flores niega haber sido él quien decidiera esto, y Del Amo aclara que la decisión de por dónde se tiene que entrar afecta al aforo y que todas las puertas son de entrada y de salida, diciendo que, por ejemplo, el portón de cota 0 tiene ocho metros de ancho, y a veces se han utilizado cuatro metros de entrada y cuatro de salida. En todo caso de esto se desprende que, si el aforo se calcula en atención a que la entrada se fija en un lugar del pabellón, no se puede cambiar la entrada después, mientras se está celebrando el evento.

En este caso, según Del Amo, la puerta de entrada quedó determinada por cota 11 y Diviertt no solicitó, hay que entender que antes de que se fijara el aforo, que se pudiera entrar por cota 5 o por cota 0.

Al igual que Javier Martínez, Francisco del Amo considera que si bien es cierto que no hay baños en cota 11, se puede precintar una escalera de acceso desde cota 11 a cota 5 para ir a los baños, pero este tránsito de cota 11 a cota 5 no afecta al aforo de personas porque los baños están de la grada hacia fuera, no hacia adentro y los anillos perimetrales no se tienen en cuenta para calcular el aforo del pabellón.

En cuanto al acceso Rafael Pastor explica que en los preparativos previos el cliente diseña el evento y propone la entrada que necesita para acceso del público. Previo análisis de la comisión de eventos se autoriza el diseño del cliente y una vez aprobado el lugar de acceso el departamento de viabilidad técnica marca al cliente cuáles son las vías de evacuación.

José Rodríguez Caamaño reconoce que sabía el aforo concedido para este evento, porque se lo mandaba Martínez de Miguel y también conocían el aforo establecido y que el mismo estaba determinado por plantas, según declaran, los dos técnicos de operaciones que trabajaron en el evento con anterioridad a que el mismo comenzara, esto es durante el tiempo de montaje del espectáculo, José Antonio Fuentes Zafra y Armando Ismael Yagüe Antonio el primero de los cuales cubrió el turno de mañana y el segundo el de tarde con anterioridad, por lo tanto a que lo hiciera José Ruiz Ayuso por la noche.

Por ello explican dichos técnicos que hacen revisiones del montaje para comprobar que el mismo coincide con los planos remitidos por el arquitecto, consultando con éste las diferencias advertidas por si ello podría afectar al aforo concedido.

Finalmente, los acusados Paris y Monterde y el testigo Cristian Fraile, pertenecientes a Seguriber, niegan que supieran el aforo y que el mismo estuviera determinado por plantas.

Como ya se ha expuesto, el perito Jordi Murtra, designado por la defensa de Miguel Ángel Flores es muy crítico tanto con la forma en que el arquitecto de Madridec calculaba el aforo, como en la posibilidad en sí misma de que dicho aforo pueda determinarse de esta manera.

El perito expone en el acto del juicio sus discrepancias técnicas con el cálculo realizado por Javier Martínez de Miguel afirmando que la protección siempre se basa en la capacidad de evacuación, el uso da un aforo, y el aforo da la capacidad de evacuación y si no hay capacidad de evacuación no se puede aprobar el proyecto y que el pabellón Madrid Arena no tiene capacidad para evacuar ni para controlar los flujos y si se asigna un aforo por planta, el edificio debe estar sectorizado y considera que este edificio no está sectorizado, se puede ir de nivel a nivel y los flujos están cruzados.

Considera que el cálculo de aforo que hizo Javier Martínez de Miguel no es conforme a la norma, ya que, a su entender se tiene que calcular cuatro personas por metro cuadrado y que se trata de un aforo administrativo, irreal, no basado en ninguna norma. Sin embargo, Javier Martínez de Miguel piensa que si los criterios que incluyen los planos se hubieran cumplido, el evento era seguro.

Como conclusión a todo lo anterior y tal como ya se ha expuesto con anterioridad, este Tribunal considera que de las estipulaciones del contrato y de las normas de montaje de Madridec se desprende que el aforo que se estipulaba por el arquitecto de Madridec era vinculante para el promotor de acuerdo con lo contractualmente acordado.

A ello debe añadirse que los hechos objeto del presente procedimiento no se causaron por ningún posible defecto en el cálculo del aforo por parte del técnico de Madridec, quien no está acusado en la presente causa, sino porque

dicho aforo no se respetó, produciéndose, como se expondrá, un gran sobreaforo, no controlándose debidamente los flujos de personas por el pabellón e incrementándose el riesgo del grave resultado lesivo, que finalmente se produjo, con determinadas conductas del propio organizador y de las personas que con él colaboraban y que iban expresamente en contra de los criterios tenidos en cuenta por el arquitecto para la fijación del referido aforo, tanto en su totalidad como en su diferenciación por plantas.

#### - 2.3.6 Dispositivo de Policía Municipal para el evento

Según se desprende de la prueba practicada, el comunicado remitido por Rafael Pastor con los datos del evento, fue recibido el mismo día 26 de octubre de 2012 por el Coordinador de Actos Públicos del Ayuntamiento de Madrid, Francisco de Paula Scarluga, el cual se lo envió por fax al acusado Emilio Monteagudo Parralejo, en ese momento Inspector Jefe de la Policía Municipal de Madrid.

Como explica el testigo Óskar de Santos Tapia, Inspector y Jefe de la Inspección de Planificación y Coordinación de la Policía Municipal de Madrid, tras la recepción del fax proveniente de Madriderc, se elabora la orden de servicio para el operativo que se establece para cubrir el evento.

Dicha orden de servicio debe configurarse de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción nº 03/2008/AOS de la Policía Municipal de Madrid, que contiene las Normas Básicas de Actuación en Grandes Espectáculos Públicos de 21 de noviembre de 2008, y en consecuencia establece las directrices para la realización de las órdenes de servicio relativas a espectáculos que se celebren en determinados lugares como los estadios Vicente Calderón, Santiago Bernabéu y Teresa Rivero, la Plaza de Toros Monumental de las Ventas, el Palacio de

Vistalegre, el Parque Ferial Juan Carlos I, el Palacio de los Deportes, y, finalmente el Pabellón Madrid Arena.

La referida Instrucción no ha sido aportada por completo a las actuaciones, constando en los folios 7695 y 7696, Tomo 23, las páginas 8 y 9 de la misma, en las que se recogen las funciones policiales a realizar, la asistencia a reuniones de coordinación previas a la celebración de eventos, y las colaboraciones y refuerzos entre diferentes servicios, y a los folios 752 y ss. del Tomo 2 de las actuaciones el capítulo 8º relativo al Pabellón Multifuncional “Madrid Arena” en donde se establecen los distintos niveles de riesgo para los eventos celebrados en el mismo.

En la citada página 8 de la Instrucción, dentro de las funciones policiales a realizar, hay que entender que en relación con eventos de este tipo aunque, como se ha dicho, las normas no están aportadas por completo y parece que el contenido de dicha página guarda más relación con estadios de fútbol, se diferencia entre las funciones relativas a tráfico, y a seguridad y vigilancia administrativa, incluyéndose dentro de éstas últimas el control de la venta de alcohol y consumo de alcohol en la vía pública, así como la venta ambulante en general, reventa ilícita de entradas de localidades, escolta a equipos participantes cuando se solicite por el Cuerpo Nacional de Policía, y controles de alcoholemia a requerimiento del CNP.

En el Capítulo 8º relativo al Pabellón Multifuncional “Madrid Arena” que consta a los folios 752 vuelto y ss. del Tomo 2 de la causa se diferencian tres niveles de riesgo: “alto riesgo”, riesgo medio” y “bajo riesgo”. Para todos ellos, y respecto a las infracciones a corregir en materia de seguridad ciudadana se dispone que “se vigilará la venta de alcohol fuera de los establecimientos, la venta ambulante (autorizada o no), la reventa ilícita de entradas, todo lo relativo a derechos de propiedad industrial, el consumo de alcohol en la vía pública y en general, el normal desarrollo del evento de acuerdo con la normativa en vigor”.

El primero de estos niveles, esto es el nivel de “alto riesgo” según consta al folio 753 corresponde a “espectáculos en general con una asistencia de público prevista entre 8000-12000 espectadores, tales como máster de tenis, conciertos de artistas de primera línea, partidos de baloncesto copa de Europa, finales españolas, mítines etc..

Se prevé, como personal para este nivel de riesgo, un oficial como mando del servicio, un sargento, un cabo y 14 policías, y se fija, respecto a las unidades que participarán en el servicio, como responsable a la Inspección Central Operativa que contará para ello como recursos humanos con los propios de la Unidad de Medio Ambiente y de la Unidad Central de Seguridad 1, así como el apoyo de la Unidad Territorial II con los efectivos necesarios en la actuación contra la venta ambulante ilegal que se establece en el Paseo de Extremadura.

El nivel de riesgo medio se corresponde, según la Instrucción, a espectáculos en general con una asistencia de público prevista entre 2000-8000 espectadores, tales como partidos de baloncesto, liga y copa, concierto de artistas de segunda línea, etc.

El personal previsto para este nivel de riesgo es un Suboficial/Sargento como mando del servicio, un cabo, y 10 policías, siendo responsable del Servicio la Inspección Central Operativa, aportándose los recursos humanos por la Unidad de Medio Ambiente (UMA), con el apoyo de la Unidad Central de Seguridad 1 en aquellas circunstancias y ocasiones que por su relevancia o complejidad lo requieran.

Finalmente se establece el nivel de “bajo riesgo” para espectáculos en general con una asistencia de público prevista entre 1000 y 2000 espectadores, tales como presentación de eventos deportivos, conciertos no contemplados en otros niveles, etc.

En este nivel el personal se compone de un mando de servicio que es un Sargento/Cabo, y 5 policías, y la responsabilidad del servicio le corresponde a la

Inspección Central Operativa contando para ello con los recursos humanos aportados por la Unidad de Medio Ambiente.

En la fecha en que se produjeron estos hechos el acusado Emilio Monteagudo Parralejo era jefe de la Policía Municipal de Madrid y de acuerdo con la Instrucción nº 03/2010/APN de gestión documental que obra a los folios 7650 y siguientes del Tomo 23 de las actuaciones, tenía atribuida la facultad para firmar todos y cada uno de los documentos que estime oportuno, destacándose en los de carácter interno, entre otros, las órdenes de servicio.

Sin embargo en la misma Instrucción se hace constar que el Inspector Jefe podrá delegar la firma en un Mando de la Escala Técnica, bien con carácter específico para un documento concreto, bien con carácter especial y con duración en el tiempo para aquéllos documentos que generen determinadas dependencias y que tengan un trámite interno o externo al Cuerpo, que se recogen en los anexos de la Instrucción. Dentro de esos anexos, se incluye en la página 37 como Anexo II (aunque en el índice de la instrucción obrante al folio 3 se hace referencia a otro distinto) la Delegación en el Jefe de la Inspección de Planificación y Coordinación para la firma de las Órdenes de Servicio elaboradas por el Área de organización de los Servicios.

Finalmente en la propia Instrucción se prevé la posibilidad de que los documentos no sean firmados por el Mando que tenga atribuida la firma cuando éste “autorice” a otro a realizarla, debiéndose recoger en este caso la abreviatura “P.O.” (Por Orden).

En el presente supuesto, tras recibirse el comunicado firmado por Rafael Pastor, el 26 de octubre de 2012, se confeccionó, ese mismo día, en la Inspección de Planificación y Coordinación la Orden de Servicio 4036/12 que consta a los folios 750 vuelto y 751 de las actuaciones, firmada P.O. (por orden) por Óskar de Santos Tapia como Jefe de la referida Inspección, de lo que hay que concluir que, en base a lo expuesto, Emilio Monteagudo autorizaba a Óskar de Santos Tapia a la firma de tal orden, la cual él tenía, en principio atribuida.



Óskar de Santos explica que efectivamente la firma la tenía por delegación del Inspector Jefe y que al señor Monteagudo diariamente se le pasaban todos los servicios que había en la ciudad pero no se le indicó nada en concreto sobre este evento del Madrid Arena.

Emilio Monteagudo expone que el nivel de riesgo de un evento se determina en base a la información que reciben de las personas que organizan el evento o de la administración pública y se fija en función del número de asistentes y de aquéllas otras circunstancias que pueden originar un riesgo mayor. La diferencia entre un riesgo y otro es el mando y el número de efectivos que se va a emplear.

En relación con esta orden en concreto Óskar de Santos declara que se recibió un fax de Madriderc el día 26 de octubre, sin que se hiciera previamente una reunión, lo cual no es obligatorio. La comunicación de Madriderc llegó a un área de policía municipal que dependía del departamento de Óskar de Santos, según explica el mismo, y la orden de servicio se confecciona en su departamento. Mantiene el referido testigo que en la orden de servicio se estableció un nivel de ejecución medio conforme a los criterios de la comunicación recibida, y que para ello es determinante el aforo previsto, y si hay alguna información anexa, se puede modificar el nivel.

Según Óskar de Santos además del aforo es importante el tipo de evento porque no es lo mismo un aforo estimado de 7000 asistentes que se van a introducir en un edificio para un espectáculo, que esas mismas personas concentradas en un punto para un concierto, o que las 7000 personas fueran a ejecutar otra acción.

Aclara además que para elaborar la orden de servicio tienen en consideración el aforo estimado de asistentes que les comunica Madriderc, no el aforo posible o capacidad de aforo del lugar donde se realiza el evento. También se tienen en cuenta las circunstancias del evento, por ejemplo si participan artistas de primera línea, y mantiene que, en este caso también se valoró este

dato, así como la presencia de seguridad privada, el número de personas dedicada al control de accesos, y el servicio sanitario y de información al mismo. Afirma que en este evento se hablaba de que la seguridad exterior y requisita estaba a cargo de Securiber y el control de acceso a cargo de Kontrol 34, y que ellos no verificaron esos datos, dieron por bueno el contenido del documento.

Según el testigo, en este caso, como información del evento solo disponía del fax que se recibió, sin que hubiera ningún tipo de alerta que le hiciera solicitar más información, como ha ocurrido en otros casos.

Aclara además que la Instrucción aplicable a estos eventos es la 03/2008 porque la Instrucción 04/2008/AOS es para la elaboración de todo tipo de órdenes de servicio, constando copia de ésta última a los folios 7698 y ss. del Tomo 23 de las actuaciones, y en la cual se fijan también tres niveles de ejecución de los servicios dependiendo de criterios como la repercusión sobre la dinámica ciudadana, y en concreto la afección a la movilidad ciudadana y a la seguridad ciudadana, y la repercusión social.

En el presente supuesto, consta en la orden de servicio 4036/12 que el nivel de ejecución fijado es medio, por lo que, de acuerdo con lo que estipula la Instrucción 03/2008/AOS parece que ello se determinó por el número de asistentes previstos, inferior a 8.000 que son los que se requieren para un nivel de ejecución alto, y porque se estimó que no era un concierto de primera línea, cuando lo cierto es que Steve Aoki tenía un gran éxito en ese momento y estaba considerado como uno de los primeros disc jockeys mundiales, lo que parece que no era conocido por la Policía Municipal de Madrid.

En la referida orden se hace constar que la Inspección encargada del Operativo es la Inspección Territorial I cuando de acuerdo con la Instrucción 03/2008, como se ha expuesto, la Unidad responsable de todos los eventos celebrados en el Madrid Arena, con independencia del nivel de ejecución, es la Inspección Central Operativa.

Además, según la Instrucción 03/2008, en el supuesto de que el nivel de ejecución asignado fuera el alto, los recursos humanos serían los propios de la Unidad de Medio Ambiente y de la Unidad Central de Seguridad 1. Ambas unidades están integradas en la propia Inspección Central Operativa, la primera en la Subinspección Central de Policía Judicial y la segunda en la Subinspección Central de Seguridad, tal como se refleja en el organigrama de la Policía Municipal de Madrid a la fecha en que se produjeron los hechos objeto de las presentes actuaciones que consta a los folios 5602 y ss. del Tomo 17 de las actuaciones. Se prevé además para ese nivel alto el apoyo de la Unidad Territorial II en la cual no se encuentra incluida la Unidad Integral de Distrito de Moncloa-Aravaca, que está dentro de la Inspección Territorial I.

Para el caso de que el nivel de riesgo asignado al evento fuera el medio, en aplicación de la referida Instrucción la responsable sería igualmente la Inspección Central Operativa aportándose los recursos humanos por la Unidad de Medio Ambiente (UMA), con el apoyo de la Unidad Central de Seguridad 1, ambas integradas, como se ha dicho, en la referida Inspección Central Operativa.

En consecuencia, en aplicación de la Instrucción 03/08/AOS, específica para eventos celebrados, entre otros, en el Madrid Arena, en ningún caso, y pese a que el pabellón se encuentre dentro de su territorio de actuación, tendría responsabilidad la Inspección Territorial I, que es lo que se hizo constar en la Orden de servicio 4036/12 .

Óskar de Santos afirma que, no obstante, al parecer, lo dispuesto en la Instrucción, él puede cambiar la Inspección que se va hacer cargo de un servicio, y justifica el cambio de esta orden de servicio, en la que se designa como Inspección encargada del operativo a la Inspección Territorial I, a que el evento era en turno de noche y él lo asignó a la unidad que tenía tal turno, aunque reconoce que no hay ningún día de la semana en que la Unidad de medio ambiente, a la que le corresponde dentro de la Inspección central operativa

aportar los recursos humanos para los eventos en el Madrid Arena, tenga turno de noche.

Mantiene el testigo que la ICO (Inspección Central Operativa) estaba informada del evento en el Arena porque es la cabeza de todo, pero, pese a lo que consta en la Instrucción 03/2008, afirma que no es obligatorio que a un dispositivo del Arena vayan las UCCS (Unidades centrales de seguridad) ni la Unidad de Medio Ambiente.

Óskar de Santos declara que cree que la Unidad de Moncloa no ha hecho otro evento en el Arena como unidad asignada distinto al de estos hechos y que probablemente como titular, era la primera vez dicha Unidad cubría un evento en el Arena, de lo que hay que concluir que, sería la primera vez y la única que el dispositivo haya sido atribuido a la Unidad Integral del Distrito de Moncloa, afirmando que no recuerda a quién se asignaron las órdenes de servicio en otros eventos nocturnos en el Arena.

Ello coincide con lo que manifiestan, en su declaración como testigos tanto Cándida Jiménez, la Oficial de la Unidad de Distrito de Moncloa, como los agentes pertenecientes a esa unidad, algunos con varios años de servicio en la misma los cuales aseguran que era la primera vez que tuvieron que prestar servicio en un evento en el Madrid Arena y que no ha vuelto a suceder, lo que no parece que coincida con la explicación de que tenían que hacerlo porque era en el turno de noche, ya que muchos de los eventos que se hacen en el Madrid Arena son en ese horario.

Así la Oficial de Policía Municipal, 3127.6, Cándida Jiménez Ruiz, comienza por decir que recibió la orden de servicio el 29 de octubre de 2012 a última hora de la tarde, la vio el día 30 por la mañana y entendió que era una equivocación porque nunca habían hecho un servicio en el Madrid Arena desde 2010 en que ella llegó, sólo habían estado en un evento de peluquería, el denominado “Evento Wella” de nivel bajo y con poca gente, eran 1000 ó 1200

personas, para lo cual estuvieron hablando con dos personas en las oficinas de Madridec y pusieron únicamente tres patrullas.

Afirma Cándida Jiménez que a ella normalmente le comunican, para su conocimiento, que se va a producir un servicio en su Distrito por otra Unidad y así ha habido otros eventos en el Arena en los que ella ha montado un par de patrullas para que hicieran vigilancias esporádicas pero nada más. Explica que ella no tenía conocimiento de nada sobre el evento, no sabía ni quién actuaba, únicamente recibió una orden de servicio, en la que ciertamente no constaba el nombre de Steve Aoki ni de ningún otro artista, sólo que el espectáculo se denominaba “Thriller Music Park”.

En el mismo sentido, los agentes de Policía Municipal pertenecientes a la Unidad de Moncloa-Aravaca ratifican que ellos no cubrían el servicio cuando había eventos en el Madrid Arena, asegurando el policía municipal 7056. 7, que era la primera vez que lo hacían, y supone que estos servicios los ejecutaban la Unidad de Medio Ambiente y las UUCCS, el policía municipal 9448.1, que en los siete años que lleva en el distrito, sólo ha prestado servicios en el Arena una o dos veces, y el agente 9497.3, quien afirma que ha permanecido en la unidad de Moncloa desde 2004, que siempre ha estado en el turno de noche y que servicios en el Arena ha cubierto muy pocos o ninguno.

De igual manera el policía municipal 5052.0, que lleva en la unidad de Moncloa unos seis años dice que, aparte de esa noche, cree que nunca ha prestado servicio en el Madrid Arena, y los agentes con carné profesional 767.5, 7019.1, ó 4449.0 afirman lo mismo tras doce años de servicio todos ellos en la unidad de Moncloa. El policía municipal 7019.1 aclara que nunca ha estado dentro del Madrid Arena, aunque en los alrededores de la Casa de Campo muchas veces y que esta vez le dijeron que tenía que hacer ese servicio porque no había policías para el mismo. El agente 4449.0 manifiesta que han ido a ferias que se ha realizado en el Madrid Arena pero, a eventos nocturnos, nunca.

El policía municipal 1298.1, Gerardo del Rey Fernández, quien en ese momento era el Jefe de la Inspección Territorial I, a la que se le encargó el operativo, declara en el acto del juicio que quien decidió esto fue Óskar de Santos pero que los eventos de Casa de Campo, generalmente los cubría la Unidad de Medio Ambiente. Dice que en alguna otra ocasión la Unidad de Moncloa se había hecho cargo de algún evento nocturno en el Arena, pero no era lo habitual como unidad principal.

En este caso concreto, sin embargo, según explica el testigo, la orden se mandó a la Inspección Territorial I el día 29 de octubre de 2012, de ahí se envió a la Subinspección zona I y de ahí va a la Unidad de Moncloa porque es quien tiene turno de noche. Declara que en la propia orden de servicio se dice que se asigna a la Inspección Territorial I por disponer de turno de noche y afirma que es porque la Unidad de Medio Ambiente no dispone de ese turno, aunque reconoce que en algunos casos la unidad ICO se ha hecho cargo del turno de noche.

Manifiesta Gerardo del Rey que tras recibir el día 29 la orden para este dispositivo se la mandó a la Subinspección de Emilio Rodríguez porque es quien tenía que ejecutarla y que en esa tramitación no se produce ningún cambio significativo en la orden. Mantiene el testigo que después ha visto documentos del evento y cree que los faxes que manda Madridec tienen fecha del día 26, por lo que entiende que tras la recepción del comunicado ese día, el mismo llegaría a Jefatura y desde ahí se realiza la orden de servicio el día 29, asegurando que Emilio Monteagudo no tuvo ninguna intervención en el proceso de tramitación y que cree que la primera intervención del citado acusado en este tema es cuando le comunican los hechos y se persona en el lugar.

Al folio 6533, Tomo 20 de las actuaciones consta la copia de la orden de servicio firmada por Gerardo del Rey como Jefe de la Inspección Territorial I y remitida el 29 de octubre de 2012 a la Subinspección de Distritos I, en la que, respecto de la firmada por Óskar de Santos, se cambia, sólo, la Inspección

encargada del operativo, Inspección Territorial I, por la Subinspección encargada del Operativo, Subinspección de Distritos I y en las “misiones generales de ejecución del operativo” se hace constar que “la Subinspección reseñada designará un Mando, como Jefe responsable del presente dispositivo”

También comparece como testigo el policía municipal 4495.7, Emilio Rodríguez Corral, quien el día de los hechos era Subinspector de Policía Municipal, constando en el organigrama al mando de la Subinspección Territorial I de la que depende la Unidad de Distrito de Moncloa.

Explica que la orden de servicio del Madrid Arena le llegó el día 29 de octubre según el procedimiento establecido, esto es, por vía telemática tras haber sido visada por su superior jerárquico, y la envió a la Unidad de distrito de Moncloa-Aravaca ese mismo día.

Manifiesta el testigo que en este caso, por tratarse del turno de noche, la competencia era claramente del Distrito de Moncloa, aunque, al mismo tiempo añade que la Unidad de Moncloa no ha hecho como unidad ningún otro servicio en el Arena por la noche aparte de este evento, y que cuando tenía la responsabilidad de la Subinspección I, emitió las ordenes de ejecución de eventos realizados en el Arena y la mayoría de las órdenes venían para conocimiento no para cumplimiento. En cambio, en este caso, venía expresamente recogido en la orden que se hacía cargo del evento la Unidad de Moncloa al tratarse del turno de noche y mantiene que esa decisión no la tomó él sino que venía determinado en la orden de servicio.

Gerardo del Rey y Cándida Jiménez en sus declaraciones como testigos ante el Juzgado del Rey aportaron copia de la captura de imagen del ordenador, (pantallazo) relativa a la remisión informática de la orden de servicio a los diferentes organismos, copias que obran a los folios 6764 del Tomo 21 respecto a la entregada por Cándida Jiménez y 7180 en el mismo Tomo en cuanto a la que aporta Gerardo del Rey.

En ambas, con igual contenido, se advierte que aparece en la inserción número 9 que la orden es remitida desde la Inspección Territorial I a la Subinspección de Distritos I para su cumplimiento el 29 de octubre a las 16'05 horas, y desde la Inspección Central Operativa a la Subinspección Central de Seguridad, igualmente para su cumplimiento, el mismo día a las 17'30 horas a la Subinspección Central de Seguridad. De la misma forma en esa imagen se aprecia que la Subinspección de Distritos I remite la orden para cumplimiento a la Unidad de Moncloa-Aravaca a las 19'08 horas del día 29 de octubre de 2012, siendo recibida en esta unidad a las 19'30 horas de ese día.

Teodoro Pérez García, policía municipal 3743. 6, comparece como testigo al acto del juicio oral y manifiesta que el día de los hechos era subinspector de la Subinspección Central de Seguridad en Policía Municipal y por lo tanto el superior jerárquico de las unidades centrales de seguridad afirmando que las mismas siempre están a disposición de los dispositivos que hay en Madrid cuando no tienen un cometido en concreto.

El testigo mantiene que tenía conocimiento de la realización del evento en el Madrid Arena. En relación con la captura de imagen del ordenador, el pantallazo, recogido en el folio 6863 del tomo 21, manifiesta que entre la inserción 10 en la que consta que se remite a su Subinspección la orden de servicio para cumplimiento y la inserción 13 en la que aparece que se envía a la Unidad Central de Seguridad I para conocimiento, hay media hora de diferencia. Entiende el testigo que, en este caso, aunque viniera para cumplimiento se transmite para que tenga conocimiento, para que se sepa que pueden ser requeridos y mantiene que la inserción o renglón 10 pudiera ser un error sin más, pudiera ser que el oficinista se equivocara y se pusiera cumplimiento en vez de conocimiento.

A los folios 3604 y siguientes en el Tomo 11 de las actuaciones, constan unidas una serie de órdenes de servicio relativas a eventos celebrados en el Madrid Arena de las que se desprende que, tal como se hace constar en la



Instrucción 03/2008 y con independencia de la hora, la Inspección encargada del operativo era la Inspección Central Operativa, para la gran mayoría de los eventos celebrados en el Madrid Arena como en el Pabellón Satélite, aunque los mismos se produjeran en turno de noche.

Así al folio 3606 aparece la O.S. 853/12 en relación con la Celebración del evento Klubber's Day, consistente en conciertos de música electrónica durante tres días consecutivos, viernes 16 de marzo, sábado 17 de marzo y domingo 18 de marzo de 2012, en el recinto del Madrid Arena y el Pabellón satélite, con un programa de 73 DJ's. El evento fue organizado por Diviertt y en principio, según aparece al folio 3612, el nivel de ejecución acordado fue nivel medio y la Inspección encargada la Inspección Central Operativa. Después, parece que tuvieron reunión de coordinación el día 13 de marzo de 2012, figurando, como peticionario de la misma, Rafael Pastor y cambiaron el nivel de servicio a nivel alto.

En este caso se determinó como Inspección encargada la Inspección Central Operativa por completo para el viernes y el sábado. El domingo, lo era la Inspección Territorial I que era quien designaba el jefe responsable del dispositivo, pero integrando éste una patrulla de la Unidad de Medio Ambiente y dos de la Unidad de Distrito de Moncloa con refuerzo de otras patrullas dependientes de la Inspección Territorial I.

Sin embargo, finalmente, por nota de servicio interior de 16 de marzo de 2012 que consta al folio 12427 del Tomo 37 de las actuaciones, quedó anulada la orden de servicio en lo relativo a que se hiciera cargo de la misma la Inspección Territorial I, asumiendo el dispositivo, también para el domingo 18 de marzo, la Inspección Central Operativa, participando en el mismo las Unidades Centrales de Seguridad, una patrulla de la Unidad de Medio Ambiente, y dos patrullas de la Unidad de Distrito de Moncloa. Posteriormente el dispositivo se reforzó con patrullas de las Subinspecciones de Distrito 2 y 4.

Al folio 3617 aparece la O.S. 1175/12 relativa al Concierto Klubber's Meeting, que se celebró el 31 de marzo de 2012 en el Pabellón Satélite desde las 00:00 a las 6:00h, con una afluencia esperada de 3.500 personas. Fue un evento organizado por Diviertt, el nivel de ejecución acordado fue el nivel medio conforme a la Instrucción 03/08/AOS de 21 noviembre de 2008, y la Inspección encargada era, pese a que se celebraba por la noche, la Inspección central operativa.

En el folio 3623 consta la OS. 1417/12 del Jack Daniel's Music Day, que se celebró el 20 de abril de 2012 en el Madrid Arena, desde las 18 horas del día 20 hasta las 5 horas del día 21, con un aforo previsto de 5.500 personas. El nivel de ejecución acordado fue el nivel medio conforme a la Instrucción 03/08/AOS de 21 de noviembre de 2008 y, una vez más, pese a que era turno de noche, la Inspección encargada fue la Inspección central operativa con apoyo de la Inspección Territorial I en caso de ser preciso.

Igualmente en la O.S. 2633/12 que consta al folio 3630 relativa al evento Infinitamente gay, celebrado desde las 00:00 horas a las 6:00 horas del 1 de julio de 2012 en el Madrid Arena, con una asistencia esperada comunicada de 6.000 personas, evento organizado por Diviertt, el nivel de ejecución acordado fue el nivel medio conforme a la Instrucción 3/08/AOS de 21 de noviembre de 2008 y la Inspección encargada era la Inspección central operativa,

Incluso en el Evento Wella al que se han referido los testigos, según la O.S. 3942/12 que aparece en el folio 3637, celebrado el día antes de que se remitiera la orden de servicio del Thriller Music Park, esto es el 28 de octubre de 2012, en el Madrid Arena, Pabellón Satélite y Pabellón de Cristal con una asistencia esperada comunicada de 2600 personas y en el que el nivel de ejecución acordado fue el nivel bajo conforme a la Instrucción 03/08/AOS de 21 de noviembre de 2008 se determinó como Inspección encargada la Inspección Central Operativa con relevo, durante el turno de noche, que es a lo que se

refieren los testigos, de la Inspección Territorial I ya que el evento se celebraba desde las 6 horas del día 28 hasta las 3 horas del día 29.

En el folio 3621 aparece la OS 1288/12 en relación con el Concierto Klubber's Paul Kalkbrenner, que se celebró el 14 de abril de 2012 en el Pabellón Satélite desde las 23:00 a las 5:30h, con un aforo previsto de 3.500 personas. Se trataba igualmente de un evento organizado por Diviertt y el nivel de ejecución acordado fue el nivel medio conforme a la instrucción 03/08/AOS de 21 de noviembre de 2008 fijándose en este caso como Inspección encargada la Inspección Territorial I, pero luego se modifica, según se aprecia en el folio 3619 la asignación del servicio, que se da a la Inspección Central Operativa con apoyo de la Inspección Territorial I en caso de ser preciso.

Finalmente al folio 3604 se encuentra la Orden de Servicio 454/12 relativa a la VII Edición festival REC de electrónica. Carnavales 2012, celebrada en el Pabellón Satélite, desde las 22:00h del 18 de febrero a las 6:00h del 19 de febrero de 2012, con una afluencia esperada comunicada de 3.000 personas. Para este evento, en el que el nivel de ejecución acordado fue el nivel medio conforme a la Instrucción 03/08/AOS de 21 de noviembre de 2008, en principio, según se desprende de los folios 3606 y 3607, el 14 de febrero se adjudicó el operativo a la Inspección Territorial I, pero después, el 15 de febrero de 2012 se modificó la Orden de servicio en cuanto a la Inspección encargada que pasó a ser, una vez más, y pese al horario, la Inspección Central Operativa (turno de refuerzo).

El testigo Gerardo del Rey aportó un cuadro de eventos celebrados en el Madrid Arena en el año 2012 hasta el Thriller Music Park, obrante al folio 7179 del tomo 21 de las actuaciones y que incluye los que se acaban de exponer, en el que se aprecia que sólo para el evento objeto de las presentes actuaciones consta como única Inspección responsable la Inspección Territorial I.

A la vista de todo lo anterior, no resulta lógica la explicación ofrecida por Óskar de Santos respecto a que se asignó el cumplimiento del servicio a la Inspección Territorial I porque era turno de noche, ya que, como se ha expuesto,

lo habitual era que durante ese turno, también, y tal como consta en la Instrucción 03/2008/AOS, la responsabilidad del operativo fuera de la Inspección Central Operativa y no de la Inspección Territorial I. Se desconoce por lo tanto la razón por la cual en esta ocasión, se le adjudicó por primera y única vez a la Inspección Territorial I en exclusiva, el día 26 de octubre la ejecución del dispositivo, enviándose la orden de servicio tres días después de su recepción, esto es el 29 de octubre, y tan sólo dos días antes del evento, llegando a la Unidad de Distrito de Moncloa-Aravaca ese mismo día a las 19'30 horas, manifestando la Oficial encargada de montar el dispositivo, Cándida Jiménez que ella no la vio hasta el día siguiente, esto es el 30 de octubre, cuando el Thriller Music Park se celebraba el día 31.

La agente Cándida Jiménez mantiene que cuando vio la orden de servicio el día 30 entiende que se han equivocado, porque ya había tenido antecedentes, dice que otras veces ha recibido órdenes de servicio para cumplimiento y un día antes le han dicho que era para conocimiento y no para cumplimiento, y efectivamente, consta en la documentación relativa a las órdenes de servicio a la que se ha hecho referencia, que así ha sucedido. La declaración del entonces Subinspector Teodoro Pérez García, quien considera que también fue un error el que apareciera que se les había remitido a ellos para cumplimiento, ratifica igualmente la existencia de posibles errores o cambios de asignación de servicios y que no sólo Cándida Jiménez pensaba que esto podía ocurrir.

La testigo Cándida Jiménez continúa explicando que, sin embargo, como no le llegó ninguna rectificación, el día 31, esto es el mismo día del evento, llamó al subinspector Emilio Rodríguez Corral para ver qué sucedía pero estaba reunido y no pudo hablar con él. Sobre las dos de la tarde consiguió hablar con el subinspector sobre la orden de servicio que tenían pendiente, y ella creía que no era suya. Mantiene que el subinspector le dijo que no sabía de qué le estaba hablando y que lo iba a mirar, y la llamó enseguida y le reconoció que se les había pasado pero que se tenía que hacer cargo de ello.

Cándida Jiménez considera que al Subinspector se le había olvidado porque entendía, como ella, que no tenían que hacer ese servicio, asegurando que las palabras exactas que le dijo fueron “hostias, se nos ha pasado”. Emilio Rodríguez, por el contrario, declara que la orden de servicio se manda de la subinspección a la Unidad de Moncloa de Moncloa, y que si la oficial no le hubiera llamado, la subinspección no tenía que hacer nada, añadiendo que, aunque no estaba obligado, él hubiera contactado con la oficial del distrito.

La conversación telefónica se produce entre ambos testigos, sin presencia de nadie, pero los policías que formaron parte del servicio manifiestan que no sabían nada del mismo hasta que no llegaron a las dependencias policiales ese día, y la oficial les manifestó que tenían que hacerlo. En todo caso, a la vista de los antecedentes expuestos, resulta cuando menos poco comprensible que el Subinspector, si se percató efectivamente, como afirma, de que les habían mandado la orden de servicio para su cumplimiento por primera vez, no se pusiera en contacto con la Oficial de Moncloa a fin de interesarse sobre cómo se iba a montar el dispositivo, e incluso con los superiores de ambos para comprobar que efectivamente era correcta la asignación de tal orden a una Unidad subordinada suya para su cumplimiento, teniendo que ser la Oficial quien, como reconoce, le telefonara.

La orden de servicio 4036/12, tal como consta en los folios 6530 y siguientes del Tomo 20 de las actuaciones, fue emitida por Óskar de Santos Tapia el 26 de octubre de 2012 con nivel de ejecución medio, a la vista del número previsto de asistentes (7000) y desconocerse la relevancia de uno de los artistas, nivel que se mantuvo cuando dicha orden, firmada por Gerardo del Rey como Jefe de la Inspección Territorial I es remitida a la Subinspección de Distritos I así como cuando, desde ésta, y ya firmada por el Subinspector Emilio Rodríguez Corral es enviada a la U.I.D Moncloa-Aravaca.

Conforme a la Instrucción 03/2008/AOS el personal previsto para este nivel de riesgo es un Suboficial/Sargento como mando del servicio, un cabo, y 10

policías, siendo responsable del Servicio la Inspección Central Operativa, aportándose los recursos humanos por la Unidad de Medio Ambiente (UMA), con el apoyo de la Unidad Central de Seguridad 1 en aquellas circunstancias y ocasiones que por su relevancia o complejidad lo requieran.

Se mantiene tanto por Emilio Rodríguez Corral como por Gerardo del Rey que, antes de la celebración del evento, y pese a lo dispuesto en la orden de servicio por Óskar de Santos, se cambió el nivel de ejecución de medio a alto y que dicho cambio se hizo verbalmente, siendo ellos competentes para realizarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 04/2008/AOS, lo que hicieron constar en un escrito de fecha 6 de noviembre, posterior por lo tanto a los hechos, y remitido por Gerardo del Rey a la Inspección de Planificación y Coordinación que obra al folio 757 vuelto de las actuaciones.

Gerardo del Rey y Emilio Rodríguez explican que acordaron el cambio de nivel para el evento, de manera verbal, dando una justificación algo diferente sobre ello a la que ofrecieron ante el Juzgado de Instrucción. Allí declararon que habían reflexionado sobre que, por ser la noche de Halloween y por las características del evento sería mejor elevar el nivel de ejecución lo que supone una dotación mayor de personal.

En la declaración prestada por Emilio Rodríguez ante el Juez de Instrucción que consta a los folios 8776 y siguientes del Tomo 26 de las actuaciones, el referido testigo así lo mantuvo, asegurando que, además, a él no le gustaba el nivel medio porque había habido un precedente de un evento similar en el que se estableció ese nivel y luego se produjeron incidentes, pero el cambio de nivel a alto implicaba que Cándida Jiménez tenía que asumir, como oficial, el mando a lo cual ella era reticente porque le suponía prolongar la jornada y tenía un problema personal. Emilio Rodríguez afirmó que, aunque él tenía autonomía para cambiar el nivel, compartió con Gerardo del Rey esta reflexión y que fue el citado Inspector quien tomó finalmente la decisión de cambiar el nivel de

ejecución del operativo, recordándole que este cambio suponía asignar los recursos necesarios para que se cumpliera el protocolo.

Gerardo del Rey, en su declaración prestada ante el Juzgado de Instrucción obrante a los folios 7165 y siguientes, en el Tomo 21 de la causa aseguró también que Emilio Rodríguez le llamó el día 31 de octubre sobre las dos de la tarde y le comentó que no disponía de sargento para hacer el servicio por lo que Emilio le transmitió que había pensado que sería mejor, dadas las circunstancias, que el servicio lo hiciera la propia oficial y él pensando además que era la noche de Halloween y que podía haber incidentes, reflexionó y cambió el nivel.

En el acto del juicio, en cambio, de la declaración de ambos se desprende que la modificación de nivel que los dos aseguran que se hizo fue únicamente porque en la Unidad de Moncloa no se disponía de un sargento que pudiera ser el mando del servicio, tal como se exige en la Instrucción 03/2008 para el nivel medio de ejecución.

Así Emilio Rodríguez explica que cuando Cándida y él consiguieron hablar sobre las dos de la tarde del día 31, la Oficial le dijo que no tenía el nivel de mando que exigía la norma para un nivel medio. Pedía autorización para que se hiciera cargo del dispositivo un cabo, y, según afirma, a él no le pareció que esa fuera la decisión acertada. Como anteriormente se había cuestionado el nivel de mando en otro evento, le pareció más adecuado que se hiciera cargo del evento un oficial como era ella y que se cambiara el nivel a alto. Le dijo por lo tanto a Cándida que tendría que asumir la jefatura del dispositivo y ella le contestó que no podía porque tenía un problema personal. Emilio Rodríguez mantiene que habló con Gerardo del Rey éste estuvo de acuerdo en que lo adecuado era aumentar el nivel de riesgo lo que supone que se hace cargo del evento un mando de escala técnica y que se acompaña de los recursos suficientes de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 03/2008.

Gerardo del Rey Fernández asegura también que el nivel de riesgo se modificó el día 31 a mediodía debido a la llamada que recibió de Emilio Rodríguez indicando que la oficial de Moncloa le había avisado de que no tenía mando para la realización del servicio con nivel medio, por lo que, ambos, creyeron más conveniente que el mando lo asumiera la oficial de Moncloa y aumentaron el nivel de riesgo.

De ambas declaraciones no parece que ninguno de los dos valorara en ese momento ni la noche en que se celebraba el evento ni los posibles problemas que ello podría acarrear, lo que igualmente se desprende de que el cambio de nivel que afirman haber realizado se produce por la llamada de Cándida Jiménez, la cual, según mantiene Emilio Rodríguez, no tendría por qué haberse producido si no hubiera habido problema alguno en la prestación del servicio y por consiguiente no se habría modificado ningún nivel con independencia de las características del evento o las circunstancias de la noche en que se desarrollaba el mismo.

Gerardo del Rey expresamente reconoce en el acto del juicio que desde que se fijó el nivel medio hasta que habló con Emilio Rodríguez y se cambió al nivel alto, lo único que había ocurrido fue la llamada de Cándida Jiménez diciendo que no tenía mandos para montar un servicio de nivel medio, no había ningún hecho objetivo para cambiar ese nivel de ejecución del servicio.

En cuanto a esta cuestión, la policía municipal 3127.6, Cándida Jiménez Ruiz declara que cuando habló con Emilio Rodríguez y éste le confirmó que tenía que montar el dispositivo para el evento, ella le dijo que no tenía ningún sargento para el servicio y Rodríguez Corral le contestó que iba a hablar con Gerardo y que luego la llamaría. Afirma que como la solución era que fuera ella quien asumiera el mando del servicio, le mandó después un SMS diciéndole a Emilio Rodríguez que se haría cargo del servicio pero cobrando porque su jornada finalizaba antes. Mantiene que a continuación le llamó Rodríguez Corral y le dijo que se le pagaría pero para justificar las horas tenía que hacerse cargo,



además, de centro norte, centro sur, del botellón y del Halloween, y asegura que a ella no le dijeron telefónicamente que se había cambiado el nivel de riesgo de medio a alto.

Emilio Rodríguez declara que evidentemente autorizó las horas extras a Cándida y ésta reconoce haberlas cobrado ya que el evento tenía lugar fuera del horario de trabajo normal de la oficial, puesto que su horario terminaba a las 20 horas y estuvo en el evento hasta las seis y media de la mañana. Refiere que, como explica ella, Cándida le mando un mensaje diciendo que si tenía que ir al evento iría, pero cobrando las horas lo cual se considera absolutamente lógico ya que vio prolongada su jornada por muchas horas, con la responsabilidad además de ser el mando del dispositivo.

Cándida Jiménez mantiene que por teléfono no se comunica el cambio de nivel de riesgo, que esto se tiene que hacer por escrito y debidamente motivado y cree que para cambiar el nivel de riesgo el competente es quien desde un principio decide qué nivel de riesgo se pone.

Además, asegura que para asumir el nivel de riesgo alto tenía que haberse dotado de personal suficiente para cubrir el mínimo que dice la Instrucción 03/3008 y que si se hubiera cambiado el nivel ella no se hubiera movido del servicio porque cuando le dan un servicio de nivel alto no se puede ir del mismo desde que empieza hasta que se termina.

En cambio, respecto de la forma en que se puede producir el cambio de nivel de ejecución del servicio los otros responsables policiales opinan de manera diferente.

Emilio Rodríguez Corral afirma que ésto está establecido en la Instrucción 04/2008 conforme a la cual las órdenes tienen que estar por escrito cuando sean complejas o de difícil entendimiento, es decir, cuando sean difíciles de comprender o de ejecutar pero en este caso no había necesidad de que el cambio de nivel se documentara por escrito.

Gerardo del Rey Fernández, mantiene que él tenía competencias para proceder al cambio de nivel de riesgo según la Instrucción 04/2008 y que para ello no es obligatorio hacerlo por escrito. Entiende que para modificar una orden de servicio se requiere un protocolo pero en este caso no se cambió la orden de servicio sino el nivel de ejecución aclarando que es esto lo que se modifica y no el nivel de riesgo, porque el riesgo es algo intangible que no se puede cambiar. Por eso en la Instrucción 04/2008 se habla de nivel de ejecución del servicio y no de nivel de riesgo como aparece en la Instrucción 03/2008.

Afirma Gerardo del Rey que su Reglamento marca que la orden hay que darla por escrito cuando el ejecutante muestra dudas, y considera que en este caso no mostro dudas el ejecutante, esto es la Oficial de Moncloa, ya que sólo dijo que iba al servicio pero cobrando.

Declara el testigo que el subinspector Emilio Rodríguez podía haber cambiado el nivel de ejecución, porque la Instrucción 04/2008 permite a las inspecciones y Subinspecciones hacerlo pero le dijo que quería que lo autorizara él. Afirma que el cambio de nivel tiene que ser motivado y justificado pero no es obligatorio comunicarlo al Inspector o al Inspector jefe.

En cuanto a lo que mantiene Cándida Jiménez respecto a que si hubiera sido un nivel alto de ejecución no habría podido ausentarse del Madrid Arena, Gerardo del Rey asegura que un jefe de dispositivo con nivel alto tiene que establecer una estructura adecuada del servicio, pero una vez que lo ha hecho puede desplazarse siempre que el servicio se lo permita. En este caso se le indicó a la oficial que, si el servicio se lo permitía, supervisara el botellón de la zona centro.

Emilio Rodríguez Corral afirma que cuando un oficial es jefe de dispositivo tiene que estar en el servicio permanentemente si las circunstancias lo aconsejan y si por algo tiene que ausentarse puede hacerlo si el servicio está suficientemente cubierto, considerando que, a su entender, en este caso Cándida estuvo mucho tiempo ausente del servicio.

Óskar de Santos en cambio declara al respecto que la oficial Cándida no tenía la obligación de estar permanentemente en el dispositivo a pesar de que el nivel de ejecución fuera alto.

Sin embargo este testigo, Óskar de Santos, reconoce que después de que emitió la orden, todo lo demás en relación con los cambios de nivel y otras cuestiones lo ha conocido a posteriori. Así, afirma haber sabido después que se había producido un cambio de nivel que suponía que el mando debía asumirlo alguien de la escala técnica lo que implicaba aumentar el número de efectivos en cuatro policías, manteniendo que ese aumento se hizo, por la información que ha visto después.

Óskar de Santos, que fue quien emitió y firmó la orden, entiende que, pese a ello no es el único que puede cambiar el nivel y que en este caso, por la documentación que le ha llegado, se cambió el nivel el mismo día 31, afirmando que dicho cambio se puede hacer incluso durante el dispositivo, y así viene reflejado en las normas. Asegura que no es obligatorio notificarle el cambio de nivel ni a él ni a Emilio Monteagudo y que no tiene necesariamente que hacerse por escrito.

En la Instrucción 04/2008/AOS que obra por copia a los folios 7698 y ss. del Tomo 23 de las actuaciones, además de hacerse una nueva clasificación de los niveles alto, medio y bajo de ejecución de los servicios, debiendo entenderse aplicable al presente supuesto lo dispuesto al respecto en la Instrucción 03/2008/AOS por ser específica para los espectáculos celebrados en el Madrid Arena, se establecen los criterios para determinar el mando del servicio, desconociéndose si en la Instrucción 03/2008 hay normas específicas tanto para esta cuestión como para la modificación del nivel de ejecución puesto que, como se ha dicho, no ha sido aportada por completo.

En la página 11 de la Instrucción 04/2008/AOS se prevé la posibilidad de modificar el nivel del mando del operativo por las Inspecciones respecto a las Subinspecciones y éstas respecto de las Unidades y que en estos casos la decisión

ha de estar debidamente motivada y justificada, bien por necesidades nuevas surgidas en el momento de la planificación específica del servicio, para conseguir más eficiencia en la distribución tanto de los medios humanos como materiales, o bien para una mayor eficacia en el desarrollo del servicio, no expresándose que ello deba de hacerse por escrito.

En el art. 41.2 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal se dice que “Aquéllas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables a los componentes que les correspondiese ejecutarlas, se darán siempre por escrito, a la mayor brevedad posible”, de lo que hay que concluir que si no existe tal trascendencia o complejidad en el cumplimiento, como sería el que el mando del dispositivo lo asumiera la Oficial, no tendría que hacerse por escrito.

De todo lo anterior parece que no existía problema, ni formal ni de competencia, para que se modificara el nivel del mando del dispositivo pero si, como afirman los testigos, se consideró que debía de ser un nivel alto para que, ante la falta de Sargento, el mando pudiera ser la Oficial, y el cambio de nivel de mando conlleva, como parecen entender todos, necesariamente el cambio de nivel de ejecución del dispositivo, el personal del operativo debía ser el correspondiente al nivel alto.

De acuerdo con la Instrucción 03/2008/AOS, el nivel de “alto riesgo” precisa como personal de un oficial como mando del servicio, un sargento, un cabo y 14 policías siendo la unidad responsable la Inspección Central Operativa que contará para ello como recursos humanos con los propios de la Unidad de Medio Ambiente y de la Unidad Central de Seguridad 1, así como el apoyo de la Unidad Territorial II con los efectivos necesarios en la actuación contra la venta ambulante ilegal que se establece en el Paseo de Extremadura, sustituyéndose en el presente caso las mismas por la Unidad de Distrito de Moncloa en exclusiva.

Cándida Jiménez mantiene que le dijo a Emilio Rodríguez que no disponía de personal porque entiende que un servicio especial no se cubre con el personal

que se tiene de servicio en el distrito y que Rodríguez Corral le respondió que le mandaría dos patrullas del distrito centro pero que uno de ellos lo dejara en Plaza de España.

Explica Cándida Jiménez que para el servicio ordinario tenía cinco patrullas, formadas por un cabo y nueve policías, y con este servicio ordinario controla el distrito de Moncloa Aravaca. Además, de su unidad, tenía otros tres patrullas con dos componentes cada patrulla que era personal del turno de mañana que iba a cubrir el servicio de noche, de lo que resulta que, entre ellos, no había un sargento como exige la Instrucción.

Mantiene que a partir del momento en que le confirmaron que tenía que encargarse del dispositivo y que ella era el mando, se puso a trabajar en el tema, le dijo a un cabo del turno de tarde que se acercara a las siete de la tarde al Arena y que hablara con algún responsable, para que le dijera por dónde se iban a hacer las entradas del público, informándose así de que una de las entradas era por la avenida Principal y por los portones grandes.

Continúa explicando que habló con otro cabo del turno de la tarde y le dijo que había que distraer patrullas del servicio ordinario para organizar el dispositivo para el evento. Este cabo montó el servicio a las nueve de la noche y se hizo cargo del mismo hasta que le sustituyó el turno de la noche. Los del turno de tarde se fueron pocos minutos después de abrirse las puertas, lo que se hizo con unos cuarenta minutos de retraso.

Según Cándida Jiménez, a partir de las once y media de la noche, en el Arena hubo tres patrullas de botellón compuestas por un cabo y cinco policías, los indicativos 920, 921 y 922. Además de éstos cubrieron la entrada al Arena los indicativos 911, 912 y 913, por lo que, en total había once agentes y un cabo destinados en el Arena.

Mantiene la testigo que en el turno de la tarde hubo diez policías y un cabo, y no hubo sargento, por lo que no cumplía el nivel medio, y en el turno de

noche no había suboficial ni sargento, tampoco se cumplía el nivel medio, lógicamente en ambos turnos no se alcanzaba el nivel alto.

Explica que, cuando llegó el cabo del turno de noche, Javier Castro, ella le dijo que tenían que quitar tres patrullas del distrito para montar un servicio especial en el Arena, de lo cual el cabo no sabía nada hasta ese momento. De igual manera, cuando llegó el cabo encargado del botellón le dijo que se olvidara del botellón para cubrir el servicio del Madrid Arena.

Reconoce que no hizo uso para el evento del Madrid Arena de las patrullas de Centro que puso a su disposición Emilio Rodríguez Corral porque entiende que la Plaza de España y la Plaza de los Cubos había que cubrir las obligatoriamente, no podía disponer de esas patrullas para el Arena. Cuando se mandan patrullas agregados hay que decir para qué, aunque luego se utilicen para otras cosas, y como no podía mandarlos para servicio ordinario, puso que eran agregados para el Thriller Music, pero por teléfono Emilio Rodríguez le dijo personalmente que, al menos uno de ellos, tenía que ponerlo en plaza de España.

Refiere que le dijo al cabo de la noche que llamara a Vector cero, que es la central de la emisora, para ver si les iba a mandar algún otro patrulla de apoyo a la seguridad, pero el mando de la emisora le contestó al cabo que no había ningún patrulla disponible para ellos, y los mandos de centro norte y centro sur le dijeron que no tenían conocimiento de que tuvieran que mandar ningún patrulla al servicio. En un momento dado el cabo le comunicó que había llegado un patrulla de apoyo a la seguridad a la plaza de los Cubos y ella le dijo que se quedara allí ese patrulla, y que el otro patrulla que había se hiciera cargo de las incidencias del distrito. Los indicativos que acudieron después, según explica la testigo, fueron el 903 y el 914 y reitera que los patrullas de centro estaban ubicados en Plaza de España y no se les puede retirar, así se lo había ordenado ella al cabo, y antes a ella el subinspector, según el cual, al menos uno de ellos, tenía que ir a Plaza de España.

Asegura además que por parte de Vector Cero se requirió en tres ocasiones a los patrullas que tenía en el Arena para atender unas incidencias, por lo que no solamente no mandaron a nadie sino que le quitaron patrullas del dispositivo.

Según Cándida Jiménez, durante la noche de los hechos, hasta las tres y media de la mañana no hubo 15 policías, un sargento, un cabo y un oficial, sólo había un cabo y nueve policías, su conductor, que prolongó jornada, y ella que era la jefa del dispositivo, de centro norte, de centro sur, de Moncloa Aravaca y tenía que atender todo lo de Halloween.

Los agentes de Policía Municipal que formaron parte del dispositivo para el evento esa noche comparten, en la declaración vertida en el acto del juicio oral como testigos, lo manifestado por la Oficial Cándida Jiménez respecto a la forma en que se estableció dicho dispositivo y los medios personales con los que contaban para ello.

Así en primer lugar, el policía municipal 7056. 7, Roberto Heras Carabias, era el conductor del vehículo de la Oficial esa noche, lo que al parecer realizaba habitualmente puesto que explica que aunque pertenece a la Unidad de Barajas prestaba servicio diariamente en la Unidad de Moncloa como conductor de la Oficial.

Según el testigo, el día de los hechos estaba de servicio con la oficial Cándida Jiménez en el indicativo M9. Su jornada era de tarde y terminaba a las once de la noche pero se prorrogó por este evento, y cobró por ello horas extras. Cándida le comunicó que se hacía ese evento esa misma tarde.

El testigo mantiene que la Oficial Cándida disponía de 16 efectivos en total y que ella le comentó que esa dotación era escasa, asegurando el testigo que para este tipo de eventos suelen ir muchos más policías, por lo que preguntó a Cándida que cómo no hacían ese servicio las UCCS y ella le dijo que tenían que apañarse con lo que había, que se lo había indicado así el subinspector,

aunque el testigo reconoce que él no oyó la conversación entre la Oficial y el Subinspector. Según el testigo, Cándida le comentó que iban a mandar dos indicativos que iba a dejar en Plaza de España y en la Plaza de los Cubos.

Roberto Heras explica que tuvieron que estar yendo y viniendo a la Unidad desde el Madrid Arena para organizar el servicio porque los agentes no sabían que tenían que formar parte del mismo. En el coche donde va con la oficial lleva malla, y durante la noche oyeron que mandaban indicativos a un comunicado de un contenedor que estaba ardiendo. La oficial lo que dijo es que había botellones y que no podía hacerse cargo de eso.

El testigo Javier Castro Melero, policía municipal con carné profesional 9448.1, explica que era el jefe de turno esa noche y su jefa era Cándida Jiménez. Mantiene que su indicativo era el 903, y además estaban los dispositivos 911, 912, 913, 920, 921 y 922. Los refuerzos antibotellón esa noche eran los 920, 921 y 922. Explica que el 9371 es un patrulla de refuerzo que estuvo en la plaza de los Cubos y cree que el indicativo 914 no llegó a estar en el Arena, si lo hizo fue a última hora.

Hubo dos indicativos que fueron a Plaza de España porque la oficial le indicó que así lo hicieran, y por lo tanto el dispositivo de la noche en el Arena tenía seis indicativos, doce agentes, esa noche no había ningún sargento asignado. Su jefa era Cándida esa noche. Afirma que ha trabajado mucho tiempo a las órdenes de Cándida y que la oficial es una persona meticulosa y siempre les ha comunicado los servicios por escrito. En este evento en cambio, él vio la orden de servicio cuando entró a trabajar ese mismo día. Según el testigo, tuvo que acudir a otras incidencias durante la noche, a las doce por ejemplo fue a una en la Puerta del Ángel.

El policía municipal 5525.6, declara que lleva en servicio veinticuatro años, y el día de los hechos pertenecía a la Unidad de Moncloa en la que permanece desde hace diez años, y esa noche no tenía un servicio previamente asignado. Les colocó el mando en una de las puertas de acceso al Madrid Arena,



asegurando que era la primera vez que prestaba servicio allí. Afirma que, de su unidad, eran doce policías los que había esa noche en el Arena.

También pertenecía el día de los hechos a la unidad de Moncloa el policía municipal 9497.3, y relata que esa noche les dijeron que tenían que prestar servicio en el Arena. Estuvieron en una puerta de acceso con cuatro patrullas para que se produjera un acceso ordenado, que no hubiese anomalías. Asegura que la noche de los hechos eran seis patrullas los que había en el Arena: tres de turno y tres de botellón. Él estaba en la puerta más próxima al metro Lago y cree que allí estaban cinco dotaciones.

Igualmente el policía municipal 5052.0 pertenecía a la Unidad de Moncloa y esa noche estuvo en la puerta del Madrid Arena. Declara que estaban en la puerta de entrada de la parte de la calle Arroz para que no se produjeran altercados a la entrada. Llegaron allí sobre las diez y media y se fueron a las siete y media u ocho de la mañana; en ese tiempo no hubo ningún incidente reseñable. Refiere que esa noche donde él estaba eran nueve policías y un cabo y por la parte de arriba había otros dos compañeros. Cree que su indicativo era el 912 o 913.

El policía municipal 767.5 igualmente pertenecía a la unidad de Moncloa-Aravaca, su categoría profesional era cabo, y esa noche tenía servicio del denominado botellón pero cuando entró de servicio, su oficial le comunicó que recogiera a su grupo y que en lugar de hacer botellón tenían que ir al Arena. Su indicativo podía ser el 920, él era el cabo responsable de los indicativos del botellón y el otro cabo era el responsable de los del turno de noche.

Aclara que el turno extraordinario de botellón son horas extra, los indicativos eran los 920, 921 y 922. El indicativo 903 es el otro cabo que era quien llevaba el turno ordinario. El 914 no sabe dónde estuvo, hubo tres coches de turno ordinario.

En cuanto a los patrullas de Centro sabe que tuvieron puesto fijo en plaza de España y plaza de los Cubos. El indicativo 9371 es el que normalmente cubre la plaza de los Cubos, en aquél entonces era de la unidad de refuerzo y los indicativos de centro en principio tenían órdenes de estar en Plaza de España, aunque no escuchó dar esa orden.

Aclara que Cándida le informó que tenía que hacer este servicio entre las diez cuarenta y cinco o diez cincuenta de la noche, no sabe cuándo le llegó a ella la orden de servicio. Cándida Jiménez le dijo que cogiera los tres indicativos para ir al Arena, y él le preguntó si no mandaban más gente, pero ella le respondió que había pedido más indicativos pero que le habían dicho que se buscara la vida con lo que tenía, le comentó algo como que “nos la han colado a última hora”. Cándida le informó en ese momento de que se trataba de un concierto grande y que actuaba un DJ famoso.

Según el testigo, en el Arena había tres coches del botellón y otros tres coches del turno ordinario, en total doce efectivos. Asegura que el servicio de botellón tenían que prestarlo en todo el distrito de Moncloa, y al ser asignados al Arena, nadie les sustituyó en el servicio de botellón.

Declara que a Cándida la vio por el Arena y cree recordar que ella llevaba esto, el distrito y tres o cuatro cosas más. Hubo momentos en que Cándida estuvo en el dispositivo, su indicativo era M9.

Expone que llegó al pabellón pasadas las 23'30, iban tres indicativos, cinco policías y él. Le encomendaron la puerta principal del Arena con las instrucciones de estar allí ubicados para que no se produjeran incidentes de aglomeraciones, reyertas y que no hubiera venta ambulante, problemas de tráfico y que la entrada estuviera limpia, por decirlo de alguna manera, por si fuera necesario que pasara algún servicio de emergencia.

Explica que esa noche hubo dos momentos en que la emisora, esto es Vector 0, les indicó que salieran del Arena para hacer un comunicado porque no

había indicativos, cree que esto ocurrió en dos ocasiones. Quien da los comunicados por la emisora es un policía pero quien da las indicaciones es un jefe de sala que no sabe si es un sargento o un suboficial.

En todo caso asegura que durante la noche no hubo motivo para pedir refuerzo ni escuchó que ningún otro compañero los pidiera.

El policía municipal 7019.1, según declara en el acto del juicio oral, el día de los hechos pertenecía a la Unidad de Moncloa, y esa noche tenía asignado un servicio de botellón en el distrito, no recuerda su indicativo de ese día.

Explica que, sin embargo, estuvo en el Arena en la puerta de abajo, en la calle del Arroz, para que no hubiese ningún problema de botellón ni de venta ambulante desde el inicio del servicio, a las once de la noche, hasta el final a las ocho de la mañana, y en ese tiempo no presencié ningún incidente relevante. Después de la calle del Arroz fue a la puerta de salida de mercancías por donde salía la gente para canalizarla hacia el metro. Mantiene que esa noche había doce agentes de Policía Municipal en el Madrid Arena.

También el testigo policía municipal 4449.0, formaba parte de la unidad del distrito de Moncloa, pudiendo ser su indicativo el 922. Expone que el día de los hechos formó parte del dispositivo del Madrid Arena a donde el cabo les mandó directamente tras pasar lista aunque cree que esa noche, en principio, tenía que ir a Plaza de España.

Explica el agente que estuvo ubicado en la entrada del Arena junto a la calle del Arroz, y sus funciones, según las instrucciones que les dio el cabo, eran estar en la zona de entrada para que no se realizara botellón ni se montaran grupos de gente que pudieran obstaculizar la entrada de ambulancias o algo así. Él era del dispositivo que estaba preparado para el botellón y eran tres patrullas más los del turno que cree que eran otros tres, en total seis patrullas.

Afirma que a lo largo de la noche hubo una llamada de la emisora solicitando Samur y él se acercó a la zona de Lago con Samur pero no pasaba nada y volvieron al punto donde estaban.

El policía municipal 10057. 2, no recuerda cuál era su indicativo esa noche, pero explica que pertenecía a la Unidad de centro norte y esa noche fue agregado a la unidad de Moncloa, concretamente a Plaza de España.

El agente de Policía Municipal 10393. 7, declara que el día de los hechos estaba asignado a la unidad de apoyo a la seguridad, su indicativo aquella noche era Puerto 9371 y fue asignado al distrito de Moncloa, en concreto le ordenaron ir a la Plaza de los Cubos. La orden se la dio el jefe de turno de apoyo a la seguridad y luego lo confirmó el mando de Moncloa. Afirma que esa noche no fue requerido para que se incorporara al Madrid Arena.

El Subinspector Emilio Rodríguez Corral, superior de Cándida, afirma que, de acuerdo con el informe elaborado por Cándida los efectivos eran catorce, incluida ella, y niega rotundamente, que la Oficial se hiciera cargo esa noche de los distritos de centro sur y centro norte. Declara que esa noche se hizo una nota interna donde figuraba que se adscribían cuatro policías más a este servicio, la cual llegó a última hora de la tarde de ese mismo día, constanding efectivamente dicha nota de servicio interior al folio 6539, Tomo 20 de las actuaciones.

Óskar de Santos mantiene que, teniendo en cuenta el informe que hizo la oficial, en el Arena hubo doce policías, dos cabos y cuatro policías más que envió el subinspector Emilio Rodríguez pero la oficial no creyó oportuno mandarlos al Arena. A su entender por lo tanto, con el número de policías que había esa noche, se cubría el nivel de riesgo alto si la oficial hubiese desplazado al evento a todos los agentes que estaban a su disposición.

Por su parte el acusado Emilio Monteagudo considera que la noche de los hechos se cumplió la instrucción que establece el número de efectivos para un evento de riesgo alto. Dice que así consta en la nota de servicio conforme a la

cual se le envían 2 patrullas a la Jefa de servicio y se le asigna a ella al operativo lo que supone que el nivel de riesgo es alto. Además afirma que la misma Cándida dice en un informe que esa noche había 18 policías y ella entendió que los efectivos de centro y el turno de refuerzo no le hacían falta y destinó los primeros a las dos patrullas de Plaza de España y a los segundos a la Plaza de los Cubos. Decidió por lo tanto que tenía efectivos suficientes y esa decisión le compete por su categoría profesional y su dilatada experiencia.

De las declaraciones expuestas y del parte de servicio obrante al folio 758 vuelto de la causa, se desprende que estas dos unidades agregadas, con dos policías cada una, no se incorporaron al dispositivo al empezar el mismo sino algo más tarde, y que la oficial Cándida Jiménez decidió montar el dispositivo para el Thriller Music Park con el personal que tenía en el momento del inicio, y cuando estas dos patrullas se ponen a su disposición ubicarlas en la Plaza de España, lo cual parece lógico dado que en ese momento no había problemas en el Madrid Arena y en cambio los mismos son habituales en la zona de Plaza de España por la noche como es conocido.

En consecuencia el dispositivo para el Madrid Arena se formó con seis patrullas de dos policías cada una, entre los que se encontraban dos cabos, más la oficial jefa del dispositivo y su conductor, y como se afirma por la oficial y ratifican los agentes que formaban parte del dispositivo, tuvieron, durante el tiempo en que se desarrolló el evento que atender, además, otras incidencias producidas en el distrito o fueron requeridos por la central para ello. Esto se ha comprobado igualmente en el acto del juicio con la audición de las conversaciones en las que se aprecia que por ejemplo a las 2'38 V0 informa de que hay un contenedor ardiendo en la calle La Salle de Aravaca y solicita que se desplace un patrulla del Madrid Arena y en esas mismas conversaciones se aprecia que Cándida Jiménez se queja de que hay mucho botellón y de que no tiene personal suficiente para controlarlo porque ha tenido que destinar el previsto para ello al dispositivo del Madrid Arena.

Es evidente que dicho personal resulta muy escaso para un evento en el que la asistencia prevista era de 7000 personas, que además era gente joven y quienes, previsiblemente harían, como sucedió, botellón en las inmediaciones, siendo absolutamente indiferente que si la Oficial tenía además que cubrir la Plaza de los Cubos y la Plaza de España, entre otros puntos de su distrito, lo que no se ha puesto en duda por sus superiores, enviara allí a las dos patrullas que le habían puesto como refuerzo para el Madrid Arena en vez de ubicar en estos sitios a policías de la Unidad de Moncloa, porque el resultado numérico es idéntico, pareciendo responsable que Cándida Jiménez no quisiera dejar sin cubrir esos lugares para aumentar el número de efectivos del Madrid Arena, puesto que podría haber sucedido allí igualmente algo grave y ello sería su responsabilidad.

Cándida Jiménez mantiene que un servicio extraordinario como el Thriller Music Park tiene que montarse con unidades que no son las habituales. La testigo se muestra disconforme, incluso con los 18 componentes que prevé la Instrucción 03/2008 para un evento de nivel de riesgo alto, lo que no se alcanzaba en el presente supuesto, y entiende que ese servicio lo hubiera montado al menos con cuarenta policías.

Afirma que dijo que no necesitaba más refuerzos porque ella colocó a los policías de los que disponía, ella no puede agregar policías de otros distritos, eso lo tiene que hacer el subinspector, y éste le había dicho que tenía que arreglarse con los efectivos que tenía, y para los cometidos previstos no necesitaba más gente, por eso puso en el informe que esa noche no requería más refuerzos.

En todo caso, refiere que el competente para mover todas las patrullas de Madrid es el oficial de guardia y si en un momento dado se le hubiera presentado un problema enorme, hubiera vuelto a requerir a Vector Cero para que mandara a alguien. Afirma que no recuerda si rechazó los efectivos que le ofreció el oficial de guardia pero mantiene que cuando el oficial contactó con ella eran pasadas las cinco y cuarto de la madrugada, tras suceder, por lo tanto, los hechos.

Explica que los comunicados con el oficial de servicio se hacen a través de la emisora y cuando ella está de guardia está escuchando el canal de la emisora, y si no lo escucha el oficial de servicio, tiene que comunicárselo el suboficial que está en la emisora, el oficial de guardia y el suboficial de la emisora están en la misma sala, a veinte metros. Recuerda que el oficial de servicio esa noche era Agustín Alarcón, pero afirma que no sabe quién estaba de jefe de sala, como Vector cero.

Sin embargo la mayoría de los compañeros de la Oficial que comparecen como testigos y que son mandos dentro de la Policía Municipal, declaran que Cándida Jiménez no solicitó refuerzos ni antes del evento ni durante el mismo.

Óskar de Santos Tapia afirma que la planificación de la ejecución del servicio compete a aquél que es titular del dispositivo con grado de oficial al menos, y que, en consecuencia, el desarrollo del operativo lo planifica el oficial jefe de la unidad a la que se asigna el servicio, sea medio ambiente, sea el distrito, sea quien sea.

Dicho testigo mantiene que no le consta que Cándida Jiménez pidiera UUCCS ni apoyo a la seguridad así como que, en caso de necesidad, la oficial podía prolongar el turno de tarde a toda la unidad, revocar días libres y dar horas extras. En consecuencia el jefe del dispositivo puede tomar decisiones, y está entre sus obligaciones.

En este caso, el testigo expone que, como jefe de dispositivo del evento en el Madrid Arena estaba Cándida Jiménez, la oficial titular del distrito de Moncloa y, el máximo responsable para Centro y Moncloa esa noche era el oficial de guardia, porque el oficial de guardia de todo Madrid es el responsable de todos los servicios ordinarios de toda la ciudad. El responsable de cada distrito puede ser el jefe de turno. Para movilizar efectivos, según Óskar Santos, Cándida Jiménez era la titular del dispositivo del Madrid Arena y el oficial de guardia, el cual tenía la misma categoría que Cándida Jiménez, era el titular de todos los servicios restantes que habla en la ciudad de Madrid.

Afirma que en algunos eventos ha trabajado en coordinación con policía nacional y en otros no y que en los eventos en el Madrid arena no solían coordinarse con policía nacional aunque se les pueden pedir refuerzos a través de la sala.

El superior de Cándida Jiménez, Emilio Rodríguez Corral, asegura que la oficial no requirió UCCS ni apoyo a la seguridad ni refuerzo a la emisora ni al oficial de guardia. Declara que el servicio lo planifica el oficial jefe del servicio y Cándida podía haber revocado días libres y prolongado la jornada de los agentes.

Mantiene que Cándida podía haber pedido refuerzos de policía municipal e incluso podía haber pedido refuerzo a policía nacional, por ejemplo para desalojar un botellón en Lago.

Agustín Alarcón Alonso, policía municipal 4936.0, manifiesta en su declaración como testigo que el día de los hechos era oficial de policía municipal y ese día actuó como jefe de guardia en el CISEM, explicando que, en la malla policial, tenía el distintivo M90. Asegura que la jefa del dispositivo no le pidió refuerzos en ningún momento de la noche, y que, incluso, en un momento dado él le ofreció colaboración a través de la emisora, bien con efectivos o bien con su colaboración propia, pero la oficial no aceptó el ofrecimiento, no lo creyó conveniente.

Declara el testigo que esa noche en Madrid había más de 150 efectivos, esto es patrullas, con dos policías cada uno, lógicamente, y que la información que tenía en la sala es que estaba todo tranquilo, por lo que se fue a su despacho y a las cuatro y media de la mañana le avisaron de lo sucedido.

Explica que la sala Vector 0, es una sala grande en la que hay una serie de operadores de radio telefonía en donde está la Policía Municipal, Samur, bomberos y los distintos cuerpos de emergencias. Están conectados por malla pero por canales independientes, en una sala en común y en este caso se levantó el operador de Samur y le comunicó que se había producido un fallecimiento.



Asegura que no oyó decir a Cándida que no tenía personal suficiente para intervenir en el botellón y que no tiene conocimiento de que ningún dispositivo del Arena se opusiera a la orden de ir a realizar un comunicado. Niega haber tenido una llamada de algún cabo que estuviera en el dispositivo.

También comparece como testigo el policía municipal 644. 0, José Ramón Llano Llano, el cual el día de los hechos era subinspector de policía municipal y ejercía tareas de subinspección de guardia no presencial.

Consta en las actuaciones, a los folios 12403 y 12404 del tomo 37, una relación numérica de patrullas en servicio de noche de la Policía Municipal el día de los hechos, en la que aparece que la unidad de Moncloa tenía 5 patrullas y un informe al folio 12404 en el que reconoce su firma y en el que se comparan los efectivos que prestaban servicio la noche del 31 de octubre de 2012 y los de esa misma noche del 2011, en el que se afirma que en el 2012, en el turno de noche prestaron servicio un total de 491 efectivos de los cuales 428 realizaron servicio operativo de calle y 26 pertenecen al servicio de turno de refuerzo de noche mediante jornadas con antelación al evento (sin especificar cuál) con la finalidad de reforzar el mismo, mientras que en 2011 había 342 efectivos de los cuales 15 eran de refuerzo.

El testigo ratifica dicho documento explicando que los datos que utilizó salen de la aplicación de gestión de personal y que dentro de los policías operativos algunos no están disponibles como los de la inspección de guardia de atestados o los policías que acompañan a la comisión judicial.

Según declara aquella noche su indicativo por malla era V100, vector cien, y su función era recibir novedades por el oficial de guardia en caso de que se produzcan, su guardia es no presencial. Aclara que el mando ejecutivo operativo es el oficial de guardia, y él acude si el oficial considera que es necesario, pero el oficial toma las decisiones operativas y de servicio.

Mantiene que, por la información que ha recibido posteriormente, la oficial no solicitó refuerzos para este dispositivo, aunque en caso de haberlo hecho, no era él quien tenía que autorizarlos.

Sin embargo en las conversaciones escuchadas en el acto del juicio se observa que si bien es cierto que Cándida Jiménez no pide refuerzos, sí se queja continuamente de que hay botellón en la zona de Metro Lago y Casa de Campo y que no van a poder hacer nada porque no tienen patrullas para ello ya que ha tenido que ponerlas en el Madrid Arena, sin que por parte de Vector 0 se le ofrezca una solución, y, al contrario, se le requiere para que presten otros servicios distintos al evento.

Resulta, también ciertamente paradójico que en estas condiciones, habida cuenta del escaso tiempo con el que se le confirmó a la Unidad de Moncloa que tenía que cumplir lo dispuesto en la orden de servicio, y cuando se mantiene que se elevó el nivel de ejecución porque no se podía disponer de un sargento para que asumiera el mando, se pretenda que la Oficial de Moncloa podía haber pedido refuerzos antes del evento, cuando los agentes que participaron en el mismo se enteraron de que tenían que cubrirlo según llegaban a su turno y los escasos refuerzos que se le concedieron, según consta en la nota de servicio interior, iban a saberlo después de que en su unidad les pasaran lista, lo que, necesariamente implica que iban a llegar con retraso.

Dentro de esos servicios que se afirma que Cándida Jiménez no solicitó estaban las denominadas UUCCS (Unidades centrales de seguridad), manteniendo la testigo que el nivel alto tiene que estar cubierto por las mismas obligatoriamente, y que en este caso incluso tenían que haber ido las de la Inspección Territorial 2, asegurando que las UUCCS tienen una misión concreta y específica en este tipo de eventos para acometer los servicios. En la Instrucción 03/2008/AOS lo que consta es que, para el nivel de alto riesgo que es con el que se afirma que se ejecutó el dispositivo, la Unidad Central de Seguridad 1 (UCS 1)

apoyará a los efectivos de la Unidad de Medio Ambiente en aquellas circunstancias y ocasiones que por su relevancia o complejidad lo requieran.

Dice Cándida Jiménez que ella no puede convocar las UUCCS, ya que era jefa de unidad, y afirma que cuando se tiene un servicio planificado es el subinspector quien decide con qué medios se monta y si se traslada a las UUCCS o no. Ella, según afirma, no tiene capacidad de ninguna manera para requerir a las UUCCS, todo hay que hacerlo a través de conducto reglamentario. El subinspector manda un escrito solicitando la actuación de las UUCCS al inspector y éste al inspector de las UUCCS. Ella sólo puede disponer de efectivos cuando actúa como oficial de guardia. El impreso para solicitar las UUCCS, según afirma, lo rellena el subinspector, y si alguna vez lo ha hecho un oficial ha sido por orden del subinspector, y concluye que, en el Madrid Arena la noche de los hechos no había UUCCS.

Emilio Rodríguez Corral afirma que Cándida Jiménez no solicitó tampoco la presencia de las denominadas UUCCS pero en todo caso considera que dichas unidades no tienen que acudir necesariamente en un nivel alto.

Explica el testigo que las UUCCS hay que solicitarlas para que acudan, la solicitud para un evento programado no tiene plazos, lo normal es que se haga con una semana de antelación para priorizar si hubiese más demandas, y en situaciones sobrevenidas se suelen pedir por emisora.

En todo caso, según Emilio Rodríguez, para solicitar las UUCCS tiene que haber una razón, porque es un recurso habitual pero cuando las necesidades lo requieren. Refiere que la función de las UUCCS, es para control de masas, problemas de accesibilidad en las colas por ejemplo. Hay recintos como el Palacio de Vistalegre que están dentro del espacio urbano y provocan unos problemas de movilidad de vehículos, y peatonales y ahí es donde intervienen las UUCCS.

Emilio Rodríguez manifiesta que no le consta fehacientemente si la unidad de apoyo a la seguridad estaba avisada de este evento pero su superior, Gerardo del Rey asegura que las UUCCS tenían conocimiento de la existencia de este evento porque, después de las 14 horas del día 31 él habló con el inspector de Coordinación Operativa para que apoyaran a Moncloa si fuera requerido.

Gerardo del Rey mantiene también que para la asistencia de las UUCCS hay un procedimiento para pedir las. Esa petición se tramita por conducto reglamentario y finalmente se decide si hay posibilidad de mandarlas. Para que vayan tiene que haber una petición por parte del responsable del servicio, quien debe solicitarlo es quien lo planifica y quien lo planifica es el jefe de la unidad, en este caso Cándida Jiménez.

Resulta sin embargo llamativo que Gerardo del Rey, responsable de la Inspección Territorial I y quien asegura que el cambio de nivel lo hicieron por acuerdo de Emilio Rodríguez y él a las 14 horas del propio día 31, debiendo ser esta la razón por la que se puso en contacto con el responsable de las UUCCS, mantenga que Cándida Jiménez, con ese escaso tiempo, era quien debía pedir este refuerzo si lo consideraba necesario, reconociendo que en ese caso tenía que iniciar un procedimiento por escrito para ello, para lo cual, evidentemente, la oficial carecía de tiempo.

Asegura que la petición de UUCCS es un procedimiento bastante ágil porque normalmente se hacía vía fax y aunque hay un período establecido ante situaciones que corran cierta prisa se puede hacer de una forma más rápida. En todo caso mantiene que en el nivel alto no tienen que ir las UUCCS necesariamente, van cuando son solicitadas.

Óskar de Santos afirma que cuando se realiza un cambio de nivel de ejecución se puede solicitar, o antes o después, la intervención de las UUCCS y que la tramitación para solicitarlas es la misma la pida quien la pida, así como que quien las autoriza es el titular de la Inspección Central Operativa, pero si Cándida hubiera pedido las UUCCS le hubieran pasado a él la petición.

El policía municipal 644. 0, José Ramón Llano, que ese día ejercía tareas de subinspección de guardia no presencial afirma que le pasaron en un estadillo los servicios de la noche, y en este caso las UUCCS no estaban avisadas para prestar servicio. Explica que las UUCCS no trabajan por la noche, durante su jornada laboral podían haber sido requeridos para acudir al Madrid Arena pero cuando se cerró su turno no se había considerado necesaria su presencia. En todo caso los mandos de las UUCCS sí tenían que estar avisados de la realización de este evento.

El testigo Teodoro Pérez García, policía municipal 3743. 6, era el día de los hechos subinspector de la Subinspección Central de Seguridad en Policía Municipal, el superior jerárquico de la unidad de apoyo a la seguridad.

Explica en el acto del juicio que las UUCCS están para apoyar un dispositivo salvo que específicamente venga en la orden que se les asigna como responsables del dispositivo. Para un dispositivo programado, existe un formulario por el que se solicita la presencia de UUCCS y lo rellena el mando de la unidad que las solicita, aclarando que un oficial es mando de una unidad, y que, tal como mantiene Cándida Jiménez, el formulario que rellena el oficial tiene que subir toda la escala jerárquica. La solicitud de intervención de las UUCCS se puede hacer con cuatro días o una semana de antelación y siempre tiene que ser por escrito.

Teodoro Pérez asegura que él personalmente tiene que autorizar la presencia de UUCCS, y que esa noche no se solicitaron para el Madrid Arena aunque sí habían intervenido en eventos en el pabellón en ocasiones anteriores. Afirma que la noche de los hechos no participaron las UUCCS en ningún servicio, el día 31 por la tarde sí tuvieron asignado otro. Mantiene que las UUCCS tienen una flexibilidad horaria de más o menos tres horas, y si es necesario también pueden prolongar jornada.

Asegura el testigo que a la fecha de los hechos no existía ningún conflicto laboral en las UUCCS, lo había en toda la organización policial pero las UUCCS

nunca tuvieron ningún problema de prolongar horas en ningún servicio, y dice que en esas fechas se puede comprobar que las UUCCS hicieron horas extraordinarias.

Por su parte el policía municipal 4936. 0, Agustín Alarcón Alonso, quien el día de los hechos era oficial de policía municipal y jefe de guardia en el CISEM, con el distintivo M90 en la malla policial, declara que le dieron traslado de los servicios programados en Madrid de ese día y entre los mismos estaba el evento del Madrid Arena. En ese estadio cree que no venía el nivel pero dedujo, al saber que había un oficial al mando, que el nivel era alto. Sabe quién era la oficial del dispositivo y afirma que personalmente habló con ella esa noche por teléfono.

El testigo declara que en el turno de noche tenía a su disposición la unidad de apoyo a la seguridad para movilizar al igual que otras unidades, y que no sabe si las UUCCS estaban avisadas o no. Mantiene que las UUCCS son unidades de apoyo siempre a los dispositivos que se establecen, y en algún caso pueden realizar el propio dispositivo. Añade que las UUCCS tienen un horario determinado hasta las once de la noche, y ese día no trabajaban por la noche.

Finalmente el acusado Emilio Monteagudo explica que las UUCCS, unidades centrales de seguridad 1 y 2, son unidades de apoyo al resto de unidades territoriales con personal especializado fundamentalmente en dar respuesta rápida ante cualquier contingencia que se pueda producir y con formación en control de masas en grandes concentraciones. Van a cualquier sitio siempre que haya una solicitud que está tasada, que se trate de una petición justificada y que se traslade por conducto reglamentario. Están para situaciones planificadas, no sobrevenidas. La unidad nº 1 está en la Ronda del Lago.

Aclara que las UUCCS estuvieron ese día trabajando en otro servicio al ser requeridos por el oficial de San Blas para un acto organizado por el Hormiguero en la calle Alcalá en el distrito de San Blas, en donde había que mantener expedita la calle Alcalá para dar salida a la Nacional 2. Como

consecuencia de ello, según afirma, la Subinspección Central de Seguridad sí tenía efectivos esa noche, estaba el turno de refuerzo, porque era Halloween, pero en cambio declara que no había efectivos disponibles de las unidades centrales de seguridad ese día.

En el Anexo I de la Instrucción 06/2010/APN de coordinación operativa, que obra a los folios 7774 y siguientes del Tomo 23 de las actuaciones, se define el procedimiento para que las Unidades del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid puedan demandar la activación de las UUCCS respecto de las cuales se prevé que puedan tener presencia física en el lugar o establecer una alerta que será tenida en cuenta durante el desarrollo de su servicio ordinario, estando prevenidos para una posible intervención en caso de necesidad.

Se diferencia dentro de los servicios a prestar por las UUCCS los programados o planificados y el servicio reactivo.

Entre los primeros se citan en primer lugar la participación en operativos de grandes espectáculos públicos como pueden ser los celebrados en el Estadio Santiago Bernabéu, Vicente Calderón y la Plaza de las Ventas, tal como está establecido en la Instrucción 3/2008/AOS, siempre que pueda haber motivo de conflicto, debiendo de estar debidamente fundamentado.

Para estos supuestos se dice que serán las Inspecciones Territoriales responsables del establecimiento de los operativos asignados de su competencia las que solicitarán el personal dependiente de las citadas Unidades y que, para ello, la Inspección Territorial fundamentará dicha necesidad transmitiendo la problemática existente, directamente y con suficiente antelación a la Inspección Central Operativa.

En segundo lugar se prevé la intervención de las UUCCS en materia de inspección de locales de ocio y espectáculos públicos para lo cual se requiere que las Inspecciones Territoriales recaben de sus Unidades una lista de locales para

inspeccionar que necesiten del apoyo de las UUCCS, transmitiendo la relación a la Inspección Central Operativa.

En tercer lugar se dispone la participación de las UUCCS, dando cobertura en materia de seguridad a la ejecución operativa de aquéllos servicios en los que se considere necesaria, tras el análisis del riesgo efectuado en la correspondiente planificación del servicio, estando incluidos aquéllos supuestos en los que se prevea un alto grado de conflictividad, la celebración de acontecimientos con una elevada participación ciudadana, así como las fiestas de Distritos, concentraciones y manifestaciones y otros similares.

En estos últimos supuestos, según se establece en la referida Instrucción, y con la debida antelación, el Jefe de Unidad, siguiendo el conducto reglamentario, trasladará dicha petición a la Inspección Central Operativa, la cual a través de la Subinspección Central de Seguridad, valorará tanto la necesidad como los recursos precisos para participar en el servicio en función de su disponibilidad.

También se prevé el servicio reactivo de las UUCCS tanto en apoyo de las Unidades Integrales de Distrito en la operativa diaria, ante situaciones no previstas que desborden su capacidad de respuesta como para manifestaciones o concentraciones no autorizadas.

De lo anterior se desprende que dentro de los servicios programados o planificados, y dejando aparte las inspecciones de locales, que no están, como se desprende del texto, previstas para situaciones que requieran una inspección puntual por un hecho concreto, los superiores de Cándida Jiménez entienden que el evento que da lugar al presente procedimiento encajaría dentro del apartado tercero de estos servicios programados y que, en consecuencia era la Jefa de la Unidad la que tenía que solicitar la intervención de las UUCCS a través, como se expone en la Instrucción, del conducto reglamentario correspondiente, y con la debida antelación, lo que en el presente supuesto resultaba imposible.



Pero hay que tener en cuenta que los espectáculos celebrados en el pabellón Madrid Arena, como los de los estadios Vicente Calderón, Santiago Bernabéu o la Plaza de las Ventas, se rigen por la Instrucción 3/2008/AOS y en el citado Anexo de la referida Instrucción 06/2010/APN se dispone, como se ha expuesto, que en este caso son las Inspecciones Territoriales las responsables del establecimiento de los Operativos asignados y las que solicitarán el personal dependiente de las citadas Unidades, probablemente porque no se consideraba siquiera que una Unidad de Distrito se hiciera cargo de la ejecución de un dispositivo para los espectáculos celebrados en los recintos a los que se refiere la Instrucción 03/2008/2010.

A los folios 6511 y siguientes, obrantes en el Tomo 20 de las actuaciones consta la orden de servicio relativa al programa El Hormiguero que se iba a emitir el mismo día 31 de octubre de 2012 y en el que actuaba el grupo “One direction” en horario de 20 a 23 horas en los estudios de la calle Alcalá 516-518. En dicha orden de servicio, de fecha 25 de octubre de 2012 y firmada también por Óskar de Santos Tapia, se fija un nivel de ejecución del servicio bajo y como Inspección encargada del operativo la Inspección Territorial II y ello pese a que, al parecer la referida orden se dicta por un escrito remitido por el Gerente del Distrito de San Blas- Canillejas a la Oficina de Coordinación de Actos Públicos exponiendo que iba a actuar el referido grupo en el programa y que por ello podían surgir problemas en caso de una gran afluencia de público.

Sin embargo el día 30 de octubre de 2012, no con excesiva antelación por lo tanto, se solicita por el Jefe de la Inspección Territorial II la intervención de las UUCCS a partir de las 20 horas y hasta la finalización del programa, justificándolo en que el grupo musical invitado tiene un gran número de seguidores adolescentes y hay posibilidad de aglomeraciones e invasión y cortes de tráfico, citando como antecedentes las aglomeraciones y avalanchas que se produjeron con cortes de calle cuando en el mismo programa fue invitado Justin Bieber.

Dicha solicitud fue atendida según consta al folio 6525, y se modifica el mismo día 30 de octubre de 2012 la orden de servicio, al haber sido recabada información sobre las características del grupo musical “One direction”, que parece que no se tenía cuando se dicta la primera orden de servicio. Por ello, y al ser previsible que en las inmediaciones se congregasen seguidores de forma multitudinaria se establece que el nivel de ejecución pasa a nivel alto, manteniéndose como Inspección encargada del operativo la Inspección Territorial II, pero con la participación de la Inspección Central Operativa y la Subinspección central de seguridad con condiciones específicas de ejecución a desarrollar por la primera y con el apoyo operativo, a la Unidad Integral de Distrito responsable del dispositivo, de la Inspección Central Operativa y la Subinspección Central de Seguridad.

Según consta en el folio 6528 de las actuaciones los recursos humanos asignados a este servicio fueron un oficial, un suboficial, dos sargentos, tres cabos, y 37 policías, muy superior por lo tanto a los 14 de los que disponía Cándida Jiménez para el evento del Madrid Arena, o incluso a los 18, en la tesis de sus superiores, que tenía para dicho evento, Plaza de España y Plaza de los Cubos durante toda la noche, y sin la participación de las especializadas UCCS.

A los folios 12482 y ss. del Tomo 37 de las actuaciones aparece la documentación relativa al dispositivo preparado para la celebración del “Festival MTV” que se celebró en la explanada de Madrid Río en septiembre de 2012, y en el que la responsabilidad era de la Inspección Territorial I y, dentro de la misma, de la Unidad de Distrito de Moncloa. Según consta al folio 12482, se realizó una reunión el 16 de julio de 2012, dos meses antes del evento, para coordinar el dispositivo de seguridad para este evento, en la que participaron Cándida Jiménez como Jefa de la Unidad, un mando de la escala técnica de la Inspección Territorial I y otro de la Inspección Central Operativa.

Al folio 12484 consta la orden de servicio 3348/12 para dicho festival denominado MTV Madrid Beach Festival, que se celebraba el 21 y 22 de

septiembre de 2012 en la explanada del Rey, entre el puente del Rey y el comienzo de la Avenida de Portugal, en la zona colindante con la Casa de Campo. El nivel fijado para la ejecución del dispositivo es medio y el aforo previsto en el interior del recinto vallado es de 7.500 personas. La unidad encargada del operativo es la Unidad de Distrito de Moncloa, siendo también afectadas la Inspección Central Operativa y la Inspección Territorial II, estableciéndose, expresamente que, para el desarrollo del operativo la Unidad de Distrito de Moncloa contaría con componentes de la Unidad de Medio Ambiente, Unidad Integral de la Latina y Unidad Integral de Centro Norte.

Al folio 12488 consta que los recursos personales con los que contó la Unidad de Distrito de Moncloa para ese evento fueron 2 inspectores, un subinspector, 2 oficiales, 3 suboficiales, 3 sargentos, 7 cabos, 76 policías y 68 UCS y personal de otros distritos, en total 162 componentes, número muy diferente, por lo tanto, al disponible para el evento que da lugar a la presente causa, aun teniendo en cuenta que éste se celebraba un solo día y en un recinto cerrado.

Finalmente y en cuanto a la preparación del dispositivo para el Thriller Music Park, Cándida Jiménez asegura que lo ideal hubiera sido que hubiera policías de paisano dentro del evento que, según su criterio, es lo que hay que hacer y asegurando que ella lo ha hecho en cualquier evento, siempre ha puesto gente de paisano dentro.

Afirma que los policías de paisano dentro de un evento se introducen como medida preventiva, como si fuera gente de la organización, se hace una reunión con el promotor y éste ya sabe que la policía va a estar dentro y entonces ya se cuidará muy mucho de que no entren menores y que no haya sobreaforo. También existe la posibilidad, de esta manera de que la policía desaloje si se está incumpliendo las normas.

Reconoce que en este caso era ella quien tenía que disponer el introducir policías de paisano dentro, pero para eso tenían que darle gente y como no la tenía, dentro del evento no tenían funciones porque carecían de medios.

Además de tener personal de paisano dentro, según la testigo, en este tipo de eventos lo normal es montar unos equipos que hagan requisas a unos cien metros de la puerta para revisar algún vehículo, y para eso no disponía de gente. Afirma que donde estaban sus policías no necesitaba más gente, pero dice que habría sido conveniente, o mejor dicho, necesario, colocar policías más adelantados a las puertas para que no lleguen problemas que se pueden evitar antes.

Según Cándida Jiménez, el introducir policías de paisano en este tipo de eventos no viene recogido en ninguna orden, pero asegura que es una práctica que se hace siempre porque es conveniente, así se controla muy bien la seguridad interior.

El testigo policía municipal 7056. 7, Roberto Heras Carabias, conductor de Cándida Jiménez en la noche de los hechos declara que en los servicios que se prestan de paisano dentro de algún evento su función es vigilar que no ocurra nada a las personas, si hay peleas, si alguien necesita asistencia sanitaria, que se cumplan las condiciones de donde se coloca el escenario, que las puertas de emergencia estén abiertas. Esas misiones se organizan previamente y les dicen cuántos policías van a estar fuera y cuántos dentro.

El policía municipal 9448.1, Javier Castro Melero, que el día de los hechos pertenecía a la unidad de Moncloa Aravaca declara al respecto que, en otros locales donde había eventos puede ser que hubiera policías de paisano dentro. Depende del personal del que se disponga esa noche y del tipo de evento. En un evento nocturno se puede poner dentro personal de paisano, y en algún evento de este tipo, con una afluencia de seis mil personas, sabe que se han puesto efectivos dentro del evento.

De la misma forma el policía municipal 5525.6, declara que en el tiempo que lleva en Moncloa, diez años, algunas veces hay gente de paisano dentro de los eventos, lo que también afirma el agente de Policía Municipal con carné profesional 5052.0, perteneciendo ambos igualmente a la Unidad de Moncloa.

Sin embargo, el subinspector Emilio Rodríguez Corral, afirma que de ninguna manera se han introducido policías municipales de paisano en eventos realizados por Diviertt, lo que no descarta que se haya hecho en otro tipo de eventos, y que no es cierto que sea habitual que haya policías de paisano en el interior cuando se celebran este tipo de eventos.

Por su parte el acusado Emilio Monteagudo declara que es excepcional enviar policías de paisano al interior de un evento, sólo se hace cuando haya una investigación como un trapicheo de drogas o una motivación previa, con una reunión para explicar la función y además hay que valorar si se tienen dispositivos para ello y si hay que hacerlo o no con policía nacional.

A los folios 12383 y ss. del Tomo 37 de las actuaciones aparece una serie de documentación aportada por la representación de la familia de la fallecida Cristina Arce en escrito de 7 de agosto de 2014 y que dice haber sido recibida por dicha parte de forma anónima, consistente, según parece, en listados de personal de las Unidades de Distrito de Hortaleza y Barajas en los que constan que se establecen servicios de policía de paisano, en el primer caso para las fiestas de primavera de Hortaleza en 2011 y años sucesivos, y en Barajas para el denominado Metro Rock o Festival de Cultura Urbana en los años 2006 y siguientes.

No se ha practicado prueba testifical alguna, ni de otro tipo en el acto del juicio oral para ratificar la veracidad del contenido de esta documentación, pero, en todo caso, se trata de eventos que parecen organizados por el propio Ayuntamiento, hasta el punto que en el referido Festival de Cultura Urbana de Barajas se añade que los agentes que cumplimentan el servicio de paisano se encargan de la seguridad interior y en el primero de los supuestos se trata de unas

fiestas, en el exterior, siendo por lo tanto supuestos muy diferentes de un espectáculo realizado por un promotor privado en el interior de un recinto aunque, como en el presente supuesto, éste sea de propiedad municipal.

Respecto a si ha habido en otras ocasiones policías de paisano en el interior del Madrid Arena el acusado José Ruiz Ayuso manifiesta que nunca ha visto Policía de paisano en los eventos y, en cambio el también acusado Juan José Paris declara que esta vez no hubo policía de paisano como otras veces.

La testigo Gema Aznal, secretaria de Diviertt, parte de que no vio policía esa noche, pese a que, según asegura, en los eventos de Diviertt era habitual que hubiera policía, incluso demasiada, y asegura que alguna vez ha visto policías de paisano en los eventos.

De lo anterior se desprende que, pese a que efectivamente parece que hubiera sido muy conveniente la presencia de policías de paisano en el interior del pabellón durante la celebración del evento, y es fácil, tras saber lo que sucedió, concluir que de esa forma se hubieran podido impedir y corregir los factores que produjeron el desgraciado resultado, no resulta probado que fuera habitual, sin una causa que lo justificara y como sistema preventivo que es lo que mantiene Cándida Jiménez que debería hacerse, que se estableciera, dentro del dispositivo para los eventos en el Madrid Arena, servicios de policía de paisano. No resulta por lo tanto, en este aspecto, distinto el dispositivo que se pudo establecer para estos hechos del de otros eventos en los que, pese a no contar con dicho servicio, no ocurrió nada semejante. Como afirma Emilio Monteagudo, no tenían ninguna información sobre un posible sobreaforo que pudiera hacer que se pensara en introducir policías de paisano en el interior del pabellón para controlar que se cumpliera el aforo permitido.

Por el contrario, de todo lo expuesto sí se desprende que el dispositivo fue muy inferior al que se realizaba en otras ocasiones para supuestos semejantes y ello fue advertido por los acusados y testigos que celebraban los eventos en el Madrid Arena, coincidiendo todos ellos en la misma conclusión al respecto.

Entre los testigos asistentes al evento, todos, sin excepción expresan que había una gran cantidad de jóvenes, muy excesiva, haciendo botellón tanto antes de entrar al recinto, desde la misma salida del Metro de Lago, como en el interior del mismo, en el parking privado que se encuentra dentro del recinto. Igualmente refieren el escaso control policial de la situación puesto que pocos reconocen haber visto Policía y los que lo hacen con muy escasas dotaciones, las cuales no intervenían ni evitaban el botellón, pese a que, como expone el Policía nacional 125.799 que acudía como público al evento, se apreciaba a simple vista que los participantes era muy jóvenes, lo que motivó que él y sus acompañantes se fueran a otro lugar a tomar una cerveza.

Mario García Cepa, el policía municipal 1537.4 que acudió al evento para realizar una gestión con los organizadores, y llegó sobre las 10'30, afirma que en ese momento no vio mucho botellón, pero cuando se fue al día siguiente tenía como 25 vasos encima del coche, por lo que era claro que lo había habido.

José Luis Romero Caballero, quien acudió al Thriller Music Park con una invitación, explica que se desplazó en moto al evento, al que parece que fue tarde y que estuvo hablando con policía municipal y le dijeron que dejara la moto en un lugar próximo a donde estaban ellos, manteniendo que habría dos o tres coches de policía, dotación ciertamente escasa para evitar el botellón de la magnitud descrita por todos los testigos.

Entre los acusados, José Ruiz Ayuso extrañado en relación con otras ocasiones, afirma que en ésta no vio efectivos de UUCCS, y que no sabe si hubo menos Policía, lo que sí dice es que tuvo una configuración diferente.

Raúl Monterde declara también que la dotación policial que vio la noche de los hechos estaba planificada de distinta manera a otros eventos, pero no puede decir si el número de efectivos era el mismo o no, sí se percató de que estaban distribuidos de forma distinta. No había UUCCS y relata que en el exterior había botellón en el parking como otras veces y a 20 metros

aproximadamente había una patrulla de Policía Municipal que no estaban interviniendo cuando los vio.

Juan José Paris refiere que en otros eventos la Policía Municipal ha controlado incluso el aparcamiento que hay dentro del recinto y ha desalojado de allí el botellón, piden DNI, hacer rondas, etc., esta vez no. Explica que estaba un vehículo policial en el punto 3 y luego otros en F3 pero no había, como en otra ocasiones, en F1 F4 y F5 y considera que son poquísimos cinco coches de Policía para ese evento, además de que no había UUCS como otras veces.

José Antonio Díaz Romero mantiene que en otros eventos se ha evitado por la Policía Municipal el botellón, en este no, y que también había botellones en el exterior del Madrid Arena, y de hecho Paris y él tuvieron que disolver alguno. Afirma que esa noche los efectivos de Policía Municipal eran menos que otras veces y los coches estaban ubicados, sin que sepa el motivo, de manera diferente, a la altura de F3 había algún dispositivo.

Miguel Ángel Flores asegura que esa noche había un macrobotellón y se consintió el mismo por la Policía Municipal, afirmando que el despliegue policial era muy inferior a otros eventos, pero, al contrario de la tesis que mantuvo ante el Juzgado de Instrucción, en el acto del juicio oral declara que no cree que el botellón fuera la causa de lo sucedido.

Del resultado de la práctica de toda la prueba que se ha expuesto este Tribunal considera que el dispositivo de Policía Municipal para el evento Thriller Music Park el día 31 de octubre de 2012 en el que se produjeron los lamentables sucesos que dan lugar al presente procedimiento, se preparó, sin que resulte acreditada la causa, de una manera absolutamente precipitada, haciendo responsable del mismo, por primera y única vez, a una unidad que nunca se había hecho cargo de este tipo de eventos en el Madrid Arena, como era la Unidad de Distrito de Moncloa la cual, de acuerdo con las normas que regulaban los mismos contenidas en la Instrucción 03/2008/AOS, no era competente para ello, y además sin dotarle de los medios personales que habitualmente se



empleaban en este tipo de operativos, especializados como eran las UUCCS, teniendo que dedicar los propios de la Unidad, además, a otro tipo de servicios.

Sin embargo, teniendo en cuenta el procedimiento penal en el que nos encontramos, y los hechos por los que se sigue el mismo, lo relevante es valorar si la precariedad del dispositivo influyó en el resultado producido, de manera que el haberlo organizado en la forma habitual lo habría evitado partiendo de las funciones que en el evento tenía la Policía Municipal, así como la posible responsabilidad en ello del acusado Emilio Monteagudo, lo que se analizará con posterioridad tras la valoración de la prueba relativa al desarrollo del evento.

#### - 2.3.7 Venta de entradas y cálculo de asistentes al evento

Mientras se iban haciendo los preparativos para la celebración del “Thriller Music Park” en el pabellón Madrid Arena la noche del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2012, la entidad Diviertt, promotora del evento, y por lo tanto Miguel Ángel Flores como principal responsable de hecho de la misma, vendía las entradas para el evento.

Como se ha expuesto el 25 de septiembre de 2012 se hizo la reserva del pabellón, y hasta el 8 de octubre no se iniciaron en Madridec los trámites en la comisión de eventos para evaluar si se aprobaba el proyecto, no firmándose el contrato, de fecha 24 de octubre de 2012, hasta el 26 de octubre de 2012 por Diviertt y hasta el 30 de octubre por Madridec.

Pese a lo anterior, y a que, según mantienen en el acto del juicio quienes en ese momento eran empleados de Madridec, el referido acusado no podía vender las entradas hasta que no se hubiera firmado el contrato para el evento, según consta acreditado, desde septiembre de 2012 Miguel Ángel Flores comenzó la venta de las entradas para el espectáculo.

Así, José Ángel Rivero el entonces Consejero Delegado, y Jorge Rodrigo, Director Gerente de Madridec, afirman, con carácter general, que ven totalmente irregular que un promotor venda entradas antes de la firma del contrato pero no tienen conocimiento de si ello se produjo en este supuesto.

Sin embargo, parece evidente que los empleados de Madridec encargados de este evento sabían que se estaban vendiendo las entradas antes de la firma del contrato, puesto que le preguntaban a Flores cómo iba la venta, hay que suponer que antes del 24 de octubre, fecha en que se redacta el contrato.

M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós declara que a Flores se le iba preguntando por parte de comercial, de manera verbal, cómo iba la venta de entradas. La persona de comercial que llevó el evento era Paloma Aguado, y de operaciones, en este evento, podrían saber el número de entradas vendidas Del Amo o Ayuso.

Parece por lo tanto que, al entender de Madridec las entradas podían venderse desde que se sabía autorizado el evento, no desde la firma del contrato pero en este caso Flores las puso a la venta en septiembre, antes incluso de que se hubiera realizado por Madridec la ficha del evento el 8 de octubre. M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós manifiesta que supieron que Flores había empezado a vender entradas antes de la autorización del evento y le pidieron que no lo hiciera. No era la primera vez que ocurría y no sólo con el señor Flores, esto había ocurrido también con otros promotores.

José Antonio Vives Montero asegura, sin embargo que el organizador del evento no podía vender entradas hasta que se firmara el contrato. Razona que si no se firma un contrato no se autoriza a vender entradas para entrar a un edificio que no es suyo, y no podían vender entradas ni publicitarlo.

Explica que en muchos eventos se ha llamado la atención a Diviertt porque estaba vendiendo entradas antes de la aprobación del evento y se le prohibía que siguiera haciéndolo, cosa que luego parece ser que no se cumplía.

El testigo manifiesta que no ha visto publicidad del evento antes de la firma del contrato, pero a veces le venía Paloma Aguado, de comercial, y decía que Flores estaba vendiendo entradas otra vez. José Antonio Vives insiste en que si el contrato se firma el 24 de octubre, la venta de entradas y la publicidad tenían que empezar a partir del 24 de octubre. Y asegura que la prohibición de empezar a vender entradas no termina cuando la comisión de eventos da el visto bueno a iniciar el procedimiento.

Por su parte Paloma Aguado del Barrio mantiene en relación con esta cuestión que no sabría decir si en la reunión con Flores en septiembre conocían que se estaban vendiendo entradas para el evento del 31 de octubre, ni si lo sabía cuando se dio el visto bueno en la comisión de eventos de 9 de octubre a este evento.

Según explica la testigo es cierto que en otras ocasiones, el cliente ponía entradas a la venta sin tener el contrato suscrito. En ese caso se le llamaba la atención y se le decía que para poder vender entradas tenía que tener el contrato firmado. Reconoce en todo caso que nadie de Madridec controlaba que no se iniciara la venta hasta que no se supiera el aforo.

Lo cierto es que no sólo lógicamente parece imposible que dos días antes del evento se vendan 7000 entradas, que era la asistencia prevista por Madridec cuando el 26 de octubre remite los comunicados a la Delegación de Gobierno y Policía o las 10.620 que era el total del aforo permitido finalmente por el arquitecto de Madridec, sino que el propio desarrollo de los preparativos del evento demuestra que en Madridec se conocía que se estaba procediendo a esta venta.

Así Francisco Del Amo explica que se decidió, mucho antes no ya de la firma sino incluso de la redacción del contrato, hacer el evento en el pabellón Madrid Arena en lugar de en el Pabellón Satélite porque la venta parecía ir bien y se habían vendido más de 3000 entradas.

Declara el referido acusado que Flores siempre le decía que acudirían entre 4000 y 6000 personas, pero que, por su cuenta, Caamaño puso 7000 personas en las comunicaciones a los distintos organismos, el 26 de octubre por lo tanto, porque al menos se venderían 1000 entradas más en las fechas más próximas al evento. Mantiene que a medida que se acercaba el evento aumentaba su preocupación por el número de asistentes y que Flores siempre le decía lo mismo, nunca le reconoció que hubiera vendido más de 7000 entradas, el mismo día del evento le preguntó cómo había ido la venta y él le respondió que bien. Como se había autorizado un aforo de 10.000 pensaban que si la venta era de 7000 entradas no había problema.

En todo caso asegura que Flores nunca le llegó a decir el número exacto de entradas vendidas para este evento pese a que afirma haber estado dos semanas preguntándole a Flores, a diario según se acercaba el evento, por el número de asistentes, de todo lo cual se desprende, sin duda que en Madridec se conocía y se consentía la venta de entradas antes no sólo de la firma del contrato sino también de que por el arquitecto Javier Martínez de Miguel se determinara el aforo máximo permitido.

La venta de entradas se realizó por Internet, a través de las plataformas online Ontickets.es, propiedad de Miguel Ángel Flores, según reconoce el mismo, y Ticketmaster, mediante la venta de entradas físicas o de talonario bien en establecimientos comerciales o bien a través de relaciones públicas, jóvenes a los que se entregaban talonarios de entradas para su venta a cambio de una comisión y de invitaciones para el evento y también con la venta de entradas en las taquillas del pabellón el mismo día del evento.

Respecto a la fecha en concreto en que se pusieron a la venta las entradas, primero comenzó la misma través de Internet y al principio a un precio de 15 euros, y así, en el documento obrante en el pen drive aportado por Ticketmaster a las actuaciones (documento 116 de la pieza documental), con la certificación de dicha empresa que consta al folio 10429 del tomo 31 de las actuaciones aparece

que el 20 de septiembre se vendió la primera entrada a través de la citada empresa. Además, consta al folio 302 Tomo 1 de las actuaciones, copia de la entrada de Aarón Benito Castro, que era una entrada conjunta para dos personas al precio de 15 euros por unidad a través de Ontickets.es la cual fue adquirida el 22 de septiembre de 2012, de lo que se desprende que a partir del 20 de septiembre, al menos, las entradas online ya estaban a la venta.

En lo relativo a las entradas vendidas por Internet se encuentra en el Tomo 31 de las actuaciones, folio 10428, un certificado de Ticketmaster en el que se hace constar que el total de entradas vendidas para el evento por este sistema fue de 3672, con cinco precios diferentes, de manera que se vendieron 962 entradas a 15 euros, 1009 entradas a 22 euros, 1006 entradas a 25 euros, 456 entradas a 30 euros y 239 entradas a 40 euros. Además, según aparece al folio 1009 del Tomo 3, en un certificado emitido por Ticketmaster y aportado por Miguel Ángel Flores en la Comisaría el 20 de noviembre de 2012, a través de esta compañía se vendieron 10 bonos que permitían la entrada a dos eventos: el Thriller Music Park y otro denominado Boys Noise, lo que supone un total de 3682 entradas vendidas a través de Ticketmaster.

En el folio 1012 consta también escrito de Ontickets.es, en el que se afirma que entre el 9 de septiembre y el 30 de octubre de 2012 se vendieron por este medio para el evento un total de 1663 entradas a lo que hay que añadir 233 bonos vendidos para los dos eventos conjuntos antes mencionados, lo que suman 1896 entradas.

El total de las entradas y bonos vendidos por Internet a través de Ontickets.es y Ticketmaster, suma, en consecuencia, 5578.

La venta de las entradas físicas o de talonario se efectuó evidentemente a partir del 25 de septiembre de 2012 que es cuando se hizo el primer encargo por parte de Miguel Ángel Flores a la Imprenta Pedraza.

Comparece al acto del juicio como testigo Ramiro Aguado de Las Heras, el cual afirma que en septiembre de 2012 era gerente de la Imprenta Pedraza y socio al 50% con su mujer de la citada empresa.

Declara que Diviertt le encargó el pedido de las entradas y tiene los partes de trabajo de cómo lo pidieron y qué cantidad, constando aportada a las actuaciones por el testigo la documentación al respecto. Afirma que el pedido se hizo en cinco veces, y ellos tardaban muy poco en imprimirlas, casi de un día para otro. Explica que cobraba distinto precio por cada entrada que hacía pero la diferencia entre que le encarguen 1.500 o 5.000 entradas es muy poca, porque una vez que se pone la máquina en marcha, el hacer mil o cinco mil ya da igual. Lo caro son las planchas, pero el emitir más o menos varía poco el precio.

En cuanto a las medidas de seguridad de las entradas que confecciona refiere que dependen de lo que pida el cliente, en este caso llevaban un papel especial y tinta invisible. Siempre que se quiera hacer algo que no se pueda copiar, hay que meter algún tipo de tinta invisible o papel especial y eso encarece la elaboración de la entrada. Mantiene que la máquina que tenían ellos para numerar, no es muy común, muy poca gente la tiene y se notaría muchísimo si alguien quisiera copiar una entrada de éstas. Declara que ha trabajado para otros operadores de eventos desde hace más de 15 años y también en otras ocasiones para el señor Flores y que ese tipo de entradas lo pedían más operadores.

En cuanto al diseño, y al logo del Ayuntamiento de Madrid y del Madrid Arena, lo hace el diseñador, en este caso de Diviertt, el diseño viene cerrado, y ellos ahí no pueden tocar nada, sólo sacan el original y lo montan en una plancha.

Las entradas van en talonarios, de 15 unidades todos ellos según consta en la documentación que aportó a la causa. Afirma que normalmente no tiene ni idea de cómo vendían las entradas pero sí sabe que Diviertt lo hacía con relaciones públicas y por eso eran talonarios de 15 entradas, porque eran chicos jóvenes y se quería evitar que se quedaran con el dinero.

Explica asimismo Ramiro Aguado que las entradas se hacen con unas planchas metálicas, que no se facilitan a ninguna empresa y que hay que hacer planchas nuevas para cada tipo de entrada. Cree que también hicieron unas invitaciones que no llevaban código de barras.

El testigo declara que una vez que se confeccionan las entradas, el pedido lo entrega un empleado suyo con una furgoneta en la sala Macumba. El conoció en algún momento a la persona que llevaba el tema de diseño en Diviertt, pero personalmente contactaba poco con esta empresa, quienes hablaban eran su encargado y el diseñador de ellos que mandaba el pedido por email. Se imagina que también haría la publicidad para el evento pero en el acto del juicio no lo recuerda, y afirma que, que él sepa no hizo unas acreditaciones, pero que pudiera ser.

Según consta a los folios 4081 y ss. del Tomo 12 de las actuaciones Diviertt encargó a la Imprenta Pedraza:

- el 25 de septiembre de 2012, con fecha de entrega el 26 de septiembre de 2012, 5000 entradas con código alfanumérico TMPA0001 a TMPA5000;
- el 27 de septiembre de 2012, con fecha de entrega del día siguiente, 3000 entradas más con código del TMPA5001 al TMPA8000;
- el 4 de octubre de 2012, con fecha de entrega del día 5 de octubre de 2012, 1000 entradas con código TMPA8001 al TMPA9000 y
- el 9 de octubre de 2012, con fecha de entrega del 10 de octubre de 2012, 500 entradas, con código TMPA9001 al TMPA9500, teniendo hasta ese momento todas estas entradas un precio de 22 euros.
- Además el mismo día 9 de octubre de 2012, pero con fecha de entrega el día 11 de octubre de 2012 hizo un pedido de 8000 entradas más, si bien con distinto código alfanumérico, TMPB0001 A TMPB8000 y con un precio también diferente, esta vez de 25 euros, lo que supone la emisión en total de 17.500 entradas de talonario.

Ramiro Aguado explica que el código alfanumérico también se le solicita por el cliente, y en este caso, en el quinto pedido, cambiaron el código y pidieron el TMPB del 1 al 8000 por lo que ellos copiaron directamente el pedido que les mandaron por Mail.

En lo relativo a las entradas de talonario encargadas a la Imprenta Pedraza, de lo anterior se desprende que el 9 de octubre, cuando en Madridec acababan de hacer la ficha para el evento y Miguel Ángel Flores les decía que iba a vender entre 4000-6000 entradas ya se habían imprimido 9000 entradas. Además ese mismo día 9 de octubre, hace dos pedidos, por un lado encarga 500 entradas correlativas a las anteriores que sumadas a las de los otros pedidos previos hace un total de 9500 entradas, aproximado a lo que mantiene que ha vendido, y, por otro de 8000 entradas con diferente código alfanumérico y distinto precio 25 euros en vez de 22 euros por entrada.

A los folios 4085 y siguientes aparecen, aportados por el testigo, copia de los albaranes y de las entradas que se corresponden con cada uno de ellos, y explica que cada uno corresponde a cada trabajo, a cada tanda, y, como se ve en dichos albaranes, el precio de las entradas en los cuatro primeros pedidos es de 22 euros y el quinto 25 euros. Según afirma, cada pedido tiene su plancha diferente y no se guardan las mismas.

Respecto al cambio de precio, el testigo dice que desconoce si es habitual que vayan imprimiendo entradas con distintos precios según se va acercando el evento, pero cree que “hacen cosas muy raras, es un mundo...”, concluyendo que él no se ocupa de eso.

Ramiro Aguado declara que ellos cobraron por el primer pedido 337 euros, por el segundo, el tercero y el cuarto 297 euros, por cada uno, y por el quinto 370 euros.

La cuestión sería por lo tanto cuántas de esas 17.500 entradas impresas para el evento fueron vendidas, que es lo determinante para saber cuál fue el



número total de la venta para el evento, habiéndose practicado en el acto del juicio oral diferente tipo de prueba al respecto.

En primer lugar y respecto a la declaración en relación con esta cuestión de Miguel Ángel Flores vertida en el acto del juicio oral, el acusado, de manera inexplicable por el tiempo transcurrido desde el suceso y la posibilidad que ha tenido de hacer los cálculos, siéndole permitido incluso que consultara documentos durante su declaración, ofrece una explicación confusa y contradictoria tanto respecto al número de entradas vendidas como en lo relativo a cómo se ponían a la venta las entradas.

Así, afirma que encargó a la Imprenta Pedraza la impresión de 17.500 entradas, que empezó a vender en verano pero asegura que ello no era con la intención de vender ese número de entradas ya que primero se lanzan unas de un precio, y según se iba acercando el evento el precio se aumentaba con lo que se recogían las entradas del precio anterior y se establecía un precio mayor.

Declara Miguel Ángel Flores que primero puso a la venta 5000 entradas con un precio de 22 euros en talonarios de 25 entradas que se distribuyeron a los coordinadores de los relaciones públicas para que se los entregaran a éstos, y que esta primera entrega de entradas se liquida el 21 de septiembre, no poniéndose a la venta las siguientes 3000 entradas emitidas hasta que no se liquidaron estas 5000.

Según explica el acusado las 3000 entradas siguientes se pusieron a la venta a un precio de 25 euros, y niega que se hubieran vendido la totalidad de las primeras 5000 entradas, manteniendo que el motivo de la emisión de las siguientes 3000 no es éste sino que, según se acerca el evento se incrementa el precio.

Miguel Ángel Flores asegura que semanalmente controlaba la venta de entradas, tanto las físicas, para que los relaciones públicas no se quedaran con ellas y pudieran venderlas después, como la venta online, manifestando no estar

de acuerdo con que Ticketmaster tuviera limitada la venta a 10.000 entradas, lo que consta en el certificado de dicha entidad, obrante al folio 10428 del tomo 31 según el cual “el aforo que Diviertt SL puso a la venta a través de esta sociedad siempre estuvo limitado a diez mil entradas (10.000 entradas)”. Mantiene que con Ticketmaster tenían un convenio y que semanalmente le comunicaban la venta, limitándose ésta también semanalmente, no aportando prueba alguna al respecto.

Afirma el acusado que las entradas no vendidas las destruyen, no conociendo, curiosamente, cómo se hace esta eliminación pese al control que asegura tener sobre todo el tema de las entradas, llevando además el Departamento de Administración de la empresa, dirigido por Ana Pérez y Gema Aznal todo lo relativo a las entradas vendidas, de lo que a él le informaban, no habiéndose aportado tampoco documentación alguna relativa a dicho control.

Por lo anterior Miguel Ángel Flores niega que se hubieran vendido las 17500 entradas que encargó imprimir y afirma, en principio, que la venta en Internet fue de 5600 entradas y la de entradas físicas casi 6000, lo que haría un total de 11600 entradas vendidas. Sin embargo mantiene que cuando el día antes del evento llevaban 9650 entradas vendidas paralizó la venta, asegurando que están aportados los correos electrónicos acordando dicha paralización.

Además de las entradas para este concierto en exclusiva explica Miguel Ángel Flores que también pusieron a la venta unos bonos, que resultaban más económicos y con los cuales el cliente podía entrar tanto en este evento de Halloween como en otro que se celebraba cuatro días después y se llamaba Boys Noise y de los que, como ya se ha dicho, consta en el Tomo 3 al folio 1011 que a través de Ontickets se vendieron 233 de estos bonos, y en el folio 1009 que Ticketmaster vendió 10 de estos bonos, de lo que resulta un total de 243 bonos vendidos a través de Internet.

Miguel Ángel Flores afirma en el acto del juicio que las entradas físicas vendidas eran unas 5650 y cuando se le hace ver por el Ministerio Fiscal que

entonces no salen las cuentas puesto que él mantiene que cuando llevaba 9650 entradas vendidas paró la venta y de la suma de los totales que él expone es una cantidad superior, en concreto 11228 entradas vendidas, puesto que las entradas vendidas por Internet, que afirma que también controlaba, fueron 5578, manifiesta que no es así y que tendrá mal los datos.

Además de las entradas vendidas Miguel Ángel Flores declara que se daban invitaciones para el evento, las cuales tenían un formato similar al de las entradas pero en las que ponía “invitación”. Según afirma, Madridec exigía invitaciones, y se les daban entre 50 y 100. Además ellos tenían también invitaciones para amistades, conocidos o algún proveedor y a los relaciones públicas también se les daban invitaciones, a éstos unas 200 en total, por lo que calcula que se repartían entre 500 y 1000 invitaciones, aunque a continuación matiza que serían sólo 500.

Respecto a que puedan existir dos tipos de invitaciones unas en las que aparezca “o euros” y otras en las que conste “60 euros” se muestra confuso, respecto a éstas últimas afirma que será el llamado bono para dos conciertos. Tampoco explica claramente si había dos tipos de invitados el “VIP” y el ordinario y mantiene que a todos los invitados se les daba a la entrada una pulsera para que accedieran.

Añade a lo anterior que también se vendían entradas en taquillas, el mismo día del evento pero que ese día sólo vendieron 70 entradas. No se comprende muy bien, sin embargo, que se diera orden, según afirma el día antes del evento, de paralizar la venta al llegar a 9650 entradas, para después continuarla en las taquillas, cuando además el total de las entradas ya vendidas según sus cálculos, más las invitaciones, era prácticamente el aforo fijado finalmente por el arquitecto ascendente a un total de 10620 personas.

Preguntado sobre los datos que constan en el folio 8140 del Tomo 24 de las actuaciones Miguel Ángel Flores explica que es una hoja de facturación y que en la misma aparecen los precios de los productos que venden, pero no sabe por

qué consta esto en taquilla de entrada. Respecto al concepto “1x60” en el que se refleja 40 “numeraciones vendidas” a 60 euros lo que da un total de 2400 euros no sabe si son las entradas que se venden en taquilla, pero puede ser.

La declaración de Miguel Ángel Flores, además de confusa y contradictoria, resulta totalmente desvirtuada por el resto de la prueba practicada.

Así en primer lugar Gema Aznal, la secretaria de Flores en Diviertt asegura que no participó en la venta de entradas, no habiendo sido propuesta como testigo Ana Pérez.

Gema Aznal sabe que se vendían entradas con anterioridad al evento y que había entradas físicas y de venta online. Asegura que se enteró después de que la empresa Ontickets era de Flores y mantiene que era él quien controlaba la venta de entradas, estaba enterado de todo, fue el quien encargó las entradas a la Imprenta Pedraza aunque no recuerda quién controlaba las entradas vendidas de talonario.

Declara la testigo, de forma sorprendente puesto que estuvo en el evento, hay que entender que organizando el mismo, que no sabe si las personas que cogían las entradas eran de Diviertt, ni el número de entradas que se vendieron en taquillas el mismo día del evento. Sí sabe que el personal que vendía estas entradas en lo que llaman la roulotte, que está en la puerta, es personal de Diviertt. En las taquillas había también un listado con invitados y éstos tenían que pasar por las mismas para enseñar su DNI, les daban un recibo blanco y tenían que pasar por las jaimas para acceder al recinto.

Para Madriderc había invitaciones por contrato, desconoce si Dato tenía invitaciones. El disc jockey habitualmente sí recibía invitaciones, no sabe cuántas y era habitual que Madriderc le pidiera unas 100 invitaciones, pareciendo que desconoce que esto constaba en el contrato y ella se las hacía llegar, alguna vez para la zona VIP.

Afirma la testigo que también había entradas VIP, no sabe cuántas, los VIP también pasaban por la taquilla y allí se les daba una pulsera y un ticket.

Según explica Gema Aznal los relaciones públicas intervenían en la venta de entradas, pero no sabe quién les daba las órdenes, y a ellos también se les daba pases para entrar.

No sabe si las entradas físicas estaban controladas por Rojo, ni qué liquidaciones se hacían de las entradas ni cuánto tiempo pasaba entre cada liquidación. Cuando se hacía un corte de entradas cree que se liquidaban y se destruían por el padre de Miguel Ángel en las oficinas. No sabe si se llevó al pabellón el día del evento algún sobrante de las entradas.

Dice la testigo que ella no tiene nada que ver con el cierre de los canales de venta de entradas ni con la destrucción de entradas de talonario. No sabe por qué Flores ha dicho que Ana Pérez y ella participaron en la liquidación de las entradas. No sabe, tampoco, quién le daba a Dato la información de las ventas de entradas.

En lo relativo a las entradas vendidas y al control sobre ello el acusado Santiago Rojo dice que no participaba en el encargo de las entradas pero que sabe que se hacen muchas porque hay muchos puntos de venta y pueden sobrar en un sitio y faltar en otro, y asegura que dos días antes del evento Flores le dijo que llevaban vendidas 9000 entradas. En todo caso el seguimiento de la venta lo hacen en Administración, cree que Ana Pérez.

No sabe exactamente el número de relaciones públicas que participan en la venta, pero sí que hay 3 ó 4 coordinadores que recogen los talonarios para dárselos a los relaciones públicas para que vendan las entradas y a éstos los controla Flores.

Santiago Rojo mantiene que se daban invitaciones a Madridec, al artista Steve Aoki y a otras personas pero no sabe cuántas, y que en las taquillas el día del evento se vendieron pocas entradas.

De la declaración de estos dos estrechos colaboradores de Miguel Ángel Flores resulta por lo tanto que era éste quien llevaba el control sobre la venta de las entradas y adoptaba las decisiones en relación con las mismas. Sin embargo, es evidente que las manifestaciones de Flores no coinciden en absoluto con la documentación entregada por Ramiro Aguado, gerente de la Imprenta Pedraza, que no ha sido puesta en duda por la defensa de Miguel Ángel Flores.

De dicha documentación se desprende, en primer lugar, que no es cierto que los talonarios fueran de 25 entradas como afirma el acusado, sino que lo eran de 15 entradas, ni que se fuera aumentando el precio poco a poco, en las entradas físicas, de talonario, ya que sólo se imprimieron entradas de dos precios: 22 y 25 euros, en las fechas ya expuestas, esto es los dos pedidos de 25 y 27 de septiembre, así como el de 4 de octubre, e incluso uno de los dos de 9 de octubre, eran de entradas de 22 euros, y luego el 9 de octubre se hace otro pedido de nada menos que 8000 entradas a 25 euros.

No puede ser cierto que la primera entrega de entradas se liquidara, como mantiene, el 21 de septiembre, puesto que hasta el 25 de septiembre no se hizo el primer pedido, que fue de 5000 entradas, y, es imposible que entre el primer pedido y el segundo se hiciera liquidación alguna porque pasaron dos días, careciendo de sentido, lógicamente que si no se habían vendido las primeras 5000 se efectuara un nuevo encargo de otras 3000, porque éste, y los sucesivos, de 1000 entradas el 4 de octubre y otro de 500 entradas el 9 de octubre, eran del mismo precio de 22 euros. La conclusión de estos nuevos pedidos, en días tan inmediatos, y con el mismo precio en las entradas, no puede ser otro, por lo tanto, que el que dichas entradas se vendían rápidamente y se acababan en los centros comerciales y a los relaciones públicas que las tenían para su venta.

Pero es que además, cuando ya se han imprimido 9000 entradas a 22 euros, se encargan el día 9 de octubre por un lado 500 entradas a ese mismo precio, probablemente para compromisos ya adquiridos, y 8000 entradas a 25 euros, mientras que Miguel Ángel Flores, quien, todavía no sabía en esa fecha el aforo que se iba a autorizar para el evento, decía, insistentemente, a los empleados de Madridec que la venta estaría entre 4.000 y 6.000 personas, consiguiendo así, como se expuso anteriormente que en el contrato se pusieran dos precios diferentes dependiendo del número de asistentes, que parece que si no hubiera sucedido nada habría certificado él mismo, y que en consecuencia se le admitiera que las cantidades a abonar, previas a la firma del contrato, fueran, además de las adeudadas en ese momento, respecto de las cuales consiguió el 22 de octubre de 2012 una disminución por un importe elevado, el 50% de la cantidad correspondiente al menor número de asistentes.

Muy al contrario de lo manifestado por el acusado, este Tribunal considera que, de las pruebas practicadas, resulta acreditado que Diviertt SL vendió para el Thriller Music Park, al menos 10.914 entradas de talonario, lo que sumado a las 5578 entradas vendidas a través de Internet supone un total de 16.492 entradas, muy superior al aforo permitido de 10.620 personas, el cual además estaba autorizado por plantas, sin que ello tuviera reflejo en las entradas, las cuales permitían a los asistentes el acceso a cualquier planta del pabellón.

Este exceso en la venta de las entradas parece que era conocido por los jóvenes asistentes al evento puesto que algunos de los que comparecen como testigos al acto del juicio mantienen que “se sabía” que el número de entradas vendidas era muy elevado. Así Amor López Bravo afirma que antes del evento le mandaron un whatsapp, un amigo de uno de los DJ, diciéndole que habían vendido 22.000 ó 23.000 entradas. Carmen Rodríguez declara que el día de los hechos recibió un mensaje de un relaciones públicas: más de 18.000 entradas ya vendidas, y que iba a haber unas 20.000 personas. Sara Fraile Paz explica que la amiga que había comprado las entradas les dijo, antes de que empezara Steve Aoki, que tenían que entrar ya porque habían vendido entradas de más.

Pero además de estos rumores que transmiten los testigos, se han practicado por los funcionarios policiales encargados de la investigación de los hechos dos pruebas periciales en relación con las entradas que han sido ratificadas y sometidas a contradicción en el acto del juicio: por un lado la relativa al contenido de los ordenadores con los cuales se procedía a la lectura de los localizadores de las entradas, y por otro la correspondiente al recuento de las entradas que fueron halladas en las urnas depositadas por Diviertt en el Pabellón Satélite.

De la prueba practicada se desprende que Diviertt ponía unas denominadas “jaimas” o carpas antes de entrar al pabellón, entre el lugar en el que se hacía el primer control por parte del personal de Kontrol 34 y la requisita por los vigilantes de Seguriber y la entrada al pabellón. En las mismas se instalaban unos puestos con ordenadores en los que, personal de Diviertt debía pasar el localizador de la entrada de los asistentes por unos lectores conectados con dicho ordenadores para comprobar que la entrada era válida.

Miguel Ángel Flores afirma que la empresa DATO, a la que Diviertt contrataba para el suministro del sistema informático necesario para la lectura de las entradas, era la que tenía que controlar la autenticidad de las mismas y que él le pasaba a dicha empresa todos los datos sobre las entradas vendidas, dándole la información final la misma mañana del evento. Según manifiesta, DATO tiene un programa que no sólo es lector sino que además autentifica las entradas y esta empresa aportó toda la infraestructura para ello. En consecuencia las entradas que han pasado por el lector son, según Miguel Ángel Flores, válidas, pero las que estaban en las urnas, como luego se expondrá, no las reconoce como tal.

Explica el acusado que las entradas físicas se registraban todas y luego se computaban las leídas como vendidas y mantiene que el programa informático que utilizaban diferenciaba las entradas vendidas y las que no, ya que si una entrada se vende, el lector del software la lee y si no se ha vendido no pasa por el lector.



Miguel Ángel Flores declara que había entre 8 y 12 filas para autenticación de entradas y en cada uno de estos puestos había un ordenador. En esos puestos el controlador pasaba la entrada por el lector y después se metía en las urnas, afirmando que siempre se recogen las entradas salvo que el espectador la pida en cuyo caso se la devuelven.

Asegura el acusado que todos los ordenadores que había en el evento se los llevó la Policía, aunque seguidamente reconoce que, tal como consta en el acta de entrega que obra al folio 1013, Tomo 3 de las actuaciones, el 19 de noviembre de 2012 entregó 8 ordenadores porque los tenía él, manteniendo que son los que estaban en la autenticación de entradas. Respecto a los que faltan si los puestos eran más de 8 dice que él no sabe qué ocurrió porque la Policía precintó el recinto, pero resulta poco verosímil que pueda llevarse 8 y no el resto, por lo que, si había más ordenadores es evidente que los pudo retirar igual que estos ocho que entregó con posterioridad.

Mantiene el acusado además, que en cuanto a los ordenadores que faltan, y dado que en todos los puntos de acceso la entrada de asistentes era similar, si se hace una regla de tres resultan 9600 entradas vendidas, asegurando que la cantidad de 22500 entradas que se afirma que ha vendido es una locura ya que no caben esas personas en el recinto.

En lo relativo al informe de la Policía respecto al contenido de los ordenadores, obrante a los folios 11750 y ss. de las actuaciones, Miguel Ángel Flores afirma que la Policía confunde las entradas emitidas con las vendidas, cuestión que fue aclarada por los peritos en escrito de 7 de enero de 2016, ratificado en el acto del juicio oral en el sentido de que efectivamente cuando en el informe se habla de “entradas vendidas” se refiere a “localizadores válidos para acceder al recinto” modificando su informe en las páginas en las que se vertía tal confusión.

En respuesta al recuento que consta al folio 11807 de dicho informe en relación con las entradas asignadas a DATO por valor de 0 euros y en el que

aparecen 344 entradas de este tipo desconoce también a qué se refiere en concreto pero considera que pueden ser las que les daban a los relaciones públicas.

En el acto del juicio ha comparecido como testigo José Manuel García Igualador, quien, como reconoce, en octubre de 2012 era gerente y trabajador de la empresa DATO la cual prestaba servicios informáticos con programas y soporte de gestión sobre todo a discotecas, eventos o festivales.

Explica que les contrató el señor Flores y tenían varias funciones: el sistema de control de acceso de las entradas, suministraban equipos para verificación de entradas, gestión de las entradas, etc. Para ello pusieron medios materiales como ordenadores, lectores de código de barras, cableados, alguna impresora. Refiere que había ordenadores de ellos y del promotor del evento pero no recuerda el número exacto, podría haber seis u ocho suyos, y de la empresa Diviertt en total habría como 16, todos ellos de marca variada, y lectores habría diez o doce.

Al folio 8946 del Tomo 27 de las actuaciones consta la factura emitida por DATO a Diviertt de fecha 31 de octubre de 2012 por importe de 21.566,37 euros dentro de la cual se recoge el suministro de tres servidores, uno Tpv (hay que entender terminal punto de venta) IT 2100, con función servidor, por importe de 1.240 euros, otro Fujitsu Primergy TX100 por importe de 850 euros y un tercero HP Proilant Micro Server con un precio de 620 euros. Además, aparece en la factura el suministro de 16 ordenadores portátiles Fujitsu Lifebook con un precio, cada uno de ellos, de 678 euros, lo que hace un total de 10.848 euros. También se incluye en la factura el alquiler de diversos objetos entre los que se encuentran 12 lectores de código de barras, cinco TPV, cinco impresoras y otras dos más en color, así como 3 ordenadores portátiles Fujitsu Siemens y un equipo de sobremesa servidor HP Proilant Microserver.

Al folio 1013 del Tomo 3 de las actuaciones consta el acta de entrega por parte de Miguel Ángel Flores en el Grupo 5º de homicidios de la Brigada Sección nº 07 de la Audiencia Provincial de Madrid - Procedimiento Abreviado 970/2015

Provincial de Policía Judicial de ocho ordenadores portátiles marca Fujitsu pese a que en la factura de DATO constan 16 ordenadores de este tipo, como se ha expuesto, siendo además suministro, no alquiler de tales efectos de lo que hay que concluir que Diviertt los adquiría a Dato, no se los alquilaba, como otros objetos, para el evento, al igual que los tres servidores a los que se ha hecho referencia, y que, por lo tanto, después del evento DATO no los retiraría.

En contestación al requerimiento que se le realizó por el Juzgado de Instrucción el 29 de mayo de 2014, a instancias del Ministerio Fiscal, José Manuel García Igualador manifestó que en el evento había tres ordenadores que hacían las veces de servidores, y que eran de Diviertt, aunque a continuación afirmó que el que estaba en Administración era propiedad de DATO y se quedó con él la Policía cuando se precintó el recinto. Explicó en ese requerimiento que otro Servidor estaba en las taquillas de entrada y un tercero en los controles de acceso, y respecto de estos dos últimos no sabe si quedaron allí o no, porque eran propiedad de Diviertt, no recordando las marcas, aunque las que se utilizaban eran HP o Fujitsu.

Al ser requerido para que pusiera a disposición del Juzgado de Instrucción los equipos informáticos correspondientes a los puestos de acceso números 8, 11, 12, 14 y 15, los cuales no habían sido entregados a pesar de aparecer referenciados en la información analizada, el testigo manifestó que era posible, sí así constaba en los ordenadores, que hubiese esos puntos de acceso si bien no sabía precisar dónde estaban instalados.

Aclaró que DATO aportó al evento dos o tres portátiles en Administración, más el que hacía de servidor y no recuerda cuántos más en los distintos puntos, si bien, según dijo en ese momento, entre todos serían veinticinco o treinta ordenadores, los cuales se dedicaban a todo tipo de usos, unos eran para barras, otros para taquillas, otros para administración, o para tickets de entradas y de consumición.

Finalmente el testigo aseguró que en principio todos los ordenadores quedaron allí, y él no sabía si después se retiraron y por quién, así como que DATO no tenía ningún ordenador de los utilizados en el evento, ya que los que eran de su propiedad quedaron en Administración y no sabe si los intervendría la Policía después, manteniendo que ellos sólo habían retirado los lectores y los switch (interconectores de los ordenadores).

En el acto del juicio, José Manuel García Igualador afirma que estuvo presente en el evento durante toda la noche con dos trabajadores y que había unos diez o doce puestos, entendiendo por puesto las filas para acceder, incluyendo la de incidencias, y que había un lector por puesto, esto es unos diez o doce, aclarando que el lector solamente lee el código de barras y lo transmite al sistema y el ordenador hace el resto. Había también, según mantiene, un ordenador por puesto, por lo tanto 10 ó 12, y dice que supone que tendrían una numeración lógica para poderlos localizar pero a continuación precisa que como se utilizaban para distintos eventos, puede ser que no fueran los números seguidos, pudiera ser que tuviera saltos. Dice finalmente que no había ninguna numeración externa para los puestos y se intentaba seguir un orden lógico.

Según explica el testigo, al lado de la verificación de entradas había una pequeña carpa con una mesa en donde estaban unos equipos para cualquier incidencia, como que algunas entradas no se leyeran bien o estuvieran falsificadas siendo allí donde estuvo él casi toda la noche con los dos técnicos. En esa carpa de incidencias había un servidor XT que comunicaba todos los datos, y según dice, puede ser que hubiera otro servidor en la zona de administración y en la zona de taquillas porque cada departamento tendría su servidor, pero todos se comunicaban con el servidor que estaba en su carpa. Los servidores trabajaban online y offline, lo normal es que trabajaran online para controlar el uso de todas las entradas.

No recuerda García Igualador qué número de puesto tenía el servidor y dice que en su carpeta de incidencias habría por lo menos dos o tres ordenadores así como que el programa de incidencias estaba instalado en todos.

En la diligencia de inspección ocular realizada por el Juzgado de Instrucción nº 51 de Madrid el día 13 de noviembre de 2016, habiendo estado hasta entonces precintado el pabellón, tal como se refleja en el acta que consta al folio 379 del Tomo 2 de las actuaciones, y se observa en las fotografías realizadas por los funcionarios de la Brigada Provincial de Policía Científica, se encontraron en la denominada Sala de Prensa, utilizada como oficina por Diviertt tres ordenadores portátiles de la marca Fujitsu y una CPU de la marca Hp conectada a un ordenador de la marca Samsung.

Al acto del juicio comparecen los policías nacionales con carné profesional 99.100, 88.175 y 111.017, los cuales, entre otras gestiones, participaron en la inspección ocular del pabellón y ratifican el hallazgo de los referidos ordenadores en la Sala de Prensa, explicando que, tal como se advierte en las referidas fotografías, los ordenadores estaban en tres mesas independientes y la CPU al pie de una de ellas, todo dentro de la sala de prensa.

Como consecuencia de todo lo anterior los ordenadores que pudieron ser analizados para el informe pericial realizado por los funcionarios policiales fueron los ocho ordenadores portátiles entregados por Miguel Ángel Flores, los tres hallados en la Sala de Prensa y la referida CPU ya que el resto de los ordenadores no fueron entregados por Diviertt que es quien al parecer los retiró del pabellón, al ser de su propiedad, no habiendo sido los mismos intervenidos por la Policía. De hecho es evidente que, antes de la llegada de la Policía y durante la intervención de la misma en el evento tras producirse los hechos, se desmontaron los puntos de acceso, puesto que se llevaron las urnas, en las que se depositaban las entradas que se recogían a los asistentes, al Pabellón Satélite.

En cuanto al contenido que tenían los ordenadores y lo que se analizaba, así como respecto a la forma en que se trabajaba para verificar la autenticidad de

las entradas que llevaban los asistentes, José Manuel García Igualador mantiene que los técnicos programadores de su empresa crearon un software para la verificación de las entradas. Afirma que ha trabajado con bastantes operadores de eventos y con Diviertt bastantes veces, y el sistema de verificación de las entradas era el mismo en todos los eventos.

Explica respecto a cómo se metieron los datos sobre los localizadores de las entradas vendidas dentro de la base de datos, que hay localizadores del promotor, en relación con los de las entradas físicas, y localizadores de la venta online y que todos se anotan en un fichero que se importa en la base de datos. Según el testigo, los ficheros de los datos del promotor se los dio personalmente el señor Flores como un día o dos antes del evento, los localizadores de la venta por Internet llegaron ese mismo día por la mañana por correo electrónico.

Mantiene que en este evento era un localizador por entrada, no cabía que fueran varios asistentes para un solo localizador de Ontickets, y dice que se hizo así porque las entradas grupales daban problemas, afirmando que no puede ser que, según la pericial de los ordenadores, en los localizadores de Ontickets uno se corresponda con dos personas y otro con 11 personas, cuando lo cierto es que en su propio manual consta que las entradas de Ontickets pueden ser grupales, y efectivamente había de las mismas como se comprueba por la pericial y las declaraciones de testigos y documentos aportados por los mismos. En cuanto a los localizadores del promotor, afirma que también era uno por entrada o por persona, si el ticket se pasaba dos veces daba como no válido y que todos los ordenadores de los puestos de acceso tenían la misma información sobre las entradas del promotor puestas a la venta.

Se le exhibe la segunda carpeta del volcado de ordenadores obrante en el documento 133 contenido en el DVD aportado por los peritos que realizaron el informe sobre el contenido de los discos duros intervenidos, disco S1 d1 C3 L8, puesto 7, concretamente la numero 17.502 con localizador TMPB08001 en la que aparece como precio 135 y 9 unidades y la 17503 con localizador TMPB08002

en la que el precio es 44 y se corresponde con dos unidades, y dice que no sabe, que es rarísimo.

Asegura José Manuel García que Miguel Ángel Flores no le dio información sobre cuántas entradas se habían vendido, ni en éste ni en ningún evento. Mantiene que se vuelcan todas las entradas en todos los eventos, se hayan vendido o no, y es una práctica habitual.

El testigo explica que, en este caso, su puesto estaba cerca de la línea de acceso, y hubo las incidencias típicas de una entrada falsa, o duplicada o alguna que no se leyera bien, y entonces se hacía la comprobación pertinente. Había una persona por puesto verificando las entradas, el cliente entregaba la entrada, se pasaba por el lector y el programa, dice que “válida” o “no válida”. Aparece un símbolo como de acceso, y si es no válido un símbolo de prohibido y da alguna información más como que la entrada ya ha sido leída (incluso por error). Dice que él vio que se hacía esto, de manera permanente porque desde la carpa en donde estaba se observaba a estas personas realizando sus funciones.

Asegura que, por lo tanto, como las entradas se marcan una vez que se utilizan, se puede hacer un recuento con las que están marcadas. Sin embargo, aunque el sistema lo permite, no se hizo recuento, control numérico de las entradas ese día.

Afirma que no había entradas que estuvieran reservadas para su empresa, mantiene que las que aparecen en el operador como “Dato” son las que se vendieron en la taquilla de entrada. Respecto a éstas el formato era un ticket de unos 8 x 8 con un código de barras y con la nomenclatura del evento y de color blanco.

Al serle exhibida la primera de las carpetas S1d1C3 L8, que es el archivo con todas las incidencias, explica que, cuando al final hay ocho incidencias que pone “trazo lectura repetida”, esto es lo que aparece cuando se pasa la entrada dos veces o se cogen varias juntas y, a lo mejor, la última la vuelve a repetir.

Reconoce el certificado que emitió que obra al folio 270 del Tomo 1 de fecha 2 de noviembre de 2012 en el que hace constar “a petición de Diviertt” que “todos los asistentes accedieron al recinto con una entrada original y válida de las que la organización emitió, no autorizándose el acceso a los asistentes que portaban entradas falsas, duplicadas o repetidas”, y dice (pese a lo que consta en dicho escrito) que lo hizo él por propia iniciativa y no a instancias de nadie.

Afirma José Manuel García Igualador que las entradas ya leídas las metían en una urna, y las que rechazaban, normalmente iban a la mesa de incidencias, se verificaba la no validez y las dejaban ahí para que luego la recogiera el promotor. En los puestos había una mesa con un ordenador y detrás se colocaba una urna pero declara que no sabe qué pasó después con esas urnas.

Esa noche, según mantiene, había pulseras pero no eran entradas, eran para acceso interno para zona VIP o de acceso restringido, pero el que llevaba pulsera, tenía que llevar igualmente entrada. Las invitaciones en cambio sí tenían código de barras (algunas, en otras parece que bastaba con decir el nombre).

Asegura que no le informaron del aforo de esa noche, Ticketmaster les manda el localizador de las entradas que se habían vendido, no las que se habían puesto a la venta y Ontickets igual. El email con la venta de las entradas se lo manda personal de estas dos empresas. Cuando a ellos les mandan los emails por la mañana, ya estaba cerrada la venta online. Se enteró posteriormente de que Ontickets era una empresa del señor Flores. Supone que los que les llegan son localizadores de entradas vendidas.

Aclara que dentro del programa, el archivo Operadores.dat, se refiere a los operadores de venta, de dónde procede cada entrada. Se deriva ahí la información por si hay alguna reclamación.

Continúa explicando que al fichero Getpromo.dat se importan todos los localizadores y se marca la entrada ya usada para que no se vuelva a utilizar. En



este archivo se pueden saber las entradas usadas y en este caso las de ticketing. Las que constan como vendidas son las que han pasado por los localizadores.

Mantiene que estaría en el lugar hasta las siete de la mañana y prácticamente en el mismo punto, aunque reconoce que hacia el final de la noche, sobre las cinco, se empiezan a retirar puestos por sus técnicos y personal de Diviertt y se llevan a la carpa de incidencias, se deja alguno por si alguien llega más tarde.

Asegura que desde su posición veía cómo el personal leía las entradas, y luego se depositaban en la urna. Cuando se le expone que en Instrucción, según consta al folio 7250 dijo que no veía los puestos y que supone que se leían las entradas, reitera que si veía el puesto y se leían las entradas. Su labor allí era que el sistema funcionara perfectamente sin que se atasque la cola y dice que por eso se fija en que las entradas se estuvieran pasando y pendiente de las incidencias.

Insiste José Manuel García en que a ellos les dan el total de las entradas y ellos no saben si son vendidas o no vendidas, es el total puestas a la venta, aunque hay que entender que se refiere, exclusivamente a las entradas de talonario puesto que en cuanto a las vendidas online los localizadores que le pasan sí son de entradas vendidas. Afirma que el número de las entradas vendidas siempre es inferior al de las que se ponen a la venta, siempre se hacen de más. Añade además que el número de los localizadores no tiene correspondencia con el número de entradas vendidas, algunos localizadores pueden ser incluso de 20 caracteres. Así el localizador 8027 no se corresponde con que se hayan vendido 8027 entradas.

Declara también el testigo que cada persona iba con su entrada, y si era válida entraba, por lo que sumando los códigos de esa noche se podría obtener el número real de entradas que se han pasado por los lectores, pero para ello, lógicamente, habría que tener el total de los ordenadores utilizados o el servidor común a todos ellos, el cual no está tampoco aportado.

Asegura que en ningún momento el señor Flores o alguien de Diviertt dieron instrucciones para que las entradas no se pasaran por el lector y se pudiera ir más deprisa, porque, según mantiene, ellos son los primeros interesados en que se pasen por los lectores.

José Manuel García dice que había un acceso vip que era igual que los demás, porque quien pasaba por allí entregaba su entrada y tenía además una pulsera.

Tuvo que dar alguna indicación a las personas que iban a utilizar los lectores, estas personas llevaban chaleco, y no recuerda quién le dijo que eran las personas que iban a realizar la lectura, supone que sería alguien de Diviertt.

Declara que desde donde él estaba, solo podía ver a la gente entrar en el recinto si se giraba, porque le pillaba a su espalda, y que no vio que se desviara el público por alguna rampa.

Afirma que se le puede decir al sistema que a partir de cierta entrada no se puedan leer más, se puede “capar”, y, que a partir de este suceso el control numérico de las entradas es brutal y están en continuo contacto con la Policía.

Por último el testigo explica que gente que se quiere colar hay siempre, pero ellos estaban allí para que el sistema funcionara de forma fluida. Si detectan personas que se quieren colar sin entrada, o que la tienen falsificada se les hace salir y en concreto lo hacía un auxiliar de la empresa.

En relación con lo anteriormente expuesto hay que decir en primer lugar que, pese a lo que mantienen tanto el acusado Miguel Ángel Flores como el testigo José Manuel García Igualador, no todas las entradas que llevaban los asistentes al evento fueron pasadas por el lector en los puestos, en el modélico sistema que ambos pretenden, y por lo tanto no pueden constar como leídas en los ordenadores todas las entradas que llevaban los asistentes al evento.

La mayoría de los cincuenta asistentes al evento que comparecen como testigos, incluidos los dos policías nacionales que estaban fuera de servicio y acudieron como espectadores, mantienen que no se pasó un lector por la entrada cuando la entregaron. Sólo Gracia Elvira Alcalá Fernández y Gonzalo Encinas San Juan, los cuales coinciden en que entraron a las 0'30 horas, afirman que les pasaron un lector por la entrada, el resto o no lo recuerda o aseguran, tajantemente que no lo pasaron, especialmente aquéllos que entraron en el momento de mayor aglomeración y lo hicieron por cota 0, a través del portón, o por las puertas de Muelle Mónico en cota 5.

Entre los testigos hay alguno como Iván Bernardo Martínez que pasó con invitación y otros como Mario García Cepa que no mostró nada, simplemente preguntó por Manuel Montalvo y le dejaron pasar. Respecto a las invitaciones parece que era un simple papel que ponía “invitación” y que lo fundamental era constar en la lista que tenía la organización y acreditar la identidad con el DNI.

Los testigos coinciden, de manera absoluta en que cuando recogían las entradas no las rompían, ni las cortaban y les daban una parte, sino que se las quedaban íntegras, depositándolas en una caja, contenedor, en un mostrador o incluso manteniéndolas la persona que las recogía en su mano. A la mayoría de ellos les llamó la atención esto, afirmando varios que no les devolvieron la entrada aunque la pidieron (lo que declaran Sandra Regidor Ballesteros y Macarena González Ramírez), diciéndoles “venga niña” (como a Alejandra Lozano Fernández) o negativas semejantes, ni tampoco un justificante o resguardo de la entrada (como pidió Irene Ruiz Méndez) y razonando algunos que el que no rompieran la entrada posibilitaba que pudieran ser utilizadas de nuevo por otras personas.

De la declaración de los testigos se desprende además un muy escaso control en cuanto a las entradas, puesto que muchos de ellos afirman que no las miraban cuando estaban impresas por haberlas comprado a través de Internet, pensando que podían haber dado un papel en blanco y era igual (lo que declaran

Arancha Concepción Espinosa García y Aarón Benito Castro), que en las entradas grupales no contaban a todos a los que correspondía la entrada (Lucía Ramos Velasco), y que en algunos casos ni siquiera cogían la entrada (Sandra Fuentetaja), habiéndola aportado una de las testigos (Paula Jerez Torres) en su denuncia en la Comisaría.

De lo anterior se desprende que, aún en el supuesto de que se hubiera contado con todos los ordenadores y el servidor utilizados en los puestos que se habían dispuesto para el acceso, el resultado no sería el total de asistentes puesto que muchos de ellos habrían pasado sin que su entrada hubiera sido leída y, en consecuencia sin que se hubiera registrado la misma informáticamente.

Pero es que, además, como se ha reiterado no ha podido ser analizado el contenido de todos los ordenadores utilizados, ni del servidor, porque éstos no han sido entregados por Diviertt, debiendo considerarse acreditado que los retiraron del pabellón junto con los otros ocho que también se llevaron y posteriormente, el 19 de noviembre de 2012, Miguel Ángel Flores entregó a la Policía.

El contenido de los ordenadores intervenidos se volcó por agentes de Policía Nacional adscritos a la unidad de Investigación Tecnológica y al Grupo V de homicidios, en la sede del Juzgado de Instrucción nº 51 de Madrid con presencia de las partes, en discos duros a fin de examinar con posterioridad su contenido, los días 25 de noviembre y 4 de diciembre de 2013, tal como consta en las actas extendidas al efecto y que obran a los folios 9916 y ss. y 10.204 y ss. del Tomo 30 de las actuaciones, no consiguiéndose realizar esta operación en relación con uno de los ordenadores el cual se remitió directamente para su análisis con los discos duros.

En las referidas actas constan debidamente identificados en qué disco duro, después analizado, se vuelca la información de cada uno de los ordenadores, siendo ratificada dichas diligencias de clonado en el acto del juicio

por algunos de los agentes de Policía Nacional que intervinieron en las mismas como los policías con carné profesional 96.382 y 104.442.

El policía nacional con carné profesional 96.382 explica que el clonado es una copia del inicio al fin de un disco a otro, de manera que toda la información que contiene un disco se pasa a otro. Declara que se cotejó la referencia de cada ordenador con el disco duro y con la firma digital se garantiza que esos datos no pueden ser modificados a posteriori.

Como consecuencia de lo anterior no existe duda alguna de que el contenido informático que fue analizado por los policías nacionales, especialistas informáticos, con carné profesional números 83.018 y 101.095 es el que constaba en los ordenadores entregados por Miguel Ángel Flores, y en los hallados en la Sala de Prensa del pabellón Madrid Arena, utilizada como oficina por Diviertt durante el evento, lo que no se ha cuestionado en el acto del juicio por ninguna de las partes.

El referido informe pericial consta a los folios 11750 y siguientes del Tomo 35 de las actuaciones y es ratificado en el acto del juicio oral por los policías nacionales 83.018 y 101.095 que lo emitieron, los cuales explican que se les pidió que analizaran una serie de discos duros clonados por el Grupo V de homicidios y un ordenador que no habían podido clonar en su momento. El objeto de la pericia era que buscaran información sobre los hechos relativos al número de entradas vendidas y facturación en las barras de bebidas.

Los peritos ratifican además el contenido del oficio de aclaración que remitieron a este Tribunal, claramente más beneficioso para los acusados puesto que sustituyen el término “entradas vendidas” que incluían en su informe por el de “localizadores válidos para acceder al recinto”. Explican que hacen esta rectificación porque realmente desconocen si los localizadores se corresponden con entradas vendidas, o regaladas, pero en todo caso consideran que se trata de localizadores que son válidos para acceder al recinto. Ello, sin embargo no coincide con lo expuesto por José Manuel García Igualador, según el cual, se

introducen los localizadores de todas las entradas puestas a la venta, y el sistema detectaría, ignorándose cómo, si dicha entrada ha sido vendida o no.

Por lo tanto según los peritos en las conclusiones primera y segunda de su informe se debe hacer referencia a los localizadores válidos para acceder al recinto y al número de localizadores leídos.

Explican los peritos que les hicieron llegar un total de doce soportes, once discos duros ya clonados y que venían con el número de serie original, así como un ordenador que les enviaron completo porque no lo habían podido clonar. Comprobaron que los soportes no habían sido manipulados desde el día de los hechos, y efectivamente consta en el informe, para cada uno de ellos, cuándo se inició la sesión el día 31 de octubre de 2012, lo que indica que fueron utilizados ese día, apareciendo también la fecha y hora del último apagado, de lo que los peritos sacan la conclusión de que no habían sido manipulados desde la fecha de los hechos.

Del examen de la información analizada, los peritos concluyen que ocho de los equipos se correspondían con el control de acceso, y cuatro pertenecían a la administración, y, según explican los peritos y se expone en el informe, del contenido de los discos duros que se enumeran como siete, ocho y nueve se desprende que los mismos no contenían información de interés relacionada con el evento.

En el disco duro numerado como 6, que contiene el volcado de la información de la CPU hallada en la Sala de Prensa, según consta en el acta de 4 de diciembre de 2013, no había información de ningún punto de acceso, sino un resumen, incompleto según los peritos, de la facturación del evento correspondiente a entradas, consumiciones y guardarropa, por importe de 74.189'87 euros, lo que se recoge como conclusión séptima del informe. Los peritos entienden que la facturación por entradas se corresponde a cuatro taquillas de entradas, cuando en el archivo hay 15 casillas, encontrándose el resto en blanco.

En todo caso, y aún en el supuesto de que sólo hubiera esas cuatro taquillas de entradas el día del evento y que por lo tanto la facturación estuviera completa, se desprende de dicho archivo que, ese mismo día se habrían vendido en el pabellón entradas por valor de 12.630 euros, lo que supone, evidentemente, una cantidad de entradas vendidas en el pabellón muy superior a las 70 que Miguel Ángel Flores afirma que se vendieron ese día, constando en el informe y en los archivos que se contienen en el DVD aportado con el mismo, que en las taquillas se vendieron además de entradas al precio de al parecer 60 euros, lo que se denomina botella 200, botella 225 y botella 400, cada una de las cuales tienen el precio indicado en el número, esto es 200, 225 y 400, que no parece que sean realmente botellas porque se encuentran incluidas en el archivo y facturación de las entradas no de las consumiciones, no habiéndose explicado por Miguel Ángel Flores con qué se corresponde este concepto.

En ese mismo archivo consta entregadas en las cuatro taquillas de las entradas, 727 pulseras VIP, invitaciones, y pulseras prensa con un precio de 0 euros cada una.

Los otros discos duros contienen los soportes correspondientes a puntos de acceso, y así, según se desprende del informe, el disco uno tiene la información del punto de acceso 5, el disco dos del punto de acceso 6, el disco tres del punto de acceso 2, el disco cuatro del punto de acceso 4, el disco cinco del punto de acceso 7, el disco diez del punto de acceso 3, el disco 11 del punto de acceso 18 y el doce, que es el que no pudo ser clonado en un principio, el punto de acceso 1.

Por lo tanto se encontró la información relativa a los puntos de acceso 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 18, esto es un total de ocho puntos de acceso. Sin embargo, de la propia información que facilitan estos discos, en los ficheros de registro denominados "CA\_BITACORA.DAT" los peritos concluyen que en dichos soportes se hace referencia a que algunas entradas no son válidas porque han sido ya utilizadas en otros puntos de acceso, en concreto el 8, 11, 12, 14, y 15, esto es

cinco puntos de acceso más, respecto de los cuales no se ha obtenido información porque no está contenida en ninguno de los ordenadores analizados, lo que, evidentemente lleva a concluir que aquéllos que fueron utilizados en esos puntos de acceso no fueron entregados por Miguel Ángel Flores y, en consecuencia, no pudieron ser estudiados, como tampoco el servidor que contendría todos los datos de todos los puntos de acceso existentes en el pabellón.

Los peritos exponen que se les hizo llegar el manual de la empresa Dato el cual:

1) Explica el sistema de migración de localizadores de forma que las empresas que venden las entradas les hacen llegar un archivo TXT que se carga en la plataforma, y una vez que se verifica se traspasa al servidor, de manera que, a través de este proceso se insertan los datos básicos de cada localizador. En el caso de Ontickets, pese a lo que mantiene José Manuel García Igualador, puede haber más de una entrada por localizador, y en el resto se trata de una entrada por cada localizador.

2) El manual de verificación de entradas es el programa que se utilizaba en cada entrada para verificar si una entrada es válida o no, y si ha sido utilizada previamente, constanding imágenes de su funcionamiento en las páginas 11769 y 11770 del informe. Conforme al mismo, el equipo leía cada entrada pasando el código de barras, y una vez que se verifica el localizador puede ocurrir que sea correcto, que no exista en la base de datos ese localizador, y o que el localizador ya haya sido utilizado en otra de las entradas. En los dos últimos casos, el asistente no podría entrar al evento.

Según el manual, la persona que está controlando el acceso vería la figura en las imágenes que aparecen en las páginas 19 y 20 del informe, esto es una flecha en el supuesto de que el localizador sea correcto y una señal de prohibido si no lo es o el localizador ya ha sido utilizado.



Explican los peritos, de forma detallada en el acto del juicio el contenido informático de cada uno de los discos duros en los que se recoge la información de los puntos de acceso a los que los mismos se refieren, apareciendo los datos que ofrecen en el DVD que aportaron con el informe y que consta como documento nº 133, afirmando que se comprobó que el nombre del equipo coincidía con el puesto de acceso en todos los analizados, así como que todos los equipos estaban interconectados entre sí en una red, lo que era necesario para comprobar si una entrada ya ha sido utilizada en otro puesto.

Exponen los peritos que encontraron un programa que ponía “control de acceso” el cual se encuentra instalado en los ordenadores utilizados para la verificación de entradas como carpeta “control de acceso” dentro de la cual había tres archivos que luego se repiten en todos los ordenadores.

Explican también que cuando se arranca en el evento el programa control de acceso lo primero que se crea es un archivo de control (“log”) para que después un operador pueda ver las incidencias, y el cual muestra toda la actividad del programa desde que se arranca hasta que se cierra. En la primera línea figura la fecha y la hora en que arranca, luego copia el archivo que contiene la base de datos de localizadores de entradas, la tercera línea indica el inicio del evento con un acrónimo y luego empieza a leer entradas.

La primera columna corresponde con el número de control de acceso; la segunda columna es la fecha; la tercera es la hora de lectura de la entrada; la cuarta columna es una columna de control; la quinta es también un dato interno del programa, la sexta es el localizador, la séptima si el localizador es o no correcto, y la octava el número del localizador, porque cada empresa de ticketing tiene un localizador distinto.

También se encuentra en los soportes analizados la carpeta “Proc”, que es un registro sólo de los localizadores que va leyendo el ordenador en cuestión y solo pone lo que pasa con los localizadores. Ahí aparece si se ha intentado utilizar un localizador que ya había sido utilizado previamente en otro puesto,

asegurando los peritos que tiene que haber un servidor central donde figuren todos los localizadores que han sido utilizados.

La carpeta (BBD) incluida en el DVD en la correspondiente a cada uno de los discos analizados contiene la base de datos en sí y dentro de la misma está el archivo DetPromo. Los peritos explican que esta base de datos tiene archivos que no son visualizables si no se cambia de formato, y por eso se crearon los archivos en formato Excel que incluyen en el DVD. Esos archivos son generados por ellos para poder visualizar los archivos en una página Excel para que se puedan leer los datos que consten en DetPromo.dat., pero la estructura de los archivos Excel y el Detpromo.dat es la misma, la información no.

Exponen los peritos que los ocho archivos promo.data correspondientes a los ocho discos duros relativos a puntos de acceso no tienen la misma información. La estructura es igual pero cada puesto de acceso va rellenando los datos con su información.

Había 9500 localizadores TMPA y 8000 localizadores TMPB, coincidente con las entradas con esos localizadores realizadas por la Imprenta Pedraza y para los cuales el operador era FSM, tal como consta en la página 31 del informe. Sin embargo, según los peritos, y así se comprueba en las páginas Excel de cada uno de los discos analizados que obran en el DVD, aparece un localizador TMPB 8001 que tiene un precio de 135 euros y se corresponde con 9 unidades, y el TMPB 8002 tiene un precio de 44 euros y se corresponde con 2 unidades, pese a que Ontickets, en principio, era la única plataforma que podía emitir una entrada única para varias personas pero los localizadores TMPA y TMPB son de FSM, había 17.503 localizadores de FSM.

A partir del 17.504 hasta el 18.415 son localizadores de Ontickets, existiendo numerosos de ellos en los que se ve que un mismo localizador se refiere a entradas grupales para varias personas. Desde el 18416 hasta el 22.088 son localizadores de Ticketmaster y a partir de este número hasta el 22102 son localizadores de Dato que tienen un importe de 0 euros. En la página 31 del

informe aparece el campo que relaciona a cada operador con el localizador. El operador 4 corresponde a Ticketmaster, el operador 2 corresponde a Ontickets y el 7 a FSM, mientras que el 1 se le asigna a DATO.

Según explican en la página 33 del informe, el carácter S indica un localizador no leído y el carácter N indica que el localizador ya ha sido leído.

Los peritos afirman que lo anterior se repite en todos los puestos de acceso salvo en el puesto 18 que es el único donde se leen localizadores que difieren de los demás, y el cual tiene, sólo, 133 localizadores leídos de los cuales 128 fueron correctos, 2 ya usados y 3 que no existen, según se refleja en la página 127 del informe. Los peritos consideran que pudiera ser un puesto que utilizase Dato para comprobar localizadores que dieran error, no se sabe qué función tenía ese puesto en el cual el número de localizadores difiere claramente del resto.

El nombre de este equipo también cambia, se llama Control extra, no control y un número como los demás, y por eso, según explican, en la conclusión primera no han sumado el número de localizadores leídos por el puesto 18.

De todo lo anterior, en su conclusión primera los peritos recogen que en los soportes analizados existían un total de 22.086 localizadores con los cuales podrían acceder al pabellón 22.843 personas dado que algunos localizadores se corresponden con entradas para varias personas y que son, por lo tanto, las entradas que se pusieron a la venta por Miguel Ángel Flores para el evento.

En la conclusión segunda de su informe reflejan que en los soportes analizados se han contabilizado 6082 localizadores leídos que se corresponden con 6.163 entradas validadas de las empresas FSM, Ontickets y Ticketmaster. Sumadas a las anteriores los localizadores que están asignados a DATO, en un total de 344 entradas, sumarían 6507 entradas contabilizadas en los soportes analizados.

En la conclusión cuarta del informe los peritos hacen mención al archivo de incidencias y en el acto del juicio aclaran que a esos 6.163 localizadores leídos hay que sumar los que hubieran sido leídos en los puestos que no se han podido analizar. El archivo bitácora registra las incidencias, y ahí es donde han visualizado que había referencias a otros puestos. Encontraron referencias a puestos referenciados como ocho, once, doce, catorce y quince (5 puertos), y de esos puestos no les ha llegado información.

Los peritos reiteran además que los servidores que no han podido ser analizados, darían información sobre cómo estaban configurados los equipos, ya que el servidor es el que contiene el archivo promo central donde comprueban si una entrada ha sido leída o no, y podría contener la totalidad de entradas que hubieran sido leídas.

Pero como el acusado Miguel Ángel Flores no ha querido facilitar dicha información, los resultados de esta prueba pericial no pueden ser tenidos en cuenta, pese al rigor con el que se ha realizado, para saber el número de entradas vendidas y de asistentes al evento, ya que, solamente en venta online, se vendieron 5578 entradas y el propio Miguel Ángel Flores reconoce una venta muy superior a los 6.163 localizadores leídos en los ordenadores analizados.

Si no se puede saber cuántos se leyeron realmente es, por lo tanto, porque no se han aportado, por el citado acusado, el resto de los ordenadores correspondientes a los puntos de acceso que faltan y el servidor que recogería la información de todos ellos, resultando ridículo que se pretenda que, con una regla de tres se puede calcular el número aproximado de localizadores leídos cuando los que se leen en cada uno de los puestos difiere, hasta el punto de que el puesto 18, distinto al resto, sólo contiene 133 localizadores leídos, habiendo podido elegir, evidentemente, el acusado, aquéllos que le convenía aportar, comprobando los datos conjuntos de todos los puestos en el servidor que, se reitera, tampoco ha aportado.

A lo anterior habría que añadir que ni siquiera con la entrega de todos los ordenadores o del servidor en el que constaran todos los localizadores de entradas realmente leídos se podría conocer el número real de entradas vendidas y de asistentes al evento puesto que, como ya se ha expuesto, muchos de ellos aseguran que no les pasaron el lector por la entrada. Así por ejemplo Arancha Espinosa García aportó copia de su entrada comprada a través de internet en Ontickets el 5 de octubre de 2012, a un precio de 22 euros, la cual consta al folio 163 del Tomo 1 de las actuaciones, y ella manifiesta en el acto del juicio que no se la verificaron con ningún lector, no constando en ninguno de los discos duros analizados que el localizador que se corresponde con dicha entrada haya sido leído, lo que corrobora su testimonio al respecto.

Tampoco constan leídas, en los discos duros examinados, las entradas que igualmente aportaron Andrea Toribio, obrante al folio 1081 de las actuaciones, Aarón Benito Castro, que se encuentra al folio 302 de la causa, o la de Paula Jerez Torres, que es una entrada física, obrante al folio 924 del Tomo 3 y la cual dicha testigo entregó con su denuncia porque mantiene que no se la recogieron siquiera de todo lo cual se desprende que no es, en absoluto cierto el riguroso control, a través de los puntos de acceso, de la entrada de asistentes al evento. Ello favorece los intereses del acusado Miguel Ángel Flores puesto que no sólo el precio a pagar por el evento dependía del número de asistentes sino porque, además, había vendido un número de entradas muy superior al aforo máximo permitido y así no quedaba rastro informático del exceso.

Otra prueba de relevancia para conocer el número de entradas vendidas por Diviertt para el evento es el hallazgo y recuento de las entradas físicas o de talonario que fueron halladas en las urnas en el interior del pabellón Satélite.

Así consta en las actuaciones que el día 16 de noviembre de 2012, cuando se iba a levantar el precinto del Pabellón Madrid Arena por funcionarios policiales, conforme a lo acordado por el Instructor de la causa, se encontraron en el Pabellón Satélite las “urnas”, que realmente son unos contenedores de gran

tamaño, con una apertura en su base superior, y en cuyo interior estaban depositadas las entradas retiradas a los asistentes en los puntos de acceso, efectuándose un recuento de las mismas.

Como se ha expuesto con anterioridad, el contrato que Diviertt firmó con Madridec para la celebración del evento era en relación con el Pabellón Madrid Arena, no con el Pabellón Satélite, y, conforme al mismo, Diviertt no estaba autorizado para usar éste último, ni siquiera para guardar efectos que fueran a ser utilizados en algún evento próximo, aunque ciertamente parece que, a Diviertt, esto se le consentía.

Miguel Ángel Flores declara que las urnas que se encontraron en el Pabellón Satélite se dejaron allí como muchos otros efectos porque poco después tenían otro evento y así se lo permitían hacer. Santiago Rojo mantiene, como Flores que tenían un evento en breves días y que, cuando es así Madridec les permite dejar el material en el Pabellón Satélite.

Gema Aznal declara que las urnas se colocaban antes de empezar el evento y cuando terminaban se recogían, se encargaba el personal de mantenimiento, pero mantiene que no sabe qué pasó esta vez, se enteró después. Las urnas eran iguales para las entradas y para los tickets de las copas y asegura que tenían todas candados. No sabe si se llegó a llevar el material al Satélite, se iba a hacer así pero llegó el Juez y dijo que no tocaran nada.

El equipo de mantenimiento era quien retiraba las urnas, son personal externo, y las llevan a la oficina cuando acababa el evento. Ella no supervisó ni verificó las urnas pero van siempre con candado, aunque reconoce que esa noche no las verificó.

Rafael Pastor declara que no le consta que esa noche el Pabellón Satélite estuviera a disposición del promotor, aunque ha habido eventos en que se le ha permitido dejar las cosas en el Pabellón Satélite, aclarando que en éste no lo sabe.

Entre los acusados pertenecientes a Seguriber, Juan José Paris afirma que sí se ha autorizado en ocasiones a Diviertt para dejar en el Satélite material de un evento que tenía que utilizar en el siguiente, aunque se desconoce si se hacía constar en el contrato. El acusado dice que en este evento no sabía que se había utilizado, se ha enterado después, aclarando que si Diviertt lo hubiera contratado se habría montado un dispositivo de seguridad.

Díaz Romero declara que Diviertt sabe que el Pabellón Satélite está abierto pero no tenían que meter nada allí por lo que entiende que alguien de Madridec tuvo que autorizar que se dejaran allí las urnas y el material. Cristian tiene las llaves del Arena y del Satélite y el resto las tiene él, y entiende que no es normal entrar con linternas al Satélite, si alguien que está autorizado quiere entrar, se le dice a mantenimiento que encienda las luces.

Raúl Monterde explica que el Pabellón Satélite está cerrado cuando no está en uso, pero siempre tiene una puerta abierta que es la que comunica el Madrid Arena con el Pabellón Satélite, manteniendo que ésta no es una vía de evacuación.

Cristian Fraile explica que la puerta del Pabellón Satélite siempre está abierta por la unión de los dos pabellones, en cinco años que lleva allí no ha visto la llave que cierra esa puerta. Que recuerde nadie de Seguriber comprobó si había algo en el Satélite cuando terminó el evento. No sabía si esa noche Diviertt podía utilizar el Satélite para meter el material sobrante, pero Diviertt sabe que por esa puerta se puede acceder al Satélite.

Aclara también el testigo que el túnel de unión entre los pabellones está en cota 5 pero la comunicación con el satélite está en cota 0 por una puerta que siempre está abierta. Cuando no se utiliza el Satélite para entrar allí hay que hacerlo desde el Arena, porque por fuera está cerrado. El pasillo que va al Satélite desde el Arena no es una salida de emergencia, es una entrada a otro pabellón.

Iván Somontes Santamaría mantiene también que el túnel que va al Satélite no es una salida de emergencia y que la comunicación entre el Arena y el Satélite siempre está abierta.

Como consecuencia de lo anterior, y, con independencia de que fuera o no autorizado por Madridec, Diviertt depositó en el Pabellón Satélite las urnas con las entradas que se habían retirado a los asistentes. Y lo hizo después de haberse producido los hechos cuando ya había llegado la Policía Municipal y estaba próxima a hacerlo la Policía Nacional, a las 5'20 de la mañana aproximadamente, sin que conste que consultaran con nadie si podían retirar tales efectos del lugar en el que se encontraban.

Así se desprende del visionado de las imágenes según consta en el informe elaborado por los funcionarios del Grupo V de homicidios de la Policía Judicial que obra a los folios 6300 y ss. del Tomo 20 de las actuaciones, en el cual, en la página 42 (folio 6342) se describe el momento en que varias personas empujan unos objetos de color oscuro, por la explanada de cristal en dirección a la puerta F 14.

Y efectivamente en las imágenes que se ven desde la cámara 88 que muestra el acceso desde el Madrid Arena al Pabellón Satélite a través de una puerta interior, según consta en la página 96 del informe policial, folio 6396 de las actuaciones, se observa que a las 5'24 aproximadamente alguien sale del Pabellón Satélite con una linterna, y a continuación llegan varias personas desde el portón de Cota 0 empujando objetos de grandes dimensiones que introducen en el Pabellón Satélite puesto que después de dejarlos allí se les ve salir sin ellos, comprobándose al ver las imágenes que efectivamente esos objetos son las urnas después halladas en el interior del Pabellón Satélite.

Parece evidente por lo tanto que las urnas no se “guardaron” en el Pabellón Satélite, sino que se ocultaron allí puesto que no resulta lógico, en un momento en el que ya estaba allí la Policía, la cual, instantes después acordó que se paralizara cualquier desmontaje del espectáculo, que por parte de Diviertt, sin



haber finalizado todavía el evento, se quitaran, precisamente, los puntos de acceso al mismo, llevándose los ordenadores y metiendo la urnas en el Pabellón Satélite, que no tenía arrendado, sin que nadie de Madridec ni de Seguriber se enterara tampoco en ese momento de ello, no solicitando, siquiera que le dieran las luces el personal de mantenimiento, utilizando en su lugar linternas para acceder a dicho Pabellón a través de una puerta interior.

La ocultación de las urnas y, en consecuencia, de las entradas que contenían, resulta también acreditada por la declaración del policía nacional con carné profesional 81.452, el cual encontró el día 16 de noviembre las urnas en el Pabellón Satélite y refiere que, hasta que aparecieron las mismas le preguntó a Miguel Ángel Flores varias veces dónde estaban las entradas y éste le dijo que no lo sabía, por lo que el testigo manifiesta que a partir de ese momento él ya entendió que no iba a ser fácil encontrarlas.

Dicho agente explica en el acto del juicio oral que, cuando llegaron al Arena el día de los hechos entraron por el portón, y lo último que hicieron es subir a la entrada principal, cuando lo efectuaron no había ordenadores en la zona de las jaimas. Luego en una de las inspecciones se encontraron en la sala de prensa tres ordenadores y una torre que no tienen nada que ver con los ocho portátiles que entregó Flores.

Respecto al hallazgo de las urnas, según consta en el atestado policial el Pabellón Madrid Arena quedó precintado el mismo día de los hechos, una vez desalojado, manteniéndose ese precinto hasta el día 16 de noviembre de 2012, en que por el Juzgado de Instrucción nº 51 de Madrid se acordó el levantamiento del precinto.

El Jefe del Grupo V de homicidios, el policía nacional con carné profesional 80356, acordó dicho precinto cuando se empezó a conocer la magnitud de lo acaecido, explicando que se comunicó a Seguriber para que nadie tuviera acceso a todo el recinto porque la presencia policial no era durante las 24 horas del día.

Francisco del Amo declara que el precinto policial incluyó el Pabellón Satélite y el Madrid Arena ya que estaba todo incluido desde F14, nadie podía acceder a ninguno de estos dos pabellones, y cree que nadie de Madrived entró, asegurando que él desde luego no.

Rafael Pastor mantiene en cuanto al precinto del recinto después de sucedidos los hechos que el funcionario del Grupo V de homicidios dijo que Seguridad desalojara todo el pabellón el cual quedó precintado por orden judicial, cerrado con sus llaves y soportado con las cámaras de seguridad. Una vez que se fue el personal quedó precintada toda la almendra ferial con el Pabellón Satélite, el Madrid Arena, las jaimas, la zona de las vallas amarillas y todo los espacios que se habían utilizado para el evento. Añade que el Ayuntamiento quiso hacer alguna visita y no pudieron porque estaba precintado el recinto.

Raúl Monterde asegura que se mantuvo el precinto desde el día de los hechos hasta el día 16 de noviembre, custodiándose el mismo por cámaras y vigilantes del servicio ordinario, y Roberto Mateos precisa que la custodia del precinto la hizo Securiber, él participó en ello y también se hizo el control desde la Pipa por un empleado de Securiber. Recuerda que hubo mucha insistencia en que no entrara nadie en el recinto y explica que hubo un salto de alarma en el Madrid Arena y llamaron a Policía Nacional para que acudiera y él pudiera entrar a desactivar esa alarma.

De la misma forma Iván Somontes Santamaría declara que Rafael Pastor le comunicó que la Policía había precintado el pabellón y que hubo además Policía custodiando el precinto, lo que, efectivamente se comprueba con las imágenes tomadas del exterior del recinto en los días posteriores al evento en las que se ve vehículos de policía realizando esa custodia. Explica el testigo que ellos no podían acceder al Arena si no lo hacían con Policía y asegura que el precinto no se rompió en ningún momento.

A lo anterior hay que añadir que las cámaras de seguridad quedaron enfocadas hacia el Pabellón Satélite desde el día de los hechos hasta el 22 de noviembre de 2012, sin que se percibiera que nadie no autorizado entrara en el inmueble quebrantando el recinto, constando unida a las actuaciones copia de dichas grabaciones, tal como se refleja en el informe obrante a los folios 11.968 y ss. del Tomo 36 de las actuaciones.

Ello fue posible porque, como explica el policía nacional con carné profesional 81452, cuando se precintó el recinto dijeron que se parara la grabación de imágenes para evitar que se pisaran unas imágenes con otras, pero luego supieron que la grabación no se paró hasta que se dieron cuenta de ello, afortunadamente con tiempo para que efectivamente no se superpusieran otras imágenes a las de la fecha de los hechos. En consecuencia, lo que ocurrió en el Satélite está grabado desde el día 1 al día 16 de noviembre y se envió al Juzgado dicha grabación.

Sin embargo Miguel Ángel Flores mantiene que las urnas han sido manipuladas, sin decir por quién ni aportar prueba de ello, afirmando que lo sabe porque algunas aparecieron sin candado y piensa que han sido abiertas y al comprobar lo que había en su interior se han introducido en las mismas entradas, como las que podían estar allí por no haber sido vendidas por los relaciones públicas y estaban pendiente de liquidación, lo que resulta contradictorio con su anterior afirmación de que semanalmente y de manera rigurosa liquidaban las entradas vendidas por estos relaciones públicas para evitar que las vendieran con posterioridad, y destruían el sobrante, sobre todo teniendo en cuenta el importante número de entradas que, en este supuesto no habrían sido liquidadas de la manera que el acusado mantiene que se hacía.

Tampoco tendría ningún sentido y el acusado no da explicación lógica a ello, que las entradas no vendidas, y devueltas por los relaciones públicas se supone que a la semana de serles entregadas para que no pudieran venderlas con posterioridad, se llevaran al recinto sin finalidad alguna. No da tampoco razón

alguna Miguel Ángel Flores sobre quién pudo introducir en las urnas y por qué, con posterioridad al precinto acordado por el Juzgado, entradas no vendidas, ni dónde habían dejado ellos dichas entradas, pareciendo lógico que si pudieron desmontar todos los puntos de acceso, retirar los ordenadores y llevar las urnas al Pabellón Satélite esa misma noche, para utilizarlas con posterioridad en otro evento, recogieran igualmente el resto de los efectos que en dichos puntos se encontraran como las entradas, según él, no vendidas.

No resulta en consecuencia, ni creíble, ni acreditado, que alguien introdujera efecto alguno en las urnas que, el personal de Diviertt por orden de Miguel Ángel Flores, trasladó al Pabellón Satélite, sin conocimiento ni consentimiento de la Policía personada en el Pabellón, y a quien se le ocultó tal hecho, considerándose probado que la finalidad de dicho traslado era evitar que dichas urnas y su contenido fueran encontradas por los policías actuantes, lo que no se consiguió al resultar precintado el pabellón.

Respecto a la forma en que se produjo el hallazgo, el policía con carné profesional nº 81.452 explica que, cuando se desprecintó, el 16 de noviembre, quedó con Rafael Pastor para comunicárselo, y una vez allí le dijo que si podía abrirle el Satélite, a lo que Pastor le contestó que no habría nada allí porque en esa fiesta no estaba alquilado. Abrieron el Satélite en todo caso y al hacerlo vieron que estaban las urnas. Según el agente, en ese momento no sabía lo que contenían las urnas, pero se lo podía imaginar, por lo que llamó a su jefe y él ya inicio el protocolo, se hizo un reportaje fotográfico y se precintaron las urnas.

Explica el agente que, en el Satélite, además de las urnas, había algunas cosas de cables y poco más, habían dejado algo allí porque en breves días iban a montar otro espectáculo.

El policía nacional 81452 continúa explicando que algunas urnas tenían candado, otras no y que en ese momento no se abrieron las urnas para ver su contenido, ni se manipularon en ningún momento, estando él presente desde que se hallaron hasta que se llevaron a dependencias policiales.

Igualmente la policía nacional con carné profesional 99.100 presenció el hallazgo de las urnas, porque, según declara acudió el 16 de noviembre a comunicar el desprecinto del Pabellón. Refiere que el subinspector le dijo al señor Pastor que le mostrara el pabellón aledaño al Arena aunque no se había alquilado ese día para la fiesta. Cuando se abrió aparecieron las urnas metálicas grandes con ruedas, había algunas que tenían candados y dos de ellas se cerraban con una brida de plástico.

Afirma la testigo que estuvo presente desde que se hallaron las urnas hasta que se retiraron sin que esas urnas fueran manipuladas en ningún momento, la apertura de las urnas se hizo en sede policial. Según la agente, en el Satélite, aparte de las urnas, había algo de material eléctrico, cables y focos, algo así.

El Jefe del Grupo V de homicidios, el agente con carné profesional nº 80.356 explica que cuando le comunican que se habían encontrado las urnas se avisó al Grupo de Policía Científica para que realizaran reportaje fotográfico y después fueron trasladadas a dependencias policiales.

En el reportaje fotográfico realizado por la Policía y aportado a las actuaciones se ven efectivamente esas urnas en el Pabellón Satélite en el momento en el que fueron halladas, observándose no sólo que ni siquiera están colocadas, pareciendo que fueron dejadas al lado de las puertas tal como se introdujeron, sino que el resto de los efectos que se encuentran allí son dos cajones grandes de color rojo y cables o fluorescentes tirados por el suelo que no se sabe si eran de desecho o si efectivamente iban a ser utilizados posteriormente, no apreciándose en las imágenes a las que antes se ha hecho referencia que el personal de Diviertt metiera en el pabellón nada más que las referidas urnas, las cuales, por su volumen, eran difíciles de transportar sin que los policías se dieran cuenta de ello.

En cuanto al cierre con el candado, Miguel Ángel Flores mantiene, como se ha dicho que todas las urnas tenían candado y que alguien lo quitó en dos de ellas para comprobar qué contenía. No existe constancia alguna de que efectivamente tales urnas tuvieran, en el momento en el que se introdujeron en el Pabellón Satélite candado, y por lo ya expuesto si nadie las manipuló, es evidente que esas dos urnas cuestionadas por el acusado estarían ya con anterioridad cerradas de la forma en que fueron encontradas, esto es con una brida de plástico, perfectamente colocada, que produce el mismo efecto que el candado puesto que hay que romperlo para poder abrir la urna, tal como se aprecia en las fotografías realizadas por los funcionarios policiales. No tiene ningún sentido que, como pretende Miguel Ángel Flores, para introducir entradas que no concreta dónde dejaron puesto que los puntos de acceso estaban desmontados, alguien, sin que se sepa quién, forzara los candados de esas urnas y luego las dejara correctamente cerradas, cuando las entradas se pueden, lógicamente meter por la ranura de las urnas, como el propio acusado afirma que se hizo en el resto que sí tenían candado. Tampoco se justifica este supuesto forzamiento cuando cualquier persona que ha estado en el evento conoce la finalidad de las urnas y por todo lo expuesto se considera que no existe ni prueba, ni sospecha alguna de la manipulación del contenido de dichas urnas, que podrían haberse examinado desde el primer momento si Miguel Ángel Flores le hubiera indicado al agente 81452, que se lo preguntó, dónde estaban las entradas.

Por otra parte desde que fueron encontradas hasta que se examinó su contenido y se procedió al recuento de las entradas halladas en su interior las urnas fueron perfectamente custodiadas, no existiendo posibilidad alguna de manipulación.

Los policías nacionales 89601 y 82434, del Grupo de Policía Científica, declaran que les comisionaron porque habían aparecido unas urnas donde al parecer estaban las entradas, en un Pabellón anexo al Arena y prácticamente en línea, en la entrada.

Las cajas estaban todas cerradas con precinto, aunque no recuerdan de qué clase, en todo caso el que aparece en las fotografías, ratificando el acta que extendieron y que aparece al folio 3238 del Tomo 10 de las actuaciones.

Explican los agentes que las cajas se etiquetaron en ese momento en presencia de Rafael Pastor y que en todas las urnas había una ranura alargada en el centro, y dichas ranuras estaban abiertas. Se identificaron con letras de la A a la H, ratificando ambos funcionarios el reportaje fotográfico que se hizo de esta inspección.

Las urnas fueron transportadas a las dependencias policiales de la Brigada Provincial de Policía Judicial en donde los días 23 y 28 de noviembre de 2012, se procedió a la apertura de su contenido y a guardar el mismo en cajas identificadas también con las letras A a la H, diligencia que se practicó en presencia de la Comisión Judicial y de los letrados de las partes, constando las actas que se extendieron al efecto en los folios 1722 y siguientes del Tomo 6 de las actuaciones.

El policía nacional 103.632 intervino en las referidas diligencias, que se practicaron, como se ha dicho, en presencia del secretario judicial y explica que el contenido de las cajas coincide con lo que habían encontrado en las urnas ya que se traspasó el contenido de éstas a las cajas. Refiere que había multitud de tipos de entradas, folios donde figuraban varias personas y entradas individuales. Declara que, según recuerda, todo eran entradas sueltas, no había talonarios de donde se extrae la entrada y no recuerda si había matrices de talonarios o alguna entrada partida. Afirma también que en las cajas sólo había entradas.

También estuvo presente en esa diligencia el agente con carné profesional 70.559 y manifiesta, igualmente, que la misma se practicó estando presente el Secretario judicial además de algunos letrados y otros funcionarios de Policía.

Explica también que había varios tipos de entradas, folios con varias entradas, entradas de tipo talonario pequeñas, entradas de Carrefour, de

Ticketmaster, diferentes tipos de entradas. No recuerda que hubiera matrices de talonarios. Las entradas tipo talonario las había en color y también había en blanco y negro. En las cajas que abrieron, que recuerde, no había nada más que entradas.

En las actas extendidas en estas diligencias por el Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº 51 de Madrid se detalla lo encontrado en cada una de las urnas, dentro de bolsas de plástico negras, y que se introduce en cajas no constando más que entradas de diferente clase.

Posteriormente en el Juzgado de Instrucción se practicó el recuento de las entradas de cada una de las cajas en presencia también del Secretario Judicial y de las partes los días 15 de julio de 2013, constando el acta extendida en el folio 8622 del Tomo 26 de las actuaciones, 17 de julio de 2013, apareciendo el acta al folio 8670 del mismo tomo, 17 de septiembre de 2013, lo que se recogió en acta obrante al folio 9169 del Tomo 28 de las actuaciones, 19 de septiembre de 2013, según consta en acta que consta al folio 9225 del mismo Tomo, 26 de septiembre de 2013 cuyo acta se encuentra al folio 9272 y 1 de octubre de 2013 reflejándose el resultado de tal diligencia en el acta obrante al folio 9312 también del Tomo 28 de la causa.

Por parte de los funcionarios policiales se procedió al análisis de los datos obtenidos, elaborando un informe que obra al folio 9851 de las actuaciones, al que se acompañaba un CD conteniendo la información del resultado que se refleja en el mismo y que consta unido en la pieza documental como documento 108. Dicho informe fue ampliado en fecha 12 de enero de 2016, aportándose dicha ampliación como prueba documental al inicio del acto del juicio por el Ministerio Fiscal junto con un CD unido al acta de esa sesión del juicio oral.

Comparecen al acto del juicio los policías nacionales 80.356 y 81452, el segundo de los cuales elaboró el referido informe y ampliación, que ratifica también el primero como Jefe del Grupo V, sobre las entradas que se encontraron en las urnas.



Explican que, como se ha expuesto, en sede policial hubo dos recuentos: un día se abren las cuatros primeras urnas, otro día se abren las otras cuatro en presencia del Secretario Judicial, asistiendo el Juez Instructor, el Ministerio Fiscal y los abogados de las partes. Se levantó acta a través del Secretario judicial de lo que había dentro y luego se meten las entradas en cajas que se precintan haciéndose el correspondiente reportaje fotográfico. En sede judicial se vuelven a abrir las cajas y se hace un nuevo estudio.

Exponen los agentes que la clasificación de las entradas se hizo por parte del Secretario según el formato que tenían las entradas. En total se reseñaron catorce tipos de entrada pero según el agente 81.452 en realidad son nueve, puesto que quitaría los justificantes de pago de BBVA, el localizador tipo cuartilla, papel blanco, seguimiento de compra, o la entrada Ticketmaster sin ninguna referencia por entender que no puede considerarse que sean realmente entradas, por lo que los formatos totales de entradas que estaban en las urnas eran nueve, y por lo tanto del resultado final de su informe habría que quitar los datos correspondientes a estos cinco conceptos porque no se refieren realmente a entradas para acceder al pabellón.

Manifiesta que en el segundo recuento en sede judicial había que poner todas las referencias de las entradas, los precios y reflejar aquello en que viniese algún nombre. El recuento en sede judicial se hizo en tres o cuatro días. El primer día tuvieron que hacerlo a mano porque no disponían de un lector, disponiendo el señor Secretario cómo tenían que hacerlo, de forma que tenían que recoger además del código alfanumérico otro número que aparecía en las mismas, pero a partir del segundo día ya tenían dicho dispositivo electrónico el cual leía el código de barras y aparecía el código alfanumérico.

Consta en las actuaciones que el uso del referido lector fue objeto de impugnación por la defensa de Miguel Ángel Flores al haber sido aportado el mismo por una de las acusaciones, sin que en cambio en el acto del juicio oral se plantee por dicha defensa ni por ninguna otra parte impugnación alguna al

respecto. En todo caso como explica el testigo, el dispositivo electrónico utilizado era un lector que al pasar la entrada por el código de barras leía perfectamente el localizador. Se hizo un muestreo con las diferentes entradas, pasaban el lector y lo único que hacía el lector era leer el código de barras y salía el localizador sin añadir el lector, por lo tanto, ningún tipo de información.

A la vista del documento 108, manifiestan que para localizar los localizadores repetidos existe una formula en Excel. Se comprobó posteriormente que existían esas repeticiones que se correspondían al parecer, según consta en el informe, porque de algunas entradas estaba por una parte la entrada incompleta y por otra la matriz y ambas tenían el mismo localizador y se computaron los dos.

Explican que había alguna entrada rota en dos trozos pero no recuerda el agente 81452 si la propia entrada tenía dos veces el código de barras impreso y pudieron anotarse dos veces los localizadores, aunque, luego aparecerán como repetidas. Cuando hablan de localizadores duplicados se refieren a que había dos documentos con el mismo localizador, es posible, por ejemplo, que la persona que llevaba su justificante de pago, entregara la entrada y el justificante de pago y las dos cosas se echaran en la urna.

Los localizadores duplicados también se contaron, se reflejó todo lo que había dentro de las urnas, aunque luego se han hecho constar las entradas repetidas.

Respecto del documento cuatro del rollo de sala aportado al inicio del juicio, y de cuyo contenido se desprende que se refiere, exclusivamente a las entradas de talonario, manifiestan que en el CD aportado existen dos archivos, uno más básico y otro más completo. De dicho documento se desprende que de las entradas de 22 euros se imprimieron nueve mil quinientas entradas, entienden que fue así porque encontraron la entrada con ese número, lo que coincide con la documentación de la Imprenta Pedraza. De las de 25 euros el número máximo aparece en el archivo que es 7995, aunque por la documentación de la Imprenta Pedraza se conoce que se imprimieron 8000 de ese precio.

En este documento, en el talonario de salida dentro de la columna A están las entradas halladas en las urnas, la columna B se refiere a las entradas impresas y no halladas y la columna C contiene las entradas repetidas. Respecto a éstas, en las entradas de 22 euros aparecen 14 repetidas de las 5871 contabilizadas (en el documento 108 aparecían 5882) y que deben descontarse, lo que haría 5857 entradas de 22 euros encontradas en las urnas. De las 5066 entradas de 25 euros contabilizadas en este documento (en el documento 108 aparecen 5056) hay que descontar 9 de lo que resulta que en las urnas se encontraron 5057 entradas de 25 euros. Por lo tanto se encontraron en las urnas 10914 entradas, no repetidas, de talonario.

Los peritos policiales, que insisten en que han intentado ser objetivos y no han pretendido hacer valoraciones explican sin embargo que, en ocasiones no se encontraron en las urnas las entradas que tendrían muchos localizadores que estarían entre dos sí hallados, por lo que es posible que esas entradas no se vendieran, y en cambio en otras se encontró un localizador que, numéricamente estaría entre uno y otro que sí se hallaron, por lo que podría suponerse que la entrada que se corresponde con ese localizador que falta también había sido vendida, pero reconocen que esto son meras conjeturas y que podría suceder que esa persona hubiera comprado la entrada pero luego no hubiera asistido al evento, por lo que en ningún caso incluyeron estas entradas en el cómputo.

Los peritos explican también que existían entradas grupales para Ontickets que en algunos casos eran de hasta ocho personas, lo que coincide con lo que declaran los testigos asistentes al evento, y creen que las de Ticketmaster también incluían en ocasiones dos personas. Estas entradas grupales tienen un solo localizador y la suma total de personas la hicieron sumando todas las personas que vienen en cada localizador.

También tuvieron en cuenta las invitaciones, en las cuales, se contabilizaba una persona por cada invitación, todo ello siguiendo directrices del

secretario judicial, el cual indicó que los códigos de barras de éstas, como no eran muchas, se introdujeran a mano.

Las entradas de tipo invitación tenían, según expresa el agente, el mismo formato, pero en unas ponía 0 euros y en otras 60 euros. En las urnas no había ningún documento que hiciera referencia a personas Vip, luego les comentaron que éstas habían entrado con pulsera.

Afirman que las matrices y las entradas se contabilizan como dos, y luego cuando aparecen como repetidas se pone al final. La mayoría de las entradas que estaban en las urnas estaban cogidas con su matriz, pero había otras matrices cortadas que estaban al fondo de la caja.

Aclaran que las “entradas de Ticketmaster tipo talonario” son entradas que vienen en medio folio, y el Secretario Judicial entendió que debían de llamarlas así para diferenciarlas de las que estaban en un folio entero, pero no son, realmente, entradas de talonario como tal.

Los peritos explican que, de sus resultados, al quitar los tipos de formato que han indicado, cambia el número final de entradas que se reseñan. De justificantes de BBVA, por ejemplo, ya se quitarían 43. Del número final de 16849 habría que quitar las que resultan de esos cinco formatos y las entradas repetidas porque puede haber habido fotocopias para que cada persona llevara una. En el cuadro final hay 101 entradas repetidas. Si hay una entrada grupal para ocho personas y cada una lleva una fotocopia, habrá que descontar ocho personas. Del número final de 16849 hay que descontar también las repetidas.

Realmente resulta un tanto confuso el resultado alcanzado por los peritos puesto que, como se observa, examinando el documento 108, en los localizadores repetidos se incluyen estos formatos que en el juicio se dice que no deberían serlo, sin que por su parte hayan realizado los cálculos para ofrecer el resultado que se deduciría de eliminar las cantidades correspondiente a estos conceptos. Sin embargo, realizando los mismos cálculos que, de manera detallada efectúa el

Ministerio Fiscal en el informe emitido en el acto del juicio, se concluye que, descontando los localizadores repetidos resulta que en las urnas se encontraron los justificantes de 3509 entradas adquiridas a través de Ticketmaster resultando acreditado, en consecuencia, que, al menos en ese número entraron al pabellón ese número de personas de las 3672 que consta que adquirieron la entrada a través de este operador además de 10 bonos de los cuales no se ha encontrado ninguno en las urnas, posiblemente porque el bono servía, también para otro evento posterior.

En cuanto a las entradas adquiridas a través de Ontickets, restando de las mismas los localizadores repetidos y las correspondientes a los conceptos que no deberían estar, según explican en el acto del juicio los peritos, tal como hace el Ministerio Fiscal, habría que modificar, sin embargo el cálculo realizado por la acusación pública puesto que, desconociéndose por qué, para las cajas A, B y C parte de datos diferentes a los que se reflejan en el documento 108, y así en la caja A parte de 250 cuando el número que se indica para dicha caja es de 232 lo que supone una diferencia de 18, en la caja B de 201 en lugar de 189 como se refleja y la diferencia por lo tanto es de 12, y en la caja C de 390 en vez de 365 que se refleja en dicho documento, por lo que difiere en 25. Ello supone que a las 1589 entradas vendidas a través de Ontickets y halladas en las urnas que resulta de los datos del Ministerio Fiscal, habría que restar 55 y el resultado es que habrían aparecido en las urnas 1534 entradas vendidas a través de Ontickets.es de las 1663 que esta empresa de Miguel Ángel Flores, reconoce haber vendido, además de los 233 bonos.

A los datos anteriores habría que añadir las 71 entradas de 60 euros halladas en las urnas y que parece que se corresponden con las vendidas en las taquillas y que se reflejan en los “zetas” de las taquillas aportados por Diviertt y en los que aparecen como 1x60. También habría que sumar las 549 invitaciones de importe 0 halladas en la urnas cercanas a las 584 invitaciones que se reflejan en la documentación de las taquillas aportada por Diviertt, y las 28 personas que, según se refleja en la misma se corresponde con las invitaciones de prensa.

De los cálculos anteriores y de la documentación referida se desprende que, al menos, asistieron al Thriller Music Park un total de 16.605 personas, una cantidad muy superior al aforo permitido de 10.620 personas y que en todo caso es un mínimo constatado por el hallazgo de las urnas puesto que hay que recordar que existen testigos que refieren que no les recogieron la entrada, habiendo aportado la misma con su denuncia.

En relación con la venta de entradas y, en consecuencia con el número de asistentes al evento, se ha practicado también un informe pericial de valoración indicativo del número de personas obrante a los folios 8292 y siguientes del Tomo 25 de las actuaciones, del cual se hizo una ampliación que obra a los folios 8948 y siguientes del Tomo 27 de la causa.

Los policías nacionales 17608 y 81579, especialistas en audiovisuales, según declaran, realizaron ese informe y su ampliación ratificando el contenido de ambos en el acto del juicio oral.

Aclaran que el objeto de su pericia fue una valoración indicativa del número de personas que había en el interior del pabellón cuando sucedieron los hechos, en la hora de máxima ocupación, la cual fijaron sobre las 3'30 horas del día 1 de noviembre de 2012.

Los peritos explican que cuando son zonas no cubiertas por cámaras de seguridad no se podía determinar el número de personas que podía haber, por lo que para realizar el informe hicieron bastantes visitas al local y establecieron si las cámaras se correspondían con lo que figuraba en los planos, analizaron los campos visuales de las cámaras y dispusieron de los planos con cámaras del edificio.

Los peritos aclaran que establecieron las zonas cubiertas por cámaras y se hizo un tanto por ciento de las personas que había allí, utilizándose el método del conteo restando las personas que pudieran estar grabadas por más de una cámara.

Con respecto a la pista central, según exponen, se hizo una división de la misma porque en toda la pista no había el mismo número de personas. Aclaran que donde la calidad de la imagen permite contar, se cuenta, pero hay otros sitios en donde no se puede contar uno por uno y en ese caso se hace una estimación como en el caso de la pista central, porque no toda la pista está ocupada en la misma medida. La estimación se hace considerando un número de personas superior y un número de personas inferior más aproximada o más alejada del escenario.

En la pista tuvieron en cuenta la superficie de la pista, se resta el mobiliario, se saca la superficie útil y se ve qué parte de la misma la cubren las cámaras. Después la mitad de la superficie se multiplica por cuatro personas por metro cuadrado y la otra mitad se multiplica por dos personas por metro cuadrado y el resultado es el número máximo de personas que había en la pista aunque reconocen que esto no es matemáticamente exacto.

Explican que, viendo los vídeos, se aprecia que en la zona próxima al escenario la gente no se podía mover, y estimaron que había cuatro personas por metro cuadrado, lo que para ellos tiene pocas dudas, se trata, según afirman, de un cálculo real, en otra zona se ve gente andando y por ello hacen la estimación de dos personas por metro cuadrado en la mitad de la pista y cuatro en la otra mitad.

El resultado final de personas en la pista a las 3'30, de acuerdo con esta estimación, fue de 5344 personas, cifra que se refiere al 88% del espacio útil porque el resto de la pista no se veía con las cámaras y no saben cuánta gente había en esa zona. Aun tratándose de un cálculo estimativo, lo que impide que pueda entenderse probado ese número de personas en la pista, es evidente que supone un indicio de que en ese porcentaje de la pista en ese momento, inmediato a aquél en el que se produjeron los hechos existía un aforo muy superior al de 3.700 personas que había sido aprobado por el arquitecto de Madridec para esa planta.

Los peritos continúan explicando el cálculo que hicieron, en este caso respecto de cota 5 y cota 11 en las que afirman que utilizaron el método del conteo salvo en el anfiteatro de cota 5 en donde también han realizado una estimación.

Manifiestan que han hecho los cálculos a la baja poniendo como ejemplo que en los pasillos a veces las cámaras están enfrentadas y cuando se ven las imágenes se ve el pasillo enfocado por dos ángulos, cuando se tiene claro la zona a contar, las personas se cuentan una sola vez y en caso de duda se quita y se cuenta una sola persona y si se duda de que sea una sombra en vez de una persona, no se computa.

De conformidad con sus cálculos concluyen que, en el 72'70% del espacio disponible había 12.057 personas, cantidad también superior a las 10.620 personas autorizadas para el 100% del espacio útil.

Los resultados de este informe deben entenderse como lo que son, conclusiones estimativas y en relación con un porcentaje del espacio disponible, pero en todo caso, corroboran el resultado de lo anteriormente expuesto y no cabe sino concluir que resulta probado que Miguel Ángel Flores vendió al menos 16.492 entradas con anterioridad al día de los hechos, a lo que hay que añadir los asistentes al evento con invitaciones y las entradas que se continuaron vendiendo en el propio pabellón, todo lo cual supuso que el número de personas existentes en el pabellón fuera muy superior al aforo permitido, provocando con ello un evidente riesgo para la integridad física de quienes allí se encontraban.

#### **2.4.- Desarrollo del evento**

En la noche entre el 31 de octubre y el 1 de noviembre de 2012 se celebró en el pabellón Madrid Arena el evento “Thriller Music Park” el cual había sido



preparado, como se ha expuesto, con evidente precipitación y falta de control así como para el cual la empresa promotora Diviertt, por decisión de su presidente y administrador de hecho, Miguel Ángel Flores Gómez, había vendido un número de entradas muy superior al aforo que le había sido autorizado por Madridec a través de su técnico, el arquitecto Javier Martínez de Miguel, estando previsto además que los asistentes pudieran deambular por el recinto sin limitación ya que en las entradas no se establecía diferenciación para los mismos por plantas.

La prueba practicada en relación a cómo se desarrolló el evento mencionado corrobora, al entender de este Tribunal, el exceso de entradas vendidas que se prueba de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en consecuencia que se produjo, por la asistencia lógica de la gran mayoría de quienes habían comprado la entrada, un evidente sobreaforo que suponía un gran riesgo para la vida y la integridad física del importante número de jóvenes que asistían a un espectáculo musical, organizado por una empresa especializada en este tipo de actos, en un recinto propiedad del Ayuntamiento de Madrid y en cuya gestión participaba la sociedad municipal creada para ello, en el que había una empresa de seguridad acreditada y la obligación legal de controlar el acceso de los asistentes y un servicio médico para la asistencia sanitaria que resultara necesaria.

Nada de ello funcionó, sin embargo correctamente, con lo que no sólo no se controló el sobreaforo sino, tampoco el tránsito del público en el recinto, sin que por parte ni de Diviertt ni de Kontrol 34 se dispusiera un sistema organizado, coordinado y eficaz para controlar el flujo de asistentes entre plantas y por el pabellón, realizándose o consintiéndose, además, por quienes eran profesionales con una dilatada experiencia, una serie de conductas para facilitar la entrada de asistentes al pabellón por puertas consideradas como salidas de emergencia, lo que provocó que el riesgo se materializara en el gravísimo resultado producido, perdiendo la vida cinco jóvenes y resultando lesionados casi una treintena de asistentes, habiendo acudido todos ellos a un espectáculo lúdico en el que esto era impensable.

La prueba de lo que sucedió durante el evento se basa en la declaración de quienes estuvieron allí, bien como asistentes o bien trabajando en el montaje y desarrollo del mismo, y de quienes acudieron al evento después de sucedidos los hechos, así como en las inspecciones oculares y periciales practicadas por los funcionarios policiales que realizaron la investigación, dentro de las cuales se incluye una prueba esencial como es el visionado de las imágenes grabadas por las cámaras de seguridad del pabellón Madrid Arena.

Dichas imágenes fueron obtenidas directamente de los videograbadores del pabellón Madrid Arena por los funcionarios con carné profesional 81.579 y 65.086 pertenecientes al Grupo de expertos audiovisuales de la Unidad Central de Coordinación Operativa de la Comisaría General de Policía Científica los cuales volcaron el contenido de las grabaciones en discos duros, tal como consta en el informe pericial en el que se explica cómo se produjo dicha operación y que obra a los folios 11.968 y ss. del Tomo 36 de las actuaciones, el cual ratifica en el acto del juicio oral el policía con carné profesional nº 81.579.

El contenido de las grabaciones fue visionado por los funcionarios de Policía Nacional números 81.452, 104.442 y 99.100 los cuales elaboraron el informe que obra a los folios 6300 y ss. del Tomo 20 de la causa, que también ratifican dichos agentes en el acto del juicio oral.

En el informe los agentes no sólo exponen lo que se aprecia en cada una de las imágenes sino que además señalan la hora aproximada en que se produjo lo visualizado en las mismas. Explican en el acto del juicio oral que las imágenes se grabaron, según les comunicaron en Madrived, desde las doce de la noche hasta las siete de la mañana, requiriendo el subinspector 81.452 a Rafael Pastor para que le entregaran las grabaciones y explicando en el acto del juicio que sabe que le dijo que se grabara hasta las siete de la mañana porque él a las seis y media ya estaba en el lugar de los hechos y que no recuerda quién comentó que a las doce de la noche se habían abierto las puertas ya que se había retrasado un poco el comienzo del evento sobre la hora prevista.

Según los peritos, dado que no había relojes en las imágenes, como sí estaba el tiempo de cada grabación, iban sumando la duración de los distintos archivos para calcular la hora. De esta forma, cuando llegó la hora en que se produjo la avalancha, sumando la duración de los archivos, salían las 3'35 del día 1 de noviembre de 2012.

Explican los peritos en el acto del juicio que se hizo el informe sobre 123 cámaras, y que para dos de ellas tuvieron que utilizar un sistema diferente. El listado de distribución de cámaras y los planos adjuntos al informe, que obran a los folios 6294 y ss. se los facilitó Madridec y efectivamente son idénticos a los que dicha empresa aportó al Juzgado y que constan en los folios 1512 y ss del Tomo 5 de la causa.

El agente 81.452 cree recordar que les dijeron que dos años antes había habido una modificación y se habían cambiado algunas cámaras. En el vomitorio en que sucedieron los hechos no había cámara porque, según les explicaron era una de las que habían movido dos años antes y en el pabellón se comprobó que en ese vomitorio sólo estaba una carcasa, creen que había otro vomitorio detrás del escenario que tampoco tenía cámara.

Los peritos explican que solicitaron la entrega de los videograbadores para evitar que se pudieran destruir imágenes y no detectaron ningún fallo de correlación entre el final de una cámara y el inicio de la otra, si había alguna variación era muy mínima.

Exponen que para el visionado se distribuyeron las cámaras, y respecto a las correspondientes a cuando sucedieron los hechos estuvieron los tres viendo las imágenes para que no se les escaparan detalles.

Declaran que en su informe no identifican con nombre a nadie, cuando hablan del hombre con abrigo marrón, se refieren siempre a la misma persona. Cuando hablan en el informe de personas con chaleco amarillo los relacionan como personal de seguridad porque es lo que parecen al ver las imágenes, no

hacen referencia a ninguna empresa. Mantienen, y así se aprecia efectivamente del contenido del informe, que ellos hacen un visionado objetivo de las imágenes no las interpretan.

Muchas de estas imágenes han sido vistas en el acto del juicio a propuesta de las partes, constando todas ellas como prueba documental siendo por lo tanto también visionadas por este Tribunal, comprobando que de su contenido se corrobora lo expuesto por los testigos y se desvirtúan muchas manifestaciones de los acusados vertidas en el legítimo ejercicio de su derecho de defensa.

Del conjunto de la prueba practicada se desprende cómo se produjeron los hechos en el desarrollo del evento tal como se refleja en el relato fáctico de esta sentencia, exponiéndose en primer lugar por los testigos algunas circunstancias que demuestran que, ya en el montaje del espectáculo, realizado en la mañana del día 31 de octubre de 2012, se produjeron algunas anomalías que denotan un escaso respeto del promotor, con cierta tolerancia por parte de Francisco del Amo, al aforo fijado por el arquitecto de Madridec.

Los acusados Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo, pertenecientes a Diviertt, supervisaron o participaron en el montaje del espectáculo.

Miguel Ángel Morcillo declara que la empresa le da los planos para montar las barras y él lo hace con los operarios de mantenimiento que contratan para ello asegurando que no había ninguna diferencia entre los planos y el montaje y que las barras no tapaban ninguna salida de emergencia.

Por su parte Santiago Rojo explica que el día de los hechos llegó al recinto entre las 21'30 y las 22 horas y se dio una vuelta para comprobar que todo estaba colocado, supervisando el montaje de barras y taquillas, aunque reconoce que no comprueba el montaje con los planos sino que se imagina que se ajusta a los mismos, asegurando que lo que sí controla es que no se obstaculice ningún paso.

Los técnicos de producción de Madridec que intervienen en las distintas fases del evento, en concreto respecto de éste José Antonio Fuentes en turno de mañana, Armando Ismael Yagüe para el turno de tarde, y el acusado José Ruiz Ayuso durante la noche, explican que hacen revisiones del montaje para comprobar que éste coincide con los planos remitidos por el arquitecto, consultando con el mismo las diferencias advertidas, puesto que ello podría afectar al aforo concedido.

Así José Antonio Fuentes Zafra manifiesta que cuando se encontraba supervisando el montaje por la mañana observó alguna “cosita” que no se correspondía con los planos, y se puso en contacto con la gente de los que dependía para subsanar esas anomalías. Las posiciones de las barras de cota 0 de los planos no coincidían con lo que vio por lo que afirma que avisó a Javier mandándole un dibujo, indicándole que se había añadido una barra que se había cambiado de posición, pero Javier le dijo que no había ningún problema porque había evaluado como que todo el perímetro estaba ocupado por barras.

Armando Ismael Yagüe Antonio realizó la inspección por la tarde y declara que cuando llegó al evento, el técnico de la mañana le dijo que estaba todo correcto aunque los planos no suelen cuadrar nunca perfectamente, el compañero le comentó que las barras no eran las mismas, pero según afirma, aunque había algún pequeño descuadre sabían que no afectaba al aforo ni a la seguridad.

En cuanto a las barras explica el testigo que eran mesas pequeñas y estaban en el perímetro de la pista y no bloqueaban ningún vomitorio.

En la explanada de acceso había unas carpas pequeñas lo que llaman jaimas, y controles electrónicos para el acceso. Recuerda que debía haber un espacio libre de seis metros para caso de emergencia pero sólo habían dejado cinco metros. Asegura que le dijo a Santiago Rojo que no estaban los seis metros que indicaba el plano y Rojo le contestó que esas jaimas eran muy fáciles de retirar en caso de que tuviera que entrar un vehículo de emergencia.

Según el testigo, en la inspección que hizo, de la instalación completa, excepto lo de las jaimas, todo estaba más o menos bien, y explica que en el caso de haber apreciado alguna diferencia importante tendrían que decírselo al promotor para que lo modificara ajustándose al plano.

El acusado José Ruiz Ayuso declara también que, cuando el cliente entra a montar, el técnico de operaciones, supervisa que el montaje se haga acorde con los planos que les han facilitado. Él llegó al Madrid Arena sobre las ocho menos cuarto de la tarde y aunque su compañero Armando Yagüe ya había hecho una primera revisión, ambos se reunieron con Francisco del Amo, el cual por lo tanto ya estaba en el pabellón, y comprobaron el montaje. El acusado manifiesta que advirtió que había más barras que las que constaban en el plano, y que el túnel del terror que se había instalado en cota 5 no aparecía en el plano pero Francisco del Amo le contestó que éste último ocupaba la zona del backstage y que Javier Martínez sabía ambas cosas y lo había tenido en cuenta para fijar el aforo.

En cuanto al montaje del túnel del terror, de forma sorprendente Francisco del Amo asegura que sí estaba en los planos de Javier Martínez de Miguel, y que en todo caso, como manifiesta Ruiz Ayuso que le contestó, el túnel del terror estaba en el backstage y en ese lugar no hay gente nunca. Sin embargo si por “backstage” se entiende, como parece, la parte de detrás del escenario, es evidente que el túnel del terror no estaba en ese lugar, puesto que el escenario se encontraba en la pista, sino en el correlativo de la planta superior, esto es de cota 5, un espacio que el arquitecto había creído que iba a estar libre y así lo habría tenido en cuenta para determinar el aforo.

Respecto a las barras reconoce Francisco del Amo que ocupaban más espacio del que se reflejaba en los planos pero que Javier Martínez de Miguel también lo había tenido en cuenta, y la mesa de luces de cota 5, instalada enfrente del túnel del terror, tampoco figuraba en los planos visados por el arquitecto, pese a lo cual, según se desprende, no puso obstáculo alguno a que se abrieran las puertas con esas diferencias entre el montaje y los planos.

Gema Aznal asegura que en los planos que remitió a Javier Martínez de Miguel para su aprobación estaba el túnel del terror y cuando se los devolvió el arquitecto firmados no se dio cuenta que no estaba dicho túnel. En todo caso, según explica, cuando Javier quita algo que no cree conveniente lo tacha con boli azul o rojo, de lo que hay que entender que no se lo devolvió con el túnel tachado. Las torres de iluminación y las mesas de mezclas las tienen que “aportar” (colocar en el plano), el equipo de producción. Madriderc recibe los planos con todo el montaje además de los planos de Diviertt.

Por su parte el arquitecto Javier Martínez de Miguel comienza por explicar que en este evento no acudió al pabellón, como parece que hacía en otras ocasiones, porque fue muy rápido y se montó todo muy a última hora y de su declaración en el acto del juicio no se desprende que, durante el montaje del evento le llamaran para consultarle nada acerca del túnel del terror como parece que Francisco del Amo le transmitió a José Ruiz Ayuso que había sucedido.

En cuanto a las barras, el arquitecto asegura que los espacios entre barras los ha descontado a efectos de ocupación, porque dibujó un rectángulo que evitase las barras y el espacio entre barras. Explica que no le gusta que las barras estén montadas a ras de los vomitorios porque siempre hay un espacio delante de la barra que se considera de especial dificultad de evacuación, por eso procura evitar que las barras estén pegadas a los vomitorios pero siempre que la barra no tapone el vomitorio se puede considerar razonable, manteniendo que una barra pegada a una salida no obstaculiza la misma siempre y cuando no invada el espacio del vomitorio.

En lo relativo al túnel del terror manifiesta que, a posteriori, se enteró que se había instalado en cota 5, de lo que se desprende que no le consultaron en el momento del montaje. El arquitecto asegura que eso no le preocupa en cuanto al aforo porque el túnel puede ser utilizado y que si hubiese sabido que existía le habría preocupado qué medidas tenía para su evacuación, si tenía cartel de evacuación y salida de emergencia. A pesar de la opinión del arquitecto de

Madridec, parece evidente que no puede ser lo mismo a efectos de aforo, y tanto para el cálculo del mismo por superficie útil como por vías de evacuación, que los asistentes puedan transitar libremente por una zona, a que en la misma esté instalada una atracción, en este caso el túnel del terror, en la que deberán entrar y salir, hay que esperar, de una manera controlada y la cual además se ubica tapando vías de evacuación.

Declara también Martínez de Miguel que si se hubiera instalado una mesa de luces en cota cinco, para ver si afecta o no al aforo, habría que saber las dimensiones de esa mesa y que en todo caso, la disminución del aforo sería la superficie de ese espacio multiplicado por dos. Afirma que una mesa normal no influiría mucho pero parece que el no hacerla constar en el plano supone, una vez más, que no se le facilitaron al arquitecto todos los datos para calcular correctamente el aforo.

En relación con la zona de acceso de público en el exterior del evento expone que el cliente suele colocar unas carpas para el tema de las entradas y que él siempre se asegura de que quede por lo menos una entrada de cinco metros para acceso de vehículos de emergencia.

En los folios 1409 y ss. del Tomo 5 de las actuaciones constan los planos que Gema Aznal le remitió a Javier Martínez de Miguel para aprobación del montaje y determinación del aforo, y pese a lo que manifiesta la testigo, en modo alguno aparece reflejado, ni en los que ella remitió ni en los que el arquitecto le devolvió una vez aprobado el proyecto y expresado el aforo permitido, el referido túnel del terror y la mesa de luces en cota 5.

En cuanto a las barras de cota 0, en dichos planos se advierte que se trata, como expone el arquitecto, de unas pequeñas mesas, nada que ver con lo que luego se instaló.

Respecto al paso de los vehículos de emergencia, pese a que el técnico de producción Armando Ismael Yagüe afirma que debe tener una longitud de 6



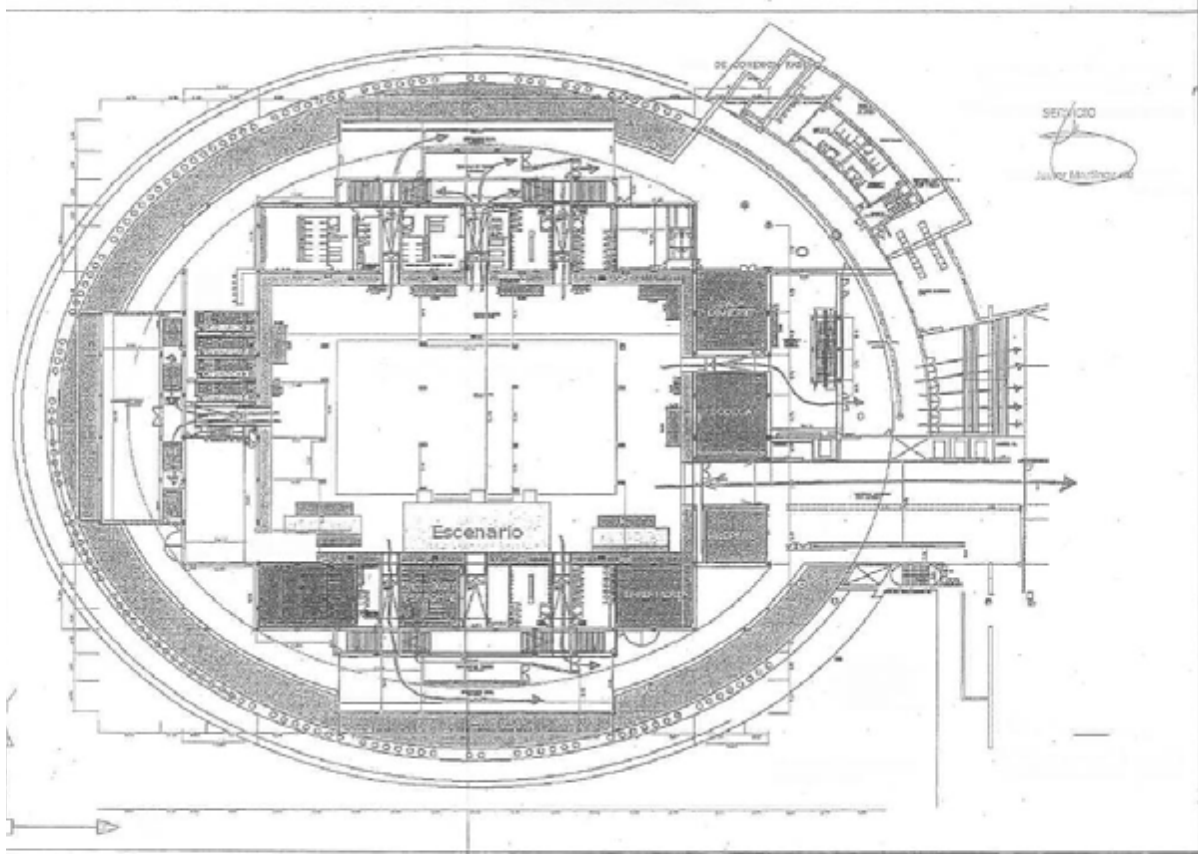
metros y que le llamó la atención a Santiago Rojo porque la que habían dejado era de 5 metros, lo cierto es que en el plano obrante al folio 1415 la distancia fijada por el arquitecto para el paso de vehículos de emergencia era de 5'2 metros por lo que no parece que, en cuanto a esto último la diferencia fuera sustancial, y, de hecho aquella noche desgraciadamente acudieron al lugar muchos vehículos de emergencia sin que tuvieran problema alguno para hacerlo.

Después de suceder los hechos, el día 2 de noviembre de 2012, se efectuó por los policías nacionales con carné profesional 111.017 y 106.569 una inspección ocular, extendiendo un acta que obra a los folios 3214 y ss. del Tomo 10 de las actuaciones, y efectuaron la medición del montaje, acompañando al acta los planos en los que constan la misma, así como un reportaje fotográfico y videográfico del pabellón.

En el acto del juicio los peritos ratifican dichos documentos explicando que fueron comisionados para realizar las diligencias expuestas, lo que hicieron sobre los planos que les facilitaron en el pabellón, el cual, cuando llegaron, estaba cerrado y había signos de que se habían empezado a limpiar los restos de vasos y demás, pero no de que se hubiera manipulado el mobiliario.

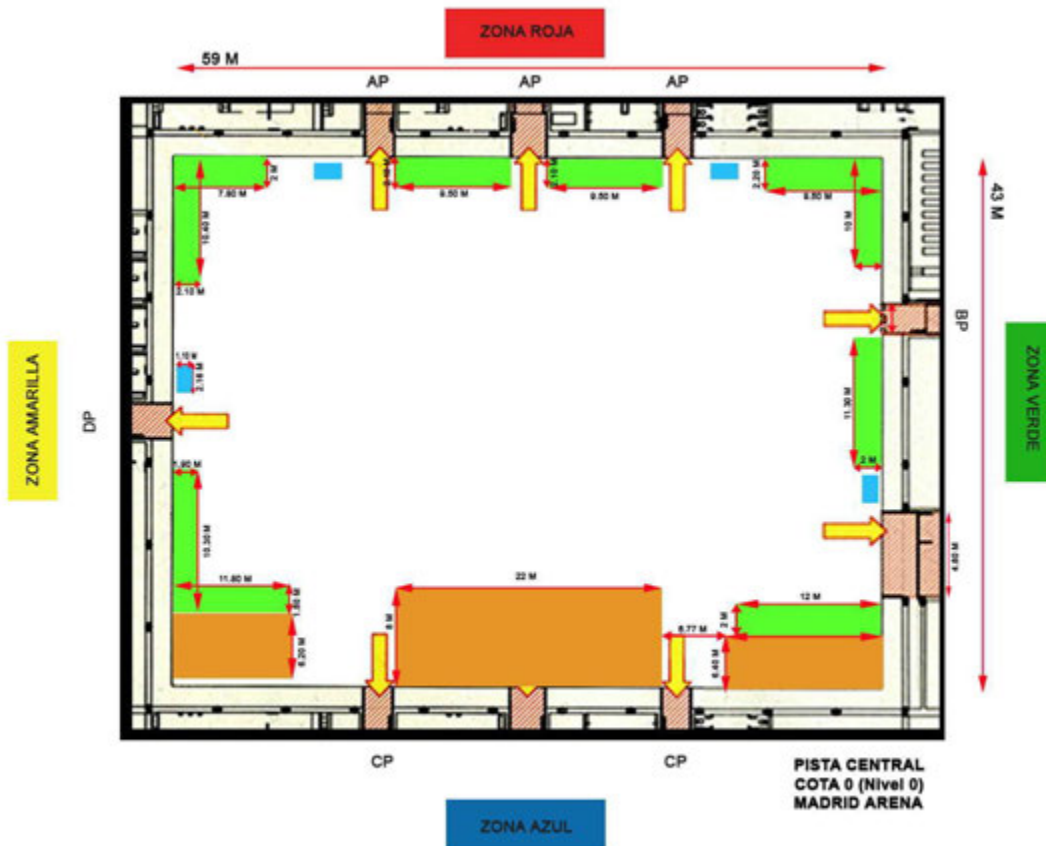
De la comparación entre los planos aprobados por Javier Martínez de Miguel para el evento, y aquéllos en los que los peritos realizaron las mediciones se puede apreciar, a simple vista, en primer lugar que en cota 0 las barras que se instalaron no se corresponden con las aprobadas con el técnico de Madrivedec:

a) Plano aprobado por Javier Martínez de Miguel para cota 0 (folio 1418 Tomo 5):



Como se aprecia en el plano, en el que el perito señala con flechas la evacuación a través de los vomitorios y portón de cota 0, las barras situadas alrededor de la pista son pequeñas y dejan espacio suficiente en las puertas de los vomitorios.

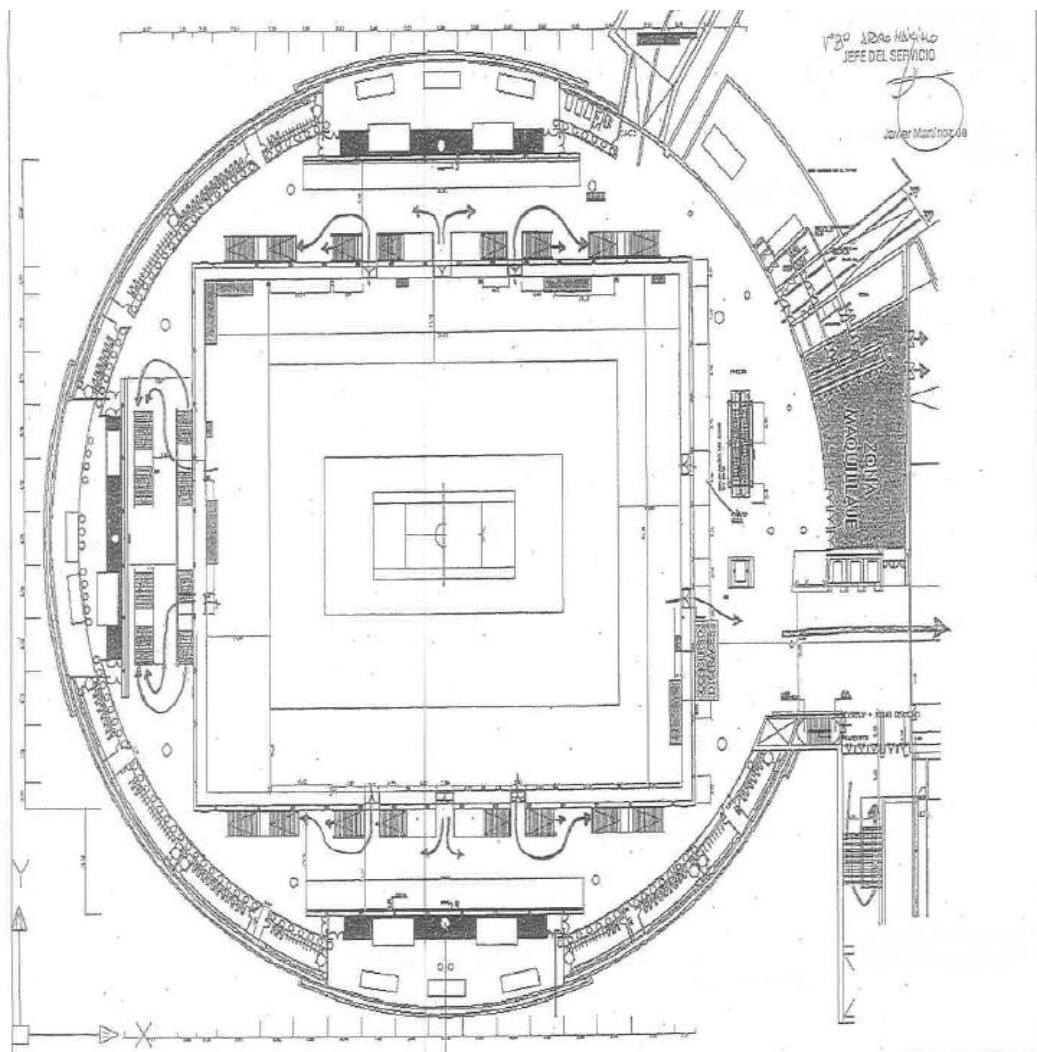
b) Plano obtenido por los funcionarios policiales de las mediciones realizadas en la pista de cota 0 (folio 3218 Tomo 10):



A simple vista se observan las diferencias de tamaño no sólo de los dos escenarios colocados junto al principal (en la llamada zona azul en este plano), sino también que las barras instaladas realmente ocupan, prácticamente, todo el perímetro de la pista y además se encuentran al ras de las entradas a los vomitorios, lo que si bien puede no afectar al aforo si como mantiene el perito descontó de la superficie todo el perímetro, sí dificultan, evidentemente las salidas por las vías de evacuación.

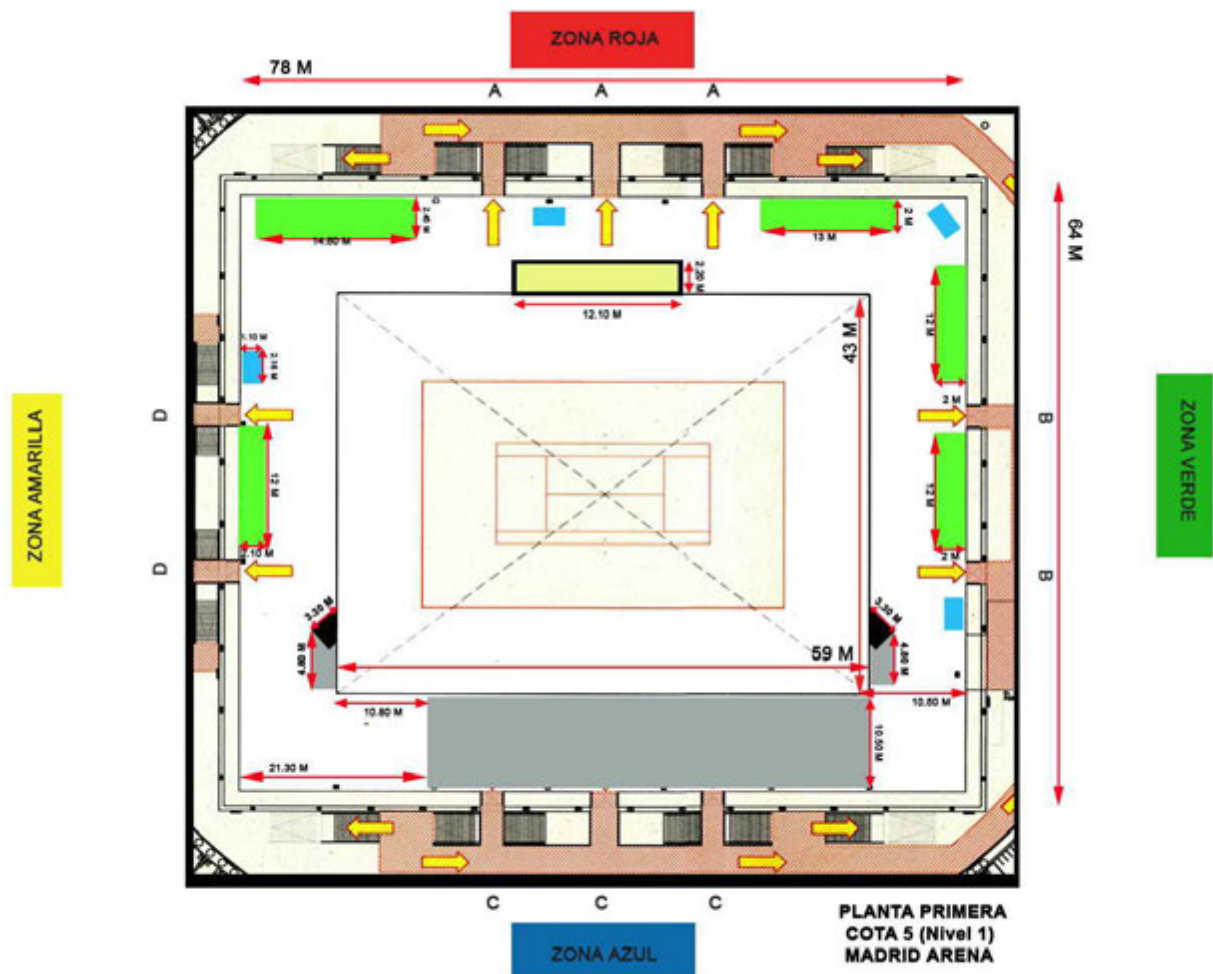
En cuanto a las diferencias existentes en cota 5 (nivel intermedio) entre lo autorizado en el plano y lo instalado y medido por los peritos policiales, se aprecia, también, comparando ambos planos, lo que ocupaba el túnel del terror y la mesa de iluminación de los que no tuvo conocimiento el arquitecto.

a) Plano aprobado por Javier Martínez de Miguel para cota 5 (folio 1417 Tomo 5):



En el plano se observa que en la parte inferior desde esta perspectiva no consta ningún túnel del terror, señalizándose con flechas también las vías de evacuación, entre ellas las puertas de Muelle Mónico, y que, enfrente, en la parte superior no hay una mesa de luces.

b) Plano obtenido por los funcionarios policiales de las mediciones realizadas en la pista de cota 5 (folio 3221 Tomo 10):



En este plano se aprecia que se instaló, en la parte inferior del mismo desde esta perspectiva, correspondiente al backstage del escenario pero en la planta superior, el túnel del terror con unas dimensiones de 48'20 x 10'50 metros y el cual tapaba tres de las salidas señalizadas por el arquitecto en su plano como vías de evacuación. Además se colocó enfrente, en la parte superior del plano, la mesa de luces con unas dimensiones de 12'10 x 2'20 metros lo que el arquitecto sí reconoce que reduciría, aunque mínimamente, el aforo.

Estas diferencias entre el montaje y los planos aprobados, consentidas por los técnicos de Madrived y, sobre todo por Francisco del Amo como responsable de Madrived en el evento, con independencia de lo que pudieran afectar al aforo autorizado y a las vías de evacuación, denotan ya un escaso respeto del promotor respecto a estas cuestiones, teniendo en cuenta además que él conocía que por el

número de entradas vendidas el pabellón iba a estar sobresaturado y que no se preocupó, sino muy al contrario, de que las vías de evacuación estuvieran libres y expeditas para el tránsito de los asistentes al evento.

Una vez se había terminado el montaje y antes de que se procediera a la apertura de puertas, se personaron en el evento dos funcionarios de policía nacional, en concreto los agentes con carné profesional números 89.529 y 112.647 resultando al menos curiosa la diferencia de concepto que tienen, en cuanto a las funciones de los mismos todos aquéllos que participan en el evento y los propios funcionarios y sus superiores.

Así los testigos y acusados pertenecientes a Madrived, Diviertt, o Seguriber entienden que estos funcionarios pertenecen a la Delegación de Gobierno y que son comisionados por este organismo para supervisar el montaje del evento, ver si el mismo reúne las debidas condiciones y autorizar en caso de que sea así la apertura de puertas, recogiendo la documentación relativa al evento.

De esta manera Francisco del Amo expone que acompañó ese día a la Delegación del Gobierno, en referencia a los citados policías, por cortesía, puesto que es al organizador del evento y a la empresa encargada de la seguridad a quienes les compete hacer con ellos la visita. El llevaba documentación pero la Delegación del Gobierno se la pide al promotor. Asegura que presentó a los funcionarios de la Delegación de Gobierno a Manzanares y Belliard y les dijo que eran los encargados de la seguridad interior. Por eso, según mantiene, en la imagen en que aparece la visita de los funcionarios de la Delegación están Manzanares y Belliard.

En la imagen que se le exhibe en el acto del juicio del documento 134 en relación con esa visita explica que está él con los funcionarios de la Delegación del Gobierno Gema Aznal, Rodríguez Caamaño, y el Sr. Rojo, y posteriormente aparecen Paris y Díaz Romero.

José Ruiz Ayuso declara que ellos hicieron la revisión del montaje antes de que llegue la Delegación de Gobierno porque si ésta advierte alguna anomalía no hubieran permitido que se abrieran las puertas.

Rafael Pastor no estuvo en la visita pero afirma que, sobre las 23'30 horas Rodríguez Caamaño le comunicó que Delegación de Gobierno había autorizado la apertura de puertas.

Rafael Pastor parece que entendía necesario, cuando sucedieron los hechos, que el departamento de seguridad de Madriderc estuviera presente en estas visitas puesto que reclamaba, por ejemplo, que se le abonaran honorarios a Rodríguez Caamaño cuando el mismo se desplazaba a los eventos para atender a la Delegación de Gobierno. Afirma en el acto del juicio que no es cierto que estos funcionarios no tengan una competencia inspectora, asegurando que, en todos los eventos, los funcionarios de la Delegación realizan la inspección para ver si se pueden abrir las puertas y si las ambulancias no han llegado o faltan extintores no se autoriza por ellos la apertura de puertas.

Díaz Romero declara que Caamaño le llamó para pedirle que acompañara a la Delegación del Gobierno en la visita y en ese momento sí estuvo dentro del recinto. Cuando se produjo dicha visita estaba prácticamente todo montado y sólo hicieron alguna advertencia sobre unos extintores, asegurando que la comitiva no entró en la enfermería.

La secretaria de Miguel Ángel Flores, Gema Aznal, mantiene que llegó al evento entre las 21 y las 22 horas, y cuando apareció la Delegación del Gobierno, Francisco del Amo la llamó para que fuera y les llevara la documentación. Cree que a la Delegación le da los planos Madriderc, y desconoce si antes de la visita de la Delegación alguien había comprobado que los planos coincidían con lo instalado.

En cuanto a la documentación que entregó a la Delegación del Gobierno era una carpeta que le había dado producción con el montaje de escenario, luz y

sonido e incluía documentos sobre si las telas eran o no ignífugas, las ambulancias y el número de personas del personal médico. La Delegación de Gobierno les dijo que faltaban unos extintores y los pusieron antes de que se marcharan. Afirma la testigo que las personas de Madriderc que iban en la visita de la Delegación de Gobierno eran las encargadas de la comprobación de que lo montado se ajustaba a los planos y a ella no le hicieron ninguna objeción. Los funcionarios de la Delegación de Gobierno son los que tienen que decir que todo está correcto y se pueden abrir las puertas, asegurando que en otros eventos han retrasado la apertura porque faltaban ambulancias.

M<sup>a</sup> de la Cabeza Quirós del Valle, empleada en el momento de los hechos de Madriderc, mantiene que, por ejemplo, si el servicio médico no estaba constituido, la Delegación de Gobierno no autorizaba la apertura del evento.

El técnico de producciones de Madriderc, Armando Ismael Yagüe Antonio afirma que estaba con Paco del Amo y Ruiz Ayuso cuando llegaron los funcionarios de la Delegación de Gobierno y Paco del Amo se fue con ellos. No era una reunión, se hacía en todos los eventos, venía Delegación de Gobierno, se les entregaba la documentación del evento y ellos hacían la revisión del montaje.

José Rodríguez Caamaño, coordinador de Seguridad de Madriderc, afirma que no es obligado que ellos, como Departamento de Seguridad, estén allí. Mantiene que su horario de trabajo termina a las 3 de la tarde y no tienen asignado ningún evento, pero como su jefe, el Sr. Pastor estaba allí de visita se quedó, y, por deferencia a las Fuerzas de Seguridad del Estado, y también porque el inspector de Seguriber asignado al evento ese día no estaba, hizo la visita él con la Delegación del Gobierno, y solo entregó el plan de vigilancia.

Se le exhiben también en el acto del juicio unas imágenes del documento 134, que contiene videgrabaciones del sistema de vigilancia del Madrid Arena de los días 31 de octubre y 1 de noviembre del 2012 en el momento en que se realiza dicha visita e identifica a los dos miembros de la Policía, a Francisco del Amo, a Gema Aznal y a él.



Expresa que la Delegación de Gobierno hacía un recorrido superficial, no recuerda que fueran por la enfermería. Cuando entraron había unas vallas según se entra al Pabellón de Cristal y dijeron que no podían estar ahí, en ese momento llamó Francisco del Amo y cuando salieron ya no había vallas.

El Inspector de Seguriber Iván Somontes, que ese día no estaba en el pabellón, declara que ha estado presente en otros eventos durante la visita de Delegación de Gobierno y que, por norma, la Delegación de Gobierno va representada por dos o tres funcionarios, hacen la visita, piden que se acredite que está la ambulancia, el boletín de electricidad del escenario, si hay extintores en la zona de escenarios y si hay algunas telas que sean ignífugas. Cuando esta todo ok lo comunican y luego ya la organización decide cuándo abre, por lo que parece que este testigo coincide con los policías en que no son éstos quienes autorizan la apertura de puertas.

Así lo aseguran, sin embargo, en el acto del juicio los dos agentes que cumplimentaron tal diligencia, los policías nacionales 89.529 y 112.647. El primero, que hacía este tipo de visitas por primera vez, declara que el día de los hechos estuvo en el Arena con otro compañero para recoger la documentación y supervisar la apertura de puertas, ver la instalación y comprobar que no había problema.

Refiere que desconocía qué documentación tenían que recoger, ya que en la orden de servicio no lo especifica, el jefe de grupo les dijo que fueran allí y pidieran la documentación, que normalmente la tenían preparada, les tenían que dar entre otros, el plan de seguridad, el plan de vigilancia

Explica que llegaron al Arena a las nueve y media de la noche y les recibió una persona apellidada Caamaño, luego llegó más gente. Recuerda que les dieron una serie de documentación y vieron que faltaba el plan de seguridad o de vigilancia y lo reclamaron. Caamaño les dijo que tenían que acompañarle a su despacho que era donde tenía el plan de seguridad.

Entraron al arena por la puerta principal y bajaron unas escaleras que daban a la sala principal, afirma el agente que miró por curiosidad el edificio pero que su visita no era de inspección.

Cuando llegaron abajo, su compañero preguntó por qué tenían allí acumulados una serie de extintores y le dijeron que tenían que repartirlos. Cuando estaba en el despacho con el señor Caamaño preguntaron si iba a haber mucha gente y les contestó que habían vendido todas las entradas, cree recordar que dijo entre nueve mil y diez mil, aunque en la orden de servicio que tenían figuraba que iban a acudir unas siete mil personas, por lo que parece que habían vendido más de lo previsto. El testigo aclara que no comentaron con Caamaño esa diferencia en el número de asistentes y tampoco lo pusieron en conocimiento de sus superiores ni de Policía Municipal.

Según expone, cuando iban camino del despacho, les llamó la atención que en una de las esquinas había un montón de vallas y su compañero dijo que tenían que retirarlas y a los diez minutos vieron que las estaban retirando. Entraron en una sala abierta y luego supieron que podía ser el botiquín pero en ese momento nadie les dijo que lo fuera. No vio que esa sala tuviera ninguna indicación de que fuese enfermería.

Cuando salieron del despacho del señor Caamaño, declara que oyeron música, se acercaron y vieron un aparcamiento, les llamó la atención que había gente y les comentaron que estaba entrando gente al parking pagando diez euros y que estaban haciendo botellón. Él se asomó pero solo vio un coche, se oía más gente pero la tapaban los árboles. Cuando se retiraron del recinto, en metro Lago sí que vieron mucha gente, aunque no reconoce que les vieran haciendo botellón concretamente. En el exterior del recinto había Policía Municipal.

También mantiene que el recorrido por el recinto no venía indicado en la orden de servicio. El señor Caamaño les dijo que iba a entrar con otras personas y les invitó a que les acompañara. Cuando le pidieron la documentación al señor Caamaño, llamó a una persona para que la trajera y mientras esperaban iba

llegando más gente pero no sabe quiénes eran. Les dijo que fueran con ellos por el recinto, pensaba que el despacho estaba dentro, pero, cuando volvieron a salir, Caamaño les explicó que el despacho estaba fuera y le acompañaron.

Su compañero preguntó por los extintores porque les llamó la atención que estaban allí juntos al lado del escenario, y el tema de las vallas porque era muy evidente, pero afirma que es una apreciación que puede hacer cualquiera sin ser técnico.

Asegura que dentro del recinto, aparte de los extintores, no les alertó nada más, él era la primera vez que estaba allí e iba mirando cómo era aquello, había gente probando luces y demás. A los vomitorios cree que se asomaron pero por curiosidad, no vio nada que impidiera el paso. No recuerda ninguna barra que impidiera el paso a algún vomitorio y si fuera así, según entiende, sería cuestión de empujarla y nada más.

Afirma que en su orden de servicio figuraba recoger la documentación y supervisar la apertura de puertas, y que ellos no tienen competencia para dar orden de no abrir puertas si ven alguna anomalía.

Mantiene que su función de supervisar la apertura de puertas consiste en que no se produzcan incidentes en la entrada, y en el tiempo que estuvieron allí no había mucha gente. Presenciaron la apertura de puertas, estaba prevista a las 23 horas pero se abrieron a las 23'30, no sabe por qué se demoró.

Según explica había una persona llamada Raúl (en referencia al acusado Raúl Monterde al parecer) que les dijo que iban a proceder a la apertura de puertas. Desconoce quién ordena la apertura de puertas, fue Raúl quien dijo que se retrasaba la apertura de puertas y quien luego les comunica que se iba a proceder a la apertura de puertas, pero no sabe quién lo decide.

Una vez que se abrieron, estuvieron allí diez o quince minutos más. En ese tiempo no hubo ningún incidente. Dijeron a la organización que habían

terminado su labor y que se iban y si tenían algún tipo de incidente que llamaran al 091.

Afirma el testigo que la orden era que tenían era contactar con alguien de seguridad, recoger la documentación y trasladarla a jefatura. Caamaño se identificó como el responsable de seguridad. Cuando tienen la documentación en su poder se la llevaron y la dejaron en una bandeja de la Secretaría de Jefatura y no sabe qué se hace después con la misma.

El policía nacional 112.647, el cual explica que lleva tres años haciendo esas funciones y en otros eventos ha acudido al Arena para cumplir otras órdenes de servicio de estas características, declara en un sentido similar a su compañero. Afirma que el día de los hechos estuvo en el Madrid Arena, para cumplir una orden de servicio, su misión era recoger la documentación del evento si la hubiera, estar en la apertura de puertas por si se producía algún incidente y decir a los que estaban allí que si había algún problema que avisaran a la sala del 091.

Declara que llegaron al Arena sobre las nueve y media, recogieron el certificado de instalación eléctrica, el de ignífugos, y el de ambulancias, todo lo cual se lo entregó una mujer de la organización del evento, pero faltaba el plan de seguridad del evento que se lo dio el señor Caamaño.

Cuando llegaron, contactaron con el señor Caamaño el cual les comentó que aproximadamente tenían vendidas unas 10.000 entradas aunque en la orden de servicio venía un aforo de aproximadamente 7000 personas. El agente cree que el aforo de la orden de servicio es una previsión que se pasa días antes del evento, por lo que considera que era normal que en los días siguientes se hubieran vendido más entradas. No pusieron en conocimiento de sus superiores o de la Policía Municipal la diferencia en el aforo.

Como faltaba el plan de seguridad, les dijeron que lo tenían en el despacho y entraron al pabellón para recogerlo, aunque luego resultó que el despacho estaba fuera, enfrente de las taquillas en un edificio anexo al pabellón.

Este testigo coincide con su compañero en que, entre sus funciones, según la orden de servicio, no estaba inspeccionar el pabellón, pero vieron unas disfunciones y como agentes de la autoridad, las comentaron. La entrada de emergencias estaba taponada con unas vallas y lo puso de manifiesto y también vieron unos extintores acumulados y lo dijeron. Las vallas que taponaban una entrada eran tipo de obra, estaban donde se iba a producir el cacheo de la gente, en ese momento estaban taponando la entrada o salida de emergencia.

En la visita del pabellón estuvieron en la enfermería, y creían que esa sala era el despacho, no tenían ninguna indicación que pusiera enfermería. Cuando entraron y salieron de la pista por los vomitorios no había ningún elemento que impidiera el paso.

Explica que en la zona del parking no estuvieron pero se veía desde las taquillas, se oía música pero dice que no se veía si había botellón. Caamaño les dijo que la organización había habilitado ese parking cobrando diez euros.

Supervisar la apertura de puertas consiste, según aclara el testigo, en ver que no hay ningún incidente a la entrada de la gente cuando se procede a la apertura. Presenciaron la apertura de puertas y no hubo ningún incidente porque no había mucha gente e iban entrando con normalidad.

Fue un tal Raúl quien les dijo que iba a proceder a la apertura de puertas que se produjo sobre las 23'30 horas. La orden de abrir puertas la dio Raúl por el transmisor pero desconoce quién se la dio a él. Entró la gente que estaba allí, y al ver que la entrada era normal dieron por terminado su servicio después de decir a los de seguridad que si había algún problema que llamaran a la sala del 091.

La documentación recogida la dejaron luego en el despacho del jefe, y el testigo no sabe tampoco qué se hace con ella. Explica que la visita la hicieron de paisano y el vehículo también era camuflado. Cuando se fueron del recinto, en la zona de metro Lago había una masificación de gente que, lo habitual es que estuviesen haciendo botellón. Había policía municipal fuera del recinto.

Si no hubiera habido ninguna documentación, no tenían ninguna instrucción porque hay veces que la documentación se manda por correo electrónico. Tendrían que cumplir el segundo punto de la orden que era supervisar la apertura de puertas.

Cuando hicieron la visita iba Caamaño, otro hombre, la chica, no sabe si iba alguien de Seguriber. Iván Somontes no estaba, preguntaron por él, porque le conocían de otros eventos, pero en éste no estaba.

Al folio 5536 del Tomo 12 de las actuaciones consta la orden de servicio 3463/12, que fue la que cumplimentaron los anteriores agentes y que está firmada por Alfonso María Sánchez Núñez, policía nacional con carné profesional 16.952, el cual en el momento de los hechos era Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de Madrid, y quien comparece como testigo al acto del juicio oral.

También firmó el referido testigo el oficio obrante en el folio 7437 del tomo 23 remitido al Juzgado de Instrucción, respondiendo a un requerimiento realizado por el mismo en relación con la citada orden de servicio.

Explica el testigo que cuando tienen información de que se va a celebrar un evento, intentan minimizar los riesgos en cuanto a la seguridad ciudadana. Se analiza para ello dónde se va a celebrar el evento y se le informa que van a asistir unas siete mil personas, aclarando que su Brigada se encarga de la seguridad pública, no del evento en sí.

Alfonso María Sánchez asegura que ellos no tienen competencia sobre la autorización de apertura de puertas del evento. El binomio (los dos agentes que estuvieron en el pabellón), cuyas funciones constan en la orden de servicio, no puede impedir la celebración del evento, se le manda para los tres puntos que recoge la orden: recoger documentación si la hubiere, asistir a la apertura de puertas porque es un momento delicado porque se pueden producir avalanchas o puede intentar entrar gente que no debe entrar y en tercer lugar ilustrar y decir a

los organizadores del evento que si tuvieran algún problema que no pudieran controlar lo comunicaran a través de la sala del 091 para poder adoptar las medidas oportunas.

El testigo declara que no ordenó a nadie efectuar ninguna inspección en el pabellón Madrid Arena, considerando que ello le compete a los ayuntamientos, afirmando que para hacer una inspección hay que levantar un acta y en este caso no se levantó ninguna. El recorrido que hicieron, según le debieron comentar luego, fue porque iban a una oficina a recoger el plan de seguridad. Por lo tanto ni se ordenó ni se efectuó inspección alguna por parte de Policía Nacional en el Madrid Arena ese día.

Respecto a que a pesar de constar 7000 personas de aforo en la orden de servicio Caamaño manifieste que van a acudir 10.000, el testigo considera que el dato de 7.000 es la información que tenían previa a la celebración del evento, y cuando Caamaño les comentó a los policías que se habían vendido 10.000 entradas, es sólo un comentario porque en ese momento no hay 10.000 personas en el establecimiento, y en todo caso, quien tiene que controlar eso no es Policía Nacional salvo que se hubiera producido una grave alteración del orden en cuyo caso hubieran intervenido.

El testigo afirma que no puede decir por qué otras personas mantienen que la visita que se hizo era de Delegación de Gobierno y que en este caso sólo se cumplió lo que tenían que hacer en base a la normativa existente, considerando que los funcionarios del dispositivo que estuvieron en el Arena cumplieron su función perfectamente. Los funcionarios del binomio tienen la orden de recoger la documentación que haya, y asegura que normalmente el jefe del dispositivo sabe lo que tiene que haber, y se le puede haber pasado un certificado pero un plan de seguridad es algo muy evidente para un policía y por eso preguntaron por el plan de seguridad y fueron a un despacho a recogerlo.

El testigo, quien, como se ha dicho en el momento de los hechos era Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de Madrid,

tampoco sabía que en esa fiesta actuaba el disc jockey Steve Aoki, pensó que sólo iba a ser una fiesta sin ninguna actuación y ratifica que en este caso no tuvieron reunión con Policía Municipal en relación con este evento, lo que afirma que hacen cuando son eventos de otro “calado”.

En la orden de servicio 3463/12, según consta al folio 5536 el resto del dispositivo que se prevé para este evento es un equipo en furgoneta con material básico antidisturbios para garantizar el normal desarrollo del acto desde las 22 horas del 31 de octubre hasta la finalización del mismo, y un subgrupo en reacción de la Unidad de Intervención Policial por su fuera necesaria su intervención.

Respecto a la documentación que llevó el binomio afirma que no se hace ninguna valoración, sino que se traslada a la administración competente de la Comunidad de Madrid para su evaluación, hay que entender que a posteriori, esto es tras la celebración del evento, de lo que hay que concluir que, lógicamente, no es una revisión preventiva del plan de seguridad.

También comparece como testigo en relación con esta cuestión Manuel Vidal Estévez, policía nacional con carné profesional 19.421, el cual firmó el informe remitido al Juzgado de Instrucción y que consta al folio 9068 del tomo 27, y quien afirma que, conforme a la normativa, las competencias de inspección las tienen los policías municipales, aunque en caso de una alteración grave del orden que ponga en peligro la seguridad de las personas o de sus bienes, puede parar un evento la policía nacional.

Mantiene, igualmente, que Policía nacional no tiene que autorizar la apertura de puertas, y que la supervisión que consta en la orden de servicio se refiere a que cuando se abren las puertas, la entrada de gente se haga de forma ordenada. Entiende que la apertura de puertas la autorizará algún miembro de la organización que convoca la fiesta.



En principio, según el testigo, el control del consumo de alcohol en la vía pública lo tiene también Policía Municipal. En este evento no se nombró ningún coordinador entre ambos Cuerpos porque cuando se recibió la comunicación de la celebración de este evento nada hacía pensar que fuera necesario.

En el informe obrante al folio 9068 del Tomo 27 el testigo hace constar que la documentación que reciben los agentes se remite a la Delegación de Gobierno para su posterior remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

De lo anterior se desprende que nadie de la Delegación de Gobierno inspeccionaba el montaje del evento, como se pretende por los acusados y testigos, ni autorizaba la apertura de puertas, lo que parece que le correspondía al personal de Madriderc que revisaba dicho montaje, esto es a Francisco del Amo como máxima autoridad de esta empresa en el evento, aunque la orden de apertura la transmitiera Raúl Monterde.

Con la apertura de puertas comenzó, lógicamente, a entrar el público, coincidiendo muchas declaraciones de testigos en que el acceso no se hizo escalonadamente, sino que, al principio entraba poca gente y cuando se acercaba la hora en que iba a comenzar a actuar Steve Aoki, el público accedía al evento en masa, produciéndose aglomeraciones en la entrada. Hasta entonces, como ya se ha expuesto con anterioridad, muchos de estos jóvenes estaban haciendo botellón en las inmediaciones, cerca del Metro Lago o incluso en el propio aparcamiento situado en el recinto y explotado por Madriderc que percibía 10 euros por coche, precio que cobraban auxiliares de Seguriber puestos allí con tal finalidad, y que luego entregaban a Madriderc.

Iván Somontes explica, en relación con el parking privado que había dentro del recinto y en el que, al parecer, se practicaba botellón, consentido, antes de entrar al pabellón. Para acceder al mismo se paga por el cliente 10 euros, hay dos auxiliares de una empresa de Seguriber que tiene otro nombre, que cobran a los vehículos y entregan un ticket, y cuando finaliza el evento se le da el dinero al

jefe de equipo y al día siguiente o a los dos días se entrega en el departamento financiero de Madridec. Para la limpieza del parking se les pasa una partida económica a todos los clientes y lo limpia la empresa que está contratada por Madridec.

El acusado Díaz Romero afirma que había botellón en el aparcamiento del Madrid Arena. A la entrada del parking había dos compañeros de Seguriber que cobraban la entrada y la recaudación (10 euros por entrada) se la entregaban a él, él a Iván Somontes y éste a Madridec, pero había Policía Municipal al lado. Mantiene que en otros eventos se ha evitado por la Policía Municipal el botellón, en este no, y que también había botellones en el exterior del Madrid Arena, y de hecho Paris y él tuvieron que disolver alguno.

Según Díaz Romero, después de los eventos el parking no lo limpia nadie, el Ayuntamiento lo mantiene pero en cuanto a la limpieza se decía que la hacía Diviertt insinuando que porque le dejaban que el público hiciera allí botellón.

Paris asegura que le consta que en este caso el parking lo limpió la contrata de limpieza después del evento y se facturó al organizador y afirma que en otros eventos la Policía Municipal lo ha controlado y ha desalojado de allí el botellón, piden DNI, hacer rondas, etc, esta vez no.

Sin embargo, al entender de este Tribunal el que los jóvenes estuvieran practicando botellón tanto en los alrededores del recinto, como en el aparcamiento privado, no tuvo incidencia en la producción del lamentable resultado puesto que si se les hubiera impedido estar allí habrían buscado otro sitio en el que permanecer hasta que Steve Aoki iniciara su actuación, o habrían entrado al principio pero en todo caso habrían accedido al pabellón, produciéndose igualmente el sobreforo, puesto que todos los que lo hicieron tenían entrada.

Respecto al control del público en el exterior del edificio, el inspector de Seguriber, Iván Somontes indica que ellos llevaban la vigilancia en F3, en el

punto 3 y en el punto 4, en donde se revisaban las bolsas que llevaban los asistentes para que no introdujeran bebidas y no hicieran botellón en el interior. Explica que hay un primer anillo en la zona de restaurantes, un segundo anillo es el vial principal donde esta F2 y hay una barrera. Según se viene por la avenida de Portugal hay una verja verde que se llama punto 3, es una de las requisas del vial principal para evitar que se introduzcan bebidas. Al lado de las taquillas hay una escalera que va al parking de público donde había otros dos vigilantes, en F3 que es la parte de abajo del vial estaban otros dos vigilantes con las mismas funciones, concluyendo que seis vigilantes controlan que no entre nadie con bebida para hacer botellón en el interior. En F14 que es la entrada de mercancías había una persona de Kontrol 34 con un listado para la entrada de personal y entrada de gente vip.

Según explica el testigo y los acusados Díaz Romero y Monterde, después de lo anterior, el público asistente al evento tenía que pasar un primer control en el que se encontraban los trabajadores designados por Kontrol 34 quienes constataban que los asistentes llevaran la entrada a la vista, un segundo control o requisas que efectuaban los vigilantes de seguridad de Securiber para evitar que se introdujeran en el pabellón bebidas alcohólicas, u objetos contundentes o peligrosos, y un tercer control en el cual el público mostraba a los trabajadores de Kontrol 34 que lo pedían el DNI, no permitiendo el paso a los que fueran menores o pudieran estar ebrios, luego estaban las jaimas o carpas en donde los asistentes entregaban la entrada para que la pasaran por un lector y cuando se han pasado todos estos controles se está dentro del evento.

Díaz Romero explica que Del Amo, en un momento en el que se cruzó con él, le dijo que se habían montado dos accesos, uno para la gente que iba disfrazada y otro para los no disfrazados, variándose al parecer la ubicación de los vigilantes que controlaban estos accesos y él se lo transmitió a Paris.

Iván Somontes asegura que según el plan de vigilancia había seis personas en requisas, pero luego supo que se habían colocado, por orden de Francisco del

Amo cuatro en un sitio y dos en otro (para disfrazados) vez de dos, dos y dos. Manifiesta que desde su punto de vista, el técnico de producción y en consecuencia Francisco del Amo como superior del mismo, puede decir que se quite la requisita, como si dice que se vayan todos, el es el que manda y es el que paga (a Securiber). Explica que en la requisita se abren bolsos de forma aleatoria, no es un cacheo exhaustivo persona por persona, se tocan los bolsos, los bolsillos, se mira si llevan algo dentro de las gorras.

Rafael Pastor afirma que desde donde estaba situado la noche de los hechos veía la fila de personas y las vallas amarillas y había total normalidad, manteniendo que la función de los miembros de Kontrol 34 en el exterior era canalizar las filas y hacer de ojeadores sobre posibles personas menores de edad y a su entender hacía su función correctamente, ya que sacaban de la fila a algunas personas que estaban bebidas o eran menores, no detectó nada irregular.

Francisco del Amo declara que después de que se abrieran las puertas estuvo en la entrada mucho tiempo con Flores, en alguna ocasión venía Pastor, y declara que Securiber se encargaba de las requisitas, cacheo de personas, control de la seguridad de los accesos y alrededores de los pabellones, luego el personal de Kontrol 34 controlaba la fila previa antes de llegar a la requisita, en donde piden el DNI si entiende que son menores, o separan de la fila a alguien si le ven embriagado.

Juan José Paris expone que en F3 se hacía una primera requisita y en punto 3 también había requisita con Policía. Luego había unas filas que controlan personal con chaleco amarillo en donde se pide el DNI y se saca a la gente menor o ebria de las filas y posteriormente hay una requisita de Securiber. Finalmente está el control de entradas con personal de DATO y de chaleco amarillo. Él dice que estos puntos de control estuvieron funcionando toda la noche, hubo un momento, al principio, en que se amontonó la gente en F3 pero se alivió enseguida, asegurando que era un flujo normal de gente, no pasaban rápido ni corriendo.

De la misma manera Raúl Monterde mantiene que cuando entra un asistente al evento lo primero que se encuentra por F3 son dos vigilantes y el control, esos vigilantes hacen la requisita previa para alcohol y otras cosas como objetos contundentes o peligrosos que puedan dañar el edificio o a personas. Después están las filas controladas por Kontrol 34, personal vestido de negro y chaleco amarillo que van pidiendo los DNI y sacan de la fila a las personas menores o ebrias. A continuación se encuentra la requisita principal de Seguriber en la que también se miran los bolsos y posteriormente las jaimas con control de entradas y cuando se han pasado todos estos controles se está dentro del evento. Monterde afirma que vio el “carril” de personas que accedían que iban disfrazadas, y no recuerda si en el carril vip había o no requisita.

El acusado declara también que este sistema se mantuvo toda la noche y que ellos acudieron sobre las dos de la mañana a F3 a requerimiento de Policía Municipal porque se estaba agolpando gente en ese punto, como unas 30 ó 40 personas, lo que resulta corroborado por la declaración de los agentes que se encontraban en ese punto.

Sin embargo, en primer lugar, los trabajadores de Kontrol 34, en su empeño por no reconocer que ejercían funciones de controladores de acceso niegan que tuvieran que pedir los DNI a los asistentes para comprobar su edad si había duda, como establece el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, y así los que estaban en el exterior afirman que solamente tenían que asegurarse de que la gente llevaba la entrada en la mano, entraba ordenadamente, separar a los que iban disfrazados de los que no porque los primeros tenían una entrada independiente, e informar a la gente.

En cuanto a la requisita comparecen como testigos al acto del juicio dos de los vigilantes encargados de esta función: M<sup>a</sup> Soledad Santos López y Eliseo Martín Platero. Ambos mantienen que se realizaba la requisita, que no dejaron de

hacerla mientras que el público entraba al recinto, y que en los momentos de mayor aglomeración lo que hacían era pedir que se parara la entrada de público, no dejar de hacerla.

Soledad Santos afirma que Paris en ningún momento le dijo que agilizara la requisa. No recuerda a qué hora era se le acercó Flores, a quien conoce de vista de otros eventos, y le dijo que no cachearan porque tenía que pasar todo el mundo. Después se le acercó un portero (un trabajador con chaleco amarillo) y le repitió que no cachearan, pero asegura que ella no les hizo caso porque no tenía que recibir órdenes de ellos.

Explica la testigo que llamó a Paris por la emisora y le dijo que Flores le exigía que no cachearan, pero Paris le dijo que ella siguiera registrando a todo el mundo. A continuación le preguntó Paris si estaba Paco del Amo por allí y Soledad le dijo que si, y entonces Paris le dijo que le preguntara a Paco del Amo, comprobándose en las imágenes de la Explanada de Cristal que efectivamente una vigilante que parece ser Soledad se acerca a quien aparenta ser Francisco del Amo y habla con el mismo. Según la testigo Paco del Amo le dijo que siguieran cacheando aunque un poco más suave, pero ella mantiene que lo comentó con sus compañeros y decidieron seguir cacheando con el mismo ritmo que llevaban haciendo toda la noche, porque, según expresa, o se hacía o no se hacía.

Soledad asegura que el cacheo se hacía a todo el mundo, si veían que se aglomeraba mucha gente le decían a los porteros que cortaran un poquito, pero seguían haciendo la requisa.

Eliseo estaba también en la requisa, cerca de Soledad, y mantiene que él no supo que alguien de la organización dijera que se hiciera la requisa más liviana, aunque afirma que quizás la hicieron efectivamente más rápida por el volumen de gente que entraba pero no recuerda que se lo indicara nadie. No puede precisar a qué hora se produjo esto, había varios pasillos y se iba repartiendo a la gente para poder ser cacheada, pero asegura que en ningún momento se dejó de hacer la requisa, hacían lo que podían dentro de sus

posibilidades, hicieron requisas hasta el momento en que ya estaba todo el mundo dentro y no entraba gente.

Juan José Paris declara en relación con esta cuestión que sobre las 2 horas, se encontró con José Antonio Díaz Romero en F1 y en ese momento Soledad les informó (por malla hay que entender) que había recibido una orden de Francisco del Amo de que el registro se hiciera más ligero y le dijeron que no lo hiciera y si Del Amo insistía, que hiciera la requisa más liviana y sabe que al final se siguió haciendo como siempre. Soledad recibió dos veces la orden de Del Amo, la primera le dijeron que no, en la siguiente, como insistía le dijeron que si Del Amo estaba con ella hiciera la requisa más liviana.

Paris añade a lo anterior que en ese momento no sabía si alguien le hacía esta petición a Del Amo, pero a posteriori Soledad le ha contado que primero le dijo el Sr. Flores que la requisa se hiciera más liviana, luego un portero y finalmente Del Amo. Sin embargo el acusado asegura que estuvo muchas veces en la zona de la requisa y ésta se siguió haciendo con la misma frecuencia que se estaba haciendo el resto de la noche

Díaz Romero declara que oyó por el walkie que Soledad comunicaba que le habían dicho que hiciera la requisa más liviana y que Paris preguntaba si estaba allí Paco del Amo y que si este lo decía que se hiciera así pero también sabe que no se hizo.

Raúl Monterde afirma igualmente que escuchó una comunicación de una compañera, Soledad, respecto a que Flores le indicaba que aligerara la requisa pero Paris le dijo que no lo hiciera. Pasados diez o quince minutos insistieron y Paris le preguntó a Soledad si estaba Francisco del Amo cerca, ella dijo que sí y Del Amo indicó que se aligerara la requisa pero por lo que sabe se siguió haciendo igual que antes.

Miguel Ángel Flores niega que él le dijera a la vigilante Soledad Santos López que dejara de hacer la requisa, afirmando, para marcar distancias entre su

posición y la de la vigilante de seguridad, que él no se dirige al personal de Seguriber, que en su caso se lo diría a los responsables de esa compañía puesto que él es el Presidente de su compañía.

Por su parte Francisco del Amo reconoce que hubo un momento durante la noche en que Soledad, vigilante de Seguriber encargada de hacer requisas, se acercó y le comentó que le habían dicho que no hiciera requisas, pero Francisco del Amo, en contra de lo que mantienen, como ya se ha expuesto, Paris o la propia Soledad asegura que le dijo que continuara haciendo la requisa y no le indicó que la hiciera de forma menos exhaustiva.

En relación con estos controles, tanto por parte del personal seleccionado por Kontrol 34 en relación con el DNI y control de la edad de los asistentes, como por los vigilantes de Seguriber, de la declaración de la mayoría de los testigos que acudieron como asistentes al evento se desprende que la requisa de bolsos, mochilas, etc. a los asistentes se hizo de manera muy irregular, dejándose de hacer por completo en los momentos de mayor afluencia en la entrada, lo que además se comprueba con el visionado de las imágenes y tampoco se pidió a los asistentes, salvo en escasas ocasiones, su documentación a efectos de verificar su edad.

Ello permitió que pasaran menores de edad, y así, según mantiene Belén Sastre, en su colegio, al que también asistía la fallecida Belén Langdon, se vendieron entradas a todos los integrantes de 6 clases de un curso de jóvenes de 16 y 17 años, y muchos de los demás testigos reconocen que eran menores de edad en la fecha del concierto o que con ellos iban menores o que vieron en el evento personas que, claramente eran menores. Sólo refieren que se les pidiera el DNI, como excepción entre la totalidad de los asistentes que comparecen como testigos, Miguel Lorente Martínez, y Ana Mendoza Navarro, la cual entró pronto en el recinto, sobre las 0'45 horas y quien, precisamente, pertenecía a un grupo de 4 ó 5 jóvenes menores de edad y la cual explica que enseñó el DNI de otra persona al igual que sus amigas, alguna de las cuales no se parecía nada a la



persona de la foto y que pese a ello les dejaron pasar, asegurando que sabe que, con posterioridad ya no pedían el DNI a los asistentes.

Tampoco se registraron los bolsos y mochilas que muchos de los testigos llevaban, con alguna excepción como Gonzalo Encinas San Juan quien entró a las 0'30 horas y el cual mantiene que sí se registraban los bolsos, Sandra Regidor y Gracia Elvira Alcalá las cuales también entraron a esa hora y afirman que les “palparon” los bolsos, o Eduardo Fernández Iglesias que declara que sí miraban las bolsas.

El resto niega control alguno de este tipo manifestando incluso Arancha Espinosa que llevaba el bolso abierto para enseñárselo a una mujer de seguridad y ésta le dijo que pasara sin mirarlo. Ello permitió que algunos de los asistentes introdujeran bebidas alcohólicas en el recinto, como Amor López Bravo que asegura que pasaron con una garrafa de 5 litros y ella llevaba una botellita pequeña en cada bota, Carmen Rodríguez Romero que dice que metieron en el recinto una botella de bebida alcohólica, o Juan García Jiménez el cual asegura que pudieron pasar unas botellas de bebida (ron negrita) pequeñas porque pensaron que serían caras las copas en el interior.

Realmente puede parecer exagerado que unos jóvenes puedan introducir una garrafa de 5 litros de bebidas alcohólicas en el pabellón, salvo que la llevaran en una mochila que no fuera registrada, en cuyo caso sí es posible. Al folio 7.490 del Tomo 24 de las actuaciones aparece un informe manuscrito al parecer por el vigilante Juan José Santurde López el cual estaba en el centro de control de La Pipa y quien hace constar en el mismo, entre otras anotaciones que a las 2'55 horas no se está haciendo requisa en explanada de cristal pero dicho escrito no ha sido ratificado en el acto del juicio oral por quien parece que lo escribió, el cual, evidentemente podía haber comparecido como testigo al igual que lo han hecho otros empleados de Seguriber.

Sin embargo, la declaración de los testigos asistentes al evento respecto a que no se hizo la requisa, al menos en el tiempo en el que ellos pasaron, resulta

plenamente corroborada por el visionado de las grabaciones unidas como documental y respecto a las cuales se ha elaborado el informe obrante a los folios 6300 y ss. de la causa.

De la observación de las grabaciones realizadas por la cámara denominada como “Explanada de Cristal”, tal como consta transcrito en las páginas 137 y 138 del referido informe, se comprueba que en un principio los vigilantes de Seguriber hacen correctamente la requisa, apreciándose cómo paran a los asistentes y les cachean o registran los bolsos o mochilas. Sin embargo, a partir de la 1’58 horas aproximadamente, se ve en las imágenes que hay momentos en que los vigilantes empiezan a no realizar registro alguno, incluso aunque en ocasiones podrían por no haber una afluencia excesiva de personas, y a partir de las 2’30 horas, ya no se registra porque pasa continuamente gente tanto por la zona de la izquierda, donde está situada la carpa en la que están los vigilantes de Seguriber, como por un pasillo lateral de la derecha, dejándose de hacer por lo tanto la requisa en contra de lo que aseguran los vigilantes de Seguriber en el acto del juicio y tal como mantienen los asistentes al evento.

En todo caso hay que tener en cuenta que el indebido control de la edad de los asistentes o que la requisa se hiciera irregular o dejara de hacerse, no tiene mayor influencia en el desgraciado resultado producido que el que denota el escaso control en la entrada de los asistentes, poniendo en peligro la seguridad de los mismos puesto que, como luego se comprobó, se introdujeron también petardos o bengalas, y demuestra que lo que se pretendía por Miguel Ángel Flores, con el apoyo o tolerancia de Francisco del Amo era que entraran, con rapidez el excesivo número de personas que habían adquirido la entrada para el evento.

Por otra parte, en el interior del pabellón, los controladores de acceso no tenían instrucciones por parte de Carlos Manzanares, Miguel Ángel Flores, Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo para que cuidaran que el flujo de asistentes era correcto, dentro de lo posible dado el número de los mismos, que

no se producían aglomeraciones en determinadas zonas, y que no se sobrepasara el número de personas por planta que había sido autorizado.

Por el contrario, de la prueba practicada lo que se desprende es que dichos trabajadores fueron ubicados en lugares por los que, para proteger las dependencias utilizadas por la empresa promotora del evento como vestuarios del personal, camerinos de los artistas o la sala habilitada como oficina de Diviertt, se impedía o dificultaba la circulación del público, y si bien es cierto que posiblemente esas zonas debían estar vigiladas, lo que no podía suceder es que se eliminara el tránsito de los asistentes por espacios del recinto que el arquitecto había considerado libres para calcular el aforo máximo permitido, el cual ya estaba seriamente comprometido por el sobreaforo.

Así, se impidió el paso por diversas escaleras de cota 11 a cota 5 y de esta planta a cota 0 con vallas, cintas, o con personal que se colocaba en las mismas a tal fin, tal como resulta de la grabación de las imágenes, pero no para controlar el flujo de asistentes de una planta a otra, como se intentó después, cuando se percataron los controladores de acceso de que se producían problemas por la excesiva aglomeración de personas en determinados lugares, sino para impedir que el público pudiera pasar por ciertas zonas.

De esta forma, como se aprecia claramente de las imágenes, se bloquearon las escaleras mecánicas situadas en la zona B del pabellón, impidiendo que se bajara y subiera por las mismas a las diferentes cotas o plantas, lo que suponía un peligro ya que el público, aún paradas, continuaba subiendo y bajando por ellas rompiendo las cintas o apartando las vallas que tanto el personal de Diviertt como el propio Cristian Fraile, el “ronda” de Seguriber, ponían para evitar que se usaran.

Este testigo reconoce, y así se aprecia claramente en las grabaciones que vio las escaleras mecánicas paradas y que decidió precintarlas con cintas de Coca-Cola impidiendo el paso para que no hubiera problemas porque estaban paradas y no había iluminación. Considera que con esta actuación está ayudando

y cree que no es una mala decisión, porque él no sabe cómo está organizado el evento, pero en todo caso entiende que las cintas son disuasorias puesto que no evitaban que el público bajara o subiera por las escaleras, aunque no funcionaran, lo que efectivamente sucedía como se aprecia en las imágenes pese a que las cintas fueron repuestas y a que se pusieron también vallas en las mismas para impedir el paso, con el consiguiente riesgo para los usuarios al encontrarse paradas.

No había en estas escaleras, sin embargo ningún controlador para informar al público de un acceso alternativo, siendo dos empleados de Diviertt, uno con camisa blanca y pantalón beige, y otro con jersey oscuro y pantalón vaquero, los que se encargaban de reponer las cintas o poner vallas. La razón del cierre de estas escaleras no puede ser otra que el que en esa zona, la denominada zona B, se encontraba en planta 0, como explica Iván Somontes la zona de los cuartos técnicos con el centro de transformación, el cuarto de control de cámaras, y mantenimiento, además de la sala de prensa utilizada por Diviertt como oficina.

Francisco del Amo asegura que normalmente las únicas escaleras que se cierran son las mecánicas si no están funcionando y que a él no se le pidió que cerrara ninguna escalera ni le consta que se hiciera más que en las mecánicas, pero Cristian Fraile, cuya función era recorrer el pabellón, mantiene que la escalera de cota 5 sector C también estaba precintada, para que no bajara gente, porque en esa zona estaba el artista y que, en consecuencia para el público que entraba por cota 11 las únicas escaleras de acceso no precintadas eran las de la zona A, o, dando una vuelta por el pasillo las de la zona D. La consecuencia lógica de ello es que, en su gran mayoría, los asistentes descendían desde cota 11, por donde entraban a través de las puertas situadas entre la zona A y B, a cota 5 y luego a cota 0, en donde se encuentra la pista, por las escaleras que estaban más cercanas que eran de la zona A en la que, en la planta 0 se encontraba el vomitorio en el que se produjeron los hechos.

Las escaleras precintadas no sólo las vio Cristian Fraile, sino también su superior Juan José Paris, el cual reconoce que lo observó en cota 5 pero afirma que desconoce si ello estaba autorizado porque en otros eventos el organizador limita determinado accesos para recolocar al público asistente, asegurando que él no dio ninguna instrucción para el precinto de una escalera. Recuerda Paris que en algunos tramos de escaleras de bajada a cota 5 y cota 0 había vallas y en algún momento había junto a las vallas una persona de Kontrol 34, pero no sabe si su función era sectorizar al público. El control del aforo es del organizador que es quien sabe el número máximo de entradas que puede vender.

Raúl Monterde afirma que él no tuvo conocimiento de que algunos de los trabajadores de control de acceso estaban impidiendo el paso por alguna escalera, manteniendo que durante el evento él no dio ninguna instrucción ni a los controladores, ni a Tito que es quien supuestamente, a juicio del acusado, les coordinaba.

Sin embargo en una de las imágenes que se han visto en el acto del juicio y que le fueron exhibidas a José Ruiz Ayuso el día de su declaración se ve en cota 5, junto a la escalera mecánica vallada a Juan José Paris, Cristian Fraile, Raúl Monterde y a Roberto Mateos.

El precintar las escaleras o impedir el paso por las mismas por los controladores de acceso, en un edificio como el pabellón Madrid Arena en el que hay que utilizarlas para ir de una planta a otra, supone un incremento evidente del público que tenía que utilizar el resto de las escaleras, teniendo en cuenta además que se entraba por la planta superior y que la pista estaba en la inferior de las tres existentes e implica, sin duda, una gran dificultad para el tránsito de una a otra planta. Pero, además, se cerraron o impidió el paso del público por varios de los denominados vomitorios de cota 0 que son los pasillos que unen la pista con las islas en las que están las escaleras y el anillo circular que rodea la primera.

Dichos vomitorios estaban considerados por el plan de autoprotección como vías de evacuación y su cierre supone, además, una extraordinario

obstáculo para entrar y salir de la pista en la que se hacía el espectáculo que los asistentes habían ido a presenciar, y una lógica y gran acumulación de personas en los pocos que estaban disponibles.

Miguel Ángel Flores manifiesta en el acto del juicio que él no dio la orden de cerrar los vomitorios y que ignora si se cerraron y quién los cerró, llegando a mantener que desconoce quiénes eran las personas con chaleco amarillo que aparecen en los vomitorios impidiendo que pase la gente por las puertas de los mismos, pese a su insistencia en desvincular a estas personas de Kontrol 34 asegurando que eran trabajadores suyos, por lo que, indiferentemente de que les conociera o no en persona, se encontrarían bajo su dependencia. En todo caso asegura que los vomitorios no son salidas de emergencia.

Santiago Rojo declara que no vio que los vomitorios estuvieran cerrados porque las puertas de los vomitorios tienen una barra y cuando ésta se empuja se abre, añadiendo que tampoco vio a los controladores colocar cintas en el recinto para impedir el paso.

Carlos Manzanares, responsable de la labor de los controladores de acceso, declara que no vio vomitorios cerrados, todas las puertas se podían abrir empujando, no vio auxiliares (en referencia a los controladores) en los vomitorios, no cree que estos sectorizaran por plantas, ni tampoco tiene conocimiento de que se movieran vallas para impedir el paso a la gente por determinados lugares.

Armando Ismael Yagüe Antonio, el técnico de Madridec que realizó la inspección por la tarde, declara que en ese momento no había ningún vomitorio cerrado en el pabellón y que normalmente es seguridad interna del evento quien controla que los vomitorios están abiertos porque los vomitorios de cota 0 deben estar así, de forma que se puedan abrir las puertas con la barra antipánico aunque estén las puertas cerradas, lo que no puede haber es personas que impidan el paso a los vomitorios.

De la misma forma el acusado Juan José Paris explica que los vomitorios deberían estar libres, no tienen por qué estar custodiados y no tiene que haber nadie en la puerta. No recuerda haber visto a gente de Kontrol 34 impidiendo la salida de los vomitorios, lo ha visto luego en las imágenes. Como vomitorio cerrado al público sólo le consta el de la trasera del escenario, aunque reconoce que es posible que hubiera algún compañero con chaleco amarillo en la puerta de algún vomitorio.

Raúl Monterde declara que los vomitorios estaban abiertos porque aunque las puertas estaban cerradas se pueden abrir sin problema y que desconoce quién custodiaba esos vomitorios aunque las islas de los vomitorios las controlaba seguridad interior. Vio en la búsqueda de los pulsadores dos o tres vomitorios, y reconoce que en uno de ellos sí había personal de Kontrol 34. Mantiene, sin embargo que desconoce si las personas de seguridad interior facilitaban o impedían el acceso de personas a los vomitorios ya que con la urgencia que requerían los pulsadores no se fijó si el vestuario que utilizaban las personas de seguridad interior tenía una cinta puesta o no.

Roberto Mateos declara que cuando bajaron a los vomitorios para buscar los pulsadores pasaron por el vomitorio en donde se produjo la tragedia, por camerinos, por vestuarios, había bastante gente pero no le dio importancia, era como se suele estar en las discotecas. No vio ninguna cinta en ningún vomitorio. No vio por las cámaras que los vigilantes de seguridad interior impidieran el paso por los vomitorios. Dice también que durante la noche no vio ninguna cinta que impidiera el acceso a los vomitorios pese a que pasó por muchos de ellos y no recuerda si tuvo que pulsar la barra antipánico de algún vomitorio.

Sin embargo de la prueba practicada resulta acreditado que muchos vomitorios estuvieron cerrados durante todo o parte del tiempo que duró el evento, y que los acusados lo supieron y quienes podían hacer algo para evitarlo lo consintieron.

Las declaraciones de los asistentes no es precisa respecto a si los vomitorios por los que se accedía a la pista estaban cerrados y cuáles puesto que existen diferentes versiones sobre ello, lo que resulta lógico puesto que los jóvenes iban a una fiesta y no a practicar una inspección y lo que han hecho es recordar, con posterioridad al suceso, lo que al respecto vieron.

En cualquier caso de sus declaraciones sí se desprende la existencia de accesos (puertas, pasillos, vomitorios) cerrados bien con cintas, con vallas o con personal de seguridad, y que en un recinto como el Madrid Arena, que, como dice el testigo Víctor García Fuentes, es, al menos para alguien que no lo conoce, un lugar lleno de puertas y pasillos, la sensación era que, prácticamente, el único acceso que a primera vista estaba evidentemente abierto para el público y comunicaba con las escaleras que también lo estaban era el vomitorio central de la zona A en el que ocurrieron los hechos.

Así se deduce de la declaración muchos de los testigos, en primer lugar de los que describen accesos clausurados para el paso como puertas cerradas con cintas (Amor López Bravo), puertas cerradas con cadena (Sandra Fuentetaja Álvarez), alguna puerta de emergencia atada con cuerdas, (como dice Eduardo Fernández Iglesias, el cual explica que era una puerta de emergencia porque arriba ponía salida y tenía la barra antipánico atada), accesos con candados alrededor del vomitorio principal, en el lado de las escaleras, según describe Marina Márquez Tallada, puertas con vallas en el anillo (Pablo Estrada San Antolín) o escaleras con cintas que impedían el paso según afirma Gonzalo Saucó Prados el cual también mantiene que vio puertas cerradas pero no sabe si se podían abrir o no. En esto coincide Juan García Jiménez el cual sostiene que la mayoría de las puertas que vio estaban cerradas, aunque reconoce que no las tocó y no intentó acceder por ninguna puerta que estuviera cerrada y también vio puertas con la típica cinta o valla de obra. Igualmente Miguel Lorente Martínez mantiene que vio alguna valla que impedía el paso y alguna cuerda o cinta en alguna zona con gente con chalecos amarillos que no dejaban pasar.



En cuanto a los vomitorios de cota 0 por los que se accede a la pista, existen determinados testimonios que refieren que se encontraban cerrados para el acceso del público bien materialmente, con vallas o cintas, o con personal de chaleco amarillo colocado en esos lugares para asegurar que no se pasara por los mismos.

Algunos testigos afirman como Gracia Elvira Alcalá Fernández que todas las puertas que había alrededor de la pista estaban cerradas menos una, no intentó acceder por ninguna de esas puertas pero era obvio que estaban cerradas, y algunas, cree que dos, tenía una cinta puesta. Sandra Regidor Ballesteros dice que sabe que había salidas cerradas, porque intentaron ir al baño y tuvieron que ir por el vomitorio del centro ya que por otros no se podía. Cristina Serrato Schou declara que sabe que estaban los vomitorios cerrados porque la gente entraba por ellos pero al llegar a las puertas, que están retranqueadas, no podía abrirlas y tenían que volver.

Otros testigos dan detalles de sus propias experiencias al intentar acceder a través de otros vomitorios o accesos de la cota 0. Así M<sup>a</sup> Alejandra Lozano Fernández, la cual estuvo atrapada en la avalancha del vomitorio central de la que consiguió salir porque unos chicos la subieron al dintel de una puerta de dicho vomitorio, explica que cuando la bajó de allí una de las personas de chaleco amarillo quiso salir de la pista y lo intentó hacer por otro vomitorio que cree que estaba a la derecha, pero la persona que estaba en la puerta no la dejó pasar por ahí, siendo evidente que el mismo no se había enterado de lo que sucedía porque le preguntó que si se había pegado con alguien. Asegura que fue al siguiente y otro de los que estaba en ese pasillo y tampoco la dejaban consiguiéndolo al final, como excepción, según dice, por el estado en el que estaba.

Lucía Ramos Velasco después de volver del vomitorio en el que se produjo la avalancha a la pista también buscó puertas para salir, pero dice que uno de los laterales estaba cerrado con vallas y le preguntó al de seguridad que estaba allí que cómo era posible, saltaron la valla y salieron por allí, la puerta

después de la valla estaba abierta. Cree que sólo estaba abierto para el público el vomitorio por el que salían todos.

Paula Jerez Torres declara que dio la vuelta para salir de la pista y entró en el vomitorio principal, vio otras puertas pero estaban valladas y lo sabe porque cuando luego pudo salir tuvo que saltar una valla para poder salir por otra puerta que estaba a la izquierda.

Sara Fraile Paz mantiene que, empujada por la multitud que había en la pista, acabó en el pasillo que cree que estaba en la puerta de al lado de donde se produjo la avalancha, intentaron salir por ahí pero no podían porque la puerta no se abría, estaba cerrada físicamente, al final se fueron por el lateral que sí estaba abierto y por ahí se podía pasar sin agobios.

Y Clara Lera Laso explica que como no podían moverse vieron una puerta en el lateral de la pista central que se acababa de cerrar, empezaron a dar golpes para que la abrieran, se abrió un poquito y les dijeron que por ahí no se salía, que eso tenía que estar cerrado y que se buscaran la vida. Explica que ella lloraba y pedía por favor que les abrieran pero el puerta dijo que de ninguna manera, estaba aprisionada, la gente aporreaba la puerta y se dirigieron a otro de los laterales por el que, finalmente, pudieron salir porque iba con su pareja que es grande y, a empujones, consiguió hacerse sitio para salir. La puerta por la que le impidieron salir estaba a la derecha de la puerta por donde se produjo la avalancha, mirando al escenario. Finalmente salieron por la que está a la izquierda según se mira con el escenario abajo, vomitorio de zona D que estaba despejado.

Por su parte Elena Jordana Darner, la cual había estado en otras ocasiones en el Madrid Arena destaca la diferencia de posibilidad de movimientos que había con lo que sucedía esta noche, mucho más limitada, y explica que una de las veces intentaron salir por un pasillo grande por el que en otros eventos habían salido a fumar y esa noche estaba vallado y no se podía pasar, había personal de seguridad con chaleco amarillo, que impedía el paso.

Mario García Cepa, policía municipal 1537.4, refiere que como llegó pronto, mientras esperaba para ver si veía a Manuel Montalvo, dio una vuelta por el recinto cuando todavía no había casi gente, asegura que vio vomitorios cerrados, el de la izquierda, con el escenario abajo estaba cerrado, seguro, con una cinta y cree que el de la derecha del vomitorio central también, pero había alguno abierto porque él entró y salió y cree que no era por el mismo vomitorio. El vomitorio lo vio cerrado a primera hora, cuando no había casi nadie. La puerta estaba cerrada con una cinta de plástico cruzada en x. En una de las puertas de los vomitorios de los lados del escenario había una valla, y material de luz y sonido, y también un escenario para que bailaran las gogós.

También estaba como asistente al evento el técnico de producción de la mañana, José Antonio Fuentes Zafra, y relata que estaba con un amigo en la pista y sobre las 2'15 ó 2'20 seguía entrando gente, era continuo, por lo que como empezó a haber mucha gente en la pista, había poco sitio y dijeron de irse. Se fueron hacia el vomitorio de la zona donde ocurrió la tragedia y les costó llegar a él y entrar. Vieron que había mucha gente “haciendo tubo” en ese lugar y comprobaron que era porque coincidía la gente que entraba y la gente que quería salir por ahí, lo que, como se comprueba por la declaración del testigo, ya sucedía una hora antes de que se produjeran los hechos.

José Antonio Fuentes afirma que le llamó la atención que había dos puertas que estaban cerradas y tenían un precinto, no recuerda si de una marca comercial, como disuasorio para que la gente no accediera por ahí, eran los vomitorios anexos al vomitorio central, los que estaban a ambos lados. Dice el testigo que, al verlo, pensó que si estuviese eso abierto, el acceso sería más fácil y llamó a José Ayuso, porque era quien estaba de guardia, y se lo comentó para que echara un vistazo.

Según el testigo esas puertas deberían tenerlas abiertas porque eran para despejar la pista y como estaba enfrente el escenario todo el mundo quería entrar y salir por el central. Quedó con Ayuso en una esquina y se lo comentó, él le

preguntó cuáles eran y Ruiz Ayuso lo primero que hizo fue ir a ver lo que él le indicaba para corregir esa situación. No llegó a ver lo que hizo Ruiz Ayuso porque él se fue a cota 5 con sus amiguetes y una vez allí no supo más, serían sobre las 2'30 ó 2'40 horas.

El testigo dice que al ver esas puertas cerradas, pensó que había pasado algo para que las precintaran, como una inundación como había sucedido en alguna otra ocasión y en ese momento lo que hizo fue poner un vigilante en la puerta para que la gente no pasara hasta que no se solucionara recogiendo el agua lo más rápido posible.

Dice José Antonio Fuentes que no observó, desde la pista, ningún otro vomitorio cerrado y aclara que los vomitorios están conceptuados como vías de evacuación y aunque las puertas no tienen que estar necesariamente abiertas porque algunas tienen barra antipánico, y a veces se cierran como por ejemplo cuando hay un partido de tenis, lo que no se debe es prohibir el acceso de público por esas vías. Afirmo que, pasado un tiempo miró, desde cota 5 y vio los vomitorios que antes estaban precintados, que ya no lo estaban, estaban las puertas cerradas, pero sin precinto.

El acusado José Ruiz Ayuso declara en el acto del juicio oral sobre este incidente en relación con los vomitorios que le comunicó su compañero José Antonio Fuentes.

Dice que esa noche durante el evento detectó más de un tema que afectaba a la seguridad y así explica que José Antonio Fuentes, le llamó por la noche, sobre las dos y cuarto y le dijo que había visto que en cota 0 habían puesto una cinta en unos vomitorios haciendo una X y esto lo vio en dos vomitorios, por lo que se dirigió a los mismos, cruzando el vomitorio en donde ocurrió la tragedia que en ese momento estaban normal, no masificado, y por el anillo exterior se dirigió a los dos vomitorios que tenían las cintas que eran uno de la esquina D con A y el otro del sector D, no en los dos de al lado del central del sector A como mantiene José Antonio Fuentes.

Comprobó que efectivamente estaban esas cintas, y les preguntó a dos señores que había allí, que eran de Kontrol 34 que por qué se habían puesto esas cintas, y le contestaron que para que la gente no entrara al camerino, por lo que él exigió que las quitaran y así lo hicieron a regañadientes. Lo mismo hizo con la persona que se encontraba en el Sector D, y les explicó a todos que esas puertas eran vías de evacuación, pero no les preguntó a ninguno quién les había dado la orden de poner esas cintas.

Ruiz Ayuso afirma que no vio más veces los vomitorios cerrados, lo comprobó a primera hora y cuando hizo que quitaran las cintas. Dice que las puertas pueden estar cerradas pero pese a eso se puede salir porque tienen barra antipánico, el problema surge cuando alguien está en esas puertas para evitar que se pase por ellas. Mantiene que después de solucionar los de los vomitorios, eran las 2'40 ó 2'50 horas y hay que recordar que sobre las 3 se fue a la oficina de Madridec autorizado por Francisco del Amo.

José Ruiz Ayuso declara que también tuvo que solucionar un tema en relación con las vallas, con anterioridad a lo de los vomitorios porque el personal de Kontrol 34 había puesto unas vallas en el ropero para controlar a la gente, pero esas vallas estaban sueltas y a él le parece muy peligroso porque pueden utilizarse arrojándolas y les dijo que tenían que abrocharlas, y en este caso según afirma le costó que le hicieran caso.

En el acto del juicio se han visionado unas imágenes del momento en el que José Ruiz Ayuso, tras ser avisado por su compañero acude a solucionar el problema de los vomitorios cerrados, en las que se le ve con José Antonio Fuentes, el cual asistía como público al evento, disfrazado y juntos van ambos en dirección a éstos, siguiendo luego Ruiz Ayuso cuando ya sabe cuáles son los que le ha dicho su compañero. En otras imágenes se le ve con dos trabajadores de Kontrol 34 detrás y asegura que van camino de la pista y que él les pregunta que por qué han puesto esa cinta.

Francisco del Amo tuvo conocimiento de esta cuestión porque José Ruiz Ayuso le comentó, según reconoce, en un momento de la noche, que habían visto unas cintas en algunos vomitorios y les había dicho a los de Kontrol 34 que las quitaran y dejaran esas vías expeditas, ya que explica que aunque en el plan de autoprotección no se dice que las puertas de los vomitorios tengan que estar abiertas, puesto que se pueden abrir fácilmente con la barra antipánico, suelen estar abiertas para facilitar el flujo de personas, y mantiene que lo que es una barbaridad es cerrar seis de los ocho vomitorios, asegurando que sólo se autorizó que se cerrara el vomitorio central del Sector C de cota 0.

Sin embargo, Cristian Fraile, el vigilante de Seguriber que hacía en el evento las funciones de “ronda” y en consecuencia efectuaba constantes recorridos por el pabellón, describe con detalle lo que apreció durante los mismos, manteniendo que antes de la apertura al público comprobó el estado de las puertas, y que los candados y cadenas que había en alguna puerta que estaba rota se habían quitado. El testigo afirma que vio en algunos lugares en el interior del pabellón vallas y personal con chaleco amarillo que impedían el acceso a alguna zona.

Refiere que en la planta de la pista había vomitorios cerrados, algunos con la puerta no cerrada físicamente pero sí alguna marcada con cintas de Coca-Cola, en la zona donde estaba el artista, o en la de la organización y gente de Kontrol 34 evitando el paso del público.

Cristian Fraile reconoce que sabe que los vomitorios son vías de evacuación dependiendo de las zonas que haya que evacuar, y que no comunicó a sus coordinadores que había vomitorios por donde se impedía el paso por parte de gente con chaleco amarillo, pero aclara que alguna ronda la hizo con los coordinadores, Paris y Monterde, quienes vieron lo mismo que él.

En cuanto a los vomitorios cerrados especifica su estado por zonas, comprobándose sus manifestaciones con el visionado de las imágenes correspondientes a las cámaras existentes en los vomitorios:

- Sector A: Según explica Cristian Fraile, de los tres vestuarios existentes en este sector, el situado a la izquierda, según se mira el plano con el escenario abajo, en el que están los vestuarios de seguridad interior, la puerta del vomitorio estaba físicamente cerrada y había personal con chaleco amarillo que impedía el paso, permaneciendo abiertos los otros dos, el central en el que se produjeron los hechos, y el que está más próximo al sector B. Este vomitorio situado en el sector A, a la izquierda del central, que el testigo mantiene que estaba cerrado, es uno de aquéllos en los que José Ruiz Ayuso quitó las cintas que bloqueaban la entrada

De la observación de las imágenes tomadas por la cámara 99 situada en el Sector A vestuarios Cota 0 se aprecia que por ese vomitorio se impedía, tal como mantiene el testigo, el paso a los asistentes al espectáculo, estando custodiado el pasillo por personal con chaleco amarillo que hacía retroceder, en ocasiones utilizando la fuerza a quienes, desde la pista intentaban acceder al mismo, observándose, sin embargo, por ese vomitorio un continuo tránsito de dichos controladores.

Poco antes de las 2'40 se ve a José Ruiz Ayuso atravesar el vomitorio con dos personas de chaleco amarillo, entrar en la pista y volver al vomitorio al cabo de un minuto, al parecer después de que quitara las cintas que impedían el paso por el vomitorio, pero lo cierto es que poco consiguió en este caso Ruiz Ayuso porque las personas de chaleco amarillo continuaron impidiendo el paso a los asistentes por el vomitorio, lo que está descrito en el informe del visionado de cámaras en las páginas 108 y ss. (folio 6408 y ss.).

Sobre las 3 horas se ve pasar a Raúl Monterde y Roberto Mateos por el vomitorio, los cuales no sólo se percatan de que se está impidiendo el paso a los asistentes por el mismo sino que colaboran con el controlador en hacer salir a unos cuantos jóvenes que se habían introducido en el vomitorio, cerrando los tres la puerta y dándose la vuelta siguiendo Monterde y Mateos por el vomitorio vacío.

La situación se mantuvo así pudiéndose comprobar que a las 3'36 horas aproximadamente, cuando en el vomitorio de al lado, el central, se estaban produciendo los hechos y la isla a la que daban ambos vomitorios estaba llena de público, había en este vomitorio siete personas con chaleco amarillo y aspecto tranquilo, pareciendo que ignoran lo que estaba pasando, hasta que, dos minutos más tarde, uno de ellos avisa a otro que estaba en el vomitorio, indicándole que se diera prisa y salen corriendo, seguramente para dirigirse a la entrada del vomitorio central a intentar solucionar el problema.

Sin embargo se continúa impidiendo el paso por el vomitorio a los asistentes, pudiéndose observar que entra una joven en el mismo, la cual llora y por los gestos que hace parece indicarles el problema que hay en la pista. A continuación entran tres jóvenes más, dos chicas y un chico que parece que conocen a la anterior, y los controladores expulsan con violencia del vomitorio hacia la pista al chico, permitiendo que permanezcan dentro las tres chicas. Se observa como la gente hace fuerza para entrar, y lo logra, en tropel, dos minutos más tarde, consiguiendo los controladores volver a cerrar la puerta del vomitorio.

Después de que salgan las tres chicas los controladores continúan sujetando la puerta hasta que a las 3'52 aproximadamente, tras suceder los hechos, viene otro y les dice, como se desprende de sus gestos, que abran las puertas, lo que así hacen, siendo llamativa la gran cantidad de personas que en ese momento entran en el vomitorio, como si estuvieran esperando a que abrieran para escapar de la pista en vez de disfrutar del espectáculo.

Como consecuencia de lo expuesto, y al menos hasta después de suceder los hechos, de los tres vomitorios del sector A uno estuvo cerrado para el tránsito del público pese a que José Ruiz Ayuso había ido a decirles a los controladores que ello no era posible, comprobándose que Raúl Monterde, y Roberto Mateos que le acompañaba no solo se percataron sino que colaboraron en que dicho vomitorio permaneciera cerrado para los asistentes.



- Sector B: Cristian Fraile explica que en el único vomitorio de esa zona estaba la sala de prensa que es la oficina de Diviertt, ese vomitorio estaba físicamente cerrado y en la parte trasera, justo en la puerta de acceso a la sala, personal con chaleco amarillo impidiendo el paso, por ahí no había flujo de público.

Efectivamente por las imágenes grabadas por la cámara 107 situada en el Sector B pasillo prensa, guardería Cota 0 que recoge dicho vomitorio, según consta en la página 124 y ss. del informe (folio 6424 y ss.) desde el primer momento dicho vomitorio se encuentra totalmente cerrado, con un trabajador de Kontrol 34 con chaleco amarillo que impide a quien abre la puerta para entrar que pase por el mismo, indicándoles que por allí no se puede pasar. A la derecha de la imagen se ve la puerta de la sala de prensa, utilizada por Diviertt como oficina, la cual dicha persona custodia especialmente y de la cual entra y salen, muy de vez en cuando, algunas personas de la organización.

En dicha grabación, a las 3'28 horas se ve pasar a Roberto Mateos por el vomitorio, procedente de la pista y quien, obviamente tiene que advertir que el vomitorio está cerrado para el público y que un controlador impide el paso por el mismo. Sobre las 3'44 horas se ve a Carlos Manzanares que entra en la Sala de Prensa y a Emilio Belliard con él. Poco antes de las 4 horas Manzanares sale de la Sala de Prensa, por el vomitorio hacia la pista, y a partir de ese momento el público empieza a pasar por el mismo. La puerta de la Sala de Prensa permanece abierta, custodiada por Emilio Belliard hasta que, instantes después vuelven Carlos Manzanares y el controlador de chaleco amarillo y ponen una valla en la puerta y a partir de ese momento el público transita libremente y de manera abundante por el vomitorio, vigilándose únicamente la puerta de la Sala de Prensa por el controlador. Parece evidente que este cambio se debe a que han tenido noticia de lo sucedido en el vomitorio del sector A y han decidido abrir éste y otros al público, decisión que adopta, según se aprecia en las imágenes Carlos Manzanares, el cual poco después le comenta a Gema Aznal algo y ella se muestra asustada por lo que se entiende que le dice lo sucedido.

De lo anterior se desprende que el único vomitorio del Sector B permaneció cerrado, custodiado por un controlador de Kontrol 34, hasta aproximadamente las 3'52 horas, después de suceder los hechos, lo que fue evidentemente dispuesto por Carlos Manzanares y advertido por Roberto Mateos.

- Sector C: Cristian Fraile refiere que el vomitorio central estaba cancelado, físicamente cerrado, desde la pista al escenario; en el vomitorio de la izquierda según se mira el plano con el escenario abajo, que daba paso a un pasillo en donde estaban los vestuarios, había gente con chaleco amarillo impidiendo el paso a ese pasillo desde la pista y el otro vomitorio en el que están los baños, estaba cerrado físicamente pero no recuerda si había personal con chaleco amarillo.

Así al ver las imágenes tomadas por la cámara 91 situada en el sector C Baños Cota 0 se comprueba que el vomitorio más próximo al sector B, está abierto hasta que sobre las 3'17 horas una persona con chaleco amarillo y otra con jersey oscuro y vaqueros, al parecer empleado de Diviertt, lo cierran completamente, impidiendo el paso al público, tal como consta en la página 103 (folio 6403) del informe del visionado de cámaras.

De igual manera observando las imágenes tomadas por la cámara 96 situada en el Sector C pasillo vestuarios de cota 0, que se encuentra en el vomitorio más próximo al sector D, en el que estaban los vestuarios, se comprueba que, efectivamente el mismo permaneció cerrado durante todo el tiempo que duró el espectáculo, estando en la puerta de dicho vomitorio, según se aprecia en las imágenes tomadas por la cámara 92, un joven con una sudadera con capucha, acompañado en ocasiones de otras personas, que impedía a los asistentes entrar por el mismo, lo que se refleja en las páginas 105 y 103 (folios 6405 y 6403) del informe del visionado de las cámaras.

De lo expuesto se concluye que, de los tres vomitorios del sector C el público no pudo transitar por dos de ellos durante todo el evento, y por el tercero

tampoco a partir de las 3'17 horas, con anterioridad a que se produjeran los hechos.

- Sector D: Cristian Fraile mantiene que el vomitorio que daba al camerino cuatro el cual, además, utiliza como oficina Juan Carlos, el encargado técnico, estaba físicamente cerrado, aunque no recuerda allí personal de chaleco amarillo y cree que se podía transitar por el mismo.

Al ver las imágenes grabadas por la cámara nº 97 situada en el sector D Camerinos y Sala 200 se comprueba, y así consta en las páginas 106 y 107 del informe del visionado de cámaras (folios 6406 y 6407) que al principio del evento y hasta las 2'30 horas el vomitorio está cerrado sin que nadie transite por el mismo, aunque a veces “se cuelan” jóvenes y si el personal de chaleco amarillo lo advierte les impide pasar o les hacen regresar a la pista.

A las 2'40 aproximadamente aparece en la imagen José Ruiz Ayuso, coincidiendo con la declaración del mismo quien afirma que quita las cintas que bloqueaban ese vomitorio, y tras atravesar el vomitorio entra en la pista, sale un minuto después. A partir de entonces empieza a transitar con normalidad abundante público por ese vomitorio a través del cual parece que acceden al anillo y el personal de chaleco amarillo lo permite controlando cuando pasan por el vomitorio las gogós y personal del espectáculo, manteniendo en algunas ocasiones conductas algo violentas contra los asistentes. En la grabación también se ve a Roberto Mateos y Raúl Monterde, después de la apertura, con una persona de mantenimiento buscando, según mantienen un pulsador de una alarma que se había activado.

Por lo tanto este vomitorio estuvo cerrado hasta la 2'40 horas, a partir de ese momento y tras la intervención de José Ruiz Ayuso el público puede acceder al mismo.

La consecuencia de todo lo expuesto es que, de los ocho vomitorios que existen en la cota 0 del pabellón Madrid Arena, en la que se encuentra la pista,

sólo estuvieron abiertos durante todo el evento dos, el central del sector A en el que se produjeron los hechos, y el contiguo por la derecha. El del sector D lo estuvo a partir de las 2'40, con anterioridad a los hechos, por la intervención de José Ruiz Ayuso, y uno de los del sector C permaneció abierto hasta las 3'17, cerrándose en este momento, cuando la pista estaba completamente saturada y ya se habían ocasionado pequeñas avalanchas en el vomitorio central del sector A.

Los funcionarios de la Brigada Provincial de Policía Científica realizaron, a requerimiento del Juzgado de Instrucción unas composiciones videográficas de visionado simultáneo de las imágenes grabadas por las cámaras del pabellón Madrid Arena aportadas a las actuaciones según consta al folio 12367 del Tomo 37 de las actuaciones, en relación con los vomitorios y las escaleras unidos a la pieza documental como documentos 138 y 139 respectivamente.

En el visionado simultáneo de las cámaras 99, 103, 107, 87, 91,92, 96, y 97 se pueden apreciar imágenes como ésta, tomada a las 2'51 horas, y suficientemente expresiva de cómo el público tenía que transitar y de qué manera tenía que hacerlo, por los pocos vomitorios por los que se les permitía mientras que los demás estaban vacíos porque se impedía que pasaran por los mismos.



Las cámaras 91, 92, 96 y 97 se corresponden con los vomitorios e isla (lugar en el que confluyen a la salida los mismos) de la Zona C, esto es la posterior al escenario; la imagen de la cámara 99, situada en la parte superior a la izquierda del visionado pertenece al vomitorio situado en la Zona A a la izquierda del central en el que se produjeron los hechos, y en el que Ruiz Ayuso ya había indicado que debía estar abierto al público; la imagen siguiente de la parte superior, obtenida de la cámara 103 en la que se aprecia una gran aglomeración de personas se corresponde con el vomitorio situado a la derecha del central en el que se produjeron los hechos, también en la Zona A y en cambio la siguiente imagen obtenida con la cámara 107 pertenece al vomitorio del sector B en el que estaba la Sala de Prensa utilizada como oficina de Diviertt y también absolutamente vacío puesto que el controlador de Kontrol 34 al que se ve claramente en la imagen impedía el paso por dicho lugar a los asistentes. La siguiente imagen, de la cámara 87, se corresponde con la entrada de público por el portón de cota 0 a lo que se hará a continuación referencia.

Del vomitorio central del Sector A en el que se produjeron los hechos no existen imágenes puesto que, como se ha explicado anteriormente se quitó la cámara para ponerla en el exterior, dejando solamente la carcasa, pero hay que concluir que tendría un tránsito de público mayor aún que el contiguo al que pertenece la cámara 103 ya que era el central de la pista situado justo enfrente del escenario.

Pues bien, con esta deficiente organización prevista por parte del promotor del evento y de sus colaboradores en cuanto al flujo de los asistentes al evento por el pabellón, dificultando el mismo extraordinariamente con cierre de vomitorios y precinto o vallado de escaleras de acceso entre las plantas, comenzó la entrada al Madrid Arena de las más de 16.000 personas que acudieron al evento, en un número muy superior, unas 6000 personas más del máximo permitido, lo que, lógicamente, conocían todos ellos.

La entrada al Pabellón estaba prevista por cota 11 y Rafael Pastor explica que en los preparativos previos el cliente diseña el evento y propone la entrada que necesita para acceso del público. En este evento la entrada de público se dispuso a través de cota 11 que es la que consta en el plan de autoprotección, y la que se establece siempre que sólo se utiliza un edificio, recordando que el portón de cota 0 es una vía de evacuación.

Francisco del Amo, asegura, igualmente, que es el promotor quien decide por dónde entra el público al pabellón, puesto que éste tiene tres niveles y tres posibles entradas, aclara que la decisión de por dónde se tiene que entrar afecta al aforo y que todas las puertas son de entrada y de salida, diciendo que, por ejemplo, el portón de cota 0 tiene ocho metros de ancho, y a veces se han utilizado cuatro metros de entrada y cuatro de salida. En este caso la puerta de entrada quedó determinada por cota 11 y no pidieron que se pudiera entrar ni por cota 5 ni por cota 0.

Efectivamente de las explicaciones del arquitecto Javier Martínez de Miguel en cuanto a la forma de determinar el aforo para cada una de las plantas, en función de dos criterios, uno de los cuales es el de las vías de evacuación existentes, se desprende que, una vez que se establece la entrada por un lugar no puede modificarse mientras se está celebrando el evento, puesto que, el resto de las posibles entradas, que no han sido tenidas como tales, se consideran puertas de emergencia, lo que en este caso sucedió con el portón de cota 0 que servía en este evento sólo para entrada de mercancías y vehículos de emergencia y como salida de evacuación en caso de ser preciso, así como con las puertas del denominado Muelle Mónico, sitas en cota 5 que también eran consideradas puerta de emergencia.

Por ello, en el plan de vigilancia se disponía que en estos lugares, como en las otras puertas de emergencia, hubiera un vigilante de Seguriber protegiéndolas para que estuvieran siempre libres de circulación por si tuvieran que ser utilizadas en supuestos de emergencia.

Sin embargo, de la prueba practicada se desprende que si bien la entrada prevista al pabellón era la entrada principal situada en cota 11, a medida que se acercaba la actuación del DJ principal, Steve Aoki, se fue acumulando la gente que pretendía entrar y que hasta ese momento no lo había hecho, permaneciendo en el exterior, en su inmensa mayoría practicando botellón en las inmediaciones.

Como consecuencia de ello se produjeron enormes colas para entrar al recinto, y así, por ejemplo, los los policías nacionales 125.820 y 125.799 que asistieron como público al evento mantienen, ambos, que esperaron una hora de cola, entre las 2 y las 3, siendo éste el momento en que la oficial de Policía Municipal encargada del dispositivo para el evento, Cándida Jiménez, que se encontraba entonces en la entrada del pabellón, le preguntó a Rafael Pastor, pese a que dicho acusado lo niega, sobre tal acumulación de personas, contestándole éste que no se preocupara, que todavía no estaba el aforo completo.

Esta conversación se entiende probada, en primer lugar, por la declaración de la testigo Cándida Jiménez, la cual, como hizo constar en sus informes emitidos después de los hechos, mantiene que sobre las 2'15 horas, al ver que había mucha gente esperando para entrar habló con Rafael Pastor brevemente y le preguntó que cómo era posible que estuviera toda esa gente ahí, y que él le contestó que, como iba a empezar la actuación principal, se les canalizaba para que entraran, pero que el aforo ni de lejos estaba cubierto.

La declaración de la testigo es corroborada por la de su conductor la noche de los hechos, el policía municipal 7056.7, Roberto Heras Carabias, el cual explica que, pese a que Cándida Jiménez estaba confundida al respecto manteniendo que sólo se había entrevistado con Pastor en una ocasión, la noche de los hechos su jefa habló primero sobre las doce de la noche con Rafael Pastor, al que el testigo no conocía pero la oficial le dijo quién era, el responsable de seguridad de Madridec, y luego sobre las 2'15 y 2'30 horas, cuando vieron la acumulación de gente para preguntarle qué pasaba. Es en esta segunda ocasión, según el testigo, cuando Cándida, tras hablar con Rafael Pastor volvió al coche, y

le comentó que el referido acusado le había dicho que no se preocupara, que todavía cabía más gente.

Al serle exhibidas imágenes a ambos sobre su presencia con el vehículo policial camuflado en el recinto, en primer lugar se les ve a las doce de la noche aproximadamente, fuera del vehículo y se aprecia que Cándida Jiménez y Rafael Pastor están conversando de pie y el conductor un poco más apartado con otra persona. Sin embargo sobre la hora referida de la acumulación de asistentes se ve en otra imagen entrar el vehículo policial camuflado en el que iban los testigos al pabellón, lo que corrobora también las manifestaciones de los mismos.

Muchos de los testigos que entraron sobre esa hora explican que se desvió la entrada del público desde la entrada principal en cota 11, que parece que estaba colapsada, a la cota 5 y a la cota 0 en donde entraron, una vez abierto el portón de cota 0, por lo que definen como una rampa y puerta de garaje que daba acceso, de manera prácticamente inmediata, a la pista.

Los testigos que accedieron al pabellón entre las 2 y las 3 de la mañana refieren además, de manera coincidente, que la entrada se hizo muy rápida no sólo la de los que entraban por cota 0 tras la apertura del portón sino también los que siguieron entrando por la puerta principal, que relatan que los baños y el ropero estaban imposibles y que las escaleras estaban absolutamente repletas de gente. Además éstos últimos explican que nadie les decía dónde podían o no podían ir, y la mayoría pretendía lógicamente, desde cota 11 bajar a la pista para ver al artista principal, sin que nadie controlara por lo tanto el aforo por plantas.

También coinciden los testigos en que no se diferenciaba en el acceso a las personas que iban disfrazadas de las que no, pese a que al parecer en principio se dispuso una entrada diferente para los disfrazados, según parece porque las entradas eran más baratas para éstos. En todo caso si casi no se comprobaban en ese momento, como parece, las entradas, resultaba innecesaria la distinción de entrada para las personas disfrazadas y todos los testigos manifiestan que si en



los grupos en los que iban había personas disfrazadas y otras que no, todos entraban conjuntamente.

Rafael Pastor, responsable de seguridad de Madridec y quien se encontraba casualmente en el evento esperando, como se ha dicho, a una visita, mantiene que nadie le pidió permiso ni le contó que se había abierto el portón de cota 0 ni Muelle Mónico para la entrada del público al pabellón.

Miguel Ángel Flores niega haber ordenado que los asistentes entraran por cota 0 y por cota 5 en lugar de por cota 11 como estaba previsto, pero asegura que, en todo caso, era habitual que la gente entrara por distintos accesos, no es obligatorio que tengan que entrar todos por arriba, y piensa que la entrada normal debería ser por abajo y no por arriba, y que en otras ocasiones se ha entrado por cota 0 si bien no por el portón sino por las puertas llamadas de autoridades, que en este caso le dijeron que era para zona de fumadores, no para entrar.

Sin embargo, como se ha dicho, tanto en los planos que Diviertt remitió a Javier Martínez para su aprobación como en los que éste devolvió aprobados constaba que el acceso de los asistentes era por las puertas de cota 11 y, como se ha expuesto, en función de ello el arquitecto determinaba el aforo y las puertas de emergencia lo que también se reflejaba en la operativa de seguridad y plan de vigilancia por lo que es obvio que el promotor del evento sabía cuál era la entrada prevista para que el público entrara al pabellón.

Miguel Ángel Flores asegura también que él no tuvo conocimiento de que la gente estaba entrando por cota 0 ya que les habían desviado hacia allí, que en ese momento él estaba en la zona VIP puesto que ya había entrado prácticamente todo el aforo, y niega también haberle dicho a Morcillo que abriera las puertas de cristal de Muelle Mónico situadas en cota 5.

No obstante, de la prueba practicada lo que se desprende es que ante la aglomeración de personas que querían entrar poco antes de las 2'30 horas, Miguel Ángel Flores, con la colaboración de Francisco del Amo, el cual como

responsable de Madridec podía dar órdenes a los vigilantes de Seguriber, y con la asistencia de Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo intentaron conseguir una mayor agilidad en el acceso al interior del numeroso público que esperaba, desviando para ello la entrada de los asistentes primero a cota 0 a través del portón existente y después a cota 5, por las puertas del denominado Muelle Mónico, pese a que ambos lugares estaban considerados puertas de emergencia.

José Antonio Díaz Romero comienza por reconocer que dentro del pabellón una de las funciones de los miembros de Seguriber es custodiar las puertas de emergencia, así como que la entrada al evento era por cota 11, porque, según explica, normalmente era por ahí y se ponían unas vallas para que la gente no fuera hacia otras cotas. Sin embargo, declara que esa noche no vio que se cambiaran las vallas para que la gente accediera por cota 5 y por cota 0, porque, según manifiesta, estuvo toda la noche de la requisita principal hacia fuera ejerciendo sus funciones de jefe de equipo de seguridad ordinaria reforzado por el evento.

Sin embargo José Antonio Díaz Romero ese día llevaba el teléfono de Seguriber previsto como contacto con la organización del evento y con el responsable de Madridec y mantiene que él recibe órdenes de éste último, lo que confirma el inspector de Seguriber Iván Somontes.

José Antonio Díaz Romero afirma que esa noche el responsable de Madridec le dio dos órdenes:

1) Del Amo le llamó y le dijo que Flores había tenido un incidente con un vigilante por lo que él se acercó al lugar y el vigilante le negó que esto hubiera sucedido.

2) Del Amo le llamó sobre las 2'30 horas y le dijo que cuando bajara Rojo al portón de cota 0 que lo abriera, y así se lo dijo él a Pupuche, el vigilante de ese portón. Mantiene con rotundidad que eso se lo dijo Del Amo, con independencia del teléfono por el que éste hubiera llamado, ya que ha visto en la documentación

que era el teléfono de Ruiz Ayuso. Si Del Amo le da esa orden tiene que cumplirla porque él es su jefe. Pupuche le comentó cuando le transmitió la orden que Rojo ya había intentado que se abriera el portón

José Antonio Díaz Romero afirma que transmitió la orden de abrir el portón de cota 0 a través del walkie y lo puede oír todo el mundo, y asegura que los responsables de Madridec pueden abrir las puertas de emergencia, las del interior pueden abrirlas los de la organización.

La declaración de José Antonio Díaz Romero es corroborada, en primer lugar por Segundo Eladio Pupuche, el vigilante de Seguriber que estaba ubicado en el portón de cota 0 al estar el mismo considerado puerta de emergencia.

Explica el testigo que el portón de cota 0 era un acceso de mercancías y para que pasara el personal de organización, a veces se abría por ejemplo para que entrara el camión del hielo, y en caso de evacuación había que abrirlo.

Declara Pupuche que sobre las 2 y algo de la mañana, por el walkie, Díaz Romero le dijo que iría alguien de la organización para solicitar que abriera el portón, y que estaba autorizado por producción, por lo que cuando llegó esa persona, pasados entre diez y veinte minutos, y dijo que era de la organización, él abrió el portón. Cree que esta persona, que llevaba un abrigo, tenía un cartel identificativo y afirma que es posible que la autorización la diera Ecobravo, que al parecer era el nombre en malla de Del Amo pero no lo sabe.

Mantiene el testigo que él cumplía la orden de su jefe, a él la organización del evento no le puede solicitar que abra el portón, el protocolo era que si organización quería alguna apertura tenía que solicitar autorización a producción y si ésta lo autorizaba y se lo decía a seguridad el jefe de equipo se lo comunicaba al vigilante en concreto. Por eso, si bien antes de la orden de Díaz Romero alguien de la organización ya le había pedido que abriera el portón, él se había negado.

Dice Pupuche que cuando abrió el portón se lo comunicó por walkie a su jefe, el portón se quedó abierto y ya nadie le dijo que lo cerrara. Cuando abrió el portón empezó a pasar gente, no sabría decir cuánta. Cuando él terminó de abrir el portón la persona que había bajado se retiró y mantiene que no vio que nadie dijera a la gente que accediera a la pista directamente.

Explica que a él no le dijeron por qué había que abrir el portón. Cuando vio bajar a la gente ya supuso que estaba previsto y que iban filtrados de arriba. No sabe si la gente que bajaba iba acompañada de alguien de la organización.

La orden dada por Díaz Romero a Pupuche para que abriera el portón de cota 0 de la manera expuesta fue escuchada por la malla por el resto de los trabajadores de Seguriber, y así lo confirman tanto acusados como testigos pertenecientes a dicha empresa en el momento de los hechos.

Así Juan José Paris declara que oyó la comunicación de José Antonio de que Del Amo había ordenado la apertura del portón de cota 0 cuando llegara allí Santiago Rojo. Mantiene sin embargo que era normal que ese portón se abriera, incluso estando él de jefe de equipo ha recibido orden de producción de que se abriera, se abre a menudo para paso de mercancías, camión de hielo, etc., aclarando que el portón de cota 0 sólo se ha abierto, para el público cuando se utiliza al mismo tiempo el Arena y el Satélite y con autorización previa de Madridec, o para cosas puntuales como entradas de mercancías, de lo que, hay que concluir lógicamente que lo que no cabe es abrirlo para que entre el público modificando la entrada prevista para ello.

Se muestra seguro Juan José Paris de que la orden de abrir se la dio José Antonio a Pupuche porque lo había dicho Del Amo, y afirma que después ha sabido por Pupuche que antes llegó Rojo a decirle que abriera el portón. Se abrió el portón sobre las 2 o 2'30 horas. El inspector no estaba y no le consultaron la orden de Del Amo, mantiene que él escuchó la orden de abrir el portón por malla pero no la razón de la apertura.

Raúl Monterde niega haber visto cómo se cambiaban las vallas en cota 11 para que la gente accediera al pabellón por otro sitio, pero afirma que tuvo conocimiento de la apertura de cota 0 porque oyó a través de la emisora, que Del Amo había dicho que cuando bajara Rojo se abriera el portón, lo transmitió por malla el jefe de equipo, José Antonio Díaz Romero, el cual dijo que por orden de Paco del Amo iba a bajar Santiago Rojo y que no le pusiera problemas para abrir el portón.

Según Monterde, en otras ocasiones, cuando se ha alquilado el Pabellón Satélite con el Madrid Arena se ha abierto el portón de cota 0, y también se abre para que entre el material. En esta ocasión no les comunicaron el motivo de la apertura pero reconoce que vio que entraban muchos asistentes por ahí, eran sobre las 2'30 horas, y mantiene, de forma sorprendente, que no sabe si es zona sensible, pese a que en el plan de vigilancia consta como puerta de emergencia.

Cristian Fraile el vigilante de Seguriber que hacía las funciones de "Ronda", también es testigo de esta apertura del portón de cota 0 y de cómo se produjo la misma.

Declara que escuchó por la emisora que Díaz Romero dijo que estaba autorizada la apertura del portón de cota 0 por parte de Bravo Eco 1 que es la nomenclatura con la que llaman a Del Amo. La persona de la organización que va a decirle a Pupuche que abra el portón es Santiago Rojo. Esto lo sabe por las comunicaciones de malla. Él estaba en ese momento en cota 11, vio que se desvió a la gente hacia cota 0, no vio si se movían vallas para eso. En el momento de la apertura no estaba con Pupuche, bajó luego a echarle una mano porque vio un flujo de gente que iba hacia el portón, estuvo con él unos cinco o diez minutos por si necesitaba algo.

Aclara el testigo que en otro tipo de eventos se ha utilizado el portón de cota 0 para la entrada del público, por ejemplo en uno gastronómico se utilizaron dos pabellones y el portón de cota 0 permaneció abierto, coincidiendo todos, por lo tanto, en que sólo se abría el portón de cota 0 para que entrara el público

cuando se utilizaban, conjuntamente, los dos pabellones y, hay que entender, se disponía así desde la preparación del evento.

Francisco del Amo y Santiago Rojo niegan, sin embargo, tajantemente haber intervenido en dicha apertura del portón de cota 0 para que entrara por allí el público en lugar de por cota 11 como estaba previsto, aunque el segundo sí afirma que fue Francisco del Amo quien ordenó dicha apertura.

El primero, pese a declarar que estuvo casi todo el tiempo por el exterior del pabellón en compañía de Miguel Ángel Flores, asegura que allí no vio que se retiraran las vallas para que el público bajara a cota 0 y entrara por el portón, que lo ha visto en las imágenes con posterioridad.

Francisco del Amo, en contra también de los testimonios expuestos, niega haber dado esa noche la orden a nadie de que se abriera el portón de cota cero, afirmando que nadie le pidió que diera esa orden y que ignora por qué le señalan a él como la persona que lo hizo. De igual manera declara que si se lo hubiera pedido alguien, antes de decidirlo, lo habría preguntado a Pastor que estaba allí, pese a que al mismo tiempo asegura que Pastor no tenía ninguna función en el evento, que estaba de visita.

Mantiene, igualmente, que al señor Rojo le vio un par de veces esa noche cuando iba y venía y que no observó que entrara por cota 0 un gran número de personas. Mantiene que no hay ningún motivo para que a Madrivedc le interese acelerar la entrada del público al evento. Cree que había una cláusula en el contrato con el artista invitado que decía que tenía que tener mucho público pegado al escenario para hacer el numerito de la barca, esto es pasearse con una barca por encima del público, aunque esto lo ha sabido a posteriori, y que por ello pudo abrirse el portón de cota 0 para que entraran los asistentes.

A pesar de estas declaraciones hay que decir que se considera acreditado que fue Francisco del Amo quien, a requerimiento de Miguel Ángel Flores y Santiago Rojo, dio la orden de que se abriera el portón de cota 0 a José Antonio

Díaz Romero a fin de que éste, como jefe de equipo, se lo transmitiera a Segundo Eladio Pupuche que era quien custodiaba ese portón, considerado puerta de emergencia.

Así, y pese a los esfuerzos del acusado Del Amo y de su defensa, José Ruiz Ayuso declara que esa noche le dejó a Francisco del Amo su teléfono, el cual, como se desprende de la información remitida por Telefónica y unida a las actuaciones, es un teléfono del que es titular Madridec, no José Ruiz Ayuso, por lo que evidentemente su superior, Francisco del Amo, durante el tiempo en que estuvo en el evento y quien asumió, como se ha dicho la representación de Madridec podía disponer libremente de dicho teléfono, pidiéndoselo a Ruiz Ayuso cuando lo precisara para cuestiones relativas con el evento, lo que el propio José Ruiz Ayuso expresa, como se ha dicho, que hizo Del Amo.

Partiendo de lo anterior, en el listado de llamadas realizadas a través de dicho teléfono con número 649014822 justo entre las 2'24 y las 2'29 horas al teléfono 675542789, del que era titular Seguriber y que llevaba la noche de los hechos Díaz Romero, según consta al folio 7457 del Tomo 23 de las actuaciones aparecen cinco llamadas en el espacio de cinco minutos, lo que denota una cierta urgencia en contactar con Díaz Romero.

Es cierto que la primera de esas llamadas es infructuosa, y la segunda una llamada perdida, pero, a continuación se remite desde el teléfono de Madridec al que llevaba Díaz Romero un SMS, esto es un mensaje, y después se realizan otras dos llamadas una de 25 segundos y otra de 9 segundos, tiempo corto pero suficiente para dar la orden expresada o confirmar el contenido transmitido por SMS, respecto a lo cual no se le ha preguntado a Díaz Romero ni a Francisco del Amo.

La consecuencia es que, a través de ese teléfono y justo poco antes de que se produzca la apertura del portón de cota 0, habida cuenta de que las horas que constan en el informe del visionado de cámaras no son exactas dada la forma en que, como se ha expuesto, fueron calculadas por los funcionarios que lo

elaboraron, desde el teléfono de Madrived se ponen en contacto con Díaz Romero, tal como mantiene éste. Y aunque en Instrucción en un primer momento dijera Díaz Romero que le había llamado Del Amo desde su propio teléfono, lo que en ningún momento ha dudado el primero es que quien le llamara fuera Del Amo y no Ruiz Ayuso que es la otra persona que pudiera haber utilizado ese teléfono, siendo impensable que estando allí su superior, Ruiz Ayuso fuera a tomar esa decisión por sí mismo lo que, además nadie mantiene.

Tanto Pupuche, como Paris, Monterde y Fraile expresan por otra parte que lo que en ese momento transmitió Díaz Romero es que debía de abrirse el portón de cota 0 por orden de Díaz del Amo, con independencia de que unos digan que se refirió al mismo con su nombre y otros con el indicativo de Eco Bravo que es el que parece que tenían para Francisco del Amo en las transmisiones por malla, o incluso diciendo que era una orden de Producción, ya que, en ese momento, el que daba dichas órdenes del departamento de Producción de Madrived era, en exclusiva, Francisco del Amo y así los testigos y acusados de Seguriber relatan que dio otras como la relativa a la requisita o la que refiere el propio Díaz Romero respecto a un conflicto entre un vigilante y Miguel Ángel Flores.

En cuanto a la cuestión planteada por Del Amo en relación con qué interés tendría Madrived en acelerar la entrada del público al evento habría que responder que, probablemente Madrived ninguno, pero él, representante de Madrived sí podía querer, como reconoce “mimar al cliente” y de hecho lo estaba haciendo desde el montaje del evento, en el que presumiblemente tampoco tenía que estar pero estaba, pasando por alto cuestiones como que se había instalado un túnel del terror que no constaba en los planos, justificando que las barras fueran más grandes de lo que aparecía en los mismos, y durante el evento, permaneciendo junto a Flores, o indicando a los vigilantes de Seguriber, cuando el promotor les requería para que no hicieran la requisita como era su obligación, que la efectuaran más liviana.



Por ello, y con independencia de que el interés de Miguel Ángel Flores fuera que el público entrara más rápido para que el espectáculo de la barca de Steve Aoki pudiera realizarse con una pista repleta de personas, o para que los asistentes, en un número muy importante accedieran al pabellón antes de que empezara dicha actuación como querían y no se produjeran disturbios, lo que está claro por la forma en que se desarrollaron los hechos es que el promotor quería agilizar la entrada del público y de lo expuesto se entiende acreditado que Del Amo, una vez más, favoreció sus intereses, dando a Díaz Romero la orden de que se abriera el portón cuando Santiago Rojo fuera para allá, siendo el único que podía transmitirle al jefe de equipo de Seguriber dicha instrucción.

Tampoco reconoce Santiago Rojo haber movido las vallas para desviar la entrada de los asistentes al evento, ni haber ido al portón de cota 0 una vez que Del Amo dio la orden de que el mismo se abriera al vigilante Pupuche, a través de Díaz Romero para que se procediera a dicha apertura.

El acusado afirma, tal como mantienen los acusados y testigos pertenecientes a Seguriber, que escuchó a Del Amo por teléfono decir que abrieran el portón y asegura que lo oyó porque estaba a su lado, creyendo que Flores estaba alejado. Sin embargo niega que él pactara esa apertura del portón de cota 0 con Del Amo, afirmando que él no puede dar órdenes ni a Madrived ni a Seguriber, ya que ellos son los clientes finales. Insiste en que Del Amo en ese momento habló por teléfono, ignorando por cuál, no por walkie y dice que no sabe a quién llamó ni le preguntó por qué daba esa orden, lo que resulta increíble teniendo en cuenta que ellos eran los promotores y el representante de Madrived no tendría ningún interés especial en abrir ese portón más que satisfacerles a ellos.

Niega Santiago Rojo haber visto que se retiraran las vallas de cota 11, asegura que él no las quitó y que cuando bajó desde allí estaban puestas las vallas, aunque sí se percató de que cuando bajaba él también lo hacían asistentes al evento.

Santiago Rojo niega igualmente que él fuera al portón para que este se abriera, explicando que bajó una vez por allí y vio que entraba gente y preguntó al vigilante si iba a abrir el portón porque había oído a Del Amo decirlo y el vigilante, Pupuche, abrió el portón después de que él pasara porque le dijo que ya había recibido la orden y que abría enseguida. Dice que él siguió, fue a buscar a Morcillo a la bodega y vio que pasaba gente y le extrañó. En todo caso afirma que no sabía que era una vía de evacuación.

A continuación, según mantiene estuvo al lado de la entrada del portón, junto a la puerta corredera, haciendo una llamada de teléfono a Morcillo, y mientras lo hacía algún asistente al evento le preguntó por dónde se iba a la fiesta y les indicó que todo seguido. Al rato, según afirma, vio que había unas cintas que impedían el paso a la zona que no era de uso público pero no sabe quién las puso, ni vio cerrada la puerta corredera.

El acusado manifiesta que la gente que entraba por este portón tenía entrada pero que también vio a personas que se colaban levantando una valla. En todo caso mantiene que él no tiene autoridad para ordenar abrir el portón porque aunque es Director General de Diviertt el poder de decisión lo tiene solamente Flores.

En cuanto al Muelle Mónico, Santiago Rojo afirma que iba con Morcillo y les extrañó que tuviera una cadena puesta porque era una puerta de emergencia, lo que parece que sí conoce, y avisaron pero como no venía nadie de Seguriber, al final la quitó Morcillo, ya que era una cadena enrollada, sin candado. No sabe si entró gente por ahí pero declara que si lo hicieron no era de extrañar puesto que la gente que podía llegar a ese punto ya había pasado por el control de entrada.

Por su parte Miguel Ángel Morcillo tras negar que viera la retirada de vallas de cota 11 y la apertura del portón de cota 0, afirma, en cuanto a las puertas de cristal de Muelle Mónico que iba con Santiago Rojo, y, tal como describe este, que vieron una puerta de emergencia atada con una cadena y llamó

a producción y como no aparecía nadie quitó la cadena que solamente estaba enrollada, sin candado, sabiendo que era una puerta de emergencia porque así lo indica el rótulo, negando que en ese momento le acompañara Juan Carlos Pérez.

La justificación de ambos acusados respecto de la apertura de las puertas de Muelle Mónico, que reconocen, resulta desvirtuada por el resto de la prueba practicada que acredita que dicha operación se hace, al igual que el abrir el portón de cota 0, pese a ser ambas puertas de emergencia, con la finalidad de que entren por allí los asistentes, despejar la zona de cota 11, entrada realmente prevista y agilizar el acceso de los espectadores al pabellón.

Así, en concreto en relación con dicha apertura, en primer lugar no es cierto que las mismas estuvieran con ninguna cadena, no sólo Cristian Fraile afirma que las retiró todas antes de que comenzara el evento, aunque dejara alguna, desatada, colgada en la puerta, sino que así se confirma en las imágenes tomadas al inicio del evento por la cámara 81 en las que se le ve quitando la cadena de las puertas de cristal del Muelle Mónico y dejándola colgada en la puerta, las cuales han sido visionadas en el acto del juicio oral, por lo que no es cierto que Morcillo y Rojo quitaran cadena alguna de dichas puertas por temas de seguridad.

Pero es que además como dichas puertas del Muelle Mónico sitas en cota 5 eran salidas de emergencia, en las mismas estaba ubicado un vigilante de Seguriber el cual, lógicamente se hubiera dado cuenta si las puertas que tenía que vigilar para que estuvieran libres por si había alguna emergencia tuvieran una cadena impidiendo su apertura.

Dicho vigilante era David de Ozaeta Miguel el cual comparece como testigo al acto del juicio y explica que Raúl Monterde le dijo que tenía que controlar esa zona, sobre todo que estuviera toda la zona más o menos tranquila, era un espacio bastante amplio e intentaba atender a la gente que venía a preguntarle cosas como dónde estaban los baños y por donde se accedía al

centro. Su puesto era una salida de emergencia y Raúl le dijo que esa salida tenía que estar libre para el caso de evacuación.

Declara David de Ozaeta que en un determinado momento la puerta donde estaba se abrió, no sabe quién la abrió y empezó a entrar gente en el edificio por la misma. Explica que estaba atendiendo a personas y de pronto noto frío en la espalda, se giró y vio que la puerta se había abierto y ya había gente entrando por la misma. Él se colocó a un lado de la puerta, y llamó a su jefe de equipo, aunque parece que se refiere a Monterde, afirmando que vinieron Raúl, Paris y no recuerda quién más, no sabe cuánto tardaron y vieron que las puertas estaban abiertas, y la situación, que entraba gente hacia dentro.

Dice el testigo que la posibilidad de volver a cerrar la puerta no sabe si se planteó, y que eso hubiera sido muy peligroso, porque eran puertas de cristal. Explica que había dos tandas de puertas y en medio otra puerta secundaria y le dijeron que se colocara dentro para que sacara a todas las personas que entraran. Asegura que había mucha gente que intentaban entrar por allí, y dice que le llamó la atención porque era una situación anómala ya que la puerta se había abierto y no se le había comunicado nada. No sabe el testigo quien abrió la puerta, mantiene que estaba de espaldas y no lo sabe. Tampoco sabe por qué no se cerraron las puertas cuando llegaron los responsables.

Tras la apertura, según declara, le ubicaron dentro del edificio en un lugar en el que había un pasillo y unas escaleras que bajaban a cota 0, no sabe dónde iban esas escaleras, pero le decía a la gente a que no pasara por allí porque por ese lugar no se iba a la fiesta. Por el lugar que señala en el plano de cota 5 en el acto del juicio como aquél en el que estaba la referida escalera, parece que por ésta se bajaba a la zona B de cota 0, cerrada para el público, y en la que se encontraba la sala de prensa, control de cámaras, mantenimiento etc.

Juan José Paris y Raúl Monterde, sin embargo reconocen que vieron que se habían abierto dichas puertas pero no que fueran avisados por el vigilante para que se dirigieran allí por ese motivo.

Así Juan José Paris, asegura que no tuvo conocimiento de la apertura de Muelle Mónico, dice que lo vieron a posteriori cuando ya estaba abierto, dando una vuelta Cristian Fraile y él por allí porque les habían dicho que había alguien pegándose. No había ninguna pelea pero vieron que estaban abiertas las puertas y las dejaron así porque había flujo de personas y era peligroso cerrarlas porque se podían romper los cristales, reconociendo que, pese a que dice que actúa a las órdenes de Madrived, esto no lo consultó con nadie.

Afirma Paris que el flujo de personas no era muy elevado y lo había en ambos sentidos, la gente entraba y salía y mantiene que el vigilante David Ozaeta no les había dicho nada y, sorprendentemente, que ellos tampoco se lo dijeron a él. Es inexplicable que teniendo Juan José Paris entre sus funciones que controlar a los vigilantes ubicados en las puertas de emergencia viera ésta abierta y no le preguntara nada al vigilante ni le dijeran que las iban a dejar abiertas, resultando además contradictoria su versión con la del testigo que asegura, no sólo que les avisó, como se ha expuesto, sino que, además, le cambiaron de sitio, en contra de lo reflejado en el plan de vigilancia.

Raúl Monterde, de forma similar, declara que pasó por cota 5 sobre las tres de la mañana y vio que las puertas estaban abiertas y que había gente que entraba y salía y las dejaron así porque son puertas de cristal.

La razón de que fuera por allí, según mantiene es que había saltado una alarma de incendios, no recuerda por dónde había entrado, se dirigió al cuarto de cámaras y fue con el técnico y con Mateos a comprobar en los vomitorios dónde había saltado la alarma. Pasaron por la pista y por tres vomitorios y vieron la pista con mucha gente, y no encontraron el pulsador activado y no había ningún conato de incendio por lo que subió a cota 5 a atender un aviso que habían recibido, se encontró con Paris y el ronda, y cree que también fue Mateos con ellos. En Muelle Mónico comprobaron que no había ninguna incidencia y dice que las puertas estaban abiertas pero había tránsito de gente, no sabe si abiertas

de par en par por lo que no las tocaron. El vigilante, según afirma, no les comentó nada, no les dijo quién había abierto la puerta.

Monterde también reconoce que cuando vieron abiertas las puertas de Muelle Mónico no dijeron nada pese a que es una vía de emergencia y la gente entraba y salía por allí y tampoco le comunicaron a Ayuso o a Del Amo la decisión de dejarla abierta.

Roberto Mateos explica algo similar respecto al momento en que iba con Monterde, en el periplo que ambos hicieron con el técnico de mantenimiento por el pabellón y vieron las puertas de Muelle Mónico abiertas. Declara que sobre las 3'10 fue, al lugar en el que él estaba, el técnico de mantenimiento nervioso porque habían saltado varios pulsadores y se habían metido con él cuando iba a comprobarlo. Entendieron que era bastante importante que no saltara la alarma y sonara en todo el pabellón y como en ese momento estaba con Raúl Monterde fueron los tres a buscar el pulsador que había saltado pero no lo encontraron.

Mateos afirma que se encontraron con Paris y Cristian que iban a cota 5 por una llamada urgente de un compañero sobre una supuesta pelea pero cuando llegan no ven nada. La puerta de Muelle Mónico estaba abierta y entraba y salía gente por ella, y como es de cristal se pensó que era peligroso cerrarla.

El testigo Cristian Fraile declara, en cuanto a la apertura de Muelle Mónico, que estaba con los compañeros (Monterde, Paris y Mateos) y recibieron un aviso de que había un altercado en cota 5 y subieron allí, según se acercaban vieron las puertas abiertas, en ese punto había un vigilante y a 50 metros a derecha e izquierda otro. Cristian Fraile a diferencia de lo que afirma Paris dice que habló con el compañero y le dijo que el portón estaba abierto y, pese a lo que mantiene David Ozaeta refiere que le manifestó que lo habían abierto Morcillo y un técnico de montaje, Juan Carlos. En todo caso confirma que ellos lo dejaron abierto, sin consultarlo, estaba entrando mucha gente y como son puertas de cristal si se intenta cerrar se rompen.

Cristian Fraile dice que los vigilantes no pueden abrir las puertas, las de dentro las abre él y las de fuera hay que consultar para su apertura. Tal como se comprueba con las imágenes declara que él quitó una cadena de la puerta de Muelle Mónico por la tarde antes de la apertura y reconoce que en ocasiones se deja la cadena colgada, aunque en esta ocasión no sabe si la dejó, comprobándose en las referidas imágenes que, efectivamente así fue.

De lo anterior se desprende en primer lugar que Juan José Paris y Raúl Monterde, coordinadores de Seguriber, encargados de controlar a los vigilantes ubicados en las puertas de emergencia y por lo tanto de que éstas se encuentren libres de circulación tal como se prevé en el plan de vigilancia, tuvieron conocimiento de que se habían abierto las puertas de Muelle Mónico y ni las cerraron, pese a que parece que, entre el vigilante David de Ozaeta, Paris, Monterde, Fraile y Mateos, podían haberlo hecho, ni consultaron la razón de su apertura, ni realizaron ningún tipo de actuación al respecto.

En segundo lugar de lo anterior se desprende que no es cierto que Morcillo y Rojo retiraran cadena alguna de esas puertas por seguridad sino que se procedió a su apertura para que por las mismas accediera el público.

Seguramente la idea de abrir el portón de cota 0 y las puertas de Muelle Mónico para que entraran los asistentes no fue de Santiago Rojo y de Miguel Ángel Morcillo o no sólo de ellos sino que la decisión final la tomó Miguel Ángel Flores pero el que Santiago Rojo fue quien ejecutó dicha acción, bajó al portón de cota 0 y le dijo a Pupuche que tal como le habían indicado abriera el portón, resulta meridianamente claro al ver las imágenes de la apertura de dicho portón así como las de los movimientos de las vallas en la Explanada de Cristal, imágenes en las que se advierte la participación en dichas acciones de Santiago Rojo y Miguel Ángel Flores, el cual no se encontraba, en modo alguno, en la zona VIP del pabellón como mantiene, sino que dirigió y ordenó el cambio de accesos de los espectadores al pabellón, sin respeto alguno por las puertas de emergencia. De la misma forma al ver esas imágenes se comprueba la

intervención de Miguel Ángel Morcillo en el movimiento de vallas para dirigir al público en su entrada al pabellón por un lugar o por otro, así como que fue este acusado quien abrió las puertas de Muelle Mónico para que por las mismas entraran una gran cantidad de personas y no para quitar ninguna cadena.

Así, tal como se expone en la página 41 del informe del visionado de cámaras, folio 6341, observando las imágenes tomadas por la cámara 38 denominada “domo explanada de cristal” en las que se visualiza la explanada de cristal desde la perspectiva de la entrada principal, con la jaima por la que tenían que pasar los asistentes al fondo, y las vallas que impedían el paso a las entradas por cota 0 y cota 5 a la derecha de la imagen, y en concreto el archivo terminado en \_00 que comienza a las 2’19 horas aproximadamente, se aprecia que en el minuto 8’20 aproximadamente, 2’27 en hora real, se retiran por dos personas con chaleco amarillo y otra persona que por su vestimenta podría ser Miguel Ángel Morcillo las vallas situadas a la derecha y Santiago Rojo baja por la rampa en dirección al portón de cota 0, dirigiéndose el flujo de público hacia ese lugar en vez de hacia cota 11 en donde se colocan las vallas para impedir el acceso.

Si a continuación se ven las imágenes grabadas por la cámara 87 situada en el portón interior de cota 0, tal como se refleja en la página 89 del informe de visionado de cámaras, folio 6389, se aprecia el denominado portón de cota 0 al fondo a la derecha de la imagen y la rampa de acceso desde el mismo a la pista la cual no aparece en la imagen. En el fondo izquierdo se encuentra un pasillo que da al anillo que rodea la pista según se comprueba con el plano.

Al comenzar a ver el archivo terminado en \_00 que contiene las imágenes captadas a partir de la 1’54 horas, se comprueba que el portón está cerrado con un vigilante, Segundo Eladio Pupuche, custodiándolo y que sólo se abre si viene algún vehículo de emergencia, estando la rampa completamente vacía, observándose sólo, de vez en cuando, alguna persona que viene del lugar en el que se encuentra la pista y se dirige al pasillo que conduce al anillo.



Sin embargo, en el minuto 33'35, que se corresponde con las 2'28 horas aproximadamente, se abre la puerta intermedia que hay en el portón, entrando por la misma Santiago Rojo, el cual hace una indicación al vigilante con el brazo señalando el portón que, seguidamente se abre, comenzando, inmediatamente a entrar público por el mismo. Santiago Rojo se va en dirección a la pista, desapareciendo de la imagen, y se aprecia cómo varias personas se introducen por el pasillo que lleva al anillo.

La entrada de público por el portón es continua y en el minuto 36'51 aparece por el pasillo Santiago Rojo el cual se sitúa en la entrada del mismo y comienza a indicar a los jóvenes que pretenden entrar por allí la dirección directa hacia la pista. Se le ve que llama por teléfono en ese lugar, mientras continúa con las indicaciones y sigue entrando público por el portón, todo ello en presencia, en un principio, de los técnicos de las ambulancias a los que se aprecia en primer plano desde la apertura del portón.

Santiago Rojo permanece en la entrada del pasillo intentando evitar el paso por el mismo, y a partir del minuto 39 aparece una persona de pantalón beige y camisa blanca, perteneciente a Diviertt y a quien en diversas ocasiones se le ve en imágenes colocando vallas o cinta para impedir el acceso a escaleras u otros lugares, que ayuda a Santiago Rojo para que los jóvenes no entren en el pasillo y se dirijan directamente a la pista.

En el minuto 44 llega también personal con chaleco amarillo para impedir que el público entre por el pasillo que conduce al anillo y lograr que siga yendo directamente a la pista e incluso en algunos instantes se ve a Roberto Mateos, con la misma actuación, desapareciendo Santiago Rojo del lugar siendo sustituido por la persona de camisa blanca y pantalón beige. En el minuto 50 se colocan varias personas de la organización en la puerta del pasillo para que nadie pase por ahí, continuando la entrada de público en ocasiones con menor afluencia y en otras de forma masificada. También se advierte que algunos jóvenes vuelven desde la pista y preguntan a quienes están en la entrada del pasillo y estos les vuelve a

indicar la pista ante lo cual los jóvenes van hacia allá de nuevo, se quedan en la rampa o incluso salen otra vez por el portón.

A partir del minuto 53 y hasta la 1 hora 1 minuto, equivalente a poco más de las 3 de la mañana la entrada de público es continua y muy abundante y las vallas se han reforzado con cintas, tal como se aprecia en la siguiente imagen en la que en la parte superior derecha se ve el portón de cota 0 y numeroso público que entra por el mismo:



A partir de ese momento los asistentes comienzan a salir de la pista y pretenden pasar por el pasillo que conduce al anillo, permanecen en la rampa pese a ser una salida de emergencia, o salen de nuevo por el portón que la que entra a la pista, y a la 1'08 (3'10 aproximadamente en hora real) Cristian Fraile cierra el portón interior que da acceso al referido pasillo que conduce al anillo circundante a la pista, el cual se aprecia en la parte superior izquierda de la imagen.

El empeño en impedir el paso de los asistentes a dicho anillo puede entenderse tanto porque pretendían que los jóvenes fueran directamente a la pista debido a que empezaba la actuación de Steve Aoki y se precisaba un gran número de público para realizar el número de la barca, en el que, al parecer, ésta se lanzaba por encima de la cabeza de los asistentes con el referido artista dentro de la misma, o bien porque a través de ese pasillo la parte del anillo a la que se accedía era la Zona B en la que estaba la oficina de Diviertt, el cuarto de

mantenimiento y de control de cámaras, las escaleras mecánicas sin funcionamiento, en fin, todo un sector del edificio en el que se impedía el acceso de los asistentes sin que ello hubiera sido autorizado y lo que dificultaba extraordinariamente el flujo de los mismos al ser un edificio circular.

Hay que tener en cuenta además que en ese momento estaban cerrados para el público, como se ha expuesto, la mayoría de los vomitorios, y en concreto los tres del Sector C y el único existente en el Sector B que eran los más próximos al lugar por el que entraban estas personas, lo que significaba que si, tras entrar en la pista pretendían salir de la misma a la vista del estado en el que se encontraban, tenían que atravesar toda la pista y hacerlo por el Sector A o el D.

La conclusión es que, en un período aproximado de algo menos de media hora entran por el portón de cota 0 y se introducen directamente en la pista un número ingente de asistentes que el perito Enrique Polanco González, que emitió un informe aportado como prueba en el acto del juicio oral por la defensa de los acusados empleados de Seguriber y de esta empresa, y al que, con posterioridad se hará referencia, cuantifica, en un período de tiempo un poco más extenso, de tres cuartos de hora en 2085 personas, aunque mantiene que en el siguiente cuarto de hora salieron 112.

Pero es que además, después de desviarse la entrada de asistentes por el portón de cota 0 se procedió, como se ha dicho, a la apertura de las puertas de Muelle Mónico, situadas en cota 5, consideradas igualmente puertas de emergencia para que entrara también por él público en lugar de por la entrada prevista en cota 11.

Así, volviendo a las imágenes captadas por la cámara 38 denominada “domo explanada de cristal” en las que se visualiza la explanada de cristal, tras la retirada de las vallas y la indicación al público de que bajara por la rampa que conducía al portón de cota 0, se observa que, una vez que baja un gran número de personas por allí, en el minuto 19’15, aproximadamente a las 2’41 horas, el

propio Miguel Ángel Flores, según parece en la imagen, auxiliado por personal con chaleco amarillo vuelve a cerrar ese acceso con vallas, de manera que se entra de nuevo en el pabellón por cota 11, para poco después, en el minuto 24, cambiar otra vez, quitar las vallas que se encontraban en el acceso a la rampa de cota 0 y hacer que la gente entrara por allí en lugar de por la entrada principal en donde se colocan dichas vallas lo que se mantiene hasta el minuto 35, cerca de las tres de la mañana.

En esas imágenes se aprecia la gran cantidad de público que todavía en ese momento, 2'46 horas aproximadamente, está entrando al pabellón, y de los movimientos expresados se comprueba que la organización del evento quiere agilizar dicha entrada dado el voluminoso número de asistentes que todavía no ha accedido al pabellón debido al muy excesivo número de entradas vendidas.

Como consecuencia de la apertura de la rampa para la entrada de asistentes debió de acumularse tal número de personas que decidieron que parte de ellos entrara por las puertas de Muelle Mónico y desde luego de las imágenes captadas por la cámara 81 situada en Muelle Mónico Interior se aprecia, que sobre las 3'09 horas, sin ninguna duda Miguel Ángel Morcillo abre de par en par las puertas, sin quitar ninguna cadena porque la misma ya cuelga de una de las barras antipánico de una de las puertas. Seguidamente comienza a entrar la gente por esa puerta en gran cantidad lo cual se observa en las siguientes imágenes:



El problema es que las personas que accedían por esas puertas de cota 5 llegaban a la Zona B y lo primero que se encontraba eran las escaleras mecánicas cerradas, por lo que, si querían bajar a la pista se dirigían a las escaleras de la zona A que estaban completamente saturadas de personas, y en las que se intentaba por los controladores seleccionados por Kontrol 34, de forma descoordinada y con escaso éxito, regular la bajada de personas por esas escaleras.

Tras descender las escaleras el público llegaba a la isla del Sector A de cota 0 que estaba repleta de personas de forma que ya se habían producido desde las 2'26 horas pequeñas avalanchas, al confluir en el vomitorio central del mismo, en el que después sucedieron los hechos, quienes bajaban de cota 11 y cota 5 por las escaleras y pretendían entrar en la pista con quienes querían salir de ella por el agobio que sufrían ante la masificación existente en la misma, lo que resulta acreditado por las declaraciones de los asistentes y por el visionado de las cámaras.

Así al ver las imágenes de la cámara 102, y tal como se explica en el informe del visionado de cámaras en la página 117 del mismo, folio 6417 de las actuaciones, entre las 2'20 horas y las 3'35 horas, momento éste en que se producen los hechos que dan lugar a las presentes actuaciones, se observa que hay una gran cantidad de gente en la isla de cota 0 sin que nadie del personal de Kontrol 34 que, como se ha visto se encontraba incluso en el vomitorio próximo en el que tenían los vestuarios, regulara el acceso a dicho lugar de los asistentes, ni aparezca por allí hasta después de sucedidos los hechos.

Se aprecian cada vez más personas en la isla y comienzan a producirse movimientos incontrolados de gente que empuja, sobre todo del pasillo hacia la isla, esto es de la pista hacia fuera lo que resulta lógico dado que la misma estaba saturada y además, a partir de las 2'30 llegan a la pista todos los asistentes que estaban entrando por el portón de cota 0.

A partir de ese momento se ve cada vez más aglomeración de personas, y se aprecia que sigue empujando sobre todo la gente que está en el vomitorio hacia la isla para salir, pero algunos también quieren entrar y en varias ocasiones, hasta 6 veces antes de los hechos se ve que la gente pierde el control de sus movimientos y es “llevada” por la masa con riesgo de caídas, lo que pueden considerarse como pequeñas avalanchas previas que deberían haber puesto en aviso a los responsables del evento de lo que se estaba produciendo.

Se comprueba también que se descongestiona un poco la isla cuando los controladores que se encuentran en Cota 5 se percatan de lo que sucede y cortan el acceso para bajar por las escaleras, bien colocándose ellos mismos en las escaleras o bien poniendo vallas pero cuando vuelven a dejar transitar por las escaleras y el público puede bajar por las mismas se reproducen los problemas.

En los siguientes visionados simultáneos de las escaleras e isla de cota 0 realizados por los funcionarios de Policía se aprecia con claridad lo expresado, teniendo en cuenta que las imágenes tomadas por las cámaras 67 y 68 corresponden con la escalera que baja de cota 5 a cota 0 situada a la izquierda del

vomitorio central en el que se produjeron los hechos, las cámaras 74 y 75 son las situadas en la escalera que baja a la zona derecha al vomitorio en el que se produjeron los hechos y las imágenes que recogen las cámaras 100 y 102 son las de la isla de cota 0 en la Zona A a la que desembocan los tres vomitorios de esa zona, entre ellos el central.

Así, a las 2'30 horas, cuando se acaba de abrir el portón de cota 0 y hasta ese momento el público entraba por cota 11, la situación es la que se aprecia en la siguiente imagen, esto es que la isla (imágenes 100 y 102) está absolutamente repleta de gente y en cambio en cota 5 no hay ninguna aglomeración de personas sin que nadie controle la bajada desde cota 5 a cota 0 por ninguna de las dos escaleras:



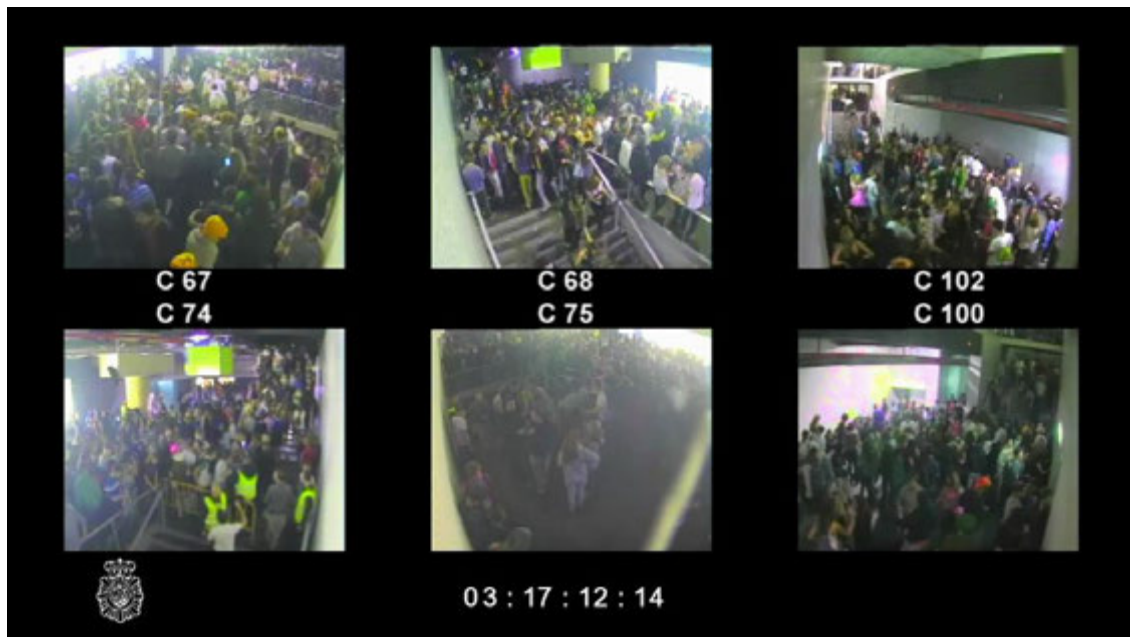
Sin embargo a las 3'01 horas la Zona A de cota 5 está ya repleta de personas, hay que entender que porque van a la misma los que ya estaban en otras zonas del pabellón y pretendían bajar a la pista porque iba a comenzar la actuación de Steve Aoki a los que se habían sumado quienes habían vuelto a entrar por cota 11 al cambiarse las vallas después de abrir el portón de cota 0. En ese momento sin embargo algunos controladores de acceso se habían situado en

ambas escaleras, que impedían la bajada a la isla de cota 0 y ésta se había despejado algo como se aprecia en la siguiente imagen:



No obstante la cantidad de personas en cota 5 aumentó, lógicamente cuando se abrieron las puertas de Muelle Mónico y comenzaron a entrar directamente a esa planta los asistentes, muchos de los cuales también pretendían bajar a la pista y si bien en la escalera de la derecha (cámaras 74 y 75) los trabajadores de Kontrol 34 siguieron impidiendo la bajada a cota 0 por ese lugar, los que estaban en la escalera de la izquierda (cámaras 67 y 68), sin que nadie les dirigiera o coordinara su actuación, desistieron del empeño y abandonaron esa función, probablemente por entender que la isla se había descongestionado, por lo que los asistentes pudieron bajar libremente a la isla de cota 0 por esa escalera tal como se aprecia en la siguiente imagen, produciéndose, poco después, una total congestión de la isla :





Ciertamente la actuación de estos controladores pudo ser desafortunada pero indiscutiblemente ello no fue la causa ni única ni principal de que se produjera el lamentable resultado, como se pretende en el acto del juicio la defensa de los acusados que en el momento de los hechos eran trabajadores de Madridec.

En primer lugar en ese momento la isla se había despejado y el problema se acumulaba en cota 5 por la gran cantidad de personas que acababan de entrar por las puertas de Muelle Mónico. Además dado que no existía ningún tipo de coordinación en el control del acceso, dichos trabajadores, que debían seguir las instrucciones que les dieran, si es que alguien lo hubiera hecho, no tenían por qué conocer la situación real de la pista de la que pretendían salir los jóvenes que en ella se encontraban, al haber entrado en la misma, que ya estaba previamente saturada, dos mil personas en unos veinte minutos.

En segundo lugar, y como se aprecia por el visionado de las imágenes tomadas por la cámara 102 situada en la isla de la cota 0 del sector A, después de esta actuación existen momentos en los que la isla se despeja y otros en los que se vuelve a mostrar absolutamente repleta de personas, como sucede cuando se produjeron los hechos, y ello pasa cuando confluyen en ese lugar no sólo quienes

bajaban de cota 5, al haber dejado libre esa escalera los referidos controladores, sino, también y principalmente a partir de un determinado momento posterior porque las personas que estaban en la pista no podían soportar la situación que había en la misma y pretendían salir.

La conclusión de lo anterior es que las dos medidas que se adoptaron para conseguir la entrada de los asistentes al pabellón, habilitando para ello puertas de emergencia como eran el portón de cota 0 y las puertas de Muelle Mónico provocaron que el sobreaforo aumentara y que con el deficiente y descoordinado, por no decir inexistente, sistema de control de accesos que se ejercía fuera imposible controlar el flujo de ese gran número de personas por el pabellón, creando una evidente situación de riesgo que se materializó en el desgraciado resultado en uno de los escasos vomitorios que se habían dejado habilitados para que el público pudiera salir de la pista.

El perito Enrique Polanco González ratifica en el acto del juicio oral el contenido de su informe realizando unas afirmaciones realmente sorprendentes al entender de este Tribunal, contrarias a lo que resulta de la prueba practicada en especial de la visualización de las imágenes, afirmando incluso que cree, lo que también de manera igualmente llamativa mantienen algunos acusados, que fue acertada la decisión de abrir el portón de cota 0 para la entrada de los asistentes.

En su informe el perito concluye que fue oportuna la decisión de desvío desde la entrada de la Explanada de Cristal teniendo en cuenta las circunstancias del momento, que la decisión de abrir el portón de cota 0 estuvo correctamente tomada y no parecía haber otra alternativa que pudiera hacer disminuir el riesgo, a pesar de que fuese una salida de emergencia porque no se vio disminuida sustancialmente su capacidad de evacuación, así como que se produjo un incremento del riesgo por la falta de compartimentación entre sectores y cotas y por estar algunas salidas cerradas o semibloqueadas, aportando con su informe unas composiciones de vídeos en las que se pueden ver, simultáneamente cuatro cámaras, manifestando que para su pericia ha partido de las 2'25 horas del día

uno de noviembre porque considera que es significativo para realizar el examen de lo sucedido.

El perito asegura que ha verificado, a través de las imágenes, que la apertura del portón de cota 0 se hace después del movimiento de vallas en cota 11 y considera que si se tiene un problema de presión en esta planta, con una masa creciente lo que genera un problema de flujo cada vez más denso en dirección vertical a cota 5 y 0, hay dos formas de solucionarlo, cortar la entrada, cosa que ya no se podía, según el perito, o se hace un desvío con un “bypass”, y entiende que era bueno abrir el portón de cota cero en esas condiciones para que disminuya la presión.

Como explica en su informe mantiene que con la apertura del portón de cota 0 se está resolviendo un problema de presión que se produce de cota 5 a cota 0, y al abrir el portón se hace que no haya tanta presión de bajada. Por otro lado, todos los que entran por el portón son gente que ya está dentro del espacio y tienen que entrar, y al abrir el portón hace que entre por allí para dirigirse hacia el escenario.

Continúa explicando que, una vez que se ha tomado la primera decisión de abrir y canalizar, lo que no se puede es hacerlo hacia un sitio cerrado, porque si no se da salida por otro lado se podría considerar una debacle lo que podía pasar. Mantiene el perito que si la gente entra y se encuentra contra un muro cerrado, en referencia al parecer al portón de cota 0, la presión hubiera aumentado empujando los de atrás hasta que aplastan a los de delante, además de haber colapsado la zona de ambulancias. Además, si esa era la zona de ambulancias y era la de evacuación de pista central, no se hubiera podido evacuar si toda la gente está allí, añadiendo que el portón de cota 0 es una salida de emergencia como cualquier otra de las que hay en el Arena y que la afluencia por ese portón no provocó ningún colapso en ningún momento.

Entiende por ello, como refiere en las páginas 7 y 8 de su informe, que la apertura del portón de cota 0 no tiene relación de causa efecto con el accidente,

sino que el abrir el portón beneficia a que el accidente no haya sido mayor ya que se evita con ello la presión en el vomitorio puesto que para las personas que están entrando por cota 0, su dirección mental es ir al centro de la pista y a la izquierda del escenario, no entrar a la pista para salir a continuación por otro lugar.

Afirma que según ha contado, por el portón de cota 0 entre las 2'30 y 3'30 entran 2000 personas hacia la pista aunque asegura que no puede decir que todos vayan a la misma.

Sin embargo, el perito parte para llegar a estas conclusiones de que, en el momento del accidente, no había presión importante desde la pista hacia el vomitorio donde se produce el accidente, ya que, segundos antes de éste se ve que la gente está entrando y saliendo por ese vomitorio como en el metro en hora punta, y que por los dos vomitorios de los lados, en el momento anterior y cuando se produce el accidente, no está saliendo gente, manteniendo el perito que si hubiera habido un flujo importante habrían salido por todos los vomitorios, no solo por uno de ellos, no pareciendo que conozca que uno de ellos, el de la izquierda, estaba cerrado al público a esa hora.

El perito considera que no hay presión en la pista, por muy saturada que esté, porque, según asegura, la gente está estática más o menos aunque estén saltando, no están produciendo gran presión contra las paredes exteriores, en todo caso contra el escenario. No se está haciendo presión hacia el punto que importa ni hacia el portón que está en el lado opuesto al escenario.

Partiendo por lo tanto de que cuando se produce el accidente, prácticamente no hay presión, entiende que ha habido una caída fortuita y al haber incomodidad de entrada y salida, los de detrás que también intentan salir acaban presionando como un muelle por el natural avance de la masa.

Dice que casi lo que más ha tenido en cuenta es que por el vomitorio donde ocurrió el accidente entraba y salía gente, y que lo sucedido le pareció casi exacto al intento de personas de entrar al vagón del Metro en Madrid en hora

punta donde la gente entra y no dejan salir primero, pero entran y salen sin grandes empujones. Asegura que estaban saliendo con una tranquilidad pasmosa, despacito, despacito, y que con presión no sería así. Algunos, pocos, entran, como un 15% de los que salen, como en el vagón de un tren del metro.

En cuanto a las circunstancias que aumentan el riesgo de que esta caída, fortuita, según mantiene, se produzca, en primer lugar señala el aforo excesivo, el tipo de fiesta y el que en un sitio como ese con la masa de gente que había en la pista (lo que en ese momento sí reconoce), estuvieran cerradas las salidas o semibloqueadas algunas salidas, pero recalca que no dice que esas sean las causas del accidente, son causas que aumentan el riesgo. Reconoce sin embargo que no conoce los planos en donde se establece el aforo por plantas.

Asegura el perito que ha mirado casi todas las cámaras y ha visto la gente que se salta el cerramiento de las escaleras mecánicas, y que por las escaleras de los sectores C y D de cota 5 a cota 0 no bajaba mucha gente, de lo que concluye que las masas se dirigen por el camino más corto hacia las cota 5 y 0 desde cota 11.

Igualmente dice que ha visto la zona a dónde se dirige la gente al entrar por Muelle Mónico y considera que este flujo es peligroso o de riesgo porque es de bajada directa. Dice que se ve que unos pocos intentan bajar por sitios prohibidos, la gente va derecha a los lugares en donde se ve la música, hacia donde se ve la pista desde arriba, pero en todo caso también afirma que la apertura de Muelle Mónico no agravaba el problema, sino que ayudaba a solucionar el problema de cota 11.

Cree, aunque no ha hecho un conteo exhaustivo, que desde el Muelle Mónico, a partir de las 3'10, bajan alrededor de las mil personas entre veinte y treinta minutos, aunque también refiere que cuando se produjo el accidente, a las 3'35, en el portón ya ni entraba ni salía gente y en cota cinco entraba todavía alguno, de lo que hay que concluir que estas 1000 personas prácticamente ya habían entrado al pabellón, además de las 2000 que lo hicieron por cota 0 cuando

se produjeron los hechos. Afirma que una gran parte de los que entran por Muelle Mónico se quedan en cota 5 en los lugares en los que se ve la pista.

Refiere que ha visto momentos puntuales en que personas de chaleco amarillo impedían el paso y otros en que no impedían el paso por vomitorios.

El perito afirma que no ha visto avalanchas en ningún momento, sólo movimientos de gente, que salen 20 ó 30 personas de los vomitorios.

Después de reiterar que le parece “oportuna” la medida de abrir el portón de cota 0 porque hay que quitar la presión en el punto de entrada principal y cree que casi es la única solución, si se tiene oportunidad y el derecho de hacerlo, reconoce que también hubiera sido oportuno abrir más escaleras de las cota superiores, porque la gente lo que quiere es bajar a la pista, por mucho que abran hacia los costados, la gente va hacia abajo. Si se hubiera compartimentado, cada cota tendría su presión, la correspondiente al número de personas que se hubieran permitido pasar.

Considera también que la afluencia de 1054 personas en 15 minutos, no hubiera impedido la salida de personas por la salida de emergencia, hasta con un vehículo hubiera pasado sin problemas dada la anchura del portón.

El perito, con experiencia, según refiere, como esquiador, controlador de masas e incluso en el análisis del razonamiento mental de las personas, entiende que a los hechos les falta algo para ser una avalancha. Las avalanchas para el perito necesitan de un efecto, un motivo y una causa. Una avalancha tiene que ser algo descontrolado, repentino, imparable, no canalizable y que va a dar un efecto. En este caso, según mantiene, no se dan dichos parámetros. El nombre de lo que ocurrió fue un tropezón en cadena, unos caen sobre otros, como pasa en los sanfermines. De repente alguien tropieza, produce un frenazo de flujo, el frenazo de flujo va in crescendo y se produce un parón de flujo y eso origina un amontonamiento con causa de aplastamiento. Ni antes ni después salen corriendo. No se puede llamar avalancha.

No se ve lo que provoca el tropezón en cadena pero intuye que como no hay presión, el motivo de un tropezón con caída y bastante denso de gente puede ser por muchos motivos.

Asegura que minutos antes del accidente, el número de personas que concurría en el vomitorio en que se produjeron los hechos era grande, excesivo teniendo en cuenta que había más vomitorios, y que el de al lado del accidente estaba prácticamente vacío, hay un movimiento escasísimo en ese vomitorio como ha comprobado viendo la cámara 103 que graba las imágenes de ese vomitorio.

Mantiene que si dos personas quieren acceder a la pista y no se lo permiten y dan la vuelta se produce una presión, es perfectamente factible que esto provocara el tropezón, puede pasar eso y mil cosas más.

El perito reconoce que sus conclusiones las obtiene en base a lo que ha visto y lo que ha colegido de ello, esto es que sus conclusiones son las opiniones que obtiene de ver la grabación de las imágenes y este Tribunal, que también las ha visto entiende que de ello, valorándolo en conjunto con el resto de la prueba practicada se llegan a unas conclusiones absolutamente diferentes de las que ofrece el perito en cuanto al acierto o no de abrir el portón de cota 0 y las puertas de Muelle Mónico, partiendo además de que en modo alguno había sido autorizado, en el momento en que se aprobó el proyecto del evento, que entraran por allí personas asistentes al evento en lugar de por la entrada de cota 11 que era la prevista.

En primer lugar al ver las imágenes de la Explanada de Cristal no se aprecia presión en la entrada por parte de las personas que acceden después de pasar las jaimas, sí hay una gran cantidad de público antes y después de pasar el control de las entradas pero podían haber accedido a la cota 11 en la que no había problema de aglomeración de gente, a lo que no hace referencia alguna el perito, pero que se aprecia también en las imágenes de esa planta y se corrobora por el testimonio de los testigos asistentes e incluso de acusados como Paris,

Monterde o Del Amo y Pastor que afirman que incluso con posterioridad, a las 3 de la mañana en esa planta todavía no había problemas.

No había, por lo tanto que solucionar un problema de presión en cota 11 sino que lo que se pretendía era agilizar la entrada de los asistentes al pabellón antes de que comenzara la actuación de Steve Aoki, bien para garantizar el espectáculo del mismo, como ya se ha dicho, o para no tener problemas con esas 3000 personas que esperaban para entrar, partiendo del “conteo” realizado por el perito.

Si ese dato es correcto hay que tener en cuenta que en ese momento ya se encontraban en el pabellón unas 13.000 personas, en su mayoría distribuidos por cota 5 y cota 0 puesto que, como se ha dicho en la planta superior, cota 11 el número de personas existentes era mucho menor.

No es cierto en consecuencia que no hubiera presión en la pista, en la que, dado que en modo alguno se estaba realizando el obligatorio control del aforo por plantas, que, hay que recordar, nadie afirma haber realizado, manteniendo todos los acusados que a ellos no les correspondía, se concentraba la mayor parte de esas personas que ya estaban en el pabellón.

Lo anterior se comprueba simplemente observando las imágenes obtenidas por el domo situado en cota 11 pista Sector A, descritas en las páginas 38 y siguientes (folios 6338 y ss.) del informe, en las cuales se aprecia, con dificultad puesto que la grabación se obtiene desde cota 11 y con la iluminación correspondiente al espectáculo, cómo la pista, a las 2'30 que es cuando se abre el portón de cota 0, está absolutamente llena de personas, lo que afirma por ejemplo el técnico de producción de Madrider que asistió como espectador al evento y se encontraba minutos antes en la pista, de la que se marchó porque la situación era muy incómoda. A las 2'30 la imagen que se obtiene de la referida grabación es la siguiente:





Es evidente que observando la imagen, se comprueba que sí existía presión en la pista, por la cantidad de público que, a simple vista se aprecia en la misma, en un número muy superior a las dos personas por metro cuadrado que había tenido en cuenta el arquitecto Javier Martínez de Miguel para determinar el aforo previsto para esa planta, como el mismo reconoce al ver en el acto del juicio una imagen de la pista en un momento similar. También es obvio que dado el tipo de espectáculo y la juventud de los asistentes, todas esas personas no estaban quietas sino saltando y bailando, y moviéndose por la pista, entrando y saliendo como todos los presentes declaran y se puede apreciar igualmente en las grabaciones, por lo que la premisa de la que parte el perito para asegurar la “oportunidad” de la apertura del portón de cota 0 es radicalmente errónea, puesto que la pista estaba completamente abarrotada de personas y ello implica una presión evidente en la misma.

El perito afirma, de manera sorprendente, que supone que los jóvenes que entraban por el portón de cota 0 iban directamente a la pista pero que no lo sabe, y lo cierto es que no sólo se ha expuesto con anterioridad que bien se cuidaron Santiago Rojo y otras personas, incluido Cristian Fraile, de que no se pudieran desviar a otro sitio, como el anillo que rodea la pista sino que así se desprende de la observación de las imágenes grabadas por la cámara 86 situada en cota 0 servicio médico, a las que se refieren las páginas 84 y ss. del informe de visionado de cámaras, folios 6384 y ss. de las actuaciones.

Al visualizar el archivo terminado en \_00 grabado por dicha cámara, que comienza según el informe a la 1'40 horas reales, y en el que se ve la pista al fondo en la parte superior derecha de la imagen, en la parte izquierda, iluminado, lo que parece ser una barra y en la parte inferior derecha el lugar por el que llegaban los jóvenes que entraban por el portón de cota 0 tras la apertura del mismo, en el minuto 50, coincidente con las 2'30 horas reales, aparece en la imagen Santiago Rojo seguido de jóvenes, después de que Pupuche, conforme a sus indicaciones, abriera el portón de cota 0, como se comprueba en la siguiente imagen en la que se ve a Santiago Rojo con abrigo beige en dirección a la pista



A partir de ese momento no cesa la entrada de personas a la pista por ese lugar llegando a obtenerse imágenes como ésta, en los momentos de mayor afluencia tras la apertura del portón de cota 0 que demuestran que los jóvenes que entraban por el mismo no podían acceder a la pista porque no cabían físicamente en la misma:



Por ello muchos jóvenes se daban la vuelta para intentar acceder por otro lugar, el anillo, lo que no les era permitido, saliendo de nuevo por el portón, o incluso permanecían en la rampa, colapsando lo que era una salida de evacuación, lo que el perito en la página 5 de su informe concreta a partir de las 3'15 horas, después de que hubieran entrado ya en la pista por ese lugar desde las 2'30 horas, momento en el cual está tomada la anterior imagen de la pista desde cota 11, más de 2000 personas, de acuerdo con el conteo del perito.

Pero no sólo se abrió el portón de cota 0 y entraron por el mismo a una pista absolutamente repleta ese número de personas, sino que antes de que ésta actuación finalizara se abrieron también las puertas de Muelle Mónico, para que las personas que volvían a ser desviadas moviendo las vallas el propio Miguel Ángel Flores en la Explanada de Cristal, entraran por una zona diferente a la entrada prevista, haciéndolo esta vez directamente a cota 5 en lugar de a cota 11 unas 1000 personas en otros veinte o treinta minutos, sin que se estableciera en esta planta un sistema de control coordinado y eficaz para que las mismas no intentaran bajar a la isla de cota 0 en donde desde las 2'30 se estaban produciendo problemas que nadie había solucionado de forma correcta. Ello era difícil, realmente porque a todas las circunstancias expuestas se unía que, como se ha dicho, la mayoría de los vomitorios se encontraban cerrados al público, y si bien puede ser cierto que en el justo momento en que se produjeron los hechos el vomitorio de la derecha se encontraba más despejado también lo es que en otras ocasiones el mismo estaba completamente repleto de personas como se aprecia

en el anterior visionado simultáneo de los vomitorios y, de igual manera los hechos podían haberse producido allí, así como que el de la izquierda, pese a los intentos de Ruiz Ayuso, seguía cerrado.

Por todo ello este Tribunal considera que si el organizador del evento había vendido muchas más entradas de las que debía, tenía que haberse evitado la entrada del exceso de asistentes al evento, por él mismo, o por quien allí estaba presente y tenía responsabilidad como Francisco del Amo el cual veía desfilar ante sus ojos esa ingente cantidad de personas, aunque tuviera que asumir las responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

Y si no se hacía así, lo que no se podía era realizar acciones para que entraran directamente por las zonas en las que mayor aglomeración había, primero la más repleta ya de personas como era cota 0, y a continuación por la siguiente en densidad de asistentes, en lugar de hacer que entraran por su lugar natural que era cota 11 en donde el número de asistentes era muy inferior, controlando además eficazmente que no pudieran descender a las otras plantas, lo que hubiera precisado de un sistema de control de acceso eficaz y organizado que claramente resulta probado que no se tenía, y en su defecto liberando las escaleras y vomitorios que se encontraban precintados y clausurados para que el numerosísimo público pudiera circular por todo el pabellón libremente. Esto sólo se hizo después de la tragedia y alivió de una manera muy evidente la situación, siendo llamativo, como ya se ha expuesto, cómo entraban los jóvenes procedentes de la pista cuando las puertas de los vomitorios clausurados se abrían.

Por lo tanto, y en contra de la opinión del perito este Tribunal considera que las medidas de abrir el portón de cota 0 y las puertas de Muelle Mónico no sólo no resultaron oportunas sino que contribuyeron decisivamente a que se produjeran los hechos. Y no ya porque se utilizaran para entrar puertas que eran consideradas de emergencia, ya que los hechos no se produjeron porque dichas salidas de evacuación no pudieran ser utilizadas como tales, sino porque ello

supuso un evidente incremento de personas en la pista y también en la isla de cota 0, a la que llegaban los que intentaban salir de la misma por los dos vomitorios de esa zona, que eran de los pocos que estaban abiertos, y a la que se dirigían los que bajaban de las plantas superiores puesto que esas escaleras eran también de las pocas que estaban disponibles para hacerlo, sin que esto se impidiera adecuadamente.

Respecto a qué es lo que sucedió para que las personas que se encontraban en el vomitorio se cayeran en el interior del mismo y a si esto se debe llamar o no avalancha, hay que decir, en primer lugar que, con independencia de que terminológicamente pudiera resultar más adecuado el empleo de dicha palabra para otras situaciones como la descrita por el perito, relacionadas con el esquí o la nieve, en términos coloquiales, cuando se habla de avalancha en el contexto de un hecho sucedido, como en este caso en un espectáculo, con una aglomeración de personas que provoca la caída de unas sobre otras, se sabe a qué se está haciendo referencia y ese es el término que, desde el primero momento se utilizó por los asistentes, policía, Samur, etc. resultando indiferente y carente de relevancia el nombre que se le quiera dar a lo sucedido.

En segundo lugar hay que decir que si bien es cierto que no se cuenta con imágenes de lo ocurrido en el vomitorio central porque, casualmente, se había utilizado la cámara existente en el mismo para ponerla en el exterior, dejándose solamente la carcasa, en los procesos penales no siempre los hechos están grabados como en éste en el que sí lo está la mayor parte de lo sucedido. Ello no obsta para que pueda conocerse de otra forma lo que pasó y en el presente supuesto se ha recibido declaración a casi 50 personas que estuvieron en el pabellón, muchos de ellos atrapados en ese vomitorio, resultando una gran parte lesionados junto con las cinco jóvenes que por ello perdieron la vida.

Dichos testigos sí presenciaron lo acaecido, resultando ciertamente impactantes sus manifestaciones al respecto y absolutamente creíbles a la vista del escenario descrito hasta ahora en cuanto a la situación del pabellón,

desprendiéndose de sus testimonios que pese a que los mismos asistían a una fiesta, por la que habían pagado su entrada, muy al contrario de disfrutar, sufrieron, por las condiciones en las que el pabellón se encontraba, una situación terriblemente incómoda, se agobiaron, y temieron seriamente por su vida, incluso los que no sufrieron lesiones.

Muchos de ellos explican que bajaron a la pista para presenciar la actuación del DJ Steve Aoki y, sin embargo, era imposible estar allí dada la gran cantidad de gente que había, ante lo cual decidieron salir de la pista por el vomitorio.

Así Carmen Rodríguez Romero y Daniel Martín Gutiérrez eran amigos de tres de las jóvenes fallecidas como consecuencia de los hechos, Katia Esteban, Cristina Arce y Rocío Oña, y entraron con ellas al recinto, poco antes de las tres de la mañana, cuando iba a empezar la actuación de Steve Aoki, el DJ, principal.

Los dos relatan que nada más entrar bajaron por unas escaleras en dirección a la pista y que las escaleras ya estaban masificadas, dicen que “la gente te llevaba” (Carmen), “había tanta gente y tanta presión que no tocaban el suelo, los hombros se te encogían, se iba a donde fuera la marea de gente, había gente que se caía por las escaleras (Daniel).

Lograron llegar a la pista, pero no se podía estar, había una masificación increíble, no se podían mover. Nadie ponía orden, iban con Rocío, Katia, y Cristina y ésta se cayó al suelo en un determinado momento, se habían perdido del resto. Decidieron salir de la pista porque la situación era muy agobiante y lo hicieron por el mismo túnel (vomitorio) por donde habían entrado para buscar a sus amigas cuando todavía no había empezado la actuación de Steve Aoki.

Exponen que entraron en el vomitorio los cinco de la mano para no perderse, pero era imposible. Según entraron se quedaron atascados, no podían avanzar ni retroceder, tenían gente delante y detrás. Les aprisionaban. De repente se cayeron al suelo, primero Cristina, luego Rocío, y empezó a caer gente, gente,

gente, encima de ellas. Daniel explica que realmente la situación en la que se encontraron no era de caerse sino de hundirse, seguramente las primeras personas se caían, pero luego no había espacio para caerse, según el testigo para caerse necesitas sitio, se inclinaban, se sentía muchísima presión por todo el cuerpo, sobre todo en las rodillas, un metro más adelante la gente sí se había caído y se estaba formando un tapón.

Daniel manifiesta que él se quedó con los brazos fuera de la avalancha e intentó agarrar a Carmen, la gente pretendía ayudar y un chico le cogió del brazo y él consiguió salir pero Carmen se quedó atrapada, él quiso ayudar pero la gente con chaleco amarillo les expulsaba de allí, por eso no pudo sacar a Carmen.

Carmen relata que Dani salió antes que ella, le dio la mano y tiró de ella pero no podía salir. Estaba en el suelo con la pierna atrapada. Intentaron arquearla entre varios chicos y cogerle de los brazos y las piernas, mientras intentaban sacar a más gente. Rompieron la puerta de al lado y empezó a salir un poco de gente por esa esquina y finalmente la sacaron por ahí. Se quedó en el cuarto un rato pensando qué había pasado, aunque Daniel mantiene que Carmen salió entre cinco y ocho minutos después de él.

Según Carmen, cuando consiguió salir nadie la ayudó ni le dijo dónde acudir. Le faltaba una bota, iba sin chaqueta. Sabían que sus amigas seguían en la avalancha. Daniel dice que vio a un chico que llevaba a una chica con la cara morada pero no pudo identificarla. Cuando Carmen salió fueron andando hasta una rampa de salida, luego volvieron al vomitorio y vieron que no había casi nadie, no estaban Katia, Cristina y Rocío. Intentaron buscar las ambulancias y a la Policía Municipal, para que les dijeran qué había pasado con sus amigas y para que asistieran a Carmen a la que finalmente la llevaron en una ambulancia al hospital y él fue con ella.

Belén Sastre Munárriz era amiga de la fallecida Belén Langdon y se encontraba con ella en el evento. Entraron temprano en el pabellón y dieron una vuelta, estuvieron un rato en la pista, luego fueron a la terraza y allí se

encontraron con una amiga muy mareada. Estuvieron dándole agua y una de las veces que bajaron a los baños para coger agua y a intentar ver a unas amigas, pasaron por la puerta que daba a la pista en la que mantiene que estaban “los puertas” (personas con chaleco amarillo).

Según Belén empezaba la actuación de Steve Aoki y todo el mundo quería entrar a la pista, en ese momento estaba todo llenísimo. Afirma que los “puertas” al ver que no cabía nadie más en la pista cerraron el acceso, pero esto, o se refiere a la puerta que había en el lateral, o es un error porque es la única testigo que lo dice, manteniendo luego que las puertas que se cerraron son las de un cuartito que da a la pista. Dice que hablaron con ellos para que les dejaran pasar pero no lo consiguieron, uno de los puertas se quedó delante de la puerta y otro empujaba a la gente para que no entrara a la pista. Ellas querían salir de la pista y la gente quería entrar porque en ese momento pinchaba Steve Aoki.

Belén y ella (se llamaban las dos igual) cayeron al suelo porque las empujaron, de la mano, boca arriba y cuando se iban a levantar empezó a caer más gente encima. Dice la testigo que en dos minutos no se veía nada, oía a Belén decir que se moría, no podía respirar, ella pensaba lo mismo. Nadie las ayudaba por lo que intentó respirar despacio y tranquilizarse y se puso a rezar. Ella tenía el brazo torcido, se quedó inconsciente y al cabo de un rato se despertó y recuerda que un chico la llevaba, no entendía lo que había pasado y no sabía dónde estaba Belén. El chico la llevó a un baño en donde había muchas otras chicas llorando y allí no fue nadie de la organización ni con chaleco amarillo. Termina explicando que estuvo intentando localizar a Belén pero no había cobertura, hasta el día siguiente no supo que estaba en la UVI.

Elvira Gutiérrez Marcet-Meseguer era amiga de la fallecida Teresa Alonso y fue con ella al evento. Explica que después de entrar al recinto, intentaron acceder a la pista para buscar a otras amigas, pasaron el vomitorio y entraron un pelín en la pista, como un metro, pero retrocedieron porque estaba muy llena y se dieron la vuelta. La gente se empezó a caer unos encima de otros, ella no porque



se pegó a la pared, iba de la mano de Teresa pero se separaron y la perdió. Teresa se cayó y ya no pudo salir.

Amor López Bravo, estuvo también en la avalancha, sufrió lesiones, y fue testigo de las últimas palabras de quien luego supo que era Katia Esteban. Explica que cuando llegaron subieron a la tercera planta porque era en donde mejor se estaba y se quedaron allí bailando. Bajaron a la pista, con tiempo, para la actuación de Steve Aoki que era sobre las 3, las escaleras estaban muy llenas, muchísima gente que subía y bajaba, muchos empujones.

Cree que accedió a la pista por el mismo sitio por el que salió. Una vez en la pista se estaba fatal, decidió salir cuando después de 2 ó 3 minutos de que empezara a tocar Steve Aoki los pies no le llegaban al suelo, los tenía como a un metro.

Cuando entraron a la pista se quedaron a la entrada porque no había más opción, así que decidieron salir por ese mismo sitio. Cuando ya estaban un poco más adelantados de la mitad del pasillo, cerca de la salida, se quedaron encajonados, no podían ir ni hacia delante ni hacia atrás, les presionaban desde la pista y al mismo tiempo la gente quería entrar a la misma, había gente en el suelo y gente contra las paredes, al principio estaban de pie, luego se fueron inclinando. Dice que consiguió salir porque sus amigos vieron que se estaba muriendo y sacaron fuerzas no sabe de dónde y de repente alguien la cogió de los brazos y la sacaron, reconoce que pisó a 3 ó 4 personas para poder salir.

No sabe cuánto tiempo estuvo en la avalancha, se le hizo eterno, a la derecha había una puerta que se rompió y la gente se metió en esa sala. Al lado suyo en la avalancha, por debajo de ella, había una chica, que luego supo que era Katia, y que empezó a dejar de respirar y dijo “no puedo más, dile a mi padre que le quiero”.

También relatan algo semejante respecto a la manera en que se produjo la avalancha Laura Manzanares Gurruchaga, Verónica Cecilia Abad y Marina Sonia López Rocamora, las cuales son amigas y estuvieron juntas en el concierto.

Dichas testigos entraron en la pista sobre las 2 ó 2'30 horas y afirman que después de bajar las escaleras y entrar en la pista era como una marea humana, te llevaba la gente, Verónica se cayó, se agobiaron y decidieron salir por el mismo sitio por el que habían entrado.

Iban las tres de la mano pero cada vez había más gente, las separaron. Laura dice que en un determinado momento los pies no los tenían en el suelo, a ella la inclinan y se cae, tenía gente encima y debajo, sale en la imagen de un periódico y sólo se le veía la nariz y el brazo. Creía que se iba a morir, no podía respirar, pero alguien tiró de su brazo y la sacaron. Vio una persona con chaleco amarillo y cara de circunstancia como de no saber qué hacer antes de que todos estuvieran amontonados. Estuvo en el cuartito de la derecha sentada unos 10 minutos, nadie le preguntó nada, vio sus zapatillas, las cogió y se fue, ya no quería volver a entrar.

Verónica también se metió en ese cuarto a la derecha del que salió sin zapatos y sin mochila, los zapatos los recuperó, la mochila no.

Marina declara que se cayó, la arrastraban se vio cada vez más aprisionada, la gente la empujaba, se vencían, se sentía enganchada a partir de la cintura. Un chico del público tiraba de ella pero no podía, otro dijo que la dejara que la iba a hacer daño, continuaron sacando al resto y se cayó y salió corriendo. Explica que fue a la planta de arriba, no había mucha gente, alguno le preguntó qué le había pasado, la gente no se había enterado.

Selma Alhamouti López y Sandra Regidor Ballesteros también estuvieron juntas en el evento. Según explican, principalmente la primera porque la segunda se muestra muy impresionada todavía en el acto del juicio oral por lo sucedido, cuando entraron, al principio del evento, el recinto estaba bastante vacío, fueron

al ropero y luego a la barra, pidieron una copa, bajaron la escalera y estuvieron en la pista. Luego empezó a haber mucha gente, era una situación agobiante, había perdido el bolso y se quería ir. Salieron por el vomitorio porque es la puerta que se veía abierta. Sabe que había escaleras cerradas, por las que no se podía ir.

En el vomitorio llegó un momento en que no se podía avanzar ni retroceder, estaban atrapadas, la gente pedía ayuda, no se podía salir. Selma declara, muy agobiada, que vio a Sandra morada, no pisaba el suelo, pensó que tenía que salir de allí porque si no iba a pasar algo malo. Oyó dos gritos claros: un chico grande que gritó “que me dejéis salir, joder” y se puso a avanzar empujando a todo el mundo, y tuvo que soltar a su amiga y otro de “no veis que la estáis ahogando?” cuando consiguió volver a la sala allí solo se oía la música.

Se cayó, según relata, encima de un chico que le dijo que se levantara porque tenía a una chica debajo, explica que se levantó y vio a Sandra totalmente blanca y con la vista ida, decidió salir y sacar a Sandra. Miró hacia arriba y vio algo de enfermería, y tiró de Sandra siguiendo las indicaciones, pero la tenía que arrastrar para que saliera, Sandra la pedía continuamente que se pararan. La gente que estaba al lado en la pista no se enteraba de lo que pasaba. Consiguió llegar a un túnel en donde supuestamente estaba la enfermería y había una barra en el pasillo que no estaba en uso, así que dejó allí a Sandra mientras intentaba abrir la puerta de lo que creía que era la enfermería, no lo consiguió, estaba cerrada. Intentó buscar cobertura para llamar al padre de Sandra, y llegó un hombre enorme con un chaleco que agarró a Sandra del brazo y la tiró al suelo, según declara Sandra ese hombre le dijo que allí no se podía estar.

Vieron una ambulancia y quiso llevar a Sandra pero ésta dijo que había gente peor, siguieron andando, vieron a unos policías y estos se rieron de ellas y dijeron “otras borrachas”. Finalmente les ayudaron unos chicos que iban en su misma dirección.

Muchos de los testigos mantienen que el motivo de entrar en el vomitorio fue haber accedido por él a la pista, y nada más hacerlo comprobaron que les era imposible estar allí por lo que se dieron la vuelta para volver a salir, o porque era el único que estaba abierto o parecía estarlo. Todos sin excepción reiteran tanto la imposibilidad de permanecer en la pista, pese a que ese era su deseo para ver al DJ principal, como que la aglomeración se produjo al encontrarse en el vomitorio, sin que nadie les indicara otro lugar, los que pretendían entrar en la pista y todos aquéllos (la mayoría) que estaban en la pista, bien porque acababan de entrar por el portón de cota 0 o porque llevaban un rato allí y comprobaron que se había producido un extraordinario incremento de personas, y querían salir de la misma ante el estado en que ésta se encontraba.

En todo caso todos coinciden en relatar lo sucedido en el vomitorio de forma que se aprecia la angustia que padecieron las personas que se encontraron atrapadas en la avalancha.

Así Aarón Benito Castro declara que tenía delante una chica pequeña y él que es alto intentó echarse hacia atrás para que la chica pudiera respirar. Alguien del público rompió una puerta a la derecha y la gente se metió por ella y se cayeron todos. Él estaba debajo de la montonera, pero sólo la parte de abajo del cuerpo, había gente de chalecos amarillos que intentaban sacar a la gente pero no podían. Cuando ya estaban en el suelo cayó un petardo. La gente, nerviosa, intentaba ayudar y los de seguridad hicieron un círculo para que la gente no se acercara, a él le sacaron sus amigos. Su novia había conseguido salir por segundos. Sus amigos siguieron ayudando a sacar a gente atrapada.

Estefanía Sancho Álvarez fue de las personas que se refugiaron en el cuarto pequeño que se encontraba en un lateral del vomitorio y al que accedieron cuando alguien rompió la puerta del mismo que se encontraba cerrada. Explica que se introdujo en el vomitorio para intentar, como tantos otros, escapar de la pista por el estado en el que la misma se encontraba, y que una vez en el pasillo empezó a notar mucha gente empujando y empezaron a caerse unos encima de

otros. Ella estaba en la parte derecha en donde luego rompieron una puerta que daba a un cuarto, al principio tenía aprisionado todo el cuerpo, luego consiguió meter el cuerpo en ese cuarto pero seguía con las piernas aprisionadas debajo de la gente, al final la sacaron entre un amigo y otro chico que tiraron de ella, y ella sacó las piernas de las botas y pudo salir.

Recuerda a un chico de seguridad que hacía gestos con las manos como para que la gente se fuera hacia atrás, e intentaba que la gente no entrara por ese vomitorio, pero aquello era incontrolable, luego vio a otro de seguridad, que entró en el cuarto cuando ya la habían sacado, al que le temblaban las manos y decía “Dios mío, Dios mío”. Refiere que no se atrevió a salir del cuarto hasta que aquello no estaba totalmente despejado, pensó que ya no había nadie y se fue.

A M<sup>a</sup> Alejandra Lozano Fernández la subieron a una puerta de la entrada del vomitorio tras quedarse atrapada en el mismo. Lo relata manifestando que se quedó atascada en el túnel, atrapada en el lado izquierdo de la pared, con toda la gente apilada, al principio no sabían ni por qué avanzaban, empezó a marearse y entre algunos chicos le subieron a una puerta que había justo a la entrada del acceso a la pista en donde ya había gente subida. Al rato vino un “puerta” y la metió de nuevo en la pista, la música seguía, la gente no se había enterado. Salió del pabellón y se quedó un rato en estado de shock. Lo hizo por otro vomitorio que cree que estaba a la derecha, el vigilante que estaba en la puerta no la dejaba pasar por ahí, le preguntó que si se había pegado con alguien, no sabía lo que había pasado, no la dejó, al final fue al siguiente vomitorio, tampoco la dejaban pero lo consiguió, como excepción por el estado en el que estaba.

María Casado Peralta intentó entrar a la pista, estaba todo colapsado, dice que fue intentar entrar y salir, por el vomitorio, vio que estaba llenísimo, quisieron salir y la gente iba empujando, no se podía andar, no se podía mover, le llevaba la gente no podían poner el pie en el suelo, y se formó la avalancha, tenía gente por encima y por debajo. La gente que ayudaba era gente con y sin chaleco amarillo, no recuerda si quien tiró de ella lo tenía o no. Mantiene que después de

la avalancha le dijo a un vigilante, no sabe si con chaleco amarillo o naranja, y que tenía un walkie, lo que pasaba en la pista.

Gracia Elvira Alcalá Fernández afirma que fue horrible, iban como hormiguitas todos a la misma salida porque no había otra, afirma que las demás estaban cerradas, que vio dos salidas cerradas con cintas amarillas. Notaba cada vez más gente en el pasillo y no se podían mover. Alguien tiró un petardo y la gente salió corriendo también hacia el pasillo. Afirma que estuvo en el pasillo 45 minutos, le ayudó un chico que estaba igual que ella, y mantiene que a la media hora empezaron a actuar los de seguridad pero era imposible. Ella estaba a punto de salir cuando se produjo la avalancha. Se cayó gente delante y detrás suya. Ella no podía respirar, le preguntaron si la ayudaban pero había gente peor tirada por el suelo en el pasillo.

Eduardo Fernández Iglesias Sevares, el cual afirma que salió por el vomitorio porque la pista estaba colapsada y se veía que nada bueno podía pasar, declara que empezaron a andar por el pasillo y de repente todo estaba elevado, no tenía los pies en el suelo, él estaba inclinado, cada vez más apretado, no dejaba de entrar gente. A él le sacó un hombre grande, corpulento, con chaleco amarillo, el quiso ayudar pero le dijeron que se fuera, que estaba molestando, estaba al principio de la avalancha, miró hacia atrás y había mucha gente.

M<sup>a</sup> Macarena González Ramírez igualmente salió de la pista nada más entrar por el agobio que sintió al ver la cantidad de gente que había y declara que en el pasillo la gente entraba y salía pero según dice “ganan ellos” (los que entraban) y se cayeron todos, ella se fue colando y acabó casi de las primeras tumbada a la altura de las rodillas. Le pidió ayuda a un chico, rompieron la puerta de al lado y el chico le ayudó a meterse en ese cuarto. Ella estaba en la primera fila de la avalancha y vio cómo un portero y otra persona pasaron por encima de la gente para romper la puerta del cuartito. Tiró del pelo de su amiga para que el chico viera quién era y él la sacó también. Ella intentó ayudar, pero se puso de

pie y se cayó. El chico que la sacó la llevó a su casa y desde allí la llevaron al hospital.

Refiere además que cuando estaba al principio de la avalancha los de chaleco amarillo intentaban ayudar, a ella también, las personas de abajo pellizcaban, mordían, luego los de chaleco amarillo se echaban las manos a la cabeza sin saber qué hacer.

Alba Gómez Muñoz expone que como ella es pequeña, acabó en el suelo con mucha gente encima, no se podía mover, oyó a gente gritar, todo el mundo intentaba salir, se quedó sin fuerzas y se dejó llevar. Vio a los de seguridad muy agobiados y eso le preocupó más porque la gente en la que confiaba que podían ayudar no sabían qué hacer. Al final alguien, no sabe quién, la sacó. Según salió se desplomó en el suelo, intentó tranquilizarse, salió a la calle, unos chicos la ayudaron y la acompañaron al Metro. Afirma, tajantemente, que era la primera vez y la última que va al Madrid Arena.

Clara López García se perdió en el vomitorio de sus amigos y dice que la empujaron y se quedó pegada a una pared. La presión venía de la pista hacia afuera. Un chico vio que la estaban zarandeando, e intentó ayudarla y consiguió sacarla otra vez hacia la pista en donde dice que se quedó sola dos horas por no atreverse a volver a salir de la pista.

María Medina Santamaría entró en el vomitorio de la mano de una amiga pero enseguida tuvieron que soltarse, ella avanzó un poco y se empezó a caer la gente, ella se cayó y se quedó aplastada de cintura para abajo. Pudo sacar las manos pero tenía el tronco inmovilizado, una chica le dijo que moviera las manos que le estaba haciendo daño pero no podía.

Explica que como estaba cerca del exterior con las manos extendidas la cogieron entre dos hombres grandes y fuertes, uno con chaleco y otro sin él y tras tres o cuatro intentos consiguieron sacarla. Sabía que su amiga tenía mucha gente encima y sólo se le veía la “carilla”. Se le hizo muy larga la espera hasta que

sacaron a su amiga porque es muy pequeña y pensaba que no saldría con vida. Había cuatro personas que intentaban sacar a la gente pero eso no se solucionaba, de hecho tiraban de abajo en vez de tirar de la gente de arriba. Vio un hombre que se llevaba a una de las chicas inconsciente. Pidió a un chico el teléfono para avisar de lo que estaba pasando y le dijo que era una exagerada.

Apareció finalmente su amiga con otro chico y salieron fuera pero no había nadie para ayudarlas, no disfrutaron de nada, no hicieron nada más que meterse en la boca del lobo. Después subieron una planta y había una amiga que es de la Cruz Roja y quería ayudar en la reanimación a una chica a la que estaban atendiendo y no la dejaron

Irene Ruiz Méndez, la amiga de María Medina, explica igualmente que cuando se tuvieron que separar, ella se quedó atrapada en la zona más cercana a la pista, se cayó al suelo, y se vio en una situación de angustia, mucha gente la golpeaba y pisaba, no sabía qué hacer, pensaba que se quedaba ahí, se agarró a un chico que la salvó la vida, entiende que si no hubiera sido por él no estaría viva.

Calcula que estuvo atrapada como media hora o cuarenta minutos, se le hizo eterno. Tenía mucha gente encima, como una veintena, no sentía las piernas, no podía respirar, el chico le hablaba para que respirara. Vio a las personas con chalecos amarillos, dos o tres, pero ayudaban más los asistentes que los chalecos amarillos. Cuando la sacaron uno de los chicos del chaleco amarillo les decía que se fuera rápido y ella le contestó que no podía que acababa de salir de una avalancha.

Miguel Lorente Martínez declara que cuando estaba en el vomitorio empezó a notar empujones por delante y por detrás y al final se cayó el de delante de él y todos detrás. Dice que la avalancha venía de la pista hacia afuera. Él se cayó al principio del vomitorio y estuvo allí como cinco o diez minutos, le sacó otro asistente, luego llegaron los de chaleco amarillo. El ayudó a sacar a alguna persona, luego fue a una sala cercana que estaba completamente vacía, y



se quedó allí pensando, y vio que empezaba a pasar gente de seguridad con chicas desmayadas.

Paula Jerez Torres entró en la pista por el vomitorio y, nada más salir Steve Aoki, la gente empezó a bailar y pensó que aquello era una locura, por lo que quería salir de allí, era inimaginable la cantidad de gente que había. Se dio la vuelta para salir y entró en el vomitorio, vio otras puertas pero estaban valladas y lo sabe porque cuando pudo salir tuvo que saltar una valla para poder marcharse por otra puerta.

Dice que el techo del vomitorio era muy bajo, era un agobio, no se podía ni respirar, no podía salir ni por un lado ni por el otro, delante había gente que no les dejaba salir y desde la pista la gente empujaba. Se quedó apiñada en el medio, delante había hombres con una valla que no les dejaba salir. Estaba con su novio y una amiga porque habían perdido al resto, su novio las cogió a las dos e hizo fuerza y salieron los tres, a la izquierda había otra puerta con una valla, la saltaron y salieron. Estuvo como 20 ó 25 minutos en la avalancha, se le hizo eterno, y dice que en el tiempo que estuvo en la avalancha no vio a nadie que impidiera el paso a más gente en el vomitorio, la avalancha se seguía formando.

Mantiene también que cuando volvieron a la pista la gente no se había enterado de nada, era como salir del infierno, y en la pista nadie lo sabía. Afirma que cuando salieron por fin vieron a una chica tirada en el suelo, y ella, que tenía un ataque de ansiedad, le dijo a la gente que estaba trabajando allí, con un chaleco amarillo, que si no sabían lo que estaba pasando, que la gente se estaba muriendo, éste le dijo que se fuera de allí. A la chica desmayada no la estaban atendiendo, luego sacaron a otra chica.

Ana Mendoza Navarro manifiesta que a partir de las 3 no se podía estar en la pista y que su amiga y ella entraron al vomitorio para salir. Habían pasado varias veces por allí y no había problema, pero en esa última ocasión se dio cuenta de que estaba entrando cada vez más gente.

Se cayó cuando las puertas empezaron a sacar a gente, hasta ese momento se mantuvo de pie, tenía que levantar la cabeza para poder respirar, pensó que no salía viva de allí, dice que ella es alta pero que había niñas más bajas que no podían respirar. Tiró de ella una persona, que no recuerda si tenía chaleco amarillo. Estuvo como cinco o diez minutos en la avalancha.

Iván Bernardo Martínez entró en el recinto poco antes de la actuación de Steve Aoki con un amigo relaciones públicas y declara que a los cinco segundos de entrar en la pista decidieron salir porque estaba tremendamente masificada. Lo hicieron por el vomitorio en el que sucedieron los hechos porque cree que era la única puerta que había, no recuerda haber visto ninguna otra y sabían que las escaleras estaban al lado.

Cuando se produjo la avalancha fueron de los primeros en salir, porque estaban de los primeros, la gente caía como fichas de dominó, salió por sí mismo pero perdió las zapatillas, había gente debajo de ellos. Salieron él y un amigo y ayudaron a sacar a un tercer amigo, luego intentaron ayudar a más gente pero los de seguridad les echaron de allí. Estuvieron atrapados unos tres minutos. Subieron a la terraza y le dejó a un amigo su móvil para que llamara a urgencias.

Marina Márquez Tallada, fue una de las perjudicadas que pretendía entrar por el vomitorio a la pista. Explica que estuvo bastante tiempo en la pista al principio del espectáculo y que empezaron a notar que había una masificación de gente como media hora antes de que empezara el DJ, estaban cerca del escenario y ella se cayó del mismo movimiento de la gente. Declara que había mucha agresividad por el público, una actitud poco compasiva, empujaban y si alguien se caía, mala suerte, nadie ayudaba, decidieron irse hacia un lado de la sala, ella se llegó a caer dentro de la pista. La situación en la pista era estresante, dice que se llenó en cuestión de minutos por lo que se marcharon de allí.

Sin embargo, cuando empezó a pinchar Steve Aoki decidieron volver a la pista, por el vomitorio en el que sucedieron los hechos que es el mismo que habían utilizado antes para salir. Afirmo que empezó a formarse un montón de

gente en la entrada que les cortaba el paso, la gente que venía de la pista se volcó hacia donde venía ella y la gente que venía detrás seguía empujando hacia la pista. Ella estaba al inicio, se quedó pegada a la pared, de la mano de su amiga.

Les empezaron a sacar uno a uno, fue muy lento, los asistentes formaron un cerco de seguridad, a ella se le hizo eterno pero luego afirma que pudieron ser seis o siete minutos. A sus amigas tardaron unos veinte minutos en sacarlas. Cuando la sacaron de la pista le dijeron que no se acercara, al chico que la ayudó también y luego le contaron sus amigos que también se lo dijeron a ellos.

Luis Carlos Argibay Ford y su amigo Daniel Martínez Escobedo también se vieron apresados en el vomitorio, aunque no resultaron lesionados, cuando pretendían entrar a la pista a través del mismo, relatando que a mitad del túnel empezó a caer gente, les empujaban hacia atrás y cuando se quisieron dar cuenta había un montón de gente caída y apilada, se veían brazos y piernas, no los cuerpos enteros de la gente luego aparecieron entre 4 y 6 porteros para poner orden, durante los primeros seis u ocho minutos no había nadie.

Otros testigos no entraron en el vomitorio al menos en el momento de la avalancha y relatan lo que presenciaron en relación con lo acontecido en el mismo.

Gonzalo Encinas San Juan declara que sufrió lesiones en unas escaleras en donde dice que se produjo una de las primeras avalanchas por los empujones que le dieron al bajar por la gran cantidad de gente que había. Salió de la pista por el vomitorio en el que luego sucedieron los hechos como cuarenta minutos antes de la actuación de Steve Aoki y dice que les costó salir porque había mucha gente pero lo consiguieron y se fueron a las plantas de arriba.

Luego, cuando empezó la actuación del DJ famoso sobre las tres y algo, todos querían ir a la pista y bajaron por las escaleras y vieron a la puerta del vomitorio a la gente apilada, él quiso ayudar levantando a gente pero un vigilante con chaleco amarillo que no hacía nada le dijo “vete de aquí, vete de aquí que se

han muerto tres personas y te doy una hostia”. El miembro de seguridad estaba muy nervioso, mirando lo que pasaba, y lo que intentaban era que la gente no entrara, haciendo de valla, mientras la gente caía y se oían gritos, su impresión era que no ayudaban a quienes lo necesitaban.

Bordearon el recinto para encontrar otro acceso a la pista central. El vomitorio en el que pasaron los hechos parecía el principal era por el que entraba y salía la mayoría de la gente. Según explica consiguieron entrar en la pista, y afirma que vio la actuación del disc jockey que consiste en que navega por encima de las cabezas de la gente. Mantiene que el disc jockey lanzó una tarta al público y luego un colchón o barca hinchable, y él se lanzó encima y la gente le sujetaba

Cuando volvió a la pista les contó a sus amigos lo que había visto pero no se lo creyeron, decían que si se hubieran muerto tres personas habrían suspendido la fiesta o lo hubieran dicho por megafonía pero cuando salieron, ya de día, vieron las ambulancias y los coches de policía.

Cristina Serrato Schou resultó lesionada en la pista cuando intentaba marcharse de la misma. Explica que estuvieron 20 minutos allí hasta que se agobiaron, manifiesta que “no eras dueña de tus actos, la gente te llevaba de un sitio a otro”. Iban a ir al vomitorio porque otras dos salidas estaban cerradas pero unos chicos subidos encima de una de las puertas les indicaban poniendo el dedo en el cuello y uno de los vigilantes les dijo que no entraran que iban a morir así que fueron a otra salida, pero en el camino se cayó una barra y ahí sufrió las lesiones. Esa barra se cayó justo al lado del vomitorio, los camareros la volvieron a colocar, a ellos no les preguntaron nada.

Gonzalo Saucó Prados era amigo de las fallecidas Cristina y Rocío, a las que vio antes de entrar pero no dentro del recinto. Declara que cuando se produjo la avalancha del vomitorio estaba en la escalera, iba a meterse pero vio que venía mucha gente, se dio la vuelta, y se produjo la avalancha y empezó a caerse gente,

se acercó ayudar pero le empujaron los de chaleco amarillo, luego cayó la bengala y se fue.

Sara Fraile Paz se encontraba en la pista según afirma poco antes de que empezara Steve Aoki, bailando tranquilamente pero cuando empezó comentaron que ya no se podía bailar, cada vez estaban más apretados. Declara que antes de que empezara Steve Aoki, cuando cambiaron de DJ, hubo un parón de música, no recuerda cuánto tiempo, pero fue poco. Dijeron de irse, estaban bastante pegados a la pared, lejos del escenario, enfrente a la izquierda. Detrás había una puerta cerrada, la propia corriente de gente empujaba hacia atrás y a ella le empujaban contra una barra y luego contra la puerta. Decidieron irse porque se estaba llenando muchísimo, la gente se agobiaba e intentaba salir e iba empujando, ella acabó en el pasillo que cree que estaba en la puerta de al lado de donde se produjo la avalancha, intentaron salir por ahí pero no podían porque la puerta no se abría, estaba cerrada físicamente, al final se fueron por el lateral que sí estaba abierto y por ahí se podía pasar sin agobios.

Nada más salir de la pista se quedaron un rato sentadas porque les temblaban las piernas y vieron grupos de gente que salían de la pista y se medio-tiraban en el suelo del agobio. Vio pasar un grupo de hombres (chicos no muy jóvenes) que se llevaban a una chica seminconsciente.

Javier Valhondo Velasco grabó uno de los vídeos sobre los hechos que se han visto en el acto del juicio oral. Manifiesta que vio la avalancha desde el segundo piso, oyó mucho ruido y se asomó, y lo grabó, había gente con peto amarillo que intentaba sacar a la gente y no dejaban pasar a nadie. Vio al asomarse la entrada del vomitorio y muchísima gente, una sobre otra, y una chica al fondo, abajo del todo que no se podía mover, una avalancha humana. Grabó 30 segundos y bajó a ver qué pasaba no les dijeron qué ocurría algo de este calibre, no les dejaron ayudar al personal de seguridad.

Elena Jordana Darner manifiesta que la pista se empezó a llenar sobre las 2'30 ó las 3, se agobiaron y se subieron al segundo piso. No quedó atrapada en la

avalancha, cree que salió por la izquierda del vomitorio de la tragedia. Tardaron media hora en salir de la pista y subir dos plantas por la gente que había. Dice que había muchísima gente por todo el recinto, pensaron “dios mío, como se mueva alguien va a pasar algo”. Vio la actuación de Aoki desde arriba, dice que vio que tiraba tartas y una balsa.

Explica que cuando se fueron de la pista todavía en los laterales se podía respirar, pero como media hora después de que ellos se fueran de la pista estaba todo mucho más lleno, se veía desde arriba, cree que se sabía cuándo actuaba Aoki porque estaba escrito en el programa o venía en Internet.

La testigo refiere que había estado en otras ocasiones en el Madrid Arena y en las fiestas anteriores había muchísima menos gente, era todo distinto, lo de esta noche era una salvajada en relación con otras veces.

De la declaración de todos estos testigos, expuesta con mayor o menor objetividad y exactitud sobre todo en cuanto a los tiempos, lo que se considera lógico dado el tiempo transcurrido y la tensión vivida en el momento, teniendo en cuenta también la repercusión mediática de los hechos a los que se refiere el presente procedimiento, se desprende sin dudas, al entender de este Tribunal que lo sucedido dista mucho de ser el mero tropezón en cadena al que se refiere el perito. No se produjo, en modo alguno un accidente fortuito, como el perito mantiene sino algo que estaba claro que podía producirse, y desgraciadamente se ocasionó, a la vista del sobreaforo existente y de todas las demás acciones y omisiones que se han expuesto.

Efectivamente de la declaración de los jóvenes asistentes se desprende que todos se dirigieron al mismo vomitorio, algunos porque ya habían comprobado que por los demás no se podía salir y otros porque era el que se presentaba como la salida más directa, por la que además muchos habían entrado también a la pista al bajar por las escaleras, prácticamente las únicas disponibles, desde las plantas superiores.

Y la razón por la que se introdujeron en ese vomitorio no era otra, en su mayoría que, porque pese a que en ese momento comenzaba o estaba llevándose a cabo la actuación del artista principal, al que casi todos ellos habían ido a ver, era imposible permanecer en la pista, comprobándose en la grabación de la cámara 100 situada en cota 0 Sector A Pasillo baños que, cuando se produce la avalancha la mayoría de los jóvenes están saliendo, a riadas podría decirse, de la pista, coincidiendo en el vomitorio, los que entraban, todos los que salían y los que cuando iban a hacer una cosa u otra intentaban volver sobre sus pasos a la vista de la gran cantidad de personas que había y el agobio que, por ello sentían.

Es evidente que si la masificación de todo el pabellón y en especial de la pista, la isla del Sector A de cota 0 y el vomitorio central de dicha zona no fuera como expresan los testigos y se confirma al ver las imágenes de la pista y la isla, la caída de las personas se habría solucionado con facilidad y con leves resultados.

Sin embargo como expresan los testigos se cayeron porque no era posible mantenerse en pie dada la gran cantidad de personas que estaban en el vomitorio pretendiendo ir en una u otra dirección, de forma que no podían controlar sus movimientos, poner los pies en el suelo, lo que justifica que, cuando alguien efectivamente perdiera el equilibrio o cuando rompieron las puertas de un cuarto existente en el vomitorio, y que al parecer en eventos deportivos se utilizaba como cuarto antidoping, para intentar conseguir espacio en el vomitorio, todos se desplomaran unos encima de otros hasta hacer un montón de siete u ocho filas de personas, en el que, lógicamente los de abajo resultaron con mayores daños.

No se trató evidentemente, como se desprende del testimonio de los testigos de un simple tropezón, y la forma en que describen los hechos, corroborada por el estado en el que se encontraba el pabellón justifica el resultado producido y que el mismo no es consecuencia, en absoluto, de un hecho fortuito, sino de todas las acciones y omisiones expresadas, esto es del sobreaforo por el importante exceso de entradas vendidas, la falta de control tanto del acceso

como del número de personas por plantas, el cierre de la mayoría de los vomitorios, vías de evacuación de la pista hacia el anillo que rodea la misma y el modificar la entrada prevista por cota 11, habilitando para el acceso de los asistentes al pabellón puertas previstas como salidas de emergencia lo que hizo que 3000 personas entraran, en poco tiempo, por las zonas en las que había una mayor densidad de personas.

Con todo esto la pista se convirtió en un lugar del que muchos asistentes querían salir pese a ser el momento de la actuación principal que era el motivo por el que muchos de los jóvenes habían acudido al evento, y al mismo tiempo, sin saber tal situación de la pista, otros querían entrar en la misma, haciéndolo en un gran número por el vomitorio central del Sector A de cota 0, uno de los pocos que estaban abiertos y que desembocaba en la isla que es a donde conducían las escasas escaleras que estaban disponibles para el público, produciéndose la avalancha en el interior del mismo en la que resultaron lesionadas las personas que constan en el relato fáctico de esta sentencia y, por desgracia, perdieron la vida Katia Esteban, Cristina Arce, Rocío Oña, Belén Langdon y Teresa Alonso, todas ellas como consecuencia de las lesiones que sufrieron en el aplastamiento producido en el vomitorio.

También, como se ha expuesto, algunos jóvenes resultaron lesionados fuera del vomitorio, como Gonzalo Encinas San Juan el cual sufrió lesiones en unas escaleras por los empujones que le dieron al bajar por la gran cantidad de gente que había entendiéndose que ello, como mantiene el Ministerio Fiscal dicha caída se produce por la enorme cantidad de personas existentes en el pabellón y la falta de control del flujo de los asistentes y del aforo por plantas y, por lo tanto que sus lesiones son consecuencia de los hechos con independencia de que permaneciera en el evento, tras la lesión, y de que ya padeciera problemas con anterioridad problemas en esa pierna.

Lo mismo sucede con Cristina Serrato Schou la cual resultó lesionada en la pista cuando intentaba marcharse de la misma y se cayó una barra, de las que



estaban al ras de la entrada de los vomitorios encima de ella, con Ana Peinado quien sufrió las lesiones igualmente en la pista como consecuencia de las aglomeraciones existentes en la misma, o con Sandra Fuentetaja la cual afirma que se produjo una avalancha en la pista que hizo que ella cayera al suelo, no podía levantarse porque se le salió la rodilla, alguien la sacó en brazos, y la tuvieron que llevar en un carrito de bebidas a la enfermería, entendiéndose la Sala que estos resultados son también consecuencia del estado en el que se encontraba el pabellón como consecuencia de las acciones y omisiones imputables a quienes tenían responsabilidad de que ello no se produjera.

En cuanto a las lesiones sufridas por Miguel Hernández Saiz la representación de Mapfre cuestiona el testimonio de dicho lesionado en relación con la forma en que se produjo las lesiones, manifestando que existe contradicción entre su declaración y la de su amigo Pablo Estrada. A este respecto hay que decir en primer lugar que ambos declaran que fueron juntos al evento y que se vieron aprisionados juntos en el interior del vomitorio cuando se produjo la avalancha. En el acto del juicio, Miguel Hernández Saiz, afirma que se produjo las lesiones, consistentes en tendinitis en manguito de rotadores del hombro izquierdo en el vomitorio asegurando que además le pisaron por todas partes, constando en el parte de lesiones que fue al Hospital Puerta de Hierro el uno de noviembre de 2013 a las 15'36 horas manifestando que había sufrido dichas lesiones en el Madrid Arena.

No se considera que la declaración de Pablo Estrada contradiga lo anterior puesto que si bien en el acto del juicio afirma que no le suena que Miguel le dijera que tuviera lesiones en la declaración que dicho testigo prestó ante el Juzgado de Instrucción, más próxima a los hechos afirmó que otro amigo le había dicho que a Miguel le habían pisado la cabeza en el vomitorio. Hay que tener en cuenta que Pablo Estrada fue uno de los asistentes que trasladó a una de las víctimas a la enfermería, intentando reanimarla durante el trayecto porque sabía hacerlo por su condición de socorrista y parece que el recuerdo que tiene más

fuerte de lo sucedido es éste y no, lógicamente, el de las lesiones de Miguel que por fortuna no fueron tan graves.

En todo caso de ambas declaraciones se desprende que Miguel resultó lesionado en el vomitorio y aunque también pudieran haberle pisado en varias partes del cuerpo, entre ellas en la cabeza, teniendo en cuenta además que lo que Pablo transmite al respecto es un testimonio de referencia, lo que se objetivó en el hospital cuando fue reconocido Miguel fue la referida tendinitis, que pudo causarse por la presión en el vomitorio, considerándose por ello acreditado que dichas lesiones fueron resultado de lo sucedido en el vomitorio.

Por el contrario, tal como mantiene el Ministerio Fiscal, ha resultado acreditado que María Pasaro no resultó lesionada en el evento, sino antes de entrar en el mismo y, por lo tanto no se la ha incluido en la relación de lesionados.

## **2.5.- Asistencia a las víctimas**

Una vez producidos los hechos en el vomitorio, las víctimas fueron auxiliadas, en primer lugar por los propios asistentes y rápidamente por lo que parece desprenderse de las imágenes, aunque a algunos de los lesionados se les hizo muy largo, por controladores de acceso que se percataron de lo que sucedía, entre ellos los dos que se encontraban todavía en la escalera de la derecha y otros que, como se ha visto en las imágenes, estaban en el vomitorio de la izquierda del Sector A en el que tenían su vestuario y que tras ser avisados por un compañero salieron corriendo.

Sin embargo dicha actuación se realizó de una manera descoordinada, sin que ni Carlos Manzanares ni Miguel Ángel Flores ni nadie de las empresas de ambos dirigiera la misma, demostrando los controladores que no estaban

preparados para este tipo de situaciones, sin que dieran tampoco aviso a los vigilantes de Seguriber para que participaran en el auxilio a las víctimas, ni lo solicitaran del exterior a través del centro de emergencias.

La forma en que se pudo rescatar a quienes estaban atrapados en el vomitorio y lograr disolver el montón de personas que habían caído unas encima de otras resulta acreditada de la declaración de los propios perjudicados a los que se ha hecho referencia y de las demás personas, tanto asistentes como personal de Kontrol 34 y de Seguriber que participaron en dicho auxilio, prolongándose al menos veinte minutos la evacuación todas las personas que habían quedado atrapadas.

Muchos de los testigos asistentes refieren que intentaron ayudar a sacar gente de la avalancha pero que los chalecos amarillos se lo impidieron. Así lo afirma Daniel Martín Gutiérrez quien entiende que le pareció que actuaban de forma descontrolada, no sabían hacer su labor, por lo que él, que sabía que Carmen Rodríguez, la cual era su novia en esos momentos estaba en la avalancha, quiso ayudar, pero los de chaleco amarillo no se lo permitieron, y lo mismo afirman Javier Valhondo o Daniel Martín Escobedo.

Entre los controladores de Kontrol 34 que intervinieron en este auxilio a los jóvenes que estaban atrapados en el vomitorio, Veintislav Bozhilov, que presta declaración en el juicio como testigo, refiere que entró al pabellón para ir a los aseos y, por casualidad, vio la avalancha, bajaba por las escaleras y vio niños en el suelo, otros corrían arriba y abajo, afirmando que ayudó en lo que pudo y volvió a su sitio.

Juan Francisco Cuerdo Manzano, al que llaman Paco o Tito y que algunos señalan como coordinador de los controladores de acceso porque fue quien al parecer les daba el chaleco y les decía el sitio en el que tenían que ubicarse después de que Carlos Manzanares pasara lista y les diera instrucciones, declara que entró al pabellón cuando se produjo el problema porque salieron clientes y se

lo dijeron, decían que había gente que no podía respirar. Afirma que estaba con dos controladores pero bajó sólo.

Explica que cuando vio lo que pasaba subió a avisar a los promotores y a Seguriber, sin recordar a quién se lo dijo, y en el trayecto se encontró con Manuel Montalvo, trabajador también de Kontrol 34 y quien habitualmente ejercía las funciones de las que esa noche se ocupó sin embargo él, bajó con Manuel Montalvo y echó una mano y, una vez que llevaron a los heridos a la enfermería, sin que sepa determinar cuánto tiempo tardaron, y cuando todo estaba solucionado volvió a su puesto de trabajo.

Manuel Montalvo Ruiz afirma también que colaboró en el rescate de las víctimas y trasladó a la enfermería a dos de las jóvenes que luego fallecieron en el interior de la misma.

Declara que cuando estaba en el evento pasaron unos chicos corriendo entre los que iba Paco y a la vuelta preguntó qué pasaba, y Paco le dijo que había un problema abajo, por lo que él bajó corriendo por las escaleras, vio un petardo de los que se mueven, alguien tiró una cazadora para apagarlo, pensaba que ese era el problema y se dispuso a subir pero le dijeron que no era ese, siguieron bajando y se encontraron con un montón de gente en el vomitorio.

Por instinto intentaron tirar de la gente que estaba aprisionada pero era imposible sacarlos, había mucha gente ayudando, no sólo con chaleco amarillo. Dieron la vuelta y pasaron por otro pasillo y entraron a la pista y empezaron a tirar de la gente que quería salir de la pista hacia ella. Al final encontraron a gente que estaba muy mal, jóvenes que cuando se les auxilió se venían arriba y respiraban y otros que no reaccionaban.

Trasladó a dos niñas, afirmando que a las que peor estaban las encontraron cuando se disolvió el tapón, por lo que debieron de ser rescatadas las últimas. A la primera joven la llevaban unos chicos asistentes a la fiesta y él ayudó y la

llevaron por unos pasillos que bordean la pista a la enfermería, él sabía dónde estaba pero afirma que hay carteles indicándolo.

Según explica, cuando llegaron a la enfermería dejó a la niña y volvió corriendo al vomitorio, en ese momento sólo estaban atendiendo a algún joven mareado. Trasladaron a otra víctima a la enfermería y después subió arriba a ver si veía a la gente con la que iba. Mantiene que, pese a lo que acababa de ver no comunicó nada ni al Samur ni a la organización, pero que es posible que llamara a Carlos y a Emilio para contarles lo que había pasado.

Iván Tzbetanov Denkov, igualmente de Kontrol 34, explica al comparecer como testigo en el acto del juicio, que auxilió a las dos jóvenes posteriormente fallecidas, que no fueron llevadas a la enfermería, esto es Teresa Alonso y Belén Langdon.

Refiere Iván Tzbetanov que estuvo ayudando, sacando a gente del vomitorio, y vio a tres jóvenes que llevaban a una chica desmayada, parece que era Teresa Alonso, y le pidieron auxilio por lo que sacaron a la chica a la calle para que la atendiera el Samur.

Volvió a bajar a ayudar y luego se encontraron a dos chicos que había sacado a una chica iban a ir a la enfermería pero como era por un sitio en el que estaban las puertas cerradas, la llevaron donde estaba el Samur. Explica, el propio testigo que trabajaba como controlador, que cuando auxilió a la segunda víctima, parece que Belén Langdon, en la planta baja, en cada puerta había un vigilante que impedía el paso con uniforme y chaleco amarillo y vio una puerta cerrada con un candado.

Las amigas de Teresa Alonso, Elvira Gutiérrez Marcet-Meseguer y Lucía Lozano Llano, exponen también cómo consiguieron sacarla del vomitorio y que fuera asistida por el Samur.

Elvira declara que cuando llegaron los controladores a ayudar a los que se habían quedado atrapados en el vomitorio, después de que ella consiguiera salir, al cabo de un rato sacaron a Teresa pero ella no la reconoció por el color que tenía, y siguió buscándola, cree que Teresa estaría en el montón entre un cuarto de hora y media hora, asegura que a ella se le hizo eterno.

Lucía era amiga de ambas pero afirma que ella no llegó a pisar la pista, lo intentó porque arriba tampoco se podía estar, pero bajó por unas escaleras y se encontró con el lío del vomitorio, vio a Elvira que acababa de salir y le dijo que estaba esperando a que saliera Teresa, por lo que se quedó con ella a esperar que la sacaran. Mantiene que cuando ella llegó todavía no había nadie de chaleco amarillo, luego aparecieron y empezaron a apartar a gente para que no pasara al vomitorio. Vio cómo sacaban a Teresa, Elvira no la reconoció, pero ella sí. Tardaron en sacarla como diez o quince minutos, estaba inconsciente y con los ojos en blanco.

Declaran que alguien le hizo a Teresa técnicas de reanimación, parece que un asistente a la fiesta, luego la sacaron al exterior entre ellas dos, y tres chicos, uno de los cuales parece que era el controlador Iván Tzbetanov, otro controlador y el asistente que había intentado reanimarla y aseguran que ninguno de los dos controladores dijeron nada de la enfermería.

Ambas exponen que en el exterior llamaron al Samur y les dijeron que fueran al Paseo de Extremadura, conversación que efectivamente ha sido oída en el acto del juicio y en la que, de manera absolutamente sorprendente, la persona que recibe la llamada pese a que le manifiestan que llevan a una amiga y que se está muriendo, les dice que tienen que ir andando con ella al Paseo de Extremadura para que puedan atenderla. Afirman que cuando iban andando, llevando a Teresa que estaba inconsciente, porque sabían que había cerca un recinto del Samur, vino una ambulancia y la estuvo asistiendo.

También asistieron a una de las víctimas, Belén Langdon del Real, el policía municipal 1537.4, Mario García Cepa, y los agentes de Policía Nacional

125.820 y 125.799 los cuales se encontraban fuera de servicio en el evento, el primero para contactar con Manuel Montalvo, perteneciente a Kontrol 34 y los otros dos como espectadores.

Mario García Cepa, explica que estuvo esperando desde primera hora, sobre las 22'30 para intentar hablar con Manuel Montalvo para ver si podía ofrecerle trabajo a su pareja y que si bien sobre la 1'15 horas la pista estaba vacía, y pensó “vaya pinchazo”, después se fue llenando a partir de esa hora y en algunos sitios empezó a haber problemas de movilidad.

Declara que estando en cota 11 vio pasar a gente de seguridad corriendo, escuchó una detonación que le pareció un disparo de un arma de fuego, y bajó, olía a petardo, vio un tumulto de gente y un grupo de chalecos amarillos que estaban medio agachados, hasta que no llegó al lugar no era consciente de lo que estaba pasando, de que se había producido una avalancha.

Según iba bajando, vio a personas llamar al 112 y al acercarse comprobó que había gente tirando de los jóvenes atrapados en la avalancha. Los de chaleco amarillo no estaban organizados, cada uno hacía lo que entendía, no estaban coordinados, actuaban por impulso.

Se le ocurrió hacer un cordón de seguridad porque a cuatro metros había público que no se había enterado de lo que pasaba. Hizo el cordón con otros asistentes y una vez que consiguieron un perímetro de seguridad él se salió del cordón para intentar ayudar a los que estaban atrapados. Explica que al principio era muy difícil mover a nadie, a los de abajo imposible sacarlos, intentaron sacar a los de arriba, a los que sacaban pisaban, sin querer, a los otros. En un momento determinado, se empezó a ver que había más movilidad, porque se alivió la presión que venía desde la pista.

Tenía localizada a la que dice que es Rocío, porque después de ver las imágenes en la televisión dice que está seguro de que es ella, pero parece que hay un error porque Rocío fue trasladada a la enfermería y esta joven no y por las

explicaciones que da respecto a lo que sucedió después y la prueba documental obrante en las actuaciones se desprende que a la persona que auxilió era Belén Langdon del Real.

Afirma el testigo que se había dado cuenta de que esta chica estaba abajo, tendida boca arriba (tal como refiere su amiga Belén), con la boca abierta y las pupilas dilatadas, arreativa, sabía que estaba muy grave, y decidió sacarla con ayuda de otro chico. La cogió y se la llevaron a la planta superior a la espera de que llegaran los sanitarios, sabía que había enfermería pero aquello era un laberinto y pensó que era mejor llevarla al exterior para que la asistieran los medios sanitarios.

Expresa que es policía desde hace once años y nunca ha visto una situación con tanta falta de coordinación y de medios. Cuando subía hacia la planta de arriba con la joven la gente no le dejaba pasar, no se habían dado cuenta de lo que sucedía, dice que pensarían que era su chica y que estaba borracha, existiendo imágenes en que, efectivamente se ve al testigo con la joven en brazos subiendo por la escalera. Declara Mario García que la colocó en una barra alta y con el camarero la tomaron las constantes vitales, le hizo una respiración cardiopulmonar, intentaron ayudarla, vino alguien, un hombre con chaqueta, y le preguntó qué pasaba, le dijo que era policía y que avisaran a alguien.

El camarero que ayudó en ese momento a Mario García Cepa era José Roberto Rodríguez Salgado, el cual también presta declaración como testigo en el acto del juicio y explica que estaba trabajando esa noche como camarero en una de las barras, parece que de cota 5 y en un momento dado vio a gente asomada a la barandilla de las escaleras y se asomó él también pero no advirtió lo que pasaba. Sobre las 3'30 horas apareció un chico, (Mario García), con una chica en brazos, (Belén Langdon), y la colocó encima de la barra para intentar reanimarla, y él le ayudó con la respiración cardiopulmonar hasta que llegó gente de seguridad y se la llevaron.



Mario García continúa explicando que a los pocos minutos aparecieron chalecos amarillos, les preguntó si estaban las ambulancias y le dijeron que sí, que estaban en la parte de arriba por lo que la llevaron entre cuatro chalecos y él hacia arriba, pero se equivocaron, salieron a un parking privado que estaba cerrado y se quedó él con uno de los chalecos mientras que los otros dos se fueron a avisar a un médico.

Luego entraron corriendo dos chicos que dijeron que eran policías nacionales y que le ayudaron a hacer la reanimación, relevándole. En ese momento, según afirma entró un médico de la organización, un chico grueso con una mochila a la espalda, (podría ser uno de los técnicos de ambulancia) y el cual, según Mario García, estaba muy nervioso, tanto que se le quedó mirando y le preguntó a él que qué hacía. Está seguro de que no era del Samur porque sabe cómo van éstos vestidos por lo que supone que era de la organización.

Mantiene Mario García que él le explicó que era policía, que la chica estaba en parada y le preguntó si tenía una cánula de Güedel y un desfibrilador, le puso la cánula, y él la realizó el masaje, pero no le entraba el aire. Enseguida llegó el Samur, siguieron con la reanimación y según el testigo le explicaron que tenía la tráquea aplastada y se la abrieron con pinzas para que entrara el aire. Abrieron las puertas del parking que estaba vacío y empezaron a entrar ambulancias. Estando allí él sacaron a la chica de la parada, la estabilizaron, la subieron a la UVI móvil, y se la llevaron al hospital 12 de octubre, lo que coincide con que esta joven era Belén Langdon. Dice que desde que él la recogió hasta que llegó el Samur pasarían entre veinte minutos y media hora aproximadamente.

Los policías nacionales 125.820 y 125.799 también ayudaron a atender a esta misma víctima. El primero explica que entraron sobre las tres de la mañana al recinto, directamente a la pista, y en cuanto lo hicieron buscaron unas escaleras porque allí no se podía estar e intentaron subir al ropero, pasó un grupo grande de personas y ellos que eran cuatro se separaron, él se quedó con su compañero.

Consiguieron acceder al ropero pero había una cola enorme así que volvieron sobre sus pasos. Escucharon una detonación y gritos, se asomaron a la balconada y vieron mucha gente, pensaron que era una pelea y decidieron intervenir, en las escaleras había gente pero se podía bajar, estaba todo el mundo abajo.

Cuando bajaron las escaleras vieron a personal de chaleco amarillo que intentaba sacar a gente de la avalancha. Intentaron contactar con el 091 pero no podían, se identificaron como policías, pero antes de poder ayudar en la avalancha un chico de peto amarillo les dijo que un compañero suyo estaba haciendo reanimación a una chica y fueron a ayudarle. La tenían en una especie de pasillo y la atendieron allí hasta que llegó el Samur. Había también un sanitario con un ambú dando ventilación a la chica mientras el policía municipal le hacía la reanimación.

Cuando llegó el Samur salió al exterior para llamar a la sala del 091. Les dijo que acababa de reanimar a una chica y que podía haber más muertos, entendía que aquello se les había ido de las manos a los organizadores.

De forma similar lo relata el agente con carné profesional 125.799 quien explica que cuando entraron a la pista se estaba muy mal, no se podían mover, había muchísima gente. Se encontraban agobiados por la situación, no estaban a gusto, no se disfrutaba en el pabellón y pensaban en marcharse de allí, en la pista no podían controlar los movimientos, la masa te arrastraba, por lo que subieron al ropero pero no pudieron dejar la ropa, intentaron bajar a la segunda planta y desde ahí pretendían volver a la planta baja pero se encontraron un montón de personas y controladores de acceso con chaleco amarillo que no dejaban pasar a la gente y que miraban hacia el interior del pasillo. Subieron a la planta de arriba de nuevo para ver qué sucedía y se dieron cuenta de que era una situación grave y que había personas atrapadas, un montón de gente caída, inconsciente, y descontrol porque los de chaleco amarillo no sabían qué hacer. Había otras personas, ajenas a la organización, que intentaban ayudar y habían hecho un cordón de seguridad para evitar que pasaran más y ellos decidieron bajar e

identificarse como policías para ayudar y decir a los controladores que avisaran al 091 y las asistencias sanitarias.

Escucharon una detonación, y salieron un montón de chispas, pero era un petardo volador que produjo más confusión pero se centraron en el vomitorio y en intentar socorrer a las víctimas. Entonces, según sigue explicando, uno de los controladores les dijo que ayudaran a otro policía local que había ido con una chica hacia la zona de arriba, para intentar reanimarla. Fueron hacia allí y otros controladores les indicaron que se habían ido por un pasillo. El pasillo estaba vacío de gente y vieron a la chica tendida en el suelo, un chico que era el policía haciendo reanimación cardiopulmonar y un sanitario haciendo las insuflaciones para la respiración. El chico que estaba haciendo la reanimación les dijo que la chica estaba en parada cardiorrespiratoria y que le relevaran porque estaba agotado para hacer el masaje cardíaco, lo que hicieron y cada treinta compresiones el sanitario hacía una insuflación de aire a la chica.

Según el testigo, en ese momento sólo pensaban en reanimar a la chica lo mejor posible hasta la llegada del Samur. A los diez minutos llegaron unas seis o siete personas, sanitarios del Samur, y se hicieron cargo de la reanimación. Ellos llamaron al 091 para contar lo sucedido porque podía haber más personas fallecidas, indicando que la situación estaba descontrolada y que el aforo era excesivo.

A las otras tres fallecidas Cristina Arce, Rocío Oña y Katia Esteban las rescataron de la avalancha entre varias personas entre las que se encontraban testigos y acusados y las trasladaron al botiquín del pabellón para que fueran atendidas por el servicio médico de los doctores Viñals.

El joven Pablo Estrada San Antolín, asistente al evento, es uno de los que participó en el traslado, explicando que él también quedó atrapado en el vomitorio porque salieron de la pista, por el mismo por el que habían entrado, dado que ésta estaba completamente llena, ellos se fueron delante del todo y allí

la gente empujaba, se caían al suelo, él llegó a caerse porque había avalanchas por todos los lados, fueron al baño y pasaron por el vomitorio.

Según declara, en el interior del vomitorio al principio costaba mucho andar pero, de repente, se quedaron pillados, la gente avanzaba y otros querían entrar. Dice que él se quedó más o menos en mitad del pasillo, y no llegó a caer al suelo, los del chaleco amarillo empezaron a sacar a la gente, y poco a poco empezaron a salir. Él salió hacia la pista y vio que los de chaleco amarillo sacaban a más gente hacia la pista, de lo que se desprende que había personal de Kontrol 34 intentando resolver el problema por ambos lados del vomitorio, en la entrada del mismo por la pista, y por la isla que es la que se ve en las imágenes.

Explica que como él es socorrista intentó ayudar sobre todo a las chicas que estaban mal, había chicas en el suelo que habían perdido el conocimiento, sacó a dos o tres pero vio a una de ellas que estaba muy mal, no respondía. Comprobó que no tenía pulso ni respiración, no se acuerda si le miró las pupilas y la llevó a la enfermería con dos personas con chaleco amarillo, cuando la llevaban él les dijo que pararan porque la chica no tenía ni pulso ni respiraba y empezó a hacerle maniobras de reanimación durante unos dos minutos, pero de repente avisaron a los de peto amarillo para que llevaran a la chica a la enfermería, no sabe cómo les avisaron, imagina que llevarían comunicación y efectivamente trasladaron a la joven a la enfermería.

En el traslado de las otras dos víctimas que, con posterioridad fallecieron, intervinieron tanto los acusados Juan José Paris, Raúl Monterde y Roberto Mateos, como el testigo Cristian Fraile, ya que los cuatro se encontraban en el cuarto de control de cámaras cuando, según afirman, una persona de mantenimiento les avisa de que había una joven que se encontraba muy mal.

Roberto Mateos declara que poco después de que volvieran al cuarto de control de cámaras, tras haber estado en el Muelle Mónico, les trajeron a una de las víctimas, la persona de mantenimiento les avisó que venía un chico que traía a una chica en muy mal estado. Salieron los cuatro de golpe, se comprobó que la

chica no tenía constantes vitales y se decidió llevarla al servicio médico, él iba abriendo camino y avisó al servicio médico de que llevaban a una chica en muy mal estado, y volvió sobre sus pasos para que no se acumulara gente en el pasillo. Dice que el traslado se produce sobre las 4 ó 4'05, el traslado fue inmediato desde que trajeron a la chica.

Cristian Fraile Olivares explica igualmente que supo lo que había pasado porque estaba en el centro de emergencias y recibieron un aviso de una persona de mantenimiento de que había alguien en el pasillo que no respondía a ningún estímulo, sale, y como tiene conocimiento de primeros auxilios valoró si respondía, le abrió uno de los párpados y le enfocó con la luz del móvil en las pupilas pero estaban arreactivas, le tocó el pulso, comprobó que no respiraba y la llevaron al servicio médico.

Cuando entraron en la enfermería la dejaron en una de las camillas, y entró otro chico diciendo que tenía otra chica en el pasillo, fueron él y Mateos al sector C del pabellón a dos metros del vestuario del DJ invitado, y entre las cajas de audio y luces había una chica, parece que Katia Esteban, tirada en el suelo, la hicieron el mismo reconocimiento y la llevaron también a la enfermería.

Raúl Monterde afirma que el aviso de muelle Mónico sería sobre las tres y media o cuatro menos cuarto, y tras ello cree que fueron al control, en donde estaban Mateos, Paris, Fraile y él y poco después entró un técnico diciendo que había una persona desmayada a la entrada y salieron, comprobando Cristian que esta joven no tenía pulso, con la linterna le miró las pupilas y la trasladaron a la enfermería. Él no llegó a entrar ya que entregaron a la chica en la misma puerta, la trasladaron entre Roberto Mateos y Cristian.

A continuación les dijeron que había otra joven desmayada y también fueron a por ella para llevarla a la enfermería, lo que hicieron también entre Cristian y Mateos, él no llegó a entrar y subió a las puertas que separan el pabellón de cristal y cota 5 porque había otra víctima al parecer. Ya se había llamado desde el pabellón de La Pipa al 112. Sorprendentemente, pese a su

condición de coordinador y a que fue testigo directo de que había, al menos tres víctimas, Monterde asegura que no tuvo conocimiento de la avalancha hasta las cinco de la mañana.

Lo anterior en cuanto al traslado de dos de las víctimas a la enfermería lo corrobora Juan José Paris que mantiene que entraron Monterde y él en el cuarto de control de cámaras y enseguida entró alguien de mantenimiento y les dijo que había una persona joven tirada en el suelo que no respiraba por lo que salieron, Fraile le buscó el pulso y como no lo encontraba la llevaron al servicio médico, salieron porque venía más gente con otra chica.

Paris afirma que una vez que trasladaron a la joven a la enfermería al salir oyó que varias personas con chaleco llevaban a otra joven en volandas, se acercó y vio que estaban tratando de reanimarla.

Las declaraciones de acusados y testigos respecto al traslado de las víctimas son confirmadas por las imágenes grabadas por las cámaras del pabellón Madrid Arena.

Así, en primer lugar, en cuanto a las manifestaciones de los tres acusados citados y de Cristian Fraile respecto al traslado de la primera joven a la que llevaron cuando se encontraban en el cuarto de control de cámaras, en las imágenes de la grabación de la cámara 104 situada encima de la puerta de acceso al cuarto de control de cámaras se aprecia, tal como expresan los acusados y el testigo y se describe en la página 122 (folio 6422) del informe de visionado de grabación de las cámaras, que en el minuto 57'20 (sobre las 3'53 horas) llega al pasillo una persona de mantenimiento seguido de jóvenes, uno con camiseta verde y otro con sudadera gris que llevan a una joven vestida de negro en brazos y la dejan en el suelo del pasillo, mientras que el de mantenimiento entra en el cuarto de control de cámaras, saliendo inmediatamente Roberto Mateos, Cristian Fraile, Juan José Paris Raúl Monterde y la persona de mantenimiento. Se ve cómo efectivamente Fraile y Mateos se agachan, Fraile la toma el pulso, y le mira las pupilas con una luz y rápidamente la cogen y se la llevan corriendo.

En segundo lugar, al ver las imágenes grabadas por la cámara 100 situada en cota 0 Sector A pasillo baños, en las que se aprecia la isla con la entrada del vomitorio y las escaleras de la derecha enfrente a la derecha, se comprueba cómo se produjo el rescate de los atrapados en el vomitorio por parte de los asistentes y controladores de acceso, el tiempo que duró el mismo, y en qué momento y cómo salieron las jóvenes que luego resultaron fallecidas.

Así, según se expone en las páginas 113 y ss. del informe de visionado de cámaras, folios 6413 y ss., se comprueba que a partir del minuto 12'50, que se corresponde con las 3'35 horas, ya se ha caído la gente en el interior del vomitorio y los asistentes que están en la entrada y lo advierten, comienzan a intentar sacar a personas que están atrapadas, diciéndoles a los de detrás que no empujen.

En el minuto 13'15 bajan, sin demasiada prisa porque parece que todavía no saben lo que ocurre, dos personas con chaleco amarillo y al llegar a la entrada del vomitorio intentan también sacar a gente, apareciendo por la otra parte más personas de chaleco amarillo. En el minuto 14'10 uno de los dos controladores que había bajado por la escalera de la derecha vuelve a subir corriendo por la misma, parece evidente que en busca de refuerzos a la vista de la situación, y poco después bajan otros tres controladores más por la misma escalera.

Al fondo, arriba a la izquierda de la imagen se ve una puerta por la que en el minuto 15'15 sale corriendo un controlador, también para pedir refuerzos como se comprueba porque treinta segundos después, por esa misma puerta entran varios que se unen al intento de solucionar la situación. Se aprecia en la imagen que muchos de estos controladores se ocupan de apartar al público que pretende ayudar en las tareas de auxilio a quienes están atrapados en el vomitorio.

En el minuto 17'20 se observa que sacan del interior del vomitorio el marco de la puerta del cuarto existente dentro del mismo que los testigos refieren que rompieron, se continúa con el intento de rescate, con muchos esfuerzos pero

ciertamente poco eficaces, existiendo momentos de gran aglomeración de público en la isla, alguno de los cuales, de manera inexplicable, lanza alguna bengala o petardo, aumentando la confusión.

Más de diez minutos después, la situación continúa, y en el minuto 28 se aprecia cómo se forma, organizado por quien parece ser Mario García, un cordón de jóvenes que impiden el acceso del resto a la entrada del vomitorio y comienza a salir alguna de las personas atrapadas.

En el minuto 28'25, las 3'51 aproximadamente, sacan a una joven que un chico coge en brazos y se la lleva por la puerta de emergencia del fondo.

En el minuto 29'38, cuando son las 3'52, según se aprecia en la parte inferior de la imagen, una persona que puede ser Mario García Cepa, coge a una joven en brazos, Belén Langdon, y se la lleva.

En el minuto 30 ( casi las 3'53 horas) se puede ver cómo los controladores de chaleco amarillo sacan del vomitorio a una persona a la que dejan tumbada en el suelo y el chico de la camiseta verde y el de la sudadera gris la cogen y se la llevan por la puerta de emergencias del fondo, siendo ésta la joven a la que a continuación llevaron al cuarto de control de cámaras para ser trasladada desde allí por Cristian Fraile, Roberto Mateos, Juan José Paris y Raúl Monterde a la enfermería.

En el minuto 30'28 por la parte inferior de la imagen un hombre con camiseta roja lleva sobre los hombros a una joven que parece inconsciente pero es posible que fuera una de las lesionadas y no de las fallecidas.

En el minuto 30'55 (casi 3'54 horas) se ve, por la parte inferior de la imagen a varias personas, uno con chaleco amarillo, que cargan sobre sus hombros a una joven, introduciéndose, con rapidez por la referida puerta de emergencia del fondo de la imagen.



En el minuto 32 (3'54 horas) sacan de nuevo a una joven, la depositan un momento en el suelo, e inmediatamente, la llevan en volandas entre varios controladores y una persona de negro por la puerta de emergencia del fondo.

No obstante lo sucedido la aglomeración de la isla no cesa, a partir del minuto 34 la gente comienza a querer entrar, siendo expulsados en ocasiones por los controladores que sólo dejan salir a gente, pero con posterioridad se continúan produciendo situaciones similares a la que provocó la avalancha con multitud de personas empujando, hasta que, a partir del minuto 39 los controladores impiden la entrada por el vomitorio a una ingente cantidad de jóvenes que están en el mismo y, con muchas dificultades, sólo permiten la salida comprobándose, una vez más la situación de descontrol y riesgo por la gran cantidad de personas existentes, y la acumulación de las mismas en cota 0 y en las proximidades del vomitorio central en el que se acababan de producir los hechos.

De lo anterior se desprende que, según se aprecia al menos en estas imágenes, a partir del minuto 12'50, que se corresponde con las 3'35 horas ya se ha producido la avalancha, y que el rescate de las víctimas que luego fallecieron se pudo producir entre las 3'51 y las 3'54 horas, con escasa diferencia entre las mismas.

Como consecuencia de lo expuesto, resulta acreditado que, tras ser rescatadas de la avalancha sufrida en el vomitorio, Teresa Alonso Vinatea y Belén Langdon del Real fueron asistidas en el exterior del pabellón por los servicios del Samur.

Sin embargo y comenzando por la asistencia prestada a Teresa Alonso Vinatea, después de que fuera rescatada del vomitorio sobre las 3'51 y antes de que llegara el Samur a las 4 horas, según consta acreditado, le realizó maniobras de reanimación a Teresa la vigilante Soledad Santos que se encontraba en la jaima en la que hacían la requisa.

María Soledad Santos López explica que, no recuerda a qué hora, vino uno de los porteros, un chico con chaleco, se acercó a sus compañeros que estaban cerca de donde estaba ella, y les dijo que se fueran con él, que había habido una avalancha. Se fueron todos menos una chica que se quedó allí y ella comentó con sus compañeros que algo gordo había pasado.

Siguieron con lo suyo y a los diez o veinte minutos vino un grupo de tres o cuatro jóvenes con una chica en brazos y que iban corriendo y gritando, y soltaron a la chica en el suelo.

Afirma la testigo que ella había trabajado con una ambulancia y tiene algún conocimiento y comprobó que la chica venía en parada cardíaca por lo que llamó por malla a F2 para que pidieran una UVI y ella se puso a hacerle masaje, con sus compañeros cubriéndola porque detrás había gente alterada y dando voces y patadas a un contenedor. Vino un chico y se puso a hacerle masaje también, pero a los dos minutos desapareció. Se quedó sola reanimando a la chica hasta que vino Policía Municipal, luego una ambulancia normal y luego una UVI mecanizada y se pusieron ellos con la joven.

La testigo declara que cuando dio el aviso por malla a F2 no se acercó por allí ninguno de sus superiores, ni Monterde ni Paris, pero cree que después de que viniera el portero a avisar a los otros, Paris dijo por la emisora que se guardara silencio en la malla salvo para comunicaciones urgentes. Cuando dejaron la chica en manos del Samur, ella tampoco llamó a Paris ni a Monterde.

Al folio 760 del Tomo 2 de las actuaciones consta la minuta que extendió el indicativo 911 de Policía Municipal en la que se refleja que a las 4 horas se personaron en la entrada del Pabellón Madrid Arena, en la Avenida de las Aves, al conocerse que había una persona, a la que identifican como Teresa Alonso Vinatea con serios problemas respiratorios y que el Samur se dirigía hacia el lugar. Los agentes exponen que cuando llegan una vigilante (Soledad Santos) le está haciendo a la joven maniobras de reanimación y que a las 4'05 se persona el Samur, que continúan con las maniobras hasta las 4'25, momento en el cual

Teresa Alonso es trasladada en una UVI móvil del Samur a la Clínica de la Concepción (aunque es a la Fundación Jiménez Díaz) en estado crítico.

Según consta tanto en el informe emitido por la unidad de soporte vital avanzado del Samur que asistió a Teresa Alonso y que consta al folio 2587 del Tomo 5 de las actuaciones, como en el informe relativo a las asistencias sanitarias elaborado por Ervigio Corral, responsable la noche de los hechos del servicio, subdirector general de Samur y directivo de guardia en ese momento, que se encuentra en los folios 787 y ss. del Tomo 2 de la causa, la primera unidad del Samur se personó muy poco después de la llamada efectuada por Elvira Gutiérrez a las 3'59, de forma que como ratifica en el acto del juicio Ervigio Corral, a las 4'04 aproximadamente la ambulancia de soporte vital básico ya estaba en el lugar en el que se encontraba Teresa, porque como explica el testigo, el sistema de llamadas y de activación son paralelos de forma que cuando una persona está hablando con el llamante, hay otra persona que a la vez está enviando ya la unidad, por eso llega tan pronto la ambulancia, a pesar que de la escucha de la llamada parece que a Elvira la persona que la recibía no le estaba haciendo excesivo caso.

Según se expone en el informe de Ervigio la unidad de soporte vital básico 8417 al comprobar que Teresa se encontraba en parada cardiorrespiratoria comienza con maniobras de respiración cardiopulmonar avanzada, y sobre las 4'09 llega la unidad de soporte vital avanzado 8152 (parece que la hora de contacto con la paciente que pone 4'29 es un error puesto que a las 4'17 ya se le han examinado las pupilas). Con la realización de tales maniobras, y la administración de fármacos como adrenalina, bicarbonato, o dopamina entre otros, se consigue que Teresa Alonso a las 4'45 presente Taquicardia sinusal lo que se mantiene hasta las 5'20 horas, siendo trasladada al haberse recuperado de la parada cardiorrespiratoria a la Fundación Jiménez Díaz.

De acuerdo con el informe hospitalario de Teresa Alonso que consta a los folios 2588 del Tomo 8 de las actuaciones, en el momento de su ingreso está en

coma y es trasladada a la UVI presentando politraumatismo y sospecha de daño neurológico en relación con encefalopatía anóxica, lo que con posterioridad se confirmó durante su permanencia en el hospital conforme consta en la documentación clínica, falleciendo Teresa Alonso Vinatea el 29 de noviembre de 2012 como consecuencia de las lesiones sufridas.

En los folios 2791 y 2792 del Tomo 8 de las actuaciones se encuentra el informe de autopsia de Teresa Alonso Vinatea realizado por la Médico Forense Eva de la Cavada Hoyo en el que se concluye que los hallazgos de autopsia torácicos son compatibles con una compresión torácica por aplastamiento con resultado de fracturas costales bilaterales y contusión pulmonar izquierda, y que se trata de una muerte de origen violento que tiene como causa la muerte cerebral por anoxia.

En cuanto a Belén Langdon del Real, después de que, desde que Mario García Cepa consiguiera sacarla del vomitorio como se ha expuesto sobre las 3'52 horas, y le realizaran maniobras de reanimación, parece que casi ininterrumpidas desde ese momento por parte del propio Mario García y de los policías nacionales que se encontraban como asistentes al evento, la atendió, según consta en el Informe de actuaciones del Samur firmado por Ervigio del Corral, primero la Unidad Sierra 3 que continuó con las maniobras de recuperación que estaban realizando los agentes y a continuación la unidad de soporte vital avanzado 8148 la cual extendió el informe obrante al folio 12365 del Tomo 37 de las actuaciones. Dicha unidad se dirigía a atender a la llamada efectuada por Elvira Gutiérrez y al entrar por otra puerta se encontraron con la víctima y las personas que la ayudaban y pararon a prestarle asistencia.

En el informe elaborado por la Unidad de soporte vital avanzado 8148 se expone que cuando llegaron, a las 4'19, la paciente estaba en asistolia, presentando a las 4'44 fibrilación ventricular, consiguiendo, con la respiración cardiopulmonar avanzada que se le practicaba que a las 4'47 tuviera respiración sinusual, a las 5'02 tuvo actividad eléctrica sin pulso, de lo que salió enseguida

puesto que a las 5'18 volvió a tener respiración sinusal, siendo trasladada al Hospital 12 de octubre en situación de inestabilidad hemodinámica y deficiente respuesta neurológica. Belén Langdon del Real falleció en dicho centro hospitalario a las 48 horas de su ingreso, el 3 de noviembre de 2012, por muerte encefálica consecuencia de las lesiones sufridas, según consta en el informe emitido por el médico adjunto de guardia de Cuidados Intensivos de dicho hospital que consta al folio 2990 del Tomo 9 de las actuaciones.

Por el Médico Forense Fernando Rabadán Peinado se realizó la autopsia del cadáver de Belén Langdon del Real emitiendo el facultativo el informe que consta al folio 3009 del Tomo 9 de las actuaciones en el que concluye que se trata de una muerte violenta, cuya causa fundamental es asfixia traumática que provoca un fracaso multiorgánico como causa inmediata.

Cristina Arce de la Fuente, Rocío Oña y Katia Esteban Casielles fueron trasladadas, tras su rescate, como se ha expuesto a la enfermería o botiquín del pabellón para que fueran atendidas por el servicio médico, dirigido por Simón Viñals y contratado por Diviertt para el evento. Existe cierta confusión entre quien pudo ser la primera que llegó y quién trasladó a cada una de ellas, pero en todo caso, y así se aprecia en las imágenes tanto del rescate como de los traslados al botiquín, las tres llegaron al mismo con muy poca diferencia de tiempo.

El acusado Simón Viñals declara que a las 4 de la mañana trajeron a la enfermería primero a Cristina y casi simultáneamente a Rocío. Asegura que lo primero que hicieron su hijo y él fue diagnosticarlas, porque no sabían lo que les había pasado, si había habido avalanchas o si estaban intoxicadas y dice que su diagnóstico fue de parada cardiorrespiratoria de difícil recuperación.

Respecto a que en su declaración ante el Juzgado de instrucción manifestara que inmediatamente diagnostican que llegan fallecidas, con signos de muerte evidente, afirma que no se expresó bien, porque es absurdo realizar maniobras de recuperación de una persona que se da por muerta, y que todos los síntomas que apreció como ausencia de latido, de movimientos respiratorios,

falta total de consciencia, parada cardíaca y respiratoria, y cianosis de la mucosa labial y midriasis lo son de una parada cardiorrespiratoria de difícil recuperación.

Afirma que el diagnóstico sólo lo pueden hacer los médicos, y que para ver las pupilas se da un estímulo luminoso con la linterna y se comprueba si se contrae o no la pupila, manteniendo que las tres tenían las pupilas dilatadas y areactivas y que el diagnóstico fue conjunto y coincidente de su hijo y él.

Simón Viñals asegura que él hizo masaje cardíaco ininterrumpido a Cristina y su hijo a Rocío, pero al mismo tiempo mantiene que al cabo de unos minutos intentó salir a la puerta para avisar de que necesita recursos del Samur, dejando a Cristina con Rodrigo, ya que el masaje tiene que ser ininterrumpido, e intentó llamar por teléfono al Samur pero no lo consiguió.

En ese momento, según expone, venían los que traían a Katia, la tercera víctima, con el mismo diagnóstico y a la que no colocan en camilla porque sólo tenían dos en ese momento ya que una ambulancia se había ido con un traslado, con lo que faltaban los dos técnicos, por lo que la pusieron en el suelo e inician maniobras de reanimación, sin especificar quién lo hacía.

Asegura que el diagnóstico lo hacen su hijo y él que son los médicos, y fue él quien dio las instrucciones en voz alta de que se hiciera rápidamente un masaje cardíaco ininterrumpido, lo que era posible porque los técnicos de las ambulancias, Rodrigo y Rubén, tienen formación como técnicos de emergencia y sabe que tienen que reciclarse. Además, según dice, luego ha sabido que estaba también Cristian Fraile y que éste colaboró con el masaje a Katia.

Declara Simón Viñals que en ese momento le dice a Rodrigo que vaya a la ambulancia a por el desfibrilador y va, tarda 44 ó 46 segundos, y cuando lo trae él se lo aplica a Cristina, su hijo después a Rocío y a continuación también su hijo a Katia. Afirma que después ha visto que Rodrigo salió otra vez pero no se percató de ello y no hubiera autorizado esta salida porque era importante que Rodrigo estuviera allí para relevar en los masajes.

Explica la diferencia entre reanimación cardiopulmonar básica y avanzada. En la primera dice que hay que hacer cien compresiones por minuto que se suspenden cuando se está ventilando. Se coloca al paciente una cánula bucofaríngea que tiene forma curva y una boquilla que queda fuera, y se utiliza para impedir que la lengua caiga hacia atrás y tapone las vías aéreas. En la avanzada se requiere la presencia de profesionales de la medicina porque hay que utilizar el desfibrilador y medicación y eso sólo lo pueden hacer los médicos.

En este caso hicieron reanimación avanzada porque, según asegura, además de poner la cánula a las tres pacientes y hacer ventilación, les aplicaron el desfibrilador a las tres y les pusieron medicación, fundamentalmente la adrenalina que, según mantiene, les suministraba Cecilio cuando se lo pedían. Para esto reconoce que no consiguieron coger una vía a las víctimas, según afirma es posible que las venas estuvieran colapsadas y no se podían entretener en lo que no era imprescindible. Se administró la adrenalina intramuscular a las tres, aunque sabían que así tenía menos efecto y dice que no sabe si los técnicos lo vieron porque estaban centrados en lo que hacían. Asegura que él administró tres dosis de adrenalina a Cristina, y una a Katia y su hijo tres a Rocío y dos a Katia. Dice que la adrenalina utilizada fue la que ellos llevaban, no la de las ambulancias. Cecilio les daba las ampollas que vienen ya preparadas en jeringas, y los desechos, como son contaminantes, se introducen en un recipiente que estaba en la enfermería y que se llevaron ellos porque no se lo pidieron y para que nadie pudiera contaminarse con las agujas y ampollas. Mantiene que las ampollas de adrenalina se las ponían a cada paciente en intervalos de entre 3 y 4 minutos.

En cuanto al desfibrilador, explica que el mismo tiene una pantalla de monitorización y al poner las palas surge una imagen en la pantalla pero era difícil diferenciar si era una asistolia o una fibrilación ventricular y ante la duda y pese a que si era asistolia no iba a tener efecto, asegura que se procedió a aplicar el desfibrilador. Mantiene que con Katia se comprobó indubitadamente que se trataba de asistolia pero Carlos intentó aplicarle el desfibrilador aunque cuando el

aparato comprueba que no es un ritmo desfibrilable no produce descarga, aunque al mismo tiempo añade que el desfibrilador es semiautomático y la descarga tiene que ser manual.

Dice que para la utilización del desfibrilador tuvo que levantar la ropa de las víctimas, y también para el masaje, no utilizaron gel ni pegatinas y mantiene que por eso aparecieron marcas en los cuerpos de Cristina y de Rocío, afirmando que no recuerda que el Samur utilizara el desfibrilador, cree que no lo hicieron.

Declara que a las tres víctimas les aplicaron el desfibrilador tres veces, la primera y la segunda les aplicaron 200 julios y la tercera 360 julios. Mantiene que no se puso a imprimir los datos de la desfibrilación porque en ese momento eso era accesorio y estaba preocupado de hacer lo que tenía que hacer, no de ver si salía una tira de papel. Ellos actuaron unos quince minutos, luego llegó el Samur y tampoco les vio obtener tiras de papel.

Refiere que también le realizaron ventilación a cada víctima, explicando que se coloca una mascarilla sobre la boca y la nariz a la víctima y se aplica oxígeno con un balón que es recomendable que esté conectado a una bala de oxígeno. El masaje debe hacerse con 100 compresiones por minuto y ventilar cada 30 compresiones. En las dos primeras víctimas cree que la ventilación se hizo conectada al oxígeno, aunque en algún momento alguien pudo tropezar y desconectar el balón de la bala. En todo caso dice que lo importante es oxigenar a la víctima y que se puede oxigenar con el mismo aire que respira.

Declara que siguieron el protocolo que marca la AHA (American Heart Association), el de la sociedad española de emergencias y los protocolos del Samur que son similares. Explica que el protocolo de la AHA ha ido cambiando, ellos aplicaron el de 2010, primero masaje cardíaco, luego vía aérea y luego ventilación.



En cuanto a lo que consta en los informes del Samur respecto a las pupilas mantiene que la valoración del estado de las pupilas es muy subjetiva, y lo que a uno le puede parecer grande para otro es mediano.

Las maniobras de reanimación las tienen que hacer durante 30 minutos pero cuando llevaban 15 minutos llegó el Samur y se le hace la transferencia de las víctimas a la asistencia del Samur.

Afirma que San Juan, el jefe del Samur, llegó a las 4h 15' y la unidad de soporte avanzado a las 4h 19' y que cuando llega San Juan con su técnico él estaba haciendo reanimación y le relevan sin preguntarle nada de nada. Dice que en ese momento él no estaba haciendo concretamente masaje de reanimación porque ya lo estaba haciendo otro de su equipo, sin especificar quién. Su hijo Carlos estaba con Rocío, Cecilio cree que estaría haciendo lo que le indicaban y además controlando la puerta para que no entrara nadie.

Asegura que a los facultativos del Samur les dijo lo fundamental, que eran tres paradas cardíacas, y colaboraron cuatro minutos, mientras llegaba la unidad avanzada. Cuando esta llegó la transferencia está totalmente hecha, le apartan como es normal y actúa el Samur. Ellos aprovechan para sacar el material y sillas al pasillo por si vienen más pacientes poder atenderlos.

Afirma que la psicóloga del Samur colaboró con su hijo en la reanimación de Rocío, primero en la camilla, y luego en el suelo, en donde acabaron las tres víctimas porque se pueden hacer las maniobras perfectamente.

Explica que después de la reanimación él estaba muy disgustado, y preocupado, físicamente cansado y sudoroso. Dice que no podían dedicarse a tomar datos de filiación porque lo importante es la reanimación y el Samur luego no le preguntó nada. Mantiene que se quedaron estupefactos y perplejos de que no les preguntaran nada, y con la responsabilidad de que pudieran venir más pacientes.

Justifica que no rellenaron parte de asistencia porque tenían que atender a otras víctimas y sabe que el Samur hace los partes con los datos y rellenan las casillas. Lo habitual, según él es que el Samur documente la actuación médica una vez que ha relevado al médico u otra persona que estuviera haciendo la asistencia.

Dice el acusado también que nunca hacen un estadillo de sus acciones en este tipo de eventos, sólo identifican a los pacientes si pudieran ser menores, pero esa noche no se da esa circunstancia.

Manifiesta que es absolutamente una infamia que le dijera al doctor San Juan que llevaba toda la noche atendiendo a borrachos y ahora le traían esto. Afirma que en los tres o cuatro minutos que su equipo actuó con el equipo del doctor San Juan no vio que aplicaran adrenalina ni que utilizaran el desfibrilador, él estaba muy cansado pero niega que se sentara o se fuera a un diván.

Dice que jamás se puede pasar de una asistolia a una fibrilación ventricular de forma espontánea, tiene que haber habido alguna intervención, y por lo tanto, si se produjo un proceso así en el caso de Rocío es porque el tratamiento de su hijo fue muy productivo y si se aplicó el código 9 para la donación de vísceras es porque se habían recuperado los ritmos de la víctima aunque luego se perdieron.

El acusado Carlos Viñals, en un sentido similar al de su padre declara que a las cuatro de la mañana llegaron a la enfermería Cristina y Rocío, y un minuto y medio o dos más tarde trajeron a Katia.

En ese momento estaban su padre, Cecilio, Rodrigo, Rubén y él, y dice que entre su padre y él reconocieron primero a Cristina, él la tomaba el pulso mientras su padre la reconocía y empezaba a hacerle el masaje, luego llegó Rocío y la reconoció él y como estaban en la misma situación empezó a hacerle masaje.

A continuación llegó Katia cuando su padre estaba llamando al Samur, y mantiene que su padre suelta el teléfono y la reconoce y dijo que también estaba en parada. Respecto a por qué dijo en Instrucción que tenían claros signos de muerte afirma que también declaró que estaban en parada. Mantiene, como su padre, que a una persona fallecida no se le hace reanimación.

Su padre atendió casi todo el tiempo a Cristina y él a Rocío, a Katia le puso dos dosis de adrenalina y le aplicó el desfibrilador. Actuaban como un equipo, cuando él tenía que poner la adrenalina o el desfibrilador Rodrigo le relevaba o también Rubén.

Las víctimas, según el acusado, tenían ausencia de latido, de respiración, no respondían a estímulos, tenían coloración violácea en la cara y dilatación de la pupila, por lo que había que pensar que estaban en parada cardiorrespiratoria, la midriasis (dilatación de la pupila) a su juicio era casi total. Aclara que no se puede pasar de una midriasis máxima a una situación normal, pero sí es posible que a una persona le parezca que la midriasis es máxima y a otra que no.

Asegura que a Rocío la miró las pupilas con una linternita para ver si respondía a la luz pero la midriasis era arreactiva. No tenía pulso lo que se comprobó en la arteria carótida, y no respiraba porque la cavidad torácica no se movía. Dice que le levantó la ropa y empezó a hacerle masaje, 30 compresiones alternando con dos ventilaciones, con una profundidad de cinco centímetros y una frecuencia de 100 compresiones por minuto, cada 30 compresiones dos ventilaciones. Fue relevado en esas maniobras, cree que por Rodrigo, cuando le puso a Katia la adrenalina.

En cuanto al desfibrilador explica que tiene unas palas y al ponerlas encima de la víctima sale una línea monitorizada, lo que hacía sospechar de asistolia o una fibrilación fina. Utilizaron el desfibrilador en forma manual ante la duda de que no fuera asistolia sino una desfibrilación de onda fina y mantiene que por eso su padre ha dicho que era semiautomático, porque si se pone en

forma manual hasta que no se aprieta el botón no descarga y si está automático se sincroniza con la onda.

Continúa declarando que a Rocío le hizo tres descargas, las dos primeras con 200 julios y la tercera con 360, sobre la piel, con la ropa levantada, por lo que quedaron quemaduras sobre la piel, concluyendo que si el Samur sí utilizó gel resulta acreditado que ellos utilizaron el desfibrilador.

No ratifica lo que dijo en el Juzgado respecto a que sobre un cadáver si se usa el desfibrilador sin gel no queda quemadura como en una persona viva, y razona que no se ocuparon de imprimir los tickets del desfibrilador porque estaban muy ocupados.

Dice Carlos Viñals que después del desfibrilador comprobaron que seguían sin ritmo cardíaco por lo que aplicaron adrenalina en ampollas cargadas intramusculares. Explica que él intentó acceder a una vía en Rocío pero no pudo, su padre le comentó que él tampoco había podido, así que le puso la adrenalina intramuscular, como pone en el folio 15 del informe AHA. Entre tanto le relevaba Rodrigo en el masaje.

No ratifica tampoco lo que dijo en Instrucción respecto de que a un cadáver es más difícil encontrarle una vía, después ha sabido que si se puede, de lo que se concluye que en ese momento no lo sabía.

También, según asegura, puso a Rocío una cánula de Guedel para que la lengua no se le fuera hacia atrás, y le dijo a Cecilio que conectara la cánula a un balón de oxígeno.

En cuanto a la asistencia a Katia, dice que oyó decir a su padre cómo tenían que dar los técnicos el masaje y él vio que lo hacían correctamente. A Katia la asistió una persona de seguridad, que luego ha sabido que era Cristian Fraile, junto con Rubén.

Afirma que él le puso a Katia las palas del desfibrilador pero estaba claramente en asistolia y entonces no apretó el botón de descarga porque no había duda. Respecto a la declaración de Rubén de que no les vio desfibrilar ni aplicar adrenalina mantiene que Rubén estaba de espaldas y no pudo verlo. En cuanto a que Rodrigo manifieste que él no utilizó el desfibrilador no lo entiende porque fue Rodrigo quien se lo pasó. Asegura que su padre le puso una dosis de adrenalina a Katia y él dos.

Al poco de llegar Katia les dijeron que el Samur estaba de camino, llegaron a las 4'15. San Juan abrió la puerta, dio una vuelta por la enfermería y se fue, al minuto volvió con otras cuatro personas. La primera unidad móvil llegó a las 4'19. Mantiene que cuando llegaron él estaba encima de Rocío dándole masaje dijeron que eran tres paradas cardiorrespiratorias y Rodrigo dijo que llevaban quince minutos haciéndolo, él continuó con Rocío y le ayudó Teresa Pacheco, no sabe si en ese momento estaba haciendo el masaje o la ventilación. Bajaron a Rocío al suelo porque Teresa es más baja y le era más fácil ayudarle en el suelo.

Mantiene que el doctor San Juan y otro técnico se pusieron con Cristina, él siguió con Rocío ayudado por Teresa Pacheco, y con Katia estuvieron una voluntaria, Rubén y Rodrigo, lo que confirma que su padre no colaboró con el primer equipo del Samur. Cuando llegó la UVI móvil sacaron todo su material al pasillo porque tenían que seguir atendiendo a otras personas.

Explica que cuando Teresa Pacheco dice que estaba bloqueado, lo que pasaba es que estaba exhausto. Asegura que él no vio al Samur ni utilizar el desfibrilador, ni poner vías o adrenalina.

Dice que ha transferido pacientes al Samur unas 100 veces y siempre el informe lo hace el Samur, si hubiera pensado que lo correcto era que él hiciera el informe podría haberlo hecho después. Respecto al resto de los pacientes que atendieron esa noche tampoco hicieron informe porque sólo lo hacen cuando se trata de una agresión o de personas menores y hay que dar parte al juzgado.

De lo anterior podría pensarse que los acusados han estudiado con posterioridad a los hechos el informe AHA del que conoce Carlos Viñals hasta el número de página en el que se expresan los datos, cómo se hace una reanimación cardiopulmonar que el mismo acusado reconoce que no había realizado nunca con anterioridad salvo en maniqués, o cómo se utiliza correctamente un desfibrilador, cuyo funcionamiento, como a continuación se expresará, el técnico Rodrigo mantiene que tuvo que explicarle a Simón Viñals, pero el resto de la prueba practicada acredita que su actuación profesional el día de los hechos dista mucho de lo que ellos quieren expresar en sus declaraciones, con apoyo del ayudante de Simón Viñals, desde hace muchos años, Cecilio Page.

Cecilio Page, el auxiliar del equipo médico y estrecho colaborador de Simón Viñals durante toda su carrera profesional, según se desprende de la declaración de ambos, manifiesta que cuando llevaron a las chicas, en la enfermería estaban los dos médicos, él y dos de los técnicos, Rodrigo y Rubén, porque los otros dos realizaban en ese momento un traslado.

Mantiene que cuando llevaron a las jóvenes a la enfermería, el doctor Viñals mandó a Rodrigo a por el desfibrilador y a él le pidió la cánula de Guedel, y nada más llegar se pusieron a darles masajes, el hijo con una y Simón Viñals con otra, ayudados por Rodrigo y Rubén. Afirma que vio a las dos primeras víctimas muy azuladas, no tenían pulso, los ojos vidriados pero niega haber oído a Simón Viñals decir que las chicas venían medio muertas, asegurando que le escuchó decir a su hijo que diera el masaje y que desfibrilaran.

Explica Cecilio Page que la primera joven que llevaron a la enfermería fue Cristina y lo recuerda porque tiene una hija que también se llama así, y que a ésta la atendió don Simón, cogió el fonendo y la estuvo auscultando el tórax, no sabe si le tomó el pulso en la carótida. Vio que le daba un masaje y se le conectó el ambú al oxígeno y cuando Rodrigo trajo el desfibrilador le hicieron primero la desfibrilación y luego le pusieron la adrenalina.

Mantiene que Simón Viñals se levantó enseguida y llamó al Samur pero no había línea o no le cogían el teléfono, y alguien de seguridad que estaba por allí le dijo que ya estaba avisado. Cuando Simón Viñals fue a llamar por teléfono, se quedó Rodrigo haciendo el masaje a la chica, según el testigo, los cuatro se iban turnando. Dice que Simón Viñals se fue al lado de la puerta pero dentro de la enfermería para llamar al Samur.

El testigo afirma que Simón Viñals le pidió una ampolla de adrenalina, y que él tenía que partir la cabeza de la ampolla, coger la jeringa que ya tiene puesta la agujita y cargar el contenido de la ampolla, y el doctor la puso, y asegura que esa noche hizo seis, siete u ocho cargas de adrenalina; no lo recuerda exactamente.

Declara que hasta que llegó el desfibrilador, don Simón estaba haciendo masaje a una de las chicas y Carlos a la otra. Cuando se puso a funcionar el desfibrilador lo oyó funcionar y las descargas también se oían, pero no vio si algún médico regulaba la carga del desfibrilador. No sabe si el desfibrilador funcionaba enchufado a la red o con batería.

Los médicos no le pidieron gel para aplicar a las víctimas, reconoce que en la enfermería no había gel, de haberlo tenía que estar en la ambulancia. No sabe si se usó gel cuando se aplicó el desfibrilador, él vio un brillo en las palas del desfibrilador y pensó que llevaba algún líquido pero reconoce que, de desfibrilador, tiene pocas nociones.

Insiste Cecilio Page en que vio al doctor Viñals y a su hijo hacer masajes cardíacos y que Rodrigo trajo el desfibrilador que estaba en la ambulancia y entonces Simón se puso a desfibrilar con Rodrigo a una de las víctimas, entre ellos se ayudaban, estaban los cuatro allí. Al rato vio que el desfibrilador también lo tenía el hijo. Observó que para desfibrilar a las chicas había que levantarles la ropa y que así lo hicieron sin quitársela. El desfibrilador primero se lo dio Rodrigo a Simón y cuando éste terminó le dieron el desfibrilador a Carlos Viñals.

El testigo asegura que era la primera que veía el desfibrilador, observó que brillaban mucho las palas pero no lo había visto antes. Con anterioridad había trabajado con el doctor Viñals y nunca habían usado desfibrilador, en el equipo quirúrgico de Montesa, en donde trabajaba con Viñals nunca vio usar el desfibrilador y ellos, con el doctor Viñals, nunca lo llevaban pero estaba en la ambulancia y si hacía falta se cogía.

Sin embargo afirma que cuando llegó la tercera niña, Rodrigo y Rubén se fueron con ella, de lo que se desprendería que Simón Viñals se quedaría sólo, enseguida, porque el traslado de las tres fue seguido, atendiendo a Cristina Arce, pareciendo imposible que al mismo tiempo diagnosticaran él o Carlos Viñals que estaría asistiendo, sólo, a Rocío, a Katia, dejando solas a las dos pacientes que ellos atendían. Sin embargo Cecilio Page asegura que cuando llevaron a la tercera víctima, uno de los dos doctores, cree que el padre, fue con el fonendo a atenderla y reconocerla.

Hay que tener en cuenta que de la declaración de Cecilio Page se desprende que él, personalmente, en ningún caso intentó siquiera colaborar en la reanimación de las víctimas salvo dando a los demás las medicinas y utensilios que le pedían, afirmando expresamente que él no dio masaje cardíaco pese a que los vigilantes (Cristian Fraile y Soledad), un asistente socorrista (Pablo Estrada), o los policías municipal (Mario García) y nacionales que colaboraron en rescatar a las víctimas sí lo hicieron. Igualmente mantiene que él no tomó el pulso a ninguna chica, se limitó a darles la medicación que le pedían y estar en la puerta.

Afirma que no vio si a la tercera chica que llevaron a la enfermería la atendió algún vigilante de seguridad, pero se lo dijeron, aunque él refiere que con esta tercera chica estaban solamente los dos técnicos de la ambulancia. Explica que a esta tercera joven la pusieron en el suelo porque no había camillas, ya que en las dos que tenían estaban las dos jóvenes que habían llegado primero. Cree que a esta tercera víctima se le puso oxígeno y el ambú pero no lo recuerda y dice que no sabe si le hicieron masaje. Explica que cuando Rodrigo y Rubén estaban



atendiendo a la tercera víctima, los mismos estaban de espaldas a los doctores Viñals.

Asegura que la tercera víctima entró en la enfermería en parada igual que las otras dos pero no recuerda quién dijo que había entrado en parada. Mantiene que, como entraba tanta gente, él tenía que echarlos, y se quedaron los médicos con las víctimas y afirma, después de haber dicho que Simón Viñals la había reconocido, que con la tercera víctima se quedó Carlos Viñals, desconociéndose quién se hacía cargo entretanto de Rocío, y al mismo tiempo declara que a la tercera víctima la llevaban sobre todo los dos técnicos de ambulancias.

No recuerda si a las niñas que estaban en las camillas las bajaron al suelo antes de que llegara el Samur o si las bajaron cuando llegó el Samur pero mantiene que el doctor Viñals dio el masaje de pie porque la niña estaba en la camilla, al doctor Viñals hijo sí le vio dar masaje de rodillas. Los médicos del Samur insisten en que cuando llegaron sólo estaban en camilla Rocío, lo que confirma que Simón Viñals ya no le estaba dando masaje a Cristina, porque había llegado al convencimiento, erróneamente de que la misma había fallecido, y además no había insistido en la reanimación durante 30 minutos como establecen los protocolos.

Cecilio Page que iba, supuestamente para hacer la función de los dos enfermeros o ATS que constaban en el equipo médico previsto, de los cuales, según Viñals, uno no fue, reconoce que tampoco puso adrenalina; lo que hizo fue cargar las ampollas de adrenalina. Dice que los doctores querían poner la adrenalina en vena pero no la cogían y la pusieron de forma intramuscular. Carlos Viñals también le pidió que le cargara tres o cuatro ampollas de adrenalina.

Asegura que la adrenalina venía en cajas y estaba en uno de los maletines que llevaban, y él sacó una caja que tenía diez, había otra que estaba empezada pero llevó la caja que estaba entera. Aclara que si en otra declaración dijo que eran seis unidades fue una equivocación, porque una de las cajas estaba

empezada. Afirma que el material sobrante siempre se lo llevaba don Simón en un recipiente especial. Cree que a la tercera víctima también le pusieron adrenalina pero no lo puede asegurar, demostrando, una vez más que respecto a esta joven, Katia, Cecilio Page no recuerda apenas nada.

Declara que siempre llevaban tres ambús, se ponía uno en la botella de oxígeno y los otros se dejaban en una mesa pero que botellas de oxígeno sólo había una, pese a lo cual afirma que la botella de oxígeno con el ambú se utilizaba con las tres víctimas.

Explica que el Samur llegó como quince minutos después de que llevaran a las víctimas y los doctores les dijeron al Samur que tenían tres niñas que estaban en parada aunque no puede asegurar si lo dijo el padre o el hijo. Cuando se personó el Samur, según mantiene, el equipo de la enfermería salió a la puerta para que no entrara nadie y para atender a las otras personas que fueran llegando. Afirma que a la vez que estas chicas, seguía viniendo más gente con heridas que precisaban curas y les atendía él, aunque ninguno de los lesionados manifiesta que fuera atendido en el botiquín del pabellón, y añade que otros venían devolviendo y él los sentaba en una silla y los ponía allí con el cubo que eso era lo que más había y a lo que parece que realmente se dedicaba el testigo, no pareciendo esto compatible con que, al mismo tiempo estuviera preparando inyecciones de adrenalina y viendo toda la asistencia que se prestaba a las víctimas.

Cecilio Page dice que primero oyó que había llegado por allí el doctor San Juan y que estuvo mirando y se fue, pero él no le vio, porque, según mantiene, estaba en la puerta controlando que no entrara gente (no por lo tanto colaborando en la asistencia a las víctimas ni atendiendo a otros pacientes) a pesar de lo cual no vio entrar a San Juan. Luego San Juan volvió con su equipo, negando que le viera examinar a las pacientes, o escucharle impartir alguna instrucción a los miembros de su equipo, así que no sabe cómo se distribuyeron para atender a las víctimas, aunque al mismo tiempo asegura que vio a Carlos Viñals junto con uno

de los del Samur atendiendo a una de las chicas y que le parece que Rubén también estuvo colaborando con el equipo del doctor San Juan.

Dice que ellos estuvieron con el equipo del doctor San Juan unos tres o cuatro minutos, hasta que llegó una nueva unidad del Samur y a partir de ese momento cogieron sus cosas y salieron para atender a los enfermos que fueran llegando. Reconoce por lo tanto que si no sabe lo que hizo San Juan fue porque él se dedicó a partir de entonces a atender al resto del público.

En todo caso Cecilio Page niega haber oído al doctor Viñals decir “toda la noche atendiendo borrachos y ahora me traen esto”.

La declaración de los dos acusados, doctores Viñals, de la que se desprendería una correcta actuación, dentro de las posibilidades que les permitía la imprevista situación de tres paradas cardiorrespiratorias simultáneas en un momento en el que, además el equipo médico no se encontraba al completo puesto que dos de los técnicos se habían ido, con su ambulancia, a un traslado, sólo resulta corroborada por la del auxiliar Cecilio Page con las contradicciones expuestas, y absolutamente desvirtuada, como se ha dicho, por el resto de la prueba practicada.

En primer lugar, de la declaración de dos de los testigos que trasladaron a las víctimas al botiquín e intentaron reanimarlas se desprende que la situación que vieron en la misma y la asistencia que advirtieron que se les prestaba era bien distinta a la versión que ofrecen los acusados, doctores Viñals y el testigo Cecilio Page.

Así, el testigo Pablo Estrada que efectuó, auxiliado por controladores, el traslado de una de las jóvenes, que pudiera ser Cristina Arce, mantiene que cuando llegaron con la chica a la enfermería sólo había un chico y otra chica a la que estaban asistiendo, sentada en una camilla, y un hombre con traje y pelo canoso que no sabe si estaba atendiendo a alguien. Dice que le dijeron que dejara a la chica en el suelo pero no vio que nadie la atendiera, por lo que se quedó

alucinando pensando algo como “y ya está?”. Afirma que nadie le preguntó el estado en el que se había encontrado a la chica, él pidió una botella de agua y salió de la enfermería y se quedó descansando. En los cinco minutos siguientes que permaneció allí no vio que llegara el Samur, y no le suena que en ese tiempo saliera nadie corriendo a por un desfibrilador.

Cristian Fraile mantiene que en la enfermería vio una situación de caos y estrés, y que cuando tras llevar a la primera de las víctimas probablemente Rocío Oña, entró con la segunda, Katia Esteban, en la enfermería estaban los médicos, había otros pacientes y la primera chica en la camilla, por lo que a ésta la dejaron en el suelo. Cuando entró con la segunda joven el médico mayor, en referencia al doctor Simón Viñals, estaba hablando por teléfono, a partir de ahí no sabe qué hizo, pero en ese momento no atendía a nadie.

Según el testigo, al comprobar que el personal médico no actuaba sobre esta última chica porque estaban atendiendo a la primera y a otras, una de ellas que vomitaba en un cubo, él, por decisión propia, se puso en contacto con control para que avisaran al Samur y se comenzó a hacer maniobras de reanimación sobre esta segunda chica, habiendo transcurrido uno o dos minutos desde que la había llevado. Dice que cuando estaba haciéndolo, uno de los técnicos de las ambulancias le daba ventilación con el ambú mientras que él seguía con las compresiones torácicas.

Afirma Cristian Fraile que cuando volvió con la segunda víctima había más gente que cuando llevó a la primera, recuerda a cuatro personas como sanitarios, los dos doctores Viñals y los dos técnicos, a la primera víctima cree que la atendían los dos técnicos de ambulancia y el hijo de Viñals, él estuvo en la enfermería hasta que llegó el Samur, y no recuerda si el doctor Viñals hizo alguna maniobra de reanimación de RCP.

No recuerda el testigo que se utilizara el desfibrilador, dice que se acordaría, aunque cree que alguno de los técnicos de ambulancia dijo que tenía que ir a por él. No recuerda escuchar a Simón Viñals dando instrucciones ni

actuando sobre las personas que estaban en la enfermería, a su hijo Carlos Viñals sí, uno de los técnicos se puso con él a hacer maniobras de reanimación.

Tampoco recuerda Cristian Fraile que se aplicara adrenalina a las víctimas, dice que vio un contenedor muy alto en donde vomitaba una de las chicas, pero no un contenedor de desechos médicos. Igualmente dice que no recuerda si alguien del personal sanitario tomó el pulso a las víctimas o comprobó si respiraban, él mantiene que cuando las llevó dijo lo que había apreciado, pero no sabe si lo comprobaron. En el caso de la segunda víctima a la que él atendió, en relación con Katia no lo comprobaron, porque cuando él vio que seguía en el suelo sin ser atendida decidió él continuar prestándole asistencia.

Asegura que los doctores Viñals no le ayudaron con la chica a la que atendía ni le preguntaron qué había hecho, y que cuando él hacía la reanimación, en oblicuo a la puerta de entrada estaba Viñals hablando por teléfono, tuvo el apoyo de uno de los técnicos.

También prestan una declaración bien distinta a la versión mantenida por los acusados y Cecilio Page, Rodrigo y Rubén Pereira, los dos técnicos de ambulancia que formaban parte del servicio médico del evento.

Rodrigo Morales Jiménez, es el técnico de la ambulancia que fue a la misma a buscar el desfibrilador, comprobándose en las grabaciones que también volvió a salir con posterioridad, también para llevar material médico de la misma aunque en principio el testigo no se acordaba.

Rodrigo, de cuya declaración se desprende que conserva un agrio recuerdo de su colaboración con los doctores Viñals en la asistencia prestada el día de los hechos, declara que es técnico de emergencias médicas, y esa noche trabajaba como conductor de la ambulancia que era una UVI móvil, la cual llevaba todo lo necesario para ello salvo médico.

Afirma que las chicas malheridas llegaron a las 3'45 ó 3'50, las tres, como mucho, en el margen de un minuto, dos de golpe (Cristina y Rocío) y la otra (Katia) un poquito después, aunque de las grabaciones se desprende que fue entre las 3'50 y 3'55 horas. Una de las chicas estaba en una camilla fija, otra en el suelo, y otra a la derecha en la camilla de la ambulancia.

Mantiene que vio que las chicas no tenían pulso y que sus pupilas estaban dilatadas. Dice que esa comprobación la hizo motu proprio, no se acuerda qué hacían los doctores entretanto, él se quedó mirando al doctor y le dijo que no tenía pulso y está en parada y por instinto fue a la ambulancia a por el desfibrilador y un maletín con medicación y otro respiratorio que lleva ambú y cánula de Güedel. Asegura, erróneamente como se comprobó al ver las imágenes que este material lo llevó en un solo viaje.

Explica que cuando dice que fue a por el desfibrilador por instinto o motu proprio es porque nadie se lo ha ordenado, manteniendo que si en Instrucción dijo que se lo había dicho Viñals no sabe por qué, en el acto del juicio no lo recuerda. Aclara también que para hacer una maniobra de reanimación cardiopulmonar (RCP) no necesita la orden de un médico pero cuando hay una jerarquía tiene que seguir las instrucciones que dé el médico, las que él considere oportunas. Asegura sin embargo que en el presente caso los doctores Viñals no le dieron ninguna instrucción concreta de actuación. Cuando ocurrió este hecho, observó que los doctores Viñals se quedaron como cortados, les sorprendió un poco la situación, era algo como que no se esperaban, y él tiene que recibir órdenes del médico.

Declara Rodrigo que cuando llegó con el material lo puso al lado de una de las chicas y el doctor Viñals padre estaba haciéndole masaje de reanimación a una de ellas, a Cristina. Ayudó a hacer la maniobra al doctor Viñals padre junto con Cecilio, turnados, aunque Cecilio niega haber realizado él ningún masaje.

El testigo dice que luego se dispuso a ayudar a su compañero Rubén que asistía a otra chica (Katia) cuando se fue el vigilante de seguridad que estaba con

Rubén, esto es Cristian Fraile. Estuvo haciendo el masaje unos diez minutos aproximadamente a Cristina y entre las dos chicas realizaría masaje de reanimación entre 18 y 20 minutos.

Según Rodrigo la paciente a la que atendió, esto es Cristina, estaba junto con Simón Viñals en una camilla a la derecha según se entraba. Las maniobras de reanimación se hicieron estando sobre la camilla la cual estaba a una altura baja.

Explica el testigo que le ofreció el desfibrilador al médico pero que éste no sabía cómo funcionaba ni cómo se subían los julios, por lo que él se lo explicó, y el doctor aplicó a la lesionada el desfibrilador, subiéndole la ropa y sin utilizar gel porque no había.

Dice que el desfibrilador que llevaban era manual, tiene dos baterías, no hay que enchufarlo a la red, se enciende para que funcione y luego hay que establecer la energía que se va a utilizar. Afirma Rodrigo que a esta primera paciente (Cristina) se la monitorizó, lo que pasa es que si no se da a imprimir, no sale el trazo de papel. En el trazo del ecógrafo figuraba que había una fibrilación ventricular.

Mantiene que Simón Viñals utilizó el desfibrilador con la paciente dos o tres veces y luego su hijo se lo llevó para la otra a la que estaba asistiendo.

Aparte del desfibrilador, y del ambú que si se aplicó a las chicas, aunque no sabe si estaba conectado al oxígeno, el testigo dice que, que él viera, no se utilizó ninguna medicación. Rodrigo dice que no vio que se usara adrenalina con la joven a la que atendió y no oyó a los doctores pedir adrenalina a Cecilio. En el maletín de la ambulancia que él llevó al botiquín había diez ampollas de adrenalina pero no se utilizaron. Asegura que, mientras estuvo con el doctor Viñals asistiendo a Cristina, no vio a nadie intentar coger una vía.

Respecto a los posibles residuos que hubieran quedado si se hubiera inyectado adrenalina a las pacientes dice que no vio que hubiera un cubo

específico de residuos, desconoce dónde se tiraban éstos, las gasas normales se tiraban a la basura, había dos cubos de basura si no se equivoca.

Rodrigo afirma que él participó en la atención de dos chicas: la que estaba con el doctor Simón Viñals, esto es Cristina, y la que estaba con Rubén en el suelo, es decir Katia, y que cuando llegó el Samur estaba dando el masaje a ésta con su compañero Rubén. Le explicaron al Samur que la chica que estaba en el suelo llevaba en parada unos 18 ó 20 minutos y el Samur les relevó.

Declara el testigo que en el tiempo en que estuvo con la tercera víctima no se les acercaron los doctores Viñals a ver si necesitaban algo. No puede decir si los doctores Viñals estuvieron haciendo maniobras de reanimación hasta que llegó el Samur, él estaba atendiendo a la otra chica junto con Rodrigo y no se fijó en ese momento lo que hacían los doctores.

Rodrigo explica que las tres víctimas estaban pálidas, sin pulso y con pupilas dilatadas. Él no comprobó si alguna de ellas presentaba graves lesiones torácicas, asegura que cuando se hace un masaje cardíaco se suele romper alguna costilla y allí no se oía nada con el ruido de la música y de la gente.

No recuerda si el doctor Viñals intentó llamar al Samur, sí sabe que Rubén le dijo al vigilante de seguridad que llamara al Samur. Cuando llegó el Samur, se bajaron a las chicas al suelo, él se fue a llamar a su jefe y cuando volvió, las chicas ya estaban en el suelo.

Por su parte Rubén Pereira Serrano, el otro técnico de ambulancias que iba con Rodrigo en la UVI móvil, declara que atendió a una de las víctimas, parece que Katia, porque era la última que entró, desde que llegó a la enfermería hasta que vino el Samur. Dice que para ello estuvo con él, primero un miembro de Seguriber (Cristian Fraile), y luego su compañero Rodrigo y después llegó el Samur, y asegura que los doctores Viñals no se acercaron en ningún momento a la chica a la que atendía.



Rubén afirma que cuando trajeron a Katia fue él quien le tomó el pulso, no tenía, empezó a hacerle la RCP con el vigilante de Seguriber, los médicos no le dijeron nada. Luego vino el compañero Rodrigo y sustituyó al vigilante en la maniobra del masaje. Le dio masaje unos veinte minutos. Afirma que la paciente a la que estaba realizando el masaje, presentaba lesiones torácicas, el tórax estaba bastante blando y él pensaba que podía haber alguna lesión.

Cree el testigo que cuando Rodrigo salió a por el desfibrilador, nada más llegar las víctimas a la enfermería, fue por instinto. Aunque él no lo vio ni lo oyó porque había bastante gente y mucho ruido, cree que los doctores estaban aplicando el desfibrilador a las otras dos chicas, y que a la primera al menos la monitorizaron, pero asegura que a Katia no la pusieron el desfibrilador hasta la llegada del Samur, y no la administraron adrenalina.

En todo caso mantiene que aunque él no estaba dando la espalda a los doctores, sino que estaba a la izquierda, cuando estaba atendiendo a la chica estaba atento a lo que él hacía, no se fijaba en lo que hacían los doctores, pero lo que sí sabe es que no hubo ninguna instrucción concreta sobre quién se iba a ocupar de cada niña y de qué tenía que hacer cada uno.

El testigo no vio si se aplicaba la bala de oxígeno con el ambú a las otras jóvenes, sabe que la bala de oxígeno que había estaba en la enfermería, pero mantiene que a la chica a la que atendió no se le aplicó la bala de oxígeno.

Rubén dice que no escuchó a los doctores pedir adrenalina a Cecilio, y no sabe si en las maletas que estaban allí la había, estaban abiertas pero no vio el contenido.

No vio el testigo si los doctores Viñals estuvieron realizando maniobras de reanimación a las chicas hasta que llegó la primera unidad de Samur, y no recuerda si el doctor Viñals se acercó a la puerta a llamar por teléfono, sí afirma que él le dijo al vigilante de seguridad que avisase al Samur, y no sabe si lo hizo.

Los equipos del Samur llegaron al botiquín a las 4'16 según manifiesta el doctor Antonio San Juan Linares, médico adjunto al departamento de operaciones del Samur en el momento en que se produjeron los hechos, y quien esa noche hacía de supervisor de guardia de 24 horas, el cual formaba parte del primer equipo que apareció en el lugar.

En su declaración como testigo en el acto del juicio oral, Antonio San Juan declara que estaba en la base de descanso en Manuel Becerra con Jesús Jiménez Antón, y, sobre las 4'05 de la madrugada salió un aviso diciendo que había una parada cardiorrespiratoria en el Madrid Arena, por lo que se desplazaron hacia allí y recibieron la comunicación por malla de que una unidad confirmaba que había una parada cardiorrespiratoria. Cuando iba por la zona de restaurantes les dirigieron hacia una zona donde no estaban sus unidades, y en ese momento no sabía que había diferentes paradas.

Según explica, en el pabellón había dos personas de seguridad que les estaban esperando y les indicaron que fueran por un túnel. Al final había una rampa y una entrada, y se veía la pista, y dos personas de seguridad les decían que les siguieran. El creía que le daban una vuelta y le dijo a sus compañeros que iba él un momento y que fueran sacando el material.

El doctor San Juan asegura que llegó al botiquín un minuto más tarde de las cuatro y quince que es la hora en que llegaron al recinto, esto es a las 4'16 horas, y de manera expresiva dice que cuando abrió la puerta del botiquín vio lo que vio.

Explica que en la puerta del botiquín estaba el doctor Viñals con otro señor mayor y Simón Viñals que estaba en el quicio de la puerta, de pie y sin hacer reanimación ni dando ninguna orden, lo único que le dijo es la frase que se le quedó grabada, que le sorprendió muchísimo y que fue “llevo toda la noche atendiendo borrachos y fíjate ahora lo que me han traído”. El testigo asegura que esto no le cabe en la cabeza, para él es una frase de impotencia. Declara que es muy distinto el traspaso en otras condiciones, otras veces hay gente lega

reanimando y les dan información de lo que hacen, allí había que empezar con las pacientes desde cero, no hubo ninguna transferencia de los pacientes.

Dice San Juan que la escena de la enfermería que vio cuando entró en la misma es que era un sitio gris, poco claro en el que había tres pacientes, según mantiene, una en una camilla y dos en el suelo. Están acostumbrados a ver pacientes en parada, y por la escena que vieron al llegar era muy claro que las tres pacientes estaban en parada cardiorrespiratoria.

En cuanto a la asistencia que estaban prestando a las víctimas cuando llegó dice que a la persona que estaba en la camilla (Rocío) la atendía una persona que iba vestido de paisano, dándole ventilación con un ambú, y que luego supo que era médico, esto es Carlos Viñals. Mantiene que no se le estaba haciendo masaje a esa víctima y que con la misma no había nadie más.

Explica que con la paciente que estaba en el suelo (Katia) había un técnico de la ambulancia privada haciendo un masaje correctamente, y que la paciente que estaba a la derecha (Cristina) estaba con otro técnico de la empresa de ambulancias con el ambú. Sólo a una de las pacientes se le estaba haciendo un masaje por lo que era una asistencia bastante precaria.

De esta declaración se desprende que cuando llegó San Juan, Simón Viñals no realizaba ningún tipo de asistencia a ninguna de las víctimas, ni tampoco llamaba por teléfono al Samur, sino que estaba apoyado en el quicio de la puerta esperando que llegaran, habiendo abandonado la asistencia por entender que Cristina Arce había fallecido lo que podría haber comprobado con el monitor del desfibrilador, ya que cuando el Samur la monitorizó el resultado fue que estaba en fibrilación ventricular, aunque después y pese a que se le aplicó una descarga, la situación era de asistolia.

Tampoco parece que Carlos Viñals estuviera intentando con Rocío ningún tipo de reanimación ni básica ni avanzada aplicándole el desfibrilador o administrándole adrenalina, sino que tenía un ambú en la mano, por lo que el

doctor San Juan supone que estaba dándole ventilación, pero en ningún caso vio a Carlos Viñals darle masaje a Rocío, lo que parece que tenía que haber sucedido si en el masaje, cada 30 compresiones hay que hacer dos ventilaciones como explica el propio acusado en el acto del juicio.

Dice San Juan que al ver lo que había allí llamó para que enviaran más unidades y cuando entraron los compañeros con el material empezaron a hacer el masaje de calidad hasta que llegó más personal porque tres pacientes en parada cardiorrespiratoria era un problema para el personal que había de servicio en ese momento. Explica el testigo que tenía la preocupación de que su central no les hubiera escuchado a la hora de pedir más efectivos porque había mala cobertura, y de que hubiera otros pacientes que no estuvieran allí porque sabía que había otra parada que era por la que les habían avisado.

Cuando llegó al botiquín salió un minuto a informar por teléfono de que había tres paradas e inmediatamente empezaron a realizar la reanimación las cuatro personas que llegaron puesto que con ellos lo hizo al mismo tiempo la psicóloga de guardia Teresa Pacheco y la técnico que la acompañaba y después, cuando ya estaban los tres equipos se dedicó a hacer las funciones de coordinación.

San Juan mantiene que cuando llegó al botiquín no vio ningún desfibrilador, pero después, cuando ya se hizo cargo el médico de la UVI, había un monitor en una silla que estaba apagado, no sabe si se había utilizado o no, era un desfibrilador manual de los que ellos tenían hace quince años y en los que cuando se va a hacer una descarga hay que regular la intensidad con una rueda, y asegura que lo habitual cuando empieza la guardia un equipo es que se prepare el desfibrilador y el monitor.

Explica que en el supuesto de que se hubiera utilizado el desfibrilador, si se usa gel puede que no dejara marcas y suelen quedar restos de gel que se advierten porque incordian al dar el masaje. En este caso a Cristina le estuvieron retirando la ropa y no recuerda ver restos de gel. Si se utiliza sin gel puede que

dejara marca en el cuerpo de la víctima y él afirma que no apreció ninguna marca en las víctimas.

El testigo mantiene también que no vio ningún resto de ampollas de haberse utilizado adrenalina, ni ningún cubo de residuos y ninguna de las chicas tenía una vía cogida. Dice que la administración de la adrenalina por vía intramuscular en supuestos de parada cardiorrespiratoria no está indicada desde hace muchos años, hay que ponerla por vía intravenosa, y en situaciones extremas se puede suministrar por vía intraósea o traqueal.

El doctor San Juan realizó después de los hechos lo que llama un informe de valoración de escena que obra a los folios 431 y ss. del Tomo 2 de las actuaciones que ratifica en el acto del juicio. Asegura que valorar la escena es muy importante para conocer el mecanismo lesional y como en este caso se trataba de una situación que claramente iba a trascender y tenía que hacer un informe lo más objetivo posible, le pidió a sus compañeros que hicieran un informe a su vez, para realizar el suyo y tener una visión que no fuera sólo de una persona, pero fue él quien lo firmó y asumió la responsabilidad de hacerlo. El contenido de dicho informe recoge en todo caso lo que apreció de forma similar a como el testigo lo narra en el acto del juicio oral.

Explica además que el informe de asistencia lo hace el equipo que efectúa la última atención al paciente y la enfermera hizo un informe porque trasladan a una víctima al hospital y tiene obligación de hacerlo. No vio ningún informe médico firmado por los doctores Viñals, y Simón Viñals no le dijo en ningún momento, que recuerde, que había tres pacientes con tres paradas, tampoco que estuvieran fallecidas. No sabían el tiempo de parada que tenían las víctimas, cree que uno de los técnicos dijo que llevaban unos quince minutos. Sin embargo San Juan mantiene que con independencia del tiempo de parada, hay que darle al paciente una oportunidad, no está escrito que a partir de un tiempo determinado, no exista posibilidad de reanimación por lo que se analizó que se trataba de chicas jóvenes y se intentó reanimarlas.

En cuanto a la asistencia que ellos prestaron a las víctimas explica que cuando llegaron iban cuatro personas: él y su técnico Jesús Jiménez y la psicóloga de Guardia Teresa Pacheco y la técnico que acompañaba a la misma, M<sup>a</sup> del Carmen Álvarez.

Se repartieron la asistencia, según explica, de forma que con Rocío estaba Carlos Viñals y la psicóloga Teresa Pacheco, con Katia siguió el técnico de ambulancia privada, Rubén, y la técnico de Samur que iba con la psicóloga en el coche, M<sup>a</sup> del Carmen Álvarez y a Cristina la asistieron su compañero Jesús y él. Luego llegó el equipo delta, vinieron otras dos Uvis y cuando estaban todas las unidades se repartieron los grupos de reanimación, hacen tres grupos y se van turnando.

Declara que en esta asistencia Simón Viñals no colaboró con ellos, Carlos Viñals sí estuvo un tiempo con la psicóloga asistiendo a Rocío hasta que llegaron más compañeros, y vio que ella le decía cómo tenía que hacer la reanimación. Asegura que no le dijeron a Simón Viñals que se apartara porque cuando va a una asistencia no retiran a nadie, hay que entender por lo tanto que menos aún a un médico, y que cuando llega un equipo con más equipación se va pasando el paciente de uno a otro pero no se retira a nadie.

El doctor San Juan mantiene que para reanimar una parada cardiorrespiratoria, el masaje es fundamental, por encima de la ventilación, es fundamental bombear el corazón para que la sangre pueda llegar al cerebro hasta que lleguen más unidades o hasta llegar a un hospital. Insiste en que lo fundamental es el masaje, porque no está demostrado que la adrenalina solamente arranque un corazón.

Afirma también que un masaje cardíaco de calidad es muy difícil realizarlo en una camilla, dice que hay que efectuarlo en perpendicular al paciente y en suelo plano y duro. Explica que incluso si se hace en un hospital y se hace el masaje en una camilla, el facultativo se sube a una bancada para estar

en una posición más alta, pero cuando se está en la calle o en un sitio público, el masaje hay que hacerlo en el suelo sobre un sitio duro.

Respecto a Cristina no recuerda si el técnico de ambulancia que estaba cuando llegaron junto a ella con un ambú dijo algo sobre el estado de la paciente. Se le exhibe al testigo en el acto del juicio el informe elaborado por el Samur en relación con la asistencia prestada a Cristina Arce, que él no elaboró y que consta a los folios 188 y 189 del Tomo 1, y, en primer lugar, aclara que ellos llegan a las 4'16, la hora que figura en el informe de 4'27 es cuando llega la unidad de soporte vital avanzado. Explica que esos informes se hacen en el momento para hacer la transferencia en el hospital, incluso en algún informe la paciente todavía no estaban filiada.

En cuanto a las pupilas manifiesta que en el informe pone 4R, lo que supone que son pupilas dilatadas no al máximo que es 5 y considera que la R es un error porque implicaría que eran reactivas y no lo estaban.

Las siglas FV que aparecen en dicho informe en la casilla de ECG (electrocardiograma) significan fibrilación ventricular, y dice que se hizo una descarga porque puede que se viera una fibrilación ventricular fina pero se comprobó que se trataba de una asistolia.

Aparecen debajo de lo anterior unos datos de capnografía, y Antonio San Juan explica que el capnómetro mide lo que se expulsa de carbónico por el tubo, y si los datos son altos indica que la reanimación no va mal, cuando la célula empieza a echar el carbónico que tiene dentro aparecen unos picos y en este caso no estaban dando malas cifras, eran valores altos (32-30-27-30) lo que indicaba que se estaba expulsando bien carbónico con las maniobras de reanimación, dado que 0 es que no se expulsa nada.

Expresa que, según consta en el informe a la paciente se le hizo una analítica y se le cogió una vía para suministrar adrenalina y otras sustancias, y San Juan expone que la analítica reflejaba un tiempo de parada muy alto. El

lactato era elevadísimo (18'35) y había una acidosis metabólica que indicaba un tiempo alto de parada.

Explica que cuando ellos llegaron intentaron hacer una reanimación avanzada pero con dos o tres personas era muy difícil por lo que sobre todo había que priorizar el masaje, y, durante el mismo no le llamó la atención que Cristina tuviera contusiones apreciables. Recuerda que la técnico que atendía a Katia comentó que la misma sí tenía una contusión en la zona torácica.

Cree el testigo que fue uno de los técnicos quien dijo que las lesiones se habían producido por una avalancha, lo que aumentó su preocupación en el sentido de que era posible que hubiera más heridos.

Explica que del equipo que entraron al principio solo él, por ser médico, tenía capacidad para realizar una reanimación cardiopulmonar avanzada, pero en la misma, los técnicos ayudan a hacer la rueda de reanimación, colaboran en hacer el masaje, en traer las ampollas, en traer las botellas de oxígeno y todo el material necesario. En todo caso dice que una RCP avanzada es muy complicada hacerla con tres personas, lo ideal es que sean cinco, pero para una reanimación básica con dos técnicos es suficiente, uno da el masaje y el otro ventila. Asegura que para realizar una RCP hace falta un esfuerzo físico importante, por eso se necesitan varios reanimadores, ellos intentan que los relevos se hagan cada dos o tres minutos, cuando se hace la parada para comprobar si se tiene pulso.

Dice San Juan que hasta que llegó la unidad de soporte avanzado no se desfibriló porque las dos chicas que estaban monitorizadas estaban en asistolia y cuando hay asistolia no se desfibrila por lo que se continuó con el masaje para intentar recuperarlas.

Mantiene el testigo que él no comprobó una por una el estado de las tres pacientes porque se fiaba de sus colaboradores pero que los técnicos pueden decir que hay una parada cardiorrespiratoria y no necesitan recibir instrucciones del médico para hacer maniobras de RCP básica.



Explica San Juan que a Rocío se la llegó a reactivar en un momento, en una reanimación se intenta tomar el pulso cada dos minutos, él le palpa el pulso a Rocío y al minuto o dos minutos ven en el monitor que cambia la actividad, él le palpó pulso en la carótida, pero al cabo de un minuto empezó a fibrilar y ya llegó la UVI que se hizo cargo de Rocío. Para el protocolo de donación de órganos hay unos criterios como la edad, y con Rocío se decidió iniciar el protocolo de código 9, correspondiente a la donación de órganos, y se prolonga la reanimación para que se puedan beneficiar otras personas.

Manifiesta el testigo que para la derivación de un paciente al código 9 es necesario que se haya realizado una reanimación cardiopulmonar bien hecha pero quien decide al final en todo caso es la unidad de trasplantes, y lo que puede importar es que el tiempo de isquemia, que es aquél en que el cerebro ha estado sin regar bien, no sea más de 90 minutos.

Respecto a las posibilidades de recuperación de una persona en parada, San Juan mantiene que, lógicamente, cuanto menos tiempo pasa desde que el paciente se para, hay más posibilidades de reanimación, y cuanto más tiempo pasa hay menos posibilidades, pero depende de la juventud, de la persona, aunque es una situación tiempodependiente. Dice que es probable que por cada minuto que pase el paciente en parada, disminuya en un 10% la posibilidad de sobrevivir, pero, sobre todo cuando se trata de pacientes jóvenes, hay que intentar reanimar al paciente.

Asegura el testigo que al año en el Samur realizan unas 300 reanimaciones cardiopulmonares y hay casos en que hay lesiones incompatibles con la vida y signos biológicos de fallecimiento y entonces no se inician maniobras de reanimación. Recuerda que el Samur se encarga de la vía pública y tardan poco tiempo en llegar y puede dar una esperanza al paciente para reanimarle de una parada cardiorrespiratoria.

Mantiene que las paradas cardíacas de origen traumático tienen peor pronóstico, pero en este caso no se sabía cuál era el origen de la parada. En

personas jóvenes y en casos de aplastamiento, pueden pensar que son personas más flexibles y hay que darles una oportunidad.

El técnico de emergencias del Samur que iba en el mismo vehículo que Antonio San Juan, era Jesús Jiménez Antón, el cual comparece igualmente como testigo en el acto del juicio, mostrando por el tiempo transcurrido alguna confusión en cuanto al nombre de las pacientes y comienza explicando que el vehículo que llevaban es de intervención rápida y por lo tanto lleva el mismo material que una UVI móvil salvo camilla.

Declara Jesús Jiménez que les dijeron que había un código 3.1 que significa una parada cardiorrespiratoria se manda una UVI móvil, y acuden el supervisor de guardia, el vehículo delta y el psicólogo de guardia. Pensaban que solo iba a haber una parada y tuvieron la suerte de llegar los primeros si luego hay más paradas como sucedió en esta ocasión, se solicitan urgentemente más unidades avanzadas al punto, eso es primordial.

Relata que dejaron el coche a la izquierda para no interrumpir el paso, al fondo estaba el escenario con muchísima gente, y su jefe San Juan se dirigió a las tres o cuatro personas que estaban con chaleco amarillo en un portón que estaba cerrado y les preguntó dónde estaba la persona en parada pero no supieron decir nada. Su jefe gesticulaba como diciendo que no sabían nada, y en ese momento abrieron un portón y dijeron que pasaran a la enfermería. No puede decir cuánto tiempo estuvo San Juan en la enfermería hasta que llegó él, pero mantiene que no llegaría ni a un minuto, no le perdió de vista, un minuto escaso. Cuando San Juan salió de la enfermería dijo en voz alta que había tres códigos 3 1, tres paradas.

Jesús Jiménez explica que el proceso de transferencia de pacientes es oral, se informa verbalmente a la persona que recepciona al paciente. Cuando el profesional asume al paciente, lo suyo es que entre el que transfiere y el que asume la transferencia haya comunicación. En este caso reconoce que él no preguntó a nadie de la enfermería qué se había hecho con las pacientes, y el chico

que estaba ventilando tampoco le dijo nada, él fue rápidamente a iniciar el masaje al saber que había tres paradas cardiorrespiratorias.

Afirma que San Juan salió un momento de la enfermería para informar de lo que estaba pasando y que mandaran Uvis móviles, ya que desde dentro no podían comunicar con la central y en ese momento ninguno de los doctores Viñals se ofreció a sustituirle.

Declara que detrás de ellos venía la psicóloga de guardia que había llegado en otro vehículo junto con una técnico, ellas le ayudan a meter el material que eran dos maletines y un desfibrilador. En el botiquín recuerda que al entrar, a su izquierda, estaba Simón Viñals al que reconoció sin saber en ese momento que era el responsable del botiquín, y estaba de pie, al lado de la puerta. Había un biombo, una camilla a mano izquierda donde había una paciente, y dos chicas a mano derecha en cúbito supino, boca arriba.

El testigo declara que cuando entró a la enfermería no escuchó a los doctores Viñals impartir instrucciones respecto de las pacientes, nadie les informaba y asegura que desconocía que Simón Viñals fuera el jefe del botiquín, le conocía y le saludó pero no le preguntó porque pensaba que estaba de visita.

A la cabeza de Cristina (aunque en el acto del juicio el testigo se equivoca al principio con Rocío) vio personal sanitario vestido de uniforme (Rodrigo) con un ambú ventilando y él se dirigió a Cristina para darle masaje, la desnudó para localizar bien el punto exacto y monitorizarla, San Juan se puso a la cabeza de la paciente, cogió el balón de reanimación y se puso a ventilar. Estuvo haciendo masaje unos dos minutos.

Afirma Jesús Jiménez que alguien vino por detrás y dijo que había otras dos paradas cardiorrespiratorias más fuera y que entonces miró a San Juan y le dijo “que es lo que se han puesto?” porque era algo ilógico, nadie les había informado de que se había producido una avalancha y lo que les vino a la mente era que habían tomado alguna sustancia, tantas personas a la vez.

Dice que las dos pacientes que estaban en el suelo, aunque de la declaración de sus compañeras parece que, cuando llegaron Rocío todavía estaba en la camilla, estaban también completamente vestidas. Asegura que no vio ningún recipiente para residuos, ningún frasco de fármacos alrededor de la víctima y ningún desfibrilador excepto el que portaba él, manteniendo que alrededor de la paciente a la que atendió no había absolutamente nada.

Continúa explicando que las chicas no tenían cogida ninguna vía y que no vio en el cuerpo de las mismas ningún signo de que se hubiera utilizado un desfibrilador, cuando monitorizó a Cristina no apreció en ella restos de gel y fue el quien colocó los electrodos, recuerda que le tuvo que quitar el sujetador porque lo tenía puesto. Una vez monitorizada la paciente le presentó el resultado a San Juan que es el que lo tiene que interpretar, y siguieron haciendo masaje hasta que llegaron las unidades y les relevaron.

Mantiene que mientras estaba haciendo su intervención, el equipo médico del Arena no colaboró con ellos, el doctor Viñals no participó con él en el masaje y la reanimación de la paciente. Detalla que cuando llegó el médico de la UVI le pidió un analizador y cuando salió a cogerlo vio de nuevo al doctor Viñals fuera del botiquín en la misma puerta.

Explica el testigo que si se está haciendo un masaje, lo primordial es que alguien le de relevo porque se necesitan relevos continuos y que, de hecho, en una parada en vía pública, detrás del técnico que está haciendo el masaje hay otro esperando, y detrás hay un tercer técnico esperando para dar el relevo. El masaje se hace como dos minutos y en ese tiempo se produce el relevo.

No recuerda cuánto tiempo tardó en llegar la unidad 8154, no se les hizo largo, una vez que consiguieron comunicar con la central y hasta que no llegó esta unidad no se cogieron vías intravenosas a las víctimas porque era primordial hacer el masaje y las maniobras de RCP. No recuerda si la paciente a la que atendió llegó a reanimarse en algún momento.

Afirma Jesús Jiménez que si está trabajando en soporte vital básico no necesitan para nada instrucciones de un médico, pero en una reanimación avanzada quien tiene que decidir si se intuba es un médico. Además coincide con San Juan en que la posibilidad de recuperación es tiempodependiente, de forma que, cuanto más tiempo esté en parada el paciente, menos posibilidades tiene de reanimarse.

Como se ha expuesto, al mismo tiempo que Antonio San Juan y Jesús Jiménez, llegaron al botiquín del Madrid Arena al que había sido trasladadas Cristina Arce, Rocío Oña y Katia Esteban, la psicóloga del Samur que ese día estaba de guardia, Teresa Pacheco Tabuena y la técnico de emergencias que trabajaba con ella, M<sup>a</sup> del Carmen Álvarez García las cuales también comparecen como testigos en el acto del juicio oral.

Teresa Pacheco explica que lleva trece años en Samur y que además de su titulación como psicóloga tiene el título de técnico de emergencias médicas. En cuanto a lo sucedido el día de los hechos manifiesta que oyeron por malla que se había producido una parada en el Arena cuando estaba con su técnico en la base en Casa de Campo, y salieron para allá. Cuando iban al punto inicial, en donde ya había una unidad suya, alguien de seguridad les indicó que no fueran a ese lugar, insistiendo en que fueran hacia otro punto porque había posiblemente tres personas en parada.

Asegura que tardaron poquísimo tiempo porque estaban a metros, no recordando la hora, y cuando llegaron a la enfermería con su técnico vieron que se estaba aproximando el coche en donde iban San Juan y Jesús. Ellos pasaron delante, el doctor bajó del coche y entre ella, Jesús y su técnico cogieron los maletines. Cuando iban a entrar en el botiquín salió San Juan y dijo que había tres personas en parada. La testigo explica que al entrar vio tres personas como en un triángulo, afirmando que estaba una persona en una camilla y otras dos chicas en el suelo.

Según la testigo, San Juan y Jesús fueron a una paciente (Cristina), Mari Carmen fue con otra paciente que estaba con otro chico (Katia), y ella se fue hacia la paciente que estaba en la camilla (Rocío), con la cual había una persona. Fue a coger a la paciente para bajarla al suelo porque para hacer el masaje es necesario un punto duro, pero no podía con la chica, y Mari Carmen la ayudó a bajarla. Explica que la persona que estaba allí era un señor (Carlos Viñals) que tenía un ambú pero no sabe lo que estaba haciendo, no sabe decir si en ese momento el señor le estaba poniendo el ambú. Hicieron las treinta compresiones con dos ventilaciones y en un momento le tuvo que gritar al señor que ventilara. Manifiesta que esta persona iba vestida de calle, y no dijo que era médico, la testigo lo supo después.

Dice Teresa Pacheco que Carlos Viñals no le dio ninguna explicación sobre lo ocurrido, de hecho, ella al ver a tres chicas jóvenes en parada pensó que habían consumido algo que estaba en mal estado. Declara que Rocío estaba con la ropa, lo primero que hizo fue subirle la ropa y quitarle el sujetador y no vio marcas de haberle hecho una desfibrilación, no tenía restos de gel. Tampoco tenía puesta una vía y no vio envases de ampollas de adrenalina ni un depósito de residuos.

Afirma que vio a dos señores mayores (Simón Viñals y Cecilio Page) lo que le llamó la atención porque no sabía qué hacían allí, recuerda que le apartaron una mesa y que Simón Viñals no daba ninguna instrucción, lo que corrobora que ninguna de los dos colaboraron con el Samur en asistir a las víctimas.

Según Teresa Pacheco, las maniobras que hizo fue el 30-2, esto es masaje cardíaco con 30 compresiones y dos ventilaciones, y luego llegó Delta y después la UVI y empezaron a atender a la chica con más material. A ella la sustituyó en las maniobras Mercedes Elizondo que es Delta y le pusieron el desfibrilador a la chica. Cuando se monitorizó a la paciente ella siguió haciendo el masaje, y de hecho Rocío recuperó pulso pero cuando llegó la UVI ya se hizo cargo y ella se

retiró. Cree que después hizo otra recuperación, y por eso fue con un código como posible donante. Cuando se retiró de la paciente la dejó a cargo del doctor Arturo de Blas, Mercedes Elizondo y la enfermera Cristina Barneto.

La recuperación del pulso de la paciente cree que se produjo justo cuando vino el Delta, no se acuerda si la monitorizaron o no antes para comprobar el pulso y hasta que llegó el Delta estuvo ella con Carlos Viñals el cual se limitó a insuflar con el ambú y no hizo nada más ni dijo nada. Cuando vinieron el Delta y la UVI es cuando se empezaron a coger vías a las pacientes.

Reconoce que no preguntó a nadie de la enfermería el tiempo que llevaban allí las pacientes ni qué maniobras de reanimación se habían hecho sobre las mismas y que para la práctica de maniobras de RCP básica no necesita que le den instrucciones.

María del Carmen Álvarez García, igualmente presta declaración como testigo en el acto del juicio y comienza explicando que tiene formación profesional como técnico de emergencias sanitarias y trabajaba como voluntaria en Samur, la noche de los hechos estaba con Teresa Pacheco, la cual la despertó porque tenían que irse a una parada cardiorrespiratoria que estaba muy cerquita, a 200 ó 300 metros del lugar en el que se encontraban.

Refiere que cuando bajaron del coche se acercó una persona de seguridad y les dijo que no se parasen, que siguieran porque había más paradas, ella dice que le preguntó que entendía él por paradas y que el vigilante le contestó que gente que no respiraba. En cada bifurcación les iban indicando por dónde tenían que ir, y según bajaban vieron al supervisor de guardia y le dejaron pasar delante.

Afirma M<sup>a</sup> del Carmen que ella entró al botiquín justo detrás del supervisor, Antonio San Juan, y al entrar vio mucha gente a la entrada, era un sitio oscuro y grande, había mucha gente puesta en semiluna mirando hacia delante, y había una chica en una camilla y otras dos en el suelo. Sobre la paciente que estaba más cerca, en el suelo, estaba trabajando un chico con

uniforme de técnico de ambulancias, pero no del Samur, que estaba realizando un masaje cardíaco sobre ella, de lo que se desprende que era Rubén quien estaba atendiendo a Katia.

Según la testigo, sobre la joven que estaba en la camilla, que parece que era Rocío, había una persona a su cabeza, iba vestida de calle, llevaba un ambú en la mano, en referencia a Carlos Viñals, y la testigo no recuerda que estuviese haciendo nada.

El chico que estaba haciendo el masaje, esto es Rubén, le dijo que llevaba veinticinco minutos y explica la testigo que ella le dijo que aguantara un poco más, ayudó a Teresa a bajar a la paciente de la camilla, ignorándose por qué no lo hizo Carlos Viñals que estaba al lado de Rocío y se fue a ayudar al técnico de ambulancias, estuvo dando masaje con él hasta que llegó la UVI pero esta chica, Katia, no recuperó el pulso.

Explica M<sup>a</sup> del Carmen Álvarez que ningún doctor del Arena le informó de lo ocurrido, y que se sorprendió después cuando le dijeron que había médicos allí porque vio una situación de gente que estaba atendiendo muy precariamente.

Dice la testigo que en el botiquín vio un desfibrilador tirado en el suelo, el Güedel que tenía puesto la paciente a la que atendió y un ambú tirado en el suelo que no sabe si se había utilizado, pero no había ampollas de adrenalina, ni residuos. Las chicas no tenían vías y según explica, a su paciente, a la que le estaban haciendo el masaje cardíaco, tuvo que cortarle la ropa para acceder al tórax y vio que tenía una contusión desde la mitad del pecho hasta la mitad de la nariz pero no sabía lo que había pasado, se notaba al hacer el masaje que tenía las costillas sueltas, lo que puede suceder cuando se lleva un rato haciendo el masaje, pero asegura que desde el inicio del masaje notó que existía un hundimiento torácico. No vio que Katia tuviera restos de gel, ella la monitorizó con el “desa”, el desfibrilador semiautomático, y comprobó que nunca recuperó el pulso.



M<sup>a</sup> del Carmen Álvarez explica que cuando llegaron más profesionales del Samur reemplazaron al chico de la ambulancia que estaba cansado y enseguida llegó la UVI y se hizo cargo, sin que ella le pusiera ninguna vía hasta entonces. La técnico asegura que para realizar las maniobras de RCP básica no necesita recibir instrucciones. El doctor San Juan estaba con su paciente, son autónomos y tienen formación para realizar este tipo de maniobras.

Mercedes Elizondo Jiménez declara en el acto del juicio oral como testigo y explica que es enfermera y que el día de los hechos era la jefe de guardia de enfermería, desempeñando sus funciones en el denominado equipo Delta, jefe de guardia de enfermería.

Afirma que llegó al botiquín del Arena entre las 4'15 ó 4'20 y se ocupó de una sola paciente, cree que era Rocío. Cuando llegó, la paciente estaba en el suelo con la compañera Teresa Pacheco, la psicóloga, la cual le estaba dando masaje e inmediatamente la retiraron de al lado de la pared para poder trabajar con más espacio.

Según explica, ella monitorizó a la paciente, y desconoce si antes de su llegada se la había desfibrilado, pero no lo parecía. No objetivó ninguna vía en la paciente ni punción de medicación en ningún sitio. Cuando la monitorizó la paciente estaba en asistolia, esto es no tenía pulso y el corazón estaba parado sin ningún tipo de ritmo, no respiraba.

Sin embargo, declara Mercedes Elizondo que Rocío llegó a recuperar el pulso en algún momento, tuvo una racha de fibrilación ventricular, se la desfibriló pero pasó a asistolia cree recordar y en un momento recuperó pulso pero vuelve a fibrilar y al final entra en actividad eléctrica sin pulso, una situación en que el corazón tiene ritmo pero no bombea, no hay pulso.

La testigo le cogió dos vías a Rocío, y dice que preparó a la paciente para intubarla y entonces llegó la unidad de soporte avanzado y se le puso adrenalina, y además cree recordar que puso bicarbonato y amiodrona. Trabajó sola, sin

médico un tiempo, y luego San Juan la ayudó. No recuerda si la medicación la puso ella o se acercó el doctor San Juan porque éste estaba con otra paciente.

En cuanto a traumatismos lo único que observó Mercedes Elizondo en la paciente fue una pequeña marca en el brazo que inicialmente no le llamó mucho la atención. Declara que cuando llegó al botiquín no sabía que se había producido una avalancha y propuso poner medicación antidroga, pero San Juan le contó lo que había pasado. No le llamó la atención que hubiera lesiones evidentes por aplastamiento.

Afirma que cuando le hizo la transferencia al doctor de Blas, de la unidad de soporte avanzado, le informó de lo que había hecho. El doctor le preguntó cuánto tiempo llevaban las sustancias que le habían puesto hasta ese momento y comentaron los ritmos que había tenido. Explica que si la asistencia a la paciente se inicia estando en asistolia, el pronóstico es peor, y que, por protocolo suelen estar treinta minutos intentando reanimar a una paciente.

El testigo Arturo de Blas de Blas es médico y en el acto del juicio oral explica también que el día de los hechos acudió al pabellón Madrid Arena para una asistencia, iba en la unidad 8147 junto con la enfermera Cristina Barneto y asistieron también a Rocío Oña. El testigo rellenó el informe que consta en el folio 78 y 79 del tomo 1, salvo una parte, recogiendo dicho informe también la actuación del doctor San Juan y Mercedes Elizondo. Explica que la asistencia de la víctima debió asumirla diez minutos después de la hora que consta, las cuatro y veinte, que es la hora de primera toma de contacto con sus compañeros.

Aclara que respecto de la dilatación de las pupilas consta en el informe 3NR, pero reconoce que es posible que tuvieran un diámetro distinto, que estuvieran en midriasis (dilatación máxima). El cambio de ritmos cardíacos de la paciente que se recoge en el informe, (asistolia, fibrilación ventricular, respiración sinusual, asistolia, fibrilación ventricular, actividad eléctrica sin pulso, asistolia) supone recuperación y la misma se debió a las maniobras de

reanimación, al masaje cardíaco y a la medicación las cuales se hicieron todas a la vez.

Según el testigo el ritmo sinusal y la fibrilación ventricular duraron muy poco tiempo, cuando se entra en fibrilación ventricular se hace una desfibrilación y por lo que consta en el informe manifiesta que tuvo que estar un tiempo fibrilando porque se hicieron tres descargas de desfibrilación ventricular. Aclara que la asistolia no es desfibrilable por lo que habrá que entender que la recuperación de la misma a fibrilación ventricular es consecuencia del masaje cardíaco y la medicación. Dice que el desfibrilador que utilizaron es manual, el mismo que lleva ahora.

En cuanto a la medicación, como consta en el informe, se suministró a Rocío adrenalina por vía intravenosa, hasta ocho ampollas, una cada tres minutos. También se le puso amiodrona, que es un medicamento que se utiliza en arritmias cardíacas y en la parada cuando el paciente está en fibrilación ventricular persistente. Por esta medicación y por las descargas entiende que la paciente estuvo varios minutos en esta situación.

Declara el testigo que se trataba de una paciente joven en la que no se objetivaron lesiones externas importantes por lo que les pareció que si no recuperaba pulso podía ser una buena candidata para ser donante de órganos, y por eso se activó el protocolo de código nueve. Reconoce que no cumplía el requisito de conocer la hora de parada cardíaca pero afirma que se da un margen y el coordinador de trasplantes decide si lo aceptan o no lo aceptan.

Según Arturo de Blas, cuando llegó al botiquín, estaba Mercedes Elizondo atendiendo a Rocío con otra persona, cree que un técnico de Samur pero no lo puede asegurar, y, al lado, con otras pacientes se encontraba el doctor San Juan por lo que él se puso a trabajar con Mercedes Elizondo y la enfermera que le acompañaba, Cristina Barneto, se fue a trabajar con el doctor San Juan.

Expone que Rocío ya estaba monitorizada y cree que cuando estaba él ya no recuperó el pulso. No observó en el cuerpo de la paciente restos de gel ni de haber tenido alguna desfibrilación anterior. Que se pudiera objetivar, no presentaba lesiones importantes, tenía contusiones pero no se objetivaban fracturas. En el traslado, sin embargo, la paciente empezó a tener signos de lesión interna porque presentó un sangrado espumoso y lo hizo constar en el informe para que el personal del hospital lo tuviera como referencia para la valoración de posibles trasplantes de órganos.

Aclara que cuando habla en su informe de que no se puede valorar el tiempo exacto previo, se refiere al tiempo de parada, si lo hubiera conocido, se reflejaría en el informe. Explica el testigo que nunca se sabe la hora de pérdida de conocimiento salvo que el paciente esté monitorizado, y que el dato de la hora de parada es relevante a efectos de la recuperación del paciente.

María Cristina Barneto Valero es la enfermera del Samur que iba en el equipo del doctor De Blas. En su declaración como testigo en el acto del juicio explica que les alertaron de un suceso que había ocurrido en el Arena en el que había varias personas en parada cardiorrespiratoria sin especificar los datos, no sabían ni cuántos ni el origen y cuando llegaron al lugar ya había otros efectivos del Samur. Ella atiende a una chica que se la transfieren compañeros suyos y la llevan al Clínico, esto es a Rocío Oña, después de que comenzara la asistencia con el doctor De Blas Mercedes Elizondo. En el informe de los folios 78 y 79 completó la parte en la que pone “observaciones de enfermería”.

Del contenido de dicho informe explica que las pupilas de la paciente estaban no reactivas en todo momento y se apreció un tamaño de 3 milímetros, pero esto es una apreciación subjetiva del facultativo, y por eso se puso 3NR, donde pone traspaso, se refiere a que la persona estaba inconsciente y después se la intuba. Las pupilas de la paciente estuvieron no reactivas en todo momento.

En cuanto al ritmo cardíaco declara que cuando llegaron Rocío estaba sin ritmo, en asistolia, luego se la desfibriló y la paciente recuperó pulso, se refiere a

las siglas RS, pero después vuelve a caer en parada cardíaca en ritmo de asistolia. La desfibrilación se hace cada tres minutos pero solo se desfibrilan determinados ritmos, la asistolia no se desfibrila. El dato de 34'8 se refiere a la temperatura.

Cristina Barneto confirma que la recuperación del ritmo sinusal quiere decir que recupera pulso carotideo pero luego volvió a caer en parada cardíaca. Esa recuperación no tiene que ver directamente con la aplicación de adrenalina, las maniobras de reanimación consisten en más cosas, no solo en suministrar adrenalina.

La testigo mantiene que no observaron marcas de palas, asegurando que las palas están en desuso, para una desfibrilación lo que se usa actualmente son pegatinas, no se usan palas, y las propias pegatinas que se ponen ya llevan el gel. En los últimos años, según la testigo, se ponen electrodos, no se ponen las palas. A la paciente le suministraron adrenalina.

Sobre la hora que consta en el informe que llegan al lugar dice que puede haber un desfase y por eso pone en el informe, entre interrogantes la hora de las 4'20. La transferencia de la paciente se la hizo verbalmente el supervisor de guardia y Delta.

Según la testigo, la paciente no tenía ninguna lesión torácica aparatosa porque de haber sido así no hubiera activado el código 9 para el trasplante de órganos. Para activar un código 9 se tiene que saber más o menos el momento en que ha ocurrido la parada cardíaca, pero mantiene que en última instancia quien decide si la paciente es válida o no para aplicar el protocolo de trasplantes de órganos es el hospital. Que recuerde, hay que indicar una hora filiada de la parada, pero que sepa, no hay un tiempo determinado en que la paciente haya tenido que estar en asistolia para entrar en ese protocolo.

De la documentación obrante a los folios 75 y ss. del Tomo 1 de las actuaciones se desprende que tras el fallecimiento de Rocío Oña se solicitó por el Hospital Clínico autorización judicial para la extracción de órganos de la misma

para trasplante, lo que fue tramitado y autorizado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Madrid.

Constan también en las actuaciones el informe emitido por el Samur respecto a la actuación prestada a Katia Esteban Casielles y los informes de autopsia de las fallecidas Cristina Arce de la Fuente, Rocío Oña Pineda y la propia Katia Esteban Casielles, ratificados éstos en el acto del juicio por los médicos forenses que los emitieron.

En el informe del Samur relativo a Katia Esteban Casielles que obra en el folio 201 del Tomo 1 de las actuaciones se aprecia que la misma se mantuvo en asistolia en todo momento, con unas pupilas 5A, esto es de tamaño máximo y arreactiva, no recuperándose pese a que se le realizó a la llegada del Samur reanimación cardiopulmonar avanzada durante 30 minutos. Se refleja en el informe que la joven presentaba marcada equimosis tanto en cara como en cuello y zona del escote, y aplastamiento sin sangrado de 3x4 cms. en zona inmediatamente superior a ceja izquierda que según se hace constar parece la marca de un tacón. En el informe se indica que se diagnostica el exitus de Katia a las 5'10 del día uno de noviembre de 2012.

El médico forense Luis Segura Abad realizó las autopsias de Katia Esteban y Cristina Arce emitiendo los informes que constan a los folios 44 a 46 en relación con la autopsia de Katia Esteban y en los folios 41 a 43, en ambos casos del Tomo 1 de las actuaciones relativo a la autopsia de Cristina Arce, los cuales el citado perito ratifica en el acto del juicio oral. En los dos informes el médico forense concluye que se trata de muertes violentas de etiología presumiblemente accidental cuya causa inmediata es el edema agudo pulmonar secundario a hipo-anoxia, determinando como causa fundamental de ambas muertes la compresión torácico-abdominal que originó un cuadro de asfixia mecánica por hipoxia/anoxia.

En el acto del juicio oral el forense Luis Segura Abad ratifica dichos informes explicando que los signos clínicos que presentaban las fallecidas se

producen en personas que han sufrido una situación de compresión porque el oxígeno que hay en sangre es muy escaso. Esa pérdida de oxígeno afecta a los pequeños vasos del organismo y se producen pequeñas hemorragias, las petequias, que se originan cuando existe hipoxia y anoxia. En el caso de asfixia por compresión se produce también un aumento de la presión venosa de la parte superior y de ahí que aparezca la máscara equimótica. Esto y la cianosis que significa que la sangre se hace más oscura como consecuencia de la pérdida de oxígeno son signos compatibles con haber fallecido por asfixia por aplastamiento torácico.

Manifiesta el perito que los signos internos en la pleura como las petequias son consecuencia del mismo proceso y aparecen en los pulmones, en la pleura y en el pericardio.

Otra cosa son, según explica, las fracturas de los arcos costales que no son consecuencia de la anoxia, Katia tenía las fracturas en el lado derecho y Cristina en el lado izquierdo, y dice que son consecuencia del peso al que estuvieron sometidas. Esa fractura coadyuva al mecanismo lesivo porque además ocasiona un daño añadido que dificulta por el dolor el mecanismo respiratorio, pero no es la causa de la anoxia.

El hecho de que la fractura sea de los primeros arcos costales, en ambas jóvenes, supone según el perito que se requiere mayor intensidad que para provocar fracturas de los arcos costales más inferiores. Esos arcos costales pueden haberse fracturado como consecuencia de un peso mantenido más que con un golpe o una acción directa sobre esa zona.

El edema pulmonar se produce, según afirma el médico forense, como consecuencia de la propia falta de oxígeno, la propia compresión dada al pulmón y el propio traumatismo también podría favorecerlo. El edema es consecuencia de distintos mecanismos. Este encharcamiento a su vez empeora y dificulta más el paso de oxígeno.

La existencia en el pulmón izquierdo de una zona equimótica en el caso de Katia supone un cúmulo de sangre en la parte más interna del pulmón, un trasvase de sangre como consecuencia de la contusión. En el caso de Cristina hay una contusión en el pulmón que puede estar más relacionada con un golpe, con una acción más localizada.

Explica el doctor Segura que las petequias, pequeños puntos hemorrágicos con tamaño muy limitado, pero muy extensos en superficies, que apreció en ambos casos en el pericardio visceral que es la parte que está pegada al corazón, suponen tensión en pequeños vasos por la asfixia en la zona más cercana del pulmón.

Aclara además que cuanto más profundas son las lesiones más se dificultan las maniobras de recuperación, incluso hay lesiones que pueden ser irreversibles, de forma que la presencia de un edema, de contusiones, o el acúmulo de sangre en el caso de Cristina, dificulta las maniobras de recuperación.

Concluye que el mecanismo letal es hipoxia que va produciendo la muerte por falta de oxígeno en el organismo.

El médico forense asegura que no puede decir si las víctimas sobrevivieron a la avalancha o si fallecieron en ese momento y las maniobras de reanimación fueron inútiles.

Explica que este tipo de lesiones no se puede producir de forma natural. Son muertes violentas por los antecedentes, mecanismo y situación en que se producen, según la declaración de los testigos compatibles con los hallazgos.

La causa inmediata de la muerte es la que produce el fallecimiento efectivo que deviene de una causa anterior. La causa fundamental en este caso de la muerte según el forense es una compresión fundamentalmente torácica. Esa



compresión en el tórax produce la hipoxia y como consecuencia degenera en una situación de edema en el pulmón que provoca el fallecimiento de la víctima.

Mantiene que desde que se origina un aplastamiento que produce la hipoxia hasta que se produce una parada cardiorrespiratoria la posibilidad de reversión de la parada es controvertida, depende de la edad del sujeto, de la situación en que se produce la parada. Es distinta una parada en un adulto que sufre un infarto o una persona como en este caso que está sometida a otra serie de circunstancias, también depende de la temperatura corporal.

Según el perito, cuando se hace una reanimación a una parada cardiorrespiratoria entre los tres y cinco minutos después de producirse, hay posibilidades de que se pudiera revertir la situación de parada. A partir de ese tiempo también se puede revertir, aunque pudiera haber daños cerebrales.

Dice que en el Samur consideran que cuando un paciente está en parada cardiorrespiratoria y pasan quince minutos, ya no se puede hacer nada, pero ello es sobre muertes naturales, porque si las causas son traumáticas, los tiempos de los que hablan, podrían ser menores. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que en este caso las víctimas son muy jóvenes y la norma del Samur está pensada para una población media quizá de cincuenta años.

Cuando se produce un aplastamiento, la pérdida de oxígeno es paulatina si el peso se ha ido aumentando de forma progresiva a medida que se van acumulando más personas y se va perdiendo el oxígeno poco a poco. Y cuando se produce la reducción paulatina de oxígeno se entra en parada cardiorrespiratoria, afirmando el médico forense que una persona que está en parada cardiorrespiratoria no está muerta y esa situación se puede revertir en función del tiempo que pase.

La autopsia de Rocío Oña Pineda fue realizada por la Médico Forense Carmen Mariscal de Gante quien elaboró el informe que consta a los folios 111 y ss de las actuaciones y el cual la perito también ratifica en el acto del juicio oral.

En el informe la médico forense concluye que se trata de una muerte violenta compatible con hipoxia mecánica, que es la causa fundamental del fallecimiento, siendo la causa inmediata la parada cardiorrespiratoria irreversible.

En el acto del juicio la perito aclara que la asfixia supuso unos pulmones muy congestivos y edematosos de corte similar al encharcamiento, lo que implica dificultad para que llegue el oxígeno. Rocío Oña no presentaba, según la forense, lesiones externas, salvo las producidas por facultativos, no tenía fracturas costales.

En este caso se le hizo a Rocío una RCP y si bien las maniobras no consiguieron la reanimación, sí fueron eficaces para el proceso de donación de órganos, porque para que los órganos se mantengan óptimos para un trasplante es necesario que se hayan hecho maniobras de RCP de manera ininterrumpida.

Explica que el informe de autopsia recoge datos objetivos que se ven durante la autopsia pero hay que ponerlos en relación con los hallazgos anteriores y con cómo han ocurrido los hechos, y en este caso está justificada claramente la causa de la muerte con los hallazgos de la cavidad abdominal y son consecuencia de la forma de producirse los hechos según se sabía.

Aclara que la hora de la muerte la dató a las 4 de la mañana porque es el primer contacto que tiene la víctima con el Samur, y en ese momento se inician las maniobras de reanimación y no se pudo revertir pero que en plan purista la hora de la muerte debería haber sido más tarde, sobre las 5 ó 5'30 de la mañana.

Mantiene, que cuando se sufre un aplastamiento torácico, dependiendo del tipo de traumatismo y del peso, se entra más o menos tarde en parada cardiorrespiratoria, las normas dicen que entre los tres o cinco minutos de producirse la parada la situación se puede revertir en un 70 o un 80% de los casos si se instaura una buena reanimación.

En el informe elaborado por los médicos forenses Emilio Donat Laporta y Juan Carlos Gómez Soro que consta a los folios 12555 y ss. del Tomo 38 de las actuaciones se realiza un análisis de la actuación de los doctores Viñals en relación con la asistencia prestada a las víctimas que fueron trasladadas a la enfermería o botiquín para ser asistidas por los mismos, ratificando dicho informe los referidos peritos en el acto del juicio oral.

En ese informe los médicos forenses explican que ellos analizaron toda la documentación médica que obraba en las actuaciones y el reportaje fotográfico de la Policía Nacional de aproximación a los cadáveres pero que no valoraron declaraciones por entender que no era de su competencia. Por ello destacan la falta de documentación clínica y médica que se haya emitido con anterioridad a la actuación de Samur, pese a la obligación legal de hacerlo que tanto la LECr como la Ley 41/02 de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, les imponía a los doctores Viñals en su actuación profesional en el botiquín del Madrid Arena la noche de los hechos.

Recuerdan los médicos forenses, que aunque se haga verbalmente la transferencia del paciente siempre hay que emitir parte de lesiones porque la transferencia y el parte de lesiones son cosas distintas, la primera es una información que puede ser verbal y la emisión del parte de lesiones es obligatoria.

La falta de cualquier documentación clínica anterior a la asistencia del Samur les ha impedido a los peritos, según mantienen, conocer datos objetivos como cuándo se tuvo el primer contacto con las personas heridas, las maniobras terapéuticas que se aplicaron en cada uno de los casos, cuánto tiempo se prolonga la actuación, y cuándo se transfiere el paciente. Como consecuencia de ello en su informe concluyen que no pueden pronunciarse sobre si la intervención de los doctores Viñals influyó decisivamente en la muerte final de las tres personas trasladadas a la enfermería.

No obstante lo anterior, los médicos forenses, expresan en el juicio y recogen en su informe sus valoraciones sobre determinados aspectos de la actuación que se debió hacer con las tres víctimas y la que ambos entienden que, de la documentación referida, puede constatarse que se hizo o no se hizo.

Los forenses aclaran que en el caso de la parada cardiorrespiratoria, la persona no está fallecida y hay que hacerle un examen clínico muy rápido que no debe durar más de 30 segundos en el que se debe valorar el nivel de conciencia, la falta de respiración y los signos de circulación explicando que el pulso se puede palpar, la falta de respiración se puede observar directamente y la falta de conciencia se puede comprobar haciendo pruebas y ver si se responde al dolor.

Un fallecimiento se puede diagnosticar si una persona permanece en ausencia encefálica de respiración y de circulación durante un período de 15 minutos sin maniobras de reanimación cardiopulmonar.

Para los peritos, en términos generales, uno de los datos más importantes es el tiempo que pasa desde que se produce la parada hasta que se realizan las maniobras de RCP. El protocolo europeo, similar al de la AHA, según mantienen, señala que el tiempo ideal para hacer las maniobras de RCP es de 3 a 5 minutos desde que se produce la parada y en ese caso el porcentaje de reversión es más alto. En este caso desconocen el tiempo en que las víctimas estuvieron en parada con anterioridad a que fueran asistidas por el Samur.

Dicen los peritos que, de acuerdo con el protocolo del Samur, si se realizan maniobras de reanimación cardiopulmonar, se aconseja que como mínimo se hagan durante treinta minutos, y efectivamente así consta en el informe de Katia Esteban que se realizaron durante ese tiempo pese a que en todo momento estuvo en asistolia. Ese tiempo se puede prolongar por ejemplo en los individuos que han sufrido un ahogamiento, en los niños, en situaciones de intoxicaciones por barbitúricos. En esos tres casos se puede aumentar el periodo de treinta minutos hasta la hora, o entre 40 y 45 minutos.

En la RCP después de la evaluación clínica rápida lo que señalan los protocolos es que habría que ver en qué estado circulatorio se encuentra el individuo, y si no se palpa el pulso o está muy alterado habría que utilizar el desfibrilador. Una RCP básica incluye una interacción de la vía aérea, despejando la vía aérea con una cánula de Guedel, administración de oxígeno con un balón insuflando aire cada pocas compresiones, las compresiones a nivel de tórax, manteniendo un ritmo adecuado y la aplicación de un desfibrilador. La avanzada lleva todo eso más la intubación traqueal, coger vías venosas, y administración de fármacos.

Exponen también los forenses que las compresiones torácicas en una RCP deben ser de calidad, lo que significa que tengan un ritmo adecuado, entre 100 y 120 por minuto, que se haga la relajación una vez realizada la compresión y que tengan una profundidad adecuada. Hay que oprimir el tórax un número de centímetros adecuados para comprimir el corazón, la pared anterior y la pared posterior. Esas presiones deberían tener una profundidad de dos pulgadas, un mínimo de cinco centímetros, hoy día se dice que cuatro con cinco a cinco con cinco centímetros de profundidad permitiendo la relajación del tórax, y esto hay que hacerlo de una manera continuada. Aseguran que se da muchísima importancia a las compresiones torácicas, incluso más que al suministro de oxígeno, y que cada 30 compresiones hay que dar dos insuflaciones de aire.

Aseguran que la práctica de las compresiones torácicas con calidad es un ejercicio extenuante, cansa muchísimo, requiere un esfuerzo tremendo; si se prolongan durante mucho tiempo, los estudios vienen a decir que indefectiblemente va a aparecer fatiga muscular y la consecuencia en ese caso es que la calidad de las compresiones va a disminuir. Quien practica las compresiones no debe prolongar ese acto más allá de dos minutos. En ese tiempo debe haber un relevo para que las compresiones sigan siendo de calidad.

Explican también que una persona sola no puede hacer una RCP avanzada porque hay que hacer las compresiones, tomar las vías, e insuflar aire; es necesaria más de una persona, al menos serían tres personas las necesarias.

Según los peritos, el desfibrilador se utiliza cuando se constata la existencia de un ritmo cardíaco que sea desfibrilable porque eso significa que aplicando la corriente eléctrica es capaz de generar un ritmo cardíaco para que pueda el corazón expulsar sangre y el resto del organismo se aproveche de esa sangre. Hay ritmos que son desfibrilables y ritmos que no, por ejemplo una asistolia significa que no hay ritmo cardíaco y eso no es desfibrilable y una actividad cardiaca sin pulso tampoco, en cambio una fibrilación ventricular sí es desfibrilable.

Continúan explicando que puede haber taquicardia ventricular sin pulso, en la cual el corazón late mucho pero no es efectivo y el ritmo es muy irregular y la fibrilación ventricular en la que la frecuencia de las pulsaciones está muy acelerada. Existe la fibrilación ventricular de onda fina que se puede confundir con una asistolia aclarando que cuando aparece esa fibrilación hay que comprobar que los electrodos estén bien colocados.

Monitorizar significa emplear el desfibrilador, y ése se debe aplicar de manera precoz, porque, según mantienen, si en 3 ó 5 minutos se hace la desfibrilación precoz, la supervivencia puede llegar a al 50 ó 60 % de los casos. El uso del desfibrilador, aun usando gel, puede llegar a producir quemaduras y dicen que esto es muy frecuente porque para utilizar el desfibrilador, las palas deben estar en contacto con la piel y las palas son metálicas y se transmite una corriente eléctrica que puede producir quemaduras que normalmente reflejan el borde de las palas.

Aseguran que si se utilizó el desfibrilador Lifepack 10 era fácil haber obtenido un documento médico, porque tiene un cardioscopio donde aparece el ritmo y se puede sacar un registro, aunque desconocen si ese registro saldría automáticamente.

En cuanto a la administración de adrenalina, explican en caso de parada cardiorrespiratoria la vía más adecuada es intravenosa, y en caso de que no se pueda llegar a coger una vía venosa, a través de vía ósea pero ésta requiere una aguja especial. Mantienen que la vía intramuscular no produce ningún efecto, salvo en situaciones de reacciones alérgicas muy graves, porque la administración intramuscular de un fármaco requiere que haya intercambio de fluidos dentro de los tejidos y una situación circulatoria normal, y si no es así, como sucede en una parada cardiorrespiratoria, la vía intramuscular no es eficaz.

Para administrar la adrenalina hay que saber tomar una vía periférica y administrar una dosis de adrenalina adecuada y mantienen que la prescripción de adrenalina es un acto médico exclusivo. Hay mucha mayor dificultad en coger una vía a un paciente que no tiene circulación, pero técnicamente es posible hacerlo, de hecho se consiguió hacerlo en los tres casos. Afirman que incluso se hace en cadáveres aunque es más difícil.

En cuanto a la valoración del estado de las pupilas dicen que es subjetiva, una apreciación personal, que no se hace mediante un instrumento que mida con exactitud el diámetro en milímetros. La midriasis máxima sí es algo muy claro y objetivamente diferente que el tamaño normal de una pupila; una midriasis máxima no deja iris visible, no hay resto de la parte coloreada del ojo. Si una pupila tiene tamaño tres es totalmente diferente de lo anterior.

Sin embargo, explican los médicos forenses que una vez que las pupilas han quedado con un diámetro, pase el tiempo que pase, van a mantenerse igual si no se administra nada ni se hace alguna maniobra. Si cuando tenía las pupilas dilatadas de manera media, se estaba ya en parada, previamente las pupilas no estaban dilatadas totalmente. La administración de adrenalina puede dilatar las pupilas pero si no se interviene de ninguna manera, una vez que la parada cardiorrespiratoria está establecida, las pupilas no van a variar.

El daño en las pupilas se relaciona a nivel del nervio óptico y de una parte del cerebro, aunque hay personas vivas que carecen de reacción pupilar y eso no

quiere decir que el encéfalo en su conjunto este lesionado. No obstante entienden que lo verdaderamente importante en las pupilas es que no sean reactivas a la luz aunque el hecho de que las pupilas estén no reactivas no implica que el paciente lleve mucho tiempo en parada.

En cuanto a las cánulas de Güedel explican que sirve para evitar que se obstruya la vía respiratoria pero tienen unos diámetros variables y deben adaptarse a la vía respiratoria. Hay que procurar que se mantenga un flujo de oxígeno y pueden llegar a obstruir una vía laríngea si no se tiene una cánula de Güedel con un tamaño adecuado.

Partiendo de las anteriores consideraciones lo que hacen los peritos es, en atención a los informes del Samur, valorar el estado de las tres víctimas e intentar objetivar si existen indicios de una actuación médica que no se encuentre reflejada en los informes del Samur y que, en consecuencia pueda ser atribuida a la asistencia de los doctores Viñals.

Así, en relación con Rocío Oña, partiendo de los ritmos cardíacos que se relejan en el informe del Samur explican que en principio está en asistolia, esto es no hay ninguna actividad eléctrica en el corazón ni pulso. En el siguiente registro que se hace después de haberse iniciado las maniobras de RCP avanzada y masaje cardíaco, aparece actividad eléctrica en el corazón, actividad eléctrica irregular en forma de fibrilación ventricular, FV. Continuando con la RCP esa actividad irregular acaba convirtiéndose en una actividad normal eléctrica y física, estaba con latidos cardíacos en ese momento, recupera por lo tanto pulso, es decir tiene respiración sinusual. El registro de la actividad cardiaca se mantiene y vuelve a perderse pasando de nuevo a asistolia y deja de haber latido y actividad eléctrica. Se recupera otra vez como fibrilación ventricular con ritmo irregular, después pasa a actividad eléctrica sin pulso y finalmente vuelve a asistolia de la que ya no hay otra recuperación.

Todo eso, según recuerdan los forenses, ocurre al tiempo que se está haciendo la RCP avanzada y se hacen tres descargas con desfibrilador según



consta en el parte del Samur. Los peritos partiendo de que las descargas se hacen en situación de fibrilación ventricular, porque el ritmo sinusal es el funcionamiento normal del corazón, interpretan que en alguno de los momentos de fibrilación ventricular se harían dos descargas y en otro momento se hizo una sola descarga. Es posible que la primera descarga se hiciera cuando estaba en fibrilación ventricular y se recuperó pulso, y que las otras dos descargas fueran en el segundo momento de fibrilación ventricular pero reconocen que esto es una hipótesis.

Afirman los forenses que para un diagnóstico de muerte tienen que pasar quince minutos desde la parada cardiorrespiratoria, en este caso solo se sabe que a las 4'20, cuando llegó el Samur, Rocío Oña estaba en asistolia pero no se sabe qué pasó en los 20 minutos previos, aunque igualmente dicen que en el caso de una parada si en 15 minutos no se ha hecho nada ya no se puede recuperar y en el caso de Rocío hubo algo de recuperación como se ha expuesto. Añaden además que, cuando se produce un aplastamiento, no se puede determinar cuánto tiempo pasa hasta que se produce una parada cardiorrespiratoria.

Sin embargo, y aunque la recuperación de ritmos cardíacos significa que hay respiración, y expulsión de monóxido de carbono, el test de Glasgow sigue en tres, en coma profundo, lo que significa, según explican, que la persona continúa en coma pero se consigue una actividad eléctrica sin pulso y eso permite mantener a esa persona en condiciones para procurar después, en caso de que sea posible, la extracción de órganos para su donación.

Explican que hay maniobras de la RCP que van a dejar rastro y hay otras que no lo dejan: Una insuflación de oxígeno no dejaría ninguna huella perdurable que se pudiese valorar después. El masaje cardíaco sí que suele dejar algún rastro pero no se puede contabilizar, puede dejar alguna lesión superficial en la piel como enrojecimiento o alguna erosión. Es habitual encontrar pequeñas hemorragias en la autopsia como consecuencia de las compresiones. Hay otras maniobras de RCP que sí que dejan marcas o huellas individualizables y en este

caso las marcas que hay son las punturas y la aplicación de las palas de desfibrilación y todo ello coincide en su ubicación y en su número, con lo que aparece reflejado en los informes de Samur, no habiendo marcas de ese tipo distintas a las que aparecen en el informe de Samur.

Pese a que los facultativos del Samur mantienen que no advirtieron en ninguna de las víctimas marcas de haber utilizado un desfibrilador, ni restos de gel, ni quemaduras dejadas por palas, en los cuerpos de Cristina Arce y Rocío Oña, tal como puede verse en las fotografías tomadas por los funcionarios de policía en el momento del levantamiento de cadáver, reproducidas en cuanto a esta cuestión en el informe de los médicos forenses, se apreciaban marcas que los peritos reconocen que han sido dejadas por las palas de un desfibrilador.

En relación con las que presentaba el cuerpo de Rocío Oña aseguran que habían sido realizadas por el mismo aparato cuyas palas se han aplicado en el centro del tórax y en el lateral izquierdo resaltando que las tres marcas son muy parecidas en su forma, con una base un poco más ancha, y una forma más estrecha en el lado contrario, teniendo en cuenta que la piel no es un lienzo que no se deforma. Dicen además que son tres marcas que vienen a coincidir con las tres descargas de desfibrilador que aparecen recogidas en el informe de asistencia de Samur en el lugar de los hechos.

En cuanto a las marcas que presentaba Cristina Arce consideran que tenían forma diferente a las de Rocío Oña. En este caso son más rectangulares pero entre sí ocurre lo mismo, que todas las marcas son iguales, deduciéndose que han sido producidas con el mismo aparato y el número de marcas coincide con el número de desfibrilaciones realizadas, según refleja en Samur en su informe, en ese caso son cuatro marcas. Aseguran además los peritos que las marcas en Rocío y en Cristina son distintas y podría ser el mismo desfibrilador, si se cambiasen las palas, pero no es lo habitual, por lo que mantienen que lo normal es deducir que se han utilizado dos aparatos diferentes.

En relación con esta cuestión, sin embargo, como los peritos no han leído las declaraciones de los testigos no conocen que Rodrigo Morales, el técnico de ambulancias que colaboró con los doctores Viñals en la asistencia previa a las víctimas, sí afirma que fue a la ambulancia a por el desfibrilador, lo que se comprueba con el visionado de las imágenes en las que se le ve ir corriendo en dirección a la ambulancia y volver con un aparato en la mano, y que Simón Viñals lo aplicó a Cristina Arce y Carlos Viñals a Rocío Oña, teniendo él que indicarles cómo se hacía puesto que parece que los médicos no conocían el funcionamiento de dicho aparato, aunque tanto Cristian Fraile como Rubén Pereira declaran que no vieron que el desfibrilador que llevó Rodrigo se pusiera en funcionamiento.

Sin embargo existe otro dato fundamental que corrobora la declaración de Rodrigo y es que los facultativos del Samur mantienen, como se ha dicho, que ellos no utilizan desde hace quince años desfibriladores con palas, que estos aparatos están en desuso y que los que ellos usan tienen electrodos, y no es necesario aplicar antes un gel porque lo tienen incorporado, con lo que es evidente que las marcas de palas que presentaban los cuerpos de Rocío y Cristina no podían deberse más que al hecho de que los doctores Viñals, como Rodrigo afirma, usaran con las víctimas el desfibrilador, con poca pericia seguramente dada su nula experiencia en ello y por encima de la ropa o sin retirarla suficientemente lo que pudo hacer que las marcas de ambas pudieran parecer realizadas por aparatos diferentes.

Los forenses mantienen que además de lo relativo al desfibrilador existen otros datos objetivos como el número de vías que se toman que indican el correlato que figura en la asistencia de Samur.

En el caso de Rocío Oña, dicen que hay más marcas de asistencia médica que las que corresponden a la asistencia del Samur. Las fotografías de Rocío Oña están hechas en el hospital una vez activado el código 9 para la extracción de órganos de manera que se habían iniciado no solamente las maniobras

terapéuticas sino, además, todo el protocolo que supone la preservación de órganos para trasplante, lo que implica tomar nuevas vías, y administración de líquidos.

Concluyen por lo tanto que es muy difícil valorar si hay marcas de asistencia médica anteriores a la intervención de Samur ya que en cuanto a la presencia de vías, en el caso de Rocío, según se desprende de las fotografías, además de las vías o apósitos que coinciden con lo que aparece en el informe de Samur, hay además algún tubo oral y dos vías situadas en las regiones inguinales y otra en el muslo izquierdo. Probablemente esas vías se refieren al producto de la asistencia médica en el hospital pero es objetivamente imposible saber si son del hospital o previas a la asistencia de Samur.

Respecto de Cristina Arce, en primer lugar, como reconocen los facultativos del Samur, los forenses dicen que es un error que conste que las pupilas estaban reactivas puesto que no cambiaban de tamaño, permanecen todo el tiempo en tamaño 4, cercano al 5 que es el tamaño máximo.

En el caso de Cristina, la paciente estaba emitiendo monóxido de carbono, luego estaba respirando. Afirman los peritos que en el supuesto de esta víctima la documentación de Samur coincide con lo que han podido ver en las fotografías en lo relativo a las maniobras que pueden dejar huellas.

En el cuanto a Katia el Samur no le aplica el desfibrilador porque no hay ritmo desfibrilable y efectivamente los peritos no aprecian ninguna marca de aplicación de desfibrilación ni por Samur ni previamente, lo que también coincide con la declaración de los testigos respecto de que los doctores Viñals no se acercaron a Katia Esteban y, en consecuencia, no le aplicaron el desfibrilador.

Dicen que la vía periférica que tenía Katia fue tomada por Samur en el miembro superior izquierdo y se canaliza sin dificultad. Los forenses sin embargo consideran que el supuesto de esta víctima es una situación clínico quirúrgica desfavorable porque Katia Esteban en todo momento careció de pulso.

Katia estuvo en asistolia persistente que no se consigue revertir, y en ese caso el pronóstico es totalmente sombrío.

En el caso de Cristina tampoco tuvo pulso en ningún momento, explicando que pulso es el bombeo de sangre del corazón a través del torrente de los vasos sanguíneos.

Según los peritos, sólo aparecen punturas o apósitos en el caso de Rocío Oña, no en Cristina y Katia. Explican que la puntura que tiene Rocío en el muslo izquierdo es distinta a las punturas de las vías que cogió el Samur que fueron en el miembro superior y no pueden descartar que bajo los apósitos hubiera otras punturas distintas a las reflejadas por Samur.

En los casos de Katia y Rocío hay una señal en el codo izquierdo, son señales diferentes. En el caso de Katia Esteban, en su codo izquierdo, en la flexura por fuera hay un apósito. Respecto a Rocío, en una de las imágenes del hospital tomada desde el lado izquierdo, en la flexura del codo izquierdo se aprecia una marca muy confusa, se ve una sombra o una zona más oscura que podría ser una puntura.

Como conclusión de todo lo anterior los médicos forenses aclaran que en su informe dicen que no saben si hubo o no actuación previa al Samur, pero en el acto del juicio mantienen que lo que no hay son huellas de que la hubiera.

Del conjunto de la prueba practicada este Tribunal considera acreditado en primer lugar, sin ninguna duda, que las cinco jóvenes, Teresa Alonso Vinatea, Belén Langdon del Real, Cristina Arce de la Fuente, Rocío Oña Pineda, y Katia Esteban Casielles fallecieron como consecuencia de las lesiones padecidas en el aplastamiento sufrido durante la avalancha que se produjo en el vomitorio.

En segundo lugar, y en cuanto a la asistencia a Cristina Arce, Rocío Oña y Katia Esteban por parte Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga se considera probado que ambos acusados se desentendieron totalmente de la asistencia que

debían prestar como responsables del servicio médico del evento a Katia Esteban Casielles y no realizaron un correcto diagnóstico de la parada cardiorrespiratoria en la que se encontraban ninguna de las tres jóvenes, ni les practicaron una adecuada reanimación cardiopulmonar para intentar que superaran dicho estado.

Así, de las declaraciones de los testigos Rodrigo Morales y Rubén Pereira, que este Tribunal considera verosímiles, explicando los testigos con sinceridad lo que vieron y lo que no, se desprende en primer lugar que no es cierto que actuaran como un equipo dirigido por los doctores Viñals, tal como pretenden éstos, sino que cuando llevaron a las tres perjudicadas al botiquín, en escaso espacio de tiempo, los médicos acusados tuvieron nula capacidad de reacción, siendo los propios técnicos e incluso el vigilante de seguridad Cristian Fraile quienes tuvieron que llevar la iniciativa para la reanimación de las pacientes.

Es cierto que los técnicos del Samur refieren que para realizar una respiración cardiopulmonar básica con masaje y ventilación no precisan que un médico les de órdenes porque es algo que ellos saben hacer, y también lo hicieron Rodrigo y Rubén, este último con gran eficacia según apreciaron el doctor San Juan y sus compañeros, pero también lo es que el servicio médico lo dirigía el doctor Viñals y que ambos técnicos esperaban que el mismo organizara la actuación y les indicara su cometido, lo que se desprende acreditado que no hicieron ni él, ni su hijo, el otro médico del servicio.

La apatía o falta de reacción de los acusados, impropia de dos profesionales de la medicina que están atendiendo un servicio médico preventivo, en el que estas situaciones se podían presentar, resulta igualmente de la declaración del testigo Pablo Estrada el cual había estado realizando masaje a Cristina para intentar que se recuperara de la parada y a quien, según manifiesta el mismo, sólo le dijeron que dejara a la joven en el suelo, sin pedirle explicación alguna de cosas tan elementales como dónde la había encontrado, en qué situación, qué relación tenía, en su caso con la misma, o qué había hecho él para auxiliarla, lo que para el propio testigo fue algo extraño como se desprende de su

declaración. En el supuesto de que hubieran hecho esto último habrían advertido que, al menos para continuar con las maniobras de reanimación de la víctima, podían haberle pedido al testigo que les ayudara puesto que, como explica, es socorrista, por lo que había iniciado dichas maniobras con la joven las cuales interrumpió, precisamente, para trasladarla a la enfermería según le requirieron los controladores.

Para valorar esta falta de respuesta de los acusados, y su actuación, en general en la asistencia a las víctimas, no puede tenerse en cuenta, como ellos insisten, el sobreaforo existente en el pabellón, porque de las más de 16.000 personas que allí había y, pese a que hubo un gran número de lesionados y otras dos víctimas mortales, al botiquín sólo llegaron tres jóvenes, desprendiéndose de la declaración de los testigos que en ese momento además de ellas, había escaso personal al que atender en la sala.

Es cierto que las víctimas estaban, las tres, en parada cardiorrespiratoria, y que ello exige, como resulta de la prueba practicada, un cierto número de personas y un gran esfuerzo por parte de los mismos, pero también que precisa organización por parte de los médicos para realizar, al menos, todo aquello que sea posible hasta la llegada de más efectivos, en este caso de personal del Samur, que tardó en acudir tan sólo unos quince minutos, resultando acreditado de la prueba practicada que no fue esa la actitud ni la conducta de los doctores Viñals en la asistencia a las jóvenes.

Lo anterior se desprende no sólo de la declaración de Rodrigo cuando mantiene que fue él quien reconoció a Cristina comprobando que no tenía pulso, no respiraba y sus pupilas estaban arreactivas, y por eso se fue a por el desfibrilador, sino porque tanto de las declaraciones de los técnicos de las ambulancias como de la de Cristian Fraile se desprende que ninguno de los dos acusados reconocieron, ni se acercaron siquiera a Katia Esteban, ignorando a la misma pese a que también era su paciente, permitiendo incluso, pese a la precariedad de personal que tenían en ese momento, que Cristian Fraile, que

estaba realizando maniobras de reanimación a Katia Esteban se marchara, con lo que Rodrigo quien, hasta entonces estaba colaborando con Simón Viñals, tuvo que ayudar a Rubén en la asistencia a Katia.

Pero es que además, cuando Rodrigo llegó con el desfibrilador tuvo que ser éste quien le enseñara a Simón Viñals cómo se manejaba dicho aparato lo que también es sorprendente en profesionales de la medicina de la dilatada experiencia de los acusados y si se utilizó con Cristina y con Rocío, fue, según resulta, por la iniciativa del técnico de traer dicho aparato de la ambulancia, cuando para los doctores debía ser evidente la utilización del mismo en supuestos de parada cardiorrespiratoria, como se desprende de las testificales de todos los facultativos del Samur y de las periciales de los médicos forenses ya expuestas.

La aplicación del desfibrilador a Cristina y Rocío por parte de los doctores Viñals se acredita por la evidencia de que en los cuerpos de ambas víctimas aparecieron, con posterioridad a la actuación del Samur cuyos facultativos no las observaron, marcas de palas de desfibrilador por haber utilizado el mismo sin poner gel para evitar estas quemaduras. Es cierto que el número de esas marcas coincide con las descargas de desfibrilador que, en ambos casos, constan en los informes del Samur que recibieron Cristina y Rocío, pero también lo es que, de las declaraciones de los médicos del Samur que se han expuesto se desprende que el desfibrilador que este servicio de urgencia utiliza no es de palas sino de electrodos, y parece que también era así en la fecha en que se produjeron los hechos puesto que el doctor San Juan habla de que hace quince años que no utilizan desfibriladores con palas y otros testigos pertenecientes al Samur dicen que los mismos están en desuso, de lo que hay que concluir que las marcas son consecuencia de haberle aplicado el desfibrilador los doctores Viñals a Cristina y a Rocío, no de la actuación posterior del Samur.

No aplicaron los acusados, pese a que mantengan lo contrario, el desfibrilador a Katia Esteban como se acredita por la declaración de quienes la



estuvieron atendiendo sin interrupción desde que llegó a la enfermería, Fraile, Rubén y Rodrigo.

Aparte de la aplicación del desfibrilador lo único que Simón Viñals hizo para intentar recuperar de la parada a Cristina Arce, que fue de la que exclusivamente se ocupó, con anterioridad a la llegada del Samur, fue darle masaje cardíaco, alternado con respiración con el ambú insuflada por Rodrigo, en lo que cesó cuando éste se fue a atender a Katia, antes de que a los quince minutos llegara el Samur, interrumpiendo de esta forma la reanimación y en consecuencia mucho antes de los treinta minutos que los protocolos médicos establecen como tiempo en que la recuperación debe intentarse.

Carlos Viñals le aplicó también el desfibrilador a Rocío Oña, y, según las declaraciones de los testigos del Samur, pudo insuflarle ventilaciones con un ambú porque lo tenía en la mano, pero no consta que le hiciera nada más para recuperarla de la parada, presentando a la llegada de los facultativos del Samur una situación de bloqueo en la que la psicóloga que se ocupó de realizarle la RCP a Rocío, intentando que la ayudara Carlos Viñals, tuvo que indicarle, según expresa, cómo realizar la ventilación, e incluso gritarle “ventila” para que lo hiciera, siendo increíble que se produjera esta situación en un médico.

Por otra parte y pese a lo que mantienen los acusados y el propio Cecilio Page este no resulta acreditado que les inyectaran adrenalina a las pacientes, a Katia desde luego no, porque así lo declaran con rotundidad los que la atendieron, pero tampoco a Cristina Arce o Rocío Oña.

Nadie, ni siquiera los técnicos de la ambulancia, vio el cubo o recipiente para residuos tóxicos que el doctor Viñals conoce que debe haber y que parece que no había en el botiquín del Madrid Arena, no resultando creíble que nadie lo viera, que fuera el propio médico y no el auxiliar quien depositara en el mismo los residuos, y que Viñals se lo llevara sin que tampoco el Samur advirtiera su presencia, y por lo tanto no resulta probado que a ese supuesto recipiente se

arrojaran los desechos de las ampollas y jeringas que mantienen que fueron utilizadas para administrar dicho fármaco a las pacientes.

Ninguno de los dos técnicos vio ni intentar buscar una vía a las jóvenes, lo que evidentemente habrían sabido si ello resultaba infructuoso, ni tampoco inyectarles por vía intramuscular la adrenalina a las pacientes, actuación incorrecta en los supuestos de parada cardiorrespiratoria, que los médicos acusados mantienen que hicieron, pese a que debían conocer su escasa eficacia, ante la imposibilidad, según afirman de ponerles una vía, lo que los profesionales del Samur sí consiguieron con las tres.

Pero es que además, los acusados mantienen que hicieron transferencia verbal de las pacientes a los profesionales del Samur, lo que éstos niegan, declarando los doctores Viñals que los médicos del Samur no les preguntaron nada pero que ellos les dijeron brevemente el estado de las pacientes, siendo evidente que si les hubieran administrado adrenalina se lo habrían dicho a los facultativos del Samur para que los mismos lo tuvieran en cuenta a la hora de ponerles ellos los mismos u otros fármacos, y si se lo hubieran dicho, constaría en los informes del servicio de urgencias. No sólo no hicieron transferencia de las pacientes sino que tampoco elaboraron el posterior parte de lesiones al que legalmente están obligados lo que ha impedido que los médicos forenses valoren su actuación profesional en la atención a las víctimas incumpliendo así sus obligaciones administrativas al respecto.

En todo caso de las declaraciones de los testigos y peritos resulta acreditado que el tomar vías venosas y la administración de fármacos como la adrenalina forma parte de una respiración cardiopulmonar avanzada que era muy difícil que los doctores Viñals pudieran practicar, en el momento en que les traen, de forma casi inmediata, a tres jóvenes en parada cardiorrespiratoria, ya que de la prueba practicada se desprende que para ello harían falta al menos tres personas, una de ellas médico, por paciente, no entendiéndose que tal situación tuviera que ser previsible al organizar el servicio médico, puesto que de igual manera en un

evento en que se esperaban 7000 personas hubiera sido posible que el número de paradas al mismo tiempo fuera mayor y no cabe, lógicamente pensar que debe multiplicarse por tres el personal médico en relación con el número de asistentes.

Sin embargo, ante esta situación lo que sí tenían que haber hecho los acusados era realizarles a las tres jóvenes una respiración cardiopulmonar básica, lo que podían hacer dado el número de personas que eran y especialmente si hubieran mantenido la asistencia de Cristian Fraile, de Pablo Estrada e incluso si Cecilio Page hubiera participado en la misma, todo ello, al menos, hasta la llegada de los efectivos del Samur los cuales ya habían sido avisados. Dicha RCP básica incluye, como se desprende de la prueba practicada, la aplicación del desfibrilador, y sobre todo el mantenimiento ininterrumpido del masaje cardiaco y la oxigenación durante tal masaje

El problema es que los doctores Viñals, según se desprende de las pruebas practicadas no sólo no diagnosticaron a las pacientes ni dieron instrucciones a los dos técnicos, pareciendo que fueron estos quienes comprobaron el estado de las tres jóvenes y les instruyeron a ellos de cómo utilizar un desfibrilador, sino que además, mientras los técnicos continuaron intentando la reanimación de las víctimas, ellos la abandonaron, Simón Viñals apartándose incluso de las pacientes yendo a la puerta a esperar al Samur, y Carlos Viñals limitándose a tener un ambú en la mano sin saber qué hacer con la paciente a la que estaban atendiendo, absteniéndose además Simón Viñals de colaborar con los primeros efectivos del Samur en su actuación, incrementando evidentemente, con tal conducta, el riesgo de que Cristina, Rocío y Katia murieran como consecuencia de las graves lesiones que padecían tras el aplastamiento sufrido en el vomitorio.

No obstante lo anterior, este Tribunal entiende que no existe prueba suficiente de que si los acusados Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga hubieran actuado correctamente, que no lo hicieron, se pudiera haber evitado el fallecimiento de Katia Esteban, Cristina Arce y Rocío Oña.

En primer lugar hay que tener en cuenta que la avalancha se produce a partir de las 3'35 horas, y las víctimas comienzan a ser rescatadas casi veinte minutos después, desconociéndose en qué momento comenzaron a estar en parada, y por lo tanto el tiempo que llevaban en esa situación cuando entraron en el botiquín.

El médico forense Luis Segura, que realizó las autopsias de Katia y Cristina, declara, como se ha expuesto, que no puede decir si las víctimas sobrevivieron a la avalancha o si fallecieron en ese momento y las maniobras de reanimación fueron inútiles. Y si bien es cierto que en el supuesto de Cristina parece que no falleció en la propia avalancha, porque tras la reanimación realizada por el Samur pasó de la asistolia en que se encontraba cuando comenzó la misma a fibrilación ventricular, en el caso de Katia Esteban, quien al menos recibió masaje cardíaco de manera ininterrumpida desde la llegada al botiquín, aunque no por parte de los dos acusados, la asistolia se mantuvo en todo momento, tras ser monitorizada por el Samur, y los testigos que la asistieron, tanto Cristian Fraile como Rubén Pereira, mantienen que cuando llegó a la enfermería carecía de pulso, de respiración y tenía las pupilas totalmente areactivas, de lo que no se recuperó en ningún momento. Katia Esteban presentaba además lesiones en el tórax, que advirtieron quienes la dieron masaje cardíaco y rostro como ya se ha expuesto, que denotan el fuerte aplastamiento que sufrió y por todo ello se entiende que no resulta acreditado que no hubiera fallecido ya en el vomitorio ni por lo tanto que pudiera haberse obtenido, con algún tipo de actuación médica inmediata, su recuperación.

En lo relativo a Cristina Arce la misma también padecía lesiones apreciables externamente como consecuencia del aplastamiento, pero lo cierto es que no llegó a la enfermería fallecida, ya que tras la reanimación que le practicó el Samur, la joven salió un momento de la asistolia que presentaba y presentó fibrilación ventricular e incluso expulsaba monóxido de carbono, como se desprende del informe del Samur, y explican los médicos testigos y peritos, todo ello después de que Simón Viñals interrumpiera su reanimación tras darle

brevemente masaje cardíaco y aplicarle tres descargas de desfibrilador, considerando, erróneamente, como se ha dicho que Cristina había fallecido.

Respecto a Rocío Oña, parece incluso que el estado de la misma era mejor que el de las dos anteriores, no presentaba lesiones externas, aunque con posterioridad se comprobó que sí las tenía internas por el sangrado que se le produjo cuando era llevada al hospital, y con la reanimación que se le practicó por el Samur llegó, en dos ocasiones, a recuperar respiración sinusual y pulso, lo que hizo que se intensificara la recuperación cardiopulmonar avanzada respecto de la misma y fuera trasladada al hospital Clínico con la finalidad de una posible donación de órganos para trasplante que efectivamente se produjo. Y es cierto que Carlos Viñals tampoco le practicó a Rocío Oña una reanimación ininterrumpida, abandonando el masaje cardíaco antes de los quince minutos que tardó en llegar el Samur, permaneciendo junto a ella en una situación de bloqueo con un ambú en la mano con la que no consta que estuviera insuflando aire a la paciente.

Sin embargo los médicos forenses que comparecen como peritos al acto del juicio y los facultativos del Samur que prestan en el mismo declaración como testigos señalan, con la prudencia correspondiente a que cada persona es diferente y las situaciones por las que se entra en parada también pueden ser muy distintas, unos tiempos de asistencia inferiores a los veinte minutos que las fallecidas estuvieron atrapadas en el vomitorio para que existan posibilidades de que los pacientes en estado de parada cardiorrespiratoria puedan sobrevivir, aunque la asistencia para intentar la reanimación deba en todo caso mantenerse durante unos 30 minutos.

Así el doctor San Juan afirma que por cada minuto que pasa el paciente en parada disminuye un 10% la posibilidad de sobrevivir, lo que implica que a los 10 minutos desde la parada ya no existiría tal posibilidad, todo ello con independencia de lo que pueda pasar en el caso concreto. Añade además que las paradas cardíacas de origen traumático tienen peor pronóstico, pero al mismo

tiempo que en un supuesto de aplastamiento la posibilidad aumenta en las personas jóvenes porque son más flexibles.

El médico forense Luis Segura afirma que si la reanimación se produce entre los tres y cinco minutos después de producirse la parada hay posibilidades de que la misma revierta, y a partir de ese tiempo puede hacerlo aunque con posibles daños cerebrales afirmando que según los criterios del Samur, a partir de quince minutos no se puede hacer nada y si las causas son traumáticas los tiempos son menores, coincidiendo en ello también los médicos forenses Carmen Mariscal de Gante, Emilio Donat Laporta y Juan Carlos Gómez Soro, aunque todos ellos insistan en que, en todo caso, la reanimación debe intentarse durante 30 minutos.

En el presente supuesto no se conoce cuánto tiempo, de los veinte minutos que estuvieron atrapadas, llevaban las fallecidas en parada cardiorrespiratoria cuando llegaron al botiquín. Dicho dato también se desconoce respecto a Teresa Alonso y Belén Langdon las cuales recibieron, como se ha dicho una reanimación casi ininterrumpida y desde que fueron rescatadas del vomitorio, la primera por la vigilante Soledad Santos y muy temprana por los servicios del Samur y la segunda por los policías municipal y nacionales que la rescataron, trasladaron al exterior y dieron masaje cardíaco hasta la llegada del Samur. El resultado de tal asistencia fue que ambas consiguieron salir de la parada y ser trasladadas a la Fundación Jiménez Díaz la primera y al Hospital 12 de octubre la segunda, pese a lo cual, las dos fallecieron, como consecuencia también de las lesiones sufridas en el vomitorio, Teresa Alonso el 29 de noviembre de 2012 y Belén Langdon el 3 de noviembre de 2012, sin que quepa presumir, en perjuicio de los dos acusados, que en el caso de que Cristina Arce y Rocío Oña también hubieran recibido una asistencia correcta, el resultado hubiera sido distinto.

## TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PARTICIPACIÓN DE LOS ACUSADOS

### 3.1. Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Carlos Manzanares Rodríguez y Francisco del Amo López

En primer lugar los hechos que se han declarado probados son constitutivos de cinco delitos de homicidio por imprudencia grave, previstos y penados en el art. 142. 1 del C.P. y de catorce delitos de lesiones por imprudencia grave del art. 152.1.1º del C.P., todos ellos en concurso ideal del art. 77 del C.P. de los que son penalmente responsables en concepto de autores Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Carlos Manzanares Rodríguez y Francisco del Amo López, al causar, por imprudencia grave, la muerte de Cristina Arce de la Fuente, Rocío Oña Pineda, Katia Esteban Casielles, Teresa Alonso Vinatea y Belén Langdon del Real, y lesiones a los catorce jóvenes que se recogen en el relato fáctico de esta sentencia por las cuales los mismos precisaron, para su curación, de tratamiento médico posterior a la primera asistencia facultativa.

El delito imprudente exige, de acuerdo con reiterada Jurisprudencia, entre la que cabe citar sentencias como la 1089/2009 de 27 de octubre o la sentencia 598/2013 de 28 de junio de la Sala 2ª del TS, la concurrencia de los siguientes requisitos:

1º) La infracción de un deber de cuidado interno (deber subjetivo de cuidado o deber de previsión): esto es, la infracción de la obligación de advertir la presencia de un peligro cognoscible y el índice de su gravedad.

2º) Vulneración de un deber de cuidado externo (deber objetivo de cuidado): es decir, la infracción de la obligación de comportarse externamente de

forma que no se generen riesgos no permitidos o de controlar o neutralizar los riesgos creados por terceras personas o por factores ajenos al autor, siempre que esté obligado a ello por el deber de garante.

A lo anterior debe sumarse:

1) En los comportamientos activos:

a) el nexo causal entre la acción imprudente y el resultado (vínculo naturalístico u ontológico)

b) la imputación objetiva del resultado (vínculo normativo o axiológico): que el riesgo no permitido generado por la conducta imprudente sea el que materialice el resultado.

2) En los comportamientos omisivos: dilucidar si la conducta omitida habría evitado, con una probabilidad rayana en la certeza, la lesión o el menoscabo del bien jurídico que tutela la norma penal.

Para valorar la relación entre la acción y el resultado se sigue en la Jurisprudencia la denominada teoría de la imputación objetiva expuesta en numerosas sentencias entre las que cabe citar la STS 161/2000 de 19 de octubre, STS 1494/2003 de 10 de noviembre, STS 7245/2009 de 30 de noviembre, STS 558/2010 de 2 de junio, STS 1345/14 de 14 de diciembre, o STS 3/2016 de 19 Ene. 2016. De acuerdo con dicha teoría, para la constatación de la relación entre la acción y el resultado debe verificarse:

1) La causalidad natural: en los delitos de resultado éste ha de ser atribuible a la acción del autor.

2) La causalidad normativa: además hay que comprobar que se cumplen los siguientes requisitos sin los cuales se elimina la tipicidad de la conducta:



1º) Que la acción del autor ha creado un peligro jurídicamente desaprobado para la producción del resultado, lo que se entiende que no concurre en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trata de riesgos permitidos

b) Cuando se pretende una disminución del riesgo: es decir, se opera para evitar un resultado más perjudicial

c) Si se obra confiado en que otros se mantendrán dentro de los límites del riesgo permitido (Principio de confianza)

d) Si existen condiciones previas a las realmente causales puestas por quien no es garante de la evitación del resultado (prohibición de regreso)

2º) Que el resultado producido por la acción es la concreción del peligro jurídicamente desaprobado creado por la acción, manteniéndose criterios complementarios nacidos de la presencia de riesgos concurrentes para la producción del resultado, de forma que en estos casos hay que indagar cuál es la causa que realmente produce el resultado.

En el presente supuesto la Sala entiende que concurren los requisitos expuestos en la conducta de Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Carlos Manzanares Rodríguez y Francisco del Amo López, de forma que con las acciones y omisiones de los mismos, han infringido los deberes de cuidado que les competían como consecuencia de sus funciones en la realización del evento en el que se produjeron los hechos, y que no sólo no evitaron riesgos sino que los crearon y, los permitieron, por lo que el peligro jurídicamente desaprobado que suponía su conducta se concretó en el lamentable resultado producido en el que fallecieron cinco jóvenes y resultaron lesionados otros catorce que precisaron para su curación de tratamiento médico posterior a la primera asistencia facultativa y quince que curaron sin necesidad de tratamiento médico.

La conducta de cada uno de los acusados que resulta acreditada, conforme a la valoración de la prueba practicada, pone de manifiesto el incumplimiento por estos cinco acusados de las obligaciones que tenían como profesionales de dilatada experiencia en el desarrollo de este tipo de actos y perfectos conocedores de las características y circunstancias del edificio en el que el mismo se desarrollaba, incumpliendo la normativa que les obligaba en el desarrollo de sus funciones como organizadores, promotores del evento y en relación con el control de acceso en el mismo, así como los planes de seguridad y autoprotección, el contrato para la celebración del evento, las normas de montaje, y el aforo autorizado, de todo lo cual eran conocedores.

En primer lugar, Miguel Ángel Flores Gómez es el Presidente de Diviertt SL, administrador de hecho de dicha sociedad, y promotor del evento “Thriller Music Park” celebrado en la noche del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2012 en el pabellón Madrid Arena durante el cual se produjeron los hechos enjuiciados, entendiendo la Sala que el referido acusado es el principal responsable de lo sucedido, y que actuó intentando conseguir un máximo beneficio económico, desde la preparación del evento hasta el desarrollo del mismo, de todo lo cual se ocupó personalmente, lo que provocó que incumpliera y desatendiera sus obligaciones, legales y contractuales, como promotor tanto en relación con la venta de entradas y, por consiguiente con el aforo permitido, como respecto a la seguridad y organización del flujo de asistentes en el interior del pabellón.

Así, y como se ha expuesto, pese a conocer el aforo fijado por el arquitecto de Madridec, antes de su determinación incluso, y pese a la obligación que tenía de respetar y controlar el mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, en el contrato firmado con Madridec y en las normas de montaje que le fueron entregadas, Miguel Ángel Flores vendió, al menos 10.914 entradas de talonario,

lo que sumado a las 5.578 entradas vendidas a través de Internet supone un total de 16.492 entradas, muy superior al aforo permitido de 10.620 personas.

Esta conducta fue realizada por Miguel Ángel Flores de forma absolutamente consciente, no compartiéndose la interpretación del Ministerio Fiscal respecto a que el volumen de entradas vendidas se produjo como consecuencia del descontrol que tenía el acusado en relación con esta cuestión, puesto que ello resulta contrario a la forma en que se realizaron los pedidos que en la Imprenta Pedraza y a que, con anterioridad incluso a los mismos, Diviertt tenía a la venta entradas a través de Internet en Ontickets.es, y en Ticketmaster, todo lo cual denota una clara intención de vender más entradas del aforo permitido para conseguir así un lucro mayor.

El sobreaforo se materializó en el desarrollo del evento puesto que a las 16.492 entradas hay que añadir los asistentes con invitaciones y la venta que se continuó realizando en el propio pabellón, todo lo cual supuso que el número de personas existentes en el Madrid Arena durante el evento, aproximadamente 16.605 personas, fuera muy superior al aforo permitido, provocando con ello un evidente riesgo para la integridad física de quienes allí se encontraban. Dicho sobreaforo está considerado como infracción muy grave tanto por el art. 37 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, como por el art. 81 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, vigente en el momento de los hechos, y que prevén como sanción la suspensión del espectáculo.

Pero es que además, partiendo de esta venta excesiva de entradas que Miguel Ángel Flores conocía y había buscado para conseguir un mayor beneficio económico, y que causó el sobreaforo el cual implicaba un riesgo evidente para los asistentes, se considera que la actuación del acusado durante la preparación y desarrollo del evento es gravemente imprudente y causante de los hechos que

produjeron el lamentable resultado lesivo para 29 asistentes al evento y mortal para las cinco fallecidas.

Así, pese a que el aforo estaba determinado por el arquitecto de Madridec por plantas, en las entradas diseñadas por Diviertt conforme a lo dispuesto por Miguel Ángel Flores, no se había establecido una diferenciación de la planta en las que podían estar cada uno de los asistentes al evento, lo que permitía su acceso a cualquier zona del pabellón.

El acusado, como promotor del evento, estaba obligado no sólo a cumplir con el aforo total autorizado y con el establecido para cada una de las plantas, sino que además le correspondía controlar que ello se cumpliera de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, vigente en el momento en que se produjeron los hechos, en cuyo artículo 3 se establece la responsabilidad solidaria de los titulares de los establecimientos y locales o de las respectivas licencias, y los organizadores de los espectáculos públicos y actividades recreativas del desarrollo de la actividad de control de acceso.

Miguel Ángel Flores no quiso contratar los servicios de Seguriber, la empresa adjudicataria de la seguridad en el pabellón Madrid Arena, para el interior del pabellón, lo que lógicamente reducía sus gastos y aumentaba sus ingresos, limitándose el plan de seguridad establecido por dicha empresa, de carácter obligatorio y cuyo coste debía abonar Diviertt SL, a los puestos incluidos en el plan de autoprotección como las puertas de emergencia, el “ronda” y el cuarto de control de cámaras.

El control de acceso se realizaba, por decisión de Diviertt, admitida por los responsables de Madridec, por los trabajadores seleccionados por Kontrol 34, cuyo responsable en esa función y en el evento era Carlos Manzanares Rodríguez, y que eran dados de alta para el evento en la Seguridad Social por Diviertt, los cuales ni conocían el aforo autorizado, ni tenían instrucciones de

Miguel Ángel Flores, lógicamente puesto que ello iría en contra de sus intereses, de controlar el número de asistentes al evento, ni la edad de los mismos, pese a que ambas cosas están incluidas en sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 del referido Decreto 163/2008, de 29 de diciembre.

Tampoco, y pese al riesgo creado por el gran número de personas que accedió al pabellón, dio instrucciones Miguel Ángel Flores a dichos trabajadores de que controlaran el número de personas que había en cada planta, ni para comprobar que no se pasaba el límite autorizado, ni, al menos para regular el flujo de asistentes en cada una de ellas, de forma que no se produjeran, como sucedió, acumulaciones en alguna de las mismas que pudieran provocar riesgos para la salud e integridad de quienes estaban en el pabellón Madrid Arena. Cuando los controladores, por su cuenta, lo intentaron por advertir que se producían problemas de acumulación de personas, nadie les coordinó, ni les organizó ni comprobó que efectivamente realizaran dichas funciones hasta que el problema estuviera resuelto.

Por el contrario, el acusado, responsable del evento, además de realizar el montaje añadiendo elementos que no se habían puesto en conocimiento del arquitecto para que fijara el aforo como el túnel del terror o una mesa de luces, y de instalar barras de mayor tamaño que las que se le habían comunicado al referido técnico, dio instrucciones para que los controladores realizaran actuaciones que perjudicaban el tránsito de los asistentes por el pabellón, como el cierre de los vomitorios y de escaleras descritos, primando la protección de las estancias utilizadas por la organización y los artistas a la seguridad de los asistentes, los cuales tenían muy limitada la circulación por el pabellón.

Además, cuando Miguel Ángel Flores comprobó la acumulación de personas que esperaban para entrar al pabellón, entre las 2 y las 3 de la mañana, lejos de asumir el exceso de entradas vendidas y de impedir el paso a los asistentes, como era su obligación de acuerdo con la normativa expuesta, modificó el lugar de acceso de los asistentes por cota 11, que era el que se había

fijado en los planos autorizados, utilizando para ello el portón de cota 0 y las puertas de Muelle Mónico, que eran puertas de emergencia, entrando por dichos lugares al pabellón 3000 personas en poco más de media hora.

Esto se realizó, con absoluta imprudencia, sin ningún tipo de control del estado del interior del pabellón, y manteniendo el cierre de los vomitorios y de las escaleras, lo que produjo la inevitable acumulación de personas en los escasos lugares en los que podían transitar y salir de una pista en que, por la entrada de público en la forma expuesta, era imposible permanecer, siendo todo ello la causa de lo sucedido en el vomitorio central, tal como se ha expuesto y consecuencia de la conducta gravemente imprudente de Miguel Ángel Flores impropia de un empresario experimentado en este tipo de negocios y que primó, evidentemente, la protección de sus intereses económicos por encima de la seguridad de quienes acudían al evento por él organizado, procediendo por ello la condena de Miguel Ángel Flores Gómez como autor de los delitos de homicidios y lesiones por imprudencia expresados.

Las acciones y omisiones descritas de las que se considera responsable a Miguel Ángel Flores exigieron la participación de Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Carlos Manzanares Rodríguez y Francisco del Amo López, los que por lo tanto son igualmente autores de los referidos delitos.

En primer lugar Santiago Rojo Buendía y Miguel Ángel Morcillo Pedregal son, ambos, empleados de Diviertt SL, empresa en la que llevan colaborando, como en otras, desde muchos años antes de la producción de los hechos que dan lugar al presente procedimiento con Miguel Ángel Flores, siendo los dos profesionales de gran confianza del mismo.

Santiago Rojo es Director General de Diviertt en donde trabaja desde hace 15 años, teniendo gran experiencia en la celebración de este tipo de eventos en los que siempre estaba presente, como resulta acreditado. De la prueba practicada se desprende que, además de ocuparse de los pagos al personal, como él mantiene, iba con Miguel Ángel Flores a las reuniones de coordinación

preparatorias de los eventos cuando se hacían, organizaba con dicho acusado el trabajo y funciones de los controladores, y durante el desarrollo del evento estaba permanentemente atento de que permanecieran cerradas las escaleras, dando instrucciones al personal para mantener la limitación del tránsito por determinados lugares, colocando él mismo los precintos cuando los asistentes las habían quitado tal como se observa en las imágenes.

Santiago Rojo sabía además, con seguridad, el número de entradas que se habían vendido por su condición de Director General de la empresa, y, en todo caso, es evidente que puesto que recorrió todo el pabellón en numerosas ocasiones y, además estuvo en la Explanada de Cristal cuando los jóvenes entraban al pabellón en los momentos de mayor afluencia de público, pudo ver que el número de asistentes era muy superior al permitido y habitual en este tipo de eventos, y no sólo mantuvo el cierre de las escaleras y vomitorios sino que además tuvo una conducta muy activa en la apertura del portón de cota 0, el cual sabía que era una puerta de emergencia y que por ello tenía que ir allí para comunicar al vigilante de Securiber que debía proceder a su apertura.

Tras hacerlo, Santiago Rojo se aseguró de que los asistentes que por allí entraban se dirigieran a la pista, en la que lógicamente vio su estado puesto que pasó por la misma, y de evitar que se pudieran dirigir a otros lugares, permaneciendo en la entrada del pasillo que conducía al anillo que rodea la cota 0 para impedir que se desviarán por ahí, auxiliado por otras personas que, por su indicación, pusieron vallas y cintas para impedir el paso por ese lugar y consiguiendo finalmente que, siguiendo sus instrucciones Cristian Fraile cerrara el portón existente en ese pasillo.

Santiago Rojo por lo tanto, como “mano derecha” de Miguel Ángel Flores, no sólo participó en la preparación del evento con el mismo, y conoció y advirtió durante su desarrollo el sobreaforo producido por la excesiva venta de entradas sino que además ejecutó personal y directamente las actuaciones

expresadas, gravemente imprudentes, y que provocaron el resultado, siendo por lo tanto igualmente autor de los delitos expresados.

Una actuación similar tuvo Miguel Ángel Morcillo Pedregal jefe de camareros y maître de Diviertt desde hace unos 20 años realizando sus funciones tanto en eventos de este tipo como en otros negocios de Miguel Ángel Flores como la discoteca Macumba, al igual que Santiago Rojo.

Miguel Ángel Morcillo se ocupa, según reconoce, del montaje de las barras y del personal de hostelería así como de los trabajadores de Kontrol 34 y de la prueba practicada se desprende que tenía una activa función en estas cuestiones, reiterándose lo ya expuesto sobre la deficiente forma en que se realizó, siguiendo las instrucciones de estos acusados, el control de acceso del evento.

Pero es que además pese a conocer el estado en el que se encontraba el interior del pabellón colaboró activamente con Santiago Rojo y Miguel Ángel Flores en modificar el acceso de los asistentes, moviendo las vallas en la Explanada de Cristal y abriendo personalmente de par en par las puertas de cristal de Muelle Mónico, consiguiendo con ello que el público entrara directamente a cota 5 y que, en consecuencia el problema ya existente en esta planta y en cota 0 y que ninguno había intentado solucionar, sin dirigir tampoco los escasos esfuerzos que los controladores habían hecho para ello, se agravara considerablemente, absteniéndose, como los otros responsables de esta cuestión de solucionarla.

Miguel Ángel Morcillo Pedregal es el otro colaborador directo de Miguel Ángel Flores en la realización de este tipo de eventos, tiene gran experiencia en el desarrollo de los mismos, e incumplió las obligaciones que a la empresa promotora le correspondían, contribuyendo como los anteriores con su conducta, gravemente imprudente, al resultado producido, siendo por ello, también autor de los delitos expresados.



De la misma forma entiende este Tribunal partícipe de lo sucedido a Carlos Manzanares Rodríguez, el cual era el responsable, según se entiende acreditado, de las funciones realizadas por los trabajadores seleccionados por su empresa Kontrol 34 de la que el citado acusado es el socio mayoritario con un 90% del capital social según él mismo reconoce.

Carlos Manzanares mantiene una estrecha amistad con Miguel Ángel Flores y con independencia de la forma en que ambos quisieran establecer la contratación de los controladores, siendo evidente que el que no actuaran como trabajadores de Kontrol 34 SL podía liberar a esta empresa no sólo del pago de los honorarios y seguridad social de los empleados sino, por ejemplo, de otras obligaciones como la contratación de un seguro en relación con la actuación de los mismos, Manzanares conocía la funciones que Flores quería que los trabajadores desempeñaran y la forma en que quería que lo hicieran y como representante de dicha entidad, que cobraba sus propios honorarios independientes de los de los empleados, estaba en el evento controlando que, efectivamente lo hicieran así, pese a conocer por su propia condición de controlador de acceso, título que reconoce tener, que ello no se llevaba a cabo de acuerdo con la normativa reguladora del control de acceso en espectáculos públicos.

A pesar de esta función de dirección de los controladores que resulta acreditada que tenía en el evento, Carlos Manzanares no se ocupó de solucionar los problemas que se producían por el cierre de las escaleras y de los vomitorios manteniendo el de éstos hasta que conoció que se habían producido los hechos, momento en que ordenó la apertura de la mayoría de los que estaban cerrados lo que produjo un gran alivio en la circulación de los asistentes por el pabellón.

Por su responsabilidad, por lo tanto, en la deficiente realización del control de acceso en el evento que debía efectuarse, precisamente por quienes estaban bajo su mando directo de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia, y de influencia decisiva en la producción del resultado, se considera por este

Tribunal que la conducta de Carlos Manzanares Rodríguez, es también gravemente imprudente y, por ello, se considera autor a Carlos Manzanares de los referidos delitos.

Igualmente se considera autor de los mismos a Francisco del Amo López, coordinador del Departamento de operaciones de Madrived, y sin cuya participación nada de lo anterior podría haberse producido ya que se entiende acreditado que el referido acusado representó a Madrived durante la mayor parte de la celebración del evento, hasta poco antes de que se produjeran los hechos pero mientras se realizaban las conductas que produjeron el resultado, y por lo tanto representaba la máxima autoridad en el mismo a la cual, contractualmente, incluso el promotor estaba sometido, relevando de tal responsabilidad a José Ruiz Ayuso.

Sin embargo, lejos de ejercer correctamente tal autoridad, Francisco del Amo tuvo con anterioridad al evento y, durante el desarrollo del mismo, una conducta permanente de favorecimiento de los intereses de Miguel Ángel Flores en lugar de controlar que por el mismo se cumpliera con lo contractualmente acordado en relación con el montaje y con el aforo autorizado, advirtiendo que éste no se cumplía y, pese a ello admitiendo y colaborando activamente en actuaciones para facilitar el acceso del muy excesivo número de asistentes al evento, sin cuidar, tampoco, de que se controlara el aforo por plantas, ni finalmente suspender el evento como podía hacer y era su obligación si no se cumplía con lo acordado, poniendo con todo ello en peligro la integridad física de los asistentes lo que se materializó en el grave resultado producido.

Así, como se ha expuesto en la valoración de la prueba practicada, Francisco del Amo supo que Miguel Ángel Flores estaba vendiendo entradas antes incluso de que se aprobara el evento por Madrived y consintió las diferencias de montaje en relación con los planos autorizados por su compañero el arquitecto de Madrived, que él conocía y tenía obligación de supervisar, pese a que el acusado, presente en el pabellón durante el montaje, pudo además, advertir

la importancia de tales diferencias de las que se desprendía el escaso respeto del promotor a lo acordado, autorizando la apertura de puertas.

Una vez comenzado el evento Francisco del Amo que se encontraba frecuentemente en la Explanada de Cristal junto con Miguel Ángel Flores, como reconoce y se le puede ver en las imágenes grabadas por las cámaras del pabellón, pese a conocer el aforo permitido, comprobó personalmente cómo entraban en el pabellón un número de personas muy superior al permitido, lo que Francisco del Amo podía valorar por su experiencia en este tipo de eventos y porque sabía cuál era el aforo autorizado, sin que el acusado adoptara medida alguna para evitarlo.

No sólo no lo hizo, pudiendo haber acordado todas las medidas posibles antes de que se pusiera en riesgo la seguridad de los asistentes, sino que, conociendo igualmente por experiencias anteriores cómo desarrollaban su función los controladores de Kontrol 34 no se preocupó, tampoco, debiendo de hacerlo, de que en esta ocasión se controlara el aforo por plantas ni de que las vías de evacuación del pabellón, como los vomitorios, estuvieran libres y expeditas, pese a que por su compañero José Ruiz Ayuso tuvo conocimiento de que había vomitorios cerrados, reconociendo en el acto del juicio que es una barbaridad cerrar seis (o cinco) de los ocho vomitorios.

Por el contrario, y pese a estas graves irregularidades, la actitud de Francisco del Amo, lejos de su función fue la de, como reconoce, “mimar al cliente”, y por ello, siendo la persona de la que los responsables de Seguriber en el evento podían seguir instrucciones, preguntó a Díaz Romero sobre un posible incidente entre un vigilante y Miguel Ángel Flores, modificó la ubicación de los vigilantes de Seguriber en la requisa prevista en el plan de vigilancia de acuerdo con lo interesado por el cliente, requirió a dichos vigilantes para que la requisa se hiciera más liviana y consintió que dejara de hacerse en los momentos de mayor afluencia de público.

Pero además, Francisco del Amo, quien sabía cuáles eran el aforo y los planos aprobados, así como el lugar en el que se había fijado la entrada de los asistentes, y que ésta no podía variarse durante la celebración del evento, a requerimiento del promotor, sin valorar, imprudentemente, la influencia que ello podía tener en el interior del pabellón colaboró, activa y necesariamente, para que el público, en un número muy excesivo como pudo apreciar desde donde estaba, accediera en lugar de por cota 11 como estaba previsto, por el portón de cota 0 que Francisco del Amo sabía que estaba considerado puerta de emergencia.

Para ello y puesto que los responsables de Seguriber sólo iban a seguir sus instrucciones en este tipo de cuestiones, como había sucedido igualmente en la cuestión de la requisa, telefoneó a Díaz Romero que era quien llevaba el teléfono de contacto de Seguriber para que indicara al vigilante del portón de cota 0 que lo abriera cuando llegara alguien de la organización, Santiago Rojo, lo que efectivamente se produjo con el resultado ya expuesto, favoreciendo una vez más los intereses del promotor en contra de la seguridad de los asistentes.

Pese a todo lo anterior Francisco del Amo abandonó el recinto sobre las 3'30 horas, muy poco antes de producirse los hechos o cuando ya se estaban causando, sin comprobar la incidencia que el exceso de asistentes y las actuaciones del promotor, que él había autorizado y en las que había participado, habían producido en el interior del pabellón, afirmando que se asomó con Pastor a la barandilla de cota 11 y que le pareció que todo estaba correcto cuando viendo solamente las imágenes se comprueba que en ese momento estaba repleta de público hasta la cota 11 y cuando, por su posición debería haber realizado un control más exhaustivo ante las noticias que, además, había tenido por José Ruiz Ayuso al que había autorizado, poco antes, a que se marchara a las oficinas de Madridec a realizar unos presupuestos.

De todo lo expuesto se desprende que Francisco del Amo consintió y participó en la imprudente actuación de Miguel Ángel Flores como promotor del evento, favoreciendo los intereses de éste en lugar de ejercer la autoridad sobre el

mismo a la que estaba obligado y que con dichas acciones y omisiones infringió gravemente los deberes de cuidado interno y externo que le correspondían y contribuyó necesariamente al resultado lesivo producido, siendo por lo tanto, también autor de los referidos delitos.

Por lo expuesto la Sala considera que los cinco acusados a los que se ha hecho referencia, Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Carlos Manzanares Rodríguez y Francisco del Amo López, actuaron imprudentemente, con las conductas descritas, en el desarrollo de sus respectivas funciones en el evento, ya que quebrantaron los deberes de cuidado que les correspondían entendiéndose que todos ellos son autores de los delitos expuestos cometidos con su imprudencia, por considerar que participaron en la realización del resultado con acciones y omisiones sin las cuales tal resultado no se hubiera obtenido, descartándose por lo tanto que alguno de los acusados pudiera ser considerado cómplice y no autor de los referidos delitos.

En cuanto a la gravedad de la imprudencia la Jurisprudencia de la Sala 2ª del TS en sentencias como la STS 966/2003 de 4 de julio recuerda que dado que no hay módulos legales que sirvan para medir la intensidad de la imprudencia a los efectos de calificarla como grave o leve, hay que estar a las circunstancias del caso concreto, estableciendo como criterios a tener en cuenta la mayor o menor intensidad o importancia del deber de cuidado infringido, que es el criterio fundamental aunque también demasiado genérico, y la previsibilidad del resultado, elemento, por otra parte, inherente al mismo concepto de deber de cuidado, ya que sólo lo que es resultado previsible puede servir para afirmar que alguien ha omitido el deber de cuidado.

En otras sentencias como la STS 598/2013 de 28 de junio se mantiene que la gravedad de la imprudencia se determina desde una perspectiva objetiva o externa y subjetiva o interna:

1º. Perspectiva objetiva o externa: que supone la determinación de la gravedad con arreglo a la magnitud de la infracción del deber objetivo de cuidado o de diligencia en que incurre el autor directamente vinculada con:

a) el grado de riesgo no permitido generado por la conducta activa del imputado o con el grado de riesgo no controlado cuando tiene el deber de neutralizar los riesgos derivados de la conducta de terceras personas o de circunstancias meramente casuales.

b) el grado de utilidad social de la conducta desarrollada por el autor (a mayor utilidad social mayores niveles de permisión de riesgo)

c) la importancia o valor del bien jurídico amenazado por la conducta imprudente: a mayor valor, menor el nivel de riesgo permitido y mayores las exigencias del deber de cuidado.

2º. Perspectiva subjetiva o interna (deber subjetivo de cuidado): la gravedad se determina por el grado de previsibilidad o de cognoscibilidad de la situación de riesgo: a mayor previsibilidad, mayor nivel de exigencia del deber subjetivo de cuidado y más grave la vulneración.

En aplicación de dichos criterios en el presente supuesto la Sala considera que la conducta de los cinco acusados referidos debe calificarse inexcusablemente como grave por la creación del sobreaforo por unos y el no control del mismo por los otros, que representaba ya un evidente riesgo para la vida y salud de los asistentes al evento, y por la adopción de medidas que incrementaron notablemente ese riesgo, no ejerciendo ninguno de ellos, por el contrario, las competencias que le correspondían para contrarrestar o paliar dicho peligro, que afectaba, como se demostró, a la salud e integridad de los asistentes al evento, y lo que conllevó a la producción del resultado mortal y lesivo para los mismos.

Los acusados, como se ha dicho, tenían una gran experiencia tanto en la celebración de este tipo de eventos y conocían perfectamente las características del edificio, pero lejos de salvar las dificultades que las mismas podían suponer para el tránsito de los asistentes dado el tipo de espectáculo que se desarrollaba, adoptaron y consintieron medidas que dificultaron el flujo de las personas por el pabellón, no disponiendo, por el contrario ningún tipo de control eficaz y adecuado para evitar que se produjera el desgraciado resultado, tal como se ha detallado en la valoración de la prueba practicada.

Por todo ello, y en consecuencia, tanto desde un punto de vista o perspectiva objetiva como desde la óptica del deber subjetivo de cuidado la imprudencia de los cinco acusados referidos debe entenderse como grave siendo por ello autores de los referidos delitos.

Respecto al resultado producido no existe en primer lugar duda alguna de que Cristina Arce de la Fuente, Rocío Oña Pineda, Katia Esteban Casielles, Belén Langdon del Real y Teresa Alonso Vinatea fallecieron como consecuencia de las lesiones sufridas en la avalancha que se produjo en el vomitorio central del Sector A de cota 0 de la forma expuesta, y tal como se concluye de sus respectivos informes de autopsia a los que ya se ha hecho referencia, lo que supone que la conducta de los cinco acusados referidos es constitutiva de cinco delitos de homicidio por imprudencia grave previstos y penados en el art. 142.1 del C.P. de los que los acusados citados son penalmente responsables como autores de los mismos.

Igualmente su imprudencia grave tuvo como resultado el que durante la celebración del evento 14 jóvenes padecieran lesiones para cuya curación precisaran del tratamiento médico descrito en el relato fáctico de esta sentencia, que consta en sus respectivos informes médicos forenses, sin que dicho tratamiento haya sido cuestionado en el acto del juicio oral ni practicado prueba alguna que desvirtúe los informes médico- forenses en atención a dichos lesionados.

En atención precisamente a estos informes médicos y en concreto al relativo a la lesionada Cristina Serrato Schou que obra en el folio 925 del Tomo 3 de las actuaciones se considera que dicha lesionada no precisó para su curación más que de una primera asistencia facultativa tal como expresamente se afirma en dicho informe y, por lo tanto sus lesiones no son constitutivas del delito del art. 152.1.1º del C.P., sin perjuicio del derecho de la misma a ser indemnizada por los perjuicios sufridos al igual que el resto de los lesionados, otro catorce más, que tampoco precisaron más que de una primera asistencia facultativa.

La consecuencia de lo anterior es que las lesiones de los 14 jóvenes que sí precisaron de tratamiento médico posterior a la primera asistencia facultativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 147.1 del C.P., se produjeron por la imprudencia grave de los cinco acusados referidos y que, por ello, los mismos son autores, también de 14 delitos de lesiones por imprudencia grave del art. 152.1.1º del C.P.. Dentro de estos 14 delitos se incluyen las lesiones sufridas por Gonzalo Encinas San Juan el cual no se lesionó en el vomitorio central en el momento de la avalancha sino al caer por una escalera, entendiéndose que ello, como mantiene el Ministerio Fiscal, es también consecuencia de la imprudencia de los acusados dado que dicha caída se produce por la enorme cantidad de personas existentes en el pabellón y la falta de control del flujo de los asistentes y del aforo por plantas por parte de los acusados.

En cuanto a los otros 15 jóvenes que resultaron lesionados, incluida Cristina Serrato Schou, sin que precisaran para su curación de tratamiento médico posterior a la primera asistencia facultativa, es evidente que los mismos tienen la condición de perjudicados por haber sufrido dichas lesiones como consecuencia de los hechos y que deben ser indemnizados, pero dichas lesiones no son constitutivas de infracción penal, ni en el momento presente, dada la redacción actual del C.P. ni cuando se produjeron los hechos, ya que la conducta de los acusados es considerada imprudente y por lo tanto no podría ser constitutiva de falta del art. 617 del C.P., y los lesionados no precisaron para sanar de las mismas más que de una primera asistencia facultativa por lo que



dichas lesiones nunca podrían estar incluidas en el art. 147 del C.P. y, en consecuencia, con la redacción vigente en el momento en el que se produjeron los hechos tampoco serían constitutivas de una falta del art. 621 del C.P..

Como consecuencia de lo expuesto los acusados Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Carlos Manzanares Rodríguez y Francisco del Amo López, son autores de cinco delitos de homicidio por imprudencia grave, previstos y penados en el art. 142. 1 del C.P., y de catorce delitos de lesiones por imprudencia grave del art. 152.1.1º del C.P., siendo de aplicación el concurso ideal que establece el art. 77 del C.P. ya que los mismos hechos son los que producen los diferentes resultados, concurso que no es cuestionado por ninguna de las partes ya que es admitido por todas las acusaciones en sus respectivas conclusiones definitivas, y que resulta más beneficioso a efectos penológicos para los acusados al ser de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 77 del C.P..

### **3.2. Juan José Paris Nalda y Raúl Monterde Guillermo.**

En segundo lugar se considera por este Tribunal que los hechos que se han declarado probados son constitutivos de cinco delitos de homicidio por imprudencia menos grave previstos y penados en el art. 142. 2 de acuerdo con la actual redacción del C.P., en concurso ideal todos ellos de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C.P. y del que son autores Juan José Paris Nalda y Raúl Monterde Guillermo.

Ambos acusados tenían, de acuerdo con el plan de vigilancia que los dos conocían, que cuidar de la prevención de los riesgos que puedan afectar a la seguridad de las instalaciones y las personas y las actuaciones preventivas y correctivas ante situaciones de riesgo. Pero además, ejercían durante el evento las funciones de coordinadores del equipo de refuerzo de los vigilantes de Seguriber en el pabellón con superioridad jerárquica sobre el resto, colocando a cada uno

en sus diferentes puestos de vigilancia y controlando el funcionamiento de los mismos.

Raúl Monterde y Juan José Paris conocían también el plan de autoprotección y la condición de vías de evacuación tanto de las puertas en las que debían colocar a cuatro de los seis vigilantes que se encontraban en el pabellón Madrid Arena como de los vomitorios de cota 0, así como las funciones que dicho plan les otorgaba a los otros dos vigilantes encargados del cuarto de control de cámaras (Roberto Mateos) y de hacer la ronda en el pabellón (Cristian Fraile).

De acuerdo con lo anterior tanto Juan José Paris como Raúl Monterde estaban continuamente haciendo recorridos por el pabellón, entre otras cuestiones para verificar que los vigilantes situados en las puertas de emergencia cumplieran su cometido, y tuvieron que percibir la aglomeración de público existente, reconociendo Paris en su declaración que si algún vigilante hubiera detectado masificación en el interior del recinto tendría que haberlo comunicado al responsable de Madridec, aunque hay que entender que debería habérselo comunicado a ellos dos como coordinadores para que estos lo pusieran en conocimiento de Madridec, y, por el contrario, pese a haberse percatado ellos mismos de tal situación, no lo hicieron.

Pero es que además los dos son perfectos conocedores de las puertas de emergencia y de la condición de vías de evacuación de los vomitorios pese a lo cual resulta acreditado que al comprobar que esto se estaba vulnerando lo permitieron sin realizar ningún tipo de actuación para impedirlo.

Así consta acreditado en primer lugar, de forma meridiana por las imágenes obtenidas de las grabaciones que, poco antes de que se produjeran los hechos Raúl Monterde, acompañado de Roberto Mateos, pese a que éste tenía adjudicado el cuarto de control de cámaras, hacen un recorrido por los vomitorios de cota 0 y por la pista del pabellón y se percatan de que los controladores de Kontrol 34 impiden el paso por los vomitorios a los asistentes al evento, pese a lo

cual no adoptan medida alguna, ni se lo comunican al responsable de Madrived, sino que incluso en uno de ellos, Raúl Monterde, de forma inexplicable por su función, colabora con el controlador en hacer salir a unos cuantos jóvenes que se habían introducido en el vomitorio.

De la misma manera, tanto Raúl Monterde como Juan José Paris se percataron de que algunas escaleras, como las mecánicas se encontraban valladas sin que tampoco comentaran al menos tal circunstancia con el responsable de Madrived. Los acusados dicen que no sabían cómo estaba dispuesto el control de acceso que tenían que realizar los controladores de Kontrol 34 en el pabellón, pero ellos también son profesionales de la seguridad y en otros eventos, según reconocen, ejercen esa función, por lo que parece evidente que si ven vomitorios y escaleras cerradas deberían haber advertido a quien entienden que podía corregir estas situaciones ya que entre sus funciones estaba la prevención de los riesgos.

Por otra parte, Juan José Paris y Raúl Monterde, coordinadores de Seguriber, encargados de controlar a los vigilantes ubicados en las puertas de emergencia y por lo tanto de que éstas se encuentren libres de circulación tal como se prevé en el plan de vigilancia, tuvieron conocimiento de que se había abierto una de dichas salidas de emergencia, las puertas de Muelle Mónico, para la entrada de público por las mismas y ni las cerraron, ni consultaron la razón de su apertura, ni realizaron ningún tipo de actuación al respecto.

Los dos acusados mantienen que ellos no pueden parar un evento, sino tan sólo poner en conocimiento de Madrived si advierten una situación de riesgo como un sobreaforo o un defectuoso control del acceso con el cierre de escaleras o vomitorios pero reconocen que no lo hicieron y además permitieron una situación como es la entrada de público por una puerta de emergencia, cuya custodia tenían encomendada sin ponerlo, tampoco, en conocimiento de nadie, ni de Francisco del Amo como responsable de Madrived y a quien su advertencia podía haber inquietado respecto a lo que estaba sucediendo y a su propia

actuación, ni de su Inspector, con quien podían comunicarse telefónicamente, y a quien debieron de advertir de la grave situación que se estaba produciendo, ni de Rafael Pastor, cuya condición de responsable de seguridad de Madridec conocían y que sabían que estaba presente en los exteriores del pabellón ni, por supuesto de los efectivos policiales, tanto policía municipal como nacional que estaba igualmente en los exteriores del Madrid Arena, contribuyendo con su omisión a que se produjera el resultado mortal de las cinco víctimas.

En cuanto a la calificación jurídica de la conducta de Raúl Monterde y Juan José Paris hay que comenzar por recordar que el C.P. de 1995 instauró un sistema de “*numerus clausus*” para la imprudencia, de forma que conforme a lo dispuesto en el art. 12 del C.P. “las acciones u omisiones imprudentes solo se castigarán cuando expresamente lo disponga la Ley” diferenciándose dentro de los grados de imprudencia exclusivamente entre imprudencia grave y leve.

Entre los delitos cometidos por imprudencia grave se encontraban el homicidio previsto en el art. 142 del C.P. y las lesiones del art. 152 del C.P. que sancionaba las lesiones previstas en los arts. 147.1, 149 y 150 cometidas por imprudencia grave y profesional. En las faltas se incluían, en el art. 621 del C.P., las lesiones del art. 147.2 cometidas por imprudencia grave, el homicidio por imprudencia leve y las lesiones constitutivas de delito cometido por imprudencia leve.

Sin embargo a la fecha de dictarse esta sentencia ya se encuentra vigente la modificación introducida en el C.P. por L.O. 1/2015 del C.P., que entró en vigor el 1 de julio de 2015, y que afecta, entre otras cuestiones, a la regulación de los delitos cometidos por imprudencia, despenalizando las conductas constitutivas de imprudencia leve e introduciendo la diferenciación de la imprudencia delictiva entre grave y menos grave.

Según se expone en el Preámbulo de la referida L.O. 1/2015 el legislador considera “oportuno reconducir las actuales faltas de homicidio y lesiones por imprudencia leve hacia la vía jurisdiccional civil” por considerar que estos

supuestos deben quedar fuera del Código Penal razonando que “No toda actuación culposa de la que se deriva un resultado dañoso debe dar lugar a responsabilidad penal, sino que el principio de intervención mínima y la consideración del sistema punitivo como última ratio, determinan que en la esfera penal deban incardinarse exclusivamente los supuestos graves de imprudencia, reconduciendo otro tipo de conductas culposas a la vía civil, en su modalidad de responsabilidad extracontractual o aquiliana de los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, a la que habrá de acudir quien pretenda exigir responsabilidad por culpa de tal entidad”.

Dentro de las imprudencias que se considera por el legislador que constituyen conductas merecedoras de reproche penal se establece una modulación de la imprudencia delictiva entre grave y menos grave, en las que se incluyen, por lo que afecta a la presente resolución, los delitos de homicidio por imprudencia grave y menos grave previstos en el párrafo primero y segundo del art. 142 del C.P., respectivamente, y las lesiones por imprudencia grave del art. 147.1 del C.P. que se recogen en el art. 152.1.1º del C.P. no considerándose constitutivas de infracción penal las lesiones previstas en el art. 147 del C.P. que se cometan por imprudencia menos grave puesto que el segundo párrafo del art. 152 del C.P. sólo sanciona al que por imprudencia menos grave cometiere alguna de las lesiones a que se refieren los arts. 149 y 150 del C.P.

Partiendo de lo anterior, cabe entender que la imprudencia menos grave no se refiere al límite superior de aquéllas conductas que antes eran consideradas como leves y que el legislador ha querido expresamente despenalizar, sino que debe considerarse que, dentro de la imprudencia menos grave se encuentran supuestos que antes se englobaban en la imprudencia grave pero que, por la menor importancia y relevancia del deber de cuidado infringido, de conformidad con los requisitos objetivos y subjetivos exigidos por la Jurisprudencia para ello, y a los que con anterioridad se ha hecho referencia, pueden ser considerados como menos graves.

La Sala considera que esto es lo que sucede en el presente caso con la conducta de Raúl Monterde y Juan José Paris, quienes omitieron gravemente las acciones, que, dentro de sus competencias y obligaciones como responsables del servicio de seguridad prestado por Seguriber les eran exigibles, entendiéndose que la conducta de ambos, de acuerdo con la redacción que el C.P. tenía en el momento en el que se produjeron los hechos, en el que sólo cabía distinguir entre imprudencia grave e imprudencia leve, sería, sin duda, constitutiva de la primera, esto es de imprudencia grave. Sin embargo, puesto que la posibilidad de neutralizar los riesgos de su actuación era menor que la de los otros acusados que resultan condenados, y por lo tanto la influencia que su conducta podría tener en la evitación del resultado, en un supuesto como éste de conductas concurrentes, también era inferior, en aplicación de la actual graduación de la imprudencia constitutiva de delito en el C.P., se estima que su responsabilidad debe ser calificada, en beneficio de ambos acusados, como imprudencia menos grave.

En cuanto a la posibilidad de aplicar retroactivamente la actual regulación del delito de homicidio por imprudencia menos grave a hechos cometidos con anterioridad a la reforma introducida por la L.O. 1/2015 en el C.P., se entiende que ello es procedente en aplicación del principio de retroactividad penal de la ley más favorable recogido en el art. 2 del C.P., puesto que el delito de homicidio por imprudencia menos grave que prevé el actual art. 142.2 del C.P. se trata de un tipo penal homogéneo al delito de homicidio por imprudencia grave previsto en el párrafo primero de dicho precepto, idéntico al que estaba vigente en el momento en el que se produjeron los hechos y más beneficioso, evidentemente, para los acusados ya que sanciona la conducta con pena de multa, en lugar de prisión, lo que además suprime la imposición de las penas accesorias del art. 56 del C.P., y porque dada la extensión de la pena de multa, de tres a dieciocho meses, es considerado como delito leve, con las consecuencias que ello lleva aparejadas en relación con cuestiones como los antecedentes penales o el cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del C.P..

Por lo tanto y de conformidad, con todo lo expuesto, procede la condena de Juan José Paris Nalda y Raúl Monterde Guillermo como autores de cinco delitos de homicidio por imprudencia menos grave de acuerdo con la actual redacción del art. 142.2 del C.P., todos ellos en concurso ideal del art. 77 del C.P..

Por el contrario, al no existir en el art. 152 del C.P. la figura de las lesiones previstas en el art. 147 del C.P. cometidas por imprudencia menos grave, por coherencia con lo anterior y dado que, evidentemente no cabe aplicar a dichos acusados en parte la actual redacción del C.P., y en parte la vigente en el momento en el que se produjeron los hechos, no procede la condena de Juan José Paris Nalda y Raúl Monterde Guillermo, en relación con las mismas, sin perjuicio de que deban responder civilmente de los perjuicios causados a los lesionados.

### **3.3 Rafael Pastor Martín**

En tercer lugar se considera que la conducta de Rafael Pastor Martín durante el desarrollo de los hechos sería, en el momento en que se produjeron, constitutiva de faltas de homicidio y lesiones por imprudencia leve, previstas y penadas en el art. 621.2 y 3 del C.P., actualmente despenalizadas.

Para la anterior consideración se parte de que Rafael Pastor no tenía obligación de estar en el evento, en el cual ni ejercía función alguna, ni dio ningún tipo de orden ni instrucción, ni asumió la representación de Madridec durante el desarrollo del espectáculo.

Sin embargo Rafael Pastor era Subdirector del Departamento de Seguridad de Madridec desde 2007, ejercía como responsable de dicho departamento entre otras cuestiones para las operativas específicas para los eventos y en relación con el celebrado la noche de los hechos conocía el proyecto, el aforo autorizado, y

había participado en la elaboración del dispositivo de seguridad de acuerdo con ambos. Pese a ello estuvo en el exterior del pabellón desde antes de que comenzara el evento hasta, al menos, las 3 de la mañana, y tuvo que ver y advertir el número de asistentes que entraba al mismo, la forma como lo hacían, las colas que se habían formado y sacar la conclusión, inevitablemente, que el aforo se había sobrepasado. Sobre ello, alrededor de las 2'30 horas le preguntó la policía municipal Cándida Jiménez a la que, sin embargo tranquilizó diciéndole que no se preocupara, que el aforo no se había completado ni de lejos, sin que parezca que él efectuara comprobación alguna al respecto.

Rafael Pastor es, además de un experto en seguridad, un hombre muy experimentado en este tipo de eventos, conoce perfectamente la normativa relativa al aforo de los espectáculos y las medidas que se pueden adoptar para impedir el sobreaforo, adoptando pese a todo lo expuesto una conducta absolutamente omisiva sin que no sólo no realizara ningún tipo de actuación por sí mismo sino que tampoco comunicara con su compañero Del Amo lo que estaba apreciando para que, como responsable, corrigiera la situación. Por todo ello se considera que incurrió en una conducta imprudente, aunque de carácter leve dado que su responsabilidad no se deriva de su obligación de actuación en este evento en concreto sino de su condición de responsable de Seguridad en Madrived, de lo que apreció dado que se encontraba en el lugar, y del conocimiento que por su participación en la preparación del evento tenía del aforo autorizado.

Por todo lo expuesto, entendiéndose que la conducta de Rafael Pastor Martín sería constitutiva de faltas de homicidio y lesiones por imprudencia leve previstas y penadas en el art. 621.2 y 3 del C.P., conforme a la redacción del C.P. vigente en la fecha en que se produjeron los hechos, y que en la actualidad dichas faltas han sido despenalizadas, procede, de conformidad con la interpretación efectuada por la Sala 2ª del TS en sentencias como la 108/2015, de 11 de noviembre, 13/2016 de 25 de enero y la 644/2016 de 14 de julio de 2016 respecto a la operatividad en estos supuestos del apartado 2 de la Disposición Transitoria



cuarta, la absolución de Rafael Pastor Martín, al suprimirse en estos supuestos la posibilidad de condena penal, quedando reducido el objeto del proceso al resarcimiento civil del perjudicado, por lo que el referido acusado deberá responder civilmente de los perjuicios causados por el fallecimiento de las víctimas y por las lesiones causadas al resto de los perjudicados.

### **3.4. José Ruiz Ayuso**

En relación con el otro empleado de Madrived, José Ruiz Ayuso, contra el que se formula acusación por las acusaciones particulares, puesto que el Ministerio Fiscal la ha retirado en relación con el mismo en sus conclusiones definitivas, este Tribunal comparte la valoración del Ministerio Público, y entiende que procede la libre absolución del mismo.

José Ruiz Ayuso era el técnico de producción de Madrived al que le correspondía desempeñar dicha función durante el desarrollo del evento en el que se produjeron los hechos objeto del presente procedimiento, lo que, como ya se ha expuesto, suponía no sólo atender al cliente y coordinar que funcionaran los servicios sino que, con carácter general es quien representa a Madrived en el evento y ejerce durante el mismo la máxima autoridad a la que contractualmente está sometido por el promotor.

Además, de acuerdo con el plan de autoprotección y pese a que nada se le comunicó formalmente a José Ruiz Ayuso al respecto, el técnico de producción es la persona a la que le corresponde ejercer la función de jefe de emergencia.

Sin embargo no sólo no puede considerarse que se activara la noche de los hechos el plan de autoprotección puesto que, como ya se ha explicado, no está el mismo previsto para situaciones como la que se produjo, sino que la responsabilidad que esa noche le hubiera correspondido a José Ruiz Ayuso fue asumida y ejercida por su superior jerárquico, Francisco del Amo quien estuvo

presente y resolvió las situaciones que se plantearon por el organizador, Miguel Ángel Flores, por lo que fue Francisco del Amo quien asumió la figura de máxima autoridad en el evento, relevando por lo tanto a José Ruiz Ayuso de la responsabilidad que ello suponía, ya que ante la presencia de su superior, Ruiz Ayuso no podía tomar decisiones.

Ello se comprueba por el hecho de que cuando José Ruiz Ayuso se percató durante el montaje de las diferencias existentes con los planos, se lo comentó a Francisco del Amo, y de la misma manera, cuando durante el evento tuvo noticia de que había vomitorios cerrados, además de dirigirse a los mismos e instar a los controladores para que permitieran el paso por ellos, quitando las cintas que lo impedían, explicándoles que eran vías de evacuación, lo que evidentemente hizo porque era obvio, se lo comunicó inmediatamente a su jefe, Francisco del Amo, que era quien tenía que haber solucionado definitivamente tal situación.

Es cierto que Francisco del Amo anunció que se iba sobre las tres de la mañana, antes de que se produjeran los hechos, aunque parece que no lo hizo hasta las 3'30 porque según mantiene se entretuvo hablando con unas personas, y que José Ruiz Ayuso se fue a partir de esa hora a la oficina de Madrived para hacer unos presupuestos para otro evento, como reconoce. Pero también lo es que para ello pidió previamente autorización a Del Amo, el cual se la concedió, y sobre todo que cuando esto sucedió la situación por la que se produjeron los hechos ya estaba creada y poco podía hacer a partir de ese momento José Ruiz Ayuso para evitarla, teniendo que haber corregido, en el supuesto de que pudiera hacerlo todo aquello que su jefe había consentido y en lo que el mismo había participado con sus decisiones.

Por todo lo expuesto se considera que ninguna responsabilidad tuvo en lo sucedido José Ruiz Ayuso el cual, en una actitud bastante diferente de la complacencia de su superior con el promotor, cuando advirtió algo incorrecto intentó, dentro de sus posibilidades, corregirlo, procediendo por ello y en consecuencia, su libre absolución.

### **3.5. José Antonio Díaz Romero**

De igual manera entiende este Tribunal que procede la libre absolución de José Antonio Díaz Romero, el cual ejercía esa noche la función de jefe de equipo del servicio ordinario, y por mucho que pretenda solidarizarse con sus compañeros Paris y Monterde y mantener que los tres compartían responsabilidades, de la prueba practicada resulta que, como él afirma, estuvo toda la noche fuera del pabellón puesto que su función se limitaba a coordinar a los vigilantes que prestaban el servicio ordinario de seguridad de Seguriber, no el relativo al evento. En ninguna de las imágenes grabadas con posterioridad a que comenzara el evento se ve a Díaz Romero y nadie realiza manifestación alguna relativa a que este acusado pudo percibirse de la situación creada en el interior del pabellón.

Es cierto que fue precisamente a José Antonio Díaz Romero a quien Francisco del Amo telefoneó para que le indicara a Segundo Eladio Pupuche que abriera el portón de cota 0 cuando llegara al mismo Santiago Rojo, pero también lo es que la razón de ello es que era Díaz Romero quien llevaba el teléfono de Seguriber con el que Madrider podía contactar, por lo que lógicamente era a ese teléfono al que tenía que llamar Del Amo para dar la referida instrucción.

Díaz Romero mantiene que recibió la orden de Del Amo sin que él pudiera ver la situación en que se iba a producir la apertura del portón ni la razón de ello ya que se encontraba en el exterior, así como que la apertura del portón se puede producir para que pase material o un vehículo de emergencia, sin que Del Amo le comunicara la razón de dicha apertura en ese momento, y no hay prueba alguna que desvirtúe dicha manifestación. En consecuencia lo que resulta acreditado es que Díaz Romero recibe, como jefe de equipo de Seguriber una orden de la única persona que podía dársela, el responsable de Madrider, y él ni sabe la razón de la misma ni tiene capacidad de cuestionarla, transmitiéndosela, como es su obligación al vigilante que tiene, a su vez, que cumplir con lo que él le indica.

Ninguna responsabilidad puede por lo tanto derivarse de esta conducta de José Antonio Díaz Romero procediendo también, la libre absolución del mismo.

### **3.6. Roberto Mateos García**

Respecto a Roberto Mateos García se considera por la Sala, igualmente que de su actuación durante el evento no se desprende responsabilidad penal, lo que conlleva, como en los casos anteriores su absolución.

Roberto Mateos tenía como puesto asignado el cuarto de control de cámaras el cual estaba incluido en el plan de autoprotección como equipo de primera asistencia, pero no sólo, como se ha expuesto, no se activó dicho plan, sino que no consta que alguien intentara contactar con Roberto Mateos en dicho cuarto para que se avisara al Samur o a la Policía y no pudiera conseguirlo por no encontrarse en su lugar el referido acusado.

Es cierto que el cuarto de control de cámaras estaba también incluido dentro del plan de vigilancia y, sin embargo Roberto Mateos, como se ha acreditado por el visionado de las imágenes grabadas por las cámaras del pabellón Madrid Arena, estuvo mucho tiempo en otros lugares que no eran su puesto de acuerdo con lo dispuesto en dicho plan, de lo que podría concluirse que ello impidió que el referido acusado se percatara, a través de las cámaras que veía en los monitores del referido cuarto, de lo que estaba ocurriendo y pudiera intentar solucionarlo antes de que se produjeran los hechos.

Sin embargo hay que tener en cuenta que Roberto Mateos es un vigilante de seguridad, sin ningún tipo de capacidad de decisión en el evento, quien, según mantiene era la primera vez que estaba en ese puesto, aunque reconoce que en muchas otras ocasiones ha estado en el control de cámaras de La Pipa, y quien tiene que actuar de acuerdo con lo que se le ordena, manteniendo que él no vio el

plan de vigilancia, lo que confirman quienes, ese día eran sus jefes, Paris y Monterde.

Y curiosamente no sólo Paris y Monterde afirman que la función del vigilante en el cuarto de control de cámaras no es ver lo que está sucediendo para dar la alarma si existe algún problema, sino el comprobar que las cámaras graban correctamente para que, si sucede algo se pueda comprobar, a través de las imágenes, lo sucedido, sino que la misma interpretación la mantiene Iván Somontes el Inspector de Seguriber, pese a que los directivos de Madridec, aseguran muy al contrario que el cuarto de control de cámaras es un sistema activo de seguridad, y por lo tanto debe tener un carácter preventivo.

Con independencia de que se comparta una u otra interpretación del cuarto de control de cámaras lo cierto es que lo que resulta acreditado es que a Roberto Mateos lo que le transmiten es que basta con que compruebe que “el pilotito” de la grabación está verde, esto es que las cámaras graban correctamente y de acuerdo con ello no parece necesario que el acusado permanezca constantemente en el interior del cuarto de control de cámaras realizando dicha comprobación, constando además que no hubo problema alguno en la grabación de las imágenes.

Pero es que además, según se ha visto en las imágenes y se comprueba con la declaración de los acusados y testigos, no sólo lo que Roberto Mateos podía ver en las cámaras, en relación con lo que estaba sucediendo y tuvo relevancia en los hechos lo pudo apreciar personalmente en su recorrido por el pabellón (vomitorios y escaleras cerradas, sobreaforo), sino que, en muchas de las ocasiones en las que se desplazaba por el Madrid Arena iba con sus jefes en el evento, Paris y Monterde.

Así cuando recorre la pista y los vomitorios en busca de un pulsado de alarma que se ha activado, va acompañado no sólo del técnico de mantenimiento sino, también de Raúl Monterde, y cuando ve las escaleras precintadas o se percatan de que se han abierto las puertas de Muelle Mónico y entra abundante público por las mismas, se encuentra junto con Paris y Monterde, e incluso con

Cristian Fraile, quien también pudo advertir lo que sucedía, con mejor criterio incluso puesto que parece que tiene más experiencia, y contra quien nadie formula acusación. La razón de ello es evidentemente, que ambos, Fraile y Mateos, no tenían ninguna capacidad de decisión para impedir los hechos, puesto que lo único que podían hacer para remediarlo es ponerlos en conocimiento de sus jefes inmediatos, Paris y Monterde, los cuales lo estaban percibiendo igual que ellos.

Por todo lo expuesto, y, en consecuencia, no desprendiéndose responsabilidad penal de la conducta de Roberto Mateos García procede, también, la libre absolución del mismo.

### **3.7. Emilio Belliard Cueto**

Algo similar se produce, al entender de la Sala, respecto de la conducta del acusado Emilio Belliard Cueto, el cual se ha negado a prestar declaración en el acto del juicio oral, lo que, evidentemente, no puede entenderse como una confesión de los hechos de los que se le acusa.

Como ya se ha expuesto, y partiendo de la declaración de Carlos Manzanares al respecto puesto que no constan en las actuaciones las escrituras de Kontrol 34 SL, parece que Emilio Belliard es el socio minoritario de tal entidad en la que se dice que sólo tiene un 10% del accionariado, y de la cual se desconoce quién es el administrador.

Pero es que, además, de la prueba practicada resulta acreditado el carácter subordinado de Emilio Belliard, también en la actuación de los controladores en el evento puesto que, en las imágenes en las que se les ve cuando acceden todos al pabellón antes de iniciarse el evento, o cuando salen de la Sala de Prensa al vomitorio poco después de que se produzcan los hechos lo que se observa es que es Carlos Manzanares quien toma decisiones, habla con el controlador que está

en la puerta, van a por una valla, mientras Belliard se queda custodiando la puerta, y se aprecia que es Manzanares quien indica que se proceda a la apertura de los vomitorios, el de la zona B en que ellos se encuentran, y el de la Zona A que también queda libre a continuación.

Se han visionado por la Sala también algunas imágenes de la isla de la Zona A de cota 0, posteriores a los hechos, en las que, de la misma manera se observa cómo Carlos Manzanares pide explicaciones de lo sucedido, mientras que, en todos estos casos, Emilio Belliard mantiene una actitud secundaria, sin que exista ninguna prueba de que no sea así y de que el referido acusado tenga alguna capacidad de decisión o intervención en relación con los hechos enjuiciados, procediendo por todo ello a la libre absolución de Emilio Belliard al entender que su actividad en el evento era dependiente y bajo las órdenes o directrices de Carlos Manzanares.

### **3.8. Emilio Monteagudo Parralejo**

En relación con la conducta que se le atribuye por las partes que formulan acusación contra Emilio Monteagudo Parralejo, lo que determina la competencia de este Tribunal para el enjuiciamiento de la presente causa como consecuencia de la condición de dicho acusado de agente de la autoridad, Jefe de la Policía Municipal de Madrid en el momento en que sucedieron los hechos, hay que resolver si la precariedad del dispositivo de policía municipal dispuesto para el evento, tal como se ha expuesto con anterioridad, influyó en el resultado producido, partiendo de las funciones que en el evento tenía la Policía Municipal, y la posible responsabilidad que, en su caso, pudiera tener en ello del acusado Emilio Monteagudo.

A este respecto hay que recordar, en primer lugar que la propia Instrucción 03/2008/AOS, aplicable, lógicamente no sólo a este evento sino también a todos los demás que se han realizado en el Madrid Arena, establece en el Capítulo 8º

relativo al Pabellón Multifuncional “Madrid Arena” como competencia de la Policía Municipal en estos eventos que “se vigilará la venta de alcohol fuera de los establecimientos, la venta ambulante (autorizada o no), la reventa ilícita de entradas, todo lo relativo a derechos de propiedad industrial, el consumo de alcohol en la vía pública y en general, el normal desarrollo del evento de acuerdo con la normativa en vigor”.

En el presente supuesto, de la prueba practicada resulta acreditado que no se controló debidamente esa noche el consumo de alcohol en la vía pública puesto que se ha probado que se produjo un gran botellón tanto en las inmediaciones del recinto en el que se encuentra el pabellón Madrid Arena como en el parking privado que hay junto al mismo y que explotaba Madridec, así como que los agentes de Policía Municipal que allí se encontraban no se encargaron de impedirlo dado que eran pocos efectivos y tenían que estar prestando servicio en relación con el evento.

Pero hay que tener en cuenta que, en dicho botellón no se produjo ningún suceso, consecuencia del mismo, que sea objeto de enjuiciamiento en el presente procedimiento. La celebración del botellón no tuvo al entender de este Tribunal y como ya se ha expuesto, más incidencia en los hechos enjuiciados que el que el público entrara más tarde al pabellón y que lo hiciera acumuladamente, pero, partiendo de que resulta probado que todos los que accedieron al evento lo hicieron con su entrada, el sobreaforo se iba a producir antes o después como consecuencia de la venta excesiva de entradas. Por lo tanto el botellón existió, y así se ha comprobado al ver en el acto del juicio las imágenes, posteriores a que se produjeran los hechos, de los alrededores del Madrid Arena al que acceden en ese momento un gran número de vehículos policiales, pasando por zonas absolutamente repletas de jóvenes consumiendo bebidas y en las que también se producía venta ambulante, pero ninguna incidencia tuvo ello en el lamentable resultado producido.



En cuanto a si la Policía Municipal podía haber advertido el sobreaforo y la asistencia de menores al evento, y tenía que evitarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, hay que decir que, en primer lugar es evidente que no cabe pensar ahora, tras lo sucedido, que debía haberse realizado una inspección ordinaria en el pabellón esa noche porque estos servicios se planifican debidamente y ni hubo tiempo, ni había razón para ello.

De la prueba practicada se desprende que no existía, salvo al parecer para los jóvenes asistentes, ninguna sospecha de un posible sobreaforo que justificara, a priori, la planificación de una inspección durante el desarrollo del evento a fin de constatarlo, y por supuesto no existe prueba alguna de que tal noticia le llegara al acusado Emilio Monteagudo como Jefe de la Policía Municipal de Madrid, con anterioridad al inicio del Thriller Music Park.

Una de las formas, por consiguiente, en que podría haberse detectado por la Policía Municipal, esa noche el inesperado sobreaforo habría sido, en primer lugar porque hubiera habido sospecha, no ya de un sobreaforo que no la había, sino de otro tipo de posibles infracciones y se hubiera montado un dispositivo de policía de paisano en el interior del evento, lo que tampoco resulta acreditado que sucediera, sin que, como se ha expuesto al analizar el dispositivo policial para el evento, resulte probado que sea habitual que existan efectivos policiales de paisano en este tipo de espectáculos, salvo por circunstancias excepcionales.

En segundo lugar podrían haberse percatado de la gran cantidad de jóvenes que accedían al recinto los agentes que prestaban el servicio esa noche en las inmediaciones del Madrid Arena conforme al dispositivo organizado, incluida la propia oficial responsable del mismo, quienes en todo caso no conocían el aforo autorizado, tan sólo tenían noticia del aforo previsto, y por lo tanto no podían saber si el número de personas que entraban era o no superior al autorizado. Cándida Jiménez parece que se alarmó al ver el gran número de personas que esperaban para entrar a partir de las dos de la mañana y le preguntó

por ello a Rafael Pastor, pero, según relatan ella y su conductor, éste les contestó que no se preocupara que el aforo no estaba completo ni de lejos, y ella confió en que así fuera dado que quien se lo estaba diciendo era precisamente el responsable de seguridad de Madrived, como la oficial conocía.

Ninguna otra noticia parece que tuvieron del sobreaforo existente ni la propia oficial ni ninguno de los otros agentes que realizaban el servicio, pero sobre todo ninguna le llegó a Emilio Monteagudo como Jefe de Policía Municipal de Madrid.

De ello no cabe sino concluir que el operativo de Policía Municipal para el evento dispuesto en la orden de servicio 4036/12 se realizó en función de las escasas noticias que, del evento tenían en ese momento, y que dicha orden, firmada por delegación por Óskar de Santos Tapia, fue lo único que el acusado Emilio Monteagudo, conoció del referido dispositivo, sin que conste siquiera que tuviera noticia de las dificultades que suponía el organizar el dispositivo para la Unidad de Distrito de Moncloa, por primera y única vez.

La precariedad de dicho dispositivo positivo de policía municipal en atención a la realidad del evento pudo tener incidencia en que no se impidieran infracciones como el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o la venta ambulante, pero no guarda relación con el sobreaforo existente en el Madrid Arena esa noche, que ni la Policía Municipal, ni especialmente el acusado Emilio Monteagudo pudo conocer y controlar, ni sobre el resto de circunstancias y actuaciones que hicieron que se produjera en el interior de dicho pabellón los hechos que dan lugar al presente procedimiento, por lo que procede la libre absolución de Emilio Monteagudo Parralejo al no haber cometido el mismo conducta imprudente alguna que tenga influencia en el lamentable resultado producido.

### **3.9. Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga**

Finalmente respecto de la acusación formulada contra Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga como se ha expuesto en la valoración de la prueba practicada la Sala no considera probado que, salvo por la edad del propio Simón Viñals y del auxiliar Cecilio Page, el servicio médico dispuesto en el evento no contara con material adecuado para atender a los perjudicados, al menos hasta la llegada del Samur ni que ello haya influido en el resultado producido.

Sin embargo sí se estima acreditado que la actuación de los dos doctores Viñals, en relación con las tres víctimas que fueron trasladadas al botiquín para ser asistida fue claramente negligente en cuanto que no realizaron diagnóstico alguno de Katia Esteban Casielles, a la que parece que ni siquiera se acercaron, y el que efectuaron de Cristina Arce y Rocío Oña fue erróneo, entendiéndolo equivocadamente que se encontraban fallecidas, siendo esta la razón por la que comenzaron una recuperación, aplicándoles el desfibrilador casi por la insistencia del técnico de emergencias que fue a buscarlo a la ambulancia, practicando algún intento de masaje y ventilación y poco más, abandonando al poco tiempo, y antes de la llegada del Samur, la reanimación de ambas jóvenes, reiterándose al respecto todo lo expuesto en la valoración de la prueba practicada.

Es evidente que, como mantiene el Ministerio Fiscal, la obligación del personal médico en relación con el paciente no es de resultado sino de proporcionar todos los cuidados y tratamiento que sean precisos conforme a la lex artis, pero pese a lo que se afirma en el informe del Ministerio Público, la acusación no se formula por la omisión del tratamiento adecuado, que la hubo, sin ninguna duda para la Sala, sino por delitos de homicidio por imprudencia profesional del art. 142.1 y 3 del C.P., y no por ninguna otra infracción penal, ni siquiera de manera subsidiaria. En consecuencia se trata de delitos de resultado a los que les es aplicable la Jurisprudencia expuesta de forma que se estima necesario no sólo que resulte acreditada la conducta negligente de los acusados sino también el nexo de causalidad entre la misma y el mortal resultado

producido, esto es, que la asistencia sanitaria que los doctores Viñals hubieran debido de prestar a las tres jóvenes y no prestaron, habría evitado, con una probabilidad rayana en la certeza, el fallecimiento de las mismas.

En relación con esta cuestión una parte de la doctrina como Roxin mantiene como suficiente para la imputación objetiva del resultado lo que se denomina “teoría del incremento del riesgo” conforme a la cual cabría imputar objetivamente el resultado una vez que se constata que el autor generó el riesgo desaprobado aunque no sea seguro que la conducta ajustada a Derecho hubiera evitado el resultado. Sin embargo, otros autores como Manuel Cancio concluyen que esta interpretación convierte el delito de resultado en una infracción de peligro e infringe el principio “in dubio pro reo” que exigiría el que exista prueba, al menos con la probabilidad fijada por la Jurisprudencia, rayana en la certeza, de que el resultado es concreción de la conducta omisiva y que sin la misma tal resultado no se habría producido.

Es cierto que lo anterior implica una evidente dificultad probatoria pero también que esta es la interpretación seguida por la Jurisprudencia y la que, en consecuencia debe aplicar este Tribunal al presente supuesto, debiéndose señalar que en el caso de que hubiera resultado acreditado que si los doctores Viñals hubieran actuado correctamente podría haberse evitado el fallecimiento de Cristina Arce, Rocío Oña y Katia Esteban la calificación de la conducta del resto de los acusados que se consideran culpables no podría ser, en relación con estas tres fallecidas, de delito de homicidio por imprudencia ya que el resultado mortal no podría imputárseles a los mismos, lo que, sin embargo, no se entiende acreditado como se ha detallado en la valoración de la prueba practicada respecto a la asistencia médica a las víctimas, procediendo por todo lo expuesto, y, en consecuencia, la absolución de Simón Viñals Pérez y Carlos Viñals Larruga.

#### **CUARTO.- PENALIDAD**

En relación con la pena que corresponde imponer a cada uno de los acusados a los que se considera, de acuerdo con lo expuesto en el fundamento jurídico anterior, responsables de los hechos enjuiciados, en ninguno de los cuales concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, hay que partir de que, como se ha dicho, al constituir los mismos hechos los diferentes delitos de homicidios y lesiones por imprudencia, éstos se encuentran en concurso ideal del art. 77 del C.P.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 77 del C.P., tanto en la redacción vigente en el momento de producirse los hechos como al dictarse la presente sentencia, debe imponérseles a los responsables, por todos los delitos que conforman el concurso, la pena prevista para el delito más grave en su mitad superior, a pesar de que algunas acusaciones insistan en solicitar la pena “en lo que a ellas concierne”, al mismo tiempo que admiten, como se ha dicho, la existencia del concurso ideal e interesan la pena, por el delito de homicidio por imprudencia grave relativo a la parte que representan en concurso con los delitos de lesiones por imprudencia, conforme a lo establecido en el referido precepto.

Es obvio que si ese delito de homicidio por imprudencia grave está en concurso con los delitos de lesiones por imprudencia también lo está, y por el mismo motivo, con el resto de los homicidios por imprudencia, y que en consecuencia no cabe más que imponer una pena única por todos ellos, que es la correspondiente al delito más grave, esto es al homicidio por imprudencia grave, en su mitad superior, lo que supone una pena de prisión con una extensión de dos años, seis meses y un día a cuatro años por todos los delitos que forman el concurso.

Partiendo de lo anterior y comenzando por Miguel Ángel Flores Gómez, este Tribunal considera a dicho acusado, como ya se ha expuesto, el principal responsable de los hechos, quien creó la situación de riesgo producida por el sobreaforo para conseguir un mayor beneficio económico con la celebración del evento, quien por su dilatada experiencia en la celebración de este tipo de actos conocía el peligro que ello suponía, y las peculiaridades del pabellón Madrid Arena y quien, pese a ello, no sólo no adoptó ningún tipo de medida para intentar evitar el resultado sino que realizó una serie de actuaciones, ya descritas, que incrementaron la posibilidad de que el mismo se produjera, siendo el promotor u organizador, y por lo tanto quien percibía los beneficios económicos, del espectáculo en el que, de manera impensable perdieron la vida 5 jóvenes y resultaron lesionados otros 29, debiendo tenerse en cuenta también en consecuencia, el número de delitos cometidos por su imprudencia que constituyen su acción, cinco de los cuales afectan al bien jurídico más relevante como es la vida de las personas.

Por ello, y conforme se interesa por la totalidad de las acusaciones, dentro del prudente arbitrio que para los delitos imprudentes confiere el párrafo segundo del art. 62 del C.P. a los Jueces y Tribunales en la aplicación de las penas, se considera proporcional imponerle a Miguel Ángel Flores Gómez como pena principal la máxima que conforme a lo que establecen los arts. 142 y 77 del C.P. es posible, esto es la pena de cuatro años de prisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 56 del C.P., al tratarse de una pena de prisión de duración inferior a diez años, debe de imponérsele al culpable una pena accesoria de las previstas en el referido precepto, entre las que se incluyen la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de empresario u organizador de todo tipo de espectáculos que solicitan las acusaciones que se le impongan, conjuntamente a Miguel Ángel Flores Gómez.

En cuanto a esta petición de pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de empresario u organizador de todo tipo de espectáculos interesada por el Ministerio Fiscal, hay que decir que, pese a que no se concreta en el escrito de conclusiones, parece que se solicita por la acusación pública como pena principal dada la extensión, seis años, en la que se interesa que si imponga. Sin embargo el Ministerio Fiscal no interesa la condena por los delitos de homicidio y lesiones por imprudencia grave profesional más que para los doctores Viñals, respecto a los cuales, en su escrito de conclusiones definitivas, sí cita, expresamente el párrafo tercero del art. 142 del C.P., lo que no hace en relación con el resto de los acusados a los que acusa de homicidios y lesiones por imprudencia grave de acuerdo con lo dispuesto en el art. 142.1 del C.P. Las acusaciones particulares por el contrario, que igualmente acusan por la comisión de dichos delitos por imprudencia grave y no por imprudencia grave profesional, salvo a los doctores Viñals, interesan dicha pena de inhabilitación especial como accesoria, citando expresamente el art. 56 del C.P., y así es como entiende este Tribunal que debe, en su caso, aplicarse dado que ni se acusa, en este caso a Miguel Ángel Flores de imprudencia grave profesional, ni resulta condenado por ello.

En lo relativo al contenido de la referida pena accesoria, el Ministerio Fiscal interesa que se le imponga a Miguel Ángel Flores Gómez la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de empresario u organizador de todo tipo de espectáculos durante 6 años, y el resto de las acusaciones, en su mayoría, solicitan la imposición a dicho acusado de la inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización de cualquier tipo de eventos y/o espectáculos musicales o de carácter multitudinario ya sean públicos o privados, por tiempo de seis años, bien sean organizados a nombre del acusado o de cualquiera de sus empresas, entendiéndose por todas las acusaciones que ello es de imposición a Miguel Ángel Flores al tener relación directa con el delito, lo que las acusaciones particulares extienden también a otros acusados como a continuación se expondrá.

Tanto en el relato fáctico de esta sentencia como en la fundamentación jurídica relativa a la valoración de la prueba se ha expresado la relación entre los delitos cometidos por Miguel Ángel Flores y por los que es condenado en el presente procedimiento, y el ejercicio de su actividad y profesión como organizador de eventos, puesto que precisamente los hechos se produjeron durante la celebración del “Thriller Music Park”, organizado y promovido por Miguel Ángel Flores. Por ello, y habida cuenta de la relación directa existente entre la actividad profesional del acusado y los delitos cometidos, se considera por la Sala que es de imposición al mismo la inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad relacionada con la organización y celebración de eventos y/o espectáculos, ya que lo que se pretende en el art. 56 del C.P. es evitar que se continúe desempeñando, durante el tiempo establecido, la misma actividad relacionada con el delito cometido y que le ha proporcionado la oportunidad de cometerlo, lo que, lógicamente incluye cualquier tipo de espectáculos, y es indiferente que la empresa organizadora sea o no del propio acusado.

En cuanto al tiempo que debe durar tal inhabilitación especial siendo una pena accesoria y no la principal prevista en el art. 142 del C.P. la extensión no es la que fija éste precepto, superior a la de la pena de prisión, sino, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.6 del C.P. la misma que la de la pena principal y por lo tanto no cabe imponerla, como se interesa, durante seis años, sino que la extensión de la inhabilitación especial será la de cuatro años, al igual que la de la pena principal.

Se solicita además como se ha dicho, la imposición conjunta al acusado tanto de la referida inhabilitación profesional como de la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. De acuerdo con la redacción del actual art. 56 del C.P., vigente también en la fecha en que se produjeron los hechos, pueden imponerse alguna o algunas de las penas accesorias previstas en dicho precepto, por lo que no existe impedimento alguno para hacerlo con las dos interesadas, y se considera que procede la



imposición, también, de la pena de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, puesto que, como recuerda la Sala 2ª del TS en sentencias de 23 de marzo y 25 de septiembre, ambas de 1999, ó en la de 31 de enero de 2013, dicha inhabilitación es inherente a la condena durante el tiempo de la misma, dado que, de acuerdo con el art. 6.2 c de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General son inelegibles los condenados en sentencia firme a pena privativa de libertad, durante el período que dure la pena.

En consecuencia con lo expuesto, se le impone a Miguel Ángel Flores Gómez la pena de cuatro años de prisión con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización y celebración de eventos y/o espectáculos y de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, en ambos casos, durante el tiempo de la condena.

Respecto de Francisco del Amo López, quien resulta condenado por los mismos delitos que el anterior acusado, igualmente en concurso ideal del art. 77 del C.P., partiendo de similares razonamientos a los ya expresados en relación con Miguel Ángel Flores Gómez, en cuanto a la incidencia de su conducta y de sus acciones y omisiones en el desarrollo del evento en el que, precisamente Francisco del Amo debía controlar que se desarrollara conforme a lo aprobado y a la legalidad vigente, pese a lo cual toleró el sobreaforo y participó decisivamente en las actuaciones que provocaron la aglomeración en el vomitorio en el que se produjeron los hechos, omitiendo cualquier actuación para impedirlo, se estima ajustado imponerle la pena de tres años de prisión.

En cuanto a la inhabilitación especial prevista en el art. 56 del C.P. para la pena principal, se estima igualmente de aplicación la inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización y celebración de eventos y/o espectáculos durante el tiempo de la condena dada la relación directa expuesta en la presente sentencia entre los delitos cometidos por Francisco del Amo y el ejercicio de su profesión que desempeñaba como

Coordinador de eventos del Departamento de Operaciones de Madridec, siendo precisamente en uno de estos eventos, en los cuales el acusado se encontraba ejerciendo su actividad, cuando se produjeron los hechos, así como la de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Por ello se le impone a Francisco del Amo López la pena de tres años de prisión con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización y celebración de eventos y/o espectáculos y de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, en ambos casos, durante el tiempo de la condena.

En lo relativo a Santiago Rojo Buendía, autor también de los referidos delitos de homicidios y lesiones por imprudencia grave en concurso ideal del art. 77 del C.P., se valora por la Sala para la determinación de la extensión de la pena privativa de libertad que procede imponerle, por un lado que su actuación durante el evento fue esencial en cuanto que controlaba personal y directamente el estado del interior del pabellón, cuidando de que se mantuvieran los cierres y precintos de las escaleras, y se ocupó del desvío de público por el portón de cota 0 asegurándose de que los asistentes se dirigían directamente a la pista pese al estado en que ésta se encontraba, y por otro que, aunque es Director General de Diviertt, actúa, evidentemente, de forma subordinada a Miguel Ángel Flores, por lo que se considera proporcional imponerle la pena de tres años de prisión.

Respecto a la inhabilitación especial prevista en el art. 56 del C.P. para la pena principal, no se solicita por ninguna de las acusaciones ni para Santiago Rojo, ni para Miguel Ángel Morcillo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión prevista en el nº 3 del art. 56 del C.P. pero al entender de este Tribunal ello no impide su imposición a dichos acusados ni ésta vulnera, en consecuencia, el principio acusatorio.

Así lo entiende la Jurisprudencia en sentencias como la STS 417/2003 de 20 de marzo en la que recuerda que las penas accesorias son consecuencia de la Sección nº 07 de la Audiencia Provincial de Madrid - Procedimiento Abreviado 970/2015

imposición de la pena principal y deben imponerse por aplicación del principio de legalidad, no siendo potestativo de los jueces y tribunales el hacerlo o no, puesto que el art. 56 establece la obligación de ello al decir “impondrán”, considerándose en la sentencia citada que “por razones de proporcionalidad, el Tribunal deberá imponer la que mejor se adecue a las características del hecho sancionado y a la finalidad de la sanción penal. Es por eso que cuando el hecho cometido tenga relación directa con el empleo o cargo público, la profesión, oficio, industria, comercio o cualquier otro derecho, la accesoria pertinente, expresando en la sentencia la vinculación, es la inhabilitación especial relativa al cargo, profesión, etc., que ha sido utilizado por el autor del delito en relación directa con la comisión del mismo, en cuanto que le ha proporcionado la ocasión de cometerlo” y ello con independencia de que tal inhabilitación haya sido o no expresamente interesada.

En el presente supuesto se considera por la Sala igualmente de aplicación en el supuesto de Santiago Rojo, y también en el de Miguel Ángel Morcillo, como a continuación se expresará, la inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización de eventos y/o espectáculos durante el tiempo de la condena, ya que los hechos se produjeron como consecuencia de su imprudente actuación en el desarrollo de su actividad en el evento, pese a su dilatada experiencia en este tipo de actos, existiendo por lo tanto una relación directa, tal como se ha descrito, entre los delitos cometidos por Santiago Rojo y el ejercicio de su profesión, considerándose que sería contrario al principio de igualdad que a los otros autores de los delitos, para los que sí se pide la imposición de esta inhabilitación así se acordara y que para Santiago Rojo y Miguel Ángel Morcillo no se hiciera, pese a tener su profesión la misma relación directa con los hechos que en los otros casos.

Por el mismo razonamiento expuesto que para los anteriores acusados procede, también la imposición a Santiago Rojo Buendía de la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

En consecuencia se le impone a Santiago Rojo Buendía la pena de tres años de prisión con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización y celebración de eventos y/o espectáculos, y la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, en ambos casos, durante el tiempo de la condena.

Por lo que respecta a Miguel Ángel Morcillo Pedregal y a Carlos Manzanares Rodríguez, se considera en ambos casos, como criterios para la determinación de la pena, que, pese a que el primero realizó personalmente una actuación fundamental para que se produjera el resultado como la apertura de las puertas de Muelle Mónico para que entrara el público por las mismas pese a tratarse de puertas de emergencia, así como la incidencia de la omisión de ambos en el control de acceso y del flujo de los asistentes y en la actuación de los controladores de acceso, los dos actuaban siguiendo las directrices de Miguel Ángel Flores, siendo Miguel Ángel Morcillo un subordinado tanto de éste como de Santiago Rojo, y habiendo sido contratado Carlos Manzanares por Miguel Ángel Flores para que la seguridad interior del edificio se hiciera como él quería y no como era preceptivo. Por ello se estima proporcional imponerles, a ambos, una pena de dos años, seis meses y un día de prisión, extensión que se considera proporcional a su actuación, en cierta forma subordinada, en el evento.

En cuanto a las accesorias se considera ajustado imponerle a Miguel Ángel Morcillo tanto la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo como la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización y celebración de eventos y/o espectáculos, por idénticos criterios a los ya expuestos respecto de Santiago Rojo y que se reiteran, considerando que la actuación de Miguel Ángel Morcillo no fue en el evento la de un maître o jefe de hostelería como él mantiene sino que desarrollaba funciones directamente relacionadas con los delitos cometidos y que contribuyeron decisivamente a la producción del resultado, siendo la duración de ambas inhabilitaciones el tiempo que dure la condena.

Por lo anterior se le impone a Miguel Ángel Morcillo Pedregal la pena de dos años, seis meses y un día de prisión con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización y celebración de eventos y/o espectáculos y de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, en ambos casos, durante el tiempo de la condena.

Respecto a Carlos Manzanares Rodríguez se estima igualmente que su absoluta omisión en la correcta organización del control de acceso que debían de realizar los trabajadores que había seleccionado para que fueran contratados por Diviertt, a los que él coordinaba y controlaba, y a los que había destinado a impedir el tránsito de los asistentes, todo lo cual contribuyó decisivamente a la producción del resultado, tiene por lo tanto una relación muy directa con los delitos cometidos y que, por ello debe imponérsele como accesorias la inhabilitación especial para el ejercicio profesional relacionado, en este caso, con la organización del control de acceso en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos y la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

En consecuencia se le impone a Carlos Manzanares Rodríguez la pena de dos años, seis meses y un día de prisión con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio profesional de la organización del control de acceso en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos y de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, en ambos casos durante el tiempo de la condena.

Finalmente, en cuanto a Juan José Paris Nalda y a Raúl Monterde Guillermo, al resultar los mismos condenados como autores de cinco delitos de homicidios por imprudencia menos grave del actual art. 142.2 del C.P. en concurso ideal del art. 77 del C.P. debe imponérseles la pena de multa prevista en dicho precepto en su mitad superior.

Dentro de la extensión resultante se considera proporcional a la conducta de los acusados y a la influencia de sus omisiones en el resultado producido,

teniendo en cuenta además el puesto que desempeñaban y su preparación para el mismo, la pena de doce meses de multa, con una cuota diaria de 10 euros, la cual se considera ajustada a su condición de profesionales en activo con un salario acorde con su actividad laboral como coordinadores de vigilantes de seguridad. No procede imponer, a ninguno de los dos, pena de inhabilitación al resultar condenados a pena de multa y no a pena privativa de libertad.

Por lo tanto, se condena a Juan José Paris Nalda y a Raúl Monterde Guillermo a la pena, para cada uno de ellos, de doce meses de multa, con una cuota diaria de 10 euros y la responsabilidad personal subsidiaria prevista legalmente en el art. 53 del C.P. para el caso de impago.

## **QUINTO.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **5.1. Responsables civiles**

Toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal, y en su virtud los condenados en la presente sentencia por los delitos de homicidio y lesiones por imprudencia grave, esto es Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Carlos Manzanares Rodríguez y Francisco del Amo López, así como los dos condenados por los delitos de homicidio por imprudencia menos grave, es decir Juan José Paris Nalda y Raúl Monterde Guillermo, deberán responder civilmente de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de su conducta tanto por el fallecimiento de las cinco víctimas como por las lesiones que sufrieron 29 jóvenes que acudieron al evento.

También responderá civilmente de dichos daños y perjuicios Rafael Pastor Martín, el cual, conforme a la redacción vigente en la fecha en que se produjeron los hechos habría resultado condenado por faltas de homicidio y lesiones por

imprudencia leve previstas y penadas en el art. 621.2 y 3 del C.P., las cuales en la actualidad han sido despenalizadas. Por ello, Rafael Pastor debe ser absuelto pero responde civilmente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria cuarta de la L.O. 1/2015, de los daños y perjuicios producidos por su conducta que, en aquél momento era constitutiva de infracción penal.

El art. 116 del C.P. establece que si son dos o más los responsables de un delito los jueces señalarán la cuota de que deba responder cada uno y en el presente supuesto este Tribunal considera que todos los anteriores deben responder conjunta y solidariamente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116.2 del C.P., de las cantidades que se fijen como indemnizaciones en la presente sentencia, dado que todos ellos se consideran autores y las diferencias de sus respectivas conductas ya han sido tenido en cuenta para la calificación jurídica de las mismas y, en su caso, para la determinación de la pena a imponer dentro de los acusados a los que se condena por el mismo tipo de delitos, estimando que todos han contribuido al resultado producido y que si alguno de ellos hubiera actuado correctamente, el mismo podría haberse evitado.

Como consecuencia de todo lo expuesto Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Carlos Manzanares Rodríguez, Francisco del Amo López, Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo y Rafael Pastor Martín responderán civilmente, de forma conjunta y solidaria, de las cantidades que se fijan como indemnizaciones en la presente sentencia.

En cuanto a la responsabilidad civil subsidiaria, en la reciente sentencia 865/2015 de 14 de enero de 2016 de la Sala Segunda del TS (Caso Prestige) se recuerda que “Las dos notas que vertebran la responsabilidad civil subsidiaria son: a) Que exista una relación de dependencia entre el autor del delito y el principal, sea persona física o jurídica, para quien trabaja; y b) que el autor actúe dentro de las funciones de su cargo, aunque extralimitándose de ellas” así como

que “La jurisprudencia de esta Sala ha experimentado una evolución que progresivamente ha ensanchado este tipo de responsabilidad y postulado la interpretación de estos parámetros de imputación con amplitud, no solo según los criterios de la culpa in eligendo y la culpa in vigilando, sino también, y muy especialmente, conforme a la teoría de la creación del riesgo, de manera que quien se beneficia de actividades que de alguna forma puedan generar un riesgo para terceros debe soportar las eventuales consecuencias negativas de orden civil respecto de esos terceros cuando resultan perjudicados (entre otras muchas SSTS 1491/2000 de 2 de octubre; 948/2005 de 19 de julio, o más recientemente 348/2014 de 1 de abril y 413/2015 de 30 de junio)” lo que resulta de aplicación en el presente supuesto a todas las sociedades para las cuales los condenados por los delitos desempeñaban su función en el evento en el que se produjeron los hechos enjuiciados.

La declaración como responsables civiles de Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía y Miguel Ángel Morcillo Pedregal, trabajadores de Diviertt S.L. cuyo Presidente y administrador de hecho era Miguel Ángel Flores Gómez, de la que Santiago Rojo Buendía era Director General y en la que Miguel Ángel Morcillo Pedregal trabajaba como Jefe de Personal y maître en la fecha de los hechos, conlleva, en aplicación de lo dispuesto en el art. 120. 4 del C.P. y de la referida Jurisprudencia, la responsabilidad civil subsidiaria de Diviertt SL puesto que los delitos de los que los tres son responsables fueron cometidos en el desempeño de sus obligaciones en dicha entidad.

Además, la responsabilidad civil de Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía y Miguel Ángel Morcillo Pedregal y Diviertt SL implica la declaración, como responsable civil directa de Mapfre Seguros de Empresas Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., conforme a lo que establece el art. 117 del C.P., hasta el límite de 1.500.000 euros, con una franquicia de 300 euros, que es la cuantía prevista en el contrato suscrito entre la citada entidad aseguradora y Diviertt S.L. en fecha 14 de marzo de 2012 y que obra unido a los folios 5 y ss. de la pieza de responsabilidad civil.



No procede la declaración de la empresa FSM Group Management S.L. como responsable civil subsidiaria al no resultar acreditada, como ya se ha expuesto, la intervención de dicha sociedad en el evento en el que se produjeron los hechos.

La responsabilidad civil que se deriva de la conducta de Francisco del Amo López el cual era Coordinador de eventos del Departamento de Operaciones de Madridec en la fecha de los hechos, y que, ejerciendo tal función actuó en el evento, así como la de Rafael Pastor Martín el cual ostentaba en esa fecha el cargo de Subdirector del Departamento de Seguridad, y quien como tal estaba también en el momento en que sucedieron los hechos para el desempeño de una función relacionada con la actividad de la sociedad, implica la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio SA que es la que ha sustituido a Madrid Espacios y Congresos S.A. (Madridec) ya que, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de julio de 2013, Madrid Espacios y Congresos S.A. se disolvió, traspasándose el pasivo de la entidad y gran parte del activo a la nueva sociedad municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio SA que se subrogó, en la posición de Madridec, a efectos del presente procedimiento.

No se comparten las alegaciones realizadas por la representación de Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio SA respecto a que Francisco del Amo y Rafael Pastor no estaban trabajando para la empresa esa noche, puesto que el que el primero lo estaba haciendo resulta claramente de la prueba practicada tal como se ha expuesto con anterioridad, y si el segundo no desarrollaba en ese momento ninguna función en el evento sí estaba allí, por el contrario, trabajando para lo que en ese momento era Madridec, y además era el responsable de seguridad de dicha empresa, y quien había elaborado y autorizado el dispositivo de seguridad para el evento, de todo lo cual se deriva su responsabilidad, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 120.4 del C.P. procede declarar la responsabilidad civil subsidiaria de Madrid Destino Cultura

Turismo y Negocio SA la cual ha admitido la sucesión, a efectos del presente procedimiento, de la anterior Madrid Espacios y Congresos S.A. (Madridec).

Madridec tenía suscrita póliza de responsabilidad civil con la entidad AIG Europe (antes denominada Chartris) por los daños causados a terceros originados en la explotación de la actividad de dicha sociedad, hasta el límite de 6.000.000 de euros por siniestro y 600.000 euros por víctima, constando unida copia de la misma en los folios 251 y ss. de la pieza de responsabilidad civil, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 117 del C.P. procede declarar la responsabilidad civil directa de AIG Europe, Sucursal en España, dentro de los referidos límites.

Juan José Paris Nalda y Raúl Monterde Guillermo eran empleados de Seguriber y la conducta de los mismos que se considera constitutiva de los delitos expresada la realizaron en su actuación como coordinadores en el dispositivo de seguridad para el evento en el que se produjeron los hechos, por lo que, de acuerdo con lo que establece el art. 120.4 del C.P. procede declarar la responsabilidad civil subsidiaria de Seguriber S.L.U. que parece que es la actual denominación de dicha empresa de acuerdo con el escrito de conclusiones presentado por su representación.

Seguriber tenía asegurada la responsabilidad civil por los daños a terceros causados por sus empleados en el ejercicio de su actividad profesional con la entidad Hiscox Insurance Company hasta el límite de 6.020.000 euros por reclamación y anualidad con una franquicia de 1.500 euros, constando aportada la póliza en la que así se establece en los folios 7529 y ss. del Tomo 23 de las actuaciones y en los folios 456 y ss. de la pieza de responsabilidad civil respecto a las condiciones particulares, procediendo, en consecuencia, declarar, en aplicación de lo dispuesto en el art. 117 del C.P., la responsabilidad civil directa de Hiscox Insurance Company hasta los límites pactados en dicha póliza.

Carlos Manzanares Rodríguez ejercía sus funciones en el evento para la sociedad Kontrol 34 S.L. de la cual es el accionista mayoritario, ostentando el

90% de las acciones de dicha sociedad, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 120.4 del C.P. procede declarar la responsabilidad civil subsidiaria de Kontrol 34 S.L. Consta que dicha sociedad no tenía suscrita en el momento en que se produjeron los hechos póliza de seguro que cubriera los riesgos derivados de la actuación de sus empleados.

Finalmente en relación con el Ayuntamiento de Madrid, en primer lugar, dado que se procede a la absolución de Emilio Monteagudo Parralejo, el cual, a la fecha en que se produjeron los hechos era Jefe de la Policía Municipal de Madrid, no procede declarar, por ello, la responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento de Madrid en aplicación de lo dispuesto en el art. 121 del C.P..

Sin embargo, hay que tener en cuenta que, tal como se ha declarado probado y resulta de la prueba practicada, el pabellón Madrid Arena es propiedad del Ayuntamiento de Madrid, siendo un bien de dominio público destinado al servicio público, adscrito para su gestión, en el año 2012 a la entidad Madrid Espacios y Congresos S.A.. Dicha adscripción no implica, evidentemente, que el Ayuntamiento deje de ser titular del inmueble, y de esta manera, la razón por la que el pabellón carecía de las preceptivas licencias de construcción y de funcionamiento era que su propietario era el propio Ayuntamiento, que era quien debía de concederlas tal como se ha expuesto con anterioridad, detalladamente, en la presente sentencia.

Por otra parte Madrid Espacios y Congresos S.A. era una sociedad mercantil municipal dentro de cuyo objeto social se encontraba tanto el arrendamiento de los bienes inmuebles adscritos a la sociedad como la organización, dirección, producción y administración de eventos, resultando acreditado que el 100% del capital social de dicha entidad era de propiedad municipal y que su Consejo de Administración estaba integrado por los representantes del Ayuntamiento.

Resulta evidente que el que se cree una sociedad para que lleve la gestión de los inmuebles que se adscriben a la misma debe entenderse, especialmente al

tratarse de un ente público, como una forma de mejorar dicha gestión, no para crear una sociedad interpuesta que permita eludir las responsabilidades de quien se beneficia íntegramente de la explotación de los inmuebles, y en consecuencia, la gestión adjudicada a Madrived no puede hacer desaparecer la responsabilidad locativa del Ayuntamiento que establece el art. 120.3 del C.P..

Así se desprende expresamente del tenor literal del referido precepto cuando se refiere a los delitos cometidos por los que dirijan o administren, o sus dependientes o empleados en los establecimientos de los que son titulares las personas físicas o jurídicas.

La Jurisprudencia de la Sala 2ª del TS en sentencias como la 391/2012 de 17 de mayo, con cita de otras anteriores como la de 9 de abril de 2012 y 4 de febrero de 2010 recuerda que la responsabilidad civil subsidiaria del propietario del establecimiento es considerada de "carácter cuasi objetivo y tendente esencialmente a la satisfacción de las víctimas del delito en cuanto a los perjuicios económicos sufridos en los que tuvo intervención el abandono por parte del titular del establecimiento de sus deberes en orden al cumplimiento por sus dependientes o empleados de los reglamentos o disposiciones "...relacionados con el hecho punible cometido, de modo que éste no se hubiera producido sin dicha infracción" debiendo reunir los siguientes requisitos recogidos en la sentencia de la Sala Segunda del TS de 10 de mayo de 2005:

1) que se haya cometido un delito o falta.

2) que tal delito o falta haya ocurrido en un determinado lugar, en establecimiento dirigido por persona o empresa contra la cual se va a declarar esta responsabilidad.

3) que tal persona o empresa, o alguno de sus dependientes haya cometido alguna "infracción de los reglamentos generales o especiales de policía", debiendo entenderse esta expresión, como violación de un deber impuesto por la Ley o por cualquier norma positiva de rango inferior.

4) por último, es necesario que tal infracción de reglamentos esté relacionada con el delito o falta cuya comisión acarrea la responsabilidad civil examinada, es decir, que de alguna manera tal infracción penal haya sido propiciada por la mencionada infracción reglamentaria

En el presente supuesto se considera que concurren los anteriores requisitos puesto que el Ayuntamiento de Madrid es el titular del pabellón Madrid Arena porque es propietario del mismo, y los delitos de los que se deriva la responsabilidad civil han sido cometidos en dicho edificio por empleados de Madridec, sociedad municipal que administraba la explotación del referido inmueble, infringiéndose por los mismos las normas y disposiciones legales y contractuales ya expresadas, por lo que se cumplen todos los requisitos del art. 120.3 del C.P. procediendo, en consecuencia, declarar la responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento de Madrid.

El Ayuntamiento de Madrid, tenía concertada una póliza de seguro con la entidad aseguradora “Zúrich Insurance PLC, Sucursal en España” que cubría los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a terceros en el desempeño de su actividad profesional, con un límite de 6.000.000 de euros y de 900.000 euros por víctima, constando copia de la misma a los folios 486 y ss. de la póliza de responsabilidad civil, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 117 del C.P. procede declarar la responsabilidad civil directa de “Zúrich Insurance PLC, Sucursal en España”.

## 5.2. Indemnizaciones

En lo que se refiere a las cuantías de las indemnizaciones a fijar para las víctimas y lesionados se interesa por las partes que este Tribunal siga diferentes criterios, solicitando las entidades aseguradoras la aplicación de los baremos previstos para los accidentes de circulación y, además, en las cuantías que se

establecían en el 2012 para las responsabilidades derivadas del fallecimiento de las cinco jóvenes, al ser el que estaba en vigor en ese momento, y en el 2012 ó 2013 para los lesionados, dependiendo de cuándo alcanzó cada uno de ellos la sanidad o estabilidad lesional con secuelas, debiendo de señalarse que, obviamente en este supuesto dicha normativa no es de preceptiva aplicación puesto que no se trata de imprudencia derivada de la circulación de vehículos de motor y, en consecuencia, los baremos previstos para ello no tienen carácter vinculante.

Las acusaciones particulares que representan a las familias de las cinco jóvenes fallecidas solicitan por el contrario la no aplicación de los baremos previstos para los accidentes de circulación, por considerar que, de acuerdo con la Jurisprudencia no resulta procedente tal criterio en supuestos, como éste, especialmente trágicos, interesando cada una de ellas una indemnización global para cada una de las familias de 900.000 euros.

Para la determinación de tal cuantía las acusaciones alegan la normativa y directivas europeas relativas a las indemnizaciones para los supuestos de accidentes aéreos en la que afirman que no existe limitación en cuanto a la cuantía de la indemnización por mantener que en este caso, como en un accidente aéreo, las víctimas se dieron cuenta que iban a morir por las lesiones, y así lo expresó alguna de ellas, y también el límite fijado para las sanciones por infracciones en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (LEPAR) tras la reforma introducida en la misma por la Ley 4/2013, de 18 de diciembre, que alcanza, para los supuestos de mayor gravedad, a la cantidad de 900.000 euros.

Por su parte el Ministerio Fiscal solicita la aplicación analógica del baremo previsto para accidentes de circulación en las cuantías fijadas para 2014 que es la fecha de su escrito de conclusiones provisionales, incrementándose las mismas en un 50% como factor de excepcionalidad como consecuencia de las especiales circunstancias del presente supuesto. Sin embargo para la

cuantificación de las indemnizaciones el Ministerio Fiscal utiliza criterios no contenidos en el baremo 2014 como la indemnización a hermanos pese a ser mayores de edad y concurrir con los padres, prescindiendo, por ejemplo, de los grupos excluyentes que se determinan en dicho baremo.

Respecto al criterio que se debe seguir para la determinación de las cuantías correspondientes a las indemnizaciones en el presente procedimiento en primer lugar hay que decir que en relación con la posible aplicación analógica de la normativa española y de la Unión Europea relativa a los accidentes de aviación, la muy reciente sentencia 165/2016 de 12 julio de 2016 de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, dictada en relación con algunos perjudicados del denominado “Caso Spanair”, tras analizar la normativa tanto comunitaria como nacional relativa a las indemnizaciones para accidentes aéreos recuerda que lo que se establece en el Reglamento comunitario 889/2002 (por remisión al Convenio de Montreal), es que no hay límite económico fijado para la responsabilidad en caso de lesiones o muerte del pasajero, y que por encima de 100.000 derechos especiales de giro, la compañía aérea sólo puede impugnar una reclamación cuando pueda probar que no hubo de su parte negligencia ni falta de otro tipo.

En esta misma sentencia se recuerda que el Baremo del automóvil es un mero criterio de interpretación legal cuando se pretende que sea aplicado fuera de su ámbito estricto y objetivo de aplicación y, en relación, en concreto con la indemnización a los hermanos de los fallecidos mayores de edad y que concurren con ascendientes, tras reconocer la importancia que el Baremo ha tenido en nuestro país “como criterio de racionalización del enjuiciamiento en la valoración del daño personal”, y que por ello se ha impuesto “como un criterio importante en el enjuiciamiento de ese tipo de daño fuera de su ámbito natural de aplicación, porque ha permitido poner racionalidad donde antes solo existía incerteza” entiende que “ello no debe conducir a convertir ese sistema de enjuiciamiento, que también tiene puntos oscuros (tal y como resulta de la jurisprudencia constitucional relativa al mismo), en un parámetro obligatorio

para el enjuiciamiento del daño fuera del ámbito de la responsabilidad por accidentes de tráfico”.

En la referida sentencia, en la que no se aplica por lo tanto el baremo del automóvil por lo anterior y por entender que para los supuestos de accidentes aéreos existen normas de valoración de obligado cumplimiento, se fija como indemnización, conjunta, para los familiares de uno de los fallecidos la cantidad de 250.000 derechos especiales de giro, muy inferior, por lo tanto a los 900.000 euros que se interesan en el presente procedimiento para cada una de las familias de las víctimas, pese a tratarse de un supuesto de accidente aéreo con múltiples fallecidos.

Respecto a que la cuantía máxima de la sanción que pueda imponerse de acuerdo con la actual LEPAR, modificada después de producirse estos hechos, sea la de 900.000 euros que se establece únicamente para los supuestos de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, es evidente que la cuantía de una sanción en un procedimiento administrativo no puede, pese a la originalidad de la idea, servir como criterio para la fijación de una indemnización en un procedimiento penal en el que, lógicamente, además de dicha indemnización, se imponen penas privativas de libertad, de mayor gravedad que cualquier tipo de sanción pecuniaria. La indemnización se prevé para reparar, en la medida de lo posible los daños y perjuicios sufridos, no para imponer una sanción añadida al responsable de los hechos.

En relación con la posibilidad de aplicación analógica del baremo previsto para accidentes de circulación ciertamente se ha generalizado la misma en otros ámbitos como la determinación de las indemnizaciones en supuestos de delitos tanto imprudentes pero no cometidos con la utilización de vehículos de motor como en supuestos de delitos dolosos, con correcciones para estos supuestos, como se aprobó en las Junta de Magistrados de esta Audiencia de 29 de mayo de 2004 en cuyo acuerdo, sin embargo, se admitía la posibilidad de utilizar otros criterios de valoración teniendo en cuenta todas las circunstancias concurrentes.



La jurisprudencia de la Sala 2ª del TS Tribunal Supremo, recogida en sentencias como la STS 262/2016 de 4 de abril de 2016, que hace referencia a otras muchas del Alto Tribunal como las sentencias nº 712/2014 de 21 de octubre y la allí citada nº 799/2013 de 5 de noviembre, STS 33/2010, de 3 de febrero, 772/2012, de 22 de octubre y 128/2013, de 26 de febrero, entre otras muchas, recuerda que el Código Penal no establece criterios legales para la determinación de la cuantificación específica de la indemnización y dentro de los casos concretos en los que sólo puede revisarse, por ello, la cuantía de la indemnización recoge los supuestos de delitos dolosos o imprudentes ajenos a la circulación, en los que el Tribunal señale expresamente que establece las indemnizaciones conforme al Baremo previsto para accidentes de circulación, que solo es orientativo, y sin embargo lo aplique defectuosamente.

La misma Sala 2ª del TS se ha mostrado, sin embargo crítica en algunas ocasiones con esta aplicación analógica del baremo relativo a los accidentes de tráfico para supuestos diferentes a aquéllos en los que es de aplicación obligatoria.

Así, en la sentencia 47/2007 de 8 enero de 2007 de la Sala Segunda del TS que cuenta con un voto particular en relación con esta cuestión, se afirma que “que no se puede establecer un paralelismo entre las indemnizaciones por daños físicos y materiales derivados del hecho de la circulación de vehículos de motor con el resultado de los delitos dolosos. Los primeros no se mueven por criterios de equivalencia o justicia sino por los parámetros que se marcan por el sistema financiero de explotación del ramo del seguro en sus diversas modalidades. Estos criterios, puramente economicistas, obtenidos de un cálculo matemático, chocan frontalmente con los daños físicos, psíquicos y materiales originados por una conducta dolosa con la multiplicidad de motivaciones que pueden impulsarla, sin descartar la intencionada y deliberada decisión de causar los mayores sufrimientos posibles”.

De igual manera en la STS 310/2010 de 25 de marzo, que recoge el criterio expuesto en la sentencia de 8 de enero de 2007, se completa el mismo afirmando que los cálculos matemáticos para la fijación de las cuantías en el baremo se obtienen “a partir de un estudio de posibilidades entre la cobertura técnica en función del mercado, las ramas de explotación, y las reservas matemáticas que hay que contemplar para que el sistema pueda subsistir sin riesgos inasumibles para los Fondos de cobertura. La fluctuación al alza o a la baja no responde a criterios equitativos sino a factores como el alza o la baja de la siniestralidad e incluso a ponderaciones mercantiles de cuotas de mercado. La indemnización baremada no es sino la permisible para el sistema. Si el legislador quiere puede duplicar las cantidades subiendo correlativamente las cuantías de las pólizas de seguro. En el caso de los delitos dolosos se rompe cualquier criterio de justicia, racionalidad, proporcionalidad y legalidad si se trasvasa sin más el criterio técnico y objetivo del contrato de seguro. Nadie puede asegurar sus responsabilidades civiles para el caso de que cometa un delito doloso; y los criterios de determinación son radicalmente diferentes” aunque en el supuesto examinado en dicha resolución no era objeto del recurso la aplicación analógica del baremo y lo que se modifica es la determinación de las cuantías por resultar errónea la misma de acuerdo con el baremo previsto para los accidentes de circulación que el órgano de instancia aplicó como criterio de determinación de las indemnizaciones.

En la sentencia de la misma Sala Segunda del TS 153/2013 de 6 de marzo se entiende, siguiendo también la jurisprudencia del mismo Tribunal, que el baremo previsto para los accidentes de circulación puede ser de aplicación a otros supuestos pero, como ello no es preceptivo, debe ser considerado como un “cuadro de mínimos” y que no cabría fijar indemnizaciones inferiores para otros supuestos como delitos dolosos.

La consecuencia de lo anterior es que la aplicación analógica del baremo previsto para los accidentes de circulación a supuestos diferentes a aquéllos como indemnizaciones derivadas de delitos dolosos o de otro tipo de delitos

imprudentes, no es, obviamente, obligatoria, y si bien en muchos casos puede resultar proporcional, por establecer criterios objetivos, pudiendo verse incrementada la indemnización resultante en un determinado porcentaje, puede dar lugar también, en otras ocasiones, a situaciones injustas, por aplicación de los criterios que se siguen en dicha normativa para la determinación de los perjudicados y la fijación de las cuantías.

Así en el baremo previsto para los años 2012 a 2014, existían grupos de perjudicados excluyentes y por ejemplo, en los supuestos de muerte, los hermanos mayores de edad del fallecido no eran indemnizados si concurrían con ascendientes de la víctima pese a que en la art. 2 de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, se considera en el apartado a) como «víctima», a los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona; y b) como «familiares», el cónyuge, la persona que convive con la víctima y mantiene con ella una relación personal íntima y comprometida, en un hogar común y de manera estable y continua, los familiares en línea directa, los hermanos y hermanas, y las personas a cargo de la víctima, reconociendo no obstante la facultad de los Estados para establecer el número de familiares que pueden tener derecho a indemnización.

Pero a la fecha de dictarse la presente sentencia ha entrado en vigor, el pasado uno de enero de 2016, la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, en cuyo preámbulo se expresa que el nuevo sistema que se instaure se fundamenta en la necesidad de modificar el anterior por la transposición de directivas comunitarias (como la citada) que exigen el dar mayor protección a las víctimas, reconociéndose que con el sistema anterior España se encontraba detrás del resto de los países europeos avanzados en esta materia.

En dicho preámbulo el Legislador reconoce que “no cabe duda de que es necesario reformar el vigente Baremo para que cumpla su función de una forma efectiva, buscando un justo resarcimiento de los perjuicios sufridos por las víctimas y sus familias como consecuencia de un siniestro de tráfico. El principio de reparación íntegra de los daños y perjuicios causados no es efectivo en toda su dimensión, provocando situaciones injustas y en ocasiones dramáticas, con una pérdida añadida de calidad de vida, cuando además, ya se ha sufrido un daño físico, psíquico y moral, y que impone el deber al legislador de encontrar las formas idóneas que garanticen el cumplimiento de tan importante principio”.

De esta forma, para las indemnizaciones por muerte se recogen en la nueva Ley criterios que antes estaban excluidos y por ello, de aplicarse en el presente supuesto el baremo tal como estaba previsto, daría lugar a situaciones, al entender de este Tribunal, injustas en la determinación de las indemnizaciones. Así, por ejemplo, en el art. 77 de la nueva Ley se prevé como factor de corrección el perjuicio de excepcionalidad si bien con un incremento máximo de un 25% que no existía en el anterior baremo y en el art. 62 se fijan ahora para el caso de muerte cinco categorías autónomas y no excluyentes, como sucedía con anterioridad, de perjudicados: el cónyuge viudo, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y los allegados por lo que no se suprime la indemnización en el caso de que los hermanos sean mayores de edad, aunque se establecen cuantías diferentes de acuerdo con la edad de los hermanos.

Como consecuencia de lo expuesto, este Tribunal considera que en el presente supuesto no debe aplicarse por analogía un baremo que, no sólo ha sido objeto de crítica por la Jurisprudencia del TS cuando su uso, en supuestos para los que el mismo no era obligatorio, podía producir situaciones injustas, sino que el propio legislador ha modificado tal regulación, por admitir tales injusticias en relación con criterios que serían de aplicación al presente caso. Curiosamente el Ministerio Fiscal que solicita de manera analógica la aplicación del baremo de 2014 aplica luego para la determinación de los perjudicados, en concreto en el caso de los hermanos, o de las cuantías como en el supuesto del factor de

excepcionalidad, criterios que no estaban previstos en dicho baremo, y que, sin embargo sí recoge ahora el legislador al introducirlos para corregir las situaciones injustas que se producían en la protección de las víctimas y en comparación con otros países miembros de la Unión europea.

Se entiende por la Sala que si se admitiera como base para la fijación de las indemnizaciones el baremo deberían acogerse no sólo las cuantías sino también los criterios establecidos en el mismo ya que, como expresa la Jurisprudencia, si se utiliza el baremo para el cálculo de las indemnizaciones, aunque no sea obligatorio, debe hacerse de una manera ajustada a sus parámetros, por lo que, teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, no procede la aplicación analógica del baremo, ni del 2014 ni del 2012 ó 2013, para las indemnizaciones para las víctimas de los presentes hechos, determinándose las cuantías de las indemnizaciones para los perjudicados con criterios, coincidentes en los supuestos semejantes, y que se estiman más justos teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos enjuiciados.

Para ello y comenzando con las indemnizaciones correspondientes a las familias de las cinco fallecidas, Belén Langdon, Rocío Oña, Cristina Arce, Katia Esteban y Teresa Alonso hay que manifestar que el dolor de las familias por el fallecimiento de las cinco jóvenes es, evidentemente irreparable, y que lo que se trata con la determinación de una indemnización económica es resarcir, en la medida de lo posible, el daño moral causado a su familiares por su pérdida, el llamado por la doctrina precio del dolor, lo que resulta lógicamente muy difícil o imposible de cuantificar ya que ninguna indemnización, cualquiera que sea su cuantía, podrá reparar la desaparición de su hija o hermana.

La Jurisprudencia en sentencias como la STS de 28 de julio de 2009 que recuerda la doctrina jurisprudencial expuesta en otras sentencias anteriores de la Sala Segunda como la de 24 de marzo de 1997 expresa que “no cabe olvidar que cuando de indemnizar los daños morales se trata, los órganos judiciales no pueden disponer de una prueba que les permita cuantificar con criterios

económicos la indemnización procedente, por tratarse de magnitudes diversas y no homologables, de tal modo que, en tales casos poco más podrán hacer que destacar la gravedad de los hechos, su entidad real o potencial, la relevancia y repulsa social de los mismos, así como las circunstancias personales de los ofendidos y, por razones de congruencia, las cantidades solicitadas por las acusaciones”.

En el presente supuesto se trata de unos hechos muy graves en los que pierden la vida cinco jóvenes, con edades entre los 17 y los 20 años de edad que salieron con sus amigos para ir a un evento musical que se celebraba en un pabellón municipal el que cabía lógicamente esperar que todo se desarrollaba de acuerdo con la legalidad y que por los profesionales que participaban en el mismo se iba a garantizar la integridad física de los asistentes, pese a lo cual dichas jóvenes perdieron la vida y muchos otros resultaron lesionados.

Sin embargo y ante la importancia de la cantidad solicitada por las acusaciones, hay que manifestar que partiendo de que nos encontramos en un supuesto muy trágico, como se alega por las defensas, evidentemente, no es el único de semejante entidad que se ha producido en la sociedad española ni fuera de nuestro país, ya que son múltiples los casos en los que los perjudicados pierden la vida o resultan lesionados de forma imprevisible y sin ningún tipo de culpa por su parte, y en los que, por uno u otro motivo las circunstancias que envuelven el suceso resultan dramáticas, con independencia de la valoración que de lo sucedido realicen, de una manera absolutamente comprensible en cada caso las familias de las víctimas.

Hay que decir también que, pese a lo que se alega por las acusaciones, la repercusión mediática de estos hechos, y el seguimiento que de los mismos se ha realizado por los medios de comunicación no es imputable a los responsables penales de lo sucedido, muchos de los cuales se pueden haber visto afectados también por ello, sino a la trascendencia que este tipo de sucesos tiene en la sociedad, por mucho que se comprenda el dolor de los familiares ante la

divulgación de las fotografías o imágenes del suceso y que ello dificulte que puedan recuperarse, dentro de lo posible, de lo sucedido.

Partiendo de lo anterior la Sala considera, en primer lugar, que los mayores perjudicados por la muerte de las cinco jóvenes, en estas circunstancias son, sin duda los padres de las mismas, que han tenido que vivir cómo sus hijas, de entre 17 y 20 años van a un evento musical, y no vuelven porque pierden la vida en el mismo. Como consecuencia de ello, para los padres de cada una de las víctimas se fija la cantidad de 250.000 euros, que en el supuesto del padre de Katia Esteban percibe íntegramente él en exclusiva puesto que es viudo lo que conlleva que tiene que soportar en soledad el dolor por la muerte de su hija.

La excepción a lo anterior es la de los padres de Rocío Oña, quien era la única hija de ambos y por consiguiente deben ser resarcidos en una cantidad superior por la pérdida de su única descendiente, criterio que es adoptado también en el art. 75 de la nueva Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, por lo que a los referidos perjudicados se les fija una indemnización de 300.000 euros, 150.000 euros para cada uno de ellos, puesto que interesaron la indemnización de forma separada.

En cuanto a los hermanos de las fallecidas este Tribunal entiende que en un supuesto como el presente es evidente que los mismos resultan perjudicados por la muerte de su hermana en las circunstancias expresadas y que, en consecuencia, deben ser indemnizados por ello con independencia de que sean o no mayores de edad aunque esto se tenga en cuenta para la determinación de la cuantía.

Dentro de los hermanos parece evidente que, pese a la dificultad para cuantificar el dolor, objetivamente resulta un mayor perjuicio para aquéllas personas que pierden a quien era su única hermana como es el supuesto de Tania Esteban Casielles, hermana de Katia, de Verónica Arce de la Fuente, hermana de Cristina, y de María Matilde Alonso Vinatea, hermana de Teresa, y así el art. 71

de la citada Ley 35/2015, de 22 de septiembre, recoge un factor de corrección cuando se ostente la condición de perjudicado único dentro de una categoría, con excepción del cónyuge.

María Matilde Alonso Vinatea era además menor de edad, puesto que según consta al folio 8612 del Tomo 26 de las actuaciones, nació el 28 de octubre de 1998 por lo que cuando falleció su hermana acababa de cumplir 14 años y, en consecuencia, se considera que su padecimiento debe ser indemnizado de una forma ligeramente superior a las restantes, fijándose la cantidad de 90.000 euros para Tania Esteban Casielles y Verónica Arce de la Fuente y 100.000 euros para María Matilde Alonso Vinatea. Tania Esteban Casielles, pese a ser mayor de edad no se personó en las actuaciones, pero en el acto del juicio ha comparecido como testigo y ha manifestado que reclama por el dolor causado por la muerte de su hermana.

En cuanto a los seis hermanos de Belén Langdon del Real, en primer lugar el hecho de que sean seis en total no descarta que cada uno de ellos haya sufrido de forma individual por el fallecimiento de la misma y que, en consecuencia deban de ser indemnizados. Sin embargo y en relación con los cinco hermanos mayores de edad se considera que sus padres no tienen legitimación para reclamar en su nombre, aunque sí puede hacerlo el Ministerio Fiscal, lo que supone que la cuantía de la indemnización para ellos debe ajustarse, estrictamente, a lo interesado por el Ministerio Fiscal por aplicación del principio de rogación, por lo que procede indemnizar a cada uno de ellos en la cantidad de 31.634'69 euros.

Respecto a la hermana menor, Natalia Langdon del Real que tenía en ese momento tan sólo nueve años de edad, y convivía con la fallecida Belén quien murió siendo también menor de edad puesto que contaba con 17 años de edad, considerando que la relación entre ambas hermanas sería más estrecha y mayor el padecimiento de la pequeña por la pérdida de su hermana se estima ajustada la cantidad de 80.000 euros.



En relación con Teresa Alonso Vinatea, como se ha expuesto, la misma estuvo hospitalizada en la UCI de la Fundación Jiménez Díaz desde el día de los hechos hasta el 29 de noviembre de 2012 en que falleció, debatiéndose durante ese tiempo, como mantiene el Ministerio Fiscal entre la vida y la muerte, siendo indemnizable ese perjuicio de conformidad con reiterada Jurisprudencia, por lo que se estima adecuado que sus herederos perciban por ese concepto la cantidad interesada por el Ministerio Fiscal de 2.500 euros.

Procede además indemnizar a las familias de las víctimas que han justificado los gastos de sepelio en la cuantía de los mismos y así, teniendo en cuenta las facturas aportadas para justificar tales gastos, José Ignacio Oña Ruiz deberá ser indemnizado por este concepto en la cantidad de 3.208'39 euros, Nicolás Langdon Ruiz en la cantidad de 2.176'18 euros y Fernando Alonso Díaz en la cantidad de 5.199'77 euros.

Como consecuencia de lo anterior los familiares de las fallecidas deberán ser indemnizados en las siguientes cantidades de acuerdo con los criterios expuestos:

1. Familia de Katia Esteban Casielles:

- Ángel María Esteban Sanz (padre). 250.000 euros
- Tania Esteban Casielles (hermana mayor de edad única): 90.000 euros

2. Familia de Cristina Arce de la Fuente:

- José Antonio Arce San José y M<sup>a</sup> Isabel de la Fuente Morales (padres): 250.000 euros
- Verónica Arce de la Fuente (hermana mayor de edad única): 90.000 euros

3. Familia de Rocío Oña Pineda (hija única):

- José Antonio Oña Ruiz (padre): 150.000 euros
- Vanesa Pineda Guilloux (madre): 150.000 euros
- José Antonio Oña Ruiz: 3.208'39 euros (gastos de sepelio)

4. Familia de Belén Langdon del Real:

- Nicolás Langdon Ruiz y Yolanda del Real Puyuelo (padres): 250.000 euros
- Natalia Langdon del Real (hermana menor): 80.000 euros
- Carlos Enrique Langdon del Real, Enrique Langdon del Real, Borja Langdon del Real, Yolanda Langdon del Real y Beatriz Langdon del Real: 31.634'69 euros para cada uno de ellos.
- Nicolás Langdon Ruiz: 2.176'18 euros (gastos de sepelio)

5. Familia de Teresa Alonso Vinatea:

- Fernando Alonso Díaz y Pilar Vinatea Serrano (padres): 250.000 euros
- María Matilde Alonso Vinatea (hermana única menor): 100.000 euros
- Herederos de Teresa Alonso Vinatea: 2.500 euros (días hospitalización)
- Fernando Alonso Díaz: 5.199'77 euros (gastos de sepelio)

Además la entidad ASISA deberá ser indemnizada, tal como solicita su representación, en la cantidad de 48.374,45 euros, correspondientes a la asistencia sanitaria prestada a María Teresa Alonso Vinatea, en la Fundación Jiménez Díaz durante el tiempo de hospitalización, gasto que resulta acreditado por la factura aportada por dicha entidad y que obra a los folios 308 y ss. de la pieza de responsabilidad civil.

En relación con los asistentes al evento procede que sean indemnizados todos aquéllos que sufrieron lesiones durante el mismo y que por lo tanto resultaron perjudicados por los delitos, independientemente de que sean o no constitutivas, por sí mismas y dada su entidad, de infracción penal y tanto en el propio vomitorio como en otras partes del pabellón como ya se ha expuesto, por entender que ello es consecuencia de la conducta de los acusados, con la única excepción de María Pasaro Andreu de cuya declaración se desprende que sufrió las lesiones en la fila, antes de entrar al pabellón y por ello, dicho resultado no le es imputable a los autores de los hechos.

Respecto de Miguel Lorente Martínez se alega que no debe ser indemnizado en más cantidad de la que ya ha percibido como consecuencia de la consignación realizada por Mapfre por haber renunciado al resto en el acto del juicio, pero lo cierto es que se trata de un joven de 22 años que, cuando fue preguntado en el juicio oral, si bien en un primer momento manifestó que no reclamaba más, luego dijo que no sabía porque esas cosas las llevaba su padre, entendiéndose que se mostraba confuso y que no poseía en ese momento la suficiente información como para realizar una renuncia al resto que pueda entenderse clara y terminante, por lo que procede fijar indemnización para el mismo en la cuantía que se expresará correspondiente a las lesiones que padeció.

En lo relativo a las cuantías a fijar para cada uno de los lesionados hay que partir de que la única lesionada que se ha personado en las actuaciones ha sido Carmen Rodríguez Romero la cual reclama por sus lesiones y secuelas la cantidad de 19.000 euros, muy aproximada a la que interesa el Ministerio Fiscal para la misma como indemnización en cuantía de 17.807'67 euros por lesiones y secuelas.

Carmen Rodríguez Romero, según se desprende de la prueba practicada, tenía 18 años de edad en la fecha de los hechos, y era amiga de las fallecidas Katia Esteban, Cristina Arce y Rocío Oña, con las que acudió al evento junto con Daniel Martín Gutiérrez quien era en ese momento su novio. Carmen resultó

atrapada en la avalancha que se produjo en el vomitorio junto con sus tres amigas, aunque ella tuvo más suerte y consiguió salir del mismo sufriendo lumbalgia y coxalgia postraumática y traumatismo en rodilla izquierda de lo que curó con tratamiento sintomático. Además Carmen Rodríguez, cuyo padecimiento por la situación vivida y por el fallecimiento de sus tres amigas se aprecia, todavía, en el acto del juicio oral, sufrió un absolutamente comprensible trastorno de ansiedad por estrés postraumático, para cuya curación precisó de tratamiento psicofarmacológico y psicoterapéutico tardando en curar de todas las dolencias 180 días de los cuales 90 fueron impeditivos para sus ocupaciones habituales quedándole como secuelas gonalgia en rodilla sin limitación funcional y trastorno leve de ansiedad por estrés postraumático.

Por todo ello y, en consecuencia se considera que debe ser indemnizada en la cantidad que reclama de 19.000 euros la cual servirá para ser resarcida, en la medida de lo posible, no sólo por sus propias lesiones y secuelas sino, también, por el daño moral producido por el fallecimiento de sus tres amigas.

En cuanto al resto de los lesionados, este Tribunal ha comprobado las lesiones y secuelas que padece cada uno de ellos de conformidad con los informes médicos forenses relativos a los mismos, y teniendo en cuenta la naturaleza de las lesiones y secuelas contenidas en dichos informes, así como el sufrimiento padecido en el evento por cada uno de los perjudicados que se desprende de las declaraciones que prestan en el acto del juicio oral, siendo todo ello imputable a la conducta de los autores de los hechos, procede que sean indemnizados en las cuantías interesadas por el Ministerio Fiscal, las cuales se consideran moderadas y ajustadas a los perjuicios sufridos por los mismos.

De esta manera, y en consecuencia procede fijar las siguientes indemnizaciones para los restantes lesionados:

-Belén Sastre Munárriz, de 16 años en la fecha de los hechos, y amiga de Belén Langdon con la que acudió al evento, sufrió abrasiones en región lumbar baja izquierda y región escapular izquierda, fractura de epicóndilo izquierdo no

desplazada, contusión costal y trastorno adaptativo por la situación de duelo, de lo que tardó en curar 60 días estando 30 de ellos impedida para sus ocupaciones habituales, precisando de tratamiento consistente en inmovilización del miembro superior izquierdo, tratamiento rehabilitador y tratamiento psicológico, quedándole como secuelas tenues machas hipercrómicas de 3x2 cm en región escapular izquierda y de 4x3 cm región lumbar baja izquierda así como trastorno adaptativo reactivo a la pérdida de su amiga Belén Langdon en grado leve-moderado por todo lo cual debe ser indemnizada en la cantidad de 34.326'77 euros lesiones y secuelas

-Amor López Bravo tenía 17 años en la fecha de los hechos y sufrió contusiones con eritema en codo izquierdo, pómulo derecho, rodilla izquierda y trastorno de ansiedad por estrés postraumático, que sanaron con tratamiento psicoterapéutico y psicofarmacológico en 180 días de los cuales 7 estuvo impedida para sus ocupaciones habituales, quedando como secuela trastorno leve de ansiedad por estrés postraumático debiendo ser indemnizada en la cantidad de 11.052'79 euros por lesiones y secuelas

-Aranha Concepción Espinosa García, de 23 años en la fecha de los hechos, sufrió artritis postraumática en las articulaciones interfalángicas proximales de los dedos 4º y 5º de la mano derecha para cuya curación precisó de inmovilización con férula de yeso en mano y antebrazo derechos y tratamiento sintomático, tardando en sanar 40 días de los cuales 21 fueron impeditivos para sus ocupaciones habituales, por lo que procede que sea indemnizada en la cantidad de 3.009'24 euros por lesiones

-Miguel Hernández Saiz de 20 años de edad en la fecha de los hechos, sufrió tendinitis en manguito rotadores hombro izquierdo, de lo que sanó tras la inmovilización con cabestrillo del hombro izquierdo y tratamiento farmacológico por vía oral, en 30 días de los cuales 14 días estuvo impedido para sus ocupaciones habituales debiendo ser indemnizado en 2.179'02 euros por lesiones.

-Sandra Fuentetaja Álvarez tenía 20 años en la fecha de los hechos y sufrió luxación de rodilla derecha para cuya curación precisó de inmovilización con vendaje y tratamiento sintomático y posterior retirada del vendaje, tardando en curar 90 días, de los cuales 30 fueron impeditivos para sus ocupaciones habituales, debiendo ser indemnizada en 6.002'87 euros por las lesiones.

-Gonzalo Encinas San Juan, de 20 años en la fecha de los hechos, sufrió traumatismo en rodilla derecha en la que ya presentaba una patología previa con antecedentes de intervención quirúrgica en la misma, precisando para su curación, después de la primera asistencia de vendaje compresivo inicial, analgésicos antiinflamatorios, profilaxis antitrombótica, reposo relativo y tardando en curar 45 días de los cuales 21 estuvo impedido para sus ocupaciones habituales. Le queda como secuela rotura de la plastia del ligamento cruzado anterior.

Respecto de este lesionado se cuestiona por la representación de Mapfre y de otras aseguradoras que las lesiones y secuela del mismo sean consecuencia de los hechos y no de la patología previa que padecía con anterioridad en esa pierna y por la cual había sido intervenido. Sin embargo consta unido al folio 8270 del Tomo 25 de las actuaciones el informe de sanidad emitido respecto de dicho lesionado del que se desprende que el médico forense ha tenido en cuenta para la valoración de las lesiones y la secuela el que el lesionado ya presentaba una patología previa por la que había sido operado, y pese a ello refleja el expresado resultado por entender que es el que se produce como consecuencia de las lesiones sufridas el día de los hechos sin que ello haya sido desvirtuado con prueba alguna por lo que se entiende que dichas lesiones y secuela son las que Gonzalo Encinas padeció durante el desarrollo del evento y que, en consecuencia debe ser indemnizado en la cantidad de 14.559'93 euros que, por lesiones y secuela, interesa el Ministerio Fiscal.

-Estefanía Sancho Álvarez, quien tenía 22 años en la fecha de los hechos sufrió amplia herida cara anterior pierna derecha y trastorno de ansiedad por

estrés postraumático, precisando para su curación de numerosas curas locales de la herida y tratamiento psicoterapéutico alcanzando la sanidad a los 190 días de los cuales 21 estuvo impedida para sus ocupaciones habituales. Le quedan como secuelas: trastorno de ansiedad por estrés postraumático en grado leve-moderado; una cicatriz elíptica de 5 por 2,5 cms de diámetro, con una coloración más tenue que el resto de la pierna y un ligero hundimiento de unos 0,2 cms y otra lineal de 6 cms, ambas en cara anterior pierna derecha, debiendo ser indemnizada por todo ello en la cantidad de 27.809'78 euros por lesiones y secuelas

-María Alejandra Lozano Fernández de 18 años en la fecha de los hechos, sufrió cervicalgia y dorsalgia postraumática, contusión torácica y trastorno de ansiedad por estrés postraumático en grado leve, y tardó en curar con tratamiento sintomático (analgesia y antiinflamatorios por vía oral) 30 días de los cuales estuvo 7 impedida para sus ocupaciones habituales, quedando como secuela trastorno de estrés postraumático en grado muy leve por lo que debe ser indemnizada en 3.273'86 euros por lesiones y secuelas

-María Casado Peralta tenía 18 años en la fecha de los hechos y sufrió contusión en mano derecha y contusión torácica, de los que curó con vendaje compresivo y fármacos antiinflamatorios por vía oral en 14 días no impeditivos por lo que debe ser indemnizada en 726'03 euros por lesiones

-Gracia Elvira Alcalá Fernández de 17 años en la fecha de los hechos sufrió contractura muscular dorsal y lumbar y trastorno de ansiedad por estrés postraumático, precisando para su curación de tratamiento psicológico durante 26 días no impeditivos quedándole como secuela trastorno de ansiedad por estrés postraumático en grado leve procediendo una indemnización para la misma por importe de 2.754'81 euros por las lesiones y secuelas

-Sandra Regidor Ballesteros de 21 años en la fecha de los hechos sufrió trastorno de ansiedad por estrés postraumático, contractura muscular cervical, contusión costal izquierda y contusión abdominal, precisando para su curación de tratamiento sintomático y rehabilitador, así como tratamiento psicofarmacológico

y psicoterapéutico durante 186 días de los cuales 45 estuvo impedida para sus ocupaciones habituales, quedándole como secuela un trastorno de ansiedad por estrés postraumático en grado leve que es todavía apreciable en el acto del juicio, procediendo que sea indemnizada en la cantidad de 18.785'22 euros por las lesiones y secuelas

-.Eduardo Fernando Iglesias Sevares tenía 20 años en la fecha de los hechos y sufrió trastorno de ansiedad por estrés postraumático, sanando con psicoterapia sin psicofármacos en 90 días de los cuales 3 fueron impeditivos debiendo ser indemnizado en 4800'91 euros por lesiones

-.Laura Manzanares Gurruchaga de 21 años en la fecha de los hechos sufrió policontusiones y trastorno de ansiedad reactivo curando tras tratamiento sintomático y psicológico en 60 días no impeditivos y quedando como secuela ligero estado de ansiedad que no ha precisado abordaje psicofarmacológico por lo que se estima procedente fijar como indemnización 4.413'65 euros por lesiones y secuelas

-.Aarón Benito Castro de 22 años en la fecha de los hechos sufrió eritema en ambas muñecas y dorso de ambos pies y tobillo, contusión en tobillo derecho, lesión abrasiva en codo derecho y estado ansiedad, por el cual no ha requerido tratamiento, curando en 30 días de los cuales 1 estuvo impedido para sus ocupaciones habituales, por lo que procede que sea indemnizado en 1600'30 euros por lesiones

-.Lucía Ramos Velasco tenía 18 años en la fecha de los hechos y sufrió una contusión torácica, curando en 14 días no impeditivos sin necesidad de tratamiento posterior a la primera asistencia facultativa debiendo ser indemnizada por ello en 726'03 euros

-.María Macarena González Ramírez quien tenía 18 años en la fecha de los hechos sufrió contusión muslo derecho de lo que tardó en curar 21 días de los cuales 7 días fueron impeditivos sin necesidad de tratamiento posterior a la



primera asistencia facultativa procediendo fijar como indemnización la cantidad de 1.400'67 euros por las lesiones

-.Alba Gómez Muñoz de 19 años en la fecha de los hechos sufrió contusión en muslo izquierdo con escoriación, contractura muscular cervical, dorsal y lumbar y estado de ansiedad, sanando tras tratamiento sintomático en 30 días de los cuales fueron 5 impeditivos, quedándole como secuela una mancha de 5x2 cm en región lateral externa y media del muslo izquierdo, acompañada de un ligero hundimiento de la zona, de aproximadamente 0,4 cms que le causa un perjuicio estético moderado por todo lo cual se considera ajustada como indemnización la cantidad de 13.069'77 euros por lesiones y secuelas

-.Selma Al Hamouti López tenía 20 años en la fecha de los hechos y sufrió contractura muscular cervical y contusión costal, curando con tratamiento sintomático en 30 días no impeditivos debiendo ser indemnizada en 1.555'79 euros por lesiones

-.Clara López García de 18 años en la fecha de los hechos sufrió contusión torácica de la que sanó con tratamiento sintomático en 7 días no impeditivos correspondiéndole una indemnización de 363'02 euros por lesiones

-.Verónica Cecilia Abad Cascardo de 23 años en la fecha de los hechos sufrió contusión costal derecha, algias en brazos y cuello y trastorno de ansiedad, de lo que tardó en curar 30 días no impeditivos, precisando para ello solamente de la primera asistencia facultativa por lo que debe ser indemnizada en 1.555'79 euros por las referidas lesiones.

-.Marina Sonia López Rocamora tenía 23 años en la fecha de los hechos y sufrió policontusiones con hematomas en piernas, sanando tras tratamiento sintomático en 14 días no impeditivos por lo que procede fijar como indemnización para la misma la cantidad de 726'03 euros por las lesiones.

-María Medina Santamaría, de 22 años en la fecha de los hechos, sufrió hematomas en ambas rodillas, pierna derecha y cara interna tobillo izquierdo, curando sin necesidad de tratamiento médico en 21 días no impeditivos debiendo ser indemnizada en 1.089'05 euros por lesiones.

-Irene Ruiz Méndez de 24 años en la fecha de los hechos, sufrió policontusiones sanando con la primera asistencia facultativa en 30 días, siendo 2 de ellos impeditivos para sus ocupaciones habituales correspondiéndole una indemnización por dichas lesiones de 1.644'82 euros.

-Marina Márquez Tallada tenía 20 años en la fecha de los hechos y sufrió equimosis en el muslo izquierdo y dolor en el codo y tobillo izquierdos, sanando tras tratamiento sintomático en 5 días no impeditivos debiendo ser indemnizada en 259'30 euros por lesiones

-Ana Peinado Martín de 18 años en la fecha de los hechos, sufrió hematoma y traumatismo en rodilla derecha, curando con tratamiento sintomático en 7 días no impeditivos correspondiéndole como indemnización 363'02 euros por lesiones.

-Miguel Lorente Martínez tenía 18 años en la fecha de los hechos y sufrió contusión en ambas rodillas de lo que curó, con la primera asistencia facultativa, en 21 días durante los cuales no estuvo impedido para sus ocupaciones habituales resultando procedente que sea indemnizado en 1.089'05 euros por lesiones.

-Paula Jerez Torres contaba 19 años de edad en la fecha de los hechos y sufrió trastorno de ansiedad y contractura muscular torácica por comprensión torácica, curando, tras tratamiento sintomático, en 30 días no impeditivos debiendo ser indemnizada en 1.555'79 euros por lesiones

.- Cristina Serrato Schou, de 20 años de edad cuando se produjeron los hechos, sufrió traumatismo torácico-fisura esternal, curando tras una primera asistencia facultativa consistente en reposo, fisioterapia respiratoria y

antiinflamatorios orales, en 15 días de los cuales 7 fueron impositivos debiendo ser indemnizada en 1.089'51 euros por lesiones

### 5.3. Intereses

Las cantidades fijadas como indemnización en esta sentencia devengarán los intereses a los que se refiere el art. 576 de la LEC. Además se interesa por las acusaciones la imposición a las entidades aseguradoras de los intereses moratorios previstos en el art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro, al no haber consignado, o no haberlo hecho en el plazo previsto legalmente, con la finalidad de hacer pago a los perjudicados.

Las entidades aseguradoras se oponen a la imposición de los referidos intereses, y así Mapfre afirma que ha efectuado consignación que entiende realizada en tiempo y forma y que no cabe la imposición de los intereses del art. 20 de la LCS cuando el cumplimiento resulta imposible. Se recuerda que, según consta en la pieza de responsabilidad civil, tras efectuarse por Mapfre las consignaciones, se requirió al resto de las entidades aseguradoras, no a Mapfre, para que consignaran. Se afirma además que el presente supuesto no es un riesgo derivado de accidente de circulación, que se trata de un seguro voluntario, no obligatorio, y que no pueden pedir la enervación porque desde el primer momento sabían que con el límite de la póliza (1.500.000 euros con una franquicia de 300 euros) no iban a llegar para cumplir con todas las responsabilidades.

La entidad AIG recuerda que en el presente supuesto no se trata de seguros cruzados sino que cada uno cubre las responsabilidades de sus asegurados que son diferentes y al mismo tiempo considera que si Mapfre ha consignado, en aplicación del art. 1145 del C.C. el pago aprovecha al resto puesto que la obligación de las aseguradoras es solidaria y no puede generar intereses una deuda que no existe.

Además mantiene que AIG prestó fianza por importe de 195.050 euros y que la fianza es una de las formas previstas por la Ley para evitar la mora y reitera que Mapfre ha consignado en cuantía suficiente, tiempo y forma. A ello añade que el presente asunto se trata de un asunto muy complejo siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 20.8 del C.P. puesto que era necesario determinar la responsabilidad causal de cada uno de los acusados en el resultado lesivo, habiendo cambiado los imputados hasta el punto de que se ha retirado la acusación respecto de uno de ellos, perteneciente a Madrider (José Ruiz Ayuso), que es a quien asegura AIG, en el acto del juicio oral, por lo que considera que es difícil consignar cuando la responsabilidad no está determinada.

Algo similar alega la representación de la entidad Hiscox añadiendo argumentos como que los intereses del art. 20 de la LCS se establecieron en un momento en el que los intereses bancarios eran altísimos y con el fin de evitar que la aseguradora pudiera beneficiarse de ello teniendo las indemnizaciones en los bancos en lugar de entregárselas a los perjudicados o que no puede entenderse que haya mora porque no pueden pagar para luego tener que repetir manteniendo que ello era posible dado que sus asegurados no eran objetivamente responsables y su culpabilidad tenía que declararse en sentencia.

Mantiene igualmente que el pago realizado por Mapfre beneficia al resto de las aseguradoras ya que los perjudicados pudieron recibir el dinero consignado y no puede haber mora si el acreedor ha cobrado, reiterando lo expuesto por AIG respecto a que no se trata de pólizas cruzadas. En cuanto al aseguramiento que se realiza a Madrider en el contrato suscrito con Seguriber afirma que se refiere únicamente a los supuestos en los que se realice una reclamación contra Madrider por incumplimiento de Seguriber y aquí a Seguriber se le reclama por incumplimientos propios.

En cuanto a Zúrich, aseguradora del Ayuntamiento de Madrid, se afirma por su representación a este respecto, igual que en los casos anteriores que la consignación de Mapfre beneficia a todas y que existe causa justificada para no

consignar, de acuerdo con lo que establece el art. 20.8 de la LCS porque era necesario acudir al litigio para fijar las responsabilidades.

Para la resolución de la anterior cuestión hay que partir de lo dispuesto en el art. 20 de la LCS y de la interpretación jurisprudencial que se hace del mismo en relación con las cuestiones alegadas, debiéndose recordar que el referido precepto no distingue en cuanto a la obligación de pago al perjudicado a efectos de la determinación de la posible mora del asegurador entre seguros obligatorios y voluntarios y que en todo caso sí existía una obligación legal de aseguramiento impuesta en el art. 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas conforme a la redacción vigente en la fecha en que se produjeron los hechos, el cual establece que “los locales y establecimientos deberán tener suscrito contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio del local y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo”, añadiéndose que la cuantía de los seguros se determinará reglamentariamente y, hasta que se produjera al desarrollo reglamentario de dicha Ley, en la Disposición Transitoria Tercera se establecía como capital mínimo de dicho seguro, sin franquicia alguna, para establecimientos con aforo máximo hasta 5.000 personas el de 200.000.000 de pesetas, que en los establecimientos de aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas se incrementaría en 20.000.000 de pesetas por cada 2.500 personas de aforo o fracción.

También existía una obligación contractual puesto que en la cláusula octava del contrato suscrito entre Diviertt y Madridec para la celebración del evento, Diviertt se obligaba a disponer y mantener en vigor, entre otros, un seguro de responsabilidad civil frente a terceros por importe suficiente incluido al propio Madridec que debía de figurar, tal como se hizo, como asegurado adicional de la póliza, y cualquier otro seguro de carácter obligatorio exigido de acuerdo con la legislación vigente, no habiendo alegado, en todo caso, ninguna

de la aseguradoras que su póliza no cubriera el riesgo, sino, por parte de alguna de ellas, que su asegurado no era responsable del resultado producido.

Ello lleva a la alegación de existencia de causa justificada para no efectuar consignación a efectos de hacer pago a los perjudicados realizada por los representantes de AIG, Hiscox, y Zúrich, por mantener que era precisa la finalización del presente litigio, de gran complejidad, para determinar quién o quiénes eran los responsables, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el art. 20.8 de la LCS.

Sin embargo existe una extensa jurisprudencia de la Sala Primera del TS en relación con esta cuestión, expuesta en sentencias como la reciente de la Sala Primera 205/2016 de 5 de abril que se remite a la anterior de dicho Tribunal de 4 de diciembre de 2012, con cita de muchas otras. En ellas se recuerda la interpretación restrictiva que se hace por dicha Sala de la causa justificada a que se refiere el art. 20.8º LCS al efecto de impedir que se utilice la mera existencia del proceso como excusa para dificultar o retrasar el pago a los perjudicados, considerando que ello sólo puede aceptarse cuando “se aprecie una auténtica necesidad de acudir al litigio para resolver una situación de incertidumbre o duda racional en torno al nacimiento de la obligación misma de indemnizar” estimándose justificada “la oposición de la aseguradora que aboca al perjudicado o asegurado a un proceso cuando la resolución judicial se torna en imprescindible para despejar las dudas existentes en torno a la realidad del siniestro o su cobertura, en cuanto hechos determinantes del nacimiento de la obligación”, aunque según la jurisprudencia más reciente se niega la existencia de causa justificativa “cuando la discusión es consecuencia de una oscuridad de las cláusulas imputable a la propia aseguradora con su confusa redacción”.

En la sentencia citada se afirma expresamente que “En todo caso y a pesar de la casuística al respecto, viene siendo criterio constante en la jurisprudencia no considerar causa justificada para no pagar el hecho de acudir al proceso para dilucidar la discrepancia suscitada por las partes en cuanto a la culpa, ya sea por

negarla completamente o por disentir del grado de responsabilidad atribuido al demandado en supuestos de posible concurrencia causal de conductas culposas (STS 12 de julio de 2010, y STS 17 de diciembre de 2010), del mismo modo que no merece tampoco para la doctrina la consideración de causa justificada la discrepancia en torno a la cuantía de la indemnización, cuando se ha visto favorecida por desatender la propia aseguradora su deber de emplear la mayor diligencia en la tasación del daño causado, a fin de facilitar que el asegurado obtenga una pronta reparación de lo que se considere debido (SSTS de 1 de julio de 2008; 1 de octubre de 2010, y 26 de octubre de 2010), sin perjuicio, como ya se ha dicho, de que la aseguradora se defienda y de que, de prosperar su oposición, tenga derecho a la restitución de lo abonado”.

En aplicación de lo anterior es evidente que ni la celebración del juicio en la presente causa para la determinación de los responsables penales, de lo que ha resultado que todas las entidades aseguradoras, sin excepción, son responsables civiles directas, ni la fijación del resultado lesivo puede considerarse como causa justificada de no efectuar el pago a los perjudicados a los efectos de evitar la imposición de los intereses del art. 20 de la LCS, máxime teniendo en cuenta que las mayores cuantías son las relativas al fallecimiento de las cinco jóvenes, resultado que lamentablemente se conocía desde el momento en que se produjo, sin necesidad de determinación alguna.

En relación con la consignación realizada por Mapfre y que el resto puedan beneficiarse de la misma a efectos de la imposición de los intereses de mora, del examen de las actuaciones se desprende que tras producirse los hechos en la noche del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2012, es absolutamente evidente que todas las aseguradoras tuvieron conocimiento de lo sucedido y de la relación que sus asegurados podían tener con ello, aunque sólo fuera como consecuencia de la repercusión que los hechos tuvieron en los medios de comunicación y porque Diviertt y Madrived se personaron en el procedimiento el 15 de noviembre de 2012, el Letrado del Ayuntamiento de Madrid remitía escritos y documentación a la causa desde el inicio de la misma personándose el

16 de noviembre en la misma, y porque Seguriber fue requerido en numerosas ocasiones para la aportación de documentación desde el inicio del procedimiento.

Pese a ello fue Mapfre la primera que, voluntariamente, se personó en las actuaciones el 15 de noviembre de 2012, y la única que ha consignado en la presente causa cantidades para hacer pago a los perjudicados por los hechos objeto de la presente causa. Así, según consta de la documental obrante en la pieza de responsabilidad civil y en las órdenes de pago efectuadas por dicha aseguradora, el 31 de enero de 2013 se transfirieron por la misma a la cuenta de consignaciones del Juzgado las cantidades de 325.088'21 euros, y 639'80 euros, el uno de febrero de 2013 se consignó por Mapfre la cantidad de 204.341'16 euros, lo que hace un total de 530.069'17 euros para hacer frente al pago de cantidades a favor de los familiares de las fallecidas y de la lesionada Cristina Serrato Schou. El 1 de julio de 2013 (fuera ya por lo tanto del plazo de tres meses desde el siniestro) la citada aseguradora transfirió a la cuenta del Juzgado de Instrucción la cantidad de 53.162'50 euros, el 11 de febrero de 2014 la cantidad de 16.493'69 euros, el 8 de septiembre de 2014 2.901'30 euros y el 11 de septiembre de 2014 la de 639'66 euros todo ello para pago a los diferentes lesionados, siendo el total de lo consignado de 603.265'89 euros, de los cuales, como se ha expuesto, 530.069'17 euros se transfirieron en los tres meses siguientes a que se produjeran los hechos.

El resto de las entidades aseguradoras que resultan declaradas responsables civiles en el presente procedimiento no han hecho consignación alguna para pago a los perjudicados, oponiéndose al requerimiento que les fue realizado por el Juzgado de Instrucción al efecto. Así, como consta en la pieza de responsabilidad civil, en providencia de fecha 3 de febrero de 2014 y de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal en informe de 27 de enero de 2014, en el que se cuantificaban provisionalmente las cantidades que pudieran corresponderle a cada uno de los perjudicados se requirió a las entidades Zúrich, AIG, e Hiscox, entre otras cuestiones, para que, en cumplimiento de sus obligaciones, consignaran las referidas cantidades.



Las aseguradoras requeridas se opusieron, sin embargo, a tal requerimiento por mantener que Mapfre ya había consignado un elevado importe y que las cuantías que determinaba el Ministerio Fiscal eran excesivas, realizando su propia valoración de las indemnizaciones para los perjudicados, interponiéndose recurso de reforma contra la providencia por Hiscox Insurance Company LTD, al que se adhirieron AIG y Zúrich, y que fue desestimado por auto del Juzgado de Instrucción de 18 de mayo de 2015. Ninguna de ellas consignó ni en ese momento, ni con posterioridad, cantidad alguna, pese a que por sus propios cálculos la cantidad total correspondiente a las indemnizaciones era de 794.810'91 euros, superior por lo tanto, a la cantidad transferida al Juzgado por Mapfre, constituyendo fianza Hiscox en fecha 6 de marzo de 2014 por la cantidad de 195.139'55 euros que era la que, a su entender faltaba para el total de las indemnizaciones descontando las cuantías consignadas hasta ese momento por Mapfre, Zúrich por el mismo importe y concepto el 24 de marzo de 2014, y AIG en fecha 14 de abril de 205 por igual cantidad y “por imperativo legal” según se afirma en el escrito de afianzamiento.

Partiendo de todo lo expuesto hay que decir que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18 y 20 de la LCS, para evitar incurrir en los intereses previstos en este último precepto debe de efectuarse el pago a los perjudicados o bien consignar a fin de que éstos se vean resarcidos, sin dilación, por los perjuicios sufridos y cubiertos por el seguro, y por ello, para evitar tal retraso, se imponen en el supuesto de que no sea así los intereses de mora a la aseguradora.

Ello supone, en primer lugar que, lógicamente, el pago realizado por una de las entidades aseguradoras que deba abonar la indemnización de forma solidaria, extingue efectivamente la obligación del resto de acuerdo con lo previsto en el art. 1145 del CC, por algo tan sencillo como que lo pretendido es resarcir al perjudicado pero una vez, no cuatro o el número de aseguradoras que puedan concurrir en un mismo siniestro, por lo que efectivamente no podrán imponerse, a ninguna, intereses de mora, en relación con la cantidad con la

cantidad consignada por Mapfre dentro de los tres meses siguientes a la fecha de los hechos.

Sin embargo, la cuantía consignada no era suficiente para cubrir, siquiera los mínimos calculados por las propias aseguradoras, y si bien es cierto que Mapfre reitera que su póliza tiene un límite y que no había para todos, así como que la actitud de esta entidad ha sido muy diferente a la del resto, la cantidad que en el plazo de tres meses se consignó sólo servía para cubrir, en esos mínimos, los perjuicios de los familiares de las fallecidas y los de una de las lesionadas, pudiendo haber hecho un cálculo estimativo para el resto, lo que no ofrecía mayor dificultad puesto que no había lesiones importantes, y haber consignado dentro de los límites de su póliza, la cantidad resultante.

Respecto al afianzamiento realizado por las entidades AIG, Zúrich e Hiscox ninguna virtualidad tiene a los efectos de evitar la aplicación de los intereses previstos en el art. 20 de la LCS, en el que, dado que nos encontramos en el régimen general, sólo es válido para evitar los intereses de mora el pago, reparación o reposición de efectivos, y por lo tanto en el presente supuesto, el pago, no siendo aplicables otras posibilidades como el aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que, a juicio del tribunal, garantizara la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad consignada que sí se establecen en el ámbito del seguro de suscripción obligatoria para vehículos de motor.

La consecuencia de todo lo anterior es que la consignación de Mapfre dentro de los tres meses fue insuficiente, puesto que aunque se trataba de una elevada cantidad, eran muchos los perjudicados y dentro de los mismos había cinco fallecidas, y el resto de las compañías AIG, Hiscox, y Zúrich no cumplieron, en absoluto y tal como estaban obligadas con lo dispuesto en el art. 18 de la LCS y por lo tanto, todas ellas han incurrido en mora, en cuanto al resto de la cuantía no consignada, debiéndoseles imponer a las cuatro aseguradoras los

intereses del art. 20.4 de la LCS para cuyo cálculo se tendrán en cuenta las consignaciones efectuadas por Mapfre con posterioridad que, en todo caso, tampoco cubrían ni el importe total de los cálculos efectuados por las aseguradoras, ni la cuantía de las indemnizaciones fijadas en la presente sentencia.

### **SEXTO.- COSTAS**

A tenor de lo preceptuado en el artículo 123 del Código Penal y en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por Ministerio de la Ley al criminalmente responsable del delito, por lo que en el presente supuesto se les imponen a aquéllos que resultan condenados y habida cuenta de que los delitos por los que se procede a dicha condena se encuentran en concurso ideal, así como que la diferencia de calificación depende, exclusivamente de la apreciación de la entidad de la imprudencia, se considera como uno el delito por el que se acusa a cada uno de ellos y para todos por igual.

De esta forma se les imponen a Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Carlos Manzanares Rodríguez y Francisco del Amo López, Juan José Paris Nalda y Raúl Monterde Guillermo 1/15 de las costas del presente procedimiento para cada uno de ellos, y, por la absolución del resto, se declaran de oficio las 8/15 de las costas del presente procedimiento.

En cuanto al contenido de las costas que se imponen a los acusados y en relación con las que se declaran de oficio en relación con los absueltos, la reciente sentencia de la Sala Segunda del TS 476/2016 de 2 de junio, recoge las pautas generales que en materia de costas establece la jurisprudencia de dicha Sala (SSTS 903/2009, de 7 de julio; 1068/2010, de 2 de diciembre y 419/2014, de 16 de abril) de la siguiente manera:

“a) No procede con carácter general la imposición de las costas de la acusación popular al condenado en la causa, al entenderse que el ejercicio de la acción popular por un ente no imbricado en la dinámica delictiva nunca puede, cuando existe una acusación pública ejercitada por el Ministerio Fiscal, dar origen a tal forma de resarcimiento (costas procesales), por lo que supone de repercusión adicional económica sobre el acusado condenado, habiéndose matizado esta doctrina en la STS 1318/2005, de 17 de noviembre”.

Por aplicación de este primer criterio no se les imponen a los condenados las costas relativas a la acusación popular ejercida D. Jaime Lissavetzky Diez, D. Diego Cruz Torrijos y D. Pedro-Pablo García-Rojo Garrido, ni tampoco por la que, en su día ejerció el Sindicato Manos Limpias, parte que fue apartada del procedimiento durante el juicio oral.

“b) Como regla general, en la imposición de costas al condenado penalmente se deben incluir las de la acusación particular, salvo en supuestos excepcionales en los que la intervención de la parte haya sido notoriamente superflua, inútil e incluso perturbadora, introduciendo en el proceso tesis cuya heterogeneidad cualitativa resulta patente con las de la acusación pública o con las aceptadas en la sentencia”.

En el presente supuesto se considera que deben incluirse en las costas impuestas a los condenados las de las acusaciones particulares y el actor civil, puesto que han actuado en el proceso en el legítimo ejercicio de sus intereses, sin que su intervención pueda entenderse ni superflua, ni inútil ni perturbadora y habiéndose acogido sus pretensiones en relación con la acusación formulada contra los acusados que resultan condenados.

“c) Por último, en lo que respecta a la imposición de costas a la acusación particular en casos de absolución de los acusados, debe atenderse, con vistas a la evitación de infundadas querellas o a la imputación injustificada de hechos delictivos, a los criterios de evidente temeridad y notoria mala fe, criterios que esta Sala adjetiva, sugiriendo la excepcionalidad en la aplicación de la norma. La

temeridad y mala fe han de ser notorias y evidentes, correspondiendo su prueba a quien solicita la imposición”.

De acuerdo con dicha interpretación no cabe imponer las costas derivadas de las acusaciones dirigidas contra los acusados que han resultado absueltos, puesto que todos lo fueron igualmente por el Ministerio Fiscal, salvo Emilio Monteagudo Parralejo, cuya representación interesa expresamente que se impongan a las acusaciones las costas relativas a ello, pero no cabe apreciar mala fe y temeridad notorias y evidentes en la formulación de dicha acusación cuando la misma fue analizada y ratificada por la Sección 23ª de esta Audiencia, y la absolución de dicho acusado resulta de la valoración de la extensa prueba practicada en relación con su actuación en los hechos.

#### **SÉPTIMO.- DEDUCCIÓN DE TESTIMONIO**

Se interesa por la representación de D. Emilio Monteagudo Parralejo en su escrito de conclusiones definitivas, en el que dedica a esta cuestión 21 de las 22 páginas que contiene el mismo, que se libre testimonio de particulares para su remisión al Juzgado Decano de Instrucción de Madrid para que por el que por turno corresponda se incoen Diligencias Previas para la depuración de la presunta responsabilidad penal en la que haya podido incurrir Dª Cándida Jiménez por falso testimonio en su declaración como testigo en el plenario del presente procedimiento.

Este Tribunal considera que no procede acceder a lo solicitado por cuanto que la declaración de la testigo, como la de otros muchos relacionados con la acusación dirigida contra Emilio Monteagudo ha sido analizada en la presente sentencia, que no tiene carácter de firme, a los efectos de valorar la referida acusación, exponiéndose las contradicciones existentes en algunos aspectos entre los diferentes testimonios, y los documentos que apoyaban la versión de unos y

de otros no estimándose, como resulta de tal valoración, la concurrencia de indicios contra la testigo para deducir el testimonio interesado.

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad El Rey

### **FALLAMOS**

1) Que debemos condenar y condenamos a:

- Miguel Ángel Flores Gómez como autor penalmente responsable de cinco delitos de homicidio por imprudencia grave, previstos y penados en el art. 142. 1 del C.P. y de catorce delitos de lesiones por imprudencia grave previstos y penados en el art. 152.1.1º del C.P., todos ellos en concurso ideal del art. 77 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años de prisión con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización y celebración de eventos y/o espectáculos y de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, en ambos casos, durante el tiempo de la condena, imponiéndosele la 1/15 parte de las costas del presente juicio incluidas las de las acusaciones particulares.

- Francisco del Amo López como autor penalmente responsable de cinco delitos de homicidio por imprudencia grave, previstos y penados en el art. 142. 1 del C.P. y de catorce delitos de lesiones por imprudencia grave previstos y penados en el art. 152.1.1º del C.P., todos ellos en concurso ideal del art. 77 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de prisión con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización y celebración de eventos y/o espectáculos y de inhabilitación

especial para el derecho de sufragio pasivo, en ambos casos, durante el tiempo de la condena, imponiéndosele la 1/15 parte de las costas del presente juicio incluidas las de las acusaciones particulares.

- Santiago Rojo Buendía como autor penalmente responsable de cinco delitos de homicidio por imprudencia grave, previstos y penados en el art. 142. 1 del C.P. y de catorce delitos de lesiones por imprudencia grave previstos y penados en el art. 152.1.1º del C.P., todos ellos en concurso ideal del art. 77 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de prisión con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización y celebración de eventos y/o espectáculos, y la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, en ambos casos, durante el tiempo de la condena, imponiéndosele la 1/15 parte de las costas del presente juicio incluidas las de las acusaciones particulares.

- Miguel Ángel Morcillo Pedregal, como autor penalmente responsable de cinco delitos de homicidio por imprudencia grave, previstos y penados en el art. 142. 1 del C.P. y de catorce delitos de lesiones por imprudencia grave previstos y penados en el art. 152.1.1º del C.P., todos ellos en concurso ideal del art. 77 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la pena de dos años, seis meses y un día de prisión con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio profesional de cualquier actividad en relación con la organización y celebración de eventos y/o espectáculos y de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, en ambos casos, durante el tiempo de la condena, imponiéndosele la 1/15 parte de las costas del presente juicio incluidas las de las acusaciones particulares.

- Carlos Manzanares Rodríguez como autor penalmente responsable de cinco delitos de homicidio por imprudencia grave, previstos y penados en el art. 142. 1 del C.P. y de catorce delitos de lesiones por imprudencia grave previstos y penados en el art. 152.1.1º del C.P., todos ellos en concurso ideal del art. 77 del

C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años, seis meses y un día de prisión con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio profesional de la organización del control de acceso en cualquier tipo de eventos y/o espectáculos y de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, en ambos casos durante el tiempo de la condena, imponiéndosele la 1/15 parte de las costas del presente juicio incluidas las de las acusaciones particulares.

- Juan José Paris Nalda como autor penalmente responsable de cinco delitos de homicidio por imprudencia menos grave previstos y penados en el art. 142.2 del C.P., de acuerdo con la modificación introducida en el mismo por L.O. 1/2015 de 30 de marzo, en concurso ideal todos ellos de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce meses de multa, con una cuota diaria de 10 euros y la responsabilidad personal subsidiaria prevista legalmente en el art. 53 del C.P. para el caso de impago, imponiéndosele la 1/15 parte de las costas del presente juicio incluidas las de las acusaciones particulares.

- Raúl Monterde Guillermo como autor penalmente responsable de cinco delitos de homicidio por imprudencia menos grave previstos y penados en el art. 142.2 del C.P., de acuerdo con la modificación introducida en el mismo por L.O. 1/2015 de 30 de marzo, en concurso ideal todos ellos de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce meses de multa, con una cuota diaria de 10 euros y la responsabilidad personal subsidiaria prevista legalmente en el art. 53 del C.P. para el caso de impago, imponiéndosele la 1/15 parte de las costas del presente juicio incluidas las de las acusaciones particulares.

2) Que debemos absolver y absolvemos a Rafael Pastor Martín al haber sido despenalizadas las faltas de homicidio y lesiones por imprudencia leve de



las que era responsable por la reforma introducida en el C.P. por Ley 1/2015 de 30 de marzo, declarándose de oficio la 1/15 parte de las costas procesales, no procediendo la imposición de dichas costas a las acusaciones particulares.

3) Que debemos absolver y absolvemos a José Ruiz Ayuso, José Antonio Díaz Romero, Roberto Mateos García, Emilio Belliard Cueto, Simón Viñals Pérez, Carlos Viñals Larruga, y Emilio Monteagudo Parralejo de los delitos de los que eran acusados en el presente procedimiento, declarándose de oficio las 7/15 partes de las costas procesales, no procediendo la imposición de dichas costas a las acusaciones particulares.

Miguel Ángel Flores Gómez, Santiago Rojo Buendía, Miguel Ángel Morcillo Pedregal, Carlos Manzanares Rodríguez, Francisco del Amo López, Juan José Paris Nalda, Raúl Monterde Guillermo y Rafael Pastor Martín indemnizarán conjunta y solidariamente a los perjudicados que se relacionan en las siguientes cantidades:

1. Familia de Katia Esteban Casielles:

- Ángel María Esteban Sanz: 250.000 euros
- Tania Esteban Casielles: 90.000 euros

2. Familia de Cristina Arce de la Fuente:

- José Antonio Arce San José y M<sup>a</sup> Isabel de la Fuente Morales: 250.000 euros
- Verónica Arce de la Fuente: 90.000 euros

3. Familia de Rocío Oña Pineda:

- José Antonio Oña Ruiz: 150.000 euros
- Vanesa Pineda Guilloux: 150.000 euros
- José Antonio Oña Ruiz: 3.208'39 euros (gastos de sepelio)

#### 4. Familia de Belén Langdon del Real:

- Nicolás Langdon Ruiz y Yolanda del Real Puyuelo: 250.000 euros
- Natalia Langdon del Real: 80.000 euros
- Carlos Enrique Langdon del Real, Enrique Langdon del Real, Borja Langdon del Real, Yolanda Langdon del Real y Beatriz Langdon del Real: 31.634'69 euros para cada uno de ellos.
- Nicolás Langdon Ruiz: 2.176'18 euros (gastos de sepelio)

#### 5. Familia de Teresa Alonso Vinatea:

- Fernando Alonso Díaz y Pilar Vinatea Serrano: 250.000 euros
- María Matilde Alonso Vinatea: 100.000 euros
- Herederos de Teresa Alonso Vinatea: 2.500 euros (días hospitalización)
- Fernando Alonso Díaz: 5.199'77 euros (gastos de sepelio)

#### Lesionados:

-A Carmen Rodríguez Romero en la cantidad de 19.000 euros por las lesiones y secuelas sufridas.

-A Belén Sastre Munárriz en la cantidad de 34.326,77 euros por las lesiones y secuelas sufridas.

-A Amor López Bravo en la cantidad de 11.052,79 euros, por las lesiones y secuelas sufridas.

-A Arancha Concepción Espinosa García en la cantidad de 3.009,24 euros, por las lesiones causadas.

-A Miguel Hernández Saiz en la cantidad de 2.179,02 euros, por las lesiones causadas.

-A Sandra Fuentetaja Álvarez en la cantidad de 6.002,87 euros, por las lesiones causadas.

-A Gonzalo Encinas San Juan en la cantidad de 14.559,93 euros, por las lesiones y secuelas sufridas.

-A Estefanía Sancho Álvarez en la cantidad de 27.809,78 euros, por las lesiones y secuelas sufridas.

-A María Alejandra Lozano Fernández en la cantidad de 3.273,86 euros, por las lesiones y secuelas sufridas.

-A María Casado Peralta en la cantidad de 726,03 euros, por las lesiones causadas.

-A Gracia Elvira Alcalá Fernández en la cantidad de 2.754,81 euros, por las lesiones y secuelas sufridas.

-A Sandra Regidor Ballesteros en la cantidad de 18.785,22 euros, por las lesiones y secuelas sufridas.

-A Cristina Serrato Schou en la cantidad de 1.089,51 euros, por las lesiones y secuelas sufridas.

-A Eduardo Fernando Iglesias Sevares en la cantidad de 4.800,91 euros, por las lesiones.

-A Laura Manzanares Gurruchaga en la cantidad de 4.413,65 euros, por las lesiones y secuelas sufridas.

-A Aarón Benito Castro en la cantidad de 1.600,30 euros, por las lesiones.

-A Lucía Ramos Velasco en la cantidad de 726,03 euros, por las lesiones.

-A María Macarena González Ramírez en la cantidad de 1.400,67 euros, por las lesiones.

-A Alba Gómez Muñoz en la cantidad de 13.069,77 euros, por las lesiones y secuelas sufridas.

-A Selma Al Hamouti López en la cantidad de 1.555,79 euros, por las lesiones.

-A Clara López García en la cantidad de 363,02 euros, por las lesiones.

-A Verónica Cecilia Abad Cascardo en la cantidad de 1.555,79 euros, por las lesiones.

-A Marina Sonia López Rocamora en la cantidad de 726,03 euros, por las lesiones.

-A María Medina Santamaría en la cantidad de 1.089,05 euros, por las lesiones.

- A Irene Ruiz Méndez en la cantidad de 1.644,82 euros, por las lesiones.
- A Marina Márquez Tallada en la cantidad de 259,30 euros, por las lesiones.
- A Ana Peinado Martín en la cantidad de 363,02 euros, por las lesiones.
- A Miguel Lorente Martínez en la cantidad de 1.089,05 euros, por las lesiones.
- A Paula Jerez Torres en la cantidad de 1.555,79 euros, por las lesiones.

A la entidad ASISA en la cantidad de 48.374,45 euros, por los gastos de asistencia médica a Teresa Alonso Vinatea.

Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Diviertt S.L., Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio S.A. en sustitución de Madrid Espacios y Congresos S.A., Seguriber S.L.U., Kontrol 34 S.L., y del Ayuntamiento de Madrid

Se declara la responsabilidad civil directa de Mapfre Seguros de Empresas Compañía de Seguros y Reaseguros S.A, AIG Europe, Sucursal en España, Hiscox Insurance Company y Zúrich Insurance PLC, Sucursal en España.

Las cantidades fijadas como indemnización en la presente sentencia devengarán los intereses previstos en el art. 576 de la L.E.C. salvo para las referidas entidades aseguradoras a las que se imponen los intereses del art. 20 de la L.C.S.

Abónesele a Miguel Ángel Flores Gómez, para el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta el tiempo en que estuvo privado de libertad por esta causa si no le hubiera sido abonado ya en otra.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Casación, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por infracción de Ley o quebramiento de forma, en el plazo de CINCO DIAS, a contar desde la última notificación.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Magistrada Ilma. Sra. Dña. Ángela Acevedo Frías, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.